BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY **28 de octubre de 2020** **Núm. 19-2** **Pág. 1**

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000019 Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario VOX en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética, por el que se postula la devolución del mismo al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2020.—**Macarena Olona Choclán,** Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

Enmienda a la totalidad de devolución

JUSTIFICACIÓN

Primero. El Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (en adelante PLCCTE) forma parte, junto al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante PNIEC) y la Estrategia de Transición Energética, del «paquete energía y clima» con el que el actual Gobierno pretende transformar radicalmente la economía (no solo el sector energético, como se reconoce tanto en el PLCCTE como en el PNIEC), la sociedad y hasta el modo de vida de los españoles (se habla en esos textos de la necesaria «implicación pro-activa de la ciudadanía en la transición energética»). Los objetivos, remitidos por el Gobierno de España a la Comisión Europea durante el estado de alarma, no han sido revisados atendiendo a las nuevas circunstancia derivadas de la crisis del COVID-19, superan los recomendados por la Unión Europea y rompen cualquier equilibrio, supeditando toda la actividad económica de España a su consecución, sin atender a otras consideraciones de política energética como la seguridad de suministro, la competitividad de las empresas y el bienestar de los ciudadanos. España debe seguir comprometida con el medio ambiente, pero no a cualquier coste.

cve: BOCG-14-A-19-2

Como ocurrió en 2009, España vuelve a presentar unos objetivos para «ser más verdes que nadie»: para 2030 se pretende reducir en un 23 % (respecto al nivel de 1990) la emisión de gases de efecto invernadero; alcanzar un 74 % de uso de energías renovables en la generación eléctrica y un 42 % en el uso final de la energía; alcanzar una potencia instalada de 161 GW de energía eólica, 39 GW de energía solar fotovoltaica y 7 GW de energía solar termoeléctrica (reduciendo, en cambio, a solo 3 GW la potencia de la energía nuclear); conseguir que en 2030 el 28 % del parque móvil (5 millones de vehículos) sea de tracción eléctrica, y que en 2040 desaparezcan totalmente los vehículos impulsados por motor de combustión. La búsqueda de esos objetivos requerirá un intervencionismo exhaustivo del Estado en la vida económica y un incremento brutal del gasto público: el PLCCTE reconoce que, para alcanzar sus metas, se necesitan 200.000 millones de euros de inversión privada y pública en la década de 2020 (el PNIEC, más preciso, la cifra en 241.412 millones).

El PLCCTE y el PNIEC aseguran que semejante despliegue de gasto público, subidas de impuestos «verdes», prohibiciones de fuentes de energía eficientes (y subvenciones a otras no competitivas) y planificación estatal de la producción redundará en «un aumento del Producto Interior Bruto (en adelante PIB) de entre 16.500 y 25.700 millones al año» y «un aumento neto del empleo de entre 253.000 y 348.000 personas». En VOX consideramos, por el contrario, que este planteamiento puede tener efectos adversos para la inversión, el consumo, el empleo y la competitividad de la economía española; más aún, en el contexto de tremenda recesión que se avizora tras la catástrofe del COVID-19.

Segundo. La izquierda, cuya sensibilidad medioambiental es muy reciente, necesita pretextos para justificar la intervención coactiva del Estado en la economía y la sociedad: unas veces es «la pobreza» (que suele multiplicarse como resultado de las políticas socialistas); otras, la «opresión de género», o la «discriminación racial». Como todos ellos son fenómenos superados —o residuales— en la España contemporánea, se ha buscado en la «emergencia climática» una nueva excusa para el dirigismo. «Emergencia climática» es el nuevo mantra progresista, que ha sustituido al «cambio climático», el cual a su vez había reemplazado al «calentamiento global antropogénico». La expresión «calentamiento global» tenía, al menos, un contenido informativo susceptible de comprobación empírica; el «cambio» o «emergencia» climáticos, en cambio, no son falsables, pues «cambio» puede ser cualquier cosa: cualquier fenómeno (la subida de temperaturas, pero también su estancamiento, como ocurrió durante «la Pausa» de 1998-2014, o la de 1945-75; el aumento de precipitaciones, pero también su disminución; el aumento de la banquisa polar, pero también su reducción) puede ser presentado como avalador de una tesis —la del «cambio»— que en realidad no afirma nada. Y la falsabilidad empírica es —como explicó Karl Popper— la marca distintiva de la ciencia; la no falsabilidad, en cambio, permite reconocer a los dogmas y eslóganes ideológicos.

El alarmismo climático está haciendo las veces de una nueva religión. Se agrupan en un solo paquete indisociable —para el cual se exige un asentimiento sin fisuras, so pena de ser anatemizado como «negacionista»— proposiciones lógicamente independientes (que la temperatura está subiendo; que la subida se debe a los gases de invernadero emitidos por el hombre; que la subida se va a acelerar en este siglo; que esa subida será muy perjudicial para la humanidad; que vendrá acompañada de todo tipo de catástrofes —huracanes, sequías, etc.— agrupadas en el cajón de sastre del «cambio climático»).

Tercero. VOX deja la ciencia a los científicos, y carece de una posición propia sobre cuestiones climatológicas. Considera, sin embargo, que el debate no está cerrado, y que es irracional asumir como artículo de fe el paquete climático-catastrofista en su totalidad. Es claro que la temperatura del planeta viene subiendo desde la segunda mitad del siglo XIX (solo un grado en más de un siglo, según reconoce la exposición de motivos del PLCCTE), como sabemos que ya hizo en muchos momentos del pasado, incluso a escala histórica, no geológica (por ejemplo, el «óptimo climático medieval», con temperaturas probablemente más altas que las actuales). Pero los científicos no son concluyentes al apreciar una correlación clara entre el ritmo de incremento térmico y la acción humana: el ascenso fue comparativamente rápido entre 1910 y 1945, cuando las emisiones de CO_2 eran aún muy bajas; se estancó, en cambio, entre 1945 y 1975, pese a emisiones mucho más altas, y volvió a ralentizarse en la «Pausa» de 1998-2014, con emisiones en máximos históricos.

Las previsiones alarmistas del Intergovernmental Panel on Climate Change (en adelante ipcq se ven desmentidas una y otra vez por la realidad. El IPCC pronosticó un aumento de temperatura global de 0’3 grados Celsius por década a partir de 1990; el aumento real ha sido de 0’15 grados por década, según la MetOffice de Reino Unido: la mitad de lo profetizado. El director del Programa Medioambiental de Naciones Unidas (en adelante UNEP), Noel Brown, pronosticó en 1989 que «naciones enteras [como las

cve: BOCG-14-A-19-2

Islas Maldivas] serían tragadas por el mar en el año 2000»; en realidad, ninguna isla ha desaparecido: al contrario, el 85 % de la islas del Pacífico están creciendo en tamaño (el nivel del mar viene subiendo desde finales del siglo XVIII, pero a un ritmo uniforme de 3 mm. al año, 3 cm. por década). Janos Bogardi, presidente del Instituto de Medio Ambiente y Seguridad Humana de la United Nations University en Bonn, predijo en 2005 que para 2010 habría «millones de refugiados climáticos»; en realidad, el número de refugiados por causa del cambio climático es hasta ahora de uno (un ciudadano de Kiribati que alegó ese motivo para pedir asilo en Nueva Zelanda, y le fue denegado). Se ha pronosticado repetidamente el inminente deshielo de los casquetes polares, pero la banquisa ártica era en septiembre de 2019 más gruesa que en 2007 según el National Snow & Ice Data Center de EE.UU., y un estudio de la NASA publicado en 2015 en el Journal of Glaciology certificaba que la masa de hielo antártico, en lugar de disminuir, está aumentando. Es un debate científico abierto.

La discusión científica es amplía y aborda múltiples aspectos en relación con el cambio climático. Algunos expertos reivindican el CO_2 como elemento fundamental de la vida en la Tierra, al ser necesario para la fotosíntesis. El CO_2 solo es responsable de un 15 % del efecto invernadero (sin efecto invernadero, la temperatura del planeta sería 30 grados más baja, y la vida no habría sido posible). El aumento de CO2 en la atmósfera ha generado efectos positivos que el catastrofismo climático oculta cuidadosamente. El CO_2 tiene un efecto fertilizante (por eso se inyecta CO_2 en los invernaderos), y su aumento ha coadyuvado, según muchos científicos, al incremento del rendimiento de las cosechas (la ONU auguró su hundimiento) y a la reforestación global: según estimación del profesor Ranga Mynerd, de la Universidad de Boston, el 31 % de la superficie de la Tierra es ahora «más verde» que hace medio siglo, y solo el 3 % se ha vuelto más árida. No es cierto que los desiertos estén avanzando. En España, la masa forestal pasó de cubrir un 27'6 % del territorio en 1990 a un 36'9 % en 2016, según datos del Banco Mundial.

Otros cuestionan la premisa defendida por el PLCCTE según la cual la subida de temperaturas amenaza el bienestar o incluso la supervivencia de España: «España, por su situación geográfica y sus características socioeconómicas, se enfrenta a importantes riesgos derivados del cambio climático que inciden directa o indirectamente sobre un amplísimo conjunto de sectores económicos y sobre todos los sistemas ecológicos españoles, acelerando el deterioro de recursos esenciales para nuestro bienestar».

El profesor Richard Tol, de la Universidad de Sussex, ha elaborado un modelo que computa los efectos favorables y desfavorables de la subida de temperatura: concluye que habrá beneficio neto (ahorro en calefacción, aumento de cosechas, etc.) hasta un aumento de 2'2 grados respecto a la temperatura global de 2009; por encima de ese umbral, los costes superarían a las ventajas. Y ese calentamiento, en el escenario promedio del IPCC, se alcanzaría hacia 2080.

Cuarto. Por tanto, el PLCCTE y el PNIEC pretenden imponer una transformación radical del modelo productivo español sin acompasar su ritmo y objetivos de política energética, ni a la nueva realidad surgida tras la crisis del COVID-19, ni a los avances tecnológicos que con toda seguridad surgirán.

España, de la que se llegó a decir que instalaba la mitad de las renovables del planeta, todavía está pagando los excesos de una apuesta por las renovables cuando la tecnología no estaba madura. Con razón se dice que España pagó la curva de aprendizaje en energías renovables de todas las economías mundiales. Con el PLCCTE y el PNIEC corremos el riesgo de repetir el mismo error.

En 2080, si se mantiene el ritmo de crecimiento económico de las últimas décadas, seremos tres veces más ricos que ahora, y la tecnología será capaz de proezas que ahora no podemos ni soñar. Asegurar que una temperatura dos o tres grados más alta llevará a la humanidad al desastre a finales del siglo XXI, denota un grado de lucidez comparable al de los futurólogos que, hacia 1890, pronosticaban que en treinta años Londres y París yacerían bajo una montaña de estiércol, dado el crecimiento exponencial del número de coches de caballos. En ridículos similares incurrieron las predicciones neomaltusianas de Paul Ehrlich (The Population Bomb, 1968) o el Club de Roma (Informe «Los límites del crecimiento», 1972), que auguraban un rápido agotamiento de recursos esenciales debido a la superpoblación. Todos ellos olvidaron que el más importante de los recursos es, como teorizara Julian Simon, la inteligencia humana, que permite hacer cada vez más con menos.

Quinto. Por otra parte, la eficacia en la reducción de gases efecto invernadero es extremadamente limitada sin la participación de los grandes emisores mundiales provocando tensiones competitivas. EE.UU., que es el mayor emisor mundial de CO_2, se ha retirado del Acuerdo de París, y China no muestra ninguna intención de modificar su política energética y ralentizar su ritmo de crecimiento en aras de consideraciones climáticas. Mientras renunciamos al carbón como combustible, importamos en 2019 de Marruecos 1'1 millones de megavatios/ hora generados por centrales de carbón.

cve: BOCG-14-A-19-2

Las emisiones españolas de CO_2 representan un 0'7 % del total mundial. Si después de esquilmar a los españoles con impuestos verdes y condenar a la quiebra o la deslocalización a las industrias dependientes de combustibles fósiles, se alcanzaran los objetivos marcados por el PLCCTE (reducción del 23 % en las emisiones), nuestra incidencia positiva en el volumen mundial de emisiones sería de un 0'17 %. Si a esto añadimos que el CO_2 solo pesa un 15 % en el efecto invernadero (el 70 % depende del vapor de agua), habríamos atenuado dicho efecto en un 0'025 %. Liderar la descarbonización sin esperar al resto de los países es tan irracional como lanzarse al desarme unilateral en un mundo armado hasta los dientes.

Sexto. El PLCCTE y el PNIEC hablan incoherentemente de «neutralidad tecnológica», pero apuestan por la promoción autoritaria de las energías renovables, reservándoles la parte del león en el mix energético previsto para 2030. El poder político no debe asumir el papel de árbitro omnisciente de la carrera tecnológica. Las diversas fuentes de energía han de poder competir libremente entre si, y debe permitirse a las empresas optar por las más rentables, beneficiándose de una energía lo más barata posible. Si se desea promocionar las renovables, debe invertirse en investigación para aumentar su eficiencia y resolver el problema de la intermitencia y el almacenamiento, pero no imponerlas por decreto. La apuesta voluntarista y prematura del Gobierno de Rodríguez Zapatero por las renovables ya encareció el precio de la electricidad en casi un 70 %. A pesar de ese incremento en el precio de la electricidad soportado por los consumidores, no cubrimos el coste. Y la diferencia la soportamos a través del déficit de tarifa que llegó a sumar 30.000 millones de euros. El PLCCTE repite el error. Si las renovables llegan a ser realmente rentables, se impondrán por sí mismas, de la misma forma que las bombillas eléctricas desplazaron a los quinqués y los automóviles a los coches de caballos.

Séptimo. Con su declarada hostilidad a los combustibles fósiles, el PLCCTE va a poner en serias dificultades a una industria automovilística española que fabrica 1'8 millones de vehículos al año y garantiza 200.000 empleos. La guerra declarada al Diesel penalizará especialmente a los más pobres y al sector agropecuario. El PLCCTE llega al extremo de prohibir nuevas prospecciones de petróleo o gas natural: España se convierte así en la primera nación de la historia que se obliga por ley a no investigar y explotar sus propios recursos. Se interrumpirán así prospecciones prometedoras en la Rioja, las marismas del Guadalquivir o las aguas territoriales de las Canarias, mientras Marruecos avanza con éxito en la exploración de su yacimiento petrolífero en la misma zona. La explotación de esos recursos hubiera permitido la creación de decenas de miles de empleos; muchos de ellos, en la «España vaciada».

La erradicación tácita del motor de combustión interna que impone a medio plazo el PLCCTE desincentivará las inversiones de la industria automovilística en ahorro de emisiones —los coches convencionales emiten cada vez menos CO_2, y se podría seguir avanzando en esa dirección— así como la experimentación con biocombustibles (cuyas emisiones netas son muy bajas, pues, aunque liberen CO_2 en la combustión, antes lo han absorbido en su biomasa).

El PLCCTE, erigiéndose en pitonisa del futuro tecnológico, decreta en la práctica que la panacea será el motor eléctrico. Pero el coche eléctrico no deja de plantear serios inconvenientes, y no solo de coste. Por ejemplo, su fabricación implica importantes emisiones de CO_2: el profesor Hans-Werner Sinn, de la Universidad de Múnich, ha calculado que, a día de hoy, el coche eléctrico solo supera al coche Diesel en términos de ahorro de emisiones de CO_2 a partir de los 219.000 kms. de recorrido (pues «los vehículos eléctricos también emiten CO_2, aunque su «tubo de escape» está en la planta de fabricación»). Por otra parte, las baterías de los motores eléctricos incluyen materiales muy tóxicos cuyo reciclaje es hasta hoy imposible. Y en su mayoría son importadas de China.

Octavo. El PLCCTE, en su falta de equilibrio por erradicar los combustibles fósiles, desatiende otros horizontes tecnológicos que permitirían reducir CO_2 sin perjudicar la competitividad empresarial. Por ejemplo, las nuevas técnicas Carbon Capture, Use and Storage (CCUS) de captación de CO_2. Empresas como Solidia han desarrollado procedimientos que permiten la captación del dióxido de carbono y su uso en el fraguado de hormigón; Econic ha conseguido aprovechar el CO_2 como materia prima en la producción de polioles, base de los poliuretanos. Encerrar el CO_2 en nuestras vigas y aerosoles es más compatible con la creación de riqueza que abstenerse de emitirlo.

Noveno. El PLCCTE y el PNIEC no solo optan por erradicar los combustibles fósiles: también está en la agenda el abandono progresivo de la energía nuclear (el PNIEC le asigna solo 3GW —de un total de potencia instalada de 161— en el mix eléctrico de 2030; está prevista la retirada de cuatro de nuestros siete reactores en la década de 2020). El Gobierno ha paralizado la construcción del imprescindible Almacén Temporal Centralizado (ATC) [de residuos nucleares] de Villar de Cañas. Ahora bien, la energía

cve: BOCG-14-A-19-2

nuclear es una energía limpia. No emite CO_2, y por eso ha sido defendida por grandes referentes del movimiento ecologista, como James Lovelock (el padre de la «hipótesis Gaia»); James Hansen, Ken Caldeira, Tom Wigley y Kerry Emanuel, profetas del clima-catastrofismo, escribieron en The Guardian que «la energía nuclear allana el único camino viable para la lucha contra el cambio climático»; un reciente estudio del Massachusetts Institute of Technology (MIT) confirma que «la energía nuclear es clave para alcanzar los objetivos de descarbonización de la economía». Se ha calculado que en España el uso de energía nuclear evita cada año la emisión de entre 30 y 40 Mt de CO_2. Países tan importantes y desarrollados como EE.UU., Gran Bretaña, Francia, Corea del Sur, Japón, China o la India están construyendo en la actualidad nuevas centrales nucleares.

Décimo. El cierre progresivo del sector nuclear —ya penalizado en las últimas décadas por una onerosa sobrecarga fiscal que compromete su rentabilidad— no solo dejaría sin empleo a las 27.500 personas que trabajan en él de forma directa, indirecta o inducida (muchas de ellas, en la «España vaciada»), sino que además agravará el encarecimiento del precio de la electricidad y dejará al país sin una fuente de energía segura, estable y barata. El sector nuclear genera más del 20 % de la electricidad consumida anualmente en el país (unos 55.000 GWh), con solo el 7 % de la potencia instalada. El parque nuclear español tiene un funcionamiento medio anual cercano a las 8.000 horas: es la fuente que más horas funciona en el sistema eléctrico. La seguridad, lejos de disminuir, aumenta a lo largo del ciclo vital de un reactor, pues se realizan constantemente intervenciones de mejora, con inversiones de 30 millones de euros en promedio por central y año. El Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales Nucleares (SISC), dependiente del Consejo de Seguridad Nuclear, vigila constantemente las condiciones técnicas de una producción energética segura. La gestión y almacenamiento del combustible irradiado posee soluciones técnicas satisfactorias.

Undécimo. Al rechazar simultáneamente los combustibles fósiles y la energía nuclear, el «paquete energía y clima» (PLCCTE + PNIEC) rompe con la racionalidad científica y el realismo económico, condenando a España a la penuria energética y el empobrecimiento.

Duodécimo. La política energética es un factor de competitividad fundamental para las empresas y afecta directamente al bienestar de las familias españolas que pagan la factura de la luz. España es, tras Italia, el país de Europa con el precio de la electricidad más elevado. Y este factor merma nuestra capacidad de recuperación tras la crisis del COVID-19.

La OCDE sitúa ya a España a la cabeza del desplome económico mundial; registramos la mayor destrucción de empleo de Europa y el deterioro del tejido productivo retrotrae el número de empresas a principios de siglo. La «emergencia climática» tiene que ser compatible con la auténtica emergencia económica y la social que enfrentan los españoles. Por consideraciones elementales de supervivencia nacional, el PLCCTE debe ser devuelto al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2020.—**José María Espejo-Saavedra Conesa,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 1. «Objeto de la Ley». Dentro del título preliminar. «Disposiciones Generales»

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto **contribuir al** cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que el cumplimiento del Acuerdo de París sobrepasa las capacidades tanto de la Unión Europea como de España por sí mismas, se propone este cambio para adecuar los objetivos a la terminología propia de los acuerdos multilaterales como el referido.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 1. «Objeto de la Ley». Dentro del título preliminar. «Disposiciones Generales»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, **su transición a un modelo circular,** de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta se mención se busca reforzar la coherencia interna entre distintos instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la neutralidad climática en 2050. Conviene recordar que la Unión Europea atribuye un 50 % de las GEI a los procesos de extracción y transformación de los recursos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 2. «Principios rectores». Dentro del título preliminar. «Disposiciones Generales»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico **sin emisiones netas.**
c) Protección del medio ambiente.
d) Cohesión social y territorial.
e) Resiliencia.
f) Protección y promoción de la salud pública.
g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.
h) Igualdad entre mujeres y hombres.
i) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos.
j) Precaución.
k) No regresión.
l) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con los objetivos y medidas planteadas por la Unión Europea, se modifica la acepción de «descarbonización de la economía española» para adaptar la terminología empleada en las instancias comunitarias. Dado que es improbable un modelo puramente sin emisiones, se emplea el término «emisiones netas» en referencia al objetivo de alcanzar un modelo en el que cualquier emisión sea compensada por sumideros de carbono o tecnologías de eficacia similar.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Un apartado m) en el artículo 2. «Principios rectores». Dentro del título preliminar. «Disposiciones Generales»

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se añade:

«**m) Precios energéticos competitivos.**»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso incluir como principio rector de la Ley, el de Precios energéticos competitivos, principio alineado con la Directriz y el Reglamento europeos del mercado interior de la electricidad, de junio de 2019, con objeto de mejorar la competitividad industrial y beneficiar a todos los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un apartado m) en el artículo 2. Principios rectores. Dentro del título preliminar. Disposiciones generales

De adición.

Texto que se añade:

«**m) Mejora continua, de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible.**»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que se ha planteado en otras legislaciones, como por ejemplo en el caso andaluz, es necesario incorporar el reconocimiento a la importancia de la ciencia y la mejora continua que trae consigo en la lucha contra el cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.1 apartado a). «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un **33 %** respecto del año **2005.**»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se plantea una modificación del objetivo de reducción de emisiones de efecto invernadero para adaptarlo al objetivo comprometido por España previamente y requerido por la Unión Europea, que toma como año de referencia el 2005, dado que es en el que más emisiones de efecto invernadero se produjeron en nuestro país.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.1 apartado b). «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1.b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un **32 %.**»

JUSTIFICACIÓN

Se plantea una modificación del objetivo de penetración de energías de origen renovable en el consumo final de la energía con el fin de adaptarlo al nivel requerido por la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.1 apartado c). «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De supresión.

Texto que se suprime:

«1.c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un 70 % de generación a partir de energías de origen renovable.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta supresión dado que no existe ningún objetivo comunitario de porcentaje de generación eléctrica. Se entiende que en el marco de la descarbonización, la presencia de un mix

cve: BOCG-14-A-19-2

de generación eléctrico fuertemente renovable es evidente, pero no es necesario establecer una obligación legal del mismo.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.1 apartado d). «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1.d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un **32,5 %,** con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Se plantea una modificación del objetivo de eficiencia energética con el fin de adaptarlo al nivel requerido por la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un apartado e) dentro del artículo 3.1. «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. **«**Objetivos y planificación de la transición energética»

De adición.

Texto que se añade:

«**f) Aumentar el ratio de interconexiones eléctricas internacionales hasta un mínimo del 15 % respecto a la potencia instalada de generación eléctrica.**»

JUSTIFICACIÓN

En 2014 se fijó un objetivo del 15 % de ratio de interconexión eléctrica respecto a la potencia instalada en los Estados Miembros de la Unión Europea antes de 2030. La razón fundamental de esta meta es facilitar el desarrollo del mercado eléctrico europeo y la integración de renovables en el marco de la descarbonización y la transición energética; por esa razón se estima conveniente la inclusión de este objetivo en la propia Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.3. «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

3. Se autoriza al Consejo de Ministros a revisar los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.
b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.
c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.
d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la incertidumbre tecnológica, geopolítica, económica y medioambiental; carece de sentido contemplar únicamente una revisión al alza de los objetivos. En esta línea, se plantea la posibilidad de revisión en un sentido u otro con el fin de evitar cualquier consecuencia negativa en el plano económico, social, medioambiental o jurídico entre otros.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 3.4. «Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética». Dentro del título I. «Objetivos y planificación de la transición energética»

De supresión.

Texto que se suprime:

«4. La revisión de los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 solo podrá contemplar una actualización al alza de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la incertidumbre tecnológica, geopolítica, económica y medioambiental; carece de sentido contemplar únicamente una revisión al alza de los objetivos. En esta línea y en consonancia con la enmienda previa, se plantea la supresión del apartado para posibilitar la revisión de objetivos en un sentido u otro con el fin de evitar cualquier consecuencia negativa en el plano económico, social, medioambiental o jurídico entre otros.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 4.4. «Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima»

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables, de eficiencia energética **e interconexiones,** garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.
b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.
c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen los objetivos de interconexión, elemento clave para la seguridad de suministro y una transición energética eficaz, eficiente y sostenible.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 4.4. «Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima»

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables y de eficiencia energética, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.
b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.
c) Las políticas y medidas para garantizar la sostenibilidad económica del sistema eléctrico y gasista.
d) Las políticas y medidas para garantizar la seguridad de suministro energético.
e) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen los objetivos de sostenibilidad económica de los sistemas eléctrico y gasista, así como la seguridad de suministro; elementos clave para una transición energética eficaz, eficiente y sostenible.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 6. «Generación eléctrica en dominio público hidráulico» dentro del título II. «Energías renovables y eficiencia energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, **deberán contribuir a la integración de las tecnologías renovables en el sector eléctrico de la forma que se determine reglamentariamente, y que tendrá que considerar la optimización global de los recursos económicos, energéticos y ambientales del sistema eléctrico.»**

JUSTIFICACIÓN

Dado que la evolución tecnológica es impredecible, carece de sentido fijar por rango de ley el establecimiento de la prioridad de uso de la hidráulica en relación a la integración de renovables. Si en un plazo relativamente breve aparecen otras tecnologías competitivas que permitan articular una integración eficaz y eficiente de las renovables intermitentes, carecerá de sentido haber establecido por ley la gestión determinada de las centrales hidráulicas.

En virtud de ello, se propone una redacción más práctica que acentúa la necesidad de optimizar los recursos existentes, sin establecer ninguna orientación determinada en cuanto a la finalidad del uso hidráulico por rango de ley.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un apartado 3 al artículo 6. «Generación eléctrica en dominio público hidráulico». Dentro del título II. «Energías renovables y eficiencia energética»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

[...]

3. Al objeto de cumplir avanzar en nuevos desarrollos tecnológicos en materia de energías renovables y contribuir al logro de los objetivos previstos en la ley se promoverán

cve: BOCG-14-A-19-2

también, para su integración en el sistema eléctrico, el aprovechamiento para la generación eléctrica de los fluyentes de los sistemas de abastecimiento y saneamiento urbanos, siempre condicionado al cumplimiento de los objetivos de dichos sistemas.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de mejorar la penetración de energías renovables en el uso final de la energía y de incrementar la eficiencia energética, se propone esta enmienda que se centra en las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de las ciudades. En las mismas, fluyen caudales muy importantes de agua cuyo aprovechamiento para la generación de energía eléctrica limpia y renovable ya ha comenzado a ser una realidad en diferentes proyectos piloto. Dado el potencial de generación de energía eléctrica limpia que encierra esta fuente, la inversión en innovación y desarrollo tecnológico debe ser impulsada promoviendo su integración en el sistema eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un apartado 3 al artículo 7. «Eficiencia energética y rehabilitación de edificios». Dentro del título II. «Energías renovables y eficiencia energética»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.

3. En un plazo de tres meses el IDAE presentará un Plan con el objetivo de que centros consumidores de energía, pertenecientes a la Administración General del Estado, reduzcan su consumo de energía en el año 2030, en consonancia con el "Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030", mediante la realización de medidas de ahorro y eficiencia energética.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta enmienda que la propia Administración establezca un compromiso ejemplarizante con las acciones de eficiencia energética a través de su implementación en el amplio parque de edificios con el que cuenta. Conviene recordar que la eficiencia energética es una de las variables fundamentales sobre las que pivota la transición energética en los términos acordados a nivel comunitario.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 8. «Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. En relación con las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos en territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, se adoptarán en su momento las directivas europeas aplicables.

2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, **el almacenamiento de CO_2 o de energía** o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que en las propias previsiones (notoriamente optimistas) del Gobierno de España de cara al consumo de energía futuro sigue apareciendo un importante uso de los hidrocarburos, carece de sentido prohibir en ningún grado la posibilidad de emplear los recursos nacionales de esta índole. En este sentido, hay que recalcar que es económica y medioambientalmente más nocivo importar este tipo de recursos; así como de las implicaciones diplomáticas fruto de la dependencia energética.

Además hay que recordar la importancia de este tipo de actividades para zonas potencialmente deprimidas, lo que contribuye a evitar el fenómeno de la «despoblación» que también se halla bajo la competencia del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Por todo ello, no tiene sentido que se establezca ninguna prohibición de estas actividades.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 9. «Ayudas a productos energéticos de origen fósil». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 9. Ayudas a los distintos productos energéticos.**

Las administraciones públicas velarán por la aplicación del criterio de neutralidad tecnológica en la utilización de recursos públicos para financiar, incentivar o apoyar las políticas y medidas encaminadas a la mitigación del cambio climático. Todas las alternativas tecnológicas que permitan, de manera coste-eficiente, alcanzar los objetivos incluidos en

cve: BOCG-14-A-19-2

esta ley podrán optar, en igualdad de condiciones, a la obtención de ayudas o financiación públicas.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social **o,** económico, atendiendo **en todo caso a los principios de neutralidad tecnológica y coste-eficiencia.** Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal **medioambiental** aplicable a los productos energéticos, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los **distintos** productos energéticos compatible con los objetivos previstos en la ley, **a fin de que en el proceso de decisión se opte por energías o tecnologías coste-eficientes y de menor impacto ambiental,** teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. **En el proceso de decisión se deberá evitar el posible riesgo de deslocalización de la industria española y el carácter regresivo de las medidas fiscales que se propongan, en aras de una adecuada protección de las rentas más bajas.** El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACIÓN

A través de esta enmienda se trata de adaptar lo dispuesto en el artículo 9 a la realidad tecnológica bajo un marco de neutralidad y competitividad. En este sentido, se consagra nuevamente la neutralidad tecnológica como un criterio esencial a la hora de establecer la senda de descarbonización y que en este sentido, diversas alternativas puedan ser beneficiarias de posibles instrumentos de apoyo. De igual modo, se introduce un criterio de coste-eficiencia, esencial para evitar consecuencias lesivas sobre los colectivos y empresas más vulnerables. Finalmente, se señala la importancia de evitar el riesgo de deslocalización industrial así como la regresividad fiscal en posibles acciones llevadas a cabo en la materia.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 10, apartado 1. «Fomento y objetivos de los gases renovables». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal, vegetal **o industrial y gases de procesos industriales, y los procedentes la conversión química de la captura de CO_2.**»

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la enmienda es admitir dentro del ámbito de aplicación del articulado la utilización de la economía circular en el ámbito industrial así como reflejar futuras mejoras tecnológicas; todo ello con el fin de contribuir a minimizar la huella ecológica de los procesos y contribuir al cumplimiento de los objetivos de eficiencia energética y reducción de emisiones de efecto invernadero.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 10, de un apartado 3. «Fomento y objetivos de los gases renovables». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

[…]

3. El Gobierno fomentará la exploración y explotación del potencial energético renovable de las infraestructuras del subsuelo urbano, tanto el aprovechamiento de las energías residuales y la reducción de su disipación a la atmósfera. A tal efecto los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán un marco para el impulso de la exploración y explotación de las energías residuales generadas en las infraestructuras del subsuelo urbano.»

JUSTIFICACIÓN

La energía, en forma de calor, generada de manera masiva por las infraestructuras del subsuelo urbano está siendo desperdiciada. Además, su evacuación a la atmósfera, a través de conductos y rejillas, para reducir la temperatura en las infraestructuras, contribuye al denominado «efecto isla de calor» de las ciudades, exacerbando el efecto del calentamiento global en el ámbito local y consume energía. El aprovechamiento de esta energía residual ya es una realidad en países de nuestro entorno y con ese mismo propósito se plantea esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 11. «Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo **y en los demás modos de transporte.**

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes **y demás combustibles alternativos sostenibles en el transporte,** con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico **en el transporte aéreo.**

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes **y demás combustibles alternativos sostenibles** en el transporte, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte, incluidos los combustibles

cve: BOCG-14-A-19-2

sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas podrán incluir:

a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.
b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y **demás combustibles alternativos sostenibles, como los** combustibles renovables de origen no biológico, que se incorporen en el transporte deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de establecer una legislación integral que consolide la neutralidad tecnológica como principio básico y fomente la innovación en el campo energético, se propone esta enmienda que pretende ampliar el ámbito de regulación sobre el conjunto de los transportes. Asimismo, conviene recordar que este sector es el que más emisiones de efecto invernadero produce en España, pero su descarbonización no puede venir únicamente de la mano de una sola tecnología dada la enorme heterogeneidad que lo constituye.

En síntesis, se pretende una redacción más flexible y pragmática que fomente la posibilidad de innovar en más campos y tecnologías, como es el caso de los biocarburantes entre otros combustibles.

Finalmente, cabe señalar que el propio Flan Nacional integrado de Energía y Clima enfatiza el uso de combustibles alternativos sobre el transporte en aras de conseguir los ambiciosos objetivos establecidos.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 12. «Promoción de movilidad sin emisiones». Dentro del título IV. «Movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones **netas** de CO_2.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas **necesarias, inclusive legislativas,** para **promover la adopción de incentivos destinados a la consecución del objetivo de** alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones **netas** de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones **netas** de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías. **Dichos objetivos de penetración vendrán acompañados de las correspondientes medidas de fomento que faciliten la transición tecnológica.**

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, **inclusive legislativas,** de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos

cve: BOCG-14-A-19-2

históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos **sin emisiones netas de CO_2.** A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración **progresiva** de estos vehículos, cada vez más eficientes en sus emisiones de CO_2, que incluirán medidas, **entre otras, de fomento del achatarramiento de los vehículos más antiguos, el establecimiento beneficios fiscales y ayudas para la adquisición de vehículos nuevos o el** de apoyo a la I+D+i.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares **fomentarán la introducción** en la planificación de ordenación urbana de **medidas de mejora de la calidad del aire conforme a lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y su normativa de desarrollo, tales como:**

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de **2030.**

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano **y demás combustibles alternativos sostenibles.**

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar !a calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente, **debiéndose abordar, en su caso, sobre la base de unos parámetros o indicadores previamente definidos, objetivos y evaluables.**

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónomas insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, en su ámbito territorial de la circulación **para** turismos y furgonetas, **coherentes con la normativa comunitaria sobre comercialización de vehículos y libertad de circulación de personas y de bienes, para alcanzar los fines previstos en esta ley. Asimismo, estas medidas estarán justificadas técnica y económicamente, deberán cumplir con el principio de proporcionalidad y no ser arbitrarias o discrecionales.**»

JUSTIFICACIÓN

De la misma manera que la enmienda anterior, se pretende establecer un marco más comprensivo y pragmático en relación a reducción de emisiones que corresponde al sector del transporte, habilitando un amplio campo para la innovación tecnológica. En este sentido se suprime el término «directas» en relación a las emisiones producidas por los vehículos, dado que en las metodologías comunitarias se valora una perspectiva integral en tanto emisiones «netas» que también es incluida en el título. También se modifican algunos aspectos relativos a las obligaciones de los municipios afectados con el fin de consolidar una transición viable y realista.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 3 del artículo 12. «Promoción de movilidad sin emisiones». Dentro del título IV. «Movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.**

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

g) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.
h) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.
i) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.
j) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
k) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
l) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones se llevará a cabo bajo un marco armonizado a nivel nacional y de manera coordinada con todas las administraciones públicas y consensuada con los agentes sociales, realizando previamente informes de impacto económico, social y medioambiental, estableciendo calendarios de actuación que sean realistas y asumibles, y proporcionando información anticipada y completa sobre dichas medidas y su impacto.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Para evitar la fragmentación normativa entre municipios, se plantea esta enmienda con el fin de que la normativa sea lo más homogénea posible, respetando las características de cada municipio, pero velando por la unidad de mercado.

En la actualidad España cuenta con 8.131 municipios, y de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, de los que 148 tienen más de 50.000 habitantes, por lo que podemos contar con 148 planes de ordenación urbana distintos, descoordinados y con criterios diferentes entre sí. En este sentido, es clave que exista una armonización en torno a criterios consensuados que permitan planes de ordenación coordinados y eviten crear confusión a los distintos actores sociales que desarrollan su actividad y sus servicios en diferentes municipios de España. Por ello, sería recomendable llevar a cabo estudios de impacto y salvaguardar la libertad de actividad de las empresas que ofrecen servicios a la ciudadanía.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 3.f) del artículo 12. «Promoción de movilidad sin emisiones». Dentro del título IV. «Movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

f) Medidas de impulso de la movilidad compartida.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que el uso del vehículo compartido, independientemente del combustible empleado, hace un provoca una reducción de emisiones, una mejora de la seguridad vial y una mejora de la movilidad en carreteras y áreas urbanas, se plantea esta enmienda para abrir el abanico de posibilidades en relación a los distintos métodos de movilidad compartida, sin discriminación tecnológica.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 13. «Instalación de puntos de recarga eléctrica». Dentro del título IV. «Movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.

2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos **separadas entre sí por una distancia aproximada de 150 kilómetros, instalarán por cada una de ellas** al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de **27** meses a partir de la entrada en vigor de **las disposiciones reglamentarias de desarrollo. En cualquier caso, cada provincia deberá contar con el número suficiente de infraestructuras de recarga eléctrica en este tipo de instalaciones, que permitan garantizar el suministro a los vehículos eléctricos.**

cve: BOCG-14-A-19-2

3. En el caso de que una Ciudad Autónoma o isla **no cuente con una red de carreteras de al menos 150 kilómetros,** los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de **las disposiciones reglamentarias de desarrollo.**

4. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.

5. Mediante Real Decreto se establecerá el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento. **Entre las excepciones, se tendrán en cuenta las instalaciones especialmente dedicadas al suministro de vehículos pesados.**

6. Mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

7. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.

8. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones a que se refieren los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 corresponderán a los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos, conforme a lo indicado en los citados apartados de este artículo.

9. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos obligados a instalar puntos de recarga eléctrica en base a lo establecido en los apartados 2, 3, 4 y 5 anteriores, podrán solicitar ayudas económicas para dicha actuación en el marco de un Programa que a tal efecto formalizará el IDAE con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Con este propósito, el IDAE elaborará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de las disposiciones que dicte el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las bases de dicho Programa en las que se incluirán los criterios técnicos de elegibilidad de los proyectos susceptibles de recibir ayudas y las obligaciones de los beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN

La pretensión de establecer obligaciones en materia de infraestructuras de recarga eléctrica obedece a la necesidad de romper las dinámicas negativas en torno a la adquisición y uso de vehículos eléctricos. Efectivamente y a pesar de las mejoras en materia de autonomía de estos vehículos, los potenciales usuarios mantienen dudas sobre las posibilidades para realizar un trayecto de larga distancia, por lo que es necesario establecer una red de infraestructuras acorde con la autonomía del vehículo y las características de la red nacional de carreteras.

cve: BOCG-14-A-19-2

En virtud de todo ello, se propone esta enmienda que establece como requisito para la obligación de instalación de puntos de recarga un criterio basado en la distancia entre puntos y por ende, orientado a la mejora de la autonomía del vehículo eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 13.1 «Instalación de puntos de recarga eléctrica». Dentro del título IV. «Movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica **públicos y privados accesibles al público antes del 31 de diciembre de 2020** para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.

De la misma manera, el Gobierno vigilará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2014/94/UE de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y, en el Real Decreto 639/2016 que la traspuso, en lo relativo a garantizar la interoperabilidad de los puntos de recarga accesibles al público.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva europea relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, establece que los Estados miembros harán lo necesario, a través de sus marcos de acción nacionales, para crear un número adecuado de puntos de recarga accesibles al público antes del 31 de diciembre de 2020, a fin de que los vehículos eléctricos puedan circular, al menos, en las aglomeraciones urbanas o suburbanas, en otras zonas densamente pobladas y en las redes determinadas por dichos Estados. En este sentido, el Marco de Acción Nacional de Energías Alternativas en el Transporte publicado a finales de 2016, establecía las iniciativas en marcha para favorecer el despliegue de puntos de recarga en las áreas densamente pobladas sin establecer estimaciones concretas. Además, el Marco apuntaba la necesidad de trabajar en el despliegue de los puntos de recarga necesarios para impulsar la circulación de los vehículos eléctricos a lo largo del territorio nacional y, particularmente, en la red básica de carreteras.

A falta de 4 meses para cumplir con los objetivos establecidos en la Directiva, la red de puntos de recarga pública a nivel nacional es claramente insuficiente tanto en las áreas densamente pobladas como en la red principal de carreteras.

Pero además de ser insuficiente no existe ninguna fuente precisa sobre los puntos de recarga públicos existentes, su operatividad, sus características principales en términos de tipos de conectores y potencias, su disponibilidad y el precio de la electricidad. La precisión de la información sobre los puntos de recarga pública es prioritaria para poder planificar el despliegue de esta infraestructura de una manera eficiente y para poder proporcionar información fiable, consolidada y precisa a los clientes que adquieren un vehículo electrificado.

Por último, sería importante que la ley recogiera como objetivo el desarrollo de la infraestructura de suministro de hidrógeno suficiente y bien distribuida a lo largo de territorio nacional para los vehículos de

cve: BOCG-14-A-19-2

pila de combustible. Este aspecto es fundamental para la consecución de los objetivos de descarbonización del transporte y sería necesario abordarlo en este marco normativo de largo plazo.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 14 «Transporte marítimo y puertos». Dentro del título IV, «movilidad sin emisiones y transporte»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Transporte marítimo, **ferroviario** y puertos.

1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de estos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050.

2. Asimismo, a través de las administraciones públicas competentes, el Gobierno promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos mediante iniciativas estratégicas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en puertos, así como en las cadenas de transporte marítimas o terrestres con origen o destino en puertos.

3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la convetitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.

5. Asimismo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con sus homólogos de otros países, promoverá el desarrollo de Autopistas del Mar y líneas regulares de transporte Ron On-Roll Off, todo ello dentro del marco reglamentario que regula el apoyo oficial en forma de ayudas y previa solicitud a la Comisión Europea de la correspondiente autorización.

6. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerán, antes del final de 2021, un Plan de Acciones Prioritarias para el transporte ferroviario de mercancías, incluyendo objetivos de incremento de cuota modal para el ferrocarril junto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero esperada en 2030 y en 2050 respecto a 2020. Los criterios para fijar dichos objetivos se apoyarán en las evaluaciones de los planes de impulso al ferrocarril elaborados hasta hoy por organismos y autoridades competentes en transporte y logística.

cve: BOCG-14-A-19-2

7. El Plan de Acciones Prioritarias antes mencionado, deberá contemplar al menos, las siguientes áreas: electrificación de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), interoperabilidad de los vagones adaptados a la intermodalidad (Autopistas Ferroviarias en la RFIG), acceso ferroviario de mercancías a los Puertos de Interés General del Estado, mejoras en la gestión y servicios en las Terminales del ADIF y apoyo a los operadores y empresas ferroviarias.

8. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana designarán los indicadores de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos del transporte ferroviario, indicados en el punto anterior, en particular para la intermodalidad ferroviaria terrestre.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que la mención que se hace en este Proyecto de Ley al impulso del transporte ferroviario de mercancías debe reforzarse habida cuenta del gran potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que puede aportar el ferrocarril al transporte de mercancías en España. El ferrocarril solo se menciona en el Proyecto de Ley en su Artículo 14.-Transporte marítimo y puertos, con la limitada mención al transporte multimodal marítimo, cuando el mayor potencial del ferrocarril español está en el transporte terrestre. Ello niega de hecho, la capacidad de la intermodalidad terrestre ferroviaria para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero imputables al transporte de mercancías.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado d) en el artículo 19 «Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte». Dentro del título V. «Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto "isla de calor", evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende integrar en la ley el denominado «cambio climático urbano» más conocido como «efecto isla de calor» que ya ha producido un notable incremento de temperatura en las ciudades, y que se deja sentir progresivamente con mayor impacto en países como España. Aunque se trata de fenómenos cuyas causas son diferentes, no así las fuentes que los propician ni tampoco sus efectos que además se retroalimentan. La observación también pretende orientar cuando menos el diseño y gestión

cve: BOCG-14-A-19-2

del urbanismo y de las infraestructuras hacia fórmulas de gestión y constructivas más modernas e innovadoras. Por ejemplo es llamativo que mientras que en muchos países los proyectos de túneles e infraestructuras subterráneas ya incorporan la termoactivación de las mismas para aprovechar el calor generado, en España se sigan licitando obras sin ninguna exigencia o recomendación de este tipo.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 4 del artículo 26. «Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático». Dentro del título VII. «Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.**

a) Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto **del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para destinar el 25 % de dichos ingresos a la compensación del CO_2 indirecto, y en el presupuesto** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático **y, entre ellas, las recogidas en las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 y sucesivas.**»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva de Comercio de Emisiones (UE) 2018/410, considera la posibilidad de usar hasta un 25 % de la cantidad recaudada por las subastas de CO_2 para ser empleada como una fuente presupuestaria (elegible) para compensar a los consumidores expuestos a deslocalización por el coste de CO_2 ya trasladado al precio eléctrico.

De hecho, esta posibilidad está siendo usada en otros países de la Unión Europea como Alemania o Francia entre otros.

En aras de garantizar la competitividad comercial y el empleo industrial, así como evitar futuros cierres industriales que promuevan la despoblación en varias zonas de España, se considera imprescindible incluir instrumentos de apoyo como el que se presenta en esta enmienda.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 4 del artículo 26. «Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático». Dentro del título VII. «Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.**

4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. **Asimismo, podrá destinarse hasta el 40 % de los mismos al fomento del desarrollo de tecnologías hipocarbónicas de los sectores incluidos en el régimen de emisiones de CO_2, como la captura y/o almacenamiento de carbono.**»

JUSTIFICACIÓN

En el seno de la Unión Europea se reconoce de manera expresa la importancia del apoyo a las tecnologías descritas en la enmienda para contribuir en la lucha contra el cambio climático, dando prioridad a la innovación industrial y previendo que los derechos de emisión deben utilizarse para proporcionar recompensas garantizadas para la implantación de instalaciones de captura y almacenamiento de CO_2 o de captura y utilización de carbono.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un nuevo artículo 30 bis. «Incentivos fiscales». Dentro del título VII. «Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética»

De adición.

Texto que se añade:

«**Artículo 30 bis. Incentivos fiscales.**

Las administraciones públicas españolas incentivarán fiscalmente las actuaciones que favorecen la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, cuando sea posible técnica y económicamente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere incluir medidas fiscales que incentiven la adopción de medidas por parte del sector privado para lograr los objetivos contemplados en este Proyecto de Ley, a través de una fiscalidad ambiental.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 2 del artículo 31. «Educación y capacitación frente al cambio climático». Dentro del título VIII. «Educación, investigación e innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética»

De modificación.

Texto que se propone:

«**Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático.**

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático **y la sostenibilidad** en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo **de manera transversal,** incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. Asimismo, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende, con esta enmienda, que la educación ambiental tiene que aparecer de forma transversal en el currículo escolar, además, de recalcar que debe de abarcar otros temas clave en materia de sostenibilidad.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A la disposición adicional segunda. «Desinversión en productos energéticos de origen fósil»

De supresión.

Texto que se suprime:

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

El sector de los hidrocarburos es parte del mapa energético contemplado por la Unión Europea y el Acuerdo de París, y resulta imprescindible contar con él y con las iniciativas y tecnologías de reducción de emisiones de GEI provenientes de este sector para lograr el éxito de la transición energética.

La exclusión indiscriminada de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la explotación, extracción, refino o procesado de combustibles fósiles, es injusta y atenta contra el artículo 38 de nuestra Constitución, que establece que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar el ejercicio de libertad de empresa y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación. Se obvia el hecho de que varios sectores afectados cuentan ya con una propuesta para la evolución de sus centros industriales y de sus productos, totalmente alineada con los objetivos del Acuerdo de París, basada en tecnologías conocidas (hidrógeno verde, captura y almacenamiento o uso de CO_2, producción de ecocombustibles como los biocarburantes avanzados, combustibles sintéticos o combustibles a partir de residuos plásticos), que permitirían cumplir los objetivos perseguidos en los plazos deseados y que, además, podrían ser más coste-eficientes que otras que ya se dan por válidas.

Conviene resaltar además que el propio Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, también propone la eliminación de esta disposición, ya que este precepto «conllevaría la desaparición de la cartera más relevante de CESCE en el exterior, al impedirles asegurar con empresas, españolas o no que trabajan en estos sectores en otros países».

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A la disposición transitoria primera. «Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos»

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.
2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente **o suspendido,** se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación.
3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica en el ámbito inversor se plantea esta enmienda de tal modo que no exista una aplicación retroactiva de la normativa.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 2 de la disposición final primera. «Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el almacenamiento y gestión de la demanda»

De modificación.

Texto que se propone:

«Dos. Se modifica el apartado 10 del artículo 14 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el siguiente sentido:

"10. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la comercialización de referencia, la retribución a la actividad de comercialización será la que libremente se pacte entre las partes.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, ya sea directamente o a través de su comercializador o de un agregador independiente, podrán obtener los ingresos que correspondan, por su participación, en su caso, en **todos** los servicios incluidos en el mercado de producción de acuerdo **con** lo que reglamentariamente se determine."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que queda redactado así:

"1. Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema, en coordinación con otros agentes, podrán realizar y aplicar medidas que fomenten una mejora de la gestión de la demanda eléctrica y que contribuyan a la optimización de la curva de carga y/o a la eficiencia y ahorro energéticos.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, bien directamente o a través de comercializadores o agregadores independientes de demanda, podrán participar, en su caso, en **todos** los servicios incluidos en el mercado de producción o gestión de la demanda de acuerdo **con** lo que reglamentariamente se determine."»

JUSTIFICACIÓN

Se posibilita la participación de los consumidores eléctricos no sólo en los servicios de ajuste sino, por ejemplo, también en los de restricciones técnicas. De esta manera, se busca dar cumplimiento de la Directiva 944/2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y en el Reglamento 943/2019 relativo al mercado interior de la electricidad, posibilitando la participación de los consumidores en todos los servicios del Operador del Sistema.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 33. «Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética». Dentro del título IX. «Gobernanza y participación pública»

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Artículo 33. Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.

1. Se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.

2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres.

3. El Comité estará compuesto por:

a) Un presidente o presidenta designada por el Congreso de los Diputados que contará con la aprobación de una mayoría de tres quintas partes de la composición del Pleno (representado en la Comisión competente) para dirigir los trabajos del Comité.

b) Cuatro miembros designados por el Congreso de los Diputados que contarán con la aprobación de una mayoría simple del Pleno (representado en la Comisión competente) y con la aprobación de la persona designada para dirigir el Comité.

4. Los miembros del Comité propuestos deberán representar adecuadamente al conjunto de sectores de la energía y contar con experiencia o conocimiento en los siguientes temas:

— Competitividad empresarial.
— Acción climática a nivel nacional e internacional, en particular sobre sus impactos sociales.
— Ciencia del clima y otras ramas de las ciencias ambientales.
— Diferencias territoriales y las diferentes capacidades de las comunidades autónomas, cabildos insulares y corporaciones locales para llevar a cabo acciones en relación con el cambio climático.
— Análisis económico y prospectiva.
— Comercio de derechos de emisiones.
— Producción y suministro de energía.
— Inversiones financieras.
— Desarrollo tecnológico y su difusión.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de esta enmienda es concretar la composición y método de elección de los miembros del Comité de Expertos contemplado en el Proyecto de Ley. Para ello se plantea un método de elección que asegure la independencia y capacitación de los miembros al requerir una mayoría amplia en la elección de la presidencia que a su vez, tiene capacidad de veto sobre la elección del resto de miembros.

Conviene puntualizar que buena parte del texto propuesto toma directamente como referencia el Grupo de Expertos de Reino Unido, que se ha propuesto reiteradamente como un modelo de referencia internacional.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Mixto, en nombre del Diputado Pedro Quevedo Iturbe de Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2020.—**Pedro Quevedo Iturbe,** Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional XXX. Modificación del artículo 1 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre.**

Artículo 1. Régimen económico de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en los territorios insulares y extra peninsulares.

1. El régimen retributivo adicional destinado a la actividad de producción en los territorios insulares y extrapeninsulares previsto en el artículo 12.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para nuevas instalaciones estará vinculado a la no superación de los valores de potencia necesaria para asegurar la cobertura de demanda. No obstante lo anterior, dichas instalaciones podrán percibir esta retribución, aun cuando se superen los referidos valores, por razones de seguridad de suministro o eficiencia técnica y económica del sistema, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Se habilita al Gobierno para establecer mecanismos retributivos para nuevas instalaciones de producción en los sistemas insulares y extrapeninsulares, con la finalidad de disminuir el coste de generación. Estos mecanismos podrán incluir señales económicas de localización para la resolución de restricciones técnicas zonales.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1 de la Ley 17/2013 incluye una limitación al desarrollo de nuevas instalaciones de generación por agentes que cuenten con una cuota de potencia superior al 40 %, lo que la Ley 17/2013 justificaba como una medida para incrementar la competitividad, restringiendo la participación de «aquellos operadores con una posición dominante». Sin embargo, este argumento se ha demostrado no válido.

Los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (SENP) presentan unas especificidades derivadas de su tamaño, ubicación territorial y geografía, que dan lugar, por un lado, a una mayor problemática en cuanto a la garantía de suministro, y, por otro, conllevan mayores costes intrínsecos, porque, entre otros aspectos, la disponibilidad tecnológica y de opciones de combustibles es limitada, y existen reducidas economías de escala. Por todo ello, y para buscar la forma más razonable de garantizar el suministro en estos sistemas, buscando igualmente la eficiencia, el esquema regulatorio se caracteriza por:

— Unos criterios de operación destinados a tener, entre otros, unos niveles de reserva de generación para responder a las necesidades de cobertura de la demanda.

— Unos niveles máximos de potencia necesaria, para garantizar que, disponiéndose de una potencia suficiente para cubrir con garantías la demanda, no se sobreinvierte en estos sistemas, evitando sobrecostes.

— Un esquema de retribución regulada que permita la entrada de nueva generación y, al mismo tiempo, la eficiencia. No es posible un mercado mayorista en los SENP como sí existe en la Península.

— Un despacho independiente de los grupos de generación por el Operador del Sistema, basado en el orden de mérito económico.

Al mismo tiempo, conforme a la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, la actividad de generación en los SENP es libre, y cualquier agente es libre de instalarse.

La limitación establecida en el artículo 1 de la Ley 17/2013, siendo contraria al básico principio de libertad de empresa, yerra en el análisis de la situación de partida de los SENP. En estos sistemas aislados no existe un problema de competencia. No es posible un mercado mayorista en competencia, y es el

cve: BOCG-14-A-19-2

sistema de retribución regulada con un despacho independiente el que permite dar respuesta a sus dos principales problemas, esto es, garantía de suministro y eficiencia:

— Es la Administración la que establece los precios regulados, que no responden por tanto a un juego de oferta/demanda de los agentes.

— En la medida que no hay posibilidad de afectar al precio de mercado, no existe la posibilidad, ni hay incentivos, para ejercer poder de mercado.

— Existe un despacho independiente de las centrales de generación: La operación del sistema está centralizada en un agente independiente, el Operador del Sistema, que determina qué instalaciones funcionan para cubrir la demanda, de acuerdo con el orden de mérito económico de los precios establecidos por la propia Administración. No existe, por tanto, posibilidad de incrementar el volumen de energía generada o afectar de otro modo a los ingresos, por cuanto estos parámetros son determinados de forma ajena a los citados titulares de las plantas de generación.

Además de lo anterior, no existen barreras de entrada a las nuevas instalaciones pues existe libertad de establecimiento desde la Ley del Sector Eléctrico y la propia normativa SENP ya contempla la posibilidad de concursos de nueva capacidad de libre concurrencia si no existe reserva de generación suficiente.

Por tanto, se considera que debe suprimirse del artículo 1 las referencias a la limitación en función de la cuota de potencia, dado que implicaría un incremento de los costes de suministro y un mayor riesgo de garantía de suministro.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional XXX. Modificación del Real Decreto 738/2015, de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.**

Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto 738/2015, se modifica la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 31 del Real Decreto 738/2015, que queda redactados del siguiente modo:

2. La retribución por combustible estará compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

a) La retribución por costes variables de funcionamiento.
b) La retribución por costes de arranque asociados al combustible.
c) La retribución por costes de banda de regulación.
d) Factor de corrección por factura de combustible.

El factor de corrección por factura de combustible será la semidiferencia, positiva o negativa, entre el coste de adquisición de combustible de dicho grupo y la retribución por combustible del grupo obtenida como la suma de las retribuciones definidas en de los párrafos a), b) y c) anteriores.

3. El coste de adquisición de combustibles será obtenido a partir de las facturas de adquisición de combustibles, que incluirán todos los conceptos del precio del combustible, incluida la logística.

A estos efectos, la empresa titular de la central deberá remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con copia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el primer trimestre del año posterior a la entrega del combustible, copia de las facturas correspondientes a esos suministros que sean necesarias para determinar los costes de combustible, así como, copia de la

cve: BOCG-14-A-19-2

totalidad de los contratos de aprovisionamiento de combustible correspondientes a los suministros del año incluyendo aquellos que estén firmados con otras empresas del mismo grupo empresarial. Esta información se presentará en formato electrónico que permita su tratamiento en hoja de cálculo.

Los importes correspondientes a las compras de combustible serán corregidos por la variación de existencias, para determinar el coste del combustible consumido.

El desglose de esta información y, en su caso, el método de asignación de los aprovisionamientos a cada uno de los grupos de generación, así como el método de medida para comprobar los combustibles efectivamente introducidos en las centrales y el mecanismo de control, serán establecidos por Resolución del Director General de Política Energética y Minas a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 738/2015 establece en su artículo 31 un elemento, el denominado factor corrector de combustible, por el que se introduce un elemento de ajuste de la retribución regulada asimétrico. En concreto, este factor lo que hace es comparar los ingresos asociados a la retribución de los combustibles, determinados conforme a los distintos parámetros regulatorios técnicos y económicos establecidos en el Real Decreto, con los costes de adquisición de los combustibles derivados de las facturas de suministro. Sin embargo, este factor es asimétrico:

— Si los costes de adquisición son superiores a los ingresos regulados, no se hace corrección alguna, suponiendo una pérdida para el titular de la instalación.

— Por el contrario, si los costes de adquisición son inferiores a los ingresos regulados, se reducen los ingresos en un importe equivalente al 50 % de la diferencia.

En consecuencia, es un factor asimétrico, que sólo actúa en detrimento del agente y que se aleja en todo caso de cualquier esquema de incentivo/penalización que podría existir. Por operar en este sentido, sería un elemento contrario al esquema general que el artículo 14 de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, establece para las actividades con retribución regulada, por cuanto supone incumplir la vigencia de los períodos regulatorios, al permitir ajustes asimétricos en los distintos parámetros de la retribución, de forma anual.

Por otro lado, este artículo se refiere a que el factor corrector será determinado a partir de las facturas de compra de combustible. En este sentido, la utilización directa y como única fuente de las facturas de compra implicaría una desconexión entre ingresos y costes, puesto que los ingresos están asociados al consumo de combustible mientras que las facturas de compra se refieren a las entradas a las centrales del combustible, que, en primera instancia, se almacena como stocks para su consumo posterior, conjuntamente con los stocks que ya estuvieran almacenados. Es necesario que la comparación entre ingresos y costes sea coherente, por lo que el coste de adquisición de combustible debería corresponderse con el coste del combustible consumido, y no comprado. Para ello, será necesario corregir las facturas de compra con la variación de stocks de la central (coste por consumo = compras + existencias iniciales – existencias finales).

Por ello, se considera necesario dar un tratamiento simétrico al resultado de este factor, pues de lo contrario no sería justo ni acorde a los principios generales de una retribución razonable.

Valoración económica.

Esta enmienda no supone incremento de costes.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional XXX. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre de medidas fiscales para la sostenibilidad energética añadiendo un nuevo artículo.**

Se modifica el artículo 8 de la Ley 15/2012, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Tipo de gravamen.

El Impuesto se exigirá al tipo del 7 por ciento para las instalaciones de generación peninsular y al 0 % para las instalaciones de generación con régimen retributivo adicional de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares."»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 15/2012 introdujo, entre otros, el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, que aplica a todas las instalaciones de generación.

Sin embargo, por las propias características de los territorios no peninsulares, la generación en dichos territorios con régimen retributivo adicional es objeto de una reglamentación específica, siendo necesario un esquema de retribución regulada.

En dicho contexto, carece de sentido que las instalaciones ubicadas en dichos territorios con régimen retributivo adicional hayan de pagar este impuesto, por cuanto es necesario que el sistema retributivo reconozco un coste equivalente, al no existir mecanismo alguno para que puedan repercutir estos costes en estos territorios, ya que no es posible un mercado mayorista como el peninsular. Ello incremento los costes de estos sistemas y, por tanto, la compensación a pagar con cargo a los peajes de acceso y a los Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, se considera necesario que el tipo impositivo a pagar por las instalaciones con régimen retributivo adicional ubicadas en estos territorios sea del 0 %, en lugar del 7 % general.

Valoración económica.

Esta enmienda no supone incremento de costes, sino todo lo contrario, pues se reducirán los costes a reconocer, minorando los costes regulados cubiertos por los peajes de acceso y los Presupuestos Generales del Estado.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Pedro Quevedo Iturbe
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional quinta. Investigación, desarrollo e innovación en energías renovables marinas.**

1. Con el fin de fomentar la investigación e innovación en el ámbito de las energías renovables marinas se impulsará la utilización del Banco de Ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias como un entorno controlado de pruebas, que permita llevar a la práctica proyectos tecnológicos de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo de las energías renovables marinas y al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

2. El régimen jurídico aplicable a las pruebas será el previsto en la presente ley, en la normativa reglamentaria que la desarrolle y en el Plan de Gestión del Banco de Ensayos, que deberá ser aprobado por el Consorcio Público Plataforma Oceánica de Canarias. El Plan de Gestión establecerá los requisitos para el acceso al Banco de Ensayos; el procedimiento para solicitar el acceso; la evaluación y seguimiento de los proyectos y el examen de los resultados.

3. El acceso al Banco de Ensayos como espacio controlado de pruebas, o la realización de pruebas o proyectos piloto en el mismo se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación, por el tiempo necesario para su ejecución en los términos programados y no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio de actividades comerciales o industriales ajenas a los fines propios de la investigación e innovación.

Los proyectos piloto y las pruebas propuestas dentro de tales proyectos no estarán sujetos a la normativa específica aplicable a las actividades comerciales o industriales relacionadas con la generación, almacenamiento y distribución de energías renovables, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en la presente ley, en la normativa que se dicte en desarrollo del mismo y en el Plan de Gestión del Banco de Ensayos, sin perjuicio del respeto a las competencias que pudieran corresponder a la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial se regirá por lo dispuesto en el título III del Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, o la normativa que, en su caso, lo sustituya o que corresponda por razón de la materia.

En tanto persista la necesidad de arbitrar mecanismos para la reactivación de la actividad económica como consecuencia del impacto generado por la propagación del COVID-19, en los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de las pruebas o proyectos previstos en la presente disposición adicional se entenderá que concurren razones de interés público y se decretará de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

5. El Plan de Gestión del Banco de Ensayos se someterá a evaluación ambiental estratégica simplificada y los proyectos que se ejecuten en el mismo, de acuerdo con las previsiones de dicho Plan, se someterán, cuando resulte preceptivo, a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos resultarán exclusivamente aplicables los criterios previstos en el apartado primero del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la misma, en atención al carácter territorialmente acotado del Banco de Ensayos y a la existencia de una evaluación ambiental estratégica del Plan de Gestión del mismo.

6. El acceso al entorno controlado de pruebas será acordado en el seno de una Comisión de Coordinación en la que se dará participación a representantes de las distintas autoridades públicas con competencias relacionadas con el desarrollo de actividades vinculadas a las energías renovables marinas en el Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias, entidad a la que corresponderá designar a la persona que se encargue de la secretaría y de prestar asistencia

cve: BOCG-14-A-19-2

técnica a la Comisión. A la Comisión corresponderá también el seguimiento y evaluación de los proyectos.

7. Las autoridades públicas con competencias en la materia cooperarán entre sí para garantizar que el entorno controlado de pruebas sirva a los objetivos y principios rectores previstos en la presente ley. A tal efecto, las autoridades públicas colaborarán a fin de lograr un adecuado funcionamiento del espacio controlado de pruebas previsto y facilitarán, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, la realización de pruebas.

8.- El Gobierno procederá a la adopción de las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten precisas para el desarrollo de la presente disposición adicional, que podrán determinar la extensión del régimen jurídico previsto en la misma a otras zonas o infraestructuras de ensayo similares, destinadas a la investigación e innovación en el ámbito de las energías renovables marinas.»

JUSTIFICACIÓN

La investigación, desarrollo tecnológico e innovación son elementos clave para alcanzar los objetivos y principios recogidos en la presente ley. La descarbonización de la economía española, el desarrollo sostenible o la mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos se benefician directamente de los avances derivados de la investigación y la innovación en materia de generación, almacenamiento y distribución de energías renovables.

La Plataforma Oceánica de Canarias cuenta con un Banco de Ensayos destinado a la investigación, experimentación y ensayo de nuevas tecnologías marinas y es una infraestructura incluida en el Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares. Se trata, por tanto, de una instalación única en su género, dedicada a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación. Desde su creación ha demostrado una gran capacidad para atraer inversiones vinculadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito marino y para captar fondos comunitarios en convocatorias competitivas.

Ahora bien, el aprovechamiento de todo su potencial en el ámbito del desarrollo de las energías renovables está negativamente condicionado por la aplicación de un marco regulatorio pensado para disciplinar actividades de tipo comercial o industrial y, por consiguiente, poco adecuado para las necesidades y características propias de la investigación y la innovación.

Este tipo de dificultades derivadas del marco regulatorio es recurrente en diferentes campos del desarrollo tecnológico, la investigación y la innovación, lo que ha motivado que en nuestro Ordenamiento Jurídico empiecen a implementarse medidas legislativas tendentes a establecer condiciones más favorables para este tipo de actividades.

En el ámbito financiero se está tramitando en el Congreso el proyecto de ley para la transformación digital del sistema financiero, que incorpora el mecanismo de los sandboxs o bancos de pruebas regulatorios para favorecer la innovación financiera de base tecnológica.

En el propio ámbito de la energía, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio ha utilizado la técnica de los sandboxs regulatorios con el fin de permitir que se introduzcan novedades, excepciones o salvaguardias regulatorias que contribuyan a facilitar la investigación e innovación en el ámbito del sector eléctrico.

Lo que se pretende con la disposición adicional que se propone es aplicar la misma técnica del sandbox regulatorio en el ámbito de la actividad de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN), que ya cuenta con un Banco de Pruebas que fue concebido, justamente, como soporte de las capacidades nacionales para el desarrollo de actividades científico-tecnológicas en la frontera del conocimiento actual y en condiciones de competencia internacional. Una de las misiones clave de PLOCAN es el banco de ensayos marino, que debe servir de zona de pruebas dedicadas al aprovechamiento de recursos energéticos del océano (energía eólica, olas, corrientes, etc.), partiendo de su configuración como infraestructura al servicio de la comunidad científica y tecnológica y abierta a la colaboración internacional.

La creación de un sandbox regulatorio específico para el Banco de Ensayos de PLOCAN es plenamente coherente con su carácter de infraestructura científica y técnica singular y con los objetivos y principios que se persiguen en el proyecto de ley, dada la contribución que puede representar la ejecución

cve: BOCG-14-A-19-2

en condiciones favorables de proyectos y pruebas que contribuyan al desarrollo de las energías renovables en el ámbito marino.

El texto que se propone se ajusta a los parámetros que se vienen utilizando en relación con los bancos de pruebas regulatorios. Además, introduce los elementos necesarios para permitir el desarrollo ágil de proyectos piloto y pruebas en un entorno geográfico acotado al Banco de Ensayos de PLOCAN, con un alcance circunscrito al ámbito de la investigación y la innovación y con un adecuado sistema de garantías, en especial en el ámbito medioambiental.

Para permitir una adecuada regulación en detalle y la implementación de las previsiones recogidas en la disposición adicional que se propone se incluye una habilitación al Gobierno para su desarrollo reglamentario, que podrá comprender la extensión del régimen diseñado para el Banco de Ensayos de PLOCAN a otras zonas o infraestructuras de ensayo de características similares, destinadas a la investigación e innovación en el ámbito de las energías renovables marinas.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2020.—**José María Espejo-Saavedra Conesa,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 7 bis. «Renovación de instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, residuos, biomasa y biogás». Dentro del título II. «Energías renovables y eficiencia energética»

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 7 bis. Renovación de instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, residuos, biomasa y biogás.**

1. Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia, tratamiento de residuos, biomasa y biogás con derecho a percepción de régimen retributivo específico conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que modifiquen sus instalaciones, tendrán derecho al reconocimiento de la retribución a la inversión y de la retribución a la operación adicional a la anteriormente otorgada, en los términos previstos en esta disposición.

2. La modificación de las instalaciones y de los combustibles utilizados deberán cumplir los parámetros de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, con la finalidad de contribuir al objetivo nacional de eficiencia energética del artículo 3.1.

3. La modificación de las características de las instalaciones en relación con las que esta disponía en el momento de realizar la solicitud de inscripción en estado de explotación, dará lugar a la modificación del régimen retributivo, de acuerdo con lo desarrollado en los siguientes apartados:

a) Las inversiones realizadas tendrán derecho al reconocimiento de retribución a la inversión adicional a la anteriormente otorgada por un nuevo periodo de 20 años, así como de retribución a la operación por el mismo plazo.

cve: BOCG-14-A-19-2

b) En el caso en que se aumente la potencia de la instalación, ésta tendrá derecho a la percepción de retribución a la operación de la energía eléctrica generada imputable a la fracción de potencia ampliada.

c) La modificación de la instalación dará derecho a la recuperación de la inversión en el plazo de 20 años. En el plazo de seis meses desde la acreditación de la inversión, se procederá a la aprobación de la instalación tipo que permita obtener la rentabilidad razonable que resulte de la aplicación de la tasa de retribución financiera correspondiente. Sin perjuicio de la fecha de aprobación de la instalación tipo aplicable, se tendrá derecho a percibir la nueva retribución desde el día uno de mes siguiente al de acreditación de la modificación mediante declaración responsable, la cual deberá presentarse antes del 31 de diciembre de 2024.

4. Para la tramitación de la declaración responsable será de aplicación el artículo 51.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en todo lo que no resulte contrario a la finalidad de lo dispuesto en la presente norma.

5. A los efectos de la presente norma se entenderá que se produce una modificación de una instalación cuando se proceda a la sustitución de los equipos indicados en la tabla siguiente en función de la tipología y tecnología:

Tipología de la cogeneración antes de la modificación		Equipos a ser sustituidos
Ciclo simple de secado con turbina.		• Turbina(s) de gas.
Ciclo simple de secado con motor.		• Motor(es) alternativo(s).
Ciclo simple con generación de vapor y/o agua caliente con turbina.	Sin generación de frío.	• Turbina(s) de gas.
	Con generación de frío.	• Turbina(s) de gas y • Recuperador(es) de calor o máquina(s) de absorción.
Ciclo simple con generación de vapor y/o agua caliente con motor alternativo.	Sin generación de frío.	• Motor(es) alternativo(s).
	Con generación de frío.	• Motor(es) alternativo(s) y • Recuperador(es) de calor o máquina(s) de absorción.
Ciclo combinado.	Sin generación de frío.	• Turbina(s) de gas y • Recuperador(es) de calor o turbogenerador de vapor.
	Con generación de frío.	• Turbina(s) de gas y • Máquina(s) de absorción y • Recuperador(es) de calor o turbogenerador de vapor.
Planta de combustión de biomasa.	Turbina(s) de vapor y Caldera(s) de biomasa.	

Para las instalaciones de tecnologías distintas a las previstas en la tabla anterior se considerará modificación de una instalación preexistente la sustitución de los equipos principales. En estos casos el titular de la instalación solicitará a la Dirección General de Política Energética y Minas la indicación de los criterios a cumplir para ser considerada modificación a los efectos de la presente norma.

En todo caso, los combustibles de las instalaciones de cogeneración deberán incorporar biomasa, biogás, combustibles de origen renovable o gas natural.

6. Para la percepción de la retribución a la inversión y de retribución a la operación adicional a la anteriormente otorgada, las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración, tratamiento de residuos, biomasa y biogás a las que sea de aplicación deberán mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los demás requisitos recogidos en la normativa de aplicación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Dado que la cogeneración industrial es una de las tecnología que aúna competitividad, eficiencia, seguridad de suministro y generación distribuida; es pertinente plantear a través de esta ley un plan de renovación siguiendo las condiciones y supuestos de la Unión Europea, con el fin de dar un marco de continuidad necesaria para estas tecnologías mientras sigan siendo imprescindibles. Con esta enmienda además se promueve una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las susodichas instalaciones, al fomentar cambios de combustible y mejora de los procesos productivos.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 18. «Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre». Dentro del título V. «Medidas de adaptación al cambio climático»

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre.

4. Los plazos de duración de los títulos de ocupación del dominio público marítimo terrestre se computarán desde su otorgamiento, **salvo en el caso de las concesiones industriales que se computarán a partir del inicio de la actividad industrial para el que se otorgó la concesión,** e incluirán todas sus prórrogas, de ser estas posibles, sin superar los plazos máximos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las administraciones públicas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos **que se dicten tras la entrada en vigor de esta ley** en incumplimiento de lo previsto en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Existen diferentes actividades económicas, singularmente las de tipo industrial, que requieren de amplias inversiones y períodos de maduración para construir y rentabilizar la propia instalación. Por tanto, es pertinente establecer la flexibilización del texto planteado en la Ley, en aras de no dificultar este tipo de actividades, adaptándose a su realidad técnica y económica.

Asimismo, con el fin de evitar la hipótesis de declaraciones de nulidad radical o de pleno derecho con efectos retroactivos de grado máximo, prohibidas constitucionalmente por afectar a derechos consolidados al amparo de la legislación anterior, y de acuerdo con el Dictamen 204/2020 de 12/03/2020 del Consejo de Estado, emitido sobre el Anteproyecto de Ley enviado por el Gobierno, se determinan y concretan los actos administrativos que son susceptibles de incurrir en nulidad de pleno derecho por entrar en contravención con lo establecido en el artículo 18 de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Nueva disposición adicional. «Modificación de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«**Disposición adicional XXX. Se modifica el artículo 14 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en los siguientes términos:**

Artículo 14. Retribución de las actividades.

En el caso de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico la modificación de los parámetros de retribución se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

[…]

2.º Cada tres años, se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía generada, valorada al precio del mercado de producción, en función de la evolución de los precios del mercado y las previsiones de horas de funcionamiento.

Asimismo, se ajustarán los parámetros retributivos en función de las desviaciones del precio del mercado respecto de las estimaciones realizadas para el periodo de tres años anterior. El método de ajuste se establecerá reglamentariamente y será de aplicación en lo que reste de vida útil de la instalación.

Para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, la revisión y ajuste previstos en los puntos anteriores se llevará acabo al menos anualmente conforme a lo dispuesto en el punto 3.

3. Al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. **Estas actualizaciones tendrán en cuenta los precios de combustibles, precio de los derechos de emisión de CO_2 y precios del mercado eléctrico, e incluirá un ajuste para tener en cuenta las desviaciones del precio del mercado eléctrico respecto de las estimaciones realizadas en la última revisión.»**

JUSTIFICACIÓN

El propósito de la enmienda es incluir una solución ante los costes variables más impredecibles y volátiles que viene experimentado el sector eléctrico y singularmente la cogeneración industrial, dado que además ambos forman parte del cálculo de su retribución a la operación durante todo el siguiente período.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición adicional. «Modificación de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional XXX. Mejoras en la tramitación administrativa de las instalaciones renovables.**

Reglamentariamente se adoptarán las medidas necesarias para cumplir con los plazos establecidos en la Directiva de renovables a nivel Estatal. Para facilitar la homogeneización y eficacia de los trámites administrativos a nivel de CC. AA. se establecerán mesas de diálogo público-privadas para la elaboración de hojas de ruta comunes para la simplificación

cve: BOCG-14-A-19-2

administrativa. El plazo para la tramitación de la declaración de impacto ambiental se reducirá de seis a tres meses.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar la unidad de mercado y facilitar la instalación de nuevas renovables eléctricas, es necesario homogeneizar y simplificar los trámites administrativos requeridos.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición adicional. «Modificación de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico»

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional XXX. Nueva disposición adicional de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

Se añade la siguiente disposición adicional XXX a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

"**Disposición adicional XXX. Sobre el aprovechamiento de los recursos renovables existentes.**

Al objeto de mejorar el aprovechamiento de los recursos de energías renovables se promoverá y facilitará mediante los mecanismos de financiación y administración previstos en esta ley, la renovación de aquellas instalaciones de producción de energía que se encuentren al final de su vida operativa, bien por antigüedad o por obsolescencia tecnológica. Esta renovación podrá llevar implícito el incremento de potencia de dichas instalaciones de forma que aumente el aprovechamiento del recurso renovable del que se trate. A tal efecto, reglamentariamente se establecerán los criterios para que una instalación se considere renovada y los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo renovaciones de instalaciones existentes."»

JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta enmienda es aprovechar la buena localización de muchos de los parques existentes más antiguos en el ámbito renovable; con el fin de adaptar las tecnologías más innovadoras y recientes a emplazamientos de amplio recurso renovable. De esta manera, se puede incrementar la capacidad de producción renovable nacional de un modo eficiente.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una disposición transitoria tercera. «Marco regulador para la inversión en Instalaciones de cogeneración y régimen transitorio para aquellas que agoten su vida útil regulatoria en el periodo regulatorio a partir del 1 de enero de 2020»

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición transitoria tercera. Marco regulador para la inversión en Instalaciones de cogeneración y régimen transitorio para aquellas que agoten su vida útil regulatoria en el periodo regulatorio a partir del 1 de enero de 2020.**

Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia incluidas en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, y las que hayan superado o superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2020, podrán percibir el término de retribución a la operación correspondiente a su instalación tipo por la energía que produzcan desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y durante el periodo regulatorio en vigor como máximo hasta su finalización el 31 de diciembre de 2025. Este derecho a la percepción de la retribución a la operación se extinguirá hasta que se desarrolle reglamentariamente un régimen regulador de estas tecnologías, cuyo plazo de consulta a los implicados será antes de fin del año 2020, y en el plazo máximo de dos años posteriores se desarrollaran los mecanismos de detalle en los Reales Decretos y Órdenes ministeriales que se necesite.

Para la percepción de esta retribución, las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración a las que sea de aplicación esta disposición deberán mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los demás requisitos recogidos en la normativa de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que la cogeneración industrial es una de las tecnologías que aúna competitividad, eficiencia, seguridad de suministro y generación distribuida; es pertinente plantear a través de esta ley un plan de renovación siguiendo las condiciones y supuestos de la Unión Europea, con el fin de dar un marco de continuidad necesaria para estas tecnologías mientras sigan siendo imprescindibles. Con esta enmienda además se promueve una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las susodichas instalaciones, al fomentar cambios de combustible y mejora de los procesos productivos.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2020.—**José María Espejo-Saavedra Conesa,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al apartado 1 del artículo 10. «Fomento y objetivo de los gases renovables». Dentro del título III. «Transición energética y combustibles»

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, **el biopropano,** el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.»

JUSTIFICACIÓN

El biopropano es un tipo de gas renovable cuya producción se realiza en base a una variedad de materias primas renovables de origen sostenible, entre ellas se incluyen tanto materiales de origen animal o vegetal como aceites y grasas residuales.

En consonancia con estas características, se trata de un biocombustible que cuenta con la certificación de organismos de certificación independientes aprobados por la Comisión Europea y que cumple totalmente con los criterios de sostenibilidad para biocombustibles de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Además, al ser un producto fácilmente transportable y disponible en el mercado, es una solución energética especialmente relevante en zonas rurales que se encuentran fuera de la red de gas, contribuyendo así a la vertebración del territorio en dónde no hay alternativas energéticas sostenibles disponibles.

La incorporación del biopropano al mix de combustibles a partir del 2027 contribuiría a lograr considerables reducciones de emisiones en diversos sectores. Respecto a niveles de 1990, las reducciones de emisiones podrían ser superiores al 90 % en agricultura, al 85 % en el sector residencial y al 75 % en B2B. Asimismo, puede ser utilizado como combustible sostenible en el sector de la aviación.»

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De cuatro nuevos apartados en el artículo 21 «Protección de la biodiversidad frente al cambio climático» dentro del título V «medidas de adaptación a los efectos del cambio climático»

De adición.

Texto que se propone:

«4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables,

cve: BOCG-14-A-19-2

objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cuatro años las comunidades autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las reservas de la biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las comunidades autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.»

JUSTIFICACIÓN

A través de esta enmienda se identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al artículo 34 «Planes autonómicos de energía y clima» dentro del título IX «gobernanza y participación pública»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.

A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta ley.

Entre las medidas recogidas en los planes autonómicos se incluirán medidas de simplificación administrativa con el fin de facilitar la implementación de las energías renovables.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta enmienda es promover la simplificación administrativa dado que en la actualidad el trámite administrativo se conforma como un cuello de botella de los proyectos debido a recursos de personal limitados y una administración que cuenta con procesos heterogéneos entre las diferentes comunidades autónomas (CC. AA.) y pendientes de optimización. Como resultado, las tramitaciones se extienden de media unos 2 años, aunque pueden alargarse hasta los 4 años, frente a una fase de construcción que puede resolverse en 5-6 meses.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un nuevo título X «Medidas de estímulo para la financiación de los objetivos de cambio climático y transición energética» con un nuevo artículo 37 «Hipoteca de eficiencia energética»

De adición.

Texto que se propone:

«TÍTULO X

Medidas de estímulo para la financiación de los objetivos de cambio climático y transición energética

Artículo 38. Hipoteca de Eficiencia energética.

1. La Hipoteca de Eficiencia energética se define como una garantía real establecida sobre un bien, susceptible de inscripción registral, con la finalidad de preservar el reembolso de una financiación relacionada con un proyecto de inversión en rehabilitación de edificios de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable, y exclusivamente por el importe destinado al mismo, que comprende la adquisición, construcción o reforma del inmueble o conjunto de inmuebles objeto del Proyecto.

Se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la definición y certificación de proyecto de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable, así como la adecuada implementación de este artículo 38, teniendo en cuenta el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que, en su momento, esté vigente.

2. La Hipoteca de Eficiencia energética gozará de los privilegios de los créditos refaccionarios en cuanto a la posibilidad de su anotación preventiva telemática en el registro de la propiedad, sin necesidad de otorgamiento de escritura pública.

Se podrá solicitar la conversión de la anotación en inscripción definitiva con efectos ejecutivos desde la fecha de su anotación preventiva, en cualquier momento durante la vigencia de la financiación, a instancias del prestamista, y dicha conversión estará exenta del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

3. La anotación preventiva de la Hipoteca de Eficiencia energética deberá venir acompañada, para su inscripción registra!, de la certificación sobre la idoneidad del proyecto financiado.

4. Podrán solicitar anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro correspondiente el acreedor de una Hipoteca de Eficiencia energética, desde el momento en que se suscriba el contrato de financiación de que se trate.

cve: BOCG-14-A-19-2

5. El acreedor de una Hipoteca de Eficiencia energética podrá exigir anotación sobre la finca gravada por las cantidades que anticipe, de una vez o de forma sucesiva, presentando el contrato formalizado con el deudor.»

JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta enmienda es facilitar las condiciones de financiación de las actuaciones de eficiencia energética en el caso de particulares en su vivienda, de tal modo que se asemejen las condiciones del crédito para estas actuaciones a las de la propia hipoteca. De esta manera, se consigue un menor riesgo bancario y por tanto, un acceso mayor a la financiación bancaria por parte de los particulares.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición final «Modificación de la Ley Hipotecaria»

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición final X. Modificación de la Ley Hipotecaria

Se modifica el artículo 94 de la Ley Hipotecaria, que mantiene su vigencia, y queda redactado en los siguientes términos:

"Para convertir en inscripción de hipoteca la anotación de crédito refaccionario se liquidará este, si no fuere líquido, y se otorgará escritura pública.
Las anotaciones preventivas derivadas de Hipotecas de Eficiencia energética caducarán en la fecha de cancelación de la financiación de la que traen causa. Para convertir en inscripción de hipoteca la anotación derivada de una Hipoteca de Eficiencia energética se otorgará escritura pública por el importe a esa fecha del saldo vivo de la financiación de la que trae causa, más sus intereses ordinarios, de demora, comisiones y gastos. Esta inscripción, en aras del interés público, estará exenta del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados."

Se modifica el artículo 95 de la Ley Hipotecaria, que mantiene su vigencia y queda redactado en los siguientes términos:

"Las cuestiones que se susciten entre el acreedor y el deudor sobre la liquidación del crédito refaccionario, sobre la constitución de la hipoteca o del crédito para un proyecto de inversión en rehabilitación de edificios de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable, se decidirán en juicio ordinario. Mientras este se sustancie y termine, subsistirá la anotación preventiva y producirá todos sus efectos."»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda n.º 47 del presente documento, se valora esta enmienda para complementar y articular las modificaciones legales que habiliten los fines descritos en la enmienda referida sobre la «Hipoteca de Eficiencia energética».

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un nuevo título X «Medidas de estímulo para la financiación de los objetivos de cambio climático y transición energética» con un nuevo artículo «programa de financiación de eficiencia energética en edificios»

De adición.

Texto que se propone:

«TÍTULO X

Medidas de estímulo para la financiación de los objetivos de cambio climático y transición energética

Artículo XX. Programa de financiación de eficiencia energética en edificios.

1. El programa PACE se define como un instrumento financiero para la mejora de la eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable en proyectos de rehabilitación y activos de energía distribuida en el sector edificatorio.

Este Programa es un mecanismo de financiación voluntaria con el objeto de proporcionar a los propietarios de inmuebles comerciales, residenciales e industriales el acceso a financiación a largo plazo, en proyectos de inversión y rehabilitación de edificios de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable.

2. Los préstamos realizados bajo este Programa se amortizarán como Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario (en adelante "Contribuciones PACE"), que se establecen voluntariamente sobre la propiedad del inmueble y se liquidan en los periodos e importes acordados entre el propietario, prestatario y la Entidad Local responsable.

3. Las Contribuciones PACE se vinculan al título de propiedad del inmueble, conforme al tráfico jurídico mercantil de estos bienes, con las siguientes características:

a) Cada propietario es responsable solo del pago de las Contribuciones PACE devengadas durante el periodo en el que ostente la propiedad del inmueble.

b) Cuando se realiza un negocio jurídico sobre la propiedad del inmueble, la obligación de pago para el saldo remanente del Préstamo PACE se transfiere automáticamente al siguiente propietario.

c) En caso de incumplimiento en las obligaciones de pago de las Contribuciones PACE, el inmueble responderá con una hipoteca legal tácita sobre el valor del mismo, de modo que el propietario registral, garantizará el pago de las contribuciones PACE devengadas y las relativas a las últimas tres anualidades.

4. Activación de Programas PACE.

Las entidades locales, así como las comunidades autónomas, podrán articular voluntariamente la aplicación del Programa PACE en su ámbito territorial a través del desarrollo normativo correspondiente, que deberá incluir todos los elementos esenciales para su administración y gestión, así como determinar los criterios de elegibilidad y modelo de financiación de los proyectos dentro del Programa.

5. Se habilita al Gobierno para que, mediante real decreto, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la definición y certificación de proyecto de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable, así como la adecuada implementación de este artículo 37, teniendo en cuenta el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que, en su momento, esté vigente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de promover las actuaciones en eficiencia energética, se plantea esta enmienda que introduce los conocidos como 'Programas PACE' que ofrecen soluciones de solvencia para las entidades locales y particulares a la hora de acordar las actuaciones en la materia referida.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición final «Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo»

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición Final X. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Se propone la inclusión en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) de una Sección denominada "Contribuciones PACE" con el siguiente articulado:

"Artículo XY1. Contribuciones PACE.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer contribuciones específicas destinadas a la devolución, por los propietarios de los inmuebles, de los préstamos obtenidos dentro de un sistema de financiación PACE para la realización en los mismos de mejoras de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable.
2. Estas contribuciones tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y se denominan Contribuciones PACE.

Artículo XY2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Contribuciones PACE la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de mejoras de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable.

Artículo XY3. Base Imponible.

La base imponible de las Contribuciones PACE está constituida por el importe total del préstamo obtenido dentro de un sistema de financiación PACE para la realización en el inmueble de mejoras de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable.

Artículo XY4. Mejoras de Eficiencia Energética y/o uso de fuentes de energía renovable.

Tendrán la consideración de mejoras de eficiencia energética, aquellas que generan ahorros medibles en el consumo de energía, calculado o medido, que se estima necesario para satisfacer la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación, que incluirá, entre otras cosas, la energía consumida en calefacción, la refrigeración, la ventilación, la producción de agua caliente sanitaria y la iluminación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo XY5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las contribuciones PACE

a) las personas físicas y jurídicas que ostenten en cada momento la propiedad del inmueble conforme a la normativa aplicable,
b) comunidades de propietarios y demás entidades que hayan solicitado un préstamo dentro del sistema de financiación PACE, y que resulten beneficiadas por la realización de mejoras de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable en el inmueble de su titularidad.

Artículo XY6. Sujeto beneficiario. Convenio de financiación PACE.

1. Son sujetos beneficiarios de las contribuciones PACE las entidades financieras y demás sujetos específicamente habilitados para otorgar préstamos dentro de un sistema de financiación PACE, que hubieran otorgado un préstamo al inmueble respecto del que se impone la contribución PACE.
2. Las entidades locales deberán suscribir con cada sujeto beneficiario un convenio de financiación PACE en el que se determinará la forma de ingreso de las cantidades obtenidas como consecuencia del cobro de la Contribución PACE.
3. Los convenios previstos en el apartado anterior quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo XY6. Cuota y devengo.

La cuota de la contribución especial será una cantidad fija que se determinará, en función de la base imponible, en la correspondiente ordenanza fiscal y de acuerdo con lo acordado en el contrato de préstamo suscrito en el marco del Sistema de Financiación PACE entre el financiador y el titular del inmueble.
La contribución especial se devenga en el momento en que se hayan realizado en los inmuebles sujetos a un sistema de financiación PACE las obras de mejora de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable. Por medio de la correspondiente ordenanza fiscal se determinarán los años de duración de la contribución especial, el plazo para su exacción, el porcentaje o importe a recaudar sobre la base de lo acordado en el contrato de préstamo suscrito el marco del Sistema de Financiación PACE.

Artículo XY7. Imposición y ordenación.

La exacción de las Contribuciones PACE precisará de la previa adopción del acuerdo de imposición que revestirá la forma de ordenanza.
El acuerdo de imposición se adoptará de manera individual para cada inmueble que se acoja al Sistema de Financiación PACE y requerirá que previamente se haya suscrito un acuerdo de financiación que revista las características legal y reglamentariamente exigidas para encuadrarse dentro del Sistema de Financiación PACE.”

Se modifica el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.
En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de los servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado, así como las exigidas en el marco de una financiación PACE

cve: BOCG-14-A-19-2

en los términos previstos en los artículos XY1 a XY7 de la presente Ley. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas administraciones públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda n.º 49 del presente documento, se valora esta enmienda para complementar y articular las modificaciones legales que habiliten los fines descritos en la enmienda referida sobre el «Programa de financiación de Eficiencia energética en edificios».

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición final «Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria»

De adición.

Texto que se propone:

«**Disposición Final X. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Se modifica el Artículo 78 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 78. Hipoteca legal tácita.

1. En los tributos que graven periódicamente las bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para las Contribuciones PACE o recargos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que hayan sido aprobados por las entidades locales o comunidades autónomas para el reintegro de las cuotas del préstamo otorgado dentro del sistema de financiación PACE en relación con bienes inmuebles inscribibles en un registro. En este caso, las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y a los tres años inmediatamente anteriores.”»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda n.º 49 del presente documento, se valora esta enmienda para complementar y articular las modificaciones legales que habiliten los fines descritos en la enmienda referida sobre el «Programa de financiación de Eficiencia energética en edificios».

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De una nueva disposición final «Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal»

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición Final X. Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

Se modifica el artículo 9.1 apartado e) de la LPH que queda redactado en los siguientes términos:

"e) Son obligaciones de cada propietario: contribuir con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, así como a los gastos necesarios para llevar a cabo actuaciones de eficiencia energética y/o uso de fuentes de energía renovable.

Los créditos a favor de la comunidad derivados de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos generales correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y los tres años anteriores tienen la condición de preferentes a efectos del artículo 1.923 del Código Civil y preceden, para su satisfacción, a los citados en los números 3•2, 4.2 y 5.2 de dicho precepto, sin perjuicio de la preferencia establecida a favor de los créditos salariales en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

También gozarán de la preferencia señalada en el párrafo anterior las sumas relativas al reembolso del principal y al pago de los intereses, gastos y comisiones derivados de los créditos a la rehabilitación, regulados por la disposición adicional segunda, correspondientes a la parte vencida de la anualidad en curso y los tres años anteriores. Los créditos señalados en el párrafo anterior tendrán a su vez preferencia sobre los créditos bancarios a la rehabilitación.

El adquirente de una vivienda o local en régimen de propiedad horizontal, incluso con título inscrito en el Registro de la Propiedad, responde con el propio inmueble adquirido de las cantidades adeudadas a la comunidad de propietarios por los anteriores titulares para el sostenimiento de los gastos generales y por los créditos a la rehabilitación regulados en la disposición adicional segunda, hasta el límite de los que resulten imputables a la parte vencida de la anualidad en la cual tenga lugar la adquisición y a los tres años naturales anteriores. El piso o local estará legalmente afecto al cumplimiento de estas obligaciones.

En el instrumento público mediante el que se transmita, por cualquier título, la vivienda o local, el transmitente deberá declarar hallarse al corriente en el pago de los gastos generales de la comunidad de propietarios y de los créditos a la rehabilitación regulados en la disposición adicional segunda, o expresar los que adeude. El transmitente deberá aportar en este momento certificaciones sobre el estado de deudas con la comunidad y con la entidad prestamista coincidente con su declaración, sin la cual no podrá autorizarse el otorgamiento del documento público, salvo que fuese expresamente exonerado de estas obligaciones por el adquirente. La certificación será emitida en el plazo máximo de siete días naturales desde su solicitud por quien ejerza las funciones de secretario de fa Comunidad con el visto bueno del presidente en el caso de gastos comunes, y de quien corresponda en el caso de la entidad prestamista, quienes responderán, en caso de culpa o negligencia, de la exactitud de los datos consignados en las mismas y de los perjuicios causados por el retraso en su emisión."

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de modo que dichos quedan redactados del siguiente modo:

"2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 b), la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de fas cuotas de participación.

Idéntico régimen se aplicará a la realización de obras, la instalación o el arrendamiento de elementos comunes, no recogidos en el apartado 1, que tengan por finalidad el aprovechamiento de energías renovables o mejorar la eficiencia energética o hídrica del inmueble. En este último caso, los acuerdos válidamente adoptados con arreglo a esta norma obligan a todos los propietarios. No obstante, si los equipos o sistemas tienen un aprovechamiento privativo, para la adopción del acuerdo bastará el voto favorable de un tercio de los integrantes de la comunidad que representen, a su vez, un tercio de las cuotas de participación, aplicándose, en este caso, el sistema de repercusión de costes establecido en dicho apartado.

Cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

3. El establecimiento o supresión de los servicios de portería, conserjería, vigilancia u otros servicios comunes de interés general, supongan o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, requerirán el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.

El mismo régimen se aplicará al arrendamiento de elementos comunes que no tengan asignado un uso específico en el inmueble."

Se modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

"1. La comunidad de propietarios responderá de sus deudas frente a terceros con todos los fondos y créditos a su favor. Subsidiariamente y previo requerimiento de pago al propietario respectivo, el acreedor podrá dirigirse contra cada propietario que hubiese sido parte en el correspondiente proceso por la cuota que le corresponda en el importe insatisfecho.

No obstante, lo anterior, en el caso de deudas derivadas de créditos para la realización de obras de rehabilitación, de supresión de barreras arquitectónicas, de mejora de la eficiencia energética o para la instalación de dispositivos para la generación y/o almacenamiento de energía renovable, el acreedor únicamente podrá dirigirse contra los propietarios que no hubiesen satisfecho el pago respectivo."

Se introduce una nueva disposición adicional segunda, bajo el título "Créditos para la rehabilitación", con la siguiente redacción:

"1. Tal y como prevé la legislación estatal en materia de rehabilitación, las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, podrán solicitar créditos con el objeto de obtener financiación para realizar obras de rehabilitación en los elementos comunes. La suscripción del crédito correspondiente se regirá por las siguientes reglas:

a) La Junta de Propietarios adoptará, por mayoría del total de los propietarios que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación, la decisión de suscribir el crédito a nombre de la comunidad. Idéntica regla se aplicará en el caso de que deban solicitarse créditos para prefinanciar obras y actuaciones que vayan a ser objeto de subvenciones públicas. Al orden del día de la reunión de la Junta de Propietarios deberá unirse

cve: BOCG-14-A-19-2

necesariamente la información relativa a las características del préstamo y el borrador de contrato de préstamo, que deberá constar como oferta vinculante de la correspondiente entidad financiera. Todos los propietarios, cualquiera que hubiera el sentido de su voto, mantendrán la opción que se otorga en el apartado b) siguiente.

b) Los propietarios que decidan participar en el préstamo deberán notificar su decisión a quien ejerza las funciones de secretario de la comunidad, precisando el importe del préstamo que ellos pretenden solicitar, con el límite de su cuota proporcional de participación en la comunidad. La comunicación a la comunidad deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la notificación de los acuerdos de la Junta de Propietarios, a los propietarios que no asistieron a la reunión y, para los que asistieron, a contar desde la fecha de celebración de fa Junta General. Los propietarios que decidan no participar en el préstamo, deberán obtener por sus propios medios los fondos necesarios para contribuir a los gastos generales en los términos previstos en esta ley.

c) Una vez que haya expirado el plazo de treinta días naturales señalado en el apartado b) anterior, el contrato de préstamo se suscribirá por el Presidente de la Comunidad de Propietarios o de la Agrupación de Comunidades de Propietarios, conforme a la oferta vinculante y al proyecto de dicho contrato, unidos al orden del día de la Junta General en los términos señalados en el apartado a) anterior.

2. El importe del crédito total se corresponderá con la suma de los importes correspondientes a los propietarios que hubieran decidido participar en él y será entregado por la entidad a la comunidad de propietarios, mediante su ingreso en una cuenta especial de la que solo se podrá disponer para el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo adoptado.

Los propietarios que se beneficien del préstamo estarán obligados a reembolsar a la comunidad de propietarios el importe que les corresponda, así como a pagar los intereses, las comisiones, los honorarios y cuantos gastos se hayan generado, en proporción al importe en el que participen en el préstamo. No obstante, podrá pactarse con fa entidad financiera que el pago del servicio de la deuda se abone directamente por cada propietario a la entidad prestamista, comunicándolo a la comunidad de propietarios.

En caso de impago, la entidad que haya realizado el préstamo solo podrá dirigirse contra el propietario que haya incumplido, reclamando el pago y, en su caso, acordando el vencimiento anticipado parcial del préstamo, en la parte correspondiente a dicho incumplidor.

3. Cuando se produzca una transmisión inter vivos o mortis causa de un piso o local cuyo propietario sea beneficiario del crédito al que se refiere esta disposición adicional segunda, operará la garantía prevista en el artículo 9.1.e) de esta ley. En todo caso podrá pactarse, entre el prestatario y la entidad prestamista la subrogación del adquiriente en el préstamo, lo que deberá ser comunicado fehacientemente a la comunidad de propietarios.”»

JUSTIFICACIÓN

Con el ánimo de posibilitar las actuaciones de eficiencia energética por parte de las comunidades de vecinos, se plantea la presente enmienda que modifica determinados aspectos de la legislación vigente para potenciar su responsabilidad colectiva y poder financiar las actuaciones referidas.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, a instancia de su Diputado don Oskar Matute García de Jalón, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 2020.—**Oskar Matute García de Jalón,** Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Al artículo 8 punto 1.

De adición.

Artículo 8, «Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos», punto 1.

Texto propuesto por el Gobierno:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino. Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.»

Texto que se propone:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación **de hidrocarburos u otras sustancias combustibles** para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino **o del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.**

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. **Tampoco se autorizarán adquisiciones sísmicas marinas, sea cual sea su finalidad, salvo que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.»**

JUSTIFICACIÓN

El artículo 8.1 limita su aplicación a las autorizaciones, permisos o concesiones reguladas en la Ley 34/1998 y el Real Decreto-ley 16/2017. Esto supone una exclusión expresa de actividades de investigación geológico con finalidad extractivas de hidrocarburos realizadas al amparo del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.

Además, el artículo prohibe el uso de la tecnología de fracturación hidráulica de alto volumen en la explotación de hidrocarburos, limitación para la que no se ha encontrado la justificación en la exposición de motivos, no obstante, entendemos que esa prohibición se adopta por motivos medioambientales para evitar los riesgos de deterioro ambiental que produce, por ello entendemos que también deberían de prohibirse las técnicas de adquisición símica en el mar que comportan importantes impactos ambientales como son los cañones de aire comprimido, sondas o explosiones controladas.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

A la disposición transitoria primera. «Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos», punto 2

De supresión.

~~2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.~~

JUSTIFICACIÓN

El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de impacto ambiental favorable. Por tanto, los titulares de un permiso de investigación sólo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradice el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética. Actualmente hay 22 solicitudes de permisos para nuevas actividades de investigación o exploración de hidrocarburos en el territorio nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

A la disposición transitoria primera. «Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos», punto 3

De supresión.

Texto propuesto por el Gobierno:

> «3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.»

Texto que se propone:

> «3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso. ~~Más allá del 31 de diciembre de 2042.~~**»**

JUSTIFICACIÓN

El punto número 3 de la disposición transitoria primera permite que se produzcan prórrogas de explotación de hidrocarburos en el medio marino después de la entrada en vigor de la ley. Ha de tomarse en consideración que el otorgamiento de un permiso o uno concesión no determino necesariamente el

cve: BOCG-14-A-19-2

otorgamiento de su prórroga. Resulta además necesario que no se otorgue dicha prórroga cuando por razones de interés general debe denegarse par haber cambiado la regulación jurídica para tutelar el interés general de la protección de los ecosistemas marinos. Por tanto, los titulares de estos permisos o concesiones solo tienen meras expectativas que no serían indemnizables, con lo que procede impedir el otorgamiento de prórroga de las concesiones. Alcanzar el abandono de las actividades vigentes de investigación a explotación al alcanzar la caducidad de sus concesiones permite reducir emisiones de gases de efecto invernadero, al contrario que habilitar la prórroga de las concesiones existentes otros 22 años.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

A la disposición adicional quinta (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional quinta (nueva). Modificación del artículo 34.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Al extinguirse un permiso o concesión se devolverá a su titular la garantía o la parte de ésta que corresponda en el caso de extinción parcial, salvo que proceda su ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley. **Y siempre que se hayan adoptado las medidas de seguridad y restauración ambiental para devolver el medio a su situación original.»**

JUSTIFICACIÓN

La restauración ambiental de la realidad alterada con los actividades que producen efectos significativos adversos en el medio marino es un principio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho español que no puede estar ausente en las operaciones en materia de hidrocarburos.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

A la disposición adicional sexta (nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional sexta. Introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 22/1973, de Minas (nuevo).

Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La protección del mar, y especialmente del Mediterráneo, no debe limitarse a las sustancias energéticas, sino que debe extenderse a todas aquellas sustancias cuya extracción pueda producir un deterioro significativo en alguno de los parámetros que permiten establecer el estado de conservación de los ecosistemas marinos. En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

A la disposición adicional séptima(nueva)

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional séptima. Introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 25/1964, sobre energía nuclear (nuevo).

Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios marítimos y terrestres bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.»

JUSTIFICACIÓN

La protección de/mar, y especialmente del Mediterráneo, no debe limitarse a las sustancias energéticas, sino que debe extenderse a todas aquellas sustancias cuya extracción pueda producir un deterioro significativo en alguno de los parámetros que permiten establecer el estado de conservación de los ecosistemas marinos. En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**José María Espejo Saavedra Conesa,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

De un artículo 14 bis «El transporte ferroviario» dentro del título IV «movilidad sin emisiones y transporte»

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«**Artículo 14 bis. El transporte ferroviario.**

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana impulsará de modo coordinado con el resto de los agentes y las administraciones con competencias en transporte y movilidad, una estrategia de movilidad segura, sostenible y conectada en la que se deberá integrar la estrategia indicativa del desarrollo, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General alineada con las necesidades futuras de una movilidad sostenible. La estrategia del desarrollo de las infraestructuras ferroviarias deberá realizarse desde una perspectiva intermodal para garantizar la optimización de los recursos invertidos y su asignación eficiente y sostenible entre modos de transporte.

En esta estrategia de movilidad se deberá integrar correctamente los costes ambientales de los distintos modos actuales, a fin de favorecer la intermodalidad y potenciar el uso de los modos más eficientes energéticamente.

2. En la movilidad urbana y metropolitana, El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con los agentes y administraciones con competencias en transporte y movilidad, impulsará el sistema de Cercanías que tendrá el papel de eje vertebrador en áreas urbanas y metropolitanas, coordinados con el resto de los modos que participan en la movilidad de estas áreas urbanas.

3. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana desarrollará una estrategia de mantenimiento y conservación de las infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, adaptando estas infraestructuras a las consecuencias del cambio climático con el objetivo de contar con infraestructuras que cumplan su función en todo momento de manera eficiente, sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

En este marco del diseño de la movilidad, el ferrocarril se caracteriza por su alta capacidad de transporte, (tanto de viajeros como de mercancías) por ser eficiente, seguro y de menor impacto ambiental que otros modos de transporte. Por lo tanto, el ferrocarril tiene un papel fundamental en el diseño de la movilidad y se debe configurar como modo vertebrador de la movilidad sostenible tanto a nivel de red nacional como en las áreas urbanas y metropolitanas.

El Proyecto de Ley remitido a las cortes solamente menciona el papel del ferrocarril de mercancías con origen y destino en los puertos, pero nada se dice del transporte ferroviario de viajeros. Esta enmienda pretende subsanar esa deficiencia con los siguientes objetivos:

Reconocer el derecho de los españoles a una movilidad digna y adecuada. Los poderes públicos velarán por la construcción de una movilidad eficiente, sostenible y segura que facilite la vida de sus ciudadanos.

— Movilidad de bajas emisiones y reducir su contaminación atmosférica y acústica. El sector transporte es el responsable de más de un cuarto de las emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEO y es la principal causa de contaminación atmosférica en núcleos urbanos en Europa.

— El papel del ferrocarril en la movilidad y el transporte se caracteriza por su alta capacidad, seguridad y menor impacto ambiental que otros modos de transporte. Es necesario el impulso del transporte ferroviario para media y larga distancia, tanto mercancías como viajeros.

— El ferrocarril como modo vertebrador de la movilidad sostenible tanto a nivel de red nacional como para áreas metropolitanas (Cercanías).

— Promover un modelo de transporte basado en la eficiencia energética y la sostenibilidad (la UE si lo propone) alineados con el objeto de la ley (acuerdos de París de 2015. Los objetivos perseguidos en el anteproyecto de la ley. Facilitar la descarbonización, garantizando el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente).

— Citar a los corredores ferroviarios imprescindibles cómo corredores de movilidad sostenible.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Integrar correctamente los costes ambientales de los distintos modos actuales, a fin de favorecer la intermodalidad y potenciar el uso de los más eficientes energéticamente. - Reorientar la política de infraestructuras (inversiones) del transporte hacia la movilidad sostenible (ambiental, social, económica)

— Impulsar el transporte de Cercanías como eje vertebrador en áreas metropolitanas, coordinados con el resto de los modos que participan en la movilidad de las ciudades.

— Mantenimiento y conservación. Adaptando las infraestructuras a las consecuencias del cambio climático (resiliencia) y de su importancia para mantener de modo óptimo su utilización.

A la Mesa de la Comisión de Transición Energética y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Ana M.ª Oramas González-Moro, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2020.—**Ana María Oramas González-Moro,** Diputada.—**Mireia Vehí Cantenys,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De adición.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo principio que sería el.i), modificando la numeración de los siguientes principios.

«j) Seguridad jurídica y certidumbre a las inversiones.
k) Precaución.
l) No regresión.
m) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir los objetivos planteados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, es fundamental dar certidumbre y seguridad jurídica.

Años de inestabilidad regulatoria en el sector, con múltiples recortes de varios Gobiernos a la rentabilidad de los desarrollos renovables, han acabado en multitud de demandas de arbitraje presentadas en los últimos años contra España, dañando la imagen del país. Creemos que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética brinda una oportunidad de incidir en el compromiso de España con la seguridad jurídica en esta nueva etapa.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34

De adición.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Entre las medidas recogidas en los planes autonómicos se incluirán medidas de simplificación administrativa con el fin de facilitar la implementación de las energías renovables.»

JUSTIFICACIÓN

Los plazos estándar actuales del proceso de tramitación no cumplen en la práctica con los máximos establecidos en la regulación, siendo insuficientes para un desarrollo como el que es necesario para cumplir con los objetivos del Pian Nacional integrado de Energía y Clima.

En demasiadas ocasiones el trámite administrativo se conforma como un cuello de botella de los proyectos debido a recursos de personal limitados y una administración que cuenta con procesos heterogéneos entre las diferentes comunidades autónomas y pendiente de optimización. Como resultado, las tramitaciones se extienden de media unos dos años, aunque pueden alargarse hasta los cuatro años, frente a una fase de construcción que puede resolverse en 5-6 meses.

Las tramitaciones requieren además de un seguimiento continuado por parte de las empresas, ya que no existe una figura de coordinación dentro de la administración que realice su monitoreo. En este sentido, entendemos aconsejable analizar la posibilidad del establecimiento de la ventanilla única.

Artículo 16, apartados 4,5 y 6 de la Directiva 2018/2001.

Organización y duración del procedimiento de concesión de permisos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, el procedimiento de concesión de permisos a que se hace referencia en el apartado 1 no excederá de dos años para las instalaciones de producción, incluyendo todos los procedimientos pertinentes de las autoridades competentes. Cuando lo justifiquen debidamente circunstancias extraordinarias, ese plazo de dos años podrá prorrogarse por un año como máximo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, la duración del procedimiento de concesión de permisos no excederá de un año para las instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 KW. Cuando lo justifiquen debidamente circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por un año como máximo.

Los Estados miembros garantizarán que los solicitantes tengan fácil acceso a procedimientos sencillos para la resolución de conflictos relativos a los procedimientos de concesión de permisos y la emisión de permisos para construir y poner en servicio instalaciones de energías renovables, incluidos, en su caso, mecanismos alternativos de resolución extrajudicial de litigios.

6. Los Estados miembros facilitarán la repotenciación de las centrales de energías renovables existentes garantizando un procedimiento de concesión de permisos simplificado y rápido. La duración de dicho procedimiento no superará un año.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11.1

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 11.1. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico, **debiendo tener en cuenta la lejanía y realidad de los territorios insulares y su total dependencia, económica y de conectividad del transporte aéreo.»**

JUSTIFICACIÓN

En el caso concreto de Canarias, no hay una alternativa al uso cotidiano del avión para el día a día. Se debería tener en cuenta el hecho insular, un hecho que no se contempla en el documento.

La excepcionalidad insular debe estar contemplada, el hecho diferencial debe estar presente. No se pueden aplicar los mismos criterios en territorios que no tienen alternativa de transporte.

En el periodo 2013-2016, el Consejo de Ministros otorgó gratuita e individualizada derechos de emisión de gases de efecto invernadero a diversas compañías, entre las que se encontraban aerolíneas con vital relevancia para el desarrollo social y económico de Canarias. Dejar fuera la realidad de Canarias, como otros territorios insulares, puede dañar de manera estructural la vida de los residentes en esos archipiélagos.

Por lo tanto, con esta enmienda se incorpora la posibilidad de asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a operadores aéreos con especial vinculación con territorios insulares, que tengan una alta frecuencia conectando los territorios ultraperiféricos.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12.3.a)

De sustitución.

Texto propuesto:

«12.3.a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones **antes** de 2025.»

JUSTIFICACIÓN

Los territorios insulares, vulnerables en todos los sentidos, hace mucho más complicado la asimilación de cambios sustanciales en la vida cotidiana.

cve: BOCG-14-A-19-2

La escasez de espacio incide directamente en el progreso y bienestar de estos territorios, que deben abordar la difícil tarea de encontrar e implementar un desarrollo sostenible que garantice un crecimiento equilibrado sin comprometer nuestros ecosistemas y hábitats.

Es por eso, que se hace necesario otorgar más tiempo a los territorios insulares debido a su vulnerabilidad para la implantación de zonas de bajas emisiones.

En islas pequeñas, altamente vulnerables debido a la escasez de recursos y espacios, constituyen un límite incontrolable. El sistema insular es sensible e incapaz de hacer frente a cambios y adversidades.

Pedimos tiempo para la implantación de estas zonas en islas con economías muy poco diversificadas, con dependencia externa y que pueden suponer cambios perjudiciales para una economía insular frágil en un momento complejo marcado por la pandemia

---

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

Ana María Oramas González-Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición final segunda.

De adición.

Modificación de la Ley 2412013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Texto propuesto:

Se propone la adición de un nuevo párrafo del siguiente tenor:

Se añade un nuevo apartado 7.bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

«7.Bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

Atendiendo a la condición insular y ultraperiférica, se convocarán procedimientos de concurrencia competitiva específicos y adaptados a las mismas.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

La situación específica de Canarias como región ultraperiférica está reconocida por el artículo 349 del TFUE. Su sector energético se caracteriza por ser fragmentado, aislado, con una fuerte dependencia del exterior y unos costes de generación energética muy elevados.

Por ello, se hace necesario incentivar el uso de las energías renovables, a un ritmo mayor que en el resto del territorio nacional, con un marco retributivo estable, y de forma que se adapten a sus condiciones específicas.

cve: BOCG-14-A-19-2

Desde diciembre de 2018, la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, contempla:

Artículo 4. «Sistemas de apoyo a la electricidad procedente de fuentes renovables».

A fin de aumentar la producción de energía procedente de fuentes renovables en las regiones ultraperiféricas y las islas de poca superficie, los Estados miembros podrán adaptar los sistemas de apoyo financiero a proyectos situados en dichas regiones con objeto de tener en cuenta los costes de producción asociados a sus condiciones específicas de aislamiento y de dependencia exterior.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

Don Joan Baldoyi Roda, Diputado de Compromís del Grupo Parlamentario Plural, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Joan Baldoví Roda,** Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición transitoria primera, Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

De eliminación, sustitución y adición.

Texto que se propone:

«Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos **y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.**

1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos investigación de hidrocarburos **y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares** que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.

~~2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.~~

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso~~, más allá del 31 de diciembre de 2042~~.»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas eléctricas para el cierre progresivo de las centrales nucleares, sería lógico incluir en el articulado de la futura ley una disposición que explicitara que no se autorizarán nuevos proyectos de exploración y explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.

La energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos, la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias,

cve: BOCG-14-A-19-2

en especial para las comunidades locales y para los seres vivos en general que sufren un incremento de procesos asociados a la contaminación radiactiva. Asimismo desplaza los costes ambientales a las generaciones futuras tanto en la sustracción de los beneficios de proporciona el territorio y los ecosistemas afectados y el pago de los costes de los residuos generados.

Además se considera necesario que se amplíe el artículo 8, para que tampoco se otorguen nuevas concesiones para el almacenamiento de hidrocarburos y CO_2 en el subsuelo del territorio nacional, incluido el mar territorial y zona económica exclusiva y plataforma continental, aprovechando antiguos yacimientos ya explotados debido a los riesgos que puede ocasionar dicha actividad.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Propuesta general a lo largo del texto

De modificación.

Texto que se propone:

«Cambiar siempre la apelación genérica "Ley de Cambio Climático y Transición Energética" por **Ley de Emergencia Climática y Transición Energética.»**

JUSTIFICACIÓN

El título de una ley es importante al resumir y comunicar su contenido y sus fines. Dada la urgencia y emergencia de la crisis climática y la especial vulnerabilidad de España a sus impactos, se propone cambiar el título, en línea con la emergencia climática ya declarada por el Gobierno en 2020 y la Proposición no de Ley al efecto aprobada por el Congreso de los Diputados en 2019.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 1. Objeto de la ley

De adición.

Texto que se propone:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española **de acuerdo con las indicaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC),** de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el Panel

cve: BOCG-14-A-19-2

Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la letra g en el artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«[…] g) Protección de colectivos vulnerables, con 4 especial consideración a la infancia **y juventud.»**

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que es necesario especificar la especial situación de la población joven como colectivo vulnerable junto a la infancia porque es precisamente en el paso de la infancia a la vida adulta cuando empeoran las condiciones de vida de los jóvenes, como refleja el aumento de pobreza entre los dos colectivos en los datos recogidos por EAPN España.

Hasta ahora, esta especial situación de la juventud no ha sido recogida en el último borrador del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNAAC) 2021-2030, presentado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, ni en fa Estrategia Nacional Contra la Pobreza Energética (2019/2024) que ya está en funcionamiento. Al no contemplarse la juventud como colectivo vulnerable no se adoptan medidas específicas para este colectivo (como sí que existen para infancia, tercera edad, mujeres…) ni se tratan las casuísticas específicas que derivan del cambio climático y que afectan de manera directa al futuro de la población joven.

Estas razones hacen prioritario que en la Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica se contemple a la juventud como un colectivo especialmente vulnerable y que sea un grupo a tener en cuenta en todos los planes posteriores que se desarrollarán.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2, con nueva letra (i.bis)

De adición.

Texto que se propone:

«[…]
a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio “quien contamina, paga”.
d) Cohesión social y territorial.
e) Resiliencia.

cve: BOCG-14-A-19-2

f) Protección y promoción de la salud pública.
g) Protección de colectivos vulnerables, con 4 especial consideración a la infancia.
h) Igualdad entre mujeres y hombres.
i) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos.
i.bis) Seguridad jurídica y certidumbre a las inversiones.
j) Precaución.
k) No regresión.
l) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir los objetivos planteados en el Plan Nacional integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC), es fundamental dar certidumbre y seguridad jurídica. Años de inestabilidad regulatoria en el sector, con múltiples recortes de varios Gobiernos a la rentabilidad de los desarrollos renovables, han acabado en multitud de demandas de arbitraje presentadas en los últimos años contra España, dañando la imagen del país. Creemos que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética brinda una oportunidad de incidir en el compromiso de España con la seguridad jurídica en esta nueva etapa.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 1, Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

De adición y sustitución.

Texto que se propone:

«1. Se establecen los siguientes objetivos **mínimos** nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un ~~20 %~~ **23 %** respecto del año 1990.
b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un ~~35 %~~ **42 %.**
c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un ~~70 %~~ **74 %**de generación a partir de energías de origen renovable.
d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un ~~35 %~~ **39,5 %,** con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

El nivel de ambición debe aumentar estableciendo como objetivos legalmente vinculantes aquellos que se han incluido en el escenario objetivo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 remitido a la Comisión Europea en 2020. Es decir:

— 23 % de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GED respecto a 1990.
— 42 % de renovables sobre el uso final de la energía.
— 39,5 % de mejora de la eficiencia energética.
— 74 % de energía renovable en la generación eléctrica.

cve: BOCG-14-A-19-2

Además, recientemente la Comisión Europea ha anunciado que propondrá que la Unión Europea establezca un objetivo para el 2030 de reducir sus emisiones netas de gases de efecto invernadero en «al menos un 55 %» con respecto a los niveles de 1990". Para que la presente ley no nazca obsoleta, es necesario ser más ambiciosos y adecuarla objetivos climáticos, como mínimo, a la reciente propuesta lanzada por la Comisión Europea con la reducción de emisiones del 40 % para 2030.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 2. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética»

De sustitución.

Texto que se propone:

«2. ~~A más tardar en~~ **Lo antes posible del y siempre antes del** año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema ~~eléctrico~~ **energético** deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.»

JUSTIFICACIÓN

Alcanzar la neutralidad climática es una emergencia y por lo tanto, debe hacerse lo antes posible sobre el año establecido. Además, creemos que es más conveniente hablar del conjunto del sistema energético y no tanto eléctrico que deba estar basado en energías renovables.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 3, Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

De sustitución.

Texto que se propone:

«3. ~~Se autoriza al~~ **El** Consejo de Ministros a revisar revisará al alza, **según los criterios científicos del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y tras haber consultado con el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,** los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, **de acuerdo con los plazos establecidos en los acuerdos internacionales y, en su caso, con los establecidos por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,** con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.

cve: BOCG-14-A-19-2

c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.

d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, rnotivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo (3.bis)

De adición.

Texto de se propone:

«**El Gobierno adoptará las medidas necesarias para reconocer el acceso a una energía limpia y asequible como un derecho ligado al artículo 47 de la Constitución, que reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.»**

JUSTIFICACIÓN

La Constitución española en su artículo 47 reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, para lo cual es imprescindible tener derecho a acceder a una energía limpia y asequible. Del mismo modo, la directiva europea de normas comunes para el mercado interior de electricidad (Directiva UE 2019/944) también reconoce la necesidad de proteger al consumidor y abordar las situaciones de pobreza energética. Por lo tanto, se considera que la ley española de Cambio Climático y Transición Energética debe contener estos derechos.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo (3.ter)

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 3.ter. Reducción de la pobreza energética.**

1. Se adoptarán las medidas necesarias para implementar de forma inmediata y con presupuesto asignado, la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024 para garantizar el acceso a la energía limpia y asequible a los colectivos vulnerables.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. La Estrategia Nacional contra la pobreza energética se renovará cada 5 años, fijando objetivos de reducción de los índices de Pobreza energética más ambiciosos que la anterior.

3. Los Planes Nacionales de Eficiencia energética y Rehabilitación de Vivienda tendrá una financiación especifica para hogares vulnerables. Los mecanismos financieros, requerimientos e importes mínimos subvencionables se establecerán teniendo en cuenta las características y nivel de renta de las personas vulnerables. Así mismo, dado que una gran mayoría de las personas en situación de pobreza energética viven en régimen de alquiler, se establecerán los mecanismos adecuados para fomentar la rehabilitación de viviendas de alquiler con acuerdos entre arrendadores y arrendatarios para garantizar que la rehabilitación no supone un incremento de la renta y/o asegurando un periodo de alquiler.

4. Se llevará a cabo una modificación fiscal en el plazo de un año a contar desde la aprobación de la presente Ley para que las ayudas recibidas por consumidores vulnerables en materia de rehabilitación energética no computen como ingreso en la Declaración de la Renta.

5. Los mecanismos de financiación estatal de la eficiencia energética destinarán una partida específica para que las comunidades autónomas y entidades locales cuenten con asesores de energía y herramientas para que la concesión de ayuda para el pago de suministros de energía a personas vulnerables esté condicionada a la realización de un diagnóstico energético y una optimización del contrato. Estos asesores también acompañarán a los colectivos vulnerables en la solicitud e implementación de ayudas de eficiencia energética y rehabilitación de su vivienda.

6. Los municipios de más de 50.000 habitantes incorporarán en sus planes de rehabilitación y regeneración urbana, medidas y presupuesto específico para hogares en situación de Pobreza Energética que permita mejorar su eficiencia Energética, reducir las emisiones de CO_2 de sus viviendas y mejora su confort.

7. El gobierno garantizará los mecanismos apropiados para facilitar la participación de los colectivos vulnerables en el autoconsumo individual y colectivo y en las comunidades energéticas locales.»

JUSTIFICACIÓN

La acción contra la pobreza energética tiene que ir encaminada a resolver el problema de forma estructural priorizando las medidas preventivas, como son la eficiencia energética de las viviendas y el uso de fuentes renovables, frente a medidas paliativas como la concesión de ayudas económicas para el pago de suministros. Si bien estas medidas son necesarias para paliar la pobreza energética consecuencia de la pobreza monetaria no se recogen medidas en esta dirección ya que suponen una reducción de emisiones de CO_2. La modificación fiscal para que las ayudas recibidas por consumidores vulnerables en materia de rehabilitación energética no computen como ingreso en la Declaración de la Renta tiene como objetivo evitar un incremento de la renta de estos colectivos que puede originar la pérdida de la concesión de otro tipo de ayudas sociales lo que disuade a las personas vulnerables de no solicitar las ayudas existentes.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 4. Apartado 1. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

De adición

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la ministra para fa Transición Ecológica y el Reto Demográfico. **Los objetivos de los instrumentos del marco normativo de energía y clima deben ser coherentes entre sí y estar alineados con las recomendaciones científicas del Panel intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y las del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.»**

JUSTIFICACIÓN

Reconociendo que los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) no son suficientes y que un mayor grado de ambición es necesario, pedimos que por lo menos exista coherencia entre la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía. El texto actual del Proyecto de Ley no es coherente con los resultados esperados del PNIEC, ya que sigue figurando en la ley como objetivo de reducción de GEI el –20 % para 2030 sobre 1990 en lugar de -23 % que aparece en el PNIEC como resultado esperado. Lo mismo ocurre con los objetivos de energías renovables que en el Proyecto de Ley figura el 35 % para sobre la energía final y el 70 % en la electricidad mientras que el PNIEC señala como resultado el 42 % sobre la energía final y el 74 % en electricidad. Al igual que los objetivos de mejora de la Eficiencia energética que en el Proyecto de Ley figuran el 35 % y los resultados del PNIEC son del 39,5 %. Como mínimo, los resultados esperados del PN1EC tienen que incluirse como objetivo mínimo en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 5, apartado 2. Planes nacionales integrados de Energía y Clima»

De adición.

Texto que se propone:

«2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

El Comité de Cambio Climático y Transición Energética publicará modelizaciones que contemplen situaciones de excepción teniendo en cuenta escenarios como pandemias o crisis económicas, que puedan ser un instrumento de priorización de medidas en función del escenario que se plantee, atendiendo a criterios de potencial de creación de empleo, impacto sobre el cambio climático y efecto multiplicador económico a largo plazo, sin perjuicio de que se cumplan los objetivos de descarbonización.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente insertar en el texto de la ley la posibilidad de que el Comité de Cambio Climático y Transición Energética, una vez que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética sea aprobada, elaboren modelización adicional en situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) de suerte que puedan revisarse las prioridades para adelantar las inversiones previstas en el PNIEC

cve: BOCG-14-A-19-2

o en la Estrategia de Descarbonización a 2050 en función de criterios de fomento de empleo, impacto sobre el clima y mayores multiplicadores económicos a largo plazo. Como ejemplo podrían servir los análisis de las políticas de recuperación tras la Gran Crisis Financiera de 2008 elaborados por la Universidad de Oxford en 20200 por McKinsey. Las referencias son: Hepburn, C., O'Callaghan, B., Stern, N., Stiglitz, J., and Zenghelis, D. (2020), «Will COVID-19 fiscal recovery packages accelerate or retard progress on climate change?», Smith School Working Paper 20-02.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo. Artículo 5 (bis) sobre presupuestos de carbono.

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 5 (bis) Presupuestos de carbono.

1. El Gobierno, a propuesta del Comité de Cambio Climático y Transición Energética de conformidad con el artículo 33 de esta ley, adoptará por Real Decreto una serie de presupuestos de carbono de carácter quinquenal para establecer la senda que permita alcanzar los objetivos 2030, la trayectoria prevista en el PNIEC, el objetivo de neutralidad en carbono en 2050 y cualquier otro objetivo que se establezca en el futuro para lograr la neutralidad.

2. Se adoptarán presupuestos para el periodo 2021-2025 y 2026-2030 a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta ley que incluyan todos los sectores. Para el período 2031-2036 y siguientes, el presupuesto de carbono se publicará a más tardar cinco años antes del comienzo del período en cuestión.

3. La repartición por período tendrá en cuenta el efecto acumulativo de las emisiones consideradas teniendo en cuenta las características de cada tipo de gas incluyendo su duración en la atmósfera. Esta distribución debe tener en cuenta la especificidad del sector agrícola y la evolución de las capacidades naturales de almacenamiento de carbono de los sumideros naturales.

4. Los presupuestos de carbono deberán contener tramos indicativos de emisiones anuales. Entre los diferentes períodos presupuestarios se podrá acumular aquellas cantidades no alcanzadas mientras que solo se podrá tomar prestado hasta un 1 % de un periodo presupuestario posterior.

5. En el caso de que el Gobierno revise al alza los objetivos de reducción de las emisiones de acuerdo con el artículo 3 de esta ley, se revisarán los presupuestos de carbono en consecuencia, previo informe del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

6. Un Real Decreto regulará la naturaleza de las emisiones de gases de efecto invernadero que deben tenerse en cuenta en un presupuesto de carbono y las disposiciones para aplicar la contabilidad del carbono y calcular el saldo de un presupuesto de carbono, así como los principios como la modalidad de cálculo de las emisiones de gases efecto invernadero de los proyectos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Un presupuesto de carbono representa una cantidad fija de carbono que puede ser emitida durante un tiempo determinado a nivel mundial, por una nación, una región dentro de un país o por alguna otra subpoblación o tipo de actividad. La Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008 introdujo esta herramienta y luego ha sido incorporada en otras leyes de este tipo como la francesa de 2015 de Transición

cve: BOCG-14-A-19-2

Energética y Crecimiento Verde o la alemana de 2019 sobre Acción Climática. El Parlamento británico ha aprobado cinco presupuestos de carbono y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en ese país ha alcanzado un 42 % en el período 1990-2017. El presupuesto de carbono consiste en el establecimiento de una cantidad total máxima de carbono que puede emitirse en periodos de cinco años Un presupuesto de carbono ayuda a seguir y monitorear el cumplimiento de los objetivos marcados en esta la Ley, ya que de esta manera las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero están estrictamente limitadas, y no pueden ser sobrepasadas. La introducción de los presupuestos de carbono sirve de apoyo a los sucesivos responsables políticos ya que un sistema de monitoreo y revisión más regular ayudará a los responsables de las políticas a comprender mejor la forma en que va variando el perfil de emisiones, y así se podrán modificar las políticas en respuesta a las variaciones producidas. Un presupuesto de carbono a largo plazo también proporcionaría dirección y certeza a las empresas e inversores en tecnologías de reducción de las emisiones.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico

De adición y de sustitución.

Texto que se propone:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, **las tecnologías de gestión de la demanda, redes inteligentes y almacenamiento energético, tanto distribuido como centralizado, entre ellas el almacenamiento térmico en centrales termosolares y** las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que estas cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y ~~su protección ambiental~~ **la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de acuerdo con los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura2000.»**

JUSTIFICACIÓN

En España se lleva décadas explotando el potencial hidroeléctrico, sin que se haya internalizado los enormes impactos negativos sobre los ríos y ecosistemas acuáticos de este tipo de generación de energética por parte de los beneficiarios. Actualmente no hay prácticamente margen para incrementar la capacidad de generación hidroeléctrica con nuevas centrales, con criterios de coste-eficacia.

En los próximos años (5-10 años) caduca un número importante de concesiones de generación hidroeléctricas. Si las confederaciones hidrográficas quieren sacar a concurso nuevas concesiones, tienen la obligación de incorporar condicionantes ambientales (Directiva Marco del agua, Directiva Hábitat, entre otras) mucho más estrictos, que antes no se consideraban. Esto puede hacer peligrar el modelo de negocio de las empresas de generación hidroeléctrica y por ello hay mucha presión por parte del sector por mantener al máximo sus condiciones de ventaja.

Aunque sea renovable, la generación hidroeléctrica no puede considerarse una forma '100 % sostenible" de producir electricidad, dados sus enormes impactos ambientales. No solo por la modificación física de los ríos y ecosistemas dependientes de estos, sino también por su impacto sobre la biodiversidad como consecuencia de la alteración del régimen de caudales.

cve: BOCG-14-A-19-2

A día de hoy (y mientras se siguen desarrollando otras formas de almacenar o gestionar la demanda eléctrica) sigue siendo necesario el papel de las hidroeléctricas, incluidas las reversibles, como complemento a la generación de otras renovables menos gestionables - dar estabilidad a la red, amortiguar los picos de consumo y producción, generación instantánea cuando la solar y la eólica no pueden producir, capacidad de almacenamiento para poder producir a demanda, etc-. Por ello aún tiene que jugar un papel relevante en el caso de España, pero solo con condicionantes ambientales más estrictos y una forma de producción que permita ajustar la producción hidroeléctrica a un régimen de caudales con todos sus componentes. Por ello, y en este periodo de transición hacia una generación eléctrica tanto renovable como sostenible, hay que apostar prioritariamente por la renovación de las turbinas para mejorar la eficiencia de las mismas, así como adaptar el régimen de caudales turbinados al régimen de caudales ambientales necesarios para mejorar el estado de las masas de agua.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo (7.bis)

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 7.bis. Autoconsumo, Comunidades Energéticas Locales y participación de la ciudadanía en el modelo energético.

1. El Gobierno, en cumplimiento con la Directiva de la Unión Europea de fomento de las energías renovables y la Directiva de normas comunes del funcionamiento del mercado interior de electricidad, adoptará las medidas necesarias para, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, garantizar a los consumidores el derecho a producir, consumir, almacenar y vender su propia energía renovable, mediante el autoconsumo energético individual y colectivo, eliminando las barreras existentes. Así mismo, se establecerán los sistemas adecuados para garantizar la participación en el autoconsumo y las comunidades energéticas de los consumidores en situación de pobreza energética y los arrendatarios, con frecuencia vulnerables, para que puedan beneficiase de la reducción de consumo de energía y los precios de suministro más bajos.

2. El Gobierno junto con las comunidades autónomas y las entidades locales armonizarán y simplificarán los trámites y plazos administrativos para las instalaciones de autoconsumo en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3. El Gobierno modificará la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar y flexibilizar las instalaciones foto voltaicas de autoconsumo en las Comunidades de Propietarios en un plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de la presente Ley.

4. El Gobierno, las comunidades autónomas y las corporaciones locales impulsaran el autoconsumo con el objetivo de que, al menos, un 30 % de los hogares autoconsuman energía en 2030. Bien sea por la instalación particular en cada vivienda o por instalaciones compartidas, tanto en el mismo edificio como en otros edificios públicos cercanos que proporcionen energía.

5. El gobierno desarrollará el marco normativo para definir las comunidades energéticas locales como entidad jurídica, en el plazo de un año tras la aprobación de la presente Ley, con el objetivo de facilitar la participación proactiva de la ciudadanía en el mercado de la

cve: BOCG-14-A-19-2

energía desde la perspectiva local, de acuerdo con la legislación europea y tal y como recoge el PNIECC 2030. La comunidad energética local englobará:

a) Comunidad de energías renovables (definida en la Directiva UE 2018/2001) cuyo objetivo es la realización de proyectos de cualquier naturaleza (eléctrico, térmico o transporte) siempre y cuando el origen energético sea renovable. Se garantizará que puedan producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, así como acceder a todos los mercados de energía adecuados, tanto directamente como mediante agregación.

b) Comunidad ciudadana de energía (definida en la Directiva UE 2019/944) tiene como objetivo el desarrollo de proyectos relacionados con el sector eléctrico, incluyendo la distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículo eléctrico, o de otros servicios energéticos a sus miembros. Se garantizará que puedan poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente, así como acceder a todos los mercados organizados.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética recoja el derecho a autoconsumo tal y como regulan la directiva europea de fomento del uso de las energías renovables (UE 2018/2001) 13 y la directiva de normas comunes para el mercado interior de electricidad (UE 2019/944).

Parte de esta normativa europea relacionada con el autoconsumo ya se recogen en el Real Decreto-ley 15/2018 de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores introduce, entre otros aspectos, importantes novedades para el fomento de las energías renovables en el ámbito del autoconsumo, acceso y conexión y régimen retributivo y el Real Decreto 244/2019 por el que se regulaban las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo en España suplementando el marco regulatorio del Real Decreto Ley 15/2018. A pesar de los avances que suponen estos reales decretos se considera fundamental que la Ley de CC y TE recoja el derecho autoconsumo de los consumidores y las fórmulas de articular su participación en el mercado como las comunidades energéticas locales para colocar a la ciudadanía en el centro de la transición energética.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al título del artículo 8

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y **de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.**»

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas eléctricas para el cierre progresivo de las centrales nucleares, sería lógico incluir en el articulado de la futura ley una disposición que explicitara que no se autorizarán nuevos proyectos de exploración y explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.

cve: BOCG-14-A-19-2

La energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos, la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias, en especial para las comunidades locales y para los seres vivos en general que sufren un incremento de procesos asociados a la contaminación radiactiva. Asimismo desplaza los costes ambientales a las generaciones futuras tanto en la sustracción de los beneficios de proporciona el territorio y los ecosistemas afectados y el pago de los costes de los residuos generados.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 8 punto 1

De modificación y supresión.

Texto que se propone:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación **de hidrocarburos u otras sustancias combustibles** para los mismos, regulados al amparo de la Ley 3411998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino **y del Real Decreto 79911981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.**

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. **Tampoco se autorizarán adquisiciones sísmicas marinas, sea cual sea su finalidad, salvo que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.»**

JUSTIFICACIÓN

El artículo 8.1 limita su aplicación a las autorizaciones, permisos o concesiones reguladas en la Ley 34/1998 y el Real Decreto-ley 1612017. Esto supone una exclusión expresa de actividades de investigación geológica con finalidad extractivas de hidrocarburos realizadas al amparo del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española. Además, el artículo prohibe el uso de la tecnología de fracturación hidráulica de alto volumen en la explotación de hidrocarburos, limitación para la que no se ha encontrado la justificación en la exposición de motivos, no obstante, entendemos que esa prohibición se adopta por motivos medioambientales para evitar los riesgos de deterioro ambiental que produce, por ello entendemos que también deberían de prohibirse las técnicas de adquisición símica en el mar que comportan importantes impactos ambientales como son los cañones de aire comprimido, sondas o explosiones controladas. Existe amplia documentación en términos económicos, y también en términos de riesgos asociados a este tipo de prácticas como fue el caso del Proyecto Castor. Después de gastar € 587 millones, la UE tiene cero plantas de almacenamiento de 002. https://euobservencomtinvestigations/139257.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 8, nuevo punto 3

De adición.

Texto que se propone:

«3. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en todo el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, autorizaciones de exploración, permisos de explotación o concesiones de explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Además se considera necesario que se amplíe el artículo 8, para que tampoco se otorguen nuevas concesiones para el almacenamiento de hidrocarburos y CO_2 en el subsuelo del territorio nacional, incluido el mar territorial y zona económica exclusiva y plataforma continental, aprovechando antiguos yacimientos ya explotados debido a los riesgos que puede ocasionar dicha actividad.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 9

De supresión y sustitución.

De eliminación del texto original y sustitución por completo por otro de nueva redacción en el artículo 9.

Texto que se propone:

«~~A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante le último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medias que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros.~~

9.1 A partir de la entrada en vigor de esta ley, se eliminarán las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles en línea con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no 15 superar el aumento de temperatura global 1,5° C en 2030 y haber reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. Estas subvenciones se reorientarán hacia las energías limpias, la eficiencia y la transición justa de

cve: BOCG-14-A-19-2

los sectores más afectados. por lo que el Ministerio de Hacienda diseñará ayudas y medidas para tal fin.

9.2 Se realizará un evaluación de la adecuación de los 'pagos por capacidad' de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Los mercados de capacidad deban estar abiertos a todo tipo de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento. Los contratos de los mercados de capacidad que se adjudiquen en ningún caso superarán un periodo máximo de cinco años, momento en el que se reevaluará la necesidad del mercado de capacidad. En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación que emiten por encima de 550 g CO_2 kilovatio-hora. Dichas medidas se aplicarán inmediatamente a todos los mecanismos de capacidad existentes sin eximir los mecanismos de capacidad existentes antes de la entrada de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se valora positivamente que el anteproyecto especifique que a partir de la entrada en vigor de esta ley la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deben estar debidamente justificados. La redacción actual abre la puerta a nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil, ya que la única condición que ponen de «debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas» es demasiado genérica, y ni siquiera la limita en el tiempo.

La eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles debería ser inmediata en línea con las recomendaciones científicas del Panel intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no superar 1,5° C las temperaturas globales y lograr que en 2030 se hayan reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. La eliminación de las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles tiene que ir acompañada de una fiscalidad verde justa y progresiva que favorezca la eliminación de combustibles fósiles y potencie en este caso la promoción de energías limpias y de medidas de eficiencia energética para los sectores más afectados, así como otras alternativas de actividades sostenibles que se puedan dar en la región afectada por el cese de la actividad.

En el caso de los pagos por capacidad se tendría que realizar una evaluación de la adecuación de dichas subvenciones de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Además la asignación de estos mecanismos de pago será la última opción a tomar y siempre limitando los contratos de los mercados de capacidad a un máximo de 5 años y abriéndolo en igualdad de condiciones a todos los tipos de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento, así como a los recursos distribuidos (agregados). En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación con carbón.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 11

De adición.

Texto que se propone:

«1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, **bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones** y con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros

cve: BOCG-14-A-19-2

combustibles **y fuentes de energía** renovables de origen no biológico **en los que adoptará una objetivo de al menos 9/ 0,5 % anual. Además de establecer objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética bruta del mismo sector. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.»**

JUSTIFICACIÓN

Se valora positivamente que el anteproyecto comience a tomar a la aviación como un sector con margen de mejora, y el establecimiento de objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico, pero estos objetivos tendrían que estar asociados a unos objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética del mismo sector. Los objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte aéreo deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

Es necesario una mayor concreción y avance de la actuación en este sector. Siendo necesaria una reflexión sobre el crecimiento del sector y la necesidad de utilizar otros modos menos contaminantes para vuelos de corta y media distancia La tendencia creciente de la aviación, tanto en número de vuelos como en kilómetros recorridos, reflejan un incremento entre un 5-7 % anual con una proyección que apunta a que el tráfico aéreo mundial se duplicará en 15-20 años. Es necesario asociar los objetivos a una reducción de la demanda de energía en este sector.

Nota aclaratoria: En el anexo IV de la Directiva de Energías Renovables (DER) hay materias primas potencialmente insostenibles. Por ejemplo, el PFAD *(palm fatty acid distillate)* es un coproducto de la industria del aceite de palma que no debe promocionarse como biocombustible avanzado, ya que es utilizado en otras industrias. Su uso en el sector energético llevaría a efectos de desplazamiento y, por consecuencia, a la deforestación.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 1 del artículo 12

De sustitución, supresión y adición.

Texto que se propone:

«1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar ~~en el~~ **lo antes posible** del año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ~~ligeras~~ sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

Así mismo, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales de más de 200.000 habitantes arbitrarán los acuerdos necesarios antes de 2022 para permitir la construcción de carriles bus-VAO en todas las autovías y autopistas de acceso a dichas ciudades.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque según datos oficiales del propio MITERD el 7,5 % de las emisiones totales nacionales de gases de efecto invernadero procedieron exclusivamente de los vehículos comerciales pesados, el proyecto de ley no hace la más mínima mención al transporte pesado de mercancías por carretera. Se

cve: BOCG-14-A-19-2

pide que, como mínimo, el artículo especifique que se adoptarán las medidas necesarias a corto y medio plazo para favorecer una transición rápida de este sector para que haya camiones y autobuses cero emisiones lo antes posible del año 2050.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 2 del artículo 12

De sustitución, supresión y adición.

Texto que se propone:

«2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año ~~2040~~ **2035** sean vehículos con emisiones de $0gCO_2$/km.

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias para favorecer una rápida transición del sector del transporte comercial pesado de mercancías y pasajeros para que este alcance la movilidad cero emisiones lo antes posible del año 2050. A tal efecto, se trabajará con el sector y se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i. **El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá los objetivos intermedios a alcanzar hasta esas fechas.»**

JUSTIFICACIÓN

Pese a que se valora positivamente la inclusión en la ley de una fecha para que turismos y vehículos comerciales ligeros con emisiones directas de dióxido de carbono sean vehículos con emisiones de $0gCO_2$/km. Sin embargo 2040 es tarde para lograr un presupuesto de carbono en línea con los objetivos de calentamiento global de 1,5° C acordados internacionalmente para el sector europeo de turismos. Para ello se requiere que se adelante esa fecha al año 2035. Además, se hace necesaria una reflexión más en profundidad sobre fa necesidad de reducción en términos netos del transporte por carretera especialmente en lo referido a las mercancías y el uso del vehículo privado.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 3, letra a) del artículo 12

De sustitución y adición.

Texto que se propone:

«3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: a) El establecimiento obligatorio de zonas de bajas emisiones no más tarde de ~~2023~~ **2022.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Dados los co-beneficios de fa implementación de ZBE para la salud (con consecuencias, entre otros, para la pandemia del COVID-19), se podría valorar adelantar la fecha para el establecimiento de ZBE y promoción de una movilidad más sostenible y activa, potencialmente con apoyo ciudadano significativo.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 3, letra c) del artículo 12

De adición.

Texto que se propone:

«c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público **y fomento de la intermodalidad mediante un sistema integrado.»**

JUSTIFICACIÓN

No solo es importante mejorar la red de transporte público, sino favorecer la intermodalidad, con otras formas de transporte privado, favoreciendo los transportes combinados, p, ej: coche-tranvía, bici-autobús, etc.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Un nuevo apartado 5 en el artículo 12

De adición.

Texto que se propone:

«5. Las empresas y las administraciones públicas elaborarán y aplicarán obligatoriamente planes del transporte al trabajo e incluirán el teletrabajo como una de las medidas prioritarias dentro de estos planes.»

JUSTIFICACIÓN

No hay referencia alguna al teletrabajo pese a ser esta una medida de gran eficiencia en coste e innegable eficacia para la consecución de la reducción de desplazamientos al trabajo. Estos, según datos de un informe conjunto de 2019 del IDAE y la DGT, suponen el 30 % de los desplazamientos en día laborable a nivel nacional y mayoritariamente (61,5 %) se realizan por medio del transporte privado. Como la crisis del coronavirus ha venido a demostrar, el teletrabajo es una alternativa viable para una parte significativa de los puestos de trabajos de un gran número de empresas en España.

El texto legal que finalmente salga de las Cortes debería incluir en su articulado la obligatoriedad de incluir el teletrabajo como una de las medidas prioritarias de los planes de transporte al trabajo (sobre los que, por cierto, tampoco se hace referencia alguna en el proyecto de ley) de las empresas y las administraciones.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 1 del artículo 15

De adición.

Texto que se propone:

«1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales **tomando en consideración los informes del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en materia de adaptación y riesgos.»**

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción no incluye la relación del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en la determinación de objetivos, propuesta de medidas y evaluación de resultados del PNACC. Por otro lado, o bien en la ley o bien en la estrategia de descarbonización a 2050 se debería incluir el objetivo de analizar los límites de la adaptación en distintos escenarios de calentamiento, las implicaciones en materia de cobertura de seguros (privados y por parte del Consorcio de cooperación de seguros) y más allá de los seguros, los posibles proyectos que podría acometer el gobierno para compensar a los ciudadanos por sus pérdidas en función de sus preferencias declaradas.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 13

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a ~~50 kW~~ **150 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a ~~50 kW~~ **150 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

4. En el caso de que en una provincia, ciudad autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las

cve: BOCG-14-A-19-2

instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a ~~50 kW~~ **150 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a ~~50 kW~~ **150 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.»

JUSTIFICACIÓN

150 kW serían «a prueba de futuro» (future-proof). 50 kW ya es mucho más bajo de lo que la mayoría de los nuevos vehículos eléctricos pueden cargar. Según informa el European Copper Institute (ECI) hay un consenso en la industria que la potencia mínima para convencer a los consumidores a que compren eléctricos es 150 kW (esto último también nos confirmó AELEC). Los eléctricos puros han de ser cómodos de usar también en viajes largos. A pesar del aumento de autonomía (400 km en segmento C) se necesitan puntos de 150 kW al menos sobre TEN-T Core Network (y A6) de forma homogénea. ECI recomienda 60 km con estaciones accesibles desde ambos sentidos. Tan importante es la potencia como la distribución homogénea de las estaciones, idealmente cada 60 km al menos sobre Core Network. La cifra de 60 km es la adecuada para neutralizar el *range anxiety* (siempre suficientemente cerca de uno) y 150kW para reducir tiempo de espera (menos 15 mm n para añadir 200 km. Tanto la OECC del MITERD como AELEC están de acuerdo que el tiempo de carga no debería ser de más de 15 mm). Los vehículos de Tesla cargan a 145 kW y ya han anunciado que lo van a ir cambiando a 250 kW. Según datos de ECI que un cargador de esa potencia estará en unos 80.000 € y bajando. Y el coste por una conexión de esa potencia, unos 1.000 €/mes. Otorgar a las estaciones de servicio existentes el derecho de instalar puntos de recarga (u obligar la instalación de puntos de recarga a través de la ley) excluirá a terceros, como operadores de infraestructura de recarga rápida. Básicamente, la formulación actual del PLCCTE pone el ritmo del despliegue de infraestructura de recarga en manos de las estaciones de servicio existentes. Debería haber algún tipo de licitación abierta para fa asignación de este negocio.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al punto 3 y apartado a) del punto 4 del artículo 14

De adición.

Texto que se propone:

«3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas **de cero emisiones de gases de efecto invernadero** en el transporte marítimo, con especia] atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones de gases de efecto invernadero en buques atracados, impulsando para ello la adopción de un estándar **de cero emisiones en los atraques en los puertos, así como mejorando la eficiencia energética de los barcos que llamen a puertos españoles,** el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.»

JUSTIFICACIÓN

Que se apliquen medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones de gases de efecto invernadero en buques atracados, impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de las embarcaciones que lleguen a puertos españoles. Lo que esto significa, básicamente, es que se requeriría que los barcos apaguen sus motores cuando estén en el muelle y se conecten a la red eléctrica o implementen medidas alternativas con efectividad equivalente (baterías, motor de hidrógeno…).

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 2, una nueva letra b) (bis) del artículo 15

De adición.

Texto que se propone:

«2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española.
b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.
b) (bis) Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos.
c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y fa ciudadanía en su conjunto.
d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de fas políticas públicas al respecto.
e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

El borrador del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) identifica una serie de impactos del cambio climático en distintos sectores de la economía. Así mismo, el PNACC resalta la necesidad de avanzar en la adaptación de los sectores afectados, para aumentar su resiliencia y reducir su vulnerabilidad ante los impactos del calentamiento global. Esta enmienda pretende establecer de forma clara la relación entre el PNACC, que identifica a grandes rasgos las necesidades de adaptación y las medidas a tomar; y el marco de Transición Justa de la Ley, que pone en marcha las medidas diseñadas

cve: BOCG-14-A-19-2

específicamente para cada caso. De forma complementaria, se propone más adelante una serie de enmiendas sobre el marco de transición justa (artículos 24 y 25 de la Ley) para reconocer la necesidad de anticipar los impactos del cambio climático en distintos colectivos, sectores y territorios y preparar y tomar las medidas correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 16

De adición.

Texto que se propone:

«Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España. **Las fechas topes de publicación de estos informes relativos a los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas se determinarán reglamentariamente.»**

JUSTIFICACIÓN

La redacción original no determina siquiera fechas orientativas de publicación de dichos informes, lo cual facilitaría la difusión de la información por parte de los medios de comunicación, aumentaría la transparencia y posibilitaría la participación ciudadana. El texto legal debería recoger, al menos, que esas fechas se determinarán reglamentariamente, para así evitar que la decisión de cuándo hacerlo quede convertida en un acto puramente discrecional.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 19, nueva letra c), adición de la ahora, nueva letra d) y adición letra e)

De adición.

Texto que se propone:

«19. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos: a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas. b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

c) La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.

cve: BOCG-14-A-19-2

d) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, **así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad motorizada**.

e) Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable no producen un impacto sobre la biodiversidad se establecerá una zonificación que defina zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica en coordinación con las comunidades autónomas elaborará en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley y en las sucesivas actualizaciones de los planes y programas una planificación clara a través de la cartografía de los emplazamientos con menor impacto y las zonas de sensibilidad y exclusión para el desarrollo de estas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir una edificación más eficiente en términos energéticos es necesario mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que 25 tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

Una ordenación del territorio coherente entiende que el espacio agrario, además de su valor productivo, tiene una función amortiguadora que preserva la identidad de cada núcleo de población y constituye una reserva para futuros usos, no necesariamente urbanos. Una política que atienda al principio de precaución, de forma que se garantice ante todo el bien común, en un sentido amplio, y especialmente en cuanto a la protección de los ecosistemas, sistemas agrarios, y patrimonio paisajístico y cultural, es la que tiene que subordinar el lucro al superior fin de salvaguarda ambiental y social.

Por ello, resulta paradójica como ante la aparición de nuevas tecnologías surge de forma recurrente la falta de planificación en el desarrollo de la misma. De esta forma se podrían estar obviando las definitivas salvaguardas de protección ambiental. Por ejemplo, ante la ausencia actual de un mapeo que determine las zonas potenciales donde instalar esta nueva potencia se hace imposible determinar con exactitud los impactos previsibles originados por el PNIEC. Es decir, se producen impactos muy distintos entre las distintas instalaciones debido a la influencia de sus propias características, como tamaño, ubicación, necesidad y acceso a la red.

Por ello, es imprescindible rectificar la disparidad entre la legislación y la planificación territorial bajo parámetros de sostenibilidad. Así, en las sucesivas reformulaciones de los objetivos climáticos y en especial en lo que se refiere a la introducción de nuevas tecnologías se hace fundamental avanzar con prontitud en la ordenación territorial de estas tecnologías. Lo que permitiría, por ejemplo, considerar la distribución y amplia disponibilidad de superficies de áreas degradadas que hay en España a la hora de valorar de forma prioritaria posibles emplazamientos —además de favorecer la implantación masiva - pero también bajo criterios de sostenibilidad y de ordenación responsable— del autoconsumo con pequeñas instalaciones de energías renovables, sobre todo en zonas edificadas.

En todo caso, ante el hecho cierto de que se van a seguir tramitando proyectos que pueden suponer un impacto ambiental en el territorio y en la biodiversidad, resulta pertinente establecer una gradación de la aptitud de estos para la implantación de proyectos, sean del tamaño que sean, pero especialmente si son de cierta magnitud.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Del título del artículo 20

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 20. Consideración del cambio climático en ~~la seguridad alimentaria~~ **sistema alimentario.»**

JUSTIFICACIÓN

Los efectos del cambio climático impactan directamente en el sistema agroalimentario pero también ocurre que el propio funcionamiento del sistema agroalimentario está afectando negativamente tanto al cambio climático como a la seguridad alimentaria. Alimentarse es una necesidad vital que genera graves desequilibrios en nuestro medio ambiente (degradación de los suelos, contaminación de agua, suelos y aire, emisiones de GEI, pérdida de biodiversidad) y también en la salud de las personas (obesidad, arteriosclerosis, enfermedades coronarias, hipertensión, diabetes mellitus y ciertos tipos de cáncer).

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Siete nuevos puntos en el artículo 20

De adición.

Texto que se propone:

«**3. Las administraciones públicas impulsarán una buena gobemanza alimentaria.**

— Coordinando los distintos niveles competenciales (nacional, autonómico y municipal).
— Reforzando el papel de la sociedad civil en los órganos de definición de las políticas agrarias y alimentarias.

4. Las administraciones públicas garantizarán un sistema que permita una alimentación sana, sostenible, más respetuosa con la producción y el clima, poca emisora de GEI y accesible a todos.

— Fomentando el desarrollo de circuitos cortos de alimentación en los municipios.
— Involucrando a la restauración colectiva pública hacia prácticas más respetuosas.
— Continuando los esfuerzos para reducir el desperdicio de alimentos.

5. Las administraciones públicas trabajarán para lograr una agricultura sostenible y de bajas emisiones GEI, basada en prácticas agroecológicas, usando la enseñanza agrícola y utilizando las ayudas de la PAC como palancas:

— Fomentando prácticas agroecológicas.
— Aprobando la propuesta de Ley de protección de Suelos de Alto Valor Agrológico y promoviendo los usos agrarios sostenibles.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Reformando la enseñanza y la formación agrícola.
— Utilizando la PAC como palanca de transformación a nivel nacional; reforzando los criterios de sostenibilidad social y ecológica en la aplicación al marco nacional del pilar! de la PAC.

6. Se fomentará la ganadería baja en emisiones GEI:

— Fomentando el mantenimiento y el desarrollo de ganadería extensiva.

7. Se fomentará la pesca baja en emisiones GEI reglamentando los métodos de pesca y protegiendo las costas y los ecosistemas marinos:

— Fomentando el desarrollo de pesquerías de bajas emisiones.

8. Se ofrecerá información y formación a los (futuros) ciudadanos para convertirlos en actores del cambio de comportamientos necesarios para la reducción de GEI en nuestra alimentación:

— Informando mejor a los consumidores.
— Reformando el funcionamiento de las etiquetas.
— Utilizando los comedores escolares como centro de formación en alimentación y cambio climático.

9. Se fomentará entre todos los actores del Sistema alimentario la mejora del conocimiento sobre la problemática de los residuos alimentarios, las pérdidas alimentarias y el desperdicio alimentario y su relación con el cambio climático y la seguridad alimentaria. Para ello se impulsarán acciones de prevención de los residuos alimentarios, las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Los efectos del cambio climático impactan directamente en el sistema agroalimentario pero también ocurre que el propio funcionamiento del sistema agroalimentario está afectando negativamente tanto al cambio climático como a la seguridad alimentaria.

Alimentarse es una necesidad vital que genera graves desequilibrios en nuestro medio ambiente (degradación de los suelos, contaminación de agua, suelos y aire, emisiones de GEI, pérdida de biodiversidad) y también en la salud de las personas (obesidad, arteriosclerosis, enfermedades coronarias, hipertensión, diabetes mellitus y ciertos tipos de cáncer).

En relación con los residuos alimentarios, estudios científicos demuestran cómo estos residuos generados a lo largo de la cadena agroalimentaria (pérdidas y desperdicio) generan anualmente 4.4 $GtCO_2$ equivalentes de emisiones de GEI antropogénico. Lo que equivale al 87 % de las emisiones del transporte rodado y tiene además impactos negativos adicionales en el ámbito ambiental, económico y social, con graves consecuencias a la huella de carbono e hídrico del planeta.

Los sistemas de alimentación sostenible nos ayudan a superar estos desequilibrios y nos reconcilian con la salud y con el medio ambiente. Las formas de producción y las dietas más adecuadas para nuestra salud son también las más adecuadas para la salud del planeta.

Por otro lado, garantizar el derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria pasa también por crear sistemas alimentarios más sostenibles.

Mejorar el sistema agroalimentario innpactará en la consecución de la Agenda 2030 contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de muchas de sus metas y objetivos. Además, las medidas que contribuyan a mejorar nuestro sistema agroalimentario se alinearán con objetivos y políticas de la Unión Europea como la Estrategia de la Granja a la Mesa, el Pian Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular en Europa, o a nivel nacional, la Estrategia «Más Alimento, Menos Desperdicio» del MAPA.

La coherencia de políticas públicas en las diferentes materias en fas que la alimentación aparece como un elemento transversal, actuará de palanca para fortalecer los sistemas de alimentación sostenible definidos por la FAO como «los sistemas alimentarios que tienen consecuencias limitadas sobre el medio

cve: BOCG-14-A-19-2

ambiente, que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la vida sana de las generaciones presentes y futuras. Los sistemas alimentarios sostenibles contribuyen a proteger y a respetar la biodiversidad y los ecosistemas, son culturalmente aceptables, económicamente equitativos y accesibles, asequibles, nutricionalmente seguros y sanos, y permiten optimizar los recursos naturales y humanos».

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Cuatro nuevos apartados a continuación del último en el artículo 21

De adición.

Texto que se propone:

«4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cuatro años las comunidades autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las Reservas de la Biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las comunidades autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.»

JUSTIFICACIÓN

En su redacción actual, este artículo identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 2 del artículo 23

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que refuercen **los servicios ecosistémicos que prestan estos sumideros,** las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, **así como el uso de los productos forestales de los montes** como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo y de energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Se proponen ligeros cambios en la redacción del Apartado 2 en aras de una mejor comprensión de los objetivos del artículo. También, se hace hincapié en la necesaria defensa de los servicios ecosistémicos, las externalidades positivas y la promoción de los productos forestales como formas de dar apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo en el medio rural.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo (23.bis), transición al turismo sostenible

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 23.bis. Transición al turismo sostenible.**

El Estado promoverá las condiciones necesarias para el desarrollo del Turismo Sostenible como una de sus prioridades en la lucha contra el Cambio Climático. A tales efectos se considera Turismo Sostenible aquel que tiene plenamente en cuenta sus impactos económicos, sociales y ambientales actuales y futuros, atendiendo a las necesidades de los visitantes, de la industria, el medioambiente y las comunidades de acogida. Dentro de su ámbito competencial y en colaboración con las comunidades autónomas.

a) Fomentará el desarrollo del turismo sostenible como una de sus prioridades en la Lucha contra el Cambio Climático. A tales efectos se considera Turismo Sostenible aquel que tiene plenamente en cuenta sus impactos económicos, sociales y ambientales actuales y futuros, atendiendo a las necesidades de los visitantes, de la industria, el medioambiente y las comunidades de acogida.

b) Fomentará el establecimiento de un sistema de indicadores que evalúen el impacto social, económico y ambiental de la actividad turística, y coordinará la implantación de una

cve: BOCG-14-A-19-2

tasa ambiental gestionada a través de las comunidades autónomas para financiar dichos fines.

c) Fomentará la adopción de una Estrategia Tecno-Digital de Cambio Climático para el turismo que facilite el control de indicadores de evaluación del impacto del Cambio Climático en los destinos; evaluación de CO_2 la gestión eficiente de los consumos de agua, energético y de generación de residuos.

d) Impulsará programas de transición ecológica para el turismo español y priorizará la sostenibilidad y la dimensión ecológica como valor de marca del turismo español, planificándose acciones de marketing y formación anuales para profundizar en la concienciación del sector y la ciudadanía hacia la necesidad de la conservación de nuestros valores naturales, patrimoniales y culturales.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la alianza «Turismo Responsable: un compromiso de todos» firmado por El Pacto Mundial de Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo (OMT) en 2015 y con el documento «One Planet Sustainable Tourism Programme (2020) - One Planet Vision for a Responsible Recovery of the Tourism».

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A los apartados 1,2 y 3 del artículo 24

De adición.

Texto que se propone:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero **y menos vulnerable a los impactos del cambio climático, así como** a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa, **que para los primeros cincos años abordará de forma prioritaria las necesidades urgentes de descarbonización,** incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono **y adaptada a los impactos del cambio climático.**

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculada a la transición energética **y la adaptación al cambio climático.**

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética **y la adaptación al cambio climático,** mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A los puntos 1 y 2 del artículo 25

De adición.

Texto que se propone:

«1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como fa empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía **adaptada a los impactos del cambio climático y** baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono **adaptada a los impactos del cambio climático y.** Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 26, dos nuevos puntos 5 y 6

De adición.

Texto que se propone:

«**5. La secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a través de la Dirección General de Presupuestos informará sobre la alineación de los Presupuestos Generales del Estado (en porcentaje) con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) en los ámbitos de Fomento, Industria, Agricultura, Territorial, Transición, Economía y Empresa, Ciencia y Exteriores e otros que pueda tener un impacto significativo en la consecución de objetivos climáticos.**

6. Asimismo, se informará por la Institución competente sobre el impacto presupuestario de las políticas de mitigación al cambio climático y sobre el impacto presupuestario de la adaptación tanto a los fenómenos meteorológicos extremos como a los fenómenos de desarrollo lento.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo reglamento sobre taxonomía de la UE podría ser una herramienta útil de transparencia para conocer el grado de alineación de los PGE con los objetivos climáticos y el impacto presupuestario tanto del cambio climático como de las políticas para frenarlo y adaptarse a él.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

En el punto 1 del artículo 27

De adición y sustitución.

Texto que se propone:

«1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 20141241UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios ~~de reducción de emisión y de huella de carbono~~ **integrales de gestión de la huella de carbono** dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, **comprendiendo desde la reducción de emisiones, hasta la compensación de aquellas que no han podido ser evitadas y la eficiencia energética y uso de energías renovables.** A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de

cve: BOCG-14-A-19-2

lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones, **compensación** de huella de carbono **y de eficiencia energética y uso de energías renovables,** incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable.

Concretamente se incluirán criterios como: un mínimo de alimentos frescos, locales, ecológicos y de temporada en los alimentos cocinados en todas las cocinas financiadas con dinero público; limitar las proporciones de alimentos ultraprocesados; y limitar el volumen máximo de los lotes sacados a concurso por criterios de calidad nutricional y conservación de los alimentos. Todo ello incluido en el desarrollo del concepto de Compras Públicas Verdes y Socialmente Responsables.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 912017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.»

JUSTIFICACIÓN

Una dieta saludable y sostenible debe de integrar alimentos frescos, locales y de temporada y reducir o eliminar los alimentos ultraprocesados. Los alimentos frescos, locales y de temporada son nutritivos y tienen una menor huella ecológica, apoyan la agricultura familiar y ayudan a fijar la población de las zonas rurales. Los alimentos ecológicos son más nutritivos y tienen menor presencia de sustancias perjudiciales que los convencionales. Los alimentos congelados, procesados y ultrapocesados tienen una huella ecológica elevada y algunos de ellos además no son saludables. Por otro lado, es preciso añadir junto con otros aspectos relacionados con la gestión de la huella de carbono, la compensación, siendo este un mecanismo eficaz dentro de la lucha contra el cambio climático, permitiendo canalizar los esfuerzos de las empresas y movilizar recursos económicos esenciales para la consecución de los objetivos relacionados con la mejora de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono y por lo tanto del propio anteproyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado 2 en el letra c), e inclusión de nuevo letra f) del artículo 27

De adición.

Texto que se propone:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.

b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.

c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil **y su menor huella de carbono.**

d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.

e) Medidas de adaptación al cambio climático.

cve: BOCG-14-A-19-2

f) Medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan los principios de alimentación respetuosa con el clima: productos ecológicos, locales, de temporada; más alimentos de origen vegetal y menos de origen animal; y estrategia contra el desperdicio de alimentos.»

JUSTIFICACIÓN

Los últimos datos de emisiones en España muestran que las emisiones globales están bajando, sin embargo, las de fa ganadería se han incrementado un 1 4 % y ya suponen el 67 % de las emisiones del sector agrícola. Por otro lado, aunque no se conocen las emisiones relativas al desperdicio alimentario en España, sí se sabe que estamos entre los 10 primeros países de la UE con mayor desperdicio alimentario. En este sentido, las recomendaciones internacionales nos urgen a que se adopte una «dieta de salud planetaria» donde predominan los alimentos de origen vegetal y que de forma opcional y modesta se pueden integrar alimentos de origen animal. En particular menciona que el consumo de carne debe ser de unos 300 gramos/semana/persona e insiste que los alimentos de esta dieta deben de venir de «sistemas alimentarios sostenibles».

Al mismo tiempo, en la línea del objetivo propuesto para las estrategias «De la granja a la mesa» y de Biodiversidad de la UE en materia de agricultura ecológica (alcanzar un 25 % de superficie agrícola en ecológico para 2030) es vital incrementar el consumo interno. En esto, el papel de las administraciones es decisivo, aumentaría la demanda y por ello crearía más oportunidades para que el sector agrícola asuma este reto, se genere más empleo rural y a la vez que estos alimentos lleguen a más personas, en particular a las personas más vulnerables. De esta forma consideramos que, además de reconocer los impactos del cambio climático en la cadena alimentaria, es importante fomentar de forma explícita un sistema alimentario alineado con los objetivos de reducción de emisiones y la protección de los sumideros. Por este motivo, se propone añadir un Apartado sexto en el artículo 27, referido a la contratación pública de alimentos. Es urgente transformar el sistema agroalimentario. La contratación pública es una poderosa herramienta para hacerlo realidad.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A los puntos 1,2,3 y 4 del artículo 28

De adición.

Texto que se propone:

«1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas de/Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.° 1024/2013

cve: BOCG-14-A-19-2

del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas de/ Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas de/Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas de/Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El 34 informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Las enmiendas a los apartados 1, 2, 3 y 4, para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe anual a ser elaborado por las sociedades, entidades de crédito y aseguradoras, debe reportar, además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de Paris, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2° C, preferentemente uno de 1.5° C. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece en su artículo 4.2.d que «los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en su sitio web […] cuando proceda, […] su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París». De esta forma, para dar cumplimiento tanto al Acuerdo de París, como a la regulación europea, es necesario que se enmiende el texto del citado articulado.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De nuevas letras en el apartado 5 en las letras b) e), f), g) y h) del artículo 28.

De sustitución, eliminación y adición.

Texto que se propone:

«5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

[…]

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, ~~identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos~~ **y las mejores prácticas identificadas por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética.**

[…]

e) Las métricas, escenarios **futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5° C** y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados **con el cambio climático con una visión prospectiva de al menos 5 años** y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y **3** de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

«f) Las grandes empresas y las empresas cotizadas deberán informar sobre el grado de alineación (en porcentaje) de su CAPEX, EBITDA e ingresos con la taxonomía de la VE, así como de la distancia a los criterios de alineación Indicados por la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).

g) Las gestoras de activos deberán informar sobre el grado de alineación (en porcentaje) de sus carteras de activos bajo gestión con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).

h) Las entidades de crédito deberán informar sobre el grado de alineación (en porcentaje) de sus carteras crediticias con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).»

JUSTIFICACIÓN

Tanto el informe anual a ser elaborado por las sociedades, entidades de crédito y aseguradoras, debe reportar, además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2° C, preferentemente uno de 1.5° C. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece en su artículo 4.2.d que «los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en su sitio web […] cuando proceda, […] su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París». De esta forma, para dar cumplimiento tanto al Acuerdo de París, como a la regulación europea, es necesario que se enmiende el texto del citado articulado.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 28, nuevo apartado número 6

De adición.

Texto que se propone:

«6. Las empresas, entidades y sociedades que, conforme al artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del 35 Parlamento Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, ostenten la condición de participante en los mercados financieros o de asesor financiero, incluirán en la información precontractual de los productos financieros que promuevan características medioambientales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, la información a la que hacen referencia los artículos 8 y 9 del referido Reglamento, con el fin de garantizar que el inversor está debidamente informado de cómo se integran los factores de sostenibilidad en el producto de inversión que proyecta contratar.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con la tercera enmienda propuesta, entendemos que la comercialización de productos financieros también ha de ser reflejo de la integración del riesgo del cambio climático y, para ello, debe divulgarse una información que mantenga un nivel de exigencia y de transparencia equivalente al exigido respecto de los riesgos de inversión o la rentabilidad, con el fin de garantizar que, a la hora de tomar decisiones, el inversor está debidamente informado sobre este tipo de aspectos de inversión. En este sentido, sorprende que en el Proyecto de Ley no exista referencia alguna al Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, cuyo propósito es establecer normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto a los productos financieros. Entendemos que el artículo 28 debe recoger la obligación de los participantes en mercados financieros de divulgar información a los inversores finales sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, sobre los objetivos de inversión sostenible o la promoción de características ambientales, en la toma de decisiones de inversión.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo, artículo 28 bis

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 28 bis. Integración del riesgo del cambio climático en instituciones municipales y provinciales, y empresas de titularidad pública.**

En aquellos municipios de más de 50.000 habitantes y en todas las diputaciones provinciales y comarcas debe integrarse con carácter obligatorio el riesgo climático en su gestión.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La Ley 11/2018, (del 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad) ha obligado a muchas nuevas empresas a calcular su HdC y reportar sus datos medioambientales. La inclusión de nuevos sectores (ayuntamientos, diputaciones, etc) permitiría desarrollar aún más el impacto y sensibilización. Otros países europeos como Francia, la obligación de reportar su impacto medioambiental y plan de actuación no se limita a las empresas de más de 500 empleados e incluye todas las colectividades territoriales de más de 50.000 habitantes, así como a la administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A los apartados 1 y 2 del artículo 29

De adición.

Texto que se propone:

«1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, **un informe sobre el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros** y la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

Asimismo, el Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) deberán informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el grado de alineación de sus actividades con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) y con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.»

JUSTIFICACIÓN

Las enmiendas al apartado 1 para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe bianual a ser elaborado por los órganos de supervisión, reporten además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2° C, preferentemente uno de 1.5° C.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 30

De adición y modificación.

Texto que se propone:

«De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, se habilita al Gobierno a requerir al operador del mercado, al operador del sistema, al transportista **y** a los distribuidores **y a los comercializadores,** definidos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a elaborar y presentar una estrategia de descarbonización en lo referente a su ámbito de actuación. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y criterios mínimos que deberán incluir dichas estrategias.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir también a las comercializadoras ya que son también actores del sector eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al título del artículo 31

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático **y la transición energética.»**

JUSTIFICACIÓN

El incremento del conocimiento de la ciudadanía sobre energía es fundamental para hacer frente a la emergencia climática y la necesaria transición energética hacia un modelo cero emisiones.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 31, en los apartados 3 y 4

De adición.

Texto que se propone:

«3. El Gobierno revisará y mantendrá permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de

cve: BOCG-14-A-19-2

la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental, del cambio climático **y la transición energética.**

4. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la 32 experiencia laboral, y vías no formales de formación, fomentando la educación y capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático **y la transición energética.»**

JUSTIFICACIÓN

El incremento del conocimiento de la ciudadanía sobre energía es fundamental para hacer frente a la emergencia climática y la necesaria transición energética hacia un modelo cero emisiones.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Un nuevo apartado (2.bis) en el artículo 31

De adición.

Texto que se propone:

«[…]

2.bis El Gobierno, junto a las administraciones públicas de las comunidades y ciudades autónomas, personas expertas y sociedad civil, actualizarán y difundirán el Libro Blanco Medioambiental para que sea un recurso útil que poder usar en el sistema educativo formal.

[…]»

JUSTIFICACIÓN

La última actualización del Libro Blanco de la Educación Medioambiental se publicó en 1999. El objetivo que tenía era ser un instrumento útil para promover la concienciación y la información medioambiental entre los y las ciudadanas en distintos ámbitos y contextos en los que las personas vivimos y sociabilizamos.

Ahora, 20 años después, es hora de que las administraciones públicas, personas expertas y la sociedad civil se junten para hacer una nueva propuesta de Libro Blanco actualizada, que se amolde a los contextos sociales en los que vivimos ahora y sea una herramienta útil para que las personas se puedan informar y aprender alternativas que les ayuden a tener más responsabilidad medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Un nuevo apartado (2.ter) en el artículo 31

De adición.

Texto que se propone:

«[…]

2.ter El Gobierno y las distintas administraciones públicas reconocerán y pondrán los medios y recursos necesarios para que las entidades puedan realizar actividades de

cve: BOCG-14-A-19-2

educación no formal, entendiendo que es una vía más para promover la implicación de colectivos especialmente vulnerables como son la infancia y la juventud en la lucha contra el cambio climático.

[…]»

JUSTIFICACIÓN

Para que las personas tengan más información y concienciación sobre la emergencia climática en la que vivimos, estén más informadas y más implicadas en el cambio, se tiene que incidir en la educación con una visión más integral, teniendo en cuenta a la vez la educación formal, no formal e informal.

Los procesos educativos cada vez son más amplios, y son miles de niños/as y jóvenes quienes aprenden valores o habilidades fuera del sistema educativo, gracias a la labor que hacen entidades de voluntariado mediante la educación no formal.

Mediante la enseñanza no formal se pueden trabajar y transmitir valores como el respeto al medioambiente, la importancia de la naturaleza y el medio en el que vivimos, así como adquirir una serie de habilidades y concienciación crítica que desarrolle una actitud medioambientalmente responsable.

Para dio, se necesita que las administraciones dejen de contemplar la educación formal como la única vía para transmitir conocimientos y que se invierta o se creen mayores líneas de subvención para que las entidades de educación no formal puedan seguir realizando esta labor.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nuevo artículo (31.bis) sobre «Coherencia de políticas: los tratados de comercio e inversión y su relación con los compromisos ambientales y la lucha climática»

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 31 bis. Coherencia de políticas: los tratados de comercio e inversión y su relación con los compromisos ambientales y la lucha climática.

1. El Estado español realizará y publicará una evaluación cada dos años sobre los efectos ambientales, sociales y económicos de los tratados de comercio e inversión de los que forma parte a través del mercado único europeo y con terceros países. Esta evaluación contará con la consulta de expertos y expertas y con la debida participación pública.

2. El Estado español pondrá en marcha los mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de la soberanía del Estado a la hora de implementar las medidas recogidas en la presente Ley para luchar contra la crisis climática y cumplir con los acuerdos y compromisos internacionales adoptados en materia climática, evitando que terceras partes que no son Estados puedan demandar al Gobierno por medidas contrarias a sus intereses económicos, presentes o futuros, a través de mecanismos de solución de controversias entre inversores y Estados como los tribunales de arbitraje privados.

3. A partir de la publicación de la presente ley, el Estado español no autorizará la negociación, ratificación o implementación provisional de nuevos acuerdos de comercio e inversión que perjudiquen o vayan en detrimento de cualquiera de los principios o compromisos que figuran en la presente Ley, o que limiten el pleno cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados para contener el incremento de la temperatura media global en 1,5° C a finales del siglo XXI con respecto a niveles preindustriales.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Una de las principales premisas por la que los Estados deciden adherirse a tratados de comercio e inversión, tanto bilateral como multilateral, es que estos aumentarán la inversión extranjera directa en los países signatarios. Sin embargo, no existe ningún estudio que demuestre una probada relación directa y causal entre la firma de tratados de libre comercio e inversión y el aumento de la inversión extranjera directa 1. Al contrario, la firma de tratados de comercio e inversión puede tener repercusiones negativas en los presupuestos públicos, la soberanía de los Estados, la lucha contra la crisis climática, la protección ambiental, las medidas de bienestar social y los derechos humanos.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 33

De supresión y sustitución.

Texto que se propone:

«Artículo 33. Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

1. Se crea el Comité de Cambio Climático y Transición Energética como órgano de carácter **científico** responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre **el cumplimiento de los objetivos,** ~~las~~ políticas y medidas ~~de energía y cambio climático~~**,** incluidas las normativas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático así como **en materia de descarbonización de la economía española.** ~~A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.~~

2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento. **Este Comité estará compuesto por un Presidente y un número de entre 8 a 12 personas con dilatada experiencia en las materias objeto de su trabajo que representen a la ciencia en todas sus vertientes y composición paritaria entre hombres y mujeres, nombrados por el Congreso de los Diputados la mitad a propuesta del Gobierno y la otra mitad a propuesta de los máximos representantes autonómicos en la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico. La designación de miembro del Comité se hará por cinco años, siendo posible su renovación en el cargo por un periodo adicional de otros cinco años. El Comité se renovará por mitades cada tres años y tendrá que tener los recursos financieros dotados por los presupuestos generales, y de personal, adecuados para el buen cumplimiento de sus funciones.**

3. Entre sus funciones principales se encargará de:

a) elaborar anualmente un informe sobre los avances y retrocesos con respecto a los objetivos cuantitativos y temporales en materia de clima y transición energética establecidos en esta ley, el MEC y los presupuestos de carbono así como la normativa de la VE e internacional que sed remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.

b) Proponer presupuestos quinquenales de carbono. En esta propuesta deberá incluirse el papel que deberá desempeñar cada sector y los diferentes gases en el cumplimiento del presupuesto, así como el papel de los sumideros y las compensaciones internacionales.

cve: BOCG-14-A-19-2

c) Asesorar en materia de adaptación al cambio climático.

d) Elaborar informes y estudios en materia de cambio climático y descarbonización de la economía a solicitud del Gobierno o de al menos los órganos de gobierno de tres comunidades autónomas.

e) En caso de que el gobierno se aparte de las recomendaciones incluidas en el informe bajo la letra a) anterior o la propuesta de presupuestos de carbono, este deberá justificarlo motivadamente. En estos casos, el gobierno presentará su escrito de motivación en un plazo máximo de dos meses desde la presentación del informe y de los presupuestos de carbono.

4. Para llevar a cabo su función, este Comité contará con una dotación presupuestaria adecuada y suficiente para el desempeño de sus tareas bajo los presupuestos generales del estado. Los miembros de este Comité serán remunerados por el trabajo que desempeñen.

5. El Comité de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de cualquier entidad pública o privada incluyendo la Administración en sus tres niveles y actuarán con independencia de cualquier interés empresarial o comercial.

6. Reglamentariamente se determinara su composición, organización y funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante especificar las funciones del comité, además de las garantías de independencia, de contar con un presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, y de obligar al Gobierno a contestar al comité de forma motivada antes del debate parlamentario. Se reconoce que persisten dudas sobre esta nueva figura y por lo tanto, puede ser mejor no introducir mucho más detalle en este anteproyecto, sino en un decreto posterior o, si sus Señorías quisieran, después de un debate a fondo durante la tramitación parlamentaria. La Ciencia ha sido uno de los principales motores para la adopción de políticas y legislación en materia de protección ambiental y lucha contra el cambio climático en el plano internacional. Un claro ejemplo es el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC), cuyo primer informe de evaluación impulsó la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre este asunto. La adopción de medidas para hacer frente a la emergencia climática y ambiental requiere contar con una base científica que incluye las ciencias naturales y sociales. Al igual que en el caso de los presupuestos de carbono, la Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008 introdujo la figura del Comité de Cambio Climático como un órgano de asesoramiento científico independiente. Esta figura también se ha recogido en otras Leyes de cambio climático posteriores como la francesa, la sueca y la alemana. La Ciencia ha ido marcando el camino de las decisiones políticas para hacer frente al cambio climático, aunque no con la ambición suficiente. Por ello, es necesario contar en España con un mecanismo que permita que esas decisiones estén basadas en la Ciencia. El trabajo de un futuro CCCTE en nuestro país será esencial para hacer frente a la emergencia climática. Por ello, es vital garantizar su independencia y pluralidad para evitar que quede al albur de las vicisitudes políticas. Una de las lecciones a aprender de la pandemia de la COVID-19 es que el papel de la ciencia es fundamental y la toma de decisiones políticas no puede permitirse el lujo de obviarla.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 34

De sustitución.

Texto que se propone:

«~~Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.~~

«**Artículo 34. Cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y energía.»**

JUSTIFICACIÓN

El cambio climático afecta a todos y, por ello, como establece la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una «preocupación común». En consecuencia, las medidas para proteger el sistema climático es una responsabilidad de todos y requiere no solo una acción consensuada y concertada en el plano internacional sino también en los planos de la UE y nacional. Teniendo en cuenta la distribución competencial establecida en la Constitución de 1978, las competencias correspondientes a los sectores sobre los que se debe incidir para hacer frente al cambio climático están distribuidas en los tres niveles de administración: estatal, autonómica y local. Por ello, para cumplir con [os compromisos internacionales, además de reducir los efectos del cambio climático en nuestro país, se requiere la acción concertada y la 40 cooperación entre los tres niveles de administración. La Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ofrece herramientas que deben de utilizarse para potenciar la concertación y cooperación en materia de cambio climático y transición energética.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 35 (bis)

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 35 bis. Acción popular.**

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativo la observancia de la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas (art. 149.1.6.ª CE).

cve: BOCG-14-A-19-2

Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: [...] h) Cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción popular, en los casos expresamente previstos por las Leyes (artículo 19 de la Ley 29/1998).

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional segunda, «desinversión en productos energéticos de origen fósil»

De adición.

Texto que se propone:

«En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan **antes de 2025 de todas** las participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.»

JUSTIFICACIÓN

Valoramos positivamente la existencia de una disposición sobre Desinversión en productos energéticos de origen fósil, basada en la elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil. Sugerimos limitar en esta ley la fecha final para haberse desprendido de todas las participaciones.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional (quinta).

De adición.

Modificación del artículo 34.2 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos.

Texto que se propone:

«2. Al extinguirse un permiso o concesión se devolverá a su titular la garantía o fa parte de esta que corresponda en el caso de extinción parcial, salvo que proceda su ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley. **Y siempre que se hayan adoptado las medidas de seguridad y restauración ambiental para devolver el medio a su situación original.**»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La restauración ambiental de la realidad alterada con las actividades que producen efectos significativos adversos en el medio marino es un principio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho español que no puede estar ausente en las operaciones en materia de hidrocarburos.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional (sexta), planes de ordenación del espacio marino

De adición.

Texto que se propone:

«**Los planes de ordenación del espacio marino regulados en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, no podrán contener espacios destinados a instalaciones e infraestructuras para la prospección, explotación y extracción de petróleo, gas y otros recursos energéticos, minerales y áridos minerales.»**

JUSTIFICACIÓN

La protección del mar, y especialmente del Mediterráneo, no debe limitarse a las sustancias energéticas, sino que debe extenderse a todas aquellas sustancias cuya extracción pueda producir un deterioro significativo en alguno de los parámetros que permiten establecer el estado de conservación de los ecosistemas marinos. En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia. Existe amplia documentación en términos económicos, y también en términos de riesgos asociados a este tipo de prácticas como fue el caso del Proyecto Castor. Ref: EuObserver, 2017 Investigación. Después de gastar € 587 millones, la UE tiene cero plantas de almacenamiento de CO_2. httos://euobserver.com/investieations/139257.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional (séptima)

De adición.

Introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 22/1973, de Minas.

Texto que se propone:

«Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La protección del mar, y especialmente del Mediterráneo, no debe limitarse a las sustancias energéticas, sino que debe extenderse a todas aquellas sustancias cuya extracción pueda producir un deterioro significativo en alguno de los parámetros que permiten establecer el estado de conservación de los ecosistemas marinos. En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional (octava)

De adición.

Introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 2511964, sobre energía nuclear.

Texto que se propone:

«Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.»

JUSTIFICACIÓN

La protección del mar, y especialmente del Mediterráneo, no debe limitarse a las sustancias energéticas, sino que debe extenderse a todas aquellas sustancias cuya extracción pueda producir un deterioro significativo en alguno de los parámetros que permiten establecer el estado de conservación de los ecosistemas marinos, En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional (novena)

De adición.

Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el autoconsumo. Se añaden las letras p), q) y r) al apartado 1 del artículo 44, con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

«p) Generar energía renovable, incluido para su propio consumo, almacenar y vender su excedente de producción de electricidad renovable, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, acuerdos comerciales con proveedores de electricidad y entre pares, sin estar sujetos a procedimientos y cargos discriminatorios o desproporcionados y a tarifas de la red que no reflejen los costes.

cve: BOCG-14-A-19-2

q) Instalar y utilizar sistemas de almacenamiento de electricidad combinados con instalaciones que generen electricidad renovable para el autoconsumo sin estar sujetos a ningún tipo de doble carga, incluidas las tarifas de la red para la electricidad almacenada que permanece dentro de sus locales.

r) Recibir una remuneración, incluido, en su caso, a través de sistemas de apoyo, por la electricidad renovable auto generada vertida a la red, que refleje su valor de mercado y pueda tener en cuenta su valor a largo plazo para la red, el medio ambiente y la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

El autoconsumo, enfocado al ámbito energético, se entiende como producción de energía eléctrica destinada al propio consumo, individual o colectivo, comúnmente a través de fuentes renovables cercanas al lugar de consumo y particularmente con energía solar fotovoltaica. El autoconsumo, además de ser una de las herramientas más eficientes para reducir emisiones, es una importante vía de reducción de costes de suministro de las empresas del sector industrial. Su mayor despliegue permitiría por tanto aumentar la competitividad de estas empresas.

El artículo 21 de la Directiva 2018/2001 de Energías Renovables otorga el derecho a los consumidores de convertirse en autoconsumidores, incluyendo la posibilidad de vender la energía a valor de mercado e instalar sistemas de almacenamiento. Por ello, proponemos la introducción de una disposición final en el APLCCTE incluyendo la modificación de la Ley 24/2013 del sector eléctrico para incorporar estos derechos para los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al punto 2 de la disposición transitoria primera, «exploración, investigación y explotación de hidrocarburos»

De supresión.

Texto que se propone:

«~~2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la prórroga, que se excluye expresamente.~~»

JUSTIFICACIÓN

El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo, el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de impacto ambiental favorable. Por tanto, los titulares de un permiso de investigación sólo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradice el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética. Actualmente hay 22 solicitudes de permisos para nuevas actividades de investigación o exploración de hidrocarburos en el territorio nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final segunda

De adición.

Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Texto que se propone:

«[…] En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria. **Asimismo, se destinará una cuota del 20 % de la capacidad a subastar para pequeños proyectos de potencia máxima de 10 MW, 10 conectados a tensión inferior a 45 kW con el fin de aprovechar los potenciales beneficios para el sistema eléctrico.»**

JUSTIFICACIÓN

Para algunos desarrolladores, llevar a cabo un proyecto de gran potencia (en el orden de los 100 MW) es inviable desde un punto de vista financiero, teniendo que limitarse a proyectos en el orden de 1-10 MW.

Por otra parte, debido a las economías de escala, estas plantas pequeñas tienen dificultades para competir en precio con las más grandes. Por tanto, si no se introduce ninguna disposición que lo contrarreste, las plantas grandes coparían toda la capacidad subastada, dejando fuera a las pequeñas.

Sin embargo, los proyectos de pequeña potencia conectados a la red de distribución aportan grandes beneficios al sistema eléctrico. Al ubicarse más cerca del consumidor, se reducen las necesidades de infraestructuras de transporte de energía, disminuyendo las pérdidas y los costes para el sistema. Además, los proyectos pequeños tienen un menor impacto ambiental en el territorio, por el efecto acumulativo de las plantas grandes.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al punto 7 bis, de la disposición final segunda

De adición.

Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Texto que se propone:

«7.bis Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo **con un calendario**

cve: BOCG-14-A-19-2

a largo plazo de 5 años que incluya dos convocatorias anuales, para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía **y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.»**

JUSTIFICACIÓN

Al margen del diseño del mecanismo de subastas, resulta necesario establecer un calendario de convocatorias a largo plazo (5 años). El comportamiento de los agentes está muy condicionado si las subastas se convocan de forma aislada, generando un efecto de 'última oportunidad' que no es deseable, pues los proyectos podrían presentarse sin estar maduros o con estrategias de precio muy agresivas que no aseguren su realización. En su lugar, debería publicarse un calendario que aporte visibilidad a largo plazo a los agentes, mínimo a cinco años vista.

Sería conveniente celebrar dos convocatorias anuales. En primer lugar, evitaría concentrar [os trámites con administraciones y gestores de red en un solo momento. Además, permitiría mayor margen de maniobra a los desarrolladores si no se llega a cumplir los requisitos de la primera o se comete un error, no habría que esperar un año para la siguiente.

Valoramos la modificación de la Ley 24/2013, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Sin embargo, en este sentido, la creciente tendencia hacia las licitaciones y subastas está afectando negativamente la capacidad de las comunidades de energía renovable para competir o acceder a los sistemas de ayudas. Es urgente la incorporación de medidas que aseguren que fas comunidades de energía puedan competir por sus ayudas en pie de igualdad con otros actores del mercado, De acuerdo a la Directiva Europea REDII, uno de los puntos a cubrir es el acceso a la financiación e información. Esto puede realizarse a través de apoyos financieros o de inversión como préstamos favorables a la energía comunitaria, subvenciones o exenciones fiscales en las inversiones de sus miembros. Por ello esta disposición adicional se debe abordar teniendo en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Diputado Tomás Guitarte Gimeno, perteneciente a la Agrupación de Electores «Teruel Existe», miembro del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Tomás Guitarte Gimeno,** Diputado.—**Mireia Vehí Cantenys,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional (Nueva disposición).

De adición.

Creación de una nueva disposición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Debe decir:

«Disposición adicional quinta. Medidas adicionales a la generación eólica y solar fotovoltaica.

En un plazo de un año, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITRD) fijará objetivos de reducción del impacto de la generación eólica y solar fotovoltaica, a la biodiversidad y a la fauna, así como requisitos progresivos de implantación de los cambios tecnológicos con resultados probados de mejora de dicho impacto. Requisitos que serán exigibles tanto para la concesión de licencias a los nuevos proyectos como de actualización, en plazos viables, del parque existente.

En el mismo plazo, el MITRD fijará la obligación de restitución de las condiciones existentes del suelo al final de la vida operativa de las instalaciones de generación eléctrica eólica o fotovoltaica mayores de 5 MW y de la responsabilidad de realizar dicha restitución. Asimismo, el MITRD incorporará en la legislación de Residuos la limitación o prohibición de depositar en vertedero las palas de los aerogeneradores de potencia mayor de 100 kW.

Se impulsará y promoverá la aplicación de la "Agrovoltaica" en todos los casos de nuevos proyectos de generación fotovoltaica mayores de 1MW implantados en suelo.

Se impulsará y promoverá la utilización de las superficies ocupadas por parques eólicos para usos agrarios o en ganadería extensiva de la en todos los casos de nuevos proyectos de generación eólica mayores de 1MW implantados en suelo, del mismo modo se estudiará e impulsará esta compatibilidad en parques eólicos ya construidos.»

JUSTIFICACIÓN

Impacto sobre la biodiversidad: Los estudios e informes sobre el impacto de las palas de los aerogeneradores en las aves han demostrado que, a pesar de que las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos limitan las ubicaciones de aerogeneradores en las zonas próximas a nidificación o paso de aves migratorias, en general y especialmente en determinadas zonas el número de aves lesionadas y muertas son altos.

Para cumplir con los objetivos de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, está previsto en los próximos años la instalación de miles de grandes aerogeneradores adicionales a los miles de aerogeneradores ya en funcionamiento en España, este hecho a pesar de las medidas de prevención mencionadas, conducirá irremisiblemente a un incremento de la mortandad de aves en nuestro país.

Desde hace años se han realizado propuestas con el objetivo de reducir este impacto mediante modificaciones en los aerogeneradores o en su entorno, hace tiempo que ya algunos estudios corroboraron que el color de las palas podía tener influencia en este problema (Hodos 2003, Minimization of motion smear: Reducing avian collisions with wind turbines). Un trabajo reciente ha demostrado que con un cambio tan sencillo en el aerogeneradorcomo cambiar el color de una de las palas se reduce el número de muertes en más de un 70% (https://onlinelibrarv.wilev.com/doi/epdf/l 0.1002/ece3.6592).

Este es un campo de mejora que está abierto a la innovación y por ello se debe continuar invirtiendo en I+D para su mejora continua. Para impulsar esto, es imprescindible fijar en la futura normativa objetivos en este impacto ya la par que mejore el estado de la técnica se deben ir incorporando como requisitos exigibles para la concesión de licencias a los proyectos, la implementación de los cambios tecnológicos, de ubicación o de uso con resultados de mejora ya comprobados y contrastados como el mencionado estudio.

Degradación del suelo: La instalación de grandes aerogeneradores genera importantes impactos en el suelo tanto en los puntos de instalación de las máquinas como en las infraestructuras viales de acceso. Para asegurar el correcto funcionamiento de los aerogeneradores y su seguridad, aun en caso de eventos meteorológicos extremos, el anclaje de ¡os aerogeneradores al suelo requiere cimentaciones muy resistentes y dimensiones progresivamente mayores en correlación positiva con la potencia y dimensión de las máquinas. Asimismo, para posibilitar la instalación y el mantenimiento de estas grandes máquinas en zonas generalmente alejadas de las vías de comunicación existentes se realizan pistas de acceso con gran impacto ambiental para su realización, estas vías se deben mantener durante toda la vida operativa de los generadores para posibilitar su mantenimiento.

cve: BOCG-14-A-19-2

Toda esta ocupación y degradación del suelo debe ser realizada siempre con el menor impacto ambiental posible, pero sobre todo se debe asegurar la obligada restitución de las condiciones naturales del suelo existentes al final de la vida operativa de los aerogeneradores. Para asegurar este proceso de restauración es imprescindible fijar este requisito en la normativa existente y de manera inequívoca, dada la larga vida de estas instalaciones, asignar la responsabilidad del proceso de restitución de las condiciones de suelo existentes antes de instalar las máquinas.

La construcción de grandes instalaciones solares ocupando vastas áreas de tierra, implica limpieza y nivelación lo que resulta en la compactación del suelo, alteración de los canales de drenaje y aumento de la erosión, además en función de su diseño constructivo pueden tener a medio y largo plazo efectos negativos en su entorno para la flora y la fauna autóctonas.

Dependiendo del tipo y uso del suelo ocupado es posible compatibilizar la generación de energía con usos agrícolas o ganaderos lo que además de producir beneficios económicos y sociales adicionales evita en buena parte la mencionada degradación del suelo. Es la denominada «Agrovoltaica» de gran interés en todo el mundo y con suficientes casos reales de aplicación que justifican su implantación en nuevos proyectos.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos I. Párrafo 5 b

De adición.

Debe decir:

«Para alcanzar la neutralidad climática se requerirá de una política firme y coordinada, así como de las inversiones necesarias para la conservación y mejora de la biodiversidad, y de los stocks de carbono en nuestros montes y masas forestales, humedales y en las superficies de usos agropecuarios.»

JUSTIFICACIÓN

Dado el consenso internacional a nivel científico, político y normativo de la importancia de los bosques para alcanzar los objetivos climáticos, consideramos que debe reflejarse fehacientemente este hecho en la exposición de motivos en la ley, así como establecer el marco regulatorio para favorecer no solo su conservación, sino también su aumento, además de establecer todas las medidas necesarias para el fomento y apoyo de los productos que generan, y los servicios ambientales que prestan.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos II. Párrafo 5 b y siguientes

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Debe decir:

«La importancia de los sumideros naturales, y por ende los bosques, de los matorrales, de los pastos y espacios agrícolas, para alcanzar la neutralidad climática a mediados de siglo ya es incuestionable.

En este sentido el Artículo 5 del Acuerdo de París, señala: "1. Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques."

Las absorciones debidas a las actividades de usos del suelo, cambios de uso de la tierra y la selvicultura han sido decisivas para cumplir con los compromisos del segundo periodo del Protocolo de Kioto, ya que las emisiones de los sectores difusos han estado superando los últimos años la Asignaciones de Emisiones Anuales establecidos en la Hoja de Ruta establecida por España para 2020.

La importancia de los bosques ha seguido quedando patente en el marco internacional con la Declaración de Katowice durante la COP24, en la que se destaca el papel de la gestión forestal sostenible en el logro de la neutralidad climática, y por la cual los ministros se comprometieron a acelerar las acciones para garantizar que la contribución mundial de los bosques y los productos forestales se mantenga, respalde y aumente en 2050 para apoyar el logro del Acuerdo de París.

La comunidad científica también ha puesto de relieve que para alcanzar la neutralidad climática a mediados de siglo es necesario potenciar los sumideros naturales.

La importancia de la función de los sumideros para alcanzar los objetivos climáticos a nivel europeo, queda patente en el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.»

JUSTIFICACIÓN

Dado el consenso internacional a nivel científico, político y normativo de la importancia de los bosques para alcanzar los objetivos climáticos, consideramos que debe reflejarse fehacientemente este hecho en la exposición de motivos en la ley, así como establecer el marco regulatorio para favorecer no solo su conservación, sino también su aumento, además de establecer todas las medidas necesarias para el fomento y apoyo de los productos que generan, y los servicios ambientales que prestan.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos IV. Párrafo 24

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Donde dice:

«Asimismo, la ley recoge la necesidad de adoptar medidas para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo y en puertos, de forma que los puertos de competencia del Estado en el año 2050 sean de cero emisiones directas.»

Debe decir:

«Asimismo, la ley recoge la necesidad de adoptar medidas para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo y en puertos, de forma que los puertos de competencia del Estado en el año 2050 sean de cero emisiones directas.»

«El transporte de mercancías por ferrocarril presenta una serie de ventajas asociadas a su uso en comparación con otros modos de transporte, que lo convierten en la opción energéticamente más eficiente y sostenible para el transporte terrestre. Su uso no sólo no resta competitividad al sistema, sino que además permite la interoperabilidad entre los medios viario y marítimo principalmente, y es un modo de transportes terrestre clave para conseguir un importante descenso de emisiones en la lucha contra el cambio climático.

La ley propugna medidas necesarias para cumplir los objetivos del Libro Blanco de la Comisión Europea de 2011, a saber, transferir, hasta 2030, el 30% del volumen de mercancías por carretera a otros modos de transporte más sostenibles y seguros y, para 2050, más del 50% del volumen actual de mercancías.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de reducir las emisiones de efecto invernadero que están provocando el cambio climático es uno de los objetivos fundamentales de la transición energética hacia la que debemos caminar. La Unión Europea persigue este objetivo desde hace años, en todos los sectores implicados en este proceso, siendo el transporte uno de los más relevantes.

El transporte el sector que genera la cuarta parte de los GEI, el medio ferroviario sólo representa el 0,5% de esas emisiones, ya que, según datos del Observatorio de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las emisiones provocadas por el transporte por carretera son 4,73 veces superiores respecto al ferroviario.

En el transporte este objetivo se ha visto reflejado en los Libros Blancos que se han aprobado en las últimas décadas, sobresaliendo el último de 2011, «Hoja de Ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transporte competitiva y sostenible», donde la sostenibilidad toma un papel fundamental. En el mismo se manifiesta la necesidad de un cambio en los sistemas de transporte, que debe evolucionar hacia un modelo multimodal en el que se maximice las capacidades de cada medio, potenciando aquellos que sean más sostenibles, concentrando el uso de los menos sostenibles en aquellos transportes de corta distancia y baja carga.

La importancia del sector del transporte en la reducción de los gases de efecto invernadero es muy alta, al tratarse de un sector que concentra el 24,6% de la emisión de gases en 2017 (según *Statiscal Pocketbook2019, EU Transport in Figures* de la Comisión Europea). Además, es el único sector que desde 1990 en el que sus emisiones han crecido, alcanzando casi un 30% más que hace 30 años. Este dato supone por una parte que el sector del transporte es el que más necesita una mejora sustancial de su modelo de utilización, y por otra que presenta un gran margen de mejora, que resulta imprescindible aprovechar para reducir el total de emisiones.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos IV. Párrafo 30

De modificación.

Donde dice:

«En la misma línea se recoge la necesidad de incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO_2 de los sumideros de carbono. Para ello, junto con su identificación, evaluación y seguimiento se fomentarán sus cobeneficios como motor de desarrollo de las zonas rurales.»

Debe decir:

«En la misma línea se recoge la necesidad de incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO_2 de los sumideros de carbono. Para ello, junto con su identificación, evaluación y seguimiento se fomentarán sus cobeneficios como motor de desarrollo de las zonas rurales. **Con este fin, siguiendo el Acuerdo de París, se valorará económicamente tanto la condición de sumidero, como el derecho de los propietarios forestales y agrarios a percibir una contraprestación por el servicio ambiental de captura de CO_2 que prestan los espacios forestales y agropecuarios.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos IV. Al finalizar el párrafo 30

De adición.

Debe decir:

«Los efectos del cambio climático impactan directamente en el sistema agroalimentario pero también ocurre que el propio funcionamiento del sistema agroalimentario está afectando negativamente tanto al cambio climático como a la seguridad alimentaria.

Alimentarse es una necesidad vital para la población; la producción y distribución de alimentos genera graves desequilibrios en nuestro medio ambiente (degradación de los suelos, contaminación de agua, suelos y aire, emisiones de GEI, pérdida de biodiversidad). La alimentación poco saludable impacta también en la salud de las personas (obesidad, arteriosclerosis, enfermedades coronarias, hipertensión, diabetes mellitus y ciertos tipos de cáncer).

cve: BOCG-14-A-19-2

En relación con los residuos alimentarios, estudios científicos demuestran cómo estos residuos generados a lo largo de la cadena agroalimentaria (pérdidas y desperdicio) generan anualmente 4.4 $GtCO_2$ equivalentes de emisiones de GEI antropogénico. Lo que equivale al 87 % de las emisiones del transporte rodado y tiene además impactos negativos adicionales en el ámbito ambiental, económico y social, con graves consecuencias a la huella de carbono e hídrica del planeta.

El artículo 20 fija los objetivos y procedimientos que intentan disminuir el impacto del sistema agroalimentario en el cambio climático y los avances hacia una alimentación saludable.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe incluir tanto la reflexión sobre la importancia de la alimentación sobre el cambio climático como medidas concretas que lo palien.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto c

De adición.

Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto c.

Donde dice:

«c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio “quien contamina, paga”.»

Debe decir:

«c) Protección del medio ambiente, **cuidado de los espacios naturales y agropecuarios, preservación del paisaje, y** aplicación del **principio de fiscalidad** “quien contamina, paga” **y “quien descontamina desgrava”.»**

JUSTIFICACIÓN

Es necesario atajar las externalidades negativas, pero a la vez es necesario fomentar y reconocer las positivas generadas por la gestión de los recursos naturales renovables.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto c bis

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Creación de un punto nuevo. Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto c bis.

Debe decir:

«c bis) Eco Fiscalidad progresiva para alcanzar los objetivos de descarbonización, compensando a las familias, personas y empresas eficientes energéticamente, así como a los territorios que soportan el impacto de las nuevas centrales energéticas y que cuidan la ecología del territorio y los recursos naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario reconocer las externalidades y contribuciones positivas para alcanzar la neutralidad climática, generadas por las actuaciones eficientes de familias e individuos en el uso de la energía y los recursos la gestión de los recursos naturales renovables. Del mismo modo es necesario las actividades energéticas que provocan daños medioambientales, incluido la utilización del suelo agrícola, forestal, de pastoreo y libre ya que es un recurso cada vez más demandado y finito. Es necesario considerar las externalidades que generan estas actividades para que se internalicen los costes reales de las actividades energético-industriales.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto g

De adición.

Creación de un punto nuevo. Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto g.

Donde dice:

«g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.»

Debe decir:

«g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia **y mayores.»**

JUSTIFICACIÓN

El colectivo de mayores es un colectivo vulnerable. El envejecimiento demográfico en la España Vaciada ha llevado a que en muchos pequeños municipios e incluso en las pequeñas ciudades una parte importante de la población pertenece al colectivo de mayores.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto m

De adición.

Creación de un punto nuevo. Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto m.

Debe decir:

«m) Armonización de las centrales de energías renovables con las actividades económicas del entorno.»

JUSTIFICACIÓN

El cambio climático es un proceso ambiental de dimensión universal que impacta de forma desigual a los grupos sociales y a los territorios.

Ahora bien, la respuesta de la tecnología y la economía a este cambio climático también impacta de forma desigual en el territorio; en este sentido las centrales de energía renovable transforman radicalmente enormes extensiones de terreno, con impactos ambientales y paisajísticos que alcanzan a las actividades económicas de las comunidades locales y de las comarcas afectadas.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto n

De adición.

Creación de un punto nuevo. Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto n.

Debe decir:

«n) Integración de las centrales de energías renovables en el paisaje, corrigiendo y minimizando los impactos.»

JUSTIFICACIÓN

Las centrales de energías renovables, una de las respuesta de la tecnología y la economía para enfrentar el cambio climático también impacta de forma desigual en el territorio; en este sentido las centrales de energía renovable transforman radicalmente enormes extensiones de terreno, con impactos ambientales y paisajísticos. Es un proceso de ordenación y transformación del territorio a gran escala, que afecta a miles de hectáreas, con una transformación, en alguna medida similar al proceso de urbanización o de deforestación.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2. Punto o

De adición.

Creación de un punto nuevo. Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 2. Principios rectores. Punto o.

Debe decir:

«o) Impulsar la Generación Distribuida de energías renovables y el autoconsumo eléctrico individual y colectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La Generación Distribuida de energías renovables para el autoconsumo individual y colectivo es una práctica muy extendida en países europeos como Alemania que dispone de más de un millón y medio de tejados (de viviendas residenciales) equipados con instalaciones de energía fotovoltaica, mientras que en España el orden de magnitud es de apenas decenas de miles de tejados. Sin embargo, en la mayoría de las regiones naturales de España, los tejados reciben insolación directa durante más horas de sol que Alemania, y por lo tanto disponen de mayor potencialidad de aprovechamiento de esta energía fotovoltaica en la modalidad de Generación Distribuida.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7

De modificación, supresión y adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

Donde dice:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.»

Debe decir:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables, **con especial atención a la incorporación de instalaciones de autoconsumo y a la renovación de los equipos de calefacción y refrigeración basados en** fuentes renovables, en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que

cve: BOCG-14-A-19-2

correspondan a las comunidades autónomas, **haciendo especial hincapié en los edificios habitados por las personas más vulnerables, a los edificios ubicados en pequeños municipios del medio rural y en pequeñas ciudades, y garantizando el acceso a una energía limpia y asequible para todos.**

2. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para:

a) Que, al menos, el 30 % del total de edificios públicos se haya renovado con criterios de eficiencia energética en 2030; el 80 % en 2035; y el 100 % en 2040.

b) Que, al menos, se rehabilite con criterios de eficiencia energética un 3 % de las viviendas cada año, con el objetivo de alcanzar los 10 millones de viviendas rehabilitadas en 2050.

c) Que el 100 % de las edificaciones del sector terciario, públicos o privados, hayan sido renovadas en 2030 con criterios de eficiencia energética.

3. El Gobierno establecerá mecanismos legales en el ámbito de sus competencias que obliguen a las CC. AA. a la realización, antes de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley, de estrategias a corto, medio y largo plazo para la rehabilitación de edificios, tanto de titularidad privada como de titularidad pública, de cualquier uso, singularmente los residenciales y terciarios más obsoletos. Estas Estrategias incluirán la posterior evaluación de resultados con indicadores concretos.

Así mismo promoverá e incentivará económicamente en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Rehabilitación la realización de Estrategias Locales de Rehabilitación y Regeneración Urbana de ámbito municipal o supra municipal, que deberán estar implementados en un plazo de 5 años como máximo.

4. Los materiales de construcción utilizados tanto en las nuevas construcciones como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de las actuaciones.

5. El Gobierno revisará la conformación de la factura de electricidad para disminuir el término fijo asociado a la potencia contratada para que el término variable asociado al consumo de energía tenga más peso de modo que incentive la inversión en rehabilitación.

6. Los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima, la Estrategia de Rehabilitación y la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, junto con la presente Ley, deberán ser coherentes y congruentes entre sí en medidas y objetivos, prevaleciendo aquella que disponga de mayor ambición en términos de eficiencia energética y rehabilitación de edificios.»

JUSTIFICACIÓN

Apartado 1.

Es necesario incorporar el ODS7: Energía limpia de la Agenda 2030 y asequible para todos garantizando que los edificios de las personas que viven en los pequeños municipios del medio rural y en las pequeñas ciudades, incluso los más vulnerables, con menos recursos, también sean rehabilitados.

Dentro de la transición energética es necesario la sustitución de los equipos de calefacción utilizados por otros que no dependan de combustibles fósiles, como ya está haciendo el Gobierno con el Programa PREE: Programa de Rehabilitación Energética de Edificios.

Nuevo apartado 2.

La ley tiene que recoger al menos la misma ambición que las estrategias ya aprobadas por el gobierno o en procesos de consulta como son el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y la Estrategia a largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050 y la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación de edificios (ERESE 2020).

Los objetivos en materia de rehabilitación energética de edificios hasta 2030 están recogidos en el capítulo 3 del PNIEC. Es necesario mejorar la envolvente de los edificios residenciales a un ritmo creciente (30.000 viviendas en 2021 y 300.000 en 2030) lo que permitirá intervenir y ahorrar energía en 1.200.000

cve: BOCG-14-A-19-2

viviendas. Del mismo modo es necesario renovar las instalaciones térmicas (centralizadas e individuales) en más de 300.000 viviendas/año.

El PNIEC recoge también el apoyo público total estimado para el desarrollo de esta medida en el periodo 2021-2030 asciende a 5.509 M€ que, en buena medida, provendrán de fondos europeos estructurales y de inversión correspondientes al nuevo marco financiero, y que permitirán movilizar un volumen de inversión de 22.431 M€ en el conjunto del período.

La Estrategia a largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050 es el instrumento de planificación estratégica que establece en España los objetivos de ahorro en energía y emisiones para el conjunto de las actividades económicas, incluyendo el sector de la edificación. Una vez adaptados a la senda de hogares considerada por MITMA para la ERESEE 2020, se consigue una reducción de las emisiones del 98,8 % respecto a 2020, o, lo que es lo mismo, la práctica descarbonización total en el año horizonte.

Nuevo apartado 3.

Se echa en falta en el texto actual una mayor definición del enunciado del Artículo 7 Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, relativa precisamente a ambos conceptos y sobre la importante incidencia de la mejora de la eficiencia energética de los edificios más obsoletos con consumos que triplican y cuadriplican los mínimos exigidos actualmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE) para edificios de nueva construcción, por lo que las políticas de fomento de la rehabilitación de edificios de todo tipo (residenciales, terciarios, etc.) son ahora y en los próximos años de una urgente implantación.

En segundo lugar, por coherencia con los objetivos explicitados en el recientemente aprobado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima en materia de rehabilitación de edificios para minorar los consumos de estos.

Las medidas propuestas tratarían de implicar a los niveles administrativos: autonómico y local, con las mayores competencias en materia de vivienda y de edificación, fomentando hojas de ruta y estrategias de carácter vinculante con inventarios sistematizados de los parques edificados residenciales y terciarios, privados y públicos, así como medidas a implementar a corto, medio y largo plazo, con objetivos concretos e indicadores de seguimiento para su evaluación posterior de la mayor o menor eficacia de los mismos.

En tercer lugar, las medidas propuestas se justificarían porque estas resulten plenamente coherentes con las políticas sectoriales impulsadas por la Unión Europea en el próximo periodo de programación financiera 2021-2027, en las destinadas a la rehabilitación de edificios ocupan un papel destacado, así reflejado en los presupuestos previstos para ello.

Nuevo apartado 4.

Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

Nuevo apartado 5.

En la factura eléctrica actual el término fijo asociada a la potencia contratada es muy elevado respecto al término variable asociado al consumo de energía por lo que en muchas ocasiones los esfuerzos en eficiencia energética realizados por las personas y empresas para ahorrar energía no tienen un reflejo sustancial en la reducción del importe de la factura de electricidad y por la rentabilidad de la inversión en medidas de eficiencia energética disminuye y se desincentiva su adopción.

Nuevo apartado 6.

Debido a la diferencia temporal en la aprobación de los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, la Estrategia a Largo Plazo para la Rehabilitación de Edificios, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 y la presente Ley, se hace necesario subrayar la prevalencia de aquel marco que recoja los objetivos más ambiciosos de eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo 7 bis. (Nuevo artículo)

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 7 bis. Generación Distribuida, autoconsumo, Comunidades Energéticas Locales y participación de la ciudadanía en el modelo energético.

Debe decir:

«**Artículo 7 bis. Generación Distribuida, autoconsumo, comunidades energéticas locales y participación de la ciudadanía en el modelo energético.**

1. El Gobierno, de acuerdo con la Directiva de la Unión Europea de fomento de las energías renovables y la Directiva de normas comunes del funcionamiento del mercado interior de electricidad, impulsará la Generación Distribuida, y adoptará las medidas necesarias para, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, garantizar a los consumidores, a las cooperativas agrarias y a las colectividades el derecho a producir, consumir, almacenar y vender su propia energía renovable, mediante el autoconsumo energético individual y colectivo, eliminando las barreras existentes.

2. El Gobierno junto con las comunidades autónomas y las entidades locales armonizarán y simplificarán los trámites y plazos administrativos para las instalaciones de Generación Distribuida y de autoconsumo en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

3. El Gobierno modificará la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar y flexibilizar las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo compartido en las Comunidades de Propietarios en un plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de la presente Ley.

4. El Gobierno, las comunidades autónomas y las corporaciones locales impulsarán y apoyarán económicamente la Generación Distribuida y el autoconsumo con el objetivo de que, al menos, un 30 % de los hogares y un 50 % de las cooperativas agrarias dispongan de instalaciones de Generación Distribuida de energía en 2030. Bien sea por la instalación particular en cada vivienda o por instalaciones compartidas, tanto en el mismo edificio como en otros edificios particulares o públicos cercanos que proporcionen energía.

5. El gobierno desarrollará el marco normativo para definir las comunidades energéticas locales como entidad jurídica, en el plazo de un año tras la aprobación de la presente Ley, con el objetivo de facilitar la participación proactiva de la ciudadanía en el mercado de la energía desde la perspectiva local, de acuerdo con la legislación europea y tal y como recoge el PNIECC 2030. La comunidad energética local englobará:

a) Comunidad de energías renovables (definida en la Directiva UE 2018/2001) cuyo objetivo es la realización de proyectos de cualquier naturaleza (eléctrico, térmico o transporte) siempre y cuando el origen energético sea renovable. Se garantizará que puedan producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, así como acceder a todos los mercados de energía adecuados, tanto directamente como mediante agregación.

b) Comunidad ciudadana de energía (definida en la Directiva UE 2019/944) tiene como objetivo el desarrollo de proyectos relacionados con el sector eléctrico, incluyendo la distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículo eléctrico, o de otros servicios energéticos a sus miembros. Se garantizará que puedan

cve: BOCG-14-A-19-2

poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente, así como acceder a todos los mercados organizados.

6. El gobierno impulsará un conjunto de actuaciones fiscales, con medidas para la reactivación económica, que impulse el autoconsumo eléctrico con las siguientes medidas:

— Establecer un plan de reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para viviendas que instalen autoconsumo, cuyo importe el gobierno compensará a los ayuntamientos, con una reducción del 50 % del 181 durante tres años en municipios mayores de 10.000 habitantes y una reducción del 75 % del 181 durante cinco años en municipios menores de 10.000 habitantes

— Aplicar deducciones en la declaración del IRPF por las inversiones realizadas en instalaciones de autoconsumo.

— Para el sector agrario y ganadero aplicar una reducción de la base imponible en el procedimiento de Estimación Directa Objetiva del 20 % de la inversión en instalaciones de autoconsumo.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante que la ley de Cambio Climático y Transición Energética impulse la Generación Distribuida y recoja el derecho a autoconsumo tal y como regulan la directiva europea de fomento del uso de las energías renovables (UE 2018/2001) y la directiva de normas comunes para el mercado interior de electricidad (UE 2019/944). Parte de esta normativa europea relacionada con el autoconsumo ya se recogen en:

— El Real Decreto ley 15/2018 de medidas urgentes para la transición energética y la protección de [os consumidores introduce, entre otros aspectos, importantes novedades para el fomento de las energías renovables en el ámbito del autoconsumo, acceso y conexión y régimen retributivo y el Real Decreto 244/2019 por el que se regulaban las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo en España suplementando el marco regulatorio del Real Decreto Ley 15/2018.

A pesar de los avances que suponen estos reales decretos se considera fundamental que la Ley de CC y TE recoja el derecho autoconsumo de los consumidores y las fórmulas de articular su participación en el mercado como las comunidades energéticas locales para colocar a la ciudadanía en el centro de la transición energética.

Las cooperativas agrarias, entidades con tradición en la organización de pequeños productores agropecuarios y en impulso de la economía social, pueden desempeñar un importantísimo papel en el impulso del autoconsumo, con la construcción de pequeñas instalaciones de energía renovable y con la distribución local de la energía entre los asociados. Este papel puede ampliar sus funciones y mejorar la eficiencia de estas entidades de economía social.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12. Punto 1

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones. Punto 1.

Donde dice:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.»

Debe decir:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades **locales, en el marco de sus respectivas** competencias, adoptarán medidas **necesarias, inclusive legislativas,** para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones ~~directas~~ de CO_2, **considerando tanto sus emisiones directas como las emisiones del proceso de fabricación del vehículo y de sus componentes.** A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año **2025** objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones ~~directas~~ de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12. Punto 2

De modificación.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte: Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones. Punto 2.

Donde dice:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.»

cve: BOCG-14-A-19-2

Debe decir:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, **inclusive legislativas,** de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos; no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que:

— **a)** no más tarde del año **2030** sean vehículos con emisiones **netas** de 0 g CO_2/km;
— **b) no más tarde del año 2050 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km, considerando tanto sus emisiones directas como las emisiones del proceso de fabricación.**

A **tales efectos,** previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12. Punto 3

De modificación.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones. Punto 3.

Donde dice:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos…»

Debe decir:

«**Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.**

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes, **las ciudades de menor tamaño demográfico cuyos ayuntamientos acuerden implementar estas medidas, aquellas ciudades pequeñas que posean un centro histórico relevante o con valores ambientales singulares** y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos […]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12. Punto 5

De modificación.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones. Creación de un punto nuevo. Punto 5.

Debe decir:

«**5. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y las administraciones públicas habilitarán fondos específicos, con carácter anual, en coherencia con los objetivos de los planes nacionales integrados de energía y clima, para que los municipios de menos de 50.000 habitantes que implementen en su ordenación urbana todas las medidas previstas para reducir las emisiones derivadas de la movilidad en el artículo 12, apartado 3 de esta ley, puedan recibir apoyo económico y financiero, en función del coste de las inversiones necesarias.**»

JUSTIFICACIÓN

Incentivos para los ayuntamientos de menos población para medidas de reducción de emisiones derivadas de la movilidad.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13. Punto 10

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica. Punto 10. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**10. Para fomentar el uso de vehículos eléctricos, la autorización de explotación de todo parque eólico o central de energía solar, de tamaño igual o superior a 22 MW, llevará implícita la obligación de construir y mantener, en la localidad o núcleos urbanos de los territorios y comarcas afectados, un punto de recarga para vehículos eléctricos de 150 kW, por cada 10 MW de la explotación. La empresa concesionaria suministrará la energía a precio de coste a las entidades locales. Los ayuntamientos y las administraciones públicas deberán ofrecer suelo para la instalación, en un emplazamiento con buena accesibilidad en puntos geográficos distantes al menos cinco kilómetros y realizar la gestión.**»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La creación de puntos de recarga para vehículos eléctricos es una necesidad que debe llegar al medio rural y a las zonas con poca población, para facilitar el asentamiento de población y la llegada de turistas en este medio de transporte.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13. Punto 11

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica. Punto 11. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**11. Respecto a los parques eólicos y centrales de energía solar cuya autorización se haya producido en los últimos diez años, los ayuntamientos, en los que están ubicados, y las entidades locales suscribirán convenios con las empresas titulares de las centrales energéticas para la construcción de puntos de recarga para vehículos eléctricos, de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo 13 apartado 10 de esta ley.**»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende impulsar la colaboración público-privada para la creación de puntos de recarga eléctrica para vehículos, así como la integración de los parques eólicos y centrales de energía renovable en su entorno social.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al Artículo 13. Punto 12

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica. Punto 12. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**12. El Gobierno, las comunidades autónomas y las diputaciones provinciales, deberán impulsar y asegurar la instalación de infraestructura de recarga eléctrica con una potencia igual o superior a 150 kW en toda la Red Nacional y Autonómica de Carreteras, de tal forma que exista al menos un punto de recarga disponible como máximo cada 150 km en 2023, cada 100 km en 2025 y cada 60 km en 2027.**»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Las estaciones con más volumen de ventas son las que realizan más suministros a los camiones de grandes rutas (especialmente en las fronteras con Francia y Portugal) y las de centro urbano. El criterio de «las que más venden» supondría una gran concentración de puntos de carga en Irún, La Junquera, etc., donde no hay necesidad e incluso son solo de camión. Y en el centro de las ciudades (donde no se necesitan puntos de carga rápidos ya que tienen otras alternativas: garajes, lugares de trabajo, centros comerciales, aparcamientos públicos, etc.). Dejando de esta manera desabastecidas de puntos de recarga rutas largas interurbanas con poco tráfico (Teruel, Soria, carreteras secundarias) o la España vaciada.

En este sentido, la programación temporal se incorpora en base a la recomendación del European Copper Institute (ECI) de contar con infraestructura de carga, en estaciones de servicio accesibles desde ambos lados, idealmente cada 60 km.

Por «Red Nacional de Carreteras» entendemos la definición que figura en la web del Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: «La red de carreteras de España tiene, a 31 de diciembre de 2018, 165.624 kilómetros, de los cuales 26.403 km (Red de Carreteras del Estado, RCE) están administradas por el Ministerio de Fomento y recogen el 52,5 % del tráfico total y el 65,3 % del tráfico pesado. Además, hay 71.313 km que están gestionados por las comunidades autónomas y soportan el 42,2 % del tráfico, y 67.908 km por las Diputaciones (que suponen el 5,3 % del tráfico restante)».

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14. Punto 4, b

De modificación.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 14. Transporte marítimo y puertos. Punto 4, b.

Donde dice:

«b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.»

Debe decir:

«b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos y **plataformas logísticas ubicadas en las provincias de interior.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14 bis

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 14 bis. Transporte ferroviario de mercancías. Creación de un artículo nuevo.

Debe decir:

«**Artículo 14 bis. Transporte ferroviario de mercancías.**

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en colaboración con sus organismos y entidades públicas y la participación de otros Ministerios y agentes con competencias en el sector de la logística y el transporte adoptará una Estrategia de impulso del transporte de mercancías por ferrocarril, que podrá tomar la forma de un plan estratégico.

2. La estrategia o plan de impulso del transporte de mercancías por ferrocarril desarrollará los siguientes objetivos:

a) Promoverá y ejecutará las infraestructuras que incrementen el uso del servicio ferroviario que genere menores impactos medioambientales, fortalezca las cadenas regionales logísticas sostenibles y produzcan mayor competitividad económica, actuando principalmente en los corredores europeos interoperables, Mediterráneo, Atlántico y Cantábrico-Mediterráneo y en su conexión con los puertos españoles y las terminales de mercancías estratégicas.

b) Aplicará medidas de incentivo económico al transporte combinado en España con objetivos medioambientales, acogiéndose a la normativa europea. Estas medidas se plasmarán en un sistema de compensación, ayudas e incentivos tanto al transporte combinado como al transporte de mercancías por ferrocarril. Esta iniciativa debe promover, por otra parte, una nueva alianza carretera-ferrocarril que permita el desarrollo de autopistas ferroviarias en la que cada modo preste sus servicios allí donde sea más eficiente.

c) Establecerá estímulos al desarrollo tecnológico y digital del sistema ferroviario, orientado a resolver retos relevantes como el de la movilidad sostenible e inteligente, la digitalización de procesos en la cadena logística y la estrategia de interoperabilidad completa asociada al tráfico ferroviario con el resto de la UE.

d) Impulsará un plan de ayudas destinadas a la renovación del parque de material móvil, en vagones, locomotoras y equipos de transporte intermodal, que permitan incrementar su productividad y sostenibilidad ambiental.

e) Este impulso debe permitir que el sector empresarial del transporte de mercancías aumente su productividad y competitividad.

f) Establecerá una competencia objetiva y no prejuiciosa entre modos de transporte para lo que tendrá en cuenta las externalidades producidas por cada modo, según se establece en la normativa comunitaria relativa a la tarificación por uso.

g) Tendrá en cuenta la posibilidad de introducir medidas de apoyo para promover el transporte de mercancías por ferrocarril desde/hacia las zonas más desfavorecidas, de manera que además de la lucha contra el cambio climático, se consiga reforzar la cohesión territorial de España.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de avanzar hacia la descarbonización progresiva por la movilidad en el transporte de mercancías en medias y largas distancias, se propone introducir un artículo relacionado con el transporte ferroviario de mercancías en el título IV del PLCCTE «Movilidad sin emisiones y transporte», de forma análoga a como se hace Artículo 14. Para el transporte marítimo y puertos, en los términos expresados.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14 ter

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 14 ter. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera. Creación de un artículo nuevo.

Debe decir:

«**Artículo 14 ter. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera.**

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en colaboración con sus organismos y entidades públicas y la participación de otros Ministerios y agentes con competencias en el sector de la logística y el transporte adoptará una Estrategia de modernización del transporte de pasajeros y mercancías por carretera, que podrá tomar la forma de un plan estratégico.

2. La estrategia o plan modernización del transporte de mercancías por carretera desarrollará los siguientes objetivos:

a) Priorizará la electrificación del transporte de pasajeros y de mercancías a través del impulso y fomento de la fabricación y el uso de vehículos con emisiones reducidas o nulas de CO_2 incentivando la modernización de los motores con nuevas tecnologías como el hidrógeno, los sistemas híbrido o eléctrico.

b) Aplicará medidas de incentivo económico a la sustitución de vehículos diesel por vehículos con motores de emisiones reducidas con nuevas tecnologías, incentivando la modernización de los motores nuevas tecnologías como el hidrógeno, los sistemas híbrido o eléctrico.

c) Incentivará la implantación de planes de movilidad urbana, rural y de empresas, la reducción de los desplazamientos, el uso de los sistemas públicos de transporte ajustados a las dimensiones de los núcleos de población en la gestión de la movilidad y la financiación de los modos más sostenibles en los transportes públicos.»

JUSTIFICACIÓN

El transporte por carretera necesita un sistema de incentivos y ayudas para contribuir en la estrategia de descarbonización y en la lucha contra el cambio climático.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14 quater

De adición.

Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte. Artículo 14 quater. La sostenibilidad en los vehículos agrícolas y en las instalaciones de las explotaciones agrarias. Creación de un artículo nuevo.

Debe decir:

«**Artículo 14 quater. La sostenibilidad en los vehículos agrícolas y en las instalaciones de las explotaciones agrarias.**

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con sus organismos y entidades públicas y la participación de otros agentes con competencias en el sector de la agricultura y la industria, adoptarán una Estrategia de modernización de los tractores, vehículos de trabajo agrícola y los motores de la maquinaria agrícola, que podrá tomar la forma de un plan estratégico.

2. El plan estratégico para la modernización de los tractores, vehículos de trabajo agrícola y los motores de la maquinaria agrícola, desarrollará los siguientes objetivos:

a) Aplicará medidas de incentivo económico para la paulatina modernización del parque de tractores, vehículos de trabajo agrícola y de los motores de la maquinaria agropecuaria, con la incorporación de nuevas tecnologías como el hidrógeno, los sistemas híbrido o eléctrico para alcanzar emisiones reducidas o nulas de CO_2, en un ritmo del 3 % anual del parque de vehículos, priorizando los vehículos más antiguos y también aquellos cuyos propietarios deseen anticipar la renovación.

b) Fomentará la implantación de redes de suministro de hidrógeno para llegar a las explotaciones agrarias y cooperativas, y del mismo modo subvencionará la instalación puntos de recarga eléctrica en las instalaciones y gasolineras de las cooperativas agrarias y en las explotaciones agropecuarias que cuenten con una pequeña instalación de energías renovables.

3. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima fomentarán el autoconsumo de energía eléctrica en las explotaciones agrarias, en las cooperativas y en los almacenes agroalimentarios, con acciones de formación para los titulares de explotaciones y las organizaciones agrarias, el desarrollo de líneas de investigación sobre las modalidades de energías renovables más eficaces para el tipo de explotación y mediante subvenciones a la instalación de instalaciones fotovoltaicas dirigidas al autoconsumo, que permitan alcanzar un nivel de autoconsumo del 75 % de las explotaciones en 2040 y del 100 % en 2050.»

JUSTIFICACIÓN

Los vehículos y maquinaria del sector agrario utilizan combustibles fósiles. Según la FAO, «con una reducción del 50 % de emisiones procedentes de combustibles fósiles y la agricultura de conservación se podrían «secuestrar» de la atmósfera hasta una tonelada de CO_2 por hectárea de tierra cultivada». Es decir que las actividades agrarias pueden ser una herramienta imprescindible en la lucha contra el cambio climático. El sector agrario atraviesa numerosos problemas económicos, de manera que para la transformación que se propone debe contar con ayudas ajustadas al coste de la inversiones que ha de realizar.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 15. Punto 3

De modificación.

Título V. Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático. Artículo 15. Punto 3. El contenido básico del PNCC debe incluir.

Donde dice:

«d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas.»

Debe decir:

«d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas, **con indicadores asociados que permitan hacer seguimiento del avance en la ejecución del plan.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 20

De adición.

Título V. Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático. Artículo 20.

Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria. Consideración del cambio climático en el Sistema Agroalimentario (modificación en el título del artículo).

Debe decir:

«**3. Las administraciones públicas impulsarán una buena gobernanza alimentaria apoyada en las siguientes líneas políticas:**

— Creando una estructura transversal entre los ministerios afectados para la coordinación de las políticas alimentarias;
— Coordinando los distintos niveles competenciales (nacional, autonómico y municipal)
— Reforzando el papel de la sociedad civil en los órganos de definición de las políticas agrarias y alimentarias.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Las administraciones públicas asumen el objetivo de una alimentación sana, sostenible, más respetuosa con la producción y el clima, poca emisora de GEI y accesible a todos, estableciendo directrices concretas en los mercados agroalimentarios:

— Garantizando que las negociaciones para la fijación de precios de venta sean más transparentes y justas para los agricultores.
— Impulsando la agricultura de proximidad y fomentando el desarrollo de circuitos cortos de alimentación en los municipios.
— Involucrando a las entidades de restauración colectiva pública hacia prácticas más respetuosas.
— Continuando los esfuerzos para reducir el desperdicio de alimentos.

5. Las administraciones públicas trabajarán para lograr una agricultura sostenible y de bajas emisiones GEI, basada en prácticas agroecológicas, usando la enseñanza agrícola y utilizando las ayudas de la PAC como palancas:

— Fomentando e incentivando con ayudas económicas y fiscales la agricultura ecológica y las prácticas agroecológicas.
— Impulsando una ley de protección de suelos de alto valor agrológico.
— Promoviendo los usos agrarios sostenibles. Reformando la enseñanza y la formación agrícola.
— Utilizando la PAC como palanca de transformación a nivel nacional; reforzando los criterios de sostenibilidad social, territorial y ecológica en la aplicación al marco nacional del pilar I de la PAC.

6. Se fomentará la ganadería baja en emisiones GEI:

— Fomentando el mantenimiento y el desarrollo de ganadería extensiva: pastoreo extensivo incluido el pasto del sotobosque y fomento de las razas autóctonas.

7. Se ofrecerá información y formación a los (futuros) ciudadanos para convertirlos en actores del cambio de comportamientos necesarios para la reducción de GEI en nuestra alimentación:

— Mejorando la información al consumidor sobre la trazabilidad de los productos de alimentación.
— Actualizando y clarificando el funcionamiento de las etiquetas.
— Informando al consumidor, mediante el etiquetado, sobre la huella de carbono e hídrica generada por la producción de los alimentos importados a la Unión Europea.
— Utilizando los centros educativos y los comedores escolares como centro de formación en alimentación y cambio climático.

9. Se fomentará entre todos los actores del Sistema agroalimentario la mejora del conocimiento sobre la problemática de los residuos alimentarios, las pérdidas alimentarias y el desperdicio alimentario y su relación con el cambio climático y la seguridad alimentaria. Para ello se impulsarán acciones de prevención de los residuos alimentarios, las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el sistema agroalimentario impactará en la consecución de la Agenda 2030 contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de muchas de sus metas y objetivos. Además, las medidas que contribuyan a mejorar nuestro sistema agroalimentario se alinearán con objetivos y políticas de la Unión Europea como la Estrategia de la Granja a la Mesa, el Plan Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular en Europa, o a nivel nacional, la Estrategia «Más Alimento, Menos Desperdicio» del MAPA.

La coherencia de políticas públicas en las diferentes materias en las que la alimentación aparece como un elemento transversal, actuará de palanca para fortalecer los sistemas de alimentación sostenible definidos por la FAO como «los sistemas alimentarios que tienen consecuencias limitadas sobre el medio

cve: BOCG-14-A-19-2

ambiente, que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la vida sana de las generaciones presentes y futuras. Los sistemas alimentarios sostenibles contribuyen a proteger y a respetar la biodiversidad y los ecosistemas, son culturalmente aceptables, económicamente equitativos y accesibles, asequibles, nutricionalmente seguros y sanos, y permiten optimizar los recursos naturales y humanos.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 23

De adición.

Título V. Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático. Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**3. Las administraciones públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, incorporarán en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, un catálogo con la identificación, clasificación y localización de los sumideros de carbono, y determinaran la compensación económica que, con actualizaciones anuales, corresponde a los propietarios y gestores públicos y privados del sector agrario y forestal, así como a los propietarios y gestores de áreas degradadas restauradas con criterios ecológicos, por la captación de CO_2 que, como sumideros de carbono, se produce en los bosques y fincas agrícolas de su propiedad.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 25. Punto 3

De modificación.

Título V. Medidas de transición justa. Artículo 25. Convenios de transición justa. Punto 3

Donde dice:

«3. Los convenios de transición justa incluirán:

a) Una evaluación del estado de vulnerabilidad del área geográfica o colectivo afectado…»

cve: BOCG-14-A-19-2

Debe decir:

«3. Los convenios de transición justa incluirán:

a) **Un estudio sobre la evolución de los últimos 40 años de la economía local, comarcal y su área de influencia considerando su dependencia del sector energético que permita** una evaluación del estado de vulnerabilidad del área geográfica o colectivo afectado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 26 bis

De adición.

Título VII. Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Artículo 26 bis. Canon sobre las centrales de energías renovables por la utilización y transformación del medio ambiente, del territorio, del paisaje natural y de los paisajes culturales. Creación de un nuevo artículo.

Debe decir:

«**26 bis. Canon sobre las centrales de energías renovables por la utilización y transformación del medio ambiente, del territorio, del paisaje natural y de los paisajes culturales.**

1. La utilización, en amplias extensiones de terreno, del medio natural y del territorio, la afección en muchas variables del medio ambiente y las importantes transformaciones de los paisajes naturales y culturales que realizan las centrales de energía renovable, eólica, termosolar y fotovoltaica, estarán gravadas con un canon extrafiscal, que será sufragado por los propietarios de las centrales de energías renovables.

2. El hecho imponible es por el aprovechamiento y las afecciones sobre bienes de naturaleza común, independientemente del derecho de propiedad del suelo:

a) el aprovechamiento del medio físico (superficie de terreno, capa límite atmosférica y capa límite superficial de la troposfera) y del medio ambiente, y las cargas y afecciones adversas y graves en los mismos ámbitos;

b) la transformación del territorio con los cambios de usos de suelo ocupando grandes extensiones, la modificación de la topografía y compactación del suelo con la construcción de caminos y redes eléctricas e instalación de maquinaria pesada;

c) la afección continuada en la capa límite atmosférica y en la capa límite superficial de la troposfera por la instalación y funcionamiento de aerogeneradores y torres;

d) la artificialización de grandes extensiones mediante placas fotovoltaicas o termosolares;

e) las afecciones graves en la biodiversidad, en los suelos, en la avifauna, en la hidrología, en la vegetación y en los ecosistemas;

f) los impactos visuales graves y permanentes en los paisajes naturales, destruyendo los valores paisajísticos con un impacto visual permanente en una amplia cuenca visual;

cve: BOCG-14-A-19-2

g) los impactos visuales graves y permanentes sobre los paisajes culturales;
h) la afección en la economía local al modificar los usos agropecuarios y condicionar de forma grave las actividades ya existentes.

3. Se regula el canon sobre las centrales de energía renovable y se crea el Fondo de Compensación Ambiental de las Energías Renovables, como instrumentos para garantizar el equilibrio socio-territorial, la calidad medio ambiental y paisajística, y la sostenibilidad de los valores naturales así como la actividad económica de los municipios y comarcas afectados por la instalación de· centrales de energía renovable.

a) Cada comunidad autónoma fijará, aprobará y gestionará el canon y el Fondo de Compensación Ambiental de las Energías renovables respecto a las centrales de su ámbito territorial, de acuerdo con todas las determinaciones del presente artículo.
b) La Administración General del Estado fijará, aprobará y gestionará el canon y el Fondo de Compensación Ambiental de las Energías renovables respecto a las centrales de energías renovables ubicadas en el medio marítimo, de acuerdo con todas las determinaciones del presente artículo.

4. Las comunidades autónomas y, en su caso, la Administración General del Estado, fijarán, en la aprobación final de los proyectos de las centrales de energía renovable superiores a 1 MW, instaladas en su ámbito territorial. La fijación del canon se producirá con la aprobación final del proyecto y el devengo sucesivamente cada año, a partir de esa fecha, en función de la facturación anual, hasta la fecha de baja y desmantelamiento de la central energética renovable.
5. Para las centrales de energía renovable en funcionamiento o con proyecto aprobado hasta diez años antes de la aprobación de esta ley, la comunidad autónoma correspondiente por la ubicación en su ámbito territorial, actualizará la concesión incluyendo el canon aquellas centrales cuyos proyectos hayan sido aprobados con anterioridad de hasta diez años a la promulgación de esta ley, que suscribirán un convenio con la comunidad autónoma correspondiente que incluirá el canon por la utilización medio natural y del territorio, así como por las transformación del medioambiente y del paisaje, de acuerdo con lo estipulado en el este artículo.
6. Determinación del canon sobre centrales de energías renovables, en función de la tipología y tamaño de la central energética:

a) Energía eólica: Canon por cualquier parque eólico superior a un MW, localizado en el medio continental y marítimo. El canon eólico está formado por la suma total de los siguientes componentes del mismo: ce1 + ce2 + ce3 + ce4 + ce5. Determinación de los componentes canon eólico:

— ce1: sobre facturación anual 1,95 €porcada MWh de facturación anual,
— ce2: sobre potencia autorizada anual 5.200 € por cada MW instalado anual,
— ce3: sobre superficie ocupada por instalación, 35.000 € por hectárea y año,
— ce4: sobre la altura de aerogeneradores:

Hasta 50 m altura 15.000 € año.
Entre 50-100 m 35.000 € año.
Entre 100,1 y 150 m 60.000 € año.
Más de 150,1 m 90.000 € año.

— ce5: sobre número de aerogeneradores por central:

central de 1 a 4 aerogeneradores, 3.750 € por generador y año,
central de 5 a 12 aerogeneradores, 3.950 € por generador y año,
central de 12 a 20 aerogeneradores, 4.250 € por generador y año,
central de 21 y más aerogeneradores, 5.000 € por generador y año.

cve: BOCG-14-A-19-2

b) Energía solar fotovoltaica. Canon por cualquier central solar fotovoltaica superior a un MW de potencia. El canon solar fotovoltaico está formado por la suma total de los siguientes componentes del mismo: cf1 + cf2 + cf3.

Determinación de los componentes canon solar fotovoltaico:

— cf1: sobre facturación anual 1,95 € por cada MWh de facturación.
— cf2: sobre potencia autorizada anual, 4.000 € por cada MW instalado por cada año.
— cf3: sobre superficie ocupada por instalación:

hasta 10 hectáreas: 8.000 € por hectárea y año,
de 10,1 a 25 hectáreas: 10.000 € por hectárea y año,
de 25,1 a 50 hectáreas: 12.000 € por hectárea y año,
de 50,1 a 100 hectáreas: 15.000 € por hectárea y año.

c) Energía solar termoeléctrica. Canon por central solar termoeléctrica superior a un MW de potencia. El canon solar termoeléctrico está formado por la suma total de los siguientes componentes del mismo: ct1 + ct2 + ct3 + ct4. Determinación de los componentes canon solar termoeléctrico:

— ct1: sobre facturación anual 1,95 € por cada MWh de facturación,
— ct2: sobre potencia autorizada anual 4.000 €/MW instalado cada año,
— ct3: sobre superficie ocupada por instalación:

hasta 10 hectáreas: 8.000 € hectárea y año,
de 10,1 a 25 hectáreas: 10.000 € ha y año,
de 25,1 a 50 hectáreas: 12.000 € ha y año
de 50,1 a 100 hectáreas: 15.000 € ha y año,

— ct4: sobre altura de torre solar-térmica:

hasta 100 m de altura, 50.000 € por año,
de 100,1-150 m, 100.000 € por año,
más de 150,1 m 150.000 € por año.

7. El canon fijado para cada tipología y tamaño ajustará su gravamen según la ubicación y modalidad de las centrales de energía renovable, en atención a la localización, las características del entorno geográfico y los procesos, impactos y cambios que producen:

a) Centrales de energía renovable eólica y solar, localizadas en las zonas de sierra, serranías y montañas, el gravamen del canon correspondiente por tipología multiplicado por 1,15.

b) Centrales de energía renovable eólica y solar localizadas en valles amplios, llanuras y páramos extensos, el gravamen del canon correspondiente por tipología multiplicado por 0,85.

c) Centrales de energía renovable eólica localizadas en el litoral, a menos de 5 km de la línea de costa, tanto en medio marítimo como continental, el gravamen del canon correspondiente por tipología multiplicado por 1,15.

d) Centrales de energía renovable solar localizadas en el litoral, a menos de 4 km de la costa, el gravamen del canon correspondiente por tipología multiplicado por 1,15.

8. Serán contribuyentes del canon las empresas o entidades propietarias de la autorización o en su caso quienes se subroguen en lugar de aquellas.

9. La aprobación, gestión y recaudación del canon para cada proyecto y contribuyente corresponderá a la comunidad autónoma y, en su caso, a la Administración General del Estado, de acuerdo con todos los apartados del presente artículo.

10. Carácter unitario de los proyectos de las centrales de energía renovable. Cualquier central de energía renovable formará parte de un mismo proyecto siempre que la distancia

cve: BOCG-14-A-19-2

entre los límites más cercanos de ambas instalaciones no sean superiores a 3 kilómetros. Las comunidades autónomas y la Administración General del Estado, en su caso, no autorizarán la fragmentación de proyectos, evitando la fragmentación en sucesivos procesos administrativos de aprobación o ampliación de una misma central de energía renovable.

11. Las cuantías del canon se integrarán en el Fondo de Compensación Ambiental de las Energías Renovables de cada comunidad autónoma y, en su caso, de la Administración General del Estado. Un ente público, designado por la comunidad autónoma o la Administración General del Estado, gestionará el fondo cuya actuación será supervisada por el consejo del clima de la comunidad autónoma, y deberá informar anualmente al parlamento autonómico y al Consejo Nacional del Clima, mediante una memoria detallada de los ingresos, objetivos, proyectos financiados y gasto ejecutado.

12. El canon no supondrá una vía de financiación para las administraciones públicas, sino que tendrá carácter finalista para compensar a los municipios y comarcas afectadas por las afecciones ambientales y territoriales de las centrales de energía renovable.

13. Los ingresos derivados del canon, deducidos los costes de gestión, serán gestionados en el Fondo de Compensación Ambiental de las Energías Renovables de cada comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, y aplicados a proyectos en los ámbitos territoriales de los municipios y comarcas afectados por las centrales de energías renovables, con los siguientes fines: impulsar proyectos de lucha contra el cambio climático y la eficiencia energética, con un límite del 10 % del gasto ejecutado en cada ámbito territorial, fomentar la investigación aplicada en la comarca, cuidar el medio natural y los paisajes culturales, proteger el medio ambiente, impulsar proyectos de desarrollo económico, promover actividades de formación y cualificación profesional, incentivar el emprendimiento y la creación de empleo sostenible v mejorar las condiciones de vida.»

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 27. Punto 2

De adición.

Título VII. Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Artículo 27. Contratación pública. Punto 2.

Debe decir:

«**f) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32. Punto 1

De modificación.

Título VIII. Educación, investigación e innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Artículo 32. Investigación desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética. Punto 1.

Donde dice:

«1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.»

Debe decir:

«1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, **así como la mejora en el conocimiento de los sumideros naturales,** y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34. Punto 2

De adición.

Título IX. Gobernanza y participación pública. Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima. Creación de un punto nuevo.

Donde dice:

«A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta ley.»

cve: BOCG-14-A-19-2

Debe decir:

«1. A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta ley.

2. En el plazo de tres meses de entrada en vigor de la ley, las comunidades autónomas aprobarán normativa propia para regular de manera integral la instalación de centrales de energías renovables en su territorio, con una norma específica para los parques eólicos e igualmente para las centrales de energía solar fotovoltaica y termosolar, ordenando el proceso de autorización, en coherencia con los objetivos y disposiciones de esta ley y adecuando las centrales construidas antes de la aprobación de la presente ley a la nueva regulación que fije la comunidad autónoma.

3. En los planes, se hará constar el proceso de participación seguido para su elaboración y los mecanismos de gobernanza previstos en dichas políticas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

La necesidad de que todas las políticas referentes al cambio climático y transición energética cuenten con procesos de participación obliga a dar cuenta de los mismos con el objeto de documentar dichos procesos, facilitar su trazabilidad y, en su caso, conocer las metodologías más exitosas. De ahí la necesidad de que el proceso de participación conste en la documentación aportada por las comunidades autónomas, de la misma manera que deberá hacerlo en los planes nacionales.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34. Punto 3

De adición.

Título IX. Gobernanza y participación pública. Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima. Punto 3. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**3. Las comunidades autónomas, en el desarrollo de sus planes sobre energía, clima y transición energética, además de impulsar una economía descarbonizada y de promover la generación de energía con fuentes renovables, armonizarán las instalaciones y redes eléctricas de las centrales de energías renovables con la ordenación del territorio:**

a) En los nuevos proyectos respetando en todo caso las leyes, planes y estrategias autonómicas de ordenación del territorio y las recomendaciones de la normativa o cartas de paisaje de la propia comunidad autónoma.

b) En las centrales construidas antes de la aprobación de la presente ley, se elaborarán planes que fijarán medidas de adaptación, corrección y compensación a la normativa de ordenación del territorio y del paisaje. La implementación de las medidas no podrá superar el periodo de cinco años desde la aprobación de la presente ley.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34. Punto 4

De adición.

Título IX. Gobernanza y participación pública. Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima. Punto 4. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**4. Las comunidades autónomas en el desarrollo de sus planes sobre energía, clima y transición energética, incentivaran mediante instrumentos económicos y fiscales aquellas centrales de energías renovables que se ajustan a alguno de los siguientes puntos.**

a) Centrales de energías renovables que coexistan en la misma área o parcela con cultivos agrarios, pastos, actividades de silvicultura y forestales, así como las que optimicen la utilización de los recursos y desarrollen sinergias entre la producción energética y la agropecuaria.
b) Centrales de energías renovables que no sellen el suelo de la parcela en la que se instalan y respeten la biodiversidad de los ecosistemas previos.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos que las centrales renovables deben de emplazarse en tierra no fértil o no cultivable. En cualquier caso las administraciones públicas, en el uso de los recursos naturales, no pueden permitir que se pierda capacidad de producción agropecuaria, especialmente dadas las necesidades de producción agraria nacional.

Por otro lado es necesario evitar la «desertización demográfica» que provoca la instalación de grandes construcciones energéticas sobre suelo rural o fértil y sobre superficies no cultivadas, al expulsar tanto las actividades agrarias y ganaderas como la población que trabaja en el sector primario, provocando la desaparición del número de explotaciones agrarias, paro entre los trabajadores agrícolas y finalmente la despoblación de áreas con importantes problemas demográficos.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:

Tomás Guitarte Gimeno
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 34. Punto 5

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Título IX. Gobernanza y participación pública. Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima. Punto 5. Creación de un punto nuevo.

Debe decir:

«**5. Las comunidades autónomas en el desarrollo de sus planes sobre energía, clima y transición energética, fijarán las condiciones del cierre y desmantelamiento de las centrales energéticas una vez finalizada la actividad de producción energética, incluyendo al menos las siguientes condiciones:**

a) Obligación de los adjudicatarios de formalizar un fondo económico que garantice sobre el desmantelamiento de las instalaciones.

b) Desmantelamiento por parte de los adjudicatarios de todas las instalaciones, maquinaria y equipos para restituir el terreno, con los elementos del medio natural o del paisaje a la situación previa de la construcción de la central energética.

c) Requisitos del proceso administrativo y del plan de desmantelamiento de las centrales energéticas.»

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Rafael Simancas Simancas,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Txema Guijarro García,** Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios Socialista
y Confederal de Unidas Podemos-En Comú
Podem-Galicia en Común**

A la exposición de motivos III

De adición.

Se propone añadir el entrecomillado, entre los dos párrafos que se reproducen:

«Exposición de motivos III.

[…]

Para canalizar todas las oportunidades, la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España a más tardar en el año 2050 y un sistema energético eficiente y renovable, facilitar una transición justa, y garantizar la coherencia con los objetivos en los ámbitos de actuación pública y privada. Garantizar la transversalidad de las políticas de cambio climático y de transición energética y la coordinación de las mismas será fundamental para potenciar las sinergias encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y permitirá afrontar con mayores garantías el desafío que dicho cambio climático supone para la seguridad nacional.

La dimensión multilateral también se refuerza para asegurar que la acción desarrollada por la Cooperación Española es coherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático e integra la agenda del clima y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorporando estos principios en su marco normativo y de planificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Es necesario fijar, en el marco de la ley, objetivos de reducción de emisiones para el año 2030 y 2050 ofreciendo previsibilidad para orientar las decisiones de los inversores y de los reguladores con competencias en la materia. […]»

MOTIVACIÓN

Remarcar la importancia de reforzar la dimensión multilateral y la coherencia de esta ley con los objetivos de lucha contra el cambio climático e integrar la agenda del clima y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorporando estos principios en su marco normativo y de planificación.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la exposición de motivos

De adición.

Se añade, en la exposición de motivos III, el siguiente párrafo, después del párrafo 15.º:

«El Consejo de Ministros del 29 de junio de 2018 aprobó el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 donde se definen las políticas palanca que servirán para acelerar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre las áreas prioritarias de actuación se incluyen nueve políticas palanca, siendo una de ellas, la presente La Ley de Cambio Climático y Transición Energética.»

MOTIVACIÓN

La Agenda 2030 de para el Desarrollo Sostenible adoptada por 193 países en la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que sitúa en su número 13, el objetivo de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, estableciendo una serie de metas para fortalecer la resiliencia, la adaptación y las políticas de mitigación y gestión del cambio climático. En este sentido, dentro de las metas se reconoce el papel de la Convención Marco de las Naciones Unidas como el principal foro intergubernamental para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 3

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un **23 %** respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un **42 %.**

c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un **74 %** de generación a partir de energías de origen renovable.

d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, **un 39,5 %,** con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.»

MOTIVACIÓN

Se recogen los objetivos del PNIEC.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 8

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 8, con la siguiente redacción:

«3. Queda prohibida la investigación y el aprovechamiento de minerales radiactivos, tal y como se definen en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, cuando tales minerales sean extraídos por sus propiedades radiactivas, fisionables o fértiles, en todo el territorio nacional.

Se procederá al archivo de cualquier procedimiento relacionado con la autorización de instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear para el procesamiento de tales minerales.»

MOTIVACIÓN

Por sus características específicas, los proyectos relacionados con la minería del uranio dan lugar a unos materiales residuales que tienen la consideración de residuos radiactivos. Dada la larga vida de estos residuos radiactivos, que trasciende a generaciones, tras su gestión definitiva, y con objeto de dar cumplimiento a la normativa española en materia de protección radiológica, es necesario el establecimiento de las medidas necesarias para evitar su posible dispersión, que podría suponer un riesgo para la población o para el medio ambiente. Esto exige una vigilancia institucional a largo plazo de la que, en último extremo, deberá hacerse cargo el Estado haciendo uso de recursos públicos.

Teniendo en cuenta, por un lado, que esta vigilancia institucional ha de ser ejercida por un periodo de tiempo indefinido, prácticamente a perpetuidad, por lo que no es posible precisar su coste total ni las eventuales provisiones económicas a exigir a la empresa interesada en esta minería y, por otro, que, desde el año 2000, las necesidades españolas de uranio son sobradamente cubiertas en el mercado internacional, se considera oportuno prohibir fa minería del uranio por los perjuicios que, finalmente, ésta puede suponer para los recursos públicos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 10

De modificación.

Se propone modificar el artículo 10, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

2. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior podrán prever, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

c) Regulaciones que favorezcan el **uso industrial directo de los gases o su empleo para soluciones de movilidad,** así como su inyección en la red de gas natural.»

MOTIVACIÓN

La inyección de gases renovables en red no es la opción prioritaria para el uso de estos gases, por los potenciales efectos de lock-in y activos hundidos (ej. redes de gas) que puede tener, es más importante promover su uso industrial.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 11

De modificación.

Se propone modificar el artículo 11, que quedará con la siguiente redacción:

«**Artículo 11. Objetivos de energías renovables y combustibles alternativos sostenibles en el transporte.**

1. El Gobierno establecerá objetivos anuales de integración de energías renovables y de suministro de combustibles alternativos en el transporte con especial énfasis en los

cve: BOCG-14-A-19-2

biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico. En el caso del transporte aéreo, se establecerán objetivos específicos de suministro a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos **de integración de energías renovables y suministro de combustibles alternativos en el transporte,** con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico y su introducción en el transporte, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas podrán incluir:

a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y otros combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el transporte deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.

En este sentido, y mediante el establecimiento de una senda de reducción gradual hasta 2030, podrá limitarse la contribución al cumplimiento de los objetivos anuales de los biocarburantes de primera generación, producidos a partir de materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra, de acuerdo con lo dispuesto en según la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018 y actos delegados derivados.»

MOTIVACIÓN

El artículo 26 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece que para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables y de la cuota mínima establecida en el artículo 25 (14 %), la proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte será como máximo del 7 %.

Asimismo, este apartado establece que los Estados miembros podrán fijar un límite inferior y podrán diferenciar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1, distintos biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, teniendo en cuenta los mejores datos disponibles sobre las consecuencias del cambio indirecto del uso de la tierra (efecto ILUC). Los Estados miembros podrán fijar, por ejemplo, un límite más bajo para la proporción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos oleaginosos, como el aceite de palma.

Por otro lado, el apartado segundo del artículo 26 contempla que para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables la proporción de biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con riesgo elevado ILUC, producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros para los que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono no superará el nivel de consumo de dichos combustibles en ese Estado miembro en 2019, a menos que estén certificados como biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa con bajo riesgo ILUC. Adicionalmente, se determina que del 31 de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2030 a más tardar, ese límite se irá reduciendo gradualmente hasta alcanzar el 0 %, por ello resulta conveniente habilitar la posibilidad de replicar en la normativa nacional esta previsión de manera que en futuros desarrollos reglamentarios se puedan limitar la contribución de las materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra.

cve: BOCG-14-A-19-2

Lo anterior implica que los volúmenes de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros con alto efecto ILUC (aceite de palma) no contarán para el objetivo de renovables en el transporte de la Directiva (14 %), ni por tanto para los objetivos nacionales de penetración de biocarburantes en el transporte. En este sentido España fijó en el año 2016 una senda ascendente de penetración de biocarburantes en el sector transporte hasta alcanzar, para este año 2020, un 8,5 %. Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de real decreto por el que se establecen los objetivos para los años 2021 y 2022 (9,5 % y 10 % respectivamente).

La propia Directiva, encomendaba a la Comisión a adoptar un acto delegado para determinar aquellas materias primas con riesgo elevado ILUC, para las que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono. Este acto delegado contempla estableció unos criterios para determinar cuáles eran estas materias primas con alto efecto ILUC, aunque finalmente solamente el aceite de palma excedía no cumplía los parámetros establecidos y, por tanto, se consideraba con alto efecto ILUC.

Visto lo anterior, y en aras de dar certidumbre a los agentes obligados y en definitiva, afectados por esta limitación, se considera conveniente enviar una señal a los mismos de manera que se priorice la utilización de materias primas que no tengan un alto efecto ILUC. Si bien es cierto que España ha ido viendo reducir, desde el año 2016, la utilización de la palma como materia prima para la producción de biocarburantes (72,44 %, 62,26 % y 55,45 y 44 % en 2016, 2017, 2018 y 2019 respectivamente), es imprescindible mostrar un compromiso con el medio ambiente y con la protección de las tierras con elevadas reservas de carbono.

Se propone añadir un párrafo adicional para el caso de la necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica, así como la Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos que entren a formar parte de las instalaciones de ensayos.

Se incluye en el artículo 1 la perspectiva de «integración de energías renovables en el transporte». Eso permite (aunque no sea necesario decirlo ahora), eventualmente, que podamos incluir también la electricidad como objetivo, y es coherente con el artículo 25 de la Directiva de renovables que exige que los Estados Miembro impongan a los proveedores de combustible una obligación «para garantizar que la cuota de energías renovables en el consumo final de energía en el sector del transporte sea como mínimo del 14 % en 2030».

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios Socialista
y Confederal de Unidas Podemos-En Comú
Podem-Galicia en Común**

Al artículo 12

De modificación.

Se propone modificar el artículo 12, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a

cve: BOCG-14-A-19-2

usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares **adoptarán planes de movilidad urbana sostenible, no más tarde de 2023, que introduzcan** medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, **incluyendo medidas de integración multimodal.**

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 10212011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuó, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónoma insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al

Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones en su ámbito territorial de la circulación de turismos y furgonetas.

5. Con objeto de reforzar y complementar el cumplimiento de las medidas de los puntos anteriores el Gobierno presentará un anteproyecto de ley de movilidad sostenible y de financiación del transporte.»

MOTIVACIÓN

Se modifica el apartado 3 parar enmarcar las ZBEs en planes urbanos de movilidad para que no sean una pieza suelta y queden recogidas en un marco más amplio de planificación urbana. Además, incluimos que estos planes sean coherentes con los de calidad del aire, si los tienen (es obligatorio si tienen incumplimientos de la normativa de calidad del aire).

Y se añade un nuevo párrafo 5 para recoger fa presentación de un anteproyecto de ley de movilidad sostenible y de financiación del transporte.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 13

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 10 al artículo 13, con la siguiente redacción:

«10. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior incorporarán en el Catálogo oficial de señales de circulación las señales necesarias para que los usuarios puedan identificar la ubicación y principales características de los puntos de recarga en las vías. Ambos departamentos y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acordarán el contenido e imagen de dichas señales.»

MOTIVACIÓN

Con objeto de garantizar la existencia de infraestructura de recarga eléctrica suficiente en las carreteras, la ley introduce obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio cuyas ventas anuales de gasolina y gasóleo superen los 5 millones de litros, alcanzando el 10 % de la red. La Ley prevé disponer de la información de los puntos de recarga digitalmente a través del Geoportal, pero actualmente no está publicada ni la imagen ni el contenido mínimo que debe figurar en la señalización vertical de las carreteras de manera que el usuario pueda conocer fa distancia al próximo punto de recarga así como otro tipo de información de interés como potencia disponible.

Por otro lado, esta enmienda está en línea con la recomendación de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, transpuesta mediante Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, según el cual, es necesario facilitar una información simple y sencilla a los usuarios no solo para conocer la ubicación y características de los puntos de recarga sino también comparar los precios de los diferentes combustibles, lo que puede jugar un papel importante para que los usuarios de vehículos puedan evaluar mejor el coste relativo de cada tipo de combustible disponible en el mercado.

Las competencias para elaborar los manuales o catálogos de señales verticales en carretera son del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; no obstante, en el marco de transposición de la Directiva 2014/94/UE, que lidera el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y de los proyectos PSA «Data collection related to recharging/refuelling points for alternative fuels and the unique identification codes related to e-Mobility actors» y PSA «Fuel price comparison», financiados por la convocatoria europea CEF, en los que participa el MITERD, se ha ido avanzando en la imagen y armonización de contenidos a ofrecer de los puntos de recarga a nivel europeo, por Lo que se propone la coordinación de los Ministerios con competencias en el tema para definir la señalización.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 20

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone modificar el título del artículo 20, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad **y dieta** alimentaria.»

MOTIVACIÓN

Modificación del título del artículo para adaptarlo al texto del mismo.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 20

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 20, con la siguiente redacción:

«3. Con el objeto de reducir la huella de carbono y de fomentar una alimentación de calidad, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos que tengan por objeto prestaciones que exijan la adquisición de alimentos, cuando estos contratos deban ser celebrados por la Administración General del Estado, y por los organismos y entidades dependientes o vinculados a la misma, se podrán establecer condiciones especiales de ejecución que primen los alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución, siempre que ello resulte acorde con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con el Derecho Comunitario.»

MOTIVACIÓN

Reforzar la seguridad alimentaria abogando por que en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado se incluya en los pliegos de contratación las condiciones especiales de ejecución relativas a una alimentación de calidad, baja en carbono, con atributos ecológicos y que prime el ciclo corto de distribución, a través de la aprobación de un futuro Real Decreto donde se recoja y desarrolle esta posibilidad.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 21

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir dos nuevos apartados 4 y 5 en el artículo 21, con la siguiente redacción:

«4. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en la actualización y revisión de los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento, así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento.»

MOTIVACIÓN

Potenciar la protección de la biodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 23

De modificación.

Se propone modificar el artículo 23, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.

1. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, **incluidos los sumideros de carbono azul definidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático,** así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes.

2. Las administraciones públicas, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO_2 de los sumideros de carbono.

3. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten la las externalidades **positivas que proporcionan los sumideros de carbono terrestres y marinos, especialmente aquellas que proporciona** el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomia como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

MOTIVACIÓN

Se modifica la numeración de los apartados para facilitar la lectura del artículo que recoge las actuaciones de carácter general en primer lugar y las más específicas en los apartados 2 y 3.

Se incluye junto con tos sumideros terrestres los sumideros marinos, el carbono azul definido por el IPCC que proporciona co-beneficios de mitigación, resillencia, biodiversidad y adaptación. Según el IPCC, los ecosistemas costeros podrían eliminar un 0,5 % de las emisiones totales actuales. Para

cve: BOCG-14-A-19-2

alcanzar el objetivo de la neutralidad climática antes de 2050, necesitamos promover actuaciones que aumenten la capacidad de los sumideros naturales de carbono y no podemos dejar de hacer referencia a los marinos. Resaltar que los pastos marinos, manglares y marismas son los únicos ecosistemas marinos reconocidos por las metodologías del IPCC, y que por unidad de área los hábitats marinos costeros tienen una capacidad de secuestro más eficiente que los hábitats terrestres.

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 28

De modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo, con la siguiente redacción:

«5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 **y 3** de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.»

MOTIVACIÓN

Se considera deseable que si las sociedades cotizadas han realizado el cálculo del scope 3, se comunique al mercado. De esta forma, voluntariamente atendiendo a los medios de que disponga la sociedad cotizada de que se trate, se podrá aumentar el grado de transparencia en el mercado en relación con los riesgos derivados del cambio climático.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Artículo nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo xxx. Cese de la producción de carbón nacional.

1. El otorgamiento de autorizaciones de explotación, permisos, concesiones, prórrogas o cesiones de los recursos de carbón de las unidades de producción inscritas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería del Carbón no Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE, quedará supeditado a la devolución de las ayudas concedidas al amparo de la citada decisión comunitaria, y correspondientes a todo el período cubierto por el plan de cierre. Deberán reintegrarse la cuantía exigible y los intereses devengados con carácter previo a cualquier posible autorización por parte de la autoridad competente.

2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de explotación, permisos o concesiones reguladas por la legislación minera, así como a prórrogas o cesiones que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.

3. El Instituto para la Transición Justa, velará por el cumplimiento de lo previsto en esta disposición, en cooperación con las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se ubican las explotaciones mineras cerradas.»

MOTIVACIÓN

España ha venido cumpliendo de manera consistente con los objetivos de la política sectorial del carbón de la Unión Europea, aplicando la distinta normativa que se ha sucedido desde la década de los noventa.

La Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, supuso un cambio de orientación del marco regulador aplicable al carbón subvencionado, ya que se pasó de considerar justificado el mantenimiento del acceso a las reservas de carbón, como medio de garantizar el suministro de energía en la Unión, a prever un cese ordenado de las actividades mineras no competitivas en el contexto de un plan de cierre irrevocable. Así, en su considerando (3) se señalaba que, “la política de la Unión de fomento de las fuentes de energía renovables y de una economía sostenible y segura de baja producción de carbono no justifican el apoyo indefinido a las minas de carbón no competitivas. Así pues, las categorías de ayuda permitidas por el Reglamento (CE) no 1407/2002 no deben mantenerse indefinidamente.»

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Disposición adicional nueva

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional xxx. Investigación, desarrollo e innovación en energías renovables.

1. Con el fin de fomentar la investigación e innovación en el ámbito de las energías renovables se impulsará la utilización de las distintas instalaciones de ensayos disponibles a nivel nacional, así como las que puedan existir en el futuro, que permitan llevar a la práctica proyectos tecnológicos de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo de las energías renovables terrestres y marinas, así como al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

2. A tal efecto, y sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, el Gobierno regulará, en el ámbito de sus competencias, un marco específico para estas instalaciones de ensayos, que incluirá el procedimiento para su categorización como tales, los principios y requisitos que deben cumplir las normas que regulen dichas instalaciones, así como los procedimientos de autorización simplificados, las exenciones que, en su caso, serán de aplicación a los proyectos piloto que se desarrollen en las mismas y las fuentes de financiación que en ningún caso afectarán a los recursos regulados de los sistemas eléctrico y gasista.

3. El acceso a las instalaciones de ensayos como espacio controlado de pruebas, o la realización de pruebas o proyectos piloto en el mismo se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación, por el tiempo necesario para su ejecución en los términos programados y no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio de actividades comerciales o industriales ajenas a los fines propios de la investigación e innovación.

4. Los proyectos piloto y las pruebas propuestas dentro de tales proyectos no estarán sujetos a la normativa especifica aplicable a las actividades comerciales o industriales relacionadas con la generación, almacenamiento y distribución de energías renovables, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en la presente ley, en la normativa que se dicte en desarrollo del mismo y en el resto de normativa que le sea de aplicación, sin perjuicio del respeto a las competencias que pudieran corresponder a las comunidades autónomas.

5. El acceso al entorno controlado de pruebas será acordado en el seno de una Comisión de Coordinación de las instalaciones de ensayos en la que se dará participación a representantes de las distintas autoridades públicas con competencias relacionadas con el desarrollo de actividades vinculadas a las energías renovables.

6. Las autoridades públicas con competencias en la materia cooperarán entre sí para garantizar que el entorno controlado de pruebas sirva a los objetivos y principios rectores previstos en la presente ley. A tal efecto, las autoridades públicas colaborarán a fin de lograr un adecuado funcionamiento del espacio controlado de pruebas previsto y facilitarán, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, la realización de pruebas.

7. El Gobierno procederá a la adopción de las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten precisas para el desarrollo de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

La investigación, desarrollo tecnológico e innovación son elementos clave para alcanzar los objetivos y principios recogidos en la presente ley. La descarbonización de la economía española, el desarrollo sostenible o la mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos se benefician directamente de los avances derivados de la investigación y la innovación en materia de generación, almacenamiento y distribución de energías renovables.

En el territorio nacional existen varias instalaciones de ensayos destinadas a la investigación, experimentación y ensayo de nuevas tecnologías renovables (ej. marinas).

Ahora bien, el aprovechamiento de todo el potencial en el ámbito del desarrollo de las energías renovables está negativamente condicionado por la aplicación de un marco regulatorio pensado para disciplinar actividades de tipo comercial o industrial y, por consiguiente, poco adecuado para las necesidades y características propias de la investigación y la innovación.

Este tipo de dificultades derivadas del marco regulatorio es recurrente en diferentes campos del desarrollo tecnológico, la investigación y la innovación, lo que ha motivado que en nuestro Ordenamiento Jurídico empiecen a implementarse medidas legislativas tendentes a establecer condiciones más favorables para este tipo de actividades.

cve: BOCG-14-A-19-2

En el ámbito financiero se está tramitando en el Congreso el proyecto de ley para la transformación digital del sistema financiero, que incorpora el mecanismo de los sandboxs o bancos de pruebas regulatorios para favorecer la innovación financiera de base tecnológica.

En el propio ámbito de la energía, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio ha utilizado la técnica de los sandboxs regulatorios con el fin de permitir que se introduzcan novedades, excepciones o salvaguardias regulatorias que contribuyan a facilitar la investigación e innovación en el ámbito del sector eléctrico.

Lo que se pretende con la disposición adicional que se propone es aplicar la misma técnica del sandbox regulatorio en el ámbito de la actividad de las instalaciones de ensayos, que se plantean como soporte de las capacidades nacionales para el desarrollo de actividades científico-tecnológicas en la frontera del conocimiento actual y en condiciones de competencia internacional.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Disposición adicional nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional xxx. Transporte Ferroviario.

1. El Gobierno promoverá el uso del ferrocarril de viajeros en el ámbito de la futura Ley de movilidad sostenible y financiación del transporte público, estableciendo las medidas necesarias para su fomento frente a medios de transporte más contaminantes.

2. En el ámbito del transporte de mercancías, y con el fin de mejorar la eficiencia energética y la competitividad del mismo, el Gobierno establecerá, de acuerdo con lo que prevea la citada Ley de movilidad sostenible y financiación del transporte público, objetivos de penetración del ferrocarril en el transporte de mercancías en distancias superiores a los 300 kilómetros.»

MOTIVACIÓN

Incorporar en la Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica una referencia expresa al transporte ferroviario vinculando a la futura Ley de movilidad sostenible y financiación del transporte público, la promoción de uso frente a otros medios más contaminantes y mejorar la eficiencia energética y la competitividad del transporte de mercancías estableciendo objetivos de penetración del ferrocarril en el transporte de mercancías en distancias superiores a los 300 kilómetros.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la disposición final primera

De supresión.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Incluido en el artículo 4, apartados tres [que además recoge el párrafo j) del artículo 6.1], cuatro y seis del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la disposición final segunda

De supresión.

Se propone suprimir la disposición final segunda.

MOTIVACIÓN

Incluido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la disposición final cuarta

De supresión.

Se propone suprimir la disposición final cuarta.

MOTIVACIÓN

Incluido en el artículo 4.cinco y siete del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la disposición final novena

De supresión.

Se propone suprimir la disposición final novena.

MOTIVACIÓN

Incluido en el artículo 5.uno del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

A la disposición final duodécima

De modificación.

Se propone suprimir la disposición final duodécima.

«Disposición final duodécima. Incorporación del Derecho de la Unión Europea.

Esta ley incorpora parcialmente, en lo relativo a la instalación de puntos de recarga eléctrica, la Directiva 844/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.»

MOTIVACIÓN

Se suprime el primer párrafo de esta disposición final, por coherencia con la enmienda de supresión de la disposición final primera, que modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el almacenamiento y gestión de la demanda y que ya ha incorporado parcialmente la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE al ordenamiento español por el artículo 4, apartados tres, cuatro y seis del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Disposición final nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

«Disposición final XX. Modificación del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

Se adiciona un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, con la siguiente redacción:

Las obras de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desmantelamiento o cualesquiera otras que, en ejecución del Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno y con cargo al Fondo para su financiación, Enresa, por sí misma o a través de terceros, deba llevar a cabo para la prestación del servicio público esencial que tiene encomendado, constituyen obras públicas de interés general, que no están sometidas a ningún acto de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

MOTIVACIÓN

Declarar de interés general todas las obras requeridas para la prestación del servicio público esencial de gestión de residuos radiactivos reservado al Estado, en ejecución del Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR) aprobado por el Gobierno, exceptuándolas de todo acto de control preventivo municipal, tanto de licencia como de informe.

La declaración debe comprender todas las obras, sean de ampliación, construcción, reparación, conservación, explotación, desmantelamiento o cualesquiera otras, promovidas en ejecución del PGRR, las ejecute Enresa directamente o a través de terceros.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Disposición final nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final XX. Convenios que la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa) celebre con los municipios del entorno de las instalaciones nucleares.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden Ministerial y, en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará los criterios y las condiciones de los convenios que la Empresa Nacional de Residuos

cve: BOCG-14-A-19-2

Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa) pueda celebrar con los municipios del entorno de las instalaciones nucleares, con el fin de financiar determinadas actividades, con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos. Estas actividades deben contribuir al desarrollo socioeconómico o ambiental de los municipios y promover la generación de empleo, la actividad económica en sectores vinculados a la transición ecológica, la creación de tejido empresarial local y la lucha contra el reto demográfico, mediante la fijación de la población de estos municipios.»

MOTIVACIÓN

Se refuerza la especial vinculación que Enresa tiene con los municipios del entorno de las instalaciones nucleares y se habilita a Enresa para celebrar convenios con ellos, procurándoles una fuente de financiación para la ejecución de proyectos dirigidos a promover su desarrollo económico, preservar su medioambiente y minimizar su dependencia de la actividad desarrollada de las referidas instalaciones.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Plural, a instancias de Sergi Miquel i Valentí y de Laura Borràs i Castanyer Diputados de Junts per Catalunya, y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de fa Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Sergi Miquel i Valentí,** Diputado.—**Laura Borràs Castanyer,** Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado de la exposición de motivos IV

De modificación.

Párrafos 20 a 23.

Texto que se propone:

«El título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y trasporte. El sector del transporte **y, como parte integrante del mismo, el sector de los aparcamientos,** tienen que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. **Asimismo, para favorecer los cambios en la demanda de transporte es preciso aprovechar al máximo las oportunidades que brinda la digitalización que llega de la mano de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), aplicadas a las gestión de la movilidad (gestión de flotas, aparcamientos, restricciones al tráfico, vehículos autónomos), así como al concepto de movilidad como servicio (Mobility as a Service, Maas).** En materia de movilidad sin emisiones, se establece que se adoptarán medidas para alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, se ofrece la posibilidad a las comunidades autónomas insulares, por su vulnerabilidad frente al cambio climático, a instar al Estado a establecer medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones de la circulación de turismos y furgonetas en su ámbito territorial.

cve: BOCG-14-A-19-2

El sector del transporte por carretera supone el 25 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de nuestro país siendo una de las principales barreras para su descarbonización el desarrollo insuficiente de las infraestructuras de recarga eléctrica. Por otro lado, contamos con una amplia red de 11.400 estaciones de servicio distribuidas capilarmente por todo el territorio.

Con objeto de garantizar la existencia de infraestructura de recarga eléctrica suficiente, la ley introduce obligaciones de instalación de infraestructuras de recarga eléctrica en las estaciones de servicio cuyas ventas anuales de gasolina y gasóleo superen los 5 millones de litros, alcanzado el 10 % de la red. Esta infraestructura de recarga deberá tener una potencia igual o superior a 50 kW. La obligación se impone a los titulares de las estaciones de servicio que presumiblemente disponen de mayor capacidad económica y financiera para hacer frente a la inversión requerida. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones señaladas serán satisfechas por los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos. La ley recoge un mandato al Gobierno para desarrollar y poner a disposición del público una plataforma de información sobre puntos de recarga.

Por otra parte, se introduce la previsión de que el Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a fa instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes, con el fin de conseguir un transporte más limpio en las ciudades.

La red de aparcamientos, especialmente los ubicados en el centro de las ciudades, es un medio clave para el servicio de recarga eléctrica a todo tipo de vehículos. Asimismo, los aparcamientos son un "hub de servicios de movilidad", por facilitar su uso con independencia de cuál sea la opción elegida: tanto individual como compartida (car sharing, rent-a-car, moto sharing, bicicletas, patinetes), así como por constituir un espacio que facilita su intermodalidad. Los aparcamientos representan igualmente un elemento logístico de suma importancia en servicios de distribución de la última milla, tanto para la recogida de mercancías como en la distribución sostenible con medios de micromovilidad personal.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera importante que en el preámbulo de la futura Ley figure una referencia expresa sobre la importancia de la digitalización y las TIC en la gestión de la movilidad y el concepto Mobility as a Service —Maas— (de la movilidad como servicio).

En la enmienda se destaca también el papel de las infraestructuras de aparcamientos dentro de las ciudades, como elementos esenciales de movilidad sostenible. En primer lugar, y de manera esencial, habida cuenta de sus características idóneas para constituir espacios destinados a la recarga de vehículos eléctricos, facilitando así una movilidad sin emisiones.

Se deben considerar a estos efectos, igualmente, sus posibilidades como "hub de servicios de movilidad" y, por tanto, facilitadores de la movilidad sostenible que contribuye a liberar a las ciudades del tráfico de agitación y del estacionamiento en superficie.

Asimismo, los aparcamientos son susceptibles de ser utilizados como elementos de distribución de última milla, facilitando así el uso de elementos de micromovilidad personal, con reducción del tráfico y la congestión urbana en su conjunto,

En definitiva, en el ámbito del transporte se hace también necesaria una regulación y promoción de los aparcamientos en vía pública y subterráneos, como espacios idóneos para facilitar un reparto y distribución más eficiente de las mercancías, reduciendo el actual número creciente de entregas fallidas y devoluciones que se producen por el incremento del e-commerce y en el marco de la concepción global de los aparcamientos como posibles naves logísticas de última milla. Esta promoción de los aparcamientos, especialmente en los núcleos urbanos, facilitará también un tráfico mejor regulado de las furgonetas y vehículos pesados, orientando gran parte de SUS entregas de mercancía hacia los mismos y contribuirá paralelamente a los objetivos de fomento de los vehículos eléctricos, dado que los aparcamientos desarrollarán también una importante función como zonas y puntos de recarga inteligente de los mismos, tal y como se contempla en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al apartado de la exposición de motivos IV

De modificación.

Párrafo 25.

Texto que se propone:

«El proyecto transpone parcialmente dos Directivas. En primer lugar, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Esta transposición se realiza a través de la creación de las figuras de almacenamiento y agregador de demanda en la disposición final primera que modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En segundo lugar, la Directiva 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, **que establece las condiciones para desarrollar las infraestructuras mínimas necesarias para la recarga inteligente de los vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios.** Esta transposición se realiza a través del artículo 13 de la Ley […]»

JUSTIFICACIÓN

Poner de relieve este aspecto de la Directiva con el objetivo que fas adaptaciones deban realizarse siempre en consonancia con las modificaciones de la normativa y los planes de fomento necesarios para permitir que, tanto la recarga vinculada en los edificios, como la no vinculada, en vías y edificios del sector terciario, posibiliten el desarrollo del vehículo eléctrico acorde con los 5 millones que establece este PINIEC para el año 2030.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el “Boletín Oficial del Estado” el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española **de acuerdo con las indicaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC),** de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones **netas** de gases de efecto invernadero.
[…]
l) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

En el redactado original se define como uno de los principios rectores de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética «la descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero». Este concepto es incorrecto, ya que en el año 2050 no se habrán eliminado por completo las emisiones de gases de efecto invernadero y habrá un remanente de emisiones fundamentalmente debidas a la combustión de energías fósiles, procesos industriales y el sector primario en su vertiente no energética. Dicho remanente se habrá de compensar con las absorciones de los sumideros naturales, obteniéndose unas emisiones netas (emisiones menos absorciones) prácticamente nulas. Por ello, se tiene que especificar que se trata de «emisiones netas nulas».

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Economía circular.»

JUSTIFICACIÓN

La economía circular es una pieza clave para luchar contra el cambio climático y conseguir un sistema energético prácticamente 100 % renovable en el largo plazo. Los principios de la economía circular se han de extender a todos los sectores productivos y a la ciudadanía. La reducción de residuos, la reutilización y el reciclado son imprescindibles para mejorar la eficiencia energética y de materiales de la economía española.

El reciclado de los diferentes tipos de productos comporta una reducción en la fabricación primaria de los mismos, a partir de sus materias primas y un aumento de la fabricación secundaria a partir de materiales reciclados. Este hecho comporta significativos ahorros en los consumos de materias primas y en los consumos energéticos (por ejemplo, fabricación de acero a partir de chatarra férrica, fabricación de aluminio a partir de chatarra de aluminio, fabricación de papel a partir de papelote, etc.).

La reducción de residuos comporta un sistema económico y social no despilfarrador, con unos consumos más ajustados a las necesidades reales que comportan mejoras en la eficiencia productiva y en sus niveles de producción asociados. Un ejemplo paradigmático es el de la reducción de los desperdicios alimentarios, tanto en el sector doméstico como en el sector servicios.

La reutilización de productos permite alargar su vida útil real y la necesidad de fabricación de nuevos productos.

Finalmente, resaltar que se han de fabricar productos no sujetos a la obsolescencia programada y su diseño ha de permitir un reciclaje prácticamente total de sus componentes.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Bioeconomía.»

JUSTIFICACIÓN

La bioeconomía se puede definir como la producción de alimentos, materiales y energía a partir de los recursos biológicos provenientes de la tierra y de los mares y océanos de nuestro planeta. La obtención de bioenergía de forma sostenible y sin poner en peligro los ecosistemas naturales constituye una pieza muy importante en la construcción de un sistema energético prácticamente 100% renovable en el largo plazo (por ejemplo, en la producción de energía eléctrica renovable gestionable, en la producción de biomasa, biocombustibles líquidos y gaseosos, etc.).

De forma análoga a la comentada en el caso de la bioenergía, la producción de biomateriales sostenibles y perdurables contribuye a la sustitución de sus homólogos de origen fósil, disminuyendo la dependencia de materias primas fósiles y las necesidades de materiales metálicos y no metálicos (por ejemplo, la producción de bioplásticos, construcción de edificios con productos madereros, etc.).

Por otra parte, la bioeconomía proporciona productos renovables, pero no infinitos, y su aplicación debe estar limitada por la necesidad de no alterar significativamente los ecosistemas naturales y los servicios medioambientales que estos proporcionan.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Aumento de la capacidad de absorción de gases de efecto invernadero en los sumideros naturales.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Aumentar la capacidad de absorción de CO_2 en los sumideros naturales en los sectores agrícola y forestal (en términos generales en el sector usos del suelo, cambios en los usos del suelo y silvicultura —LULUCF en sus siglas en inglés—) es actualmente, y posiblemente en el futuro a largo plazo, la vía «tecnológica» más coste eficiente de todas las tecnologías de emisiones netas negativas de CO_2 (absorciones superiores a las emisiones) frente a las tecnologías de captura de carbono y almacenamiento (CCS por sus siglas en inglés).

Estas tecnologías de emisiones netas negativas son necesarias para compensar las emisiones de gases de efecto invernadero más difíciles de abatir por no disponer de alternativas coste eficientes (por ejemplo, las emisiones de CH_4 y N_2O en los sectores agrícola y ganadero, las emisiones de CO_2 en los procesos industriales, etc.) y son necesarias para conseguir la neutralidad carbónica (emisiones netas prácticamente nulas) en el horizonte 2050 y emisiones negativas en el horizonte post-2050, tal y como establece la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Soberanía energética.»

JUSTIFICACIÓN

A La transición energética hacia un sistema energético prácticamente 100 % renovable en el largo plazo conlleva una práctica soberanía energética plena que se manifiesta en dos aspectos fundamentales:

— La drástica disminución de las importaciones de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural) y la desaparición de las importaciones de uranio.

— La producción autóctona de energías renovables, sean eléctricas o térmicas, ha de cubrir las necesidades energéticas del Estado español y, por qué no, exportar las producciones energéticas excedentarias, fundamentalmente de energía eléctrica o de hidrógeno verde (renovable).

Esta práctica soberanía energética plena en el largo plazo comporta liberar recursos económicos dedicados a las importaciones energéticas y dirigidos a otras actividades estratégicas para el futuro económico de nuestro país.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Evidencias científicas.»

JUSTIFICACIÓN

La lucha contra el cambio climático, su diagnóstico, y las soluciones a poner en práctica se han de basar siempre en el progreso de las evidencias científicas más fundamentadas sobre la evaluación del sistema climático a lo largo del tiempo y de sus previsiones asociadas.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Progreso tecnológico.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La lucha contra el cambio climático y la transición energética se han de basar en los futuros progresos y avances tecnológicos. A fecha de hoy, tecnologías muy importantes para conseguir fa neutralidad climática a largo plazo se encuentran todavía en estadios muy iniciales de desarrollo o presentan costes económicos muy elevados. Por tanto, seguir los avances tecnológicos y sus consiguientes costes económicos, es clave para diseñar a futuro las mejores soluciones coste eficientes para luchar contra el cambio climático y favorecer la transición energética hacia un sistema energético prácticamente 100 % renovable en el largo plazo. Estas soluciones tecnológicas han de ser las que mejor se adapten a la realidad socioeconómica del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Democratización.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece la Unión Europea, se ha de poner a los ciudadanos en el centro de la lucha contra el cambio climático y la transición energética. Hay que empoderar a la ciudadanía y a las empresas para convertirlos en agentes activos en estos ámbitos. La transición energética conlleva un sistema energético más distribuido y descentralizado. Los ciudadanos y las empresas pueden generar su propia energía renovable, almacenarla y gestionarla, participando activamente en los diferentes mercados energéticos. En este nivel, cabe destacar el papel futuro que tendrán las comunidades locales de energías renovables.

Por otra parte, los cambios de comportamiento y en usos de la ciudadanía y de las empresas son clave para conseguir los objetivos climáticos y energéticos. Entre ellos, cabe señalar los cambios en la dieta alimentaria, cambios en la movilidad y los modos de transporte, cambios en el consumo de bienes y servicios hacia los más respetuosos con el medio ambiente, etc.

Para poder ejercer este papel central, la ciudadanía y las empresas han de disponer de una información amplia, transparente y de calidad sobre la realidad climática, los mercados energéticos, las tecnologías, sus costes económicos, los comportamientos y usos respetuosos con el medio ambiente, etc.

En definitiva, el principio de democratización es consustancial al cambio de paradigma propuesto.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Coordinación de las políticas de mitigación y adaptación climática.»

JUSTIFICACIÓN

La coordinación de las políticas de mitigación y adaptación climáticas es una pieza clave para conseguir los objetivos de neutralidad climática, favoreciendo las sinergias positivas entre ambas y evitando políticas que en un ámbito pueden tener sentido, pero en el otro, mostrarse contraproducentes. Otro aspecto a resaltar es tener un enfoque homogéneo de fas repercusiones de unas sobre las otras.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
[…]
m) Preparación del sistema educativo y del sistema de I+D+i.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La lucha contra el cambio climático y la transición energética requieren tener un sistema educativo, en todos sus niveles, preparado para dotar a las nuevas generaciones de una formación adecuada y transversal sobre la lucha contra el cambio climático y la transición energética, incluyendo los cambios de mentalidad necesarios para vivir en un mundo más respetuoso con nuestros sistemas naturales.

Por su parte, el sistema de I+D+i ha de tener un papel muy importante en nuevas tecnologías o mejora de las ya existentes en los ámbitos de la transición energética, la mitigación del cambio climático y la adaptación al cambio climático. Y no exclusivamente en el ámbito tecnológico, también en los ámbitos humanísticos (por ejemplo, en sociología, psicología, etc.).

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3

De modificación.

Apartado 1.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos **mínimos** nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas ~~de ejecución~~:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un ~~20 %~~ **23 %** respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un ~~35 %~~ **42 %.**

c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 70 % **74 %** de generación a partir de energías de origen renovable.

d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un ~~35 %~~ **39,5 %,** con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

El nivel de ambición debe aumentar estableciendo como objetivos legalmente vinculantes aquellos que se han incluido en el escenario objetivo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 remitido a la Comisión Europea en 2020. Es decir:

— 23 % de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
— 42 % de renovables sobre el uso final de la energía.
— 39,5 % de mejora de la eficiencia energética.
— 74 % de energía renovable en la generación eléctrica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3

De modificación.

Apartados 2 y 3.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

2. ~~A más tardar en~~ **Lo antes posible del** año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el ~~sistema eléctrico~~ **energético** deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

3. ~~Se autoriza al~~ **El** Consejo de Ministros ~~a revisar~~ **revisará** al alza, **según los criterios científicos del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y tras haber consultado con el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,** los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo**, de acuerdo con los plazos establecidos en los acuerdos internacionales y, en su caso, con los establecidos por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,** con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.

c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.

d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.»

JUSTIFICACIÓN

El nivel de ambición debe aumentar estableciendo como objetivos legalmente vinculantes aquellos que se han incluido en el escenario objetivo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 remitido a la Comisión Europea en 2020.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la

cve: BOCG-14-A-19-2

consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. **Los objetivos de los instrumentos del marco normativo de energía y clima deben ser coherentes entre sí y estar alineados con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y las del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.**

[…]»

JUSTIFICACIÓN

Reconociendo que los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) no son suficientes y que un mayor grado de ambición es necesario, pedimos que por lo menos exista coherencia entre la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía.

El texto actual del Proyecto de Ley no es coherente con los resultados esperados del PNIEC, ya que sigue figurando en la ley como objetivo de reducción de GEI el –20 % para 2030 sobre 1990 en lugar de –23 % que aparece en el PNIEC como resultado esperado.

Lo mismo ocurre con los objetivos de energías renovables que en el Proyecto de Ley figura el 35 % para sobre la energía final y el 70 % en la electricidad mientras que el PNIEC señala como resultado el 42 % sobre la energía final y el 74 % en electricidad.

Al igual que los objetivos de mejora de la Eficiencia energética que en el Proyecto de Ley figuran el 35 % y los resultados del PNIEC son del 39,5 %.

Como mínimo, los resultados esperados del PNIEC tienen que incluirse como objetivo mínimos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 5.bis

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 5 bis. Presupuestos de Carbono.**

1. El Gobierno, a propuesta del Comité de Cambio Climático y Transición Energética de conformidad con el artículo 33 de esta ley, adoptará por Real Decreto una serie de presupuestos de carbono de carácter quinquenal para establecer la senda que permita alcanzar los objetivos 2030, la trayectoria prevista en el PNIEC, el objetivo de neutralidad en carbono en 2050 y cualquier otro objetivo que se establezca en el futuro para lograr la neutralidad.

2. Se adoptarán presupuestos para el período 2021-2025 y 2026-2030 a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta ley que incluyan todos los sectores. Para el período 2031-2036 y siguientes, el presupuesto de carbono se publicará a más tardar cinco años antes del comienzo del período en cuestión.

3. La repartición por período tendrá en cuenta el efecto acumulativo de las emisiones consideradas teniendo en cuenta las características de cada tipo de gas incluyendo su duración en la atmósfera. Esta distribución debe tener en cuenta la especificidad del sector agrícola y la evolución de las capacidades naturales de almacenamiento de carbono de los sumideros naturales.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Los presupuestos de carbono deberán contener tramos indicativos de emisiones anuales. Entre los diferentes períodos presupuestarios se podrá acumular aquellas cantidades no alcanzadas mientras que sólo se podrá tomar prestado hasta un 1 % de un periodo presupuestario posterior.

5. En el caso de que el Gobierno revise al alza los objetivos de reducción de las emisiones de acuerdo con el artículo 3 de esta ley, se revisarán los presupuestos de carbono en consecuencia, previo informe del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

6. Un Real Decreto regulará la naturaleza de las emisiones de gases de efecto invernadero que deben tenerse en cuenta en un presupuesto de carbono y las disposiciones para aplicar la contabilidad del carbono y calcular el saldo de un presupuesto de carbono, así como los principios como la modalidad de cálculo de las emisiones de gases efecto invernadero de los proyectos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Un presupuesto de carbono representa una cantidad fija de carbono que puede ser emitida durante un tiempo determinado a nivel mundial, por una nación, una región dentro de un país o por alguna otra subpoblación o tipo de actividad. La Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008 introdujo esta herramienta y luego ha sido incorporada en otras leyes de este tipo como la francesa de 2015 de Transición Energética y Crecimiento Verde o la alemana de 2019 sobre Acción Climática.

El Parlamento británico ha aprobado cinco presupuestos de carbono y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en ese país ha alcanzado un 42 % en el período 1990-2017. El presupuesto de carbono consiste en el establecimiento de una cantidad total máxima de carbono que puede emitirse en periodos de cinco años.

Un presupuesto de carbono ayuda a seguir y monitorear el cumplimiento de los objetivos marcados en esta la Ley, ya que de esta manera las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero están estrictamente limitadas, y no pueden ser sobrepasadas. La introducción de los presupuestos de carbono sirve de apoyo a los sucesivos responsables políticos ya que un sistema de monitoreo y revisión más regular ayudará a los responsables de las políticas a comprender mejor la forma en que va variando el perfil de emisiones, y así se podrán modificar las políticas en respuesta a las variaciones producidas.

Un presupuesto de carbono a largo plazo también proporcionaría dirección y certeza a las empresas e inversores en tecnologías de reducción de las emisiones.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

cve: BOCG-14-A-19-2

Al vencimiento de una concesión de explotación del dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, el organismo competente podrá asumir directamente la explotación de dicho dominio público o, en casos debidamente justificados, otorgar una nueva concesión mediante un mecanismo de concurrencia competitiva.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones técnicas para llevar a cabo el bombeo, almacenamiento y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Dichas condiciones tendrán en cuenta lo dispuesto en el ~~párrafo~~ **apartado** anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La generación hidroeléctrica no fluyente (centrales de bombeo reversible y centrales con embalse regulador) va a tener una gran importancia estratégica en la gestionabilidad de un sistema eléctrico 100 % renovable y con una muy alta participación de energías renovables no gestionables (fundamentalmente eólica y fotovoltaica). En este contexto también va a ser importante el mantenimiento de fa generación hidroeléctrica fluyente, dado que tiene un perfil de generación eléctrica complementario al de las instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el gran parque actual de este tipo de centrales, se plantea que, en el caso del vencimiento de concesiones hidráulicas, pueda haber una reversión al sector público de este tipo de instalaciones ya amortizadas y con un papel estratégico primordial para el futuro de la generación eléctrica. Caso de no llevarse a cabo esta reversión al sector público, se puede proceder a otorgar nuevas concesiones mediante un mecanismo de concurrencia competitiva, en casos debidamente justificados.

En cuanto a la corrección técnica que se propone, es consecuencia de la primera enmienda al artículo 6.

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de fa energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.

3. Los materiales de construcción utilizados tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.

A partir de la entrada en vigor de esta ley~~, la aplicación de~~ **no podrán aplicarse** nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil**.** ~~deberá estar debidamente justificada~~ **Excepcionalmente y por un periodo de tiempo limitado que no exceda de los 5 años, se podrán aplicar siempre y cuando existan** por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. **En dicho calendario se establecerá la fecha límite a partir de la cual dichas ayudas no serán aplicables.** El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros. **Una vez aprobado, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.**»

JUSTIFICACIÓN

La redacción solo hace referencia a los nuevos beneficios y en principio no los prohíbe sino solo establece que deberá justificarse su necesidad.

En lo tocante a los existentes, se limita a decir que se elaborará un calendario de revisión, pero sin establecer una fecha límite.

ENMIENDA NÚM. 213

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 10.3 (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos, indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

El párrafo 3 del artículo 11 también debería ser de aplicación a este artículo 10, y no solo quedar circunscrito al artículo 11 relativo a los combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

ENMIENDA NÚM. 214

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2 **y con emisiones directas de CO_2 lo más reducidas posibles, atendiendo a su viabilidad técnica y económica, en el caso del parque de autobuses, autocares y vehículos pesados de transporte de mercancías.** A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.»

JUSTIFICACIÓN

En el horizonte 2050 también se han de incluir objetivos de descarbonización del parque de autobuses, autocares y vehículos pesados de transporte de mercancías. Es plenamente factible tener un parque de nuevos vehículos de este tipo plenamente descarbonizado en el horizonte 2050 (mediante vehículos eléctricos, vehículos con pilas de combustible o vehículos con biocarburantes) utilizando energía eléctrica 100 % renovable, hidrógeno renovable o carburantes renovables. La única duda razonable se refiere al parque de mayor antigüedad remanente en el año 2050 y, por tanto, se introduce una redacción más matizada que no incluye un objetivo taxativo para todo el parque de vehículos de este tipo.

ENMIENDA NÚM. 215

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.1 añadir un párrafo

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración diferentes categorías.

Se adoptarán las medidas necesarias a corto y medio plazo para favorecer una transición lo más rápida posible del sector del transporte comercial pesado de mercancías y pasajeros para que éste alcance la movilidad cero emisiones lo antes posible.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

No hay ninguna referencia al transporte de mercancías por carretera. Si el objetivo es la neutralidad climática para el 2050, debería haber algún tipo de medida relacionada con este tipo de actividad, tan importante desde el punto de vista de las emisiones de CO_2. Según datos oficiales del Ministerio para la Transición Ecológica y Desarrollo Rural, el 7,5 % de las emisiones totales nacionales procedieron exclusivamente de los vehículos comerciales pesados. La ley debería incorporar un apartado para dejar claro que se adoptarán las medidas necesarias a corto y medio plazo para favorecer una transición lo más rápida posible del sector del transporte comercial pesado de mercancías y pasajeros para que éste alcance la movilidad cero emisiones lo antes posible del año 2050.

ENMIENDA NÚM. 216

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, ~~no destinados a usos comerciales~~, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.»

JUSTIFICACIÓN

No se entiende la exclusión del objetivo general, de los vehículos comerciales ligeros destinados a usos comerciales. En todo caso podría ampliarse el plazo para este tipo de usos al 2050, pero debe haber un horizonte a partir del cual los vehículos comerciales ligeros para uso comercial no puedan ser emisores de CO_2. El auge del e-commerce y el reto de la Distribución de Última Milla (DUM) hace necesario que este sector no quede fuera de los objetivos de reducción.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.3

De modificación.

Texto que se propone:

Letra d):

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones **netas** de gases de efecto invernadero, como el biometano.»

JUSTIFICACIÓN

La combustión de los biocumbustibles, como el biometano, da lugar a la emisión directa de GEH (además de otros contaminantes). Atendiendo al origen biogénico de la materia primera, se considera que dichas emisiones se compensan por el hecho que las materias primeras de las que se obtienen (materia vegetal) previamente han captado CO_2 de la atmósfera. En este sentido sería más apropiado hablar de emisiones netas (implica un balance) y no solo de emisiones.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.3

De adición.

Letras: g) h) i) y j).

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en fa planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

g) Medidas para facilitar la movilidad de personas con movilidad reducida, así como de fomento de la movilidad a través de vehículos de alta ocupación.

h) Medidas para facilitar que los vehículos que accedan a las zonas de bajas emisiones puedan estacionar en aparcamientos subterráneos de uso público, con la finalidad de disminuir el tráfico de agitación en las calles.

cve: BOCG-14-A-19-2

i) Medidas de impulso y localización de los establecimientos de infraestructuras públicas vinculadas a la movilidad para el reparto de mercancías de última milla.

j) Medidas para permitir, posibilitar y potenciar la prestación de los servicios de valor añadido a favor de la nueva movilidad en los establecimientos de infraestructuras públicas vinculadas a la movilidad.

Asimismo, en la implantación y desarrollo de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) se promoverán también la regulación de la ocupación del suelo público con criterios de movilidad sostenible, las restricciones de tráfico en momentos de mayor contaminación, el impulso del vehículo compartido, la regulación del aparcamiento, la promoción del uso de la bicicleta y la mejora y promoción del transporte público, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante introducir en el articulado la referencia a la implantación y desarrollo de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) en plena consonancia con las previsiones del PINIEC.

Asimismo, las zonas de bajas emisiones deben respetar las necesidades de personas con movilidad reducida que acceden a las mismas en vehículo privado. Asimismo, se considera necesario respetar el acceso a esas zonas de vehículos privados con afta ocupación, a fin de fomentar el uso eficiente de los mismos por parte de la ciudadanía.

Adicionalmente, es oportuno establecer medidas que faciliten el acceso a dichas zonas de baja emisión de vehículos que se dirijan a aparcamientos públicos subterráneos. Debe tenerse en cuenta que esas infraestructuras públicas ya existentes en las ciudades han de formar parte de la solución, ofreciendo las ubicaciones donde estacionar los vehículos. De esta manera, una gestión planificada de los aparcamientos en núcleos urbanos puede ayudar también a mejorar la eficiencia energética y a reducir el tráfico rodado, cuando ese tráfico se oriente directamente a determinadas zonas de aparcamiento. Así, y como ejemplo, se podría priorizar el acceso de vehículos en las ciudades cuando los mismos accedieran directamente a un aparcamiento predeterminado, evitando con ello los efectos contaminantes que se provocan con la entrada masiva de vehículos que incrementan el tráfico y la contaminación durante largos periodos de tiempo en el que circulan buscando una plaza para poder aparcar.

Igualmente, es absolutamente necesario disminuir la circulación de vehículos que hacen reparto de mercancías en el centro de las ciudades. Se debe fomentar que ese reparto se haga a través de medios de transporte más eficientes o incluso a pie. Para ello, se debe promocionar que existan infraestructuras, como pueden ser los aparcamientos públicos, a donde llegue el vehículo con las mercancías que han de ser repartidas en el barrio, se pueda estacionar y se depositen en ese espacio dichas mercancías para ser repartidas posteriormente a través de medios de micromovilidad personal, bicicleta, a pie,…, reduciendo con ello el número de entregas fallidas. De esta manera, una planificación adecuada de las zonas de aparcamiento en los núcleos urbanos puede contribuir a dar una respuesta más efectiva a las necesidades crecientes en orden a establecer, en los centros de las ciudades, zonas concretas que permitan realizar de forma más adecuada el reparto y distribución de las mercancías. En este sentido, existen ya diversos ejemplos en el mundo en los que se utilizan los aparcamientos, normalmente subterráneos y en horarios nocturnos, como naves logísticas para poder realizar la denominada “última milla” y conseguir con ello una mejor planificación en los desplazamientos inherentes a la recogida o entrega de las mercancías, un ahorro y menor impacto en el tráfico rodado de nuestras ciudades y una mejor sostenibilidad ambiental. Entre las medidas y mejoras que el uso del aparcamiento como “naves logísticas de última milla” puede comportar destacan:

— Una mejora en la eficiencia energética a partir de una reducción del tráfico en horas diurnas de furgonetas de reparto y vehículos pesados en las ciudades, dado que esas furgonetas o vehículos pesados realizarían el reparto en las ciudades únicamente durante determinadas horas (por ejemplo, entre las 23 y las 7,30 horas) y se dirigirían directamente a los aparcamientos que se hubiesen planificado como centros de recepción logística de las mercancías.

— Las posibilidades de realizar, a partir de la recogida de la mercancía en el correspondiente aparcamiento, un reparto a domicilio por medios personales o, entre otros, en vehículos eléctricos,

cve: BOCG-14-A-19-2

patinetes o bicicletas y también la opción de que pueda ser el propio cliente quien realice la recogida en el aparcamiento próximo a su domicilio o centro de trabajo, lográndose con todo ello una reducción clara de las elevadas cifras de entregas frustradas y devoluciones que se generan con el e-commerce y que lamentablemente provocan una mayor contaminación por el aumento del tráfico que comportan.

Asimismo, por lo que se refiere a la introducción de medidas para potenciar y posibilitar la prestación de los servicios de valor añadido a favor de la nueva movilidad en los establecimientos de infraestructuras públicas vinculadas a la movilidad, es necesario una adecuada coordinación de las administraciones para flexibilizar los usos en el marco de dichas infraestructuras.

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12.5

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

5. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas oportunas para que el teletrabajo se incorpore como una de las medidas prioritarias en los planes de transporte al trabajo de las empresas y las administraciones.»

JUSTIFICACIÓN

No hay referencia alguna al teletrabajo. El 30 % de los desplazamientos que se dan en los días entre semana son por motivos laborales y el 61,5 % se efectúan por medio del transporte privado, según datos de un informe conjunto de 2019 del IDAE y la DGT. Esta la ley debería incluir explícitamente en su articulado la obligatoriedad de incluir el teletrabajo como una de las medidas prioritarias de los planes de transporte al trabajo de las empresas y las administraciones, algo sobre los que, tampoco se hace referencia alguna en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 13

De modificación.

Apartado 1.

Texto que se propone:

«**Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.**

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo

cve: BOCG-14-A-19-2

real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, ~~así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.~~ **Los prestadores de servicios de recarga podrán suministrar la energía directamente o a través de acuerdos con las empresas suministradoras.**»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la instalación de puntos de recarga evitando trámites administrativos innecesarios.

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 13

De modificación.

Apartado 8.

Texto que se propone:

«**Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.**

8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones**, en grado y proporcionalidad dotacional a las capacidades técnicas de dichas infraestructuras y, en todo caso, promoviendo las ayudas necesarias para llevarlo a cabo.**»

JUSTIFICACIÓN

Debe fomentarse la instalación de puntos de recarga en grado y proporcionalidad dotacional a las capacidades técnicas de las propias infraestructuras y deben establecerse ayudas para llevar a cabo dichas instalaciones.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 14.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

1. El Gobierno adoptará ~~medidas~~ **una hoja de ruta** para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de éstos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050.»

JUSTIFICACIÓN

Adoptar medidas es un concepto muy amplio y vago. Sería necesario concretar más.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 14.3

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención ~~al uso de este tipo de energías en~~ **a la implantación de puntos de recarga eléctrica para vehículos terrestres y a la electrificación o al uso de combustibles hipocarbónicos o neutros carbónicamente para cubrir las necesidades energéticas de los** barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular ~~el uso de combustibles alternativos en~~ **la electrificación o el uso de combustibles hipocarbónicos o neutros carbónicamente para cubrir las necesidades energéticas de los** buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.

cve: BOCG-14-A-19-2

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.

d) Promoverá y aplicará medidas de incentivo económico para implantar puntos de recarga eléctrica para vehículos terrestres en puertos.»

JUSTIFICACIÓN

Se ha de incorporar explícitamente la electrificación de los vehículos terrestres que operan en el ámbito portuario, así como la electrificación necesaria para cubrir las necesidades energéticas de los barcos atracados o, en su caso y si ello no es posible, la utilización de combustibles hipocarbónicos (por ejemplo, gas natural) o neutros carbónicamente (renovables) para cubrir dichas necesidades.

En la lucha contra la contaminación ambiental inducida por los barcos atracados en los puertos, se ha de contemplar la electrificación (si es factible mediante energía eléctrica 100 % renovable) como medida que elimina las emisiones directas asociadas al consumo de energía de los barcos atracados.

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 14 bis (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

«**Artículo 14bis. Transporte ferroviario.**

1. El Gobierno, en el marco de la planificación de infraestructuras ferroviarias de su competencia, impulsará el cambio modal a transporte por ferrocarril, tanto de pasajeros como de mercancías. Este cambio modal se considerará como una prioridad para lograr una economía neutra climáticamente en el largo plazo, especialmente como alternativa al transporte por carretera de pasajeros y mercancías y al transporte aéreo de personas en distancias cortas y medias.

2. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para reducir las emisiones directas de CO_2 en el transporte ferroviario de su competencia con un objetivo de cero emisiones directas en el año 2050. Para ello, el Gobierno ampliará la electrificación de las líneas ferroviarias actualmente no electrificadas cuando sea rentable económicamente, y cuando dicha electrificación no sea posible se utilizarán biocarburantes o hidrógeno renovable para impulsar los equipos de tracción.

El Gobierno ha de prever que las nuevas infraestructuras ferroviarias de su competencia sean todas ellas electrificadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

3. El consumo eléctrico del transporte ferroviario ha de ser cubierto con energía 100 % renovable a más tardar en el año 2030.»

JUSTIFICACIÓN

El impulso al cambio modal a transporte ferroviario, tanto de pasajeros como de mercancías, debe ser una prioridad para lograr una economía neutra climáticamente en el largo plazo.

Este cambio modal es especialmente relevante como alternativa al transporte por carretera de pasajeros y mercancías y al transporte aéreo de personas en distancias cortas y medias, ya que conlleva una mayor eficiencia energética y un menor impacto ambiental, fundamentalmente de gases de efecto

cve: BOCG-14-A-19-2

invernadero, siempre y cuando se alcances factores de ocupación y/o carga adecuados. Además, se ha de tener en cuenta que el transporte interurbano de pasajeros y el transporte pesado de mercancías por carretera presentan actualmente dificultades para su completa electrificación 100 % renovable y en el caso del transporte aéreo en la actualidad estas dificultades tecnológicas de electrificación son, en general, prácticamente insalvables. Siendo el transporte ferroviario una alternativa muy electrificada en volumen, que no en extensión de líneas ferroviarias por inviabilidad económica, el cambio modal mencionado anteriormente es una alternativa muy atractiva. Por tanto, el Gobierno ha de tener muy en cuenta este cambio modal en la planificación de infraestructuras ferroviarias de su competencia.

Por otra parte, conviene fijar un horizonte temporal concreto (año 2050) para conseguir un transporte ferroviario con cero emisiones directas de CO_2. Para ello es necesario electrificar las actuales líneas ferroviarias cuando sea económicamente posible y, en caso contrario, se ha de impulsar y consolidar la utilización de biocarburantes o hidrógeno renovable en los equipos de tracción. Las nuevas infraestructuras ferroviarias de competencia estatal se han de planificar y construir con electrificación completa, salvo excepciones debidamente justificadas.

Finalmente, se considera importante fijar un horizonte temporal concreto (a más tardar el año 2030) para asegurar que el consumo eléctrico del transporte ferroviario de competencia estatal se cubra con energía eléctrica 100 % renovable, año en el que el PNIEC 2021-2030 prevé una generación eléctrica renovable del 74 % del total.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 15.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

a) La elaboración de escenarios climáticos ~~regionalizados~~ para la geografía española.
[…]»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 12 sobre proyecciones climáticas de la Ley 16/2017, del 1 de agosto de Cambio Climático, de Catalunya establece que «El Servei Meteorològic de Catalunya ha d'elaborar i revisar les projeccions climátiques de Catalunya. Les projeccions s'han de basar en els escenaris establerts pel Grup Intergovemamental d'Experts sobre el Canvi Climátic, comparant els resultats segons diversos escenaris. Aquestes projeccions són la base del coneixement en aquest ámbit per al desenvolupament del marc estratégic de referéncia d'adaptació i de les planificacions sectorials respectives».

Para evitar una invasión competencia] de las competencias que tiene el SMC, en esta materia.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 15.4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

4. El PNACC será aprobado ~~por Acuerdo del Consejo de Ministros~~ mediante Real Decreto, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuento que, de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo 15, los Programas de Trabajo de dicho Plan se aprobarán mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, parece más conveniente que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) sea aprobado por Real Decreto.

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 17.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua.

«2. La planificación y fa gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas. Dicha Estrategia es el** instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de fa entrada en vigor de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley establece aquello más substancial sobre adaptación que las políticas sectoriales deben incluir en sus respectivas planificaciones. A parte de ser una duplicidad respecto al capítulo tercero de la Ley 16/2017 de Canvi Climátic de Catalunya, podría dar lugar a una limitación de competencias por la puerta de atrás.

¿Cómo afectará esta Estrategia del Agua al «Pla de Gestió del Districte de Conca Fluvial de Catalunya» que elabora l'Agencia Catalana de l'Aigua i aprueba el Govern de la Generalitat? O ¿a l'Estratágia Catalana d'Adaptació al Canvi Climátic (ESCACC)?

Por ello se debe introducir esta salvaguarda para evitar una invasión competencial de la AGE a las CC. AA.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 18.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre.

«2. La planificación y gestión de la costa deberán adecuarse a las directrices y medidas contempladas en la Estrategia de Adaptación de la Costa a los Efectos del Cambio Climático, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas. Dicha Estrategia será** elaborada en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y perseguirá siguientes objetivos:

a) Incrementar la resiliencia de la costa española al cambio climático y a la variabilidad climática.
b) Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de la costa española.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley establece aquello más substancial sobre adaptación que las políticas sectoriales deben incluir en sus respectivas planificaciones. A parte de ser una duplicidad respecto al capítulo tercero de la Ley 16/2017 de Canvi Climátic de Catalunya, podría dar lugar a una limitación de competencias por la puerta de atrás.

Por ello se debe introducir esta salvaguarda para evitar una invasión competencial de la AGE a las CC. AA.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 20.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria.

«2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónoma,** los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en seguridad alimentaria asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley establece aquello más substancial sobre adaptación que las políticas sectoriales deben incluir en sus respectivas planificaciones. A parte de ser una duplicidad respecto al capítulo tercero de la Ley 16/2017 de Canvi Climátic de Catalunya, podría dar fugar a una limitación de competencias por la puerta de atrás.

Por ello se debe introducir esta salvaguarda para evitar una invasión competencia' de la AGE a las CC. AA.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 21.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

«2. Con ese fin, y con la necesaria participación de las comunidades autónomas, en el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático, como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos, así como aquellos que destaquen por su papel en la adaptación al cambio climático. Para ello, se preverá las líneas de financiación adecuada a través del Fondo del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esa estrategia tendrá la consideración de instrumento programático de planificación de las administraciones públicas, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas** que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley establece aquello más substancial sobre adaptación que las políticas sectoriales deben incluir en sus respectivas planificaciones. A parte de ser una duplicidad respecto al capítulo tercero de la Ley 16/2017 de Canvi Climátic de Catalunya, podría dar lugar a una limitación de competencias por la puerta de atrás.

Esta estrategia ya existe en Catalunya y es l'Estratégia de Biodiversitat (És Natura), complementada, en lo referente a la adaptación al cambio climático con la ESCACC.

Por ello se debe introducir esta salvaguarda para evitar una invasión competencial de la AGE a fas CC. AA.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo: 21.4, 5, 6 y 7 (nuevos)

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

«**4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.**

5. En un plazo de cuatro años las comunidades autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las Reservas de la Biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las comunidades autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.»

JUSTIFICACIÓN

En su redacción actual, este artículo identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 22

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 22. Política agraria, desarrollo rural y política forestal.

El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónoma,** medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergias con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley establece aquello más substancial sobre adaptación que las políticas sectoriales deben incluir en sus respectivas planificaciones. A parte de ser una duplicidad respecto al capítulo tercero de la Ley 16/2017 de Canvi Climátic de Catalunya, podría dar lugar a una limitación de competencias por la puerta de atrás.

En Catalunya ya existe el Pía General de Política Forestal de la Generalitat y se están elaborando los estudios sobre mapas de vulnerabilidad de bosques y cultivos a los impactos del cambio climático en Catalunya.

Por ello se debe introducir esta salvaguarda para evitar una invasión competencial de la AGE a las CC. AA.

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 23.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.

«1. Las administraciones públicas~~, en el marco del Consejo Nacional del Clima y la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático~~, adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de los propietarios y gestores públicos y privados, especialmente los del sector agrario y forestal en el aumento de la capacidad de captación de CO_2 de los sumideros de carbono.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

No se acaba de entender porque en este caso concreto las medidas sí se tienen que adoptar en el marco del Consejo Nacional del Clima y de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático mientras en el resto de materias: biodiversidad, agricultura, agua,… quedan fuera. No tiene sentido.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 26.4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 26, Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático

«4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. **Estos ingresos se repartirán a mitades iguales entre la administración general del estado y las comunidades autónomas. El reparto entre las comunidades autónomas se hará en función del PIB de cada comunidad autónoma respeto al PIB estatal.**

Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

La Sentencia del TC 87/2019 sobre la Llei 16/2017 de 11 d'agost de Canvi Climátic, establece que es inconstitucional que la ley catalana prevea que el Fondo Climático pueda financiarse con los ingresos de subasta de derechos de emisión de gases de efecto invernadero porque, en su entender, el uso de los ingresos de esta subasta es competencia estatal.

En base a esta sentencia, el estado tiene la capacidad para decidir sobre el uso de los ingresos procedentes del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. Ello no impide, en absoluto, que una parte de estos ingresos se destinen a las comunidades autónomas si el gobierno central así lo decide.

Que las comunidades autónomas deban de disponer de parte de estos ingresos se justifica si se analiza la distribución competencial en materia del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea de gases de efecto invernadero. Las CC. AA. tienen las competencias sobre la autorización, el seguimiento y la notificación de emisiones de las instalaciones. En cambio el Ministerio solo tiene competencias sobre el otorgamiento de la asignación gratuita de derechos de emisión de GEH y su ajuste anual. Este reparto de competencias implica que los gastos que llevan a cabo las CC. AA. son mucho mayores que los de la AGE.

La necesidad de llevar a cabo este reparto de los ingresos de las subastas se refuerza si se tiene en cuenta las competencias de las CC. AA. en los sectores de emisiones difusas: transporte, agricultura y ganadería, residuos y vivienda. El sector del transporte representa el 29 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero, el de la agricultura y ganadería un 12 % y el de residuos y el de la vivienda un 5 % cada uno.

cve: BOCG-14-A-19-2

El reparto en función del PIB se justifica en coherencia al hecho de establecer unos valores de referencia de reducción de emisiones de GEI por CC. AA., tomando como referencia también el PIB/cápita. (más PIB más ambición en la reducción y más recursos).

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 26.5 y 6 (nuevos)

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.

«**5. La secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a través de la Dirección General de Presupuestos informará sobre la alineación de los Presupuestos Generales del Estado (en porcentaje) con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) en los ámbitos de Fomento, Industria, Agricultura, Territorial, Transición, Economía y Empresa, Ciencia y Exteriores e otros que pueda tener un impacto significativo en la consecución de objetivos climáticos.**

6. Asimismo, se informará por la institución competente sobre el impacto presupuestario de las políticas de mitigación al cambio climático y sobre el impacto presupuestario de la adaptación tanto a los fenómenos meteorológicos extremos como a los fenómenos de desarrollo lento.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo reglamento sobre taxonomía de la UE podría ser una herramienta útil de transparencia para conocer el grado de alineación de los PGE con los objetivos climáticos y el impacto presupuestario tanto del cambio climático como de las políticas para frenado y adaptarse a él.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático **y la transición energética.**

1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático **y la transición energética,** reforzando el conocimiento sobre el cambio climático **y la transición energética** y sus implicaciones, la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima **y preparada para la transición energética** y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático **y la transición energética** en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. Asimismo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en ~~esta materia~~ **estas materias.**

Asimismo, el Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático **y la transición energética** en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en ~~este ámbito~~ **estos ámbitos.**

3. El Gobierno revisará y mantendrá permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental y-, del cambio climático **y la transición energética.**

4. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, fomentando la educación y capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático **y la transición energética.»**

JUSTIFICACIÓN

La educación necesaria para afrontar la lucha contra el cambio climático es fundamental ahora y en el futuro. Pero es mucho mejor incluir también la transición energética y sus peculiaridades en el sistema educativo español para obtener una visión conjunta y completa, dado que transición energética es la principal vía para luchar contra el cambio climático.

Finalmente, es importante resaltar que la inclusión en el sistema educativo español del conocimiento de las tecnologías de la transición energética (generación eléctrica con fuentes de energía renovables, biocombustibles, almacenamiento energético, gestión de la demanda energética, etc.) es completamente necesaria para disponer de los futuros profesionales y técnicos habilitados para llevarla a cabo.

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la **exploración,** extracción, refinado e, procesado, **transporte, distribución o comercialización** de productos energéticos de origen fósil.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se debe completar el redactado original para cubrir toda la cadena de valor del sector de los productos energéticos fósiles.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Modificación de la composición del Consejo Rector del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.**

En el plazo de tres meses des de la entrada en vigor de esta ley, se aprobará un nuevo real decreto que modifique la composición del Consejo Rector del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible para que las comunidades autónomas tengan la mayoría de los votos.»

JUSTIFICACIÓN

El TC estimó la alegación de la Generalitat de Catalunya, en el sentido que la representación de las CC. AA. en el Consejo Rector del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible era claramente insuficiente. Ello obligó a tener que hacer un nuevo Real Decreto que lo regulara. Un Real Decreto que nunca se ha hecho.

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Estrategia de descarbonización del sector industrial.**

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, el Gobierno ha de elaborar y presentar una estrategia de descarbonización del sector industrial, incluyendo las refinerías de petróleo, a largo plazo (año 2050) que abarque los diferentes subsectores industriales atendiendo a su distinta problemática técnica, económica y medioambiental en relación a la reducción de gases de efecto invernadero tanto de origen energético como de procesos industriales.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones, criterios y participantes en su elaboración y seguimiento, incluyendo la senda temporal intermedia hasta llegar al año 2050.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Dado que en el proyecto de Ley no se establecen estrategias concretas para la descarbonización del sector industrial, tanto en su vertiente energética como no energética, conviene articular la elaboración por parte del Gobierno de una Estrategia de descarbonización a largo plazo (año 2050) para este sector, enmarcado en el paraguas general de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5. Esta estrategia de descarbonización a largo plazo del sector industrial es clave para asegurar el objetivo de la neutralidad climática en el año 2050.

En el caso del sector industrial existen a nivel europeo y mundial un gran número de estrategias de descarbonización 2050 para los diferentes sectores industriales, con especial énfasis en los subsectores más intensivos en el consumo de energía. Muchas de estas estrategias han sido elaboradas por los propios sectores industriales. Se requiere una prospectiva estratégica a largo plazo ante las decisiones empresariales que se han de llevar a cabo, en muchos casos con horizontes temporales muy amplios y extensos debido a los procesos industriales implicados. Un tema muy relevante es el abatimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero de proceso, dado que, en muchos casos, es muy difícil llevar a cabo una reducción drástica de dichas emisiones. Finalmente, es importante resaltar la falta de madurez o práctica inexistencia de tecnologías de descarbonización, así como los altos e inciertos costes económicos de dichas tecnologías.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Estrategia de descarbonización del sector primario.**

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, el Gobierno ha de elaborar y presentar una estrategia de descarbonización del sector primario a largo plazo (año 2050) que abarque los diferentes subsectores de dicho sector (agricultura, ganadería, pesca y silvicultura) atendiendo a su distinta problemática técnica, económica y medioambiental en relación a la reducción de gases de efecto invernadero tanto de origen energético como no energético, prestando especial atención a la problemática de los sumideros naturales de carbono.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones, criterios y participantes en su elaboración y seguimiento, incluyendo la senda temporal intermedia hasta llegar al año 2050.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que en el proyecto de Ley no se establecen estrategias concretas para la descarbonización del sector primario, tanto en su vertiente energética como no energética, conviene articular la elaboración por parte del Gobierno de una Estrategia de descarbonización a largo plazo (año 2050) para este sector, enmarcado en el paraguas general de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5. Esta estrategia de descarbonización a largo plazo del sector primario es clave para asegurar el objetivo de la neutralidad climática en el año 2050.

En el caso del sector primario se plantean fundamentalmente incertidumbres técnicas y económicas en la descarbonización de los consumos energéticos de fa maquinaria agrícola y del sector pesquero. El tema clave son las vías de descarbonización de las emisiones de gases de efecto invernadero no CO_2 y

cve: BOCG-14-A-19-2

no energéticas de los sectores agrícola y ganadero (emisiones de CH_4 y N_2O) que son muy difíciles de abatir (por ejemplo, la fertilización de suelos y la fermentación entérica en el sector bovino).

Finalmente, es importante destacar el papel de los suelos agrícolas y de los bosques como sumideros naturales de CO_2 (sector LUWCF por sus siglas en inglés).

Se ha de potenciar su capacidad de absorción de CO_2 mediante buenas técnicas agrícolas y la explotación sostenible de los bosques.

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Estrategia de descarbonización del sector servicios en su vertiente no ligada a los edificios.**

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, el Gobierno ha de elaborar y presentar una estrategia de descarbonización del sector servicios a largo plazo (año 2050) vinculada a los consumos energéticos de los procesos específicos relevantes del sector distintos de los consumos energéticos de los edificios, atendiendo a su distinta problemática técnica, económica y medioambiental en relación a la reducción de gases de efecto invernadero, tanto de origen energético como no energético.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones, criterios y participantes en su elaboración y seguimiento, incluyendo la senda temporal intermedia hasta llegar al año 2050.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que en el proyecto de Ley no se establecen estrategias concretas para la descarbonización del sector servicios en cuanto a los consumos energéticos de los procesos específicos relevantes del sector distintos de los consumos energéticos de los edificios, tanto en su vertiente energética como no energética, conviene articular la elaboración por parte del Gobierno de una Estrategia de descarbonización a largo plazo (año 2050) en este ámbito sectorial, enmarcado en el paraguas general de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5. La estrategia de descarbonización a largo plazo de este ámbito del sector servicios es clave para asegurar el objetivo de la neutralidad climática en el año 2050.

En el caso del sector servicios conviene hacer la distinción entre consumos energéticos ligados a los edificios y consumos energéticos no ligado a éstos, ya que los consumos energéticos de los edificios tienen un claro desarrollo en el proyecto de Ley. Hay servicios en que sus consumos energéticos no están ligados intrínsecamente a los edificios o dichos consumos son mayoritariamente atribuidos a los servicios que prestan como, por ejemplo, estaciones de depuración de aguas residuales, incineradoras de residuos sólidos urbanos, lavanderías industriales, servicios TIC, etc. En estos casos, se podría hacer una analogía con el sector industrial, donde no son los consumos asociados a los edificios los más importantes, sino los ligados a los procesos industriales que se llevan a cabo dentro de estos edificios.

Finalmente, es importante resaltar que el sector residuos, incluyendo su tratamiento, también presenta emisiones de gases de efecto invernadero no energéticas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Estrategia de implementación del coche eléctrico.**

En colaboración con las comunidades autónomas y en el plazo de seis meses des de la entrada en vigor de esta ley, el gobierno determinará para las estaciones de recarga de los vehículos eléctricos: el tipo de enchufe estándar, el tipo de software estándar, la forma de pago estándar y el responsable y plazo de tiempo para reparar esta instalación en caso de avería.»

JUSTIFICACIÓN

En el Reino Unido, antes de implementar las estaciones de recarga establecieron unos estándares que deberían de cumplir todas ellas con el fin de evitar que los conductores tengan que ir con distintas tarjetas de pago en función del tipo de estación de recarga. A la vez, también establecieron un responsable de la estación de recarga y el tiempo máximo de reparación.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«**Disposición adicional (nueva). Transposición de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esa ley, el gobierno presentará en el Congreso de los Diputados, un proyecto de ley para transponer la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Tal y como permite esta directiva, en esta transposición, se fijarán unos límites más restrictivo de la a proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte respeto al consumo final de energía en el transporte en los sectores del transporte por ferrocarril y por carretera.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece el punto 96 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables:

«96 La producción de materias primas agrícolas para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa, y los incentivos para su uso previstos en la presente Directiva, no deben tener como efecto alentar la destrucción de suelos ricos en biodiversidad. Deben preservarse estos recursos agotables, cuyo valor universal se reconoce en diversos instrumentos internacionales. Es, por tanto, necesario prever criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que garanticen que los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa solo puedan beneficiarse de incentivos cuando se asegure que las materias primas agrarias no proceden de zonas con una rica biodiversidad o, en el caso de las zonas designadas con fines de protección de la naturaleza o para la protección de especies o ecosistemas raros, amenazados o en peligro, que la autoridad competente pertinente demuestre que la producción de la materia prima agrícola no interfiere con tales fines.»

Además, tal y como establece el punto 97 de la directiva, el uso de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa debe preservar la biodiversidad:

«(97) Los bosques deben considerarse ricos en biodiversidad de conformidad con los criterios de sostenibilidad, cuando se trate de bosques primarios de conformidad con la definición utilizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales, o cuando estén protegidos por el Derecho nacional con fines de protección de la naturaleza. Las zonas en las que se efectúa la recogida de productos forestales no madereros deben considerarse bosques ricos en biodiversidad, siempre que el impacto humano sea pequeño. Otros tipos de bosques según la definición utilizada por la FAO, como los bosques naturales modificados y los bosques y las plantaciones seminaturales, no deben considerarse bosques primarios. Además, considerando la gran riqueza desde el punto de vista de la biodiversidad de algunos prados y pastizales, tanto de clima templado como tropical, incluidas las sabanas, estepas, matorrales y praderas con una rica biodiversidad, los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de materias primas agrícolas procedentes de este tipo de suelos no deben beneficiarse de los incentivos previstos por la presente Directiva. Se deben conferir a la Comisión poderes de ejecución para fijar criterios apropiados que permitan definir estos prados y pastizales con una rica biodiversidad, de conformidad con los mejores datos científicos disponibles y las normas internacionales pertinentes.»

El punto 81 de esta directiva aclara que:

«(81) La Directiva 2009/28/CE introdujo un conjunto de criterios de sostenibilidad, incluidos criterios de protección de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad y tierras con elevadas reservas de carbono, pero no abordó la cuestión del cambio indirecto del uso de la tierra. El cambio indirecto del uso de la tierra se produce cuando los cultivos destinados a la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa sustituye a la producción tradicional de cultivos para alimentos y piensos. Dicha demanda adicional aumenta la presión sobre la tierra y da lugar a la expansión de las tierras agrícolas en tierras con elevadas reservas de carbono, como los bosques, los humedales y las turberas, provocando un aumento de las de clases de efecto invernadero. La Directiva (UE) 2015/1513 del Parlamento Europeo y del Consejo (1) reconoce que la magnitud de las emisiones de ciases de efecto invernadero vinculadas al cambio en los usos indirectos de la tierra es capaz de anular total o parcialmente la reducción de emisiones de ciases de efecto invernadero ligada a los diferentes biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa.

[…]

Mientras que el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por el cambio indirecto en el uso de la tierra no puede determinarse de manera inequívoca con el nivel de precisión necesario para incluirlo en la metodología de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, los mayores riesgos de cambio indirecto en el uso de la tierra resultan de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de materias primas respecto a las que se ha observado una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono. Por lo

cve: BOCG-14-A-19-2

tanto, es conveniente limitar, de forma general, la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos destinados a la alimentación humana o animal promovidos en la presente Directiva y, además, exigir a los Estados miembros que fijen un límite específico y decreciente para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de productos destinados a la alimentación humana o animal respecto de los cuales se haya observado una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono, Deben quedar exentos del referido límite específico decreciente aquellos biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto en el uso de la tierra.»

Es por todo ello que el artículo 26 de la directiva (Normas específicas para biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros) establece que:

«Los Estados miembros podrán fijar un límite inferior y podrán diferenciar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1, distintos biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, teniendo en cuenta los mejores datos disponibles sobre las consecuencias del cambio indirecto del uso de la tierra.»

ENMIENDA NÚM. 244

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final cuarta bis (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final cuarta bis (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se modifica el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado como sigue:

«1. Tendrán la consideración de líneas directas aquéllas que tengan por objeto el enlace directo de una instalación de producción de energía eléctrica con un consumidor en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. ~~En todo empresa o pertenecer al mismo grupo empresarial, definido según lo establecido en artículo 12 del Código de Comercio~~.»

JUSTIFICACIÓN

Para favorecer el desarrollo del autoconsumo de energía eléctrica mediante energías renovables, se debe derogar la obligación que actualmente establece la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico de que, para las líneas directas, el titular de la instalación de producción y el consumidor deberán ser la misma empresa o pertenecer al mismo grupo empresarial.

También es necesaria esta derogación para permitir el desarrollo óptimo de la producción de hidrogeno de origen renovable mediante electrolizadores a partir de la energía eléctrica producida en instalaciones de generación de energía eléctrica renovable. En la situación actual, un productor de energía eléctrica renovable y un consumidor que quiera producir hidrógeno renovable no pueden conectarse mediante una línea directa si no pertenecen al mismo grupo empresarial, la que va a dificultar las estrategias establecidas en la Hoja de Ruta del Hidrógeno.

Esta obligación es una restricción a la libre actividad empresarial que no tiene ningún sentido y, además, no es coherente con la nueva Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Dicha Directiva, en su artículo 21.5 establece que «las instalaciones de los autoconsumidores de energías

cve: BOCG-14-A-19-2

renovables podrán ser propiedad de un tercero o estar gestionadas por un tercero en lo que atañe a la instalación, el funcionamiento, incluida la medición y el mantenimiento, siempre que el tercero quede sujeto a las instrucciones del autoconsumidor de energías renovables. El tercero no tendrá la consideración de autoconsumidor de energías renovables».

Tampoco es coherente con la nueva Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, que en el apartado 1b de su artículo 7 establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir que "cualesquiera de tales clientes en su territorio, individual o conjuntamente, pueda recibir suministro de electricidad mediante una línea directa de los productores y empresas de suministro de electricidad".

Más allá de la restricción sin fundamento que supone para el autoconsumo eléctrico y para el desarrollo de la producción de hidrógeno renovable, en cualquier caso, no tiene ningún sentido que un productor y un consumidor que no pertenezcan al mismo grupo empresarial no se puedan conectar mediante una línea directa. Igualmente, cabe resaltar que la antigua Ley del Sector Eléctrico (Ley 54/1997) en su artículo 43 referente a las líneas directas tampoco exigía que productor y consumidor pertenecieran a un mismo grupo empresarial.

ENMIENDA NÚM. 245

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final cuarta ter (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final cuarta ter (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación al régimen sancionador del autoconsumo eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico queda modificada como sigue:

Uno. Se elimina el apartado 43 del artículo 64.
Dos. Se añade un apartado 44 al artículo 65, con el siguiente redactado:

"44. El incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos de aplicación a las distintas modalidades de autoconsumo cuando se produjeran perturbaciones que afecten a la calidad de suministro en el ámbito de la red a la que están conectados."

Tres. Se modifica el apartado 14 del artículo 66, que queda redactado como sigue:

"14. En relación con el autoconsumo, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, cuando no estuviera tipificado como ~~muy~~ grave; así como la aplicación incorrecta de las modalidades y de sus regímenes económicos asociados contemplados en esta ley y su normativa de desarrollo."

Cuatro. Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 67, que queda redactado como sigue:

"En los casos en los cuales la infracción esté relacionada con el autoconsumo, la sanción máxima será la mayor de entre las dos cuantías siguientes: el ~~10~~ **5** % de la facturación anual por consumo de energía eléctrica o el ~~10~~ **5** % de la facturación por la energía vertida a la red."»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La categoría del mecanismo sancionador actual (muy grave) se considera desproporcionada y debe modificarse a la baja (grave).

Asimismo, teniendo en cuenta que se propone rebajar la categoría de la infracción de «muy grave» a «grave», una cuantía del 10 % de la facturación es desproporcionada.

ENMIENDA NÚM. 246

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final cuarta quater (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final cuarta quater (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación al autoconsumo eléctrico.

El párrafo tercero del apartado 4 del artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico queda modificado como sigue:

"Para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea ~~menor de~~ **no superior a** 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción se llevará a cabo de oficio por las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Reglamentariamente, previa audiencia de las comunidades autónomas […]"»

JUSTIFICACIÓN

Para preservar la coherencia con lo fijado en el apartado 3 del mismo artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

«3. Las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica…»

ENMIENDA NÚM. 247

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final octava

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Disposición final octava. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se introducen ~~una nueva letra~~ **dos nuevas letras** h) **e i)** en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción:

"h) Impacto por razón de cambio climático. Dicho impacto deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

i) Impacto sobre la transición energética."»

JUSTIFICACIÓN

En el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos se debe incluir, además del impacto sobre el cambio climático, el impacto sobre la transición energética, para dotar de mayor coherencia la evaluación de impactos y ajustarse más al contenido de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Se modifica el apartado quince del artículo 5 del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, con el siguiente redactado:

"Quince. ~~Normas generales de gestión~~ **Gestión, liquidación, recaudación e inspección.**

~~1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.~~

~~2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones a que se refiere el número anterior y, en su caso, para la solicitud de las devoluciones del Impuesto previamente soportado e incorporado al precio pagado del respectivo producto gravado sin que haya sido objeto de deducción previa.~~

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección recaerá en las comunidades autónomas. La recaudación se destinará a políticas de mitigación y adaptación el cambio climático.

~~3.~~ **2.** Los contribuyentes que realicen las actividades señaladas en el apartado seis de este artículo estarán obligados a inscribir sus instalaciones en el Registro territorial del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

Por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se establecerá la estructura del Censo de obligados tributarios por el mencionado impuesto, así como el procedimiento para la inscripción de estos en el Registro territorial.

cve: BOCG-14-A-19-2

~~4.~~ **3.** Con independencia de los requisitos de tipo contable establecidos por las disposiciones mercantiles y otras normas fiscales o de carácter sectorial, se podrá establecer la llevanza de una contabilidad de existencias de gases fluorados de efecto invernadero en los términos que se determinen reglamentariamente.

~~5.~~ **4.** La aplicación de los tipos impositivos previstos en el número 3 del apartado once requerirá el cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.”»

JUSTIFICACIÓN

La mayor parte de las actuaciones de control se llevan a cabo des de las CC. AA., lo que justifica que la gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevara a cabo por las CC. AA. con la obligación de utilizar dicha recaudación en políticas de mitigación y adaptación.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por fa que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con el siguiente redactado:

“Artículo 3. Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático

1. Se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, como órgano de coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas ~~para la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión y el cumplimiento de las obligaciones internacionales y comunitarias de información inherentes a éste y, en particular,~~ en los siguientes ámbitos:

a) el seguimiento del cambio climático y
b) la adaptación a sus efectos.
~~b)~~ c) la prevención y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
~~c)~~ **d)** el fomento de la capacidad de absorción de carbono por las formaciones vegetales.
~~d)~~ **e) la implementación del régimen de comercio de derechos de emisión y la elaboración y aprobación de directrices técnicas, recomendaciones y notas aclaratorias para la armonización de su aplicación.**
f) el cumplimiento de las obligaciones de información internacionales y de la Unión Europea.
g) ~~Teniendo en cuenta los criterios que establezca el Consejo Nacional del Clima,~~ el establecimiento de las líneas generales de actuación de la Autoridad Nacional designada por España y de los criterios para la aprobación de los informes preceptivos sobre la participación voluntaria en los proyectos de desarrollo limpio y de aplicación conjunta del Protocolo de Kioto a la Convención Marco de **las** Naciones Unidas sobre **el** Cambio Climático, **teniendo en cuenta los criterios que establezca el Consejo Nacional del Clima.**
~~e) El impulso de programas y actuaciones que fomenten la reducción de emisiones en los sectores y actividades no incluidos en el ámbito de aplicación.~~

cve: BOCG-14-A-19-2

~~f) La elaboración y aprobación de directrices técnicas y notas aclaratorias para la armonización de la aplicación del régimen de derecho de emisión.~~

~~g)~~ **h)** el desarrollo e implantación de un régimen nacional de proyectos domésticos.

i) la supervisión de la actividad del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.

j) informar los anteproyectos de ley, reales decretos, planes y estrategias que se tramiten a nivel estatal en el ámbito de la adaptación al cambio climático y de la mitigación de las emisiones de GEH, especialmente del régimen de comercio de los derechos de emisión.

2. La Comisión estará presidida por el ~~Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático y contará con los siguientes vocales~~ **la** persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

3. La Comisión contará con dos vicepresidencias que recaerán en dos representantes de las comunidades autónomas y se renovarán anualmente.

4. La persona titular de la Oficina Española de Cambio Climático designará a la persona que desempeñe las funciones de secretaría de la Comisión.

5. La Comisión contará con los siguientes vocales:

a) Por la Administración General del Estado: ~~tres vocales designados por cada uno de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Medio Ambiente; un vocal designados por cada uno de los Ministerios de Justicia, de Interior, de Fomento, de Educación y Ciencia, do Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Vivienda, y un vocal designado por la Oficina Económica del Presidente~~ **diecinueve vocales designados por los ministerios competentes en materia de medio ambiente, energía, economía, hacienda, industria, turismo, comercio, interior, movilidad, educación, ciencia, empleo, agricultura, pesca, alimentación, administraciones públicas, sanidad, consumo, Agenda 2030 y vivienda, y un vocal designado por Presidencia del Gobierno.**

b) Un vocal designado por cada comunidad autónoma.

c) Un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

d) Un vocal representante de las entidades locales, designado por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación.

~~3. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas cooperarán y colaborarán en materia de cambio climático y se suministrarán mutuamente la información que obre en su poder sobre metodologías aplicables a los diferentes sectores, mejoras tecnológicas y cualquier otra que sea relevante a efectos de la autorización de emisión, de la verificación de las emisiones, de la asignación individualizada de derechos de emisión, o de los proyectos de desarrollo limpio y de aplicación conjunta del Protocolo de Kioto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.~~

~~4.~~ **6.** La Comisión **se reunirá un mínimo de 2 veces al año** y adoptará su propio reglamento de funcionamiento **interno.”**»

JUSTIFICACIÓN

En un estado realmente descentralizado un título de Gobernanza, como es la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, no puede tener el poco contenido que la da este proyecto de ley. La Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático debe reescribirse enteramente para que deje de ser un trámite que hay que pasar, para convertirse auténticamente en un órgano de gobernanza multinivel.

No tienen mucho sentido que la normativa donde se regula esta Comisión sea en la ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Podría tener sentido en ausencia de una ley de cambio climático, pero ahora con este proyecto de ley de cambio climático y transición energética, donde se debe regular es aquí dándole mayor calado y profundidad.

cve: BOCG-14-A-19-2

El redactado de la modificación de esta la enmienda es respeto a la Ley 1/2005 porqué es como debe ser. Sin embargo, la enmienda se ha elaborado respeto a la propuesta que se incluye en el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/2005. De este modo los cambios son mucho menores:

— Se establece que la Comisión contará con dos vicepresidencias que recaerán en dos representantes de las comunidades autónomas.
— Se añade como ámbitos de coordinación y colaboración la implementación del régimen de comercio de derechos de emisión y el cumplimiento de las obligaciones de información internacionales y de la Unión Europea.
— Se eliminan como ámbitos de coordinación y colaboración: el impulso de programas y actuaciones que fomenten la reducción de emisiones en los sectores y actividades no incluidos en el ámbito de aplicación.
— La comisión se reunirá como mínimo dos veces al año.

ENMIENDA NÚM. 250

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la regulación vigente en materia de redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

1. Se modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, que queda redactado como sigue:

"1. Modificación de la regulación vigente en materia de redes de distribución de energía eléctrica cerradas.
1. Se modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

~~1. Se habilita al Gobierno a desarrollar reglamentariamente la figura de la red de distribución de energía eléctrica cerrada, para el suministro de electricidad a actividades industriales que, por razones fundamentalmente de seguridad, se encuentren integradas en ámbitos geográficos reducidos.~~

1. Se podrá considerar como red de distribución de energía eléctrica cerrada una red que distribuya energía eléctrica en una zona industrial, comercial o de servicios reducida desde el punto de vista geográfico y que no suministre electricidad a clientes domésticos a excepción del uso accesorio por parte de un reducido número de consumidores conectados en baja tensión y con potencias contratadas inferiores a 50 kW con relaciones laborales o mercantiles con el propietario de la red de distribución y situados en una zona abastecida por dicha red y que cumpla además uno de los criterios siguientes:

a) Que, por razones técnicas o de seguridad específicas, el funcionamiento o el proceso de producción de los usuarios de dicha red estén integrados.

cve: BOCG-14-A-19-2

b) Que dicha red distribuya energía eléctrica principalmente al propietario o gestor de la red o a sus empresas vinculadas.

2. El gestor de una red de distribución de energía eléctrica cerrada, estará obligado a poner a disposición la red privada en caso de que fuera necesario para garantizar el servicio público.

3. Los costes de inversión, operación, mantenimiento y gestión comercial de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas no forman parte de los costes del sistema eléctrico. Las tarifas de acceso de los consumidores a las redes de distribución de energía eléctrica cerradas pertenecen al ámbito privado y no forman parte de los ingresos del sistema eléctrico.

4. Las redes de distribución cerradas deberán abonar los peajes y cargos que les correspondan en el punto frontera de conexión con la red al que se encuentren conectados por la energía suministrada por las redes de transporte y distribución en los términos que se establezcan por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El reparto de los pagos para satisfacer los peajes y cargos señalados en el párrafo anterior que los usuarios de una red de distribución de energía eléctrica cerrada deban efectuar al titular de dicha red de distribución cerrada y las metodologías utilizadas para su cálculo serán objeto de aprobación y revisión por parte del órgano competente en energía de la correspondiente Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma donde esté ubicada la red de distribución cerrada, a petición de un usuario de dicha red.

5. El gestor de una red de distribución de energía eléctrica cerrada deberá presentar sus Planes de inversión al órgano competente en energía de la correspondiente Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma donde esté ubicada la red de distribución cerrada para su validación y/o aprobación.

6. La empresa distribuidora o transportista a que se conecta la red de distribución cerrada:

a) Deberá cumplir con los requisitos de calidad que le sean exigidas por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo en el punto o los puntos frontera de conexión.

b) No tendrá ninguna obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones interiores de la red de distribución cerrada.

7. El gestor de una red de distribución eléctrica será el responsable de la seguridad de la propia red, así como la seguridad de las personas y los bienes y servicios relacionados con la actividad desempeñada.

8. No serán de aplicación a las redes de distribución de energía eléctrica cerradas y sus gestores los siguientes preceptos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

a) El apartado 2 del artículo 8, en relación al carácter de actividad regulada y al régimen económico y de funcionamiento de dichas redes.

b) El apartado 2.a del artículo 13, en referencia a los peajes de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

c) El apartado 3.a del artículo 13, en relación a la retribución de las actividades de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

d) El apartado 3 del artículo 14, en relación a la retribución de las actividades de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

e) El apartado 8 del artículo 14, en relación a la retribución de las actividades de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

f) El artículo 16, en referencia a los peajes de acceso y cargos del sistema de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas en relación a los consumidores conectados a la red de distribución cerrada.

cve: BOCG-14-A-19-2

g) El apartado 1 del artículo 18, en referencia a los peajes de acceso y cargos del sistema de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

h) El apartado 2 del artículo 18, en referencia a la no inclusión de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas en el procedimiento general de liquidaciones.

i) Los apartados 1.d, 1.f, 1.h), 2.e, 2.h, 2.i y 2.j en lo que se refiere a la retribución de las actividades de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas y el apartado 3.a del artículo 40.

j) Los apartados 1 y 2 del artículo 41 a excepción de su aplicación para los clientes de baja tensión señalados en el apartado 1 del presente artículo.

k) El apartado 3 del artículo 51, en referencia a los incentivos y penalizaciones a la retribución de las actividades de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas en función de la calidad de servicio obtenida.

9. Las redes de distribución cerradas deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma en donde esté situada cada red de distribución cerrada. Dicha autorización podrá ser revocada si dejan de cumplirse los requisitos que se establezcan para su autorización administrativa.

2. ~~A tal efecto, el Gobierno~~ **El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desarrollará mediante Real Decreto** en el plazo máximo de seis meses desde la ~~entrada en vigor del presente real decreto~~ **aprobación de esta** ley, un reglamento que recoja el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización administrativa ~~de las redes de distribución de energía eléctrica cerrada. Entre dichos requisitos deberán contemplarse, al menos, los relativos a la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, garantía de la seguridad en la operación, la evitación de la fragmentación y redundancia en las redes para alimentar a los consumidores, la evitación de la discriminación entre grupos de consumidores que reúnan se establezcan para su autorización.~~

~~El real decreto señalado, adicionalmente, podrá regular aspectos relativos a la propiedad de los activos, las condiciones de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, los tipos de contratos y las obligaciones económica y técnicas con el sistema eléctrico.~~

Dicho reglamento regulará, al menos, los aspectos de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas relativos a:

a) las condiciones concretas para que una red de distribución de energía eléctrica pueda considerarse red de distribución de energía eléctrica cerrada.

b) el proceso necesario para considerar como red de distribución de energía eléctrica cerrada un conjunto de instalaciones pertenecientes a las actuales redes de distribución que cumplan con los criterios de una red de distribución cerrada, cuando así lo soliciten todos los consumidores conectados a dichas instalaciones de distribución.

c) La propiedad de los activos **de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas y el mecanismo de traspaso, si es el caso, de activos desde la red de distribución actual a la nueva red de distribución cerrada y su correspondiente valoración económica.**

d) el procedimiento y requisitos para ejercer como gestor de una red de distribución de energía eléctrica cerrada.

e) la garantía de la Seguridad en la operación.

f) la evitación de la fragmentación y redundancia en las redes para alimentar a los consumidores.

g) la minimización del impacto ambiental provocado por las redes.

Igualmente, dicho reglamento podrá regular adicionalmente otros aspectos relativos a las condiciones de acceso a las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, los tipos de contratos y las obligaciones económicas y técnicas con el sistema eléctrico.

~~3. Las redes de distribución cerradas deberán ser autorizadas por la Dirección General de Políticas Energéticas y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, previo informe de~~

cve: BOCG-14-A-19-2

~~la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se analice el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 2 y, en particular, la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.~~”»

JUSTIFICACIÓN

Los costes energéticos tienen un papel muy importante en la competitividad del sector industrial, ya que pueden llegar a suponer un 30-40 % de los costes operativos en determinados sectores industriales básicos, como la metalurgia básica, fa química básica o el cemento. En determinados sectores intensivos en consumo de energía, los gastos energéticos superan los costes de materias primas o los costes de personal.

En este sentido, la mejora de fa eficiencia energética es un elemento clave para la competitividad de las empresas, pero existen otros aspectos ligados a la regulación energética, tales como la estructura de los peajes eléctricos, que pueden tener también un impacto muy grande sobre los costes energéticos de determinadas industrias.

Este hecho es de especial relevancia en el caso de los grandes polígonos químicos y petroquímicos, con industrias muy intensivas en consumo de energía eléctrica, fuertemente interrelacionadas entre sí y que producen productos sometidos a una fuerte competencia internacional.

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, en su artículo 28 admite la posibilidad de la existencia de «redes de distribución cerradas», definidas como redes de distribución que suministran energía eléctrica a una zona industrial, comercial o de servicios compartidos reducida desde el punto de vista geográfico.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas son un tipo especial de redes de distribución que se han implementado en numerosos países de la Unión Europea con el fin de contemplar la realidad de la industria interrelacionada entre sí en determinados polígonos.

Este tipo de industrias (un conjunto de fábricas que comparten un polígono y unas relaciones comerciales), con riesgo de desfocalización fuera de la Unión Europea por la fuerte competencia internacional y con un elevado coste energético en su estructura de costes, pueden constituir una red de distribución de energía eléctrica cerrada que comporte ventajas económicas para todo el conjunto.

Aunque la Directiva 2009/72/CE no obliga a los Estados miembros a regular las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, sino que deja la puerta abierta a que cada Estado lo haga, su regulación legal en nuestro país permitirá una importante reducción de costes económicos de la energía eléctrica para la mediana y gran industria concentrada en un territorio reducido, mejorando su competitividad en unos momentos en que es clave el mantenimiento de la industria existente y la reindustrialización e implantación de nueva actividad industrial en nuestro país.

En este sentido, el nuevo redactado del artículo 3 de la presente ley tiene por objeto la transposición al ordenamiento jurídico español del artículo 28 de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE.

En este sentido, mediante esta disposición final se mejora sustancialmente la regulación actual de la implantación de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas establecida en el Real Decreto-ley 20/2018, de forma que se incorpore el artículo 28 de la Directiva 2009/72/CE y fijando un plazo máximo de seis meses desde la aprobación de esta ley para que el Gobierno lleve a cabo el desarrollo reglamentario de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 251

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final nueva

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final nueva. Modificación de fa regulación vigente en materia de medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

1. El Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, queda modificado como sigue:

Uno. La letra c) del apartado 2 del artículo 3.1 queda redactada como sigue:

"c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los ~~500~~ 1000 euros."

Dos. Se modifica el anexo VII, que queda redactado como sigue:

"ANEXO VII

Modelo de Renuncia a la aplicación del bono social

Mediante la firma del presente documento, como titular del contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa [incluir nombre de comercializadora de referencia], RENUNCIO expresamente a la aplicación del bono social y, por tanto, renuncio al correspondiente descuento en la factura sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) a la que tendría derecho si yo, o mi unidad familiar, cumpliese alguno de los requisitos siguientes:

— Cumplir los umbrales de renta establecidos, teniendo en cuenta la posible concurrencia de las circunstancias especiales que aumentan dichos umbrales (discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, acreditar la situación de violencia de género, condición de víctima de terrorismo, en situación de dependencia de grado II o III o unidad familiar integrada por un único progenitor y, al menos, un menor).
— Estar en posesión del título de familia numerosa.
— Ser pensionista, o que todos los miembros de la unidad familiar lo sean, del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no percibiendo otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los ~~500~~ 1000 euros.

Lugar y fecha.

Firmado,"

2. La Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica se modifica en los siguientes términos:

cve: BOCG-14-A-19-2

En el apéndice I y en el apéndice II del anexo I, en el inciso "Requisitos necesarios para ser consumidor vulnerable", el apartado c) queda redactado como sigue:

"c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, y perciban por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los ~~500~~ **1000** euros.

Los multiplicadores de renta respecto del índice IPREM de 14 pagas establecidos en el apartado a) se incrementarán, en cada caso, en 0,5, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales (artículo 3.3 del real decreto mencionado):

— Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.

— Que el consumidor o alguno de alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

— Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente."»

JUSTIFICACIÓN

500 euros es una cifra insuficiente para este colectivo de consumidores vulnerables, más teniendo en cuenta la situación de crisis económica derivada de la actual emergencia sanitaria.

ENMIENDA NÚM. 252

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Acceso de las administraciones públicas a la información relativa al consumo de energía eléctrica y gas natural.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 50 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en los términos siguientes:

"3. Por real decreto del Consejo de Ministros se regularán los términos y condiciones en los que los comercializadores de energía eléctrica **y las administraciones públicas con competencias en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética** podrán acceder a determinada información relativa al consumo y la potencia demandada de los consumidores con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de demanda, optimizar la contratación, u otro tipo de medidas de eficiencia energética, bien directamente, o bien a través de empresas de servicios energéticos, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal."

2. Se modifica el último párrafo del artículo 85 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con la siguiente redacción:

"Por real decreto del Consejo de Ministros se regularán los términos y condiciones en los que los comercializadores de gas natural **y las administraciones públicas con competencias en el**

cve: BOCG-14-A-19-2

ámbito del ahorro y la eficiencia energética podrán acceder a determinada información relativa al consumo de los consumidores con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de demanda u otro tipo de medidas de eficiencia energética, bien directamente, o bien a través de empresas de servicios energéticos, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal.”»

JUSTIFICACIÓN

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de ahorro y eficiencia energética, también ofrecen a los consumidores medidas para favorecer la gestión de demanda u otro tipo de actuaciones de ahorro y eficiencia energética. Para que sus propuestas sean óptimas deben poder disponer también de información detallada del consumo energético de dichos consumidores.

ENMIENDA NÚM. 253

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Acceso de las administraciones públicas a la información relativa al consumo de energía eléctrica y gas natural.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 50 de la Ley 24/2013, de 26 cíe diciembre, del Sector Eléctrico en los términos siguientes:

”3. Por real decreto del Consejo de Ministros se regularán los términos y condiciones en los que los comercializadores de energía eléctrica **y las administraciones públicas con competencias en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética** podrán acceder a determinada información relativa al consumo y la potencia demandada de los consumidores con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de demanda, optimizar la contratación, u otro tipo de medidas de eficiencia energética, bien directamente, o bien a través de empresas de servicios energéticos, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal.”

2. Se modifica el último párrafo del artículo 85 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con la siguiente redacción:

“Por real decreto del Consejo de Ministros se regularán los términos y condiciones en los que los comercializadores de gas natural **y las administraciones públicas con competencias en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética** podrán acceder a determinada información relativa al consumo de los consumidores con la finalidad de que puedan ofrecerles actuaciones tendentes a favorecer la gestión de demanda u otro tipo de medidas de eficiencia energética, bien directamente, o bien a través de empresas de servicios energéticos, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal.”»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias en materia de ahorro y eficiencia energética, también ofrecen a los consumidores medidas para favorecer la gestión de demanda u otro tipo de actuaciones de ahorro y eficiencia energética. Para que sus propuestas sean óptimas deben poder disponer también de información detallada del consumo energético de dichos consumidores.

ENMIENDA NÚM. 254

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación al régimen sancionador del autoconsumo eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico queda modificada como sigue:

Uno. Se elimina el apartado 43 del artículo 64.
Dos. Se añade un apartado 44 al artículo 65, con el siguiente redactado:

"44. El incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos de aplicación a las distintas modalidades de autoconsumo cuando se produjeran perturbaciones que afecten a la calidad de suministro en el ámbito de la red a la que están conectados."

Tres. Se modifica el apartado 14 del artículo 66, que queda redactado como sigue:

"14. En relación con el autoconsumo, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, cuando no estuviera tipificado como ~~muy~~ **grave;** así como la aplicación incorrecta de fas modalidades y de sus regímenes económicos asociados contemplados en esta ley y su normativa de desarrollo."

Cuatro. Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 67, que queda redactado como sigue:

«En los casos en los cuales la infracción esté relacionada con el autoconsumo, la sanción máxima será la mayor de entre las dos cuantías siguientes: el ~~10~~ **5** % de la facturación anual por consumo de energía eléctrica o el ~~10~~ **5** % de la facturación por la energía vertida a la red."»

JUSTIFICACIÓN

La categoría del mecanismo sancionador actual (muy grave) se considera desproporcionada y debe modificarse a la baja (grave).

Asimismo, teniendo en cuenta que se propone rebajar la categoría de la infracción de «muy grave» a «grave», una cuantía del 10 % de la facturación es desproporcionada.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 255

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación al autoconsumo eléctrico.

El párrafo tercero del apartado 4 del artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico queda modificado como sigue:

"4[…]
Para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea ~~menor de~~ **no superior a** 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción se llevará a cabo de oficio por las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
Reglamentariamente, previa audiencia de las comunidades autónomas y…"»

JUSTIFICACIÓN

Para preservar la coherencia con lo fijado en el apartado 3 del mismo artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

«3. Las instalaciones de producción no superiores a 100 kW de potencia asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes estarán exentas de la obligación de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica…».

ENMIENDA NÚM. 256

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Mejoras técnicas de la regulación vigente en materia de recarga eléctrica.

1. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el inicio del párrafo tercero del bloque III del Preámbulo, que queda redactado como sigue:

"[…]
La ordenación del suministro se regula en el título II. En primer lugar, se definen los sujetos: productores, operador del mercado y del sistema, transportistas, distribuidores, comercializadores

cve: BOCG-14-A-19-2

y consumidores ~~y gestores de cargas del sistema~~; y se introduce la definición, ya existente en la antigua ley, de representantes de los agentes…"

Dos. Se modifica el apartado 1g) del artículo 6, que queda redactado con el siguiente tenor:

"g) Los consumidores, que son las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para su propio consumo y para la prestación de servicios de recarga energética ~~de vehículos~~.

Los consumidores que presten los servicios de recarga energética mediante la reventa de energía eléctrica, tendrán el carácter de cliente mayorista en los términos previstos en la normativa comunitaria de aplicación.

Aquellos consumidores que adquieran energía directamente en el mercado de producción se denominarán Consumidores Directos en Mercado."

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado con el siguiente tenor:

"4. Salvo pacto en contrario, la transmisión de la propiedad de la energía eléctrica se entenderá producida en el momento en que la misma tenga entrada en las instalaciones del comprador.

En el caso de los comercializadores ~~y de los gestores de cargas~~, la transmisión de la propiedad de la energía eléctrica se entenderá producida, salvo pacto en contrario, cuando la misma tenga entrada en las instalaciones de su cliente."

Cuatro. Se modifica el apartado 35 del artículo 64 que queda redactado con el siguiente tenor:

"35. El incumplimiento por parte de los distribuidores **o** de los comercializadores ~~o de los gestores de cargas~~ de los requisitos de capacidad legal, técnica y económica establecidos en la presente ley y su normativa de desarrollo."

Cinco. Se modifica el apartado 26 del artículo 65 que queda redactado con el siguiente tenor:

"26. El incumplimiento por parte de los distribuidores, o de los comercializadores ~~o de los gestores de cargas~~ de sus obligaciones y de los requisitos que la normativa en vigor determine para ejercer la actividad, a menos que expresamente se hubiera tipificado como muy grave o como leve."

Seis. Se suprime el apartado 30 del artículo 65.

2. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 92 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma:

"1. Está sujeto al impuesto:

a) El suministro de energía eléctrica a una persona o entidad que adquiere la electricidad para su propio consumo, entendiéndose por suministro de energía eléctrica tanto la prestación del servicio de peajes de acceso a la red eléctrica como la entrega de electricidad.

A los efectos de este impuesto, siempre tendrán la condición de consumidores las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para la prestación de servicios de recarga energética ~~de vehículos~~."»

JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas diversas para corregir errores y para ser coherente con la definición de cliente mayorista de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 257

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 71 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que queda con la siguiente redacción:

”2. Alternativamente, y en los términos que reglamentariamente por el Gobierno se regulen, se podrá establecer un mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema. Este mecanismo se basará en la presentación de certificados de ahorro energético (CAE), que resulten de la realización de las actuaciones de eficiencia energética, **cuya gestión corresponderá a los organismos de las Comunidades y Ciudades Autónomas competentes en eficiencia energética.**”»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a que las comunidades y ciudades autónomas tienen competencia compartida en materia de ahorro y eficiencia energética según sus Estatutos de Autonomía, se requiere una participación activa de las mismas en la gestión y ejecución de las medidas que se vayan a desarrollar derivadas de los Certificados de Ahorro Energético. Así, se debe mantener y potenciar el marco de colaboración activa en este ámbito que se empezado a recuperar recientemente, atendiendo a los principios estatutarios y constitucionales de la competencia compartida en ahorro y eficiencia energética.

En este sentido, hay que destacar la sentencia de fecha 21 de junio de 2018 del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad núm. 283-2015 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya en relación con diversos preceptos de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La citada Sentencia concreta el ámbito de las competencias de gestión y ejecución de fas comunidades autónomas en materia de eficiencia energética y considera, entre otros, que la gestión del «mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema» forma parte de las competencias autonómicas en materia de energía el término «gestión» de este artículo 71.2 sí alude a una actividad estrictamente aplicativa de normas previamente aprobadas, y lo hace en una materia, la energía, donde las comunidades autónomas tienen reservadas esas competencias de gestión y ejecución, sin que pueda justificarse su asunción por el Estado ni en la doctrina sobre las actuaciones de ejecución como complemento necesario de las bases estatales, ni en una aplicación, por lo demás siempre excepcional, del criterio de la supraterritorialidad».

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 258

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición final (nueva)

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 72 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en los siguientes términos:

"2. El Fondo Nacional de Eficiencia Energética se dedicará a la financiación de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación, información, u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en diferentes sectores de forma que contribuyan en su conjunto a alcanzar el objetivo de ahorro energético nacional previsto en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002. **Los mecanismos a desarrollar y sus bases generales serán establecidas por la Secretaría de Estado de Energía. En aquellos mecanismos que sean territorializables, su gestión y ejecución de detalle corresponderá a los organismos competentes en eficiencia energética de las Comunidades y Ciudades Autónomas y, asimismo, los recursos económicos provenientes del Fondo Nacional de Eficiencia Energética se territorializarán a nivel autonómico atendiendo a criterios objetivos en función del sector productivo o social al cual vayan destinados."»**

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a que las Comunidades y Ciudades Autónomas tienen competencia compartida en materia de ahorro y eficiencia energética según sus Estatutos de Autonomía, se requiere una participación activa de las mismas en la gestión y ejecución de las medidas que se vayan a desarrollar derivadas de los Certificados de Ahorro Energético. Así, se debe mantener y potenciar el marco de colaboración activa en este ámbito que se empezado a recuperar recientemente, atendiendo a los principios estatutarios y constitucionales de la competencia compartida en ahorro y eficiencia energética.

En este sentido, hay que destacar la sentencia de fecha 21 de junio de 2018 del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad núm. 283-2015 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya en relación con diversos preceptos de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La citada Sentencia concreta el ámbito de las competencias de gestión y ejecución de las comunidades autónomas en materia de eficiencia energética y considera, entre otros, que la gestión del "mecanismo de acreditación de la consecución de una cantidad de ahorro energético equivalente al cumplimiento de las obligaciones del sistema" forma parte de las competencias autonómicas en materia de energía:

«[…] el término «gestión» de este artículo 71.2 sí alude a una actividad estrictamente aplicativa de normas previamente aprobadas, y lo hace en una materia, la energía, donde las comunidades autónomas tienen reservadas esas competencias de gestión y ejecución, sin que pueda justificarse su asunción por el Estado ni en la doctrina sobre las actuaciones de ejecución como complemento necesario de las bases estatales, ni en una aplicación, por lo demás siempre excepcional, del criterio de la supraterritorialidad.»

Igualmente, hay que tener en cuenta también la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2014 del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad núm. 1932-2004 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya contra diversos preceptos de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

cve: BOCG-14-A-19-2

Entre los preceptos impugnados, se incluía el artículo 12.Tres en relación al Programa 731F, partida 24.09.745, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética, destinada al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Además se fijaba una gestión totalmente centralizada de los fondos económicos de dichas ayudas.

La citada Sentencia considera que esta dotación presupuestaria vulnera las competencias autonómicas en materia de energía dado que rechaza el argumento esgrimido por la Administración General del Estado sobre la necesidad de centralizar los fondos por el hecho de tratarse de ayudas que formen parte de un plan que se ejecuta a nivel estatal. Igualmente considera que «la consignación centralizada de los fondos a favor de un Organismo dependiente de la propia Administración del Estado que no tiene entre sus específicas competencias asignadas la territorialización de fondos, y sin que se haya justificado suficientemente la necesidad de que los fondos controvertidos deban ser gestionados de forma centralizada y no por la Administración llamada en primer lugar a ello en virtud de sus atribuciones competenciales, es decir, la autonómica, determina que la Partida impugnada invade las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que supone que debemos en este punto estimar el recurso».

En materia de subvenciones el Tribunal Constitucional ya había fijado anteriormente su doctrina (STC 13/1992), afirmando que cuando el Estado ostenta títulos competenciales genéricos que se superponen a la competencia de las comunidades autónomas sobre un determinado sector, como es el sector energético, el Estado puede consignar subvenciones en sus Presupuestos, especificando su destino, pero siempre que deje a las comunidades autónomas un margen para completar su regulación y su tramitación. Además también debe corresponder a las comunidades autónomas la gestión de los fondos que, previamente, han de ser territorializados por el Estado para ello.

Por todo ello, se propone que los mecanismos a desarrollar que financie el Fondo Nacional de Eficiencia Energética y sus bases generales se establezcan por parte de la Secretaría de Estado de Energía y que la gestión y ejecución de detalle de los mecanismos territorializables corresponda a los organismos competentes en eficiencia energética de las Comunidades y Ciudades Autónomas. En este sentido, se propone también que los recursos económicos de estos mecanismos provenientes del Fondo Nacional de Eficiencia Energética se territorialicen a nivel autonómico, atendiendo a criterios objetivos en función del sector productivo o social al cual vayan destinados.

A la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley de cambio climático y transición energética («BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 19-1, de 29/05/2020).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Macarena Olona Choclán,** Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 259

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al título de la ley

De modificación.

Texto que se propone:

«Ley de transición energética.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Adecuación técnica a la exposición de motivos que propone este grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 260

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la exposición de motivos

De modificación.

Texto que se propone:

«I

El calentamiento global es un fenómeno físico sobre cuyas causas y evolución futura previsible no existe consenso científico. La temperatura mundial ha aumentado en torno a 1'2 grados desde la época preindustrial y es probable que la acción humana tenga alguna incidencia en esa subida, Sin embargo, nadie conoce en qué porcentaje, no pudiendo descartarse que concurran también causas naturales, como oscilaciones en la actividad del Sol o pequeñas variaciones en el eje de la Tierra. No en vano, el clima ha cambiado de manera natural no ya a escala geológica, sino a escala histórica, durante el último milenio. En ese marco encontramos ejemplos como el óptimo climático medieval (cuando se alcanzaron temperaturas probablemente más altas que las actuales) o la "pequeña edad del hielo" acontecida en los siglos XVII y XVIII.

Los modelos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IP CC, por sus siglas en inglés) prevén una aceleración de esta subida de temperaturas a lo largo del siglo XXI, de forma tal que en 2100 alcanzaríamos unos valores entre 1'5 y 5 grados superiores a los actuales. El escenario más probable sitúa este aumento entre 2 y 3 grados.

Los resultados del aumento de CO_2 en la atmósfera y de la subida de temperaturas no son únicamente negativos. Así, existen también elementos positivos, como el más fácil crecimiento de la vegetación por el efecto fertilizante del CO_2 (el 31 % de la superficie de la Tierra es hoy "más verde" que hace 30 años). Pero, además, algunos de los efectos negativos (como la subida de 60 centímetros del nivel del mar que produciría una elevación de temperaturas de 2 o 3 grados) resultarán, sin duda, fácilmente resolubles a finales del siglo XXI, en un mundo mucho más rico y tecnológicamente avanzado que el actual. Predicciones catastrofistas como las consistentes en el derretimiento de la banquisa ártica (sucesivamente anunciada para 2010, 2015, 2020…) o en la inundación de islas del Pacífico jamás se han verificado. Tampoco es cierto que aumenten los huracanes y otras catástrofes naturales: en la década de 1920, en un planeta cuatro veces menos poblado, murieron 5'4 millones de personas a resultas de tragedias causadas por la naturaleza; en el decenio de 2010 esta cifra se ha reducido a 400.000 personas.

Pese a todo, España ha aceptado acuerdos internacionales que la comprometen a una reducción progresiva de sus emisiones de CO_2. La sustitución gradual de los combustibles fósiles resulta recomendable también por causas distintas a su eventual impacto en el calentamiento global. Por ejemplo, por la conveniencia de reducir la contaminación atmosférica (cosa distinta de la emisión de CO_2), o la dependencia del carácter finito del petróleo, del gas natural o del carbón, que obligará en algún momento a llevar a cabo una transición hacia fuentes energéticas inagotables.

cve: BOCG-14-A-19-2

II

Esta Ley busca una reducción progresiva de las emisiones de CO_2 basada en los siguientes principios:

— Compatibilidad de la descarbonización con la sostenibilidad económica y la preservación de la productividad y competitividad de las empresas. Deben descartarse aquellas medidas que, previsiblemente, implicarán el encarecimiento de la energía.

— No superación en ningún caso de los objetivos de reducción de CO_2 señalados por la Unión Europea.

— A efectos de cálculo de emisiones, utilización del concepto de "emisiones netas" (las emisiones pueden quedar compensadas por la captura previa o posterior de CO_2: ocurre, por ejemplo, con los biocombustibles). Se computarán tanto las emisiones directas como las indirectas (por ejemplo, no sólo las producidas por el tubo de escape de un vehículo, sino también las emitidas durante su fabricación).

— Neutralidad tecnológica: el Estado no se arroga una posición omnisciente que le permita conocer qué fuentes energéticas conjugarán con más eficacia la sostenibilidad ambiental con la económica. Proporcionará el mismo trato a todas las fuentes energéticas que permitan reducir las emisiones de CO_2, sin excluir a la energía nuclear.

— Prioridad de la seguridad y suficiencia del suministro energético sobre la reducción de emisiones.

— Prioridad otorgada a las medidas que, además de contribuir a la reducción de emisiones, aportan otros beneficios económicos y sociales tales como la reducción de la contaminación atmosférica, el ahorro energético o la preservación de la biodiversidad.

— Prioridad para las medidas que comporten un menor gasto público.

— Mínima interferencia en la libertad de mercado.

— Admisibilidad de la 'fiscalidad verde" solo si no comporta un aumento de la presión fiscal total.

— Reversibilidad de las medidas: su impacto será evaluado periódicamente.»

JUSTIFICACIÓN

Tras haber presentado este grupo parlamentario una enmienda a la totalidad el pasado 17 de junio de 2020, trasladada a V.E. en fecha 18 de junio (número de expediente: 121/19, número de registro 39.705), argumentándose por aquella los motivos que nos llevaron a la misma, consideramos que el espíritu del proyecto de ley reflejado en la exposición de motivos no es el que debe presidir la misma.

ENMIENDA NÚM. 261

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 1

De modificación.

Texto original:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en. el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017.»

JUSTIFICACIÓN

Nuestro compromiso es cumplir con los objetivos internacionales acordados y a ellos debemos ceñir los objetivos de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 2

De modificación.

Texto original:

«Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio "quien contamina, paga".
d) Cohesión social y territorial.
e) Resiliencia.
f) Protección y promoción de la salud pública.
g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.
h) Igualdad entre mujeres y hombres.
i) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos.
j) Precaución.
k) No regresión.
l) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas".

Texto que se propone:

«Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, y en el Acuerdo de París,

cve: BOCG-14-A-19-2

adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico con menos emisiones de gases de efecto invernadero.
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio "quien contamina, paga".
d) Cohesión social y territorial,
e) Protección y promoción de la salud pública.
f) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.
g) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos.
h) Precaución.
i) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.
j) Neutralidad tecnológica.
k) Racionalidad y optimización de los recursos existentes.
l) Seguridad y calidad de suministro energético.
m) Búsqueda de la mejor relación entre el precio de venta al público del suministro y calidad del servicio para abaratar los costes y reducir los precios finales.
n) Seguridad jurídica y certidumbre a las inversiones.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, las medidas regulatorias deben tener en cuenta no solo el efecto medioambiental, sino que, además, este sea asumible desde el punto de vista de la competitividad de la economía doméstica y empresarial. Tal y como ha demostrado la experiencia, la evolución tecnológica conduce a encontrar, en el momento oportuno, soluciones que compatibilizan de forma adecuada los objetivos ambientales con los de competitividad.

En segundo lugar, en relación con el principio de «igualdad entre mujeres y hombres», el artículo 1.1 de nuestra Constitución española («CE») establece que «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Asimismo, para los poderes públicos la igualdad es un criterio que ha de ser observado en todas sus actuaciones, tal y como señala el artículo 9.2 CE. Para los españoles, adicionalmente, es un derecho subjetivo que puede ser invocado ante los Tribunales y, en su caso, ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2 CE). Su consagración como derecho fundamental se produce en el artículo 14 de la CE, cuando dice que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de discriminación de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

En consecuencia, se hace innecesario incluir como principio rector de la ley que nos ocupa el de «igualdad entre mujeres y hombres».

En tercer lugar, dada la naturaleza y magnitud del proceso, el horizonte temporal considerado y las incertidumbres asociadas a este se deberían considerar principios adicionales, dentro de los cuales la neutralidad tecnológica es fundamental: no se deben descartar tecnologías que contribuyan a la descarbonización y que aportan seguridad y estabilidad al sistema.

Por último, acaba de ser conocido el tercer Informe Trimestral elaborado por el Banco de España. Este documento señala que el PIB caerá este ejercicio entre un 10,5 % y un 12,6 %, empeorando las previsiones del Gobierno español, que cifraba la caída en un 9,2 %. Los escenarios contemplados en el informe están orientados a la baja a lo largo del horizonte de proyección, no pudiendo descartarse que se materialicen desarrollos epidemiológicos más desfavorables. Sin haber superado aún la crisis sanitaria que nos asola, ante un panorama socioeconómico incierto, el principio de no regresión limita la capacidad de adaptación de la sociedad a la coyuntura del momento.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 263

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 3

De modificación.

Texto original:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20 % respecto del año 1990.
b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35 %.
c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 70 % de generación a partir de energías de origen renovable.
d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.
3. Se autoriza al Consejo de Ministros a revisar al alza los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.
b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.
c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.
d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.

4. La revisión de los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 solo podrá contemplar una actualización al alza de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.»

Texto que se propone:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Se establecen los mismos objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 que los señalados para la Unión Europea al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 deben ir en consonancia con los señalados por la Unión Europea. En este sentido, la ambición de reducción de emisiones en España deberá ir pareja a la existente en el ámbito comunitario, para no crear ni fomentar desigualdades entre Estados miembros.

ENMIENDA NÚM. 264

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 4.1

De modificación.

Texto original:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

Texto que se propone:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa europea en vigor. Será aprobado por Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La relevancia de los asuntos desarrollados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima («PNIEC») exige que este documento sea aprobado con el procedimiento y naturaleza de las normas con rango de ley. Solo así se conseguiría dotar al marco establecido de la necesaria certidumbre y estabilidad, así como de someterlo a los distintos órganos consultivos del Estado y del Gobierno, a las aportaciones que se realicen en el seno del poder legislativo por los distintos grupos políticos y al control de los distintos órganos jurisdiccionales.

ENMIENDA NÚM. 265

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 4.4

De modificación.

Texto original:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de

cve: BOCG-14-A-19-2

energías renovables y de eficiencia energética, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.

b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.

c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

Texto que se propone:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros y de eficiencia energética, con la previsión de integración con planes y programas, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.

b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.

c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el antes referido principio de neutralidad tecnológica, se hace necesario explicitar que a la consecución de los objetivos y contribuciones deben colaborar todas las fuentes de energía.

ENMIENDA NÚM. 266

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 5

De modificación.

Texto original:

«1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040.

2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.»

Texto que se propone:

«1. El Gobierno desarrollará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea.

La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo

cve: BOCG-14-A-19-2

en 2040, atendiendo al desarrollo tecnológico. Asimismo, incluirá como segundo objetivo el acoplamiento en la relación producción/consumo con las necesidades de la demanda horaria.

2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada por el Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Ha de incidirse de nuevo incidimos en el principio de neutralidad tecnológica, con base en el cual se hace necesario que todas las fuentes de energía colaboren a la consecución de los objetivos de reducción de emisiones. En tal sentido, se hace necesario incluir un segundo objetivo con el fin de que en España se pague un precio justo por la energía que se consume, así como para disponer de energía acumulada para satisfacer las demandas cuando no exista fuente primaria renovable (sol o viento).

Asimismo, la relevancia de la Estrategia de Descarbonización exige que esta sea aprobada con rango de Ley con el objeto de dotar al marco establecido de la necesaria certidumbre y estabilidad, así como de someterlo a los distintos órganos consultivos del Estado y del Gobierno, a las aportaciones que se realicen en el seno del poder legislativo por los distintos grupos políticos y al control de los distintos órganos jurisdiccionales.

ENMIENDA NÚM. 267

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 6.1

De modificación.

Texto original:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.»

Texto que se propone:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental. Asimismo, podrán ser rescatadas las concesiones hidroeléctricas que no permitan su adecuación a la reutilización del volumen mínimo de reversibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en correlación con otras enmiendas de la ley.

El último inciso, además, trata de optimizar y reutilizar para otros usos (como trasvases turísticos, por ejemplo) los 4.000 hectómetros cúbicos de agua que se pierden cada año en su vertido al Atlántico por Portugal porque se destinan exclusivamente a saltos hidroeléctricos sin reversibilidad.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 268

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 6.2

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6.2, con el siguiente tenor:

«2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones técnicas para llevar a cabo el bombeo, almacenamiento y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Dichas condiciones tendrán en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

El PNIEC prevé la instalación de 3.500 megavatios de bombeo en el sistema eléctrico español antes de 2030. Teniendo en cuenta los largos periodos de maduración de estos proyectos y que, en las condiciones actuales del mercado, no existen señales que favorezcan las inversiones en bombeo ni en otras tecnologías firmes no emisoras es necesario poner en marcha otros instrumentos regulatorios para no comprometer este objetivo.

En particular, el bombeo es la única tecnología no emisora madura, con un potencial de desarrollo relevante y que puede aportar potencia firme al sistema. Urge la puesta en marcha de un mercado de capacidad en el que los proyectos de bombeo puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de las tecnologías que pueden aportar la potencia firme que el sistema requiera a medio y largo plazo.

Existen en la actualidad 3.329 megavatios de potencia instalada de bombeo en España que compiten en el mercado con el resto de las tecnologías gestionadas por los titulares de las plantas y que cumplen con las reglas de funcionamiento del mercado y con los procedimientos de operación del sistema.

Establecer unas nuevas condiciones técnicas para que la operación del bombeo, almacenamiento y turbinado respondan a una función objetivo diferente de la que elijan los titulares de las plantas supone una expropiación *de facto* y genera inseguridad entre los potenciales promotores de estas instalaciones, lo que frenará nuevos desarrollos.

ENMIENDA NÚM. 269

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 7

De modificación.

Texto original:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.»

Texto que se propone:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. La Administración impulsará, en coordinación con las comunidades autónomas, mecanismos y planes de rehabilitación de sus edificios hasta el año 2030 de acuerdo con estándares de eficiencia y ahorro energético.

Las mejoras que se acometan serán proyectadas como rehabilitaciones integrales, si bien estas se podrán ejecutar en distintas fases definidas en dicho proyecto, que garanticen su viabilidad técnica y económica. Lo anterior habrá de ser coherente con la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios, así como con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.»

JUSTIFICACIÓN

En el primer apartado se realiza una mejora técnica consecuente con el principio de neutralidad tecnológica que debe presidir esta ley y que se ha tratado en enmiendas anteriores.

En lo relativo al segundo apartado, se considera que la eficiencia energética orientada al ahorro, seguridad y confort es beneficiosa para el conjunto de la sociedad. Por ello, es necesario que la Administración impulse mecanismos y planes de rehabilitación de edificios con estándares de eficiencia y de ahorro energético.

ENMIENDA NÚM. 270

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 7

De adición.

Se propone la introducción de unos apartados 3, 4 y 5 al artículo 7, con el siguiente tenor:

«3. El Gobierno promoverá y facilitará la utilización del subsuelo como elemento para la mejora de la eficiencia energética en el ámbito de la edificación, siempre que sea compatible con los requerimientos ambientales.

4. Asimismo, el Gobierno elaborará un plan de rehabilitación y renovación urbana con el objetivo de mejorar el parque edificado, tanto privado como público, dada su antigüedad, y al mismo tiempo mejorar su eficiencia energética.

5. Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno elaborará un plan de incentivos económicos para la rehabilitación energética de los edificios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El uso del suelo a efectos de climatización es uno de los métodos más relevantes para el ahorro energético. Su gran interés e importancia no quedan suficientemente visibles en la redacción actual.

La rehabilitación ejerce una función relevante en nuestra sociedad porque mejora las condiciones de habitabilidad para todos, promueve el ahorro energético y fomenta la actividad económica vinculada al sector. Además, la rehabilitación puede ser un valioso instrumento para dinamizar zonas de las ciudades degradadas y empobrecidas en materia económica, social y cultural. Por ello, es necesario construir una visión de ciudad y disponer de recursos económicos y programas de largo recorrido que sean beneficiosos para la comunidad.

Adicionalmente, se hace totalmente necesario definir mecanismos de financiación. A este respecto, el recovery plan es una propuesta de la Unión Europea por la que se pretende que el sector de la construcción (y, en concreto, lo que se conoce como «renovation wave») lidere la recuperación económica en la Unión. Este se trata de un sector muy intensivo en mano de obra que debe servir para asegurar la recuperación económica y garantizar un futuro sostenible, dadas las grandes implicaciones que esta parcela económica tiene en los temas ambientales.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 271

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 7 bis

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 7 bis a la ley, con el siguiente tenor:

«Artículo 7 bis. Acceso a la red de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de menos de 150 kW asociadas a instalaciones agrícolas y ganaderas.

El Gobierno establecerá medidas técnicas que permitan el acceso a la red de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de menos de 150 kW asociadas a instalaciones agrícolas y ganaderas en zonas consideradas en situación de emergencia poblacional, garantizando un punto de acceso a la red para volcar excedentes de generación y para poder abastecerse de energía eléctrica en momentos de baja generación. Dicho acceso deberá facilitarse, por parte de la compañía distribuidora, en el mínimo nivel de tensión posible, de tal forma que se garantice la seguridad del sistema y la menor inversión posible para la instalación agrícola-ganadera. Asimismo, se establecerán ayudas directas a la instalación de panes fotovoltaicos o aerogeneradores con potencias inferiores a 150 kW asociadas a instalaciones agrícolas o ganaderas en esas mismas zonas para instalaciones desconectadas de la red.»

JUSTIFICACIÓN

El fomento del acceso a la red de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de menos de 150 kW asociadas a instalaciones agrícolas y ganaderas permitiría incrementar su rentabilidad, generaría industria local, fijaría población y crearía empleo.

ENMIENDA NÚM. 272

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 7 ter

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 7 ter con el siguiente tenor:

«Artículo 7 ter. Generación distribuida y autoconsumo.

Se priorizará la generación distribuida y el autoconsumo, con el consiguiente ahorro de red de distribución y transporte de energía.»

JUSTIFICACIÓN

La generación distribuida (también conocida como generación *in situ,* generación embebida, generación descentralizada, generación dispersa o energía distribuida) consiste en la generación de energía eléctrica por medio de muchas pequeñas fuentes de energía en lugares lo más próximos posibles a las cargas. La producción cerca de lugar de consumo es importante en tanto que reduce las pérdidas de la red —al reducirse los flujos de energía por la misma— y su energía vertida no revierte flujos hacia la red de transporte. Al mismo tiempo, se aminora el impacto ambiental por la misma reducción de tendidos eléctricos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 7 quater

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 7 quater con el siguiente tenor:

«Artículo 7 quater. Usos del suelo para las energías renovables.

1. Para la concesión de licencias de instalaciones de generación fotovoltaica se contemplará como principio rector la generación distribuida, es decir, la inmediatez de la producción al centro de consumo. A tal efecto, la potencia instalada no podrá ser superior al doble de la demanda energética del municipio.

2. Tendrán prioridad en la conexión a red las instalaciones fotovoltaicas que se instalen sobre tejados y suelos degradados o inservibles para otros usos, como vertederos colmatados, antiguas canteras o minas a cielo abierto, bases militares fuera de uso, terrenos industriales en desuso o márgenes de autopistas, autovías o vías ferroviarias hasta un ancho máximo de 110 metros por ambos lados.

3. Solo se podrán establecer plantas fotovoltaicas sobre suelos destinados tradicionalmente al uso agrícola o ganadero para instalaciones de hasta 250 KW, con el objeto de satisfacer la demanda eléctrica de las propias explotaciones donde se instalen.

~~4. No se podrá autorizar la construcción e instalación de plantas fotovoltaicas de más de 50 megavatios de potencia. Y solo una por municipio. No pudiendo ser colindante con otra planta de potencia similar en municipios vecinos. Solo se podrá aumentar la potencia concedida o el número de plantas a autorizar con un permiso especial y solo será competente para ello el MITECO y apelando a un principio de interés público superior concreto de ese municipio.~~»

JUSTIFICACIÓN

La generación distribuida trata de armonizar el consumo y la generación eléctrica que ahorrará pérdidas en el transporte de energía y es más justa desde el punto de vista de quien sufre los inconvenientes de las instalaciones es quien disfruta del consumo de esa producción energética.

Asimismo, este tipo de infraestructuras propicia la aparición de pequeñas empresas que si crean empleo y fijan población, en mucha mayor medida que las grandes plantas que generan empleo únicamente en unos pocos meses.

Asimismo, la enmienda trata de evitar la proliferación de plantas cuyo exceso supone una degradación ambiental y paisajística.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 8

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 8, con el siguiente tenor:

«Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de

cve: BOCG-14-A-19-2

exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.

2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.»

JUSTIFICACIÓN

Este Grupo Parlamentario considera que no debe limitarse la exploración de los abundantes recursos naturales de España. La alta dependencia energética del exterior y el elevado precio de la energía exigen que se fomente la búsqueda de nuevas formas de obtención. de energía, al igual que hacen otros países de nuestro entorno. Este artículo, en su redacción actual, supone podría ser otra causa de empobrecimiento económico y una autolimitación sin sentido estratégico ni de futuro.

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 9

De modificación.

Texto original:

«A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.»

Texto que se propone:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico, o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Se mantendrá el tratamiento fiscal en determinados sectores, cuando el uso de productos energéticos de origen fósil obedezca a un uso profesional del mismo, hasta la disponibilidad de energías alternativas eficientes. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas

cve: BOCG-14-A-19-2

ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros.

2. Se reconoce el papel de las centrales de ciclo combinado en su función de regulación de la potencia instantánea que circula por la red eléctrica, de manera que exista un equilibrio entre generación y consumo de energía en cada instante. Se incentivarán las centrales de ciclo combinado mientras no existan alternativas técnicamente desarrolladas y suficientes para llevar a cabo las funciones de regulación y frecuencia, de modo que la falta de rentabilidad de estas instalaciones no comprometa el desarrollo sostenible promovido por la ley. Las centrales de ciclo combinado que reciban ayudas públicas para garantizar su rentabilidad deberán disponer de sistemas que garanticen su arranque ante un cero de tensión en la red *(black start).*

3. Se considera el carbón como una reserva energética estratégica. Se articularán las medidas necesarias para mantener operativas, sin labores extractivas, las instalaciones de extracción de carbón que se consideren necesarias para un suministro energético de emergencia, articulando las ayudas necesarias para esta labor. Igualmente, se establecerán medidas económicas que permitan la hibernación de determinadas centrales de carbón, de manera que se asegure que, en caso necesario, estas centrales puedan entrar en servicio en un tiempo inferior a una semana.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone el mantenimiento de la devolución parcial del impuesto especial sobre hidrocarburos para un sector que utiliza el combustible fósil como única opción actualmente eficiente y viable técnica y económicamente para el ejercicio de su actividad. Ello, mientras no existan otras soluciones energéticas más sostenibles, pero igualmente eficientes y económicamente viables para las empresas de transporte de mercancías por carretera y para los negocios de sus clientes: cargadores, productores o distribuidores, entre otros.

Un hipotético escenario donde se contemple la supresión de dicho tratamiento fiscal llevaría al sacrificio a una gran parte de empresas del sector del transporte público de mercancías por carretera, tanto para empresas de gran volumen como para pymes, autónomos y el segmento del transporte ligero y de distribución (ya que el combustible supone un 40 % de sus costes). Adicionalmente, tal medida afectaría de forma muy importante a la competitividad de los productos españoles, que llegan a los mercados casi siempre a través del transporte por carretera.

Asimismo, el apartado segundo reconoce la necesidad del papel de las centrales de ciclo combinado en el desarrollo de la generación eléctrica a partir de fuentes renovables o inagotables y la necesidad de apoyar económicamente este tipo de centrales para no comprometer sus funciones por falta de rentabilidad. Dichas centrales significan hoy día una alternativa viable para las funciones de estabilidad de tensión y frecuencia de la red. En el actual funcionamiento del mercado eléctrico estas centrales han quedado en una situación de rentabilidad comprometida, pero el desarrollo de la generación eléctrica a partir de fuentes renovables o inagotables necesita de instalaciones de esta naturaleza. Las ayudas podrán consistir en complementos por garantía de potencia o en complementos a la energía generada.

El apartado tercero incide en la importancia de tener una reserva energética estratégica de carbón, para lo cual se hace necesario dotar las ayudas correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 10

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto original:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

2. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior podrán prever, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad, que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

c) Regulaciones que favorezcan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.»

Texto que se propone:

«Artículo 10. Fomento del gas renovable y otros combustibles de bajas emisiones.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración del gas renovable, incluyendo el biometano, el hidrógeno y otros combustibles de bajas emisiones.

2. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior deberán recoger, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables y otros combustibles de bajas emisiones.

b) Un sistema de certificación de garantías de origen y mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

c) Mecanismos de apoyo y regulaciones que permitan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.

3. El primer plan de fomento abarcará el periodo 2021-2030 y deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2020, asegurando en su proceso de elaboración la necesaria participación pública.

4. En el plazo máximo de un año, el Gobierno aprobará y pondrá en funcionamiento un sistema de certificados de origen renovable.

5. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de un año desde la publicación de esta ley, un marco retributivo para la generación de gas renovable basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo para la energía generada.»

JUSTIFICACIÓN

Existe consenso respecto de la necesidad de fomento de los gases renovables, pero no debe limitarse a un solo escenario de producción y uso, sino que deben contemplarse también escenarios diferentes de la inyección en la red. Por ello, sería necesario incluir una referencia a estos otros usos posibles de los gases renovables. Estos usos alternativos a la inyección en la red podrían, además, desacoplar el consumo de hidrógeno del de gas, lo que supondría un aumento de las oportunidades de uso del hidrógeno en otros nichos.

El proyecto de ley contempla medidas para el desarrollo de los gases renovables mediante la fijación de objetivos anuales de penetración de gases renovables y una regulación para facilitar la inyección de este en la red de gas. Todas ellas son medidas necesarias para el desarrollo del gas renovable.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone que los objetivos de penetración de los gases renovables sean vinculantes a nivel nacional, con el fin de que España ponga en marcha las condiciones que le permitan recuperar el rezago respecto de otros países europeos en la producción de gases renovables y su inyección en la red de gas natural.

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 11

De modificación.

Texto original:

«Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico.

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas podrán incluir:

a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y otros combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el transporte aéreo deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.»

Texto que se propone:

«Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo y en los demás modos de transporte.

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las movilidades de transporte, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y en otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo.

2. Reglamentariamente, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las movilidades de transporte, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo, incluidos

cve: BOCG-14-A-19-2

los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles, como los combustibles renovables de origen no biológico, que se incorporen en el transporte aéreo y en los demás modos de transporte deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual contempla el uso de los biocarburantes y otros combustibles renovables de origen no biológico solo en el transporte aéreo, lo que impediría el desarrollo de algunas iniciativas que ha puesto en marcha el sector del refino para contribuir a la recuperación económica del país y a las políticas de descarbonización, a través del impulso de combustibles líquidos bajos en carbono y otras fuentes de energía como el hidrógeno verde.

Por lo tanto, además de promover el suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, se considera imprescindible que la ley incluya también, dentro de las medidas de fomento de combustibles alternativos, a los biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todos los modos de transporte.

Por este motivo, se propone modificar la redacción de este artículo para ampliar la promoción del uso de los biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico a todos los modos de transporte y no solo al transporte aéreo.

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 12

De modificación.

Texto original:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

cve: BOCG-14-A-19-2

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.
b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables.
c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público.
d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuó, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónomas insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones en su ámbito territorial de la circulación de turismos y furgonetas.»

Texto que se propone:

«Artículo 12. Promoción de la movilidad de bajas emisiones

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros que cumplan con los objetivos 2050 de neutralidad climática, procediéndose al cómputo de las emisiones asociadas al combustible o energía, tanto en su producción como en su uso.

Reglamentariamente se determinará el nivel de bajas emisiones a alcanzar en el enfoque global al que hace referencia el párrafo anterior, mediante reducciones en la fase de producción y de uso, respecto a una energía de referencia, un valor determinado u otra forma de cuantificación compatible con la normativa europea.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones para llegar a ese objetivo de reducción de emisiones. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se establecerán planes y líneas de ayudas de manera coordinada entre todas las administraciones públicas para fomentar la sustitución paulatina del parque actual de vehículos bajo el principio de neutralidad tecnológica, de modo que permita garantizar la movilidad sostenible y los servicios de transporte públicos.

3. Los municipios de más de 250.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones

cve: BOCG-14-A-19-2

derivadas de la movilidad, coordinados entre sí y bajo los parámetros máximos contemplados en los umbrales comunitarios, incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables. Estas medidas garantizarán la movilidad y la seguridad de las personas con movilidad reducida.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, garantizando su accesibilidad universal, con especial atención a los modos de transporte colectivo con menores emisiones por pasajero y eficiencia en su capacidad, como el ferroviario.

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano y demás combustibles alternativos sostenibles.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga que sean accesibles para todas las personas.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

g) Medidas de impulso de creación de parkings disuasorios para reducir la entrada masiva de vehículos a los núcleos urbanos.

4. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónomas insulares, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, en su ámbito territorial de la circulación para turismos y furgonetas coherentes con la normativa comunitaria sobre comercialización de vehículos y libertad de circulación de personas y de bienes, para alcanzar los fines previstos en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Un enfoque global, que incluya el concepto de emisiones en todo su ciclo, producción y uso, es el necesario para conseguir un sector del transporte que cumpla con los criterios de neutralidad tecnológica. Esta conclusión viene avalada por la Comunicación de la Comisión Europea «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» (2018). En ella, al evaluar diferentes escenarios para llegar al objetivo de reducción de emisiones, pone de manifiesto que el escenario con mejor relación coste/efectividad y con mayor reducción de emisiones es un escenario combinado de vehículo eléctrico y motor de combustión interna.

A idénticas conclusiones llega el estudio «Mass EV Acloption and Low Carbon fuels» de la consultora Ricardo, específico de transporte por carretera relativo al vehículo ligero. En este se comparan dos escenarios: uno de penetración masiva de vehículo eléctrico frente a uno de carburantes de bajas emisiones. Como conclusión, se demuestra que resultan semejantes en reducción de emisiones, en coste final para el usuario, y con menor riesgo de disponibilidad de recursos naturales para las baterías bajo ese escenario de penetración masiva del vehículo eléctrico.

En cuanto a la accesibilidad universal, los planes de diseño e implementación de movilidad sostenible, especialmente lo referido al transporte público, deben hacerse con una perspectiva de accesibilidad y son una oportunidad de incluirla en origen para los nuevos desarrollos.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 279

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 13

De modificación.

Texto original:

«Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.

2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

4. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.

6. Mediante Real Decreto se establecerá el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

7. Mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga. 8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso

cve: BOCG-14-A-19-2

aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.

9. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones a que se refieren los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 corresponderán. a los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos, conforme a lo indicado en los citados apartados de este artículo.»

Texto que se propone:

«1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga,

2. Se establecerá en el desarrollo reglamentario posterior, previo acuerdo con el sector, el número de infraestructuras de recarga eléctrica que cada titular de suministro de combustibles y carburantes estará obligado a instalar, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento. Entre las excepciones se tendrán en cuenta las instalaciones especialmente dedicadas al suministro de vehículos pesados. No será necesario instalar estas infraestructuras de recarga eléctrica en las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes, en el caso de que estas infraestructuras ya estén instaladas en el centro comercial anexo a la instalación.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos que deban instalar puntos de recarga eléctrica en base a lo establecido en este artículo podrán solicitar ayudas económicas. Reglamentariamente se establecerá un marco de ayudas en el que se incluirán los criterios técnicos de elegibilidad de los proyectos susceptibles de recibir ayudas y las obligaciones de los beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la penetración del vehículo eléctrico como alternativa para la reducción de emisiones en el transporte por carretera en los términos pretendidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima remitido a la Comisión Europea requiere, ciertamente, del despliegue de una infraestructura de recarga de acceso público a disposición de los potenciales usuarios de dichos vehículos.

ENMIENDA NÚM. 280

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 14

De modificación.

Texto original:

«Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas

cve: BOCG-14-A-19-2

físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de estos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050.

2. Asimismo, a través de las administraciones públicas competentes, el Gobierno promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos mediante iniciativas estratégicas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en puertos, así como en las cadenas de transporte marítimas o terrestres con origen. o destino en puertos.

3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.

5. Asimismo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con sus homólogos de otros países, promoverá el desarrollo de Autopistas del Mar y líneas regulares de transporte *Roll On-Roll Off,* todo ello dentro del marco reglamentario que regula el apoyo oficial en forma de ayudas y previa solicitud a la Comisión Europea de la correspondiente autorización.»

Texto que se propone:

«Artículo 14. Transporte ferroviario, marítimo y puertos.

1. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerán, antes del final de 2021, un Plan de Acciones Prioritarias para el transporte de ferrocarril de mercancías, incluyendo objetivos de incremento de cuota modal para el ferrocarril junto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero esperada. Los criterios para fijar dichos objetivos se apoyarán en las evaluaciones de los planes de impulso al ferrocarril, elaborados hasta hoy por organismos y autoridades competentes en transporte y logística.

2. El Plan de Acciones Prioritarias antes mencionado, deberá contemplar al menos, las siguientes áreas: electrificación de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), interoperabilidad de los vagones adaptados a la intermodalidad (Autopistas Ferroviarias en la RFIG), mejoras en la gestión y servicios en las Terminales del ADIF y apoyo a los operadores y empresas ferroviarias.

3. El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana designarán los indicadores de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos del transporte ferroviario, indicados en el punto anterior, en particular para la intermodalidad ferroviaria terrestre.

4. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

cve: BOCG-14-A-19-2

5. Para ello las administraciones públicas asegurarán el acceso ferroviario de mercancías a todas las terminales de carga portuaria de los puertos, al menos a los de interés general, antes de 2025.

6. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará los proyectos de mejora de accesos viarios y ferroviarios y sus mejoras, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario de pasajeros y carga con origen o destino en puertos. Asegurará que los puertos de mercancías, al menos los de interés general del Estado, tengan acceso ferroviario antes de 2025.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Un enfoque global, que incluya el concepto de emisiones en todo su ciclo, producción y uso, es el necesario para conseguir un sector del transporte que cumpla con los criterios de neutralidad tecnológica.

La mención que se hace en este proyecto de ley al impulso del transporte de ferrocarril de mercancías es claramente insuficiente, habida cuenta del gran potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que aporta el ferrocarril al transporte de mercancías en España. El ferrocarril solo se menciona en el proyecto de ley en su artículo 14 (Transporte marítimo y puertos), con la limitada mención al transporte multimodal marítimo, cuando el mayor potencial del ferrocarril español está en el transporte terrestre. Ello niega de hecho, la capacidad de la intermodalidad terrestre ferroviaria para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero imputables al transporte de mercancías.

Los vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera no pueden abordar el cambio a combustibles no fósiles. Las razones técnicas son obvias y los mejores resultados se han logrado a través de la I+D+i para obtener motores de combustión con menor volumen de emisiones de gases de efecto invernadero (tecnologías de vehículos Euro 6).

Se propone esta enmienda para que el ferrocarril aporte todo su potencial para la contribución de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero durante el -transporte pesado de mercancías.

El modo de transporte ferroviario tiene asociadas unas emisiones de gases de efecto invernadero por tonelada por kilómetro transportada muy inferiores a las del modo carretera. Por otra parte, la calidad, competitividad y capilaridad que logra el transporte de mercancías por carretera es imposible para el ferrocarril actual en la gran mayoría de casos en nuestro país. No obstante, el ferrocarril tiene una enorme potencialidad que en España está desaprovechada.

El apartado cinco se justifica para favorecer la intermodalidad, especialmente basada en -transporte ferroviario por su mayor eficiencia. No se pueden favorecer dichos modos de transporte (ferroviario y marítimo) si no pueden conectarse entre sí donde se requiera.

Por último, consideramos que no se debe tratar de mejorar exclusivamente aquellos accesos ya existentes, sino también de construirlos donde no existan todavía. De ahí la necesidad del contenido del apartado sexto.

ENMIENDA NÚM. 281

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 15

De supresión.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone la supresión del artículo 15, con el siguiente tenor:

«Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.

1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales.

2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española.

b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.

c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto.

d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto.

e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.

3. El contenido básico del PNACC debe incluir:

a) La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios posibles.

b) La evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, de los territorios, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.

c) Un conjunto de objetivos estratégicos concretos, con indicadores asociados.

d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas.

4. El PNACC será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El PNACC se desarrollará mediante Programas de Trabajo, a aplicar en periodos de cinco años. Cada Programa definirá los ejes y líneas prioritarias para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Plan. Los programas de trabajo serán adoptados mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Los resultados de cada Programa de Trabajo se revisarán periódicamente, al menos cada cinco años, y se tomarán como referencia para preparar las propuestas a incluir en el siguiente Programa.

7. El PNACC también se desarrollará mediante planes sectoriales de adaptación que serán impulsados y elaborados por los Departamentos ministeriales competentes y que identificarán los principales riesgos derivados del cambio climático sobre el sector, recurso o ámbito correspondiente y definirán medidas de respuesta oportunas para evitarlos o limitarlos.

8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 282

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 15

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 16, con el siguiente tenor:

«Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 283

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 17

De modificación.

Texto original:

«Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua.

1. La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socio-económicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.
2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley.
3. La planificación y la gestión, en coherencia con las demás políticas, deberá incluir los riesgos derivados del cambio climático a partir de la información disponible, considerando:

a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve.
b) Los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.
c) Los riesgos asociados al incremento de la temperatura del agua y a sus impactos sobre el régimen hidrológico y los requerimientos de agua por parte de las actividades económicas.

cve: BOCG-14-A-19-2

d) Los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea y los sistemas costeros.

4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

a) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socioeconómicas y los ecosistemas, y desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de su ocurrencia, su intensidad e impacto.

b) Identificar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua.

c) Considerar e incluir en la planificación los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.

d) Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua compatibles con los recursos disponibles, una vez considerados los impactos del cambio climático, y con el mantenimiento de las condiciones de buen estado de las masas de agua.

e) Considerar los principios de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos frente al cambio climático en la identificación, evaluación y selección de actuaciones en los planes hidrológicos y en la gestión del agua.

f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza.

g) Elaborar el plan de financiación de las actuaciones asegurando la financiación para abordar los riesgos del apartado primero. h) Realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las actuaciones en función del avance de dichos impactos y las mejoras en el conocimiento.»

Texto que se propone:

«1. La planificación y la gestión hidrológica tendrán como objetivos conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socio-económicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, fomentando la regeneración del agua y la energía renovable en las instalaciones hidráulicas de acuerdo con el principio de economía circular.

2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que contemplará en su instrumento programático, entre otros un Plan de investigación y mejora del conocimiento de las masas de aguas subterráneas, que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley.

3. La planificación y la gestión deberá incluir, a partir de la información disponible:

a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve.

b) Los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.

c) Los riesgos asociados al incremento de la temperatura del agua y a sus impactos sobre el régimen hidrológico y los requerimientos de agua por parte de las actividades económicas.

d) Los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea y los sistemas costeros.

e) Los riesgos de incremento de costes por cambios en la fuente de obtención del recurso hídrico, considerando el principio de recuperación de costes.

f) Incluir en la planificación específicamente la evaluación de las posibilidades de reutilización de aguas depuradas y las condiciones para llevarla a cabo.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

a) Anticiparse a los impactos previsibles, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socio-económicas y los ecosistemas, y desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de su ocurrencia, su intensidad e impacto.

b) Identificar y gestionar los riesgos en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua. Habilitar nuevos regadíos mediante el aprovechamiento del agua que actualmente va al mar y que excede del cumplimiento del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas.

c) Considerar e incluir en la planificación los impactos sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.

d) Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua compatibles con los recursos disponibles, una vez considerados los impactos, y con el mantenimiento de las condiciones de buen estado de las masas de agua.

e) Considerar los principios de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos en la identificación, evaluación y selección de actuaciones en los planes hidrológicos y en la gestión del agua mediante la interconexión de cuencas y el mayor aprovechamiento de hectómetros cúbicos.

f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza.

g) Elaborar el plan de financiación de las actuaciones asegurando la financiación para abordar los riesgos mencionados en este artículo. Se planificará asimismo la financiación de la recuperación de las concesiones hidroeléctricas, la financiación de la interconexión de cuencas y campañas para promoción local de empleo que se cree por hectárea.

h) Realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las actuaciones en función del avance de dichos impactos y las mejoras en el conocimiento.

i) Elaborar programas específicos de mantenimiento y eficiencia de las redes de transporte de agua, incluidas las redes urbanas de abastecimiento y alcantarillado.

j) Transformar las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas en instalaciones que minimicen la gestión de residuos, sean sostenibles energéticamente, produzcan un impacto positivo en el medio ambiente, recuperen y valoricen subproductos del proceso de depuración.»

JUSTIFICACIÓN

Este Grupo Parlamentario vuelve a incidir en la importancia de fomentar la regeneración del agua y la energía renovable en las instalaciones hidráulicas, de acuerdo con el principio de economía circular, así como en la necesidad de incremento de la masa vegetal —agrícola—, que tiene un efecto añadido de fijación de la población en zonas despobladas e incremento del empleo y de la riqueza de España.

En el articulado se observan una serie de lagunas conceptuales y tecnológicas que deben contemplarse en la ley, como la falta de Planes de mejora del conocimiento de las masas de agua subterráneas, dada la antigüedad de esta información, imprescindible para hacer una buena gobernanza y gestión de las aguas subterráneas y su interrelación con las aguas superficiales; la necesidad de medios humanos especializados para la gobernanza y administración de las aguas subterráneas, para cubrir las carencias existentes en la mayoría de los organismos responsables; la existencia de medios de control técnico muy escasos en la mayoría de las cuencas y acuíferos; o la incorporación de tecnologías modernas a la regulación y gestión de los recursos hídricos utilizando la capacidad de almacenamiento de los acuíferos (técnica poco conocida en España pero implementada en otros países, pero que puede ser fundamental ante los cambios previstos de irregularidad de la precipitaciones y su torrencialidad).

Asimismo, se hace necesario habilitar nuevos regadíos mediante el aprovechamiento del agua que actualmente acaba en el mar y que excede del cumplimiento del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-

cve: BOCG-14-A-19-2

Portuguesas, conocido como Convenio de Albufeira, cuyo recurso se utiliza principalmente en saltos hidroeléctricos sin reversibilidad.

En el Tajo, donde se desperdician aproximadamente 6.000 hectómetros cúbicos (que van a parar al mar) en lugar de los 2.700 hectómetros cúbicos convenidos anualmente, la medida solucionaría el enfrentamiento entre españoles por el agua gracias a trasvases, a la expansión de la agricultura, al turismo y a la generación de riqueza. Lo mismo ocurriría con el agua del Duero, que vierte otros 3.300 hectómetros cúbicos de excedente que podrían ser aprovechados para regadío y otros usos. El rescate de las concesiones hidroeléctricas, como se ha propuesto, es una medida preceptiva para el aprovechamiento del agua que excede del caudal ecológico y de los Convenios suscritos por España.

Por otro lado, la interconexión de cuencas mediante trasvases por 10.000 hectómetros cúbicos crearía un gran sumidero de CO_2 imprescindible para mejorar los vectores de CO_2 en cumplimiento de los compromisos y normativa europea poniendo en regadío 2,5 millones de Hc. Se ha estimado a la baja, y en base a una climatología desfavorable en materia hídrica como es la región de Murcia, que se generarían al menos 2 empleos por hectárea. Por lo tanto, esta medida crearía unos 5 millones de empleos, fijaría población y mitigaría el problema de la España despoblada y del desequilibrio demográfico actual.

ENMIENDA NÚM. 284

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 18

De supresión.

Se propone la supresión de los apartados 3 y 4 del artículo 18, con el siguiente tenor:

«3. Con el fin de garantizar una adecuada adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, la gestión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y sus prórrogas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 ter de dicha Ley.

A estos efectos, también se estará a lo previsto en otra normativa aplicable, así como en convenios internacionales que contengan regulación relativa a la costa y al mar y a la conservación y uso sostenible del dominio público marítimo-terrestre, teniéndose en cuenta factores como el estado y evolución de los ecosistemas, las condiciones hidromorfológicas, climáticas y de dinámica costera; así como la presión acumulada de los diferentes usos que soporta cada tramo de costa.

4. Los plazos de duración de los títulos de ocupación del dominio público marítimo terrestre se computarán en todo caso desde su otorgamiento e incluirán todas sus prórrogas, de ser estas posibles, sin superar los plazos máximos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados en incumplimiento de lo previsto en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Pese a no tratarse de legislación específica de costas, el proyecto de ley de cambio climático y transición energética dedica su artículo 18 a la planificación y gestión del dominio público marítimo-terrestre, afectando a cuestiones de tanta relevancia como la duración de las concesiones. Se trata de un intento de modificar la legislación sectorial evitando la exposición y el debate públicos al respecto. El Gobierno es muy consciente de lo sensible que es el debate sobre la legislación de costas por la cantidad de afectados y por la importancia económica y política de nuestra costa.

El artículo 18.4 del proyecto de ley viene a consagrar la interpretación de la Ley de Costas que se ha impuesto con el Gobierno actual, poniendo en serio peligro la continuidad de muchas industrias relacionadas con el mar que, se asientan total o parcialmente en terrenos de dominio público marítimo-terrestre.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 285

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 19

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19, con el siguiente tenor:

«Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 286

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 20

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 20, con el siguiente tenor:

«Artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria.

1. Las administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la seguridad y la dieta alimentaria, así como al diseño de las acciones encaminadas a mitigar y adaptarse a los mismos.
2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en seguridad alimentaria asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 287

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 21

De modificación.

Texto original:

«Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

1. Las administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. Este conocimiento, que se integrará en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas, se aplicará en la mejora de las políticas de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

2. Con ese fin, y con la necesaria participación de las comunidades autónomas, en el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático, como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos, así como aquellos que destaquen por su papel en la adaptación al cambio climático. Para ello, se preverá las líneas de financiación adecuada a través del Fondo del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esa estrategia tendrá la consideración de instrumento programático de planificación de las administraciones públicas, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.

3. En el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una evaluación de la representatividad a medio y largo plazo de las redes de espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, en los diferentes escenarios climáticos posibles, con el fin de que, por parte de las administraciones competentes, se dispongan las medidas oportunas para que dichas redes sigan cumpliendo en los plazos mencionados los objetivos de conservación de hábitats y especies para las que fueron diseñadas.»

Texto que se propone:

«Artículo 21. Protección del patrimonio natural y la biodiversidad.

1. Las administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia del patrimonio natural, las especies silvestres y los hábitats, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. Este conocimiento, que se integrara' en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas, se aplicara' en la mejora de las políticas de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

2. Con ese fin, y con la necesaria participación de las comunidades autónomas, en el plazo de tres años desde la aprobación de la ley se presentara` a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente vulnerables, como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos. Esa estrategia tendrá la consideración de instrumento programático de planificación de las administraciones públicas,

cve: BOCG-14-A-19-2

aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas y el patrimonio natural, y de las especies silvestres españolas, as como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña. Dicha estrategia incluirá la adopción de un plan de interconexión de todas las cuencas de los ríos españoles mediante un Plan Hidrológico Nacional y la creación de un sumidero de CO_2 a través de la agricultura generada por los trasvases entre cuencas.

3. En el plazo de tres años desde la aprobación de la ley se presentara' a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una evaluación de la representatividad a medio y largo plazo de las redes de espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 y espacios naturales reconocidos por instrumentos internacionales en los diferentes escenarios climáticos posibles, con el fin de que, por parte de las administraciones competentes, se dispongan las medidas oportunas para que dichas redes sigan cumpliendo en los plazos mencionados los objetivos de conservación del patrimonio natural, hábitats y especies para las que fueron diseñadas.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo debería tener en cuenta los principios expresados en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en las resoluciones adoptadas por la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN-WCC-2008-Res040, donde se reconoce la conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico, y WCC-2012-Res-048, donde se exhorta a los países miembros a utilizar términos inclusivos como patrimonio natural, diversidad natural o naturaleza para hacer referencia al conjunto de biodiversidad y geodiversidad, puesto que el término biodiversidad por sí sólo no incluye a todo el patrimonio natural, ni toda la diversidad natural, ni toda la naturaleza).

Por otro lado, este artículo se refiere a la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. España es rica en elementos geológicos o geosistemas, como son los depósitos de tobas de carbonatos, sistemas kársticos, turberas y humedales que contribuyen a fijar gases de efecto invernadero y en los que la geodiversidad condiciona el sistema bio-geoquírnico y la biodiversidad.

En el apartado 3 deberían contemplarse no solo las redes de espacios naturales protegidos sino las áreas protegidas por instrumentos internacionales como las Reservas de la Biosfera (MaB) o los Geoparques Mundiales UNESCO. En este último caso, los geoparques están reconocidos por el patrimonio geológico de relevancia internacional. Además, hay que añadir que en los espacios naturales protegidos por la legislación nacional se incluyen el patrimonio geológico y la geodiversidad. Por estos motivos, este apartado 3 del artículo 21 debería matizarse para incluir en la redacción la conservación del patrimonio natural, que incluye este patrimonio geológico, además de los hábitats y especies.

ENMIENDA NÚM. 288

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 22

De modificación.

Texto original:

«El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su

cve: BOCG-14-A-19-2

resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergias con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas.»

Texto que se propone:

«1. El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas, planes de regadío, canalizaciones y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergías con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas.

2. El Gobierno elaborará un plan para fomentar los sumideros permanentes de carbono a través de bosques, especialmente los bosques primigenios con variedad de especies autóctonas. El Gobierno llevará a cabo una política nacional de renovación de las plantaciones con careos y plantación de frondosas, en la búsqueda de un mayor valor ecológico y resistencia al fuego.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario incorporar tecnologías modernas a la regulación y gestión de los recursos hídricos, utilizando la capacidad de almacenamiento de los acuíferos que puede ser fundamental ante los cambios previstos de irregularidad de las precipitaciones y su torrencialidad. También resulta imprescindible la creación de sumideros de absorción de CO_2 que permita un balance emisión/absorción para España superior al propuesto por la ley.

ENMIENDA NÚM. 289

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 23.2

De modificación.

Texto original:

«2. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

Texto que se propone:

«2. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros, almacenamiento y usos de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire. Igualmente, se fomentará la identificación y contabilización de superficies de

cve: BOCG-14-A-19-2

terreno gravemente alteradas, susceptibles de rehabilitación, primando la aplicación de estrategias que potencien el secuestro de CO_2.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien representan una superficie relativamente pequeña a nivel nacional, los terrenos gravemente alterados abandonados, como las minas, canteras e instalaciones de residuos mineros, no generan ninguno o casi ningún beneficio económico, ecológico o social, representando muchas veces riesgos para la población y el medio ambiente. Es posible obtener una primera aproximación a su magnitud en la base de datos de ocupación del suelo *(Corine Land Cover)* bajo la denominación de «Zonas de extracción minera, vertederos y de construcción». Se trataría de promover estrategias de rehabilitación que aúnen la minimización de riesgos, la integración paisajística y la maximización del secuestro de CO_2.

Además, la «Ley del Clima Europea[1]» reconoce que, aunque la prioridad es evitar las emisiones de gases de efecto invernadero en su origen, será necesario absorber gases de efecto invernadero para compensar las emisiones restantes de esos gases generadas por sectores en los que la descarbonización resulte más difícil. El sumidero natural de los bosques, los suelos, las tierras agrícolas y los humedales debe mantenerse y reforzarse. Asimismo, debe conseguirse que tecnologías de eliminación de carbono, tales como la captura y el almacenamiento de carbono y la captura y la utilización de carbono, resulten rentables y se generalicen.

ENMIENDA NÚM. 290

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 23 bis

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 23 bis, con el siguiente tenor:

«Artículo 23 bis. Almacenamiento subterráneo de CO_2.

Las administraciones públicas promoverán las acciones oportunas para caracterizar y seleccionar almacenes subterráneos de CO_2 en estructuras geológicas, como una medida adicional hacia la reducción de emisiones.»

JUSTIFICACIÓN

El almacenamiento subterráneo de CO_2 no se contempla en ningún artículo de la ley y puede jugar un papel importante en la reducción de emisiones.

ENMIENDA NÚM. 291

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 24

De modificación.

[1] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999.

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto original:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación. y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición. Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.

3. La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de esta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género.»

Texto que se propone:

«1. La Estrategia de Transición fusta constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobara', cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social y procesos de consultas con entidades representativas de la sociedad civil.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.

3. La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de esta, se elaborarán teniendo en cuenta los principios de inclusión social y accesibilidad universal.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se requiere una combinación bien equilibrada de normas jurídicas, políticas de protección social, diálogo social y programas de desarrollo de capacidades profesionales para garantizar que los afectados negativamente por la reconversión derivada de la transición reciban un apoyo eficaz durante el proceso.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 26.4

De modificación.

Texto original:

«4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.»

Texto que se propone:

«4. Se incentivará la sostenibilidad de la generación de la energía renovable con el fomento de la inversión en energías limpias de fuentes inagotables.»

JUSTIFICACIÓN

Los dos pilares de la economía energética sostenible son las centrales reversibles hidráulicas y las plantas nucleares, energías limpias de fuente inagotable que permitirían la inversión en I+D+i de las energías limpias no acumulables como la solar, eólica, cogeneración o biogás.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 27.1

De modificación.

Texto original:

«1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/ 24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios

cve: BOCG-14-A-19-2

medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.»

Texto que se propone:

«1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. Para ello, la contratación de la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con el artículo 126.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia al catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático, «incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable», porque excede el espíritu que debe presidir esta ley.

ENMIENDA NÚM. 294

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 27.2

De modificación.

Texto original:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

cve: BOCG-14-A-19-2

en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
e) Medidas de adaptación al cambio climático.»

Texto que se propone:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.
b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
c) Liso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
e) Aplicación de criterios de accesibilidad universal, evitando generar nuevas barreras.
f) Medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan productos locales, de temporada y de origen España; y estrategia contra el desperdicio de alimentos.»

JUSTIFICACIÓN

Se elimina un principio que no debe tenerse en cuenta a este respecto y se añaden medidas para el favorecimiento y protección de nuestros productos locales.

ENMIENDA NÚM. 295

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 28

De modificación.

Texto original:

«Artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en

cve: BOCG-14-A-19-2

el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.

cve: BOCG-14-A-19-2

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.»

Texto que se propone:

«Artículo 28. Integración del riesgo de la transición energética hacia una economía sostenible por entidades cuyos valores estén admitidos a negación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradores y sociedades por razón de tamaño.

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados a la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometí dos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados a los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados a la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados a la transición hacia una economía sostenible y las medidas

cve: BOCG-14-A-19-2

que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados a la transición energética será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con la transición energética.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados a la transición energética, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados a la transición en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con la transición y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 296

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 29

De modificación.

Texto original:

«Artículo 29. Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.

1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESH). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.»

cve: BOCG-14-A-19-2

Texto que se propone:

«Artículo 29. Integración del riesgo de la transición energética en el sistema financiero y energético.

1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado de la transición energética y de sus políticas, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en línea con el espíritu de otras enmiendas presentadas por este grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 297

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 31

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 31, con el siguiente tenor:

«Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático.

1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones, la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social.

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. Asimismo, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia. Asimismo, el Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en este ámbito.

3. El Gobierno revisará y mantendrá permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental y del cambio climático.

4. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, fomentando la educación y capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo por su implicación ideológica en el ámbito educativo.

ENMIENDA NÚM. 298

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 32

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 32, con el siguiente tenor:

«Artículo 32. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.

1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
2. Los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación prestarán atención a que la evaluación relacionada con el cambio climático y la transición energética mantenga paneles de evaluación científico-técnica multidisciplinares, formados por expertos independientes cualificados para valorar las líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con los aspectos mencionados.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 299

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 33

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 33, con el siguiente tenor:

«Artículo 33. Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.

1. Se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.
2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 300

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 34

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34, con el siguiente tenor:

«Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.

A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente la inclusión de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 301

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 35.1

De modificación.

Texto original:

«1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra al cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.»

Texto que se propone:

«1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas, que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados, y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en línea con el espíritu de otras enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 302

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 37

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 37, con el siguiente tenor:

«Artículo 37. Inventario de materias primas minerales para la transición energética.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá disponer de un inventario actualizado de los recursos nacionales de materias primas minerales estratégicas para la transición energética, con objeto de asegurar el suministro de las mismas en casos de dificultad de acceso a la oferta.

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico promover los mecanismos de colaboración necesarios con el Instituto Geológico y Minero de España y otros Organismos o administraciones públicas para definir las materias primas estratégicas e identificar y cuantificar los recursos disponibles.»

JUSTIFICACIÓN

Entre los inventarios necesarios debe incluirse uno sobre las materias primas minerales para la transición energética.

ENMIENDA NÚM. 303

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Al artículo 38

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo 38, ubicado en un nuevo título X, con el siguiente tenor:

«TÍTULO X

Medidas de estímulo para la financiación de los objetivos de cambio climático

Artículo 38. Programa de Activación de Capital Ecológico en los edificios o PACE.

1. En atención al interés general y utilidad pública que representan los objetivos de transición energética, y como vehículo para el estímulo y canalización de inversión privada en la financiación

cve: BOCG-14-A-19-2

de proyectos de rehabilitación energética y activos de energía distribuida en el sector edificatorio, se crea el Programa para la Activación de Capital Ecológico en Edificios o Programa PACE.

a) El programa PACE es una herramienta de financiación voluntaria, un mecanismo para permitir a los propietarios de inmuebles comerciales, residenciales e industriales obtener acceso a financiación a largo plazo para proyectos que reducirán los costes de suministro de energía y agua, así como sistemas de autoconsumo y almacenamiento.

b) Los préstamos realizados bajo el Programa PACE se materializan y repagan a través de Prestaciones Patrimoniales Públicas no tributarias (en adelante, "Contribuciones PACE") que se establecen voluntariamente sobre la propiedad y se giran en los periodos e importes acordados entre el propietario, prestatario y el municipio responsable.

c) Las Contribuciones PACE están vinculadas a la propiedad y siguen el título de un propietario al siguiente. Cada propietario será responsable únicamente del pago de las Contribuciones PACE devengadas durante su período de propiedad. Cuando la propiedad es vendida, la obligación de pago para el saldo remanente del Préstamo PACE se transfiere automáticamente al siguiente propietario.

d) En caso de incumplimiento en las obligaciones de pago de las Contribuciones PACE, el inmueble responde con una hipoteca legal tácita sobre su valor, y el Préstamo PACE no se acelera, de modo que el propietario registral solo responde de las contribuciones PACE giradas y las relativas a las últimas tres anualidades.

2. Activación de Programas PACE.

Los municipios, independientemente o agrupados por comarcas, regiones, provincias o comunidades autónomas podrán articular libre y voluntariamente la aplicación del Programa PACE en sus territorios a través de la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá incluir todos los elementos esenciales para su administración y gestión, así como determinar los criterios de elegibilidad y modelo de financiación de los proyectos dentro del Programa.

3. Criterios de elegibilidad.

a) Los criterios generales para determinar si una mejora de propiedad propuesta es idónea para la financiación PACE deben incluir: proyectos que (a) implican la instalación o modificación de una mejora a la propiedad privada comercial, residencial, industrial o agrícola o multifamiliar, o (b) intentan disminuir el consumo o demanda de energía o agua, incluidos sistemas y activos de generación de fuentes renovables distribuidas y almacenadas.

Para proyectos de nueva construcción, solo podrán referirse a medidas de eficiencia energética, autoconsumo, energía distribuida y almacenada y conservación de agua que mejoren la calificación energética del edificio en función del Código de Edificación Base aplicable.

Satisfecho ese requisito, el monto de la financiación PACE no podrá superar el 20 % del importe total del coste de la nueva construcción.

b) Las ordenanzas fiscales habilitantes de los Programa PACE deberán, así mismo, establecer criterios de elegibilidad respecto de, entre otros:

— Requisitos de la propiedad.
— Requisitos del propietario.
— Requisitos de mejora de la propiedad.
— Consentimiento del prestamista.
— Ratio de ahorros sobre la inversión.
— Costes elegibles para la inclusión en un préstamo PACE.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo artículo 38 introduce en nuestro ordenamiento el Programa para la Activación de Capital Ecológico en Edificios (PACE) como medida adicional de estímulo para la canalización de capital privado en la financiación de proyectos de inversión en eficiencia energética, ahorro de agua y uso y almacenamiento de energías de fuente renovable en cualquier -tipología de edificio y en atención al interés general e impacto que tales proyectos tienen sobre la lucha contra el cambio climático y el bienestar social.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 304

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.»

JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional segunda, en su actual redacción, no realiza una redacción constructiva y en positivo dirigida a encaminar las inversiones públicas hacia actividades y tecnologías que permitan lograr la transición energética, reduciendo de manera coste-eficiente las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Antes al contrario, se limita a incluir previsiones de desinversión dirigidas única e injustificadamente contra un determinado sector energético. El sector de los hidrocarburos es parte del mapa energético contemplado por la Unión Europea y el Acuerdo del París y resulta imprescindible contar con él y con las iniciativas y tecnologías de reducción de emisiones de GEI provenientes de este sector para lograr el éxito en la transición energética.

La exclusión indiscriminada de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la explotación, extracción, refino o procesado de combustibles fósiles es injusta y atenta contra el artículo 38 de nuestra Constitución, que establece que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar el ejercicio de libertad de empresa y la defensa de la productividad.

Se obvia el hecho de que el sector del refino tiene ya elaborada y publicada una propuesta para la evolución de sus centros industriales y de sus productos que está totalmente alineada con los objetivos del Acuerdo de París. Tal estrategia se basa en tecnologías conocidas (hidrógeno verde, captura y almacenamiento o uso de CO_2, producción de ecocombustibles como los biocarburantes avanzados, combustibles sintéticos o combustibles a partir de residuos plásticos) que permitirían cumplir los objetivos perseguidos en los plazos deseados y que, además, podrían ser más coste-eficientes que otras que ya se dan por válidas.

ENMIENDA NÚM. 305

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición adicional tercera

De supresión.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera, con el siguiente tenor:

«Disposición adicional tercera. Estrategia de financiación climática internacional.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se adoptará una Estrategia de financiación climática internacional, como instrumento de planificación con los siguientes objetivos:

a) Dar cumplimiento de los compromisos de financiación climática internacional del Reino de España,
b) asegurar que la acción desarrollada por la Cooperación Española es coherente con los objetivos de lucha contra el cambio climático e integra la agenda del clima y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incorporando estos principios en su marco normativo y de planificación,
c) aprovechar las oportunidades de cooperación e inversión en países en desarrollo orientadas a hacer frente al cambio climático y de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e
d) introducir la consideración del cambio climático y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera coordinada en los distintos instrumentos de financiación internacional y apoyo a la internacionalización de la empresa.»

JUSTIFICACIÓN

Como se mencionaba *supra,* el tercer Informe Trimestral elaborado por el Banco de España, de 16 de septiembre de 2020, que señala que el PIB caerá entre un 10,5 % y un 12,6 % y empeora las previsiones del Gobierno español que cifraba la caída en un 9,2 %. Los escenarios contemplados en el informe, según el organismo, están orientados a la baja a lo largo del horizonte de proyección, no pudiendo descartarse que se materialicen desarrollos epidemiológicos más desfavorables. Sin haber superado aún la crisis sanitaria que nos asola, ante un panorama socioeconómico incierto, el compromiso con los españoles debe ser destinar los recursos económicos propios a las necesidades básicas de nuestra Nación.

ENMIENDA NÚM. 306

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición final primera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final primera, con el siguiente tenor:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el almacenamiento y gestión de la demanda.

A los efectos de permitir el desarrollo de las actividades de almacenamiento y mejorar la gestión de la demanda, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a la definición de los sujetos del sistema eléctrico, la retribución de la actividad de comercialización y la gestión de la demanda, en los términos establecidos en los tres siguientes apartados.

Uno. Se añaden los epígrafes h) e i) al apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, con el siguiente tenor:

“h) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que los sujetos productores, consumidores o titulares de redes de transporte y distribución puedan poseer este tipo de instalaciones sin perder su condición,

cve: BOCG-14-A-19-2

en los términos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno. i) Los agregadores independientes, que son participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiéndose por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica."

Dos. Se modifica el apartado 10 del artículo 14 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el siguiente sentido:

"10. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la comercialización de referencia, la retribución a la actividad de comercialización será la que libremente se pacte entre las partes. Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, ya sea directamente o a través de su comercializador o de un agregador independiente, podrán obtener los ingresos que correspondan, por su participación, en su caso, en los servicios incluidos en el mercado de producción de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que queda redactado así:

"1. Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema, en coordinación con otros agentes, podrán realizar y aplicar medidas que fomenten una mejora de la gestión de la demanda eléctrica y que contribuyan a la optimización de la curva de carga y/o a la eficiencia y ahorro energéticos. Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, bien directamente o a través de comercializadores o agregadores independientes de demanda, podrán participar, en su caso, en los servicios incluidos en el mercado de producción o gestión de la demanda de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine."»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar el mercado artificial creado por el Gobierno, que incide en el encarecimiento de la factura, la intervención del libre mercado y la obstaculización de la sana competencia.

ENMIENDA NÚM. 307

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición final segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final segunda, con el siguiente tenor:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

"7 bis) Adicionalmente al régimen retributivo especifico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación

cve: BOCG-14-A-19-2

de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.”»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar el mercado artificial creado por el Gobierno, que incide en el encarecimiento de la factura, la intervención del libre mercado y la obstaculización de la sarta competencia.

ENMIENDA NÚM. 308

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la disposición final tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final tercera, con el siguiente tenor:

«Disposición final tercera. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en relación con el nivel de endeudamiento y retribución de las actividades reguladas en los sectores eléctrico y de gas natural.

1. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 62 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, del siguiente tenor literal:

“6. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español. Se excluyen los préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto -una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector de gas natural español.”

2. Se añade un nuevo apartado 8 bis en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico redactado en los siguientes términos:

“8 bis. Las metodologías de retribución de las actividades de transporte y de distribución deberá contemplar incentivos económicos, que podrán tener signo positivo o negativo, para la mejora de la disponibilidad de las instalaciones, para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado para disponer de una estructura de deuda sostenible y otros objetivos.”

3. Se modifica el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, quedando redactado en los siguientes términos:

“9. Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán otorgar préstamos, prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico español. Se excluyen los

cve: BOCG-14-A-19-2

préstamos a sociedades del mismo grupo que tengan por objeto una gestión centralizada de la tesorería, sin que se dediquen a actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico español."

4. El apartado 1 del artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, queda redactado en los siguientes términos:

"1. En la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo. La metodología de retribución de las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento y distribución de gas natural deberá incluir los incentivos que correspondan, que podrán tener signo positivo o negativo, para garantizar el nivel de endeudamiento adecuado que permita disponer de una estructura de deuda sostenible y otros objetivos."»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar el mercado artificial creado por el Gobierno, que incide en el encarecimiento de la factura, la intervención del libre mercado y la obstaculización de la sana competencia.

ENMIENDA NÚM. 309

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

Nueva disposición final

De adición.

Se propone la introducción de una nueva disposición final, con el siguiente tenor:

«Disposición final única. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Con efectos a partir de 1 de abril hasta 31 de diciembre de 2020, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética:

1. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

"La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) En la producción de combustible gastado resultante de la generación de energía nucleoeléctrica, a la que se refiere el apartado 1.a) del artículo 17, el tipo será de O euros por kilogramo de metal pesado.

b) En la producción de residuos radiactivos a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 17:

1.º Para residuos radiactivos de baja y media actividad, el tipo será de 0 euros por metro cúbico.

2.º Para residuos radiactivos de muy baja actividad, el tipo será de 0 euros por metro cúbico."

cve: BOCG-14-A-19-2

2. Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible, o a la base liquidable de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, los siguientes tipos impositivos:

a) En el almacenamiento de combustible gastado a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 22, el tipo será de 0 euros por kilogramo de metal pesado.

b) En el almacenamiento de residuos radiactivos a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 22, el tipo será de 0 euros por metro cúbico de residuo radiactivo.

c) En el almacenamiento de residuos radiactivos a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 22:

1.º Para residuos radiactivos de baja y media actividad, el tipo será de 0 euros por metro cúbico.

2.º Para residuos radiactivos de muy baja actividad, el tipo será de 0 euros por metro cúbico."»

JUSTIFICACIÓN

La crisis derivada de la COVID-19 ha puesto de relevancia la necesidad de mantener operativo el suministro de servicios esenciales, entre los que se encuentra el de energía eléctrica. A tal efecto, las centrales nucleares realizan una aportación fundamental para la garantía de suministro, no solo por su capacidad de funcionamiento continuo, sino también por su contribución a la reducción de la dependencia energética de terceros países (cuya capacidad de suministro de combustibles puede verse afectado por la reducción de actividad asociada al confinamiento de personas) y por su capacidad para producir electricidad sin emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) ni de otras partículas contaminantes (NOX, SOX…).

Sin embargo, la reducción de actividad económica y, con ello, la paralización de determinadas actividades industriales y la prestación de servicios no esenciales, ha tenido como consecuencia una caída de la demanda eléctrica de industrias y servicios y un aumento de la demanda doméstica, fundamental para garantizar la calidad de vida de las familias durante el confinamiento establecido por el estado de alarma. Esta variación de la curva de demanda eléctrica, unido a la cada vez mayor penetración de producción renovable, tensionan el equilibrio de los mercados mayoristas de electricidad, reduciendo los precios de mercado.

Esta situación se agrava con la coyuntura derivada de la guerra comercial de petróleo, iniciada por Rusia y Arabia Saudí, que han reducido a mínimos los precios del barril de petróleo y, por extensión, los del resto de hidrocarburos. Además, la contracción de la actividad industrial a nivel mundial también ha producido una caída en los precios de los derechos de emisión del comercio ETS. Todos estos factores han llevado a la reducción de los precios de electricidad en España a niveles mínimos, con precios incluso por debajo de los 9 euros por megavatio/hora, como los observados el pasado domingo 5 de abril.

Debido a las especiales características de producción de las centrales nucleares, con elevados costes de parada y arranque, estas centrales son precio-aceptantes del mercado, esto es, producen de manera continua y reciben el precio medio de mercado, sin capacidad para parar la producción cuando los precios no permiten recuperar sus costes.

Lo anterior, unido a que las centrales nucleares tienen en la actualidad una carga impositiva muy superior a la que soportan otras tecnologías de producción, les dificulta su adaptación a la situación actual.

Aun así, la producción nuclear, necesaria para garantizar el suministro eléctrico, se ha mantenido en sus niveles habituales, si bien observando una reducción sustancial de sus ingresos de mercado. Sin embargo, sus costes no han variado ya que estas centrales no se ven afectadas por las reducciones de coste de los combustibles (que afectan únicamente a petróleo y gas) ni de la reducción del precio derecho de emisión de CO_2 (dado que no son emisoras).

Por tanto, se propone reducir la carga impositiva de las centrales nucleares mediante la suspensión del impuesto sobre la producción y almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, contenido en la mencionada Ley 15/2012.

cve: BOCG-14-A-19-2

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética (núm. expte. 121/000019).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Aitor Esteban Bravo,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 310

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al texto del proyecto

De modificación.

Se detecta la ausencia de un lenguaje sexista en el texto que ha de corregirse, lo que implica modificar los términos de «titular», por ejemplo.

JUSTIFICACIÓN

Adecuarse a un uso no sexista del lenguaje en las normas jurídicas.

ENMIENDA NÚM. 311

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De modificación.

En la exposición de motivos se propone añadir el siguiente texto:

«La lucha contra el cambio climático y la transición energética que se va a abordar en los próximos años van a suponer también grandes transformaciones tecnológicas y cambios en la industria. La propia Unión Europea está apoyando esta transición a través de figuras como el *Green Deal,* consciente de los retos e inversiones que la industria europea va a tener que acometer. Por ello, resulta absolutamente necesario ligar la transición energética a la política industrial y a la I+D, estableciendo mecanismos de apoyo a la industria para que la transición tecnológica que se va a dar sirva para que la industria gane en competitividad y posicionamiento, y fruto de ello, se genere riqueza y empleo de calidad.

Adicionalmente, la industria europea compite en un entorno global donde la normativa energética, climática y social, entre otros es muy diferente, dándose claramente conductas de *dumping* que suponen una competencia desleal contra nuestra industria. En este contexto, las obligaciones establecidas a nuestro tejido industrial deben venir acompasadas por medidas de política comercial o ajuste de carbono en frontera respecto a la entrada de productos de terceros países en Europa. Todo ello con el propósito de asegurar una competencia en los mismos términos y evitar la fuga de carbono o la desaparición de nuestra industria.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Con carácter previo al articulado del Proyecto de Ley se propone la introducción, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, de una referencia en el sentido de que la transición energética debe hacerse de la mano de una política industrial ambiciosa, innovadora y sostenible y todo conjugado con la necesidad de que se impulsen iniciativas a nivel europeo que protejan a la industria europea frente a la entrada de productos de terceros países en condiciones de competencia desleal.

ENMIENDA NÚM. 312

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De modificación.

En la exposición de motivos se propone añadir el siguiente texto:

«En este proceso hacia la descarbonización en 2050, el gas natural se presenta como un combustible de transición.»

JUSTIFICACIÓN

El gas natural supone un recurso local de energía con menor huella de carbono que los importados, lo que permite renunciar a recursos soberanos geoestratégicos del subsuelo y evita una mayor dependencia de recursos foráneos para cubrir la demanda interna, con el consiguiente perjuicio al medio ambiente, a la seguridad y garantía de suministro, a la creación de riqueza y empleo, especialmente en el medio rural, y a la balanza de pagos.

Entendemos que para mejor entendimiento de la argumentación, esta debe recoger la «no renuncia».

ENMIENDA NÚM. 313

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la exposición de motivos

De modificación.

En la exposición de motivos:

Donde dice:

«oportunidades de empleo decente.»

Debe decir:

«oportunidades de empleo de **calidad.»**

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que no es apropiado calificar a un empleo como decente, entendemos más oportuno que aporten un valor añadido.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 314

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 1

De modificación.

En el artículo 1:

Donde dice:

«empleo decente.»

Debe decir:

«empleo de calidad.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que no es apropiado calificar a un empleo como decente, entendemos más oportuno que aporten un valor añadido.

ENMIENDA NÚM. 315

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 2

De modificación y de adición.

En el artículo 2 se propone modificar el apartado k), y añadir dos nuevos apartados, m) y n:

«[…]
k) No regresión, **entendido como un principio en virtud del cual la normativa, la actividad de las administraciones públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas basadas en razones de interés público, y una vez realizado un juicio de ponderación entre los diferentes bienes jurídicos que pudieran entrar en contradicción con el ambiental.**
m) Neutralidad tecnológica.
n) Transversalidad a todas las áreas: industria, transporte, energía, agricultura, trabajo y educación.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos oportuno traer a la parte dispositiva de la ley la definición del principio legal de no regresión, tal y como se contiene en la exposición de motivos, y que ha supuesto algún pronunciamiento del Tribunal Constitucional, como la STC 233/2015, de 5 de noviembre, por todas.

Además, consideramos necesario incluir dos principios más. El principio de neutralidad tecnológica, ya que, en un proceso de transición de al menos treinta años, parece prematuro cerrar la puerta a ciertas tecnologías. Máxime cuando existe una gran incertidumbre asociada a la evolución tecnológica y que seguramente será necesario contar con un mix de tecnologías y energías para satisfacer las diferentes necesidades energéticas.

cve: BOCG-14-A-19-2

A ello se adiciona el principio de transversalidad: el cambio climático es un aspecto transversal que afecta a prácticamente todas las áreas, industria, transporte, energía, agricultura, trabajo, educación… Por ello, se debería exigir que los diferentes planes y estrategias que se prevén en la propuesta de Anteproyecto de Ley tengan que contar, con carácter previo a su aprobación, con informes de los Ministerios afectados. Así cada uno debería realizar un análisis del impacto de la propuesta y recoger aquellas propuestas de modificación o ajuste que considere necesarias para su ámbito competencial.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 4, apartado 4, letra a

De modificación.

Se propone:

«Artículo 4.4 Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables y, de eficiencia energética **y de economía circular,** garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

Presentar la economía circular como un contenido a introducir en la estrategia de cambio climático, así como una medida que coadyuva a la mitigación.

ENMIENDA NÚM. 317

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 3, nuevo apartado 5

De adición.

Se añade un apartado 5 al artículo 3 con este tenor:

«Artículo 3.

5. Los objetivos de mitigación que establezcan las comunidades autónomas deberán ser coherentes con los fijados por el Estado en esta ley en función de las especificidades, potencialidades, capacidades o prioridades de cada Comunidad Autónoma en virtud de sus estrategias energéticas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone que, siempre en el marco y con el respeto a los objetivos señalados por el Estado, las CC. AA. puedan establecer para su territorio objetivos más específicos en aquellas especificidades que

cve: BOCG-14-A-19-2

permite su realidad, de forma que se permita alcanzar un mejor resultado, con la asunción de un mayor compromiso por las CC. AA., ante la consecución de los objetivos en los que consideren que pueden ser más ambiciosos.

En la práctica es difícil controlar el nivel de exigencia de las CC. AA. en su conjunto. Los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero, se pueden lograr mediante diferentes combinaciones de estrategias energéticas propias de cada territorio.

ENMIENDA NÚM. 318

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo artículo 6 bis

De adición.

Se añade un nuevo artículo 6 bis con este tenor:

«Artículo 6 bis.

El Gobierno impulsará, en coordinación con las CC. AA., planes y programas de eficiencia energética en todos los sectores de la actividad. En este sentido adicionalmente promoverá la creación de vías o fondos de financiación para su desarrollo e implementación.»

JUSTIFICACIÓN

En términos generales, los beneficios de la eficiencia energética son indudables. La eficiencia energética se plantea como una de las políticas para mitigar el cambio climático y la consecución de sociedades sostenibles, junto con el desarrollo de energías renovables y una política de transporte menos agresiva con el medio.

Una mejora en la eficiencia energética en todos los sectores de actividad es indispensable para incrementar la competitividad industrial y mejorar las economías domésticas y del sector público.

Para ello es indispensable el contar con los fondos necesarios que posibiliten su total desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 319

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 7, nuevo apartado 3

De adición.

Texto que se añade:

Un nuevo párrafo 3 al artículo 7.

«Artículo 7.

3. Junto con la mejora en la eficiencia de los edificios, se promoverá la eficiencia energética y la obtención de energía en los sistemas soterrados de abastecimiento y saneamiento de las ciudades.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es necesario extender la eficiencia en edificios a los sistemas de abastecimiento y saneamiento de los servicios que entran y salen de ellos. En las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de las ciudades fluyen caudales muy importantes de agua cuyo aprovechamiento para la generación de energía eléctrica limpia y renovable ya ha comenzado a ser una realidad en diferentes proyectos piloto. Dado el potencial de generación de energía eléctrica limpia que encierra esta fuente, la inversión en innovación y desarrollo tecnológico debe ser impulsada promoviendo su integración en el sistema eléctrico.

Si hace años los residuos orgánicos y subproductos animales y vegetales que hoy en día se aprovechan para obtener de ellos energía renovable {gas renovable) eran desaprovechados y tirados al vertedero, hoy en día sucede exactamente lo mismo con las energías residuales de las infraestructuras del subsuelo urbano. La energía, en forma de calor, generada de manera masiva por dichas infraestructuras está siendo desperdiciada. Además, su evacuación a la atmósfera, a través de conductos y rejillas, para reducir la temperatura en las infraestructuras, contribuye al denominado «efecto isla de calor» de las ciudades, exacerbando el efecto del calentamiento global en el ámbito local, y consume energía. El aprovechamiento de esta energía residual ya es una realidad en países de nuestro entorno.

La propuesta conseguirá además integrar en la ley el denominado «cambio climático urbano» más conocido como «efecto isla de calor» que ya ha producido un notable incremento de temperatura en las ciudades, y que se deja sentir progresivamente con mayor impacto en países como España. Aunque se trata de fenómenos cuyas causas son diferentes, no así las fuentes que los propician ni tampoco sus efectos que además se retroalimentan. La observación también pretende orientar cuando menos el diseño y gestión del urbanismo y de las infraestructuras hacia fórmulas de gestión y constructivas más modernas e innovadoras. Por ejemplo es llamativo que mientras que en muchos países los proyectos de túneles e infraestructuras subterráneas ya incorporan la termoactivación de las mismas para aprovechar el calor generado, en España se sigan licitando obras sin ninguna exigencia o recomendación de este tipo.

ENMIENDA NÚM. 320

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 8, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 8.1, quedando el mismo con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

1. En relación con las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos en territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, se adoptarán en cada momento las directivas europeas de aplicación. En todo caso, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.»

JUSTIFICACIÓN

Al prohibir la exploración y la explotación de hidrocarburos se consigue el efecto contrario a los objetivos de descarbonización marcados en el presente Proyecto de Ley, ya que impediría, *de facto,* disponer de recursos locales de gas natural con menor huella de carbono que los importados, renunciando a recursos soberanos geoestratégicos del subsuelo y condenando a una mayor dependencia de recursos

cve: BOCG-14-A-19-2

foráneos para cubrir la demanda interna, con el consiguiente perjuicio al medio ambiente, a la seguridad y garantía de suministro, a la creación de riqueza y empleo, especialmente en el medio rural, y a la balanza de pagos.

Por otra parte, además de la inseguridad jurídica que origina, se menoscabarían derechos demaniales existentes, inversiones ya realizadas en los mismos y potenciales beneficios futuros derivados de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 321

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 8, apartado 2

De modificación.

Se incorporaría al artículo 8.2 el texto que aquí se presenta en negrita.

«2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **y ante el órgano autonómico competente** un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, **el almacenamiento del CO_2** o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.»

JUSTIFICACIÓN

En tanto que esta información es muy importante para adopción de las políticas energéticas autonómicas, es conveniente que las CC. AA. también tengan esta información.

Además, dado que se ha centralizado este aspecto en la materia medio ambiental (a la vista del Ministerio al que se remite la información), y toda vez que la ejecución es competencia en esta materia es competencia exclusiva autonómica, se concluye que esta información debiera recabarse en primera instancia por las CC. AA.

Por otro lado, el órgano competente para autorizar esas futuras exploraciones o explotaciones podrá ser autonómico, lo que también justifica la obtención de esta información por las CC. AA.

Se propone incorporar expresamente el estudio de reconvertir las instalaciones, cuando así proceda, como lugares de almacenamiento de CO_2.

ENMIENDA NÚM. 322

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 8, apartado 2

De modificación.

Se incorporaría al artículo 8.2 el texto que aquí se presenta en negrita.

«2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante ~~el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico~~ **el órgano**

cve: BOCG-14-A-19-2

autonómico competente, quien a su vez lo remitirá ante al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, **el almacenamiento del CO_2** o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.»

JUSTIFICACIÓN

En tanto que esta información es muy importante para adopción de las políticas energéticas autonómicas, es conveniente que las CC. AA. también tengan esta información.

Además, dado que se ha centralizado este aspecto en la materia medio ambiental (a la vista del Ministerio al que se remite la información), y toda vez que la ejecución es competencia en esta materia es competencia exclusiva autonómica, se concluye que esta información debiera recabarse en primera instancia por las CC. AA.

Por otro lado, el órgano competente para autorizar esas futuras exploraciones o explotaciones podrá ser autonómico, lo que también justifica la obtención de esta información por las CC. AA.

Se propone incorporar expresamente el estudio de reconvertir las instalaciones, cuando así proceda, como lugares de almacenamiento de CO_2.

ENMIENDA NÚM. 323

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 9

De modificación.

Se propone incorporar un segundo párrafo al artículo 9 del siguiente tenor:

«Artículo 9 […]

No obstante, esta previsión no será de aplicación al gas natural en cuanto combustible de transición, siempre que no sea contraria a las previsiones europeas.»

JUSTIFICACIÓN

En línea con las políticas energéticas europeas, consideramos oportuno no prohibir en este momento el gas natural, sino que, al contrario, considerar como combustible de transición hasta la consecución de la descarbonización en 2050.

ENMIENDA NÚM. 324

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 10

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone la siguiente modificación en el artículo 10:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el **biopropano** el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

A tal efecto, promoverá, fomentará e impulsará las tecnologías del hidrógeno como instrumento de descarbonización y reducción de los efectos del cambio climático. En particular, el Gobierno, junto con los operadores energéticos y otros agentes relevantes, impulsará la producción del hidrógeno con emisión neutra de CO_2, promoverá la implantación de un sistema de infraestructuras de almacenamiento, transporte y distribución, y estimulará su uso en los sectores consumidores en sustitución de combustibles fósiles.»

JUSTIFICACIÓN

Si se incorpora el Biopropano en el mix de combustibles a partir de 2027 se podrían conseguir importantes reducciones de emisiones en diversos sectores. En agricultura un 91 % de reducción de emisiones respecto a niveles de 1990, en sector residencial hasta un 85 % y en B2B, una reducción estimada del 77 %.

En línea con lo que marca el apartado 1 del artículo 10, el biopropano es un gas renovable que puede producirse a partir de una variedad de materias primas renovables de origen sostenible, incluidos materiales de origen animal o vegetal, así como aceites y grasas residuales.

El producto como tal cumple totalmente con los criterios de sostenibilidad para biocombustibles como se especifica en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y está certificado por organismos de certificación independientes aprobados por la CE.

Por ello, el desarrollo y despliegue de la producción de biopropano, un producto fácilmente transportable y disponible en el mercado, además de contribuir alcanzar los objetivos fijados en materia de cambio climático, contribuye a la creación de tejido industrial en zonas fuera de la red y apoya la vertebración del territorio en dónde no hay alternativas energéticas sostenibles disponibles.

Por otra parte, el hidrógeno tan solo se menciona en el texto del proyecto de ley como sustituto del gas natural. Si bien, el texto deja lugar a establecer objetivos referentes a «otros combustibles renovables de origen no biológico», se echa en falta alguna mención al papel fundamental que jugará en el almacenamiento de energía a medio plazo y en grandes volúmenes.

Se hace necesaria la implementación de soluciones basadas en el hidrógeno, con el objetivo de descarbonizar el sistema energético, el transporte y el sector industrial, de cara a conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático.

Tal y como se ha comentado, para llevar a cabo la neutralidad climática para el año 2050, serán necesarios sistemas de gestión y almacenamiento de la energía a gran escala y durante largos periodos de tiempo.

ENMIENDA NÚM. 325

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 12, apartados 1 y 2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se pretende sustituir el concepto de emisiones directas por emisiones netas:

«Artículo 12 […]

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones ~~directas~~ de CO_2. A estos efectos el Pan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones ~~directas~~ de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones **netas** de 0 g $CO_{2/}$km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar el principio de neutralidad tecnológica y dar cabida al uso de cualquier tecnología que pueda contribuir a obtener un balance neutro de emisiones de gases de efecto invernadero. Entre estas tecnologías pueden destacarse los biocombustibles, los electrocombustibles o los sistemas de captura y almacenamiento de carbono.

Es cierto que la vigente regulación europea sobre estándares de eficiencia de los vehículos ligeros3, define «vehículos de emisión cero y de baja emisión» como turismos o vehículos comerciales ligeros con unas «emisiones de gases de escape» comprendidas entre 0 y 50 g de CC>2/km. Pero no se puede olvidar que esta regulación (que afecta específicamente a los fabricantes de vehículos) convive con otras normas europeas en los ámbitos del fomento de energías renovables en el transporte, el régimen de comercio de derechos de emisión o la calidad de los combustibles, que tienen en cuenta las emisiones asociadas a las fases anteriores relativas a la producción de los combustibles que alimentan los motores de los vehículos.

Pero quizá aún más relevante es que, con ocasión de la aprobación del Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea ya ha anunciado que, en el marco de la revisión del Reglamento de estándares de eficiencia de vehículos ligeros, valorará la contribución del uso de combustibles sintéticos y biocarburantes avanzados a la reducción de emisiones. Adicionalmente, conforme se establece en el propio Reglamento, la Comisión debe emitir un informe valorando su eficacia «a fin de garantizar la transformación oportuna del sector del transporte hacia la consecución de un nivel de cero emisiones netas en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París». La elaboración de este informe, prevista inicialmente para 2023, ha sido adelantada por la Comisión Europea en el calendario tentativo de actuaciones derivadas del Pacto Verde Europeo a junio de 2021.

Es decir, la vigente regulación sobre estándares de eficiencia de vehículos ligeros va ser modificada en breve tomando en consideración precisamente el criterio de emisiones netas que se defiende en esta enmienda.

La reciente Comunicación de la Comisión Europea, en la que se propone elevar la ambición climática de la UE para 2030, reconoce el papel de los combustibles alternativos renovables en la reducción de emisiones del transporte. La revisión anunciada para incrementar el nivel de exigencia de los estándares de emisión de los vehículos de carretera, hace aún más necesaria la contribución de estos combustibles alternativos renovables.

Esta comunicación ha señalado la necesidad de evaluar en qué punto los coches con motores de combustión interna deberían dejar de introducirse en el mercado. Creemos que es clave que esa evaluación tenga en cuenta el papel que este mercado tiene en el desarrollo de las tecnologías de producción de combustibles líquidos bajos en carbono imprescindibles para reducir las emisiones en la navegación marítima y aérea. Asimismo, sería necesario contemplar la contribución de los combustibles alternativos renovables a la continuidad de la actividad en los polos industriales nacionales, especialmente los existentes en el entorno de las refinerías, y a la conformación de cadenas de valor industriales más

cve: BOCG-14-A-19-2

integradas y sostenibles, principios rectores de la Estrategia Industrial Europea, aprobada por la propia Comisión.

ENMIENDA NÚM. 326

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 12, apartado 3

De modificación.

En el último párrafo del artículo 12.3, se propone eliminar la necesidad de un doble informe:

«Artículo 12 […]

3 […]
Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del ~~Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del~~ órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 13.3 impone a los municipios de más de 50.000 habitantes medidas de mitigación en el tráfico que han de incorporar a sus planeamientos. Entre las obligaciones que se imponen se encuentra la de identificar zonas de bajas emisiones no más tarde del año 2023, lugares en los que se restringirá el tráfico para mejorar la calidad del aire. Pues bien, al respecto este artículo 12.3 exige un doble informe el Ministerio y de la CC. AA. sobre cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes.

No vemos adecuado que se deba emitir un informe sobre los mismos hechos por dos instancias administrativas distintas, debiéndose dejar en el texto exclusivamente por el informe de las CC. AA. Por un lado, por razones competenciales: con independencia de que se inserte como ejecución en medio ambiente, tráfico u ordenación territorial, la competencia de ejecución es autonómica. Por el otro, por motivos de conveniencia: no tiene sentido un doble informe, que podría devenir en una contradicción entre ambos sin formas de resolver la controversia.

ENMIENDA NÚM. 327

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 13

De modificación y supresión.

Se propone para el artículo 13 la eliminación de parte del texto del apartados 1 y la totalidad del apartado 7:

«Artículo 13 […]

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico. ~~en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter~~

cve: BOCG-14-A-19-2

~~previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.~~

~~7. Mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.~~»

JUSTIFICACIÓN

Esta cuestión ya está regulada en el artículo 48.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Las instalaciones de recarga de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las comunidades autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes al emplazamiento de los puntos, que estará accesible para los ciudadanos por medios electrónicos.

La información que conste en dichos listados deberá ser comunicada por las comunidades autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio para la Transición Ecológica, para su adecuado seguimiento.

Además, consideramos inadecuado, por motivos de reparto competencial, que los prestadores informe al Ministerio, cuando esa información debiera remitirse a los órganos competentes en energía de las CC. AA., sin perjuicio, de que estas posteriormente remitan la información al Ministerio en un segundo paso.

De las diversas opciones de técnica legislativa al respecto, y para evitar repetir o contradecir lo establecido en la Ley 24/2013, se propone dejar exclusivamente en este texto la previsión de que el Estado publicará en su web todos los puntos de recarga.

ENMIENDA NÚM. 328

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 13, apartado 6

De modificación.

En el artículo 13.6, se propone esta redacción:

«13.6 ~~Mediante Real Decreto se establecerá~~ **Las comunidades autónomas establecerán** el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas por los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, así como las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que esta cuestión atañe a la función ejecutiva, por lo que la competencia para la elaboración estos listados corresponde a las CC. AA.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 329

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del texto:

«Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

«1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de estos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050. **A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para los años 2030 y 2040 objetivos de reducción de emisiones directas de los mismos.**

2. Asimismo, a través de las administraciones públicas competentes, el Gobierno promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos mediante iniciativas estratégicas dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en puertos, así como en las cadenas de transporte marítimas o terrestres con origen o destino en puertos.

3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, **el impulso al suministro eléctrico a buques atracados,** el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular **el suministro eléctrico a buques atracados o en su caso** el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de mejora **de las redes eléctricas y sus conexiones externas en los puertos, de los** accesos viarios y ferroviarios, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario con origen o destino en puertos.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos relativos al nivel de actividad de los mismos.

5. Asimismo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con sus homólogos de otros países, promoverá el desarrollo de Autopistas del Mar y líneas regulares de transporte *roll on-roll off,* todo ello dentro del marco reglamentario que regula el apoyo oficial en forma de ayudas y previa solicitud a la Comisión Europea de la correspondiente autorización.»

JUSTIFICACIÓN

El suministro eléctrico a los buques atracados en puertos conlleva un triple beneficio:

— Elimina emisiones de CO_2 mientras que aumenta la eficiencia energética.

— Contribuye a disminuir significativamente la polución, especialmente relevante, en poblaciones portuarias.

— Elimina la contaminación acústica y vibraciones entre la población alrededor del puerto.

cve: BOCG-14-A-19-2

La tecnología para dicho suministro eléctrico es una realidad que ya está disponible e industrializada entre muchos proveedores estatales.

Un marco nacional adaptado a la electrificación de los puertos en general, y en particular de las necesidades energéticas de los buques atracados en puerto contribuye a la descarbonización pero sobre todo a la salud y el bienestar de los ciudadanos que viven en los entornos portuarios.

Cualquier objetivo maximalista a largo plazo como «cero emisiones directas en los puertos de competencia del Estado para el año 2050» exige no solo la adopción medidas para la reducción paulatina, como indica el propio texto del proyecto de Ley; sino el establecimiento de objetivos intermedios de reducciones que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las acciones que se van tomando para la consecución del objetivo final.

ENMIENDA NÚM. 330

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 18, apartados 3 y 4

De supresión.

Se suprimen los apartados 3 y 4 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Los científicos coinciden en que el nivel del mar va a subir. Las estimaciones actuales con las que se están elaborando los instrumentos de ordenación territorial vascos es que tendrá lugar en la costa vasca un ascenso del nivel del mar de entre 29 y 49 cm para finales del siglo XX.

Estamos de acuerdo en que hay que una medida de adaptación importante es establecer un régimen jurídico claro sobre el dominio público marítimo costero. Sin embargo, la regulación contenida en este artículo 18 PL no nos parece jurídicamente adecuada. Nos remitimos íntegramente a las observaciones del Dictamen de Consejo de Estado, que han sido desoídas, y que hacemos nuestras.

Nos preocupa también la situación de inseguridad que deja esta redacción en el sector económico ligado la explotación de recursos de la costa. Nos referimos a las explotaciones de marisqueo y acuicultura, sobre las que las CC. AA. ostentamos competencias (por todas, la STC 57/2016).

Dado que el Ministerio ya ha respondido a las preocupaciones de las asociaciones de marisqueo ante esta redacción señalando que el Reglamento de Costas va a dar respuesta a sus necesidades, consideramos suficiente con que la que presente Ley establezca la orientación de las políticas en esta línea (apartado 1), con fijación de los objetivos concretos (apartado 2), y que el régimen jurídico del dominio público costero se aborde por la normativa sectorial, siempre, queremos insistir, considerando apoyándonos en que el Consejo de Estado ha sido muy crítico con esta propuesta.

En todo caso, sería suficiente con añadir en el apartado segundo una remisión a la normativa de Costas.

ENMIENDA NÚM. 331

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 22

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se incorporaría al final del artículo 22 lo siguiente:

«Artículo 22 […]

[…] **todo ello con respecto a las competencias autonómicas.»**

JUSTIFICACIÓN

Este precepto incorpora la perspectiva climática a la política agraria, desarrollo rural y política forestal, materias todas ellas sobre las que las CC. AA. ostentan competencias legislativas y ejecutivas.

Su redacción parece avalar una regulación con la que se agote la materia, lo cual es contrario a las normas previstas en el bloque constitucional.

ENMIENDA NÚM. 332

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nuevo artículo 23 bis

De adición.

Se adiciona un nuevo artículo 23 bis.

«Artículo 23 bis. Impulso a la economía circular.

El Gobierno, en coordinación con las CC. AA. y en consonancia con las directrices europeas, diseñará en el plazo de tres años una Estrategia de economía circular para todos los sectores productivos que permita la reducción o sustitución de las necesidades de materiales de fabricación de productos de consumo con visión de análisis de ciclo de vida global.»

JUSTIFICACIÓN

La economía circular reduce el consumo de materiales, con el correspondiente ahorro y desarrollo de la industria del reproceso y del reciclaje, generando nuevo empleo. El mayor esfuerzo para reducir las emisiones debe proceder por la vía de la reducción del consumo, en especial de aquellos productos que más emisiones generan en su ciclo, como de la gestión de los residuos y del avance hacia una economía más circular. Se ha observado que el cumplimiento de los compromisos propios lleva a mayores reducciones de las emisiones que reducir las importaciones o aumentar las exportaciones. Por lo anterior, se debe avanzar en dos líneas: la compra de productos allí donde más eficiente sea su producción en términos de emisiones de GEI y la producción propia con menos emisiones.

ENMIENDA NÚM. 333

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 24, apartado 2, letra c)

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

En el artículo 24.2.c) se propone añadir lo siguiente:

«Artículo 24. […]

[…]
2. […]
c) Políticas industriales, **agrarias y forestales,** de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.»

JUSTIFICACIÓN

Conseguir una mayor precisión.

ENMIENDA NÚM. 334

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 24, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el artículo 24:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero **y una economía circular,** con ~~y a~~ la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.
2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética **y a la economía circular.»**

JUSTIFICACIÓN

Presentar la economía circular como un contenido a introducir en la estrategia de cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 335

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 25

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone sustituir la íntegra redacción del artículo 25 por la siguiente:

«Artículo 25. Convenios de transición justa.

Las administraciones públicas podrán suscribir, en el marco de sus competencias, convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización, para la mejor consecución de los objetivos fijados en los planes y estrategias contra el cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

Especial preocupación desde el punto de vista competencia nos genera la propuesta de texto contenida en el artículo 25 PL. En él se prevé la suscripción de Convenios entre el Ministerio y cualquier entidad pública o privada, independientemente de su ámbito territorial, para fomentar la actividad económica, donde el Estado adoptará compromisos económicos o fiscales ante determinados sectores, y donde el papel de las CC. AA. se restringe «a participar en el ámbito de sus competencias». Esto, en nuestra opinión, puede ocasionar severas invasiones competenciales.

El Consejo de Estado ya advierte en su Dictamen de la insuficiente participación de las CC. AA. en estos instrumentos.

Por ello, sin perjuicio de que este instrumento de origen francés pueda ser útil, proponemos que se trate de una figura abierta al uso por cualquier administración, con respaldo último en los objetivos de los planes nacionales y autonómicos contra el cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 336

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 26, apartado 4

De modificación.

Se propone añadir al final del artículo 26.4 lo siguiente:

«Artículo 26. […]

4. […]
El 25 % de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero se empleará en la compensación de los efectos de los costes directos por las emisiones de CO_2 ligadas al consumo de electricidad, para las instalaciones en riegos de fuga de carbono.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende asegurar la estabilidad presupuestaria suficiente para alcanzar la compensación máxima con el doble objetivo de no perder competitividad por las empresas españolas frente a homólogos de otros países europeos donde las compensaciones alcanzan el 100 % (Francia, Alemania y Reino Unido) y evitar mermar aún más la competitividad de nuestras empresas frente a países de fuera de la UE, donde las cargas ambientales son inexistentes o sensiblemente inferiores a las europeas.

Esta propuesta ya fue realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (ver la pág. 135 de la memoria justificativa del proyecto).

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 337

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 27, apartado 1

De modificación.

Se propone añadir en el apartado 1 del artículo 27 lo impreso en negrita:

«1. De conformidad con lo establecido […] en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales **y de sostenibilidad energética** cuando guarden relación con el objeto del contrato, […]».

JUSTIFICACIÓN

Únicamente se citan criterios medioambientales y sería conveniente introducir también criterios de sostenibilidad energética por su carácter determinante en todo lo relativo con el cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 338

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 27, nuevo apartado 4

De adición.

Se propone añadir un apartado cuarto al artículo 27:

«Artículo 27 […]

4. La Administración General del Estado y el conjunto de los organismos y entidades del sector público estatal, deberán promover que en al menos un 10% de las edificaciones de nueva construcción que liciten, el material constructivo básico (estructura, carpintería, etc.) sea madera.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera como una buena medida en el marco de la contratación verde.

ENMIENDA NÚM. 339

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 31, apartado 1

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir al artículo 31.1 lo impreso en negrita:

«Artículo 31. […]

1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones, **la sostenibilidad energética,** la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social […]»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora la calidad de la norma.

ENMIENDA NÚM. 340

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 31, apartados 2, 3 y 4

De supresión.

Se eliminan los apartados 2, 3 y 4 del artículo 31.

JUSTIFICACIÓN

Este contenido se debe llevar a la Ley de Educación. En esta norma sería suficiente con establecer los objetivos del apartado primero, y que sea la normativa sectorial la que establezca la forma y alcance.

ENMIENDA NÚM. 341

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 33, nuevo apartado 3

De adición.

Se propone incorporar un apartado 3 al artículo 33 con esta redacción:

«Artículo 33 […]

3. Dados los cambios productivos y tecnológicos que la transición energética traerá consigo, el Comité de Expertos deberá coordinar sus trabajos con los objetivos y retos de la política industrial, de I+D y de innovación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de las funciones de este órgano.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 342

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se propone modificar la disposición adicional segunda.

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que **exclusivamente** conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.»

JUSTIFICACIÓN

De esta forma queda claro que cuando se indican diferentes restricciones por parte de la Administración a participar en actividades relacionadas con combustibles fósiles, se refieren exclusivamente al sector público estatal. Por lo tanto, debe quedar claro que en ningún caso será de aplicación a las CC. AA.

ENMIENDA NÚM. 343

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

«Disposición adicional XX. Seguimiento de huella de carbono de productos y servicios, y otras medidas para evitar deslocaiización industrial.

Para cumplimentar el seguimiento de huella de carbono de productos y servicios así como para evitar la deslocalización industrial, el Gobierno impulsará el desarrollo de la política industrial europea en relación con los mecanismos de ajuste de las emisiones de carbono en frontera u otras estrategias que eviten las fugas de carbono.»

JUSTIFICACIÓN

La transición energética-medioambiental representa un gran reto que afecta a multitud de ámbitos y sectores, entre ellos la industria, que deberán continuar e incrementar el esfuerzo de adaptación tanto de sus procesos como productos. Pero si bien estamos ante un reto mundial, el nivel de compromiso, ambición y exigencia difiere de manera relevante, generando diferentes velocidades y donde Europa ha asumido el liderazgo de la batalla contra el cambio climático. Esta circunstancia puede ser fuente de graves distorsiones, al igual que ocurre con aspecto social y económico, que derivan en claros

cve: BOCG-14-A-19-2

comportamientos de dumping que vienen a penalizar, pudiendo llevar a su desaparición, a aquellas industrias que asumiendo el compromiso de la transición energética-medioambiental más esfuerzos realizan, mediante la ejecución de inversiones y la asunción de costes adicionales que redundan en la merma de la competitividad de sus productos y servicios.

Por ello, consideramos necesario que la creciente ambición en términos de exigencias hacía nuestro tejido industrial venga acompañada y acompasada con el desarrollo de mecanismos, ya previsto y recogidos en documentos europeos, como el mecanismo de ajuste de las emisiones de carbono en frontera [Comunicación CE COM(2020) 102 final] o el pasaporte para baterías contemplado promovido en ámbito del Global Battery Alliance (GBA). De lo contrario, se corre el serio riesgo de que se incremente la fuga de carbono con la deslocalización de actividad industrial «europea» en zonas con menores exigencias medioambientales. Lo que supondría una pérdida de actividad industrial y económica para el país, fuente de riqueza y bienestar, sin ahondar en la reducción de emisiones y de mejora en términos de calentamiento global. Asimismo, se perdería el incentivo o la tracción que el ajuste de carbono en frontera o el pasaporte baterías puede generar sobre otras regiones, medioambientalmente menos «ambiciosas», que tienen como objetivo introducir sus productos el mercado europeo.

ENMIENDA NÚM. 344

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición transitoria primera, apartado 2

De modificación.

En caso de no eliminación del artículo 8, se propone la modificación del apartado 2 de esta disposición transitoria, quedando el mismo con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera.

2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación, que se encuentren ~~en tramitación~~ **vigentes** antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.»

JUSTIFICACIÓN

El cambio de redacción respeta el derecho a solicitar concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación vigentes, respetando los derechos adquiridos por los titulares de los mismos, así como evitando:

La inseguridad jurídica generada por el texto actual.
La posible nulidad de pleno derecho del artículo 8 y de la presente disposición.
Las potenciales reclamaciones patrimoniales que se pudieran derivar del presente Proyecto de Ley.

Adicionalmente, cabe señalar que el artículo 8 del Proyecto de Ley transcribe casi en su totalidad su artículo homólogo de la ley francesa n.º 2017-1839, de 30 diciembre de 2017, que supone igualmente la prohibición de exploraciones futuras de hidrocarburos.

Sin embargo, la ley francesa no priva a los titulares actuales de los Permisos de Investigación vigentes de su derecho a solicitar y obtener una concesión de explotación de hidrocarburos en caso de descubrir un yacimiento.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 345

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición transitoria

De adición.

Se propone una disposición transitoria con el siguiente tenor:

«Disposición transitoria XX. Instalaciones de cogeneración que utilicen combustibles renovables o gas natural.

Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que utilicen combustibles renovables o gas natural, y que superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2018, podrán percibir el término de retribución a la operación correspondiente a su instalación tipo por la energía que produzcan desde la entrada en vigor de esta ley y hasta un período máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta ley. Este derecho a la percepción de la retribución a la operación se extinguirá en el caso de que se desarrolle reglamentariamente un régimen regulador de estas tecnologías.

Para la percepción de esta retribución, las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración a las que sea de aplicación esta disposición deberán mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los demás requisitos recogidos en la normativa de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Las industrias que necesitan energía térmica para su proceso industrial utilizan fundamentalmente la tecnología de cogeneración de alta eficacia como la herramienta más eficiente de producir el calor con las condiciones de caudal, temperatura y presión adecuadas para su utilización.

En el corto plazo no existe una tecnología alternativa que pueda producir la energía térmica en las condiciones adecuadas. Por ello, es necesario dotar de un marco adecuado transitorio y suficiente, hasta el pleno desarrollo de los biocombustibles.

ENMIENDA NÚM. 346

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se propone añadir otra nueva disposición final de modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, siendo su redacción:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con las competencias de la Administración General del Estado.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Se modifica el punto a) del apartado 13 del artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con la siguiente redacción:

"13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 120 MW eléctricos,

cve: BOCG-14-A-19-2

instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”»

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la modificación de la Ley del Sector Eléctrico, así como elevar el límite de autorización de instalaciones eléctricas competencia de las CC. AA.

En relación con las modificaciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que el proyecto de Ley aborda en sus disposiciones finales, se hace necesario acometer también la modificación del artículo 3 de la misma.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su actual redacción, establece en el artículo 3.13.a) que corresponde a la Administración General del Estado la competencia para autorizar las instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su artículo 113 establece que «dicha competencia abarca tanto la tramitación de la autorización, como la declaración en concreto de utilidad pública y aprobación de proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas que será llevada a cabo por sus órganos competentes».

La evolución tecnológica que, en los últimos tiempos, se ha producido en el ámbito de la generación de origen renovable, especialmente la eólica y la fotovoltaica, ha determinado que, en la actualidad, la mayor parte de los proyectos de este tipo de instalaciones de generación tengan una potencia muy superior a los 50 MW que se habían previsto en la Ley 24/2013, de manera que, de mantenerse ese límite y no procederse a su actualización, la competencia para su autorización va a residir casi siempre en la Administración General del Estado.

Por otra parte, esa situación está dando lugar en muchos casos a la fragmentación de un proyecto en varios, garantizándose de esta manera su tramitación en el ámbito autonómico.

Estas circunstancias aconsejan modificar el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y debería introducirse una nueva disposición adicional o final en los citados términos.

ENMIENDA NÚM. 347

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, de la siguiente manera:

«Disposición adicional segunda.

2. De igual modo, con carácter excepcional durante cada uno de los años del trienio **2021 a 2023,** el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del sistema podrá ascender hasta un máximo del **0,18** por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años.

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

En el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se adoptan una serie de medidas sectoriales, entre las que destacan aquellas que tienen como objetivo principal mitigar los efectos negativos de la situación provocada por la crisis del COVID-19 sobre los sujetos que operan en los mercados energéticos y las destinadas a asegurar el equilibrio y la liquidez en el sistema eléctrico, requisito necesario para la continuidad de la actividad y el impulso de nuevas inversiones y, por tanto, el éxito de la transición energética.

El Real Decreto 1048/2013 estipula que los límites máximos de inversión en las redes eléctricas de distribución se establecen en función del PIB, por lo que un descenso del PIB supondrá un descenso en la inversión.

Con el fin de compensar la fuerte caída que se produciría en términos absolutos en la inversión en las redes motivada por el descenso del PIB causado por el COVID-19, en el RDL 23/2020 se aumentan excepcionalmente los límites máximos expresados como porcentaje del PIB al 0,14 % en el periodo 2020-22 para así mantener el ritmo inversor histórico previsto.

Sin embargo, este nuevo límite fijado sigue suponiendo una importante restricción para acometer las inversiones en la red de distribución identificadas en el PNIEC como necesarias para acometer la transición energética.

Por ello, se propone ajustar el límite al ritmo de inversiones requeridas en el PNIEC, de tal manera que se puedan realizar las inversiones previstas en este y además aprovechar al máximo el efecto tractor de estas inversiones en el resto de la economía y en la creación de empleo, como parte del plan de recuperación económica post Covid.

Así, con el nuevo límite propuesto, las distribuidoras de electricidad incrementaran sus inversiones unos 500 M€/año durante el periodo 2021-2023, lo que permite además de realizar las inversiones necesarias para la transición energética, la creación de unos 9.600 empleos directos al año.

Estas inversiones adicionales no son solo importantes para permitir la descarbonización del sector eléctrico, sino que suponen un relevante impulso para la industria de bienes de equipo eléctrico situadas en el estado generando riqueza y empleo en nuestro territorio en un momento especialmente relevante.

El incremento propuesto debe ser aprobado para 2021-2023 y no para 2020-2022 como lo realizó el RDL 23/2020 dado que no tiene efectos para el 2020 (los planes de inversión se realizaron en base al PIB previsto en 2019 y ya han sido en gran manera ejecutados.

ENMIENDA NÚM. 348

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se introduce una disposición final xx en los siguientes términos:

«Disposición Final xx. **Modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El **apartado 13 del artículo 20** queda redactado en los siguientes términos:

"13. Nombrar y acordar el cese del personal directivo, a propuesta del Presidente del Consejo. Previamente a la propuesta de nombramiento o cese del personal directivo de las Direcciones de instrucción previstas en el artículo 25.1 de esta ley, el Presidente del Consejo

cve: BOCG-14-A-19-2

oirá, según proceda por razón de la materia, a la Sala de Competencia o a la Sala de Supervisión Regulatoria."

Dos. El **apartado 2 del artículo 22** queda redactado en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de la función que les corresponda como ponentes de los asuntos de los que conozca el Consejo, sus miembros no podrán asumir individualmente funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que correspondan al personal directivo de la Comisión."

Tres. Los **apartados 2 y 3 del artículo 25** quedan redactados en los siguientes términos:

"2. Las Direcciones mencionadas en el apartado anterior ejercerán sus funciones de instrucción de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los titulares de las Direcciones de instrucción ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y estarán sometidos al régimen de incompatibilidades de actividades establecido para los altos cargos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en sus disposiciones de desarrollo.

Su régimen de nombramiento y cese será el establecido para el personal directivo, según lo dispuesto en los artículos 20.13 y 26.3 de esta ley."

Cuatro. El **apartado 5 del artículo 31** queda redactado en los siguientes términos:

"5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley, se determinarán en el Estatuto Orgánico los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad, competencia técnica o relevancia de sus tareas, tienen naturaleza directiva. El personal directivo será funcionario de carrera del subgrupo Al o personal laboral vinculado mediante contratos de alta dirección, siempre que no tengan atribuido el ejercicio de potestades o funciones públicas incluidas en el ámbito del artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. La cobertura de estos puestos se realizará en los términos previstos en los artículos 20.13 y 26.3 de esta Ley. La estructura interna de las Direcciones de instrucción podrá ser modificada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos establecidos en el apartado 13 del artículo 20, siempre y cuando no suponga incremento de los gastos de personal.

A los contratos de alta dirección les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial."

Cinco. El **apartado 1 del artículo 34** queda redactado en los siguientes términos:

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elaborará y aprobará anualmente un anteproyecto de presupuesto, cuyos créditos tendrán carácter estimativo, y lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del Ministerio de Economía y Competitividad para su posterior tramitación de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre."

Seis. El **apartado 4 del artículo 22** queda redactado en los siguientes términos:

"4. Durante los dos años posteriores a su cese, el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros no podrán ejercer actividad profesional privada alguna relacionada con los sectores regulados y la actividad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En virtud de esta limitación, el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros de esta Comisión, al cesar en su cargo por renuncia, expiración del término de su mandato o incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca su cese y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado su cargo, con el límite máximo de dos años, una compensación económica mensual igual a la doceava parte del

cve: BOCG-14-A-19-2

ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el presupuesto en vigor durante el plazo indicado**, dicha compensación tendrá carácter salarial.**

No habrá lugar a la percepción de dicha compensación en caso de desempeño, de forma remunerada, de cualquier puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.”»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda persigue aclarar y mejorar la delimitación y articulación de las funciones del Consejo y de los órganos de dirección de la Comisión Nacional de los Merados y la Competencia, así como su estructura, el régimen de nombramiento y cese de su personal directivo de forma que se pueda adaptar a las mejores prácticas desarrolladas para Órganos Reguladores, al objeto de ganar en eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones para los mercados y la existencia de una competencia efectiva, lo cual permitirá velar por el correcto funcionamiento de los correspondientes sectores de la actividad económica.

La enmienda ayuda a la institución a adaptarse a la transformación que tiene lugar en los sectores administrados, de forma que se pueda dar una respuesta institucional al progreso tecnológico de forma ágil y flexible en beneficio de los sectores administrados y de los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 349

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una «disposición final xx. Se modifica el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

«Disposición adicional xx.

1. Se crea el sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, […] (resto del párrafo sin cambios)

Las obligaciones de ahorro resultantes equivaldrán a la suma de los siguientes conceptos:

a) De forma agregada para el periodo de duración del sistema, al objetivo asignado a España por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, una vez deducidos los ahorros provenientes de las medidas alternativas contempladas en el artículo 7.9 de la citada Directiva

b) El importe anual destinado a cubrir el régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de cogeneración de alta eficiencia y residuos, definido en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013 del sector eléctrico. Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán a financiar los costes del sistema eléctrico referidos al fomento de cogeneración de alta eficiencia y residuos.»

JUSTIFICACIÓN

La cogeneración consiste en la producción simultánea de calor y de electricidad mediante motores o turbinas que reutilizan el calor residual de los gases de escape. Es una solución que presenta una

cve: BOCG-14-A-19-2

eficiencia superior que producir calor simplemente consumiendo gas. Se utiliza en la industria o en procesos de tratamiento de residuos con el fin de reducir los costes energéticos.

Esta reutilización del calor residual evita instalar sistemas de producción de calor mediante simples calderas que utilizan combustibles como el gasóleo o gas natural. Es una medida asociada a la eficiencia energética, que contribuye a la reducción del consumo de energía primaria (gas), a la mejora de la balanza comercial y a la autosuficiencia energética rediciendo la importación de hidrocarburos.

Sin embargo, el modelo actual de promoción de la eficiencia vía cogeneración está en quiebra, al imputarse el coste de la misma en exclusiva al cliente eléctrico, lo que resulta paradójico con la realidad de que el consumo se produce en el consumo de hidrocarburos. La cogeneración mejora la eficiencia, mejora la productividad industrial, reduce las emisiones, pero dado que su promoción incrementa el precio de la electricidad, las políticas de apoyo a esta medida se han visto mermadas en los últimos años y no hay posibilidad de ejecutar un plan renove de la misma, perjudicando a la competitividad industrial española.

Por ello, es necesario ampliar la base de financiación de la promoción de la cogeneración de alta eficiencia, siendo asumida por el sistema nacional de obligaciones de eficiencia que tiene como objetivo financiar actuaciones de eficiencia y que se nutre de las aportaciones realizadas por todos los comercializadores de energía, dándole el mismo tratamiento que al resto de las medidas de promoción de la eficiencia. De esta manera todas las medidas de eficiencia se promocionarían de la misma forma, a través de la contribución de los comercializadoras de energía, viabilizando la cogeneración y mejorando la competitividad industrial.

Esta medida no supondría un menoscabo a las aportaciones ya vigentes que tienen como objetivo cumplir con los objetivos de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, ya que supondría una aportación adicional.

ENMIENDA NÚM. 350

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una «disposición final xx. Modificaciones relativas al cierre temporal de instalaciones de producción eléctrica.

«Disposición adicional xx.

Uno. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Se modifica el artículo 53.5 añadiendo un segundo párrafo:

5. La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. El titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.

Una vez autorizado el cierre temporal, todos los títulos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad, incluidas las autorizaciones, licencias e inscripciones en registros administrativos y las concesiones y autorizaciones demaniales. mantendrán su vigencia durante el período de cierre temporal, sin que resulten aplicables las disposiciones o condicionantes que prevean la caducidad o pérdida del título por inactividad o cualesquiera otras consecuencias desfavorables sobre dichos títulos derivadas de la situación de cierre temporal. Si alguno de

cve: BOCG-14-A-19-2

estos títulos administrativos estuviera sujeto a plazo, éste seguirá computándose durante el período de cierre temporal, pero esta situación no será obstáculo para su renovación o nuevo otorgamiento.**"**

Dos. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Se añade un apartado 4 a la disposición transitoria primera:

"4. Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de cierre temporal de instalaciones de producción de energía eléctrica previsto en el artículo 53.5 de esta ley, se aplicará el procedimiento previsto para el cierre definitivo en el capítulo IV del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.**"»**

JUSTIFICACIÓN

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, prevé en la actualidad la posibilidad de solicitar el cierre temporal de instalaciones de generación eléctrica. En particular, la normativa vigente prevé, en caso de cierre temporal, la exención de las obligaciones de presentación de ofertas de venta de energía y de disponibilidad [artículos 23.1 y 26.3 a) de la citada Ley)] y la no caducidad del derecho de acceso a la red (artículo 33.8).

Sin embargo, la ley no tiene en cuenta que el cierre temporal de una instalación de producción eléctrica tiene impacto en otros títulos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad (tales como concesiones de uso del agua o permisos medioambientales), en la medida en que la regulación correspondiente prevé a menudo la inactividad como causa de extinción del título.

Esta situación contraviene lo dispuesto en la normativa europea del paquete de energía limpia que España debe trasponer, en particular:

— El Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, aplicable desde el 1 de enero de 2020, prevé en su artículo 3.n) que «las normas del mercado permitirán la entrada y salida de empresas de generación de electricidad […] en función de su evaluación de la viabilidad económica y financiera de sus operaciones».

— Esta misma previsión aparece también en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, que se encuentra actualmente en su período de transposición. Así, el considerando 15 establece que «las normas del mercado permiten la entrada y salida de productores y suministradores en función de la evaluación de la viabilidad económica y financiera de sus operaciones». El artículo 3, apartado 3, que establece: «los Estados miembros garantizarán que no existan barreras injustificadas dentro del mercado interior de la electricidad en lo que respecta a la entrada, participación y la salida del mercado».

Para que el cierre temporal se pueda aplicar de forma efectiva, sin que suponga un obstáculo a la libre entrada y salida del mercado eléctrico, se propone:

1. Que con carácter general el cierre temporal debidamente autorizado no dé lugar a la extinción de los títulos.
2. Que se establezca un procedimiento transitorio de tramitación de solicitudes de cierre temporal en tanto no se desarrolle la normativa necesaria al efecto.

cve: BOCG-14-A-19-2

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Plural, por iniciativa del Diputado del Bloque Nacionalista Galego, don Néstor Rego Candamil, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Néstor Rego Candamil,** Diputado.—**Laura Rego Castanyer,** Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 351

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 1

De modificación.

Por la que se modifica el final del párrafo en los siguientes términos:

Donde dice «empleo decente», debe decir «empleo digno».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NÚM. 352

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 1

De adición.

Por la que se añade un nuevo párrafo que quedaría redactado como sigue:

> «El reconocimiento de la energía como un derecho fundamental a una vida digna que obliga a las administraciones públicas a desarrollar y fomentar políticas públicas de intervención en el sector eléctrico con las que garantizar el acceso de todas las personas a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Otra de las facetas que necesariamente debe contemplar la ley es la necesidad de que la apuesta por formas de producción de energía limpias debe servir también para mejorar la vida de las clases populares, y no solo ponerse al servicio del tejido empresarial. El acceso a la energía debe garantizarse como un derecho básico de todos y todas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 353

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 2, apartado c)

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción al artículo 2 en su apartado c) que quedaría como sigue:

«c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio "quien contamina paga, no se puede contaminar, aún pagando".»

JUSTIFICACIÓN

El ya asentado principio del «quien contamina paga» procedente de la necesidad de asumir la reparación de los daños causados por quien los realiza debe ser superado. Las grandes empresas han incorporado dentro de sus costes de producción el pago de multas por sus acciones contaminantes, pero hoy ya no sirve, no puede tolerarse que siga contaminándose ni siquiera pagando.

ENMIENDA NÚM. 354

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción a su apartado 1 que quedaría como sigue:

«1. Se establecen los siguientes objetivos estatales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución y con el máximo respeto a todas las competencias autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe recordarse que las decisiones del Estado en materia medioambiental deben contar con el acuerdo de las CC. AA., que tienen competencias en la materia, y son las que deberán aplicar esas políticas sobre el territorio.

ENMIENDA NÚM. 355

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción a su apartado 2 que quedaría como sigue:

«2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y con máximo respeto

cve: BOCG-14-A-19-2

a todas las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.»

JUSTIFICACIÓN

Debe recordarse que las decisiones del Estado en materia medioambiental deben contar con el acuerdo de las CC. AA., que tienen competencias en la materia, y son las que deberán aplicar esas políticas sobre el territorio.

ENMIENDA NÚM. 356

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 3, apartado 3

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción a su apartado 3 que quedaría como sigue:

«3. Se autoriza al Consejo de Ministros, previa puesta en común con las comunidades autónomas y con el máximo respeto a todas las competencias autonómicas, a revisar al alza los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:»

JUSTIFICACIÓN

Debe recordarse que las decisiones del Estado en materia medioambiental deben contar con el acuerdo de las CC. AA., que tienen competencias en la materia, y son las que deberán aplicar esas políticas sobre el territorio.

ENMIENDA NÚM. 357

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 4, apartado 1

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción a su apartado 1 que quedaría como sigue:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima tendrá rango de ley, para lo cual el Gobierno elaborará un anteproyecto que, previo acuerdo con las comunidades autónomas y tras el oportuno período de exposición pública para recibir alegaciones y con los informes preceptivos, será aprobado por el Consejo de Ministros, y posteriormente remitido a las Cortes Generales para su tramitación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima debe ser consensuado y debe permitirse la participación de todas las fuerzas políticas y agentes sociales.

ENMIENDA NÚM. 358

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Por la que se da una nueva redacción a su apartado 2 que quedaría como sigue:

«La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, tendrá rango de ley, para lo cual el Gobierno elaborará un anteproyecto que, previo acuerdo con las comunidades autónomas y tras el oportuno período de exposición pública para recibir alegaciones y con los informes preceptivos, será aprobado por el Consejo de Ministros, y posteriormente remitido a las Cortes Generales para su tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

La Estrategia de Descarbonización a 2050 debe ser consensuada y debe permitirse la participación de todas las fuerzas políticas y agentes sociales, lo que queda mejor garantizado en la tramitación como proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 359

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 6, nuevo apartado

De adición.

Por el que se añade un nuevo apartado que quedaría redactado en los siguientes términos:

«3. El Gobierno español y los Gobiernos autonómicos, cada uno en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias encaminadas a su participación, directamente o a través de empresas mixtas, para el aprovechamiento público de todos los recursos energéticos, así como de todas las instalaciones de producción, distribución y transporte existentes en su territorio.

El Gobierno español y los Gobiernos autonómicos, cada uno en el ámbito de sus competencias, mediante la aprobación de una ley regulará la adscripción y cesión de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos por las administraciones hidráulicas competentes en las cuencas hidrográficas internas de la Comunidad Autónoma para fines de utilidad pública e interés social.

En el plazo de 6 meses, desde la aprobación de la citada Ley, las diferentes administraciones públicas competentes, llevarán al Congreso de los Diputados una relación completa de las concesiones hidroeléctricas en cada territorio, con información del inicio de la concesión, de la puesta en marcha, de las prórrogas si las hubo y cuál ha sido el motivo, de la fecha de en que terminó la concesión y de los compromisos adquiridos por las empresas concesionarias.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Debe haber un mayor seguimiento y control de la renovación de concesiones hidroeléctricas y de las condiciones en que esta se produce, valorando la posibilidad su utilidad pública e interés social.

ENMIENDA NÚM. 360

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 7, apartado 1

De modificación.

Por el que se da una nueva redacción a su apartado 1 que quedaría como sigue:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, con el máximo respeto a todas las competencias autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse el respeto de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 361

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12, apartado 1

De modificación.

Por la que se propone cambiar «parque nacional de vehículos» por «parque de vehículos estatal».

JUSTIFICACIÓN

Redacción más respetuosa con la realidad plurinacional del Estado.

ENMIENDA NÚM. 362

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12, apartado 3

De modificación.

Que quedaría redactado como sigue:

«3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones

cve: BOCG-14-A-19-2

derivadas de la movilidad, que contarán con las aportaciones económicas necesarias por parte del Gobierno español, y no más tarde del 2023, incluyendo, al menos:»

JUSTIFICACIÓN

No puede imponerse esa obligación a los ayuntamientos sin dotarlos de medios económicos para ello.

ENMIENDA NÚM. 363

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 12, apartado 3, nuevo apartado g)

De adición.

Por la que se introduce un nuevo apartado g) en el apartado 3 del artículo 12 con la siguiente redacción:

«g) Medidas para el desarrollo y mejora de las comunicaciones de las personas en los ámbitos urbanos e interurbanos con transporte ferroviario de proximidad y transporte marítimo, incluyendo los puertos exteriores que aún no están dotados de conexión ferroviaria.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario potenciar el trasporte ferroviario como alternativa de transporte colectivo en la interconexión urbana e interurbana y también para el transporte de mercancías.

ENMIENDA NÚM. 364

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 14, apartado 1

De adición.

Al final del apartado 1 se introducirá el texto siguiente:

«1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos, con un objetivo de cero emisiones directas de estos, en los puertos de competencia del Estado para el año 2050. Quedan exceptuados de estas obligaciones, en tanto no se elabore un plan especial oportunamente consensuado con el sector, para todas aquellas embarcaciones y artefactos navales o plataformas físicas dedicadas a la pesca o actividad extractiva y marisquera tanto en los puertos de interés general como los autonómicos.»

JUSTIFICACIÓN

Las pequeñas embarcaciones dedicadas en su mayoría a la pesca artesanal deben quedar exceptuadas mientras no se den ayudas al sector para realizar el cambio.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 365

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 14, apartado 4

De modificación.

Que quedaría redactado como sigue:

«4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, y con el máximo respeto a las competencias de las comunidades autónomas y previo acuerdo con las mismas:»

JUSTIFICACIÓN

En su actuación el Gobierno debe siempre tener en consideración las competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 366

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 15, apartado 1

De modificación.

Que quedaría redactado como sigue:

«1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Con el máximo respeto de las competencias de las comunidades autónomas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el respeto de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 367

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 15, apartado 4

De modificación.

Que quedaría redactado como sigue:

«4. El PNACC tendrá rango de Ley, mediante Proyecto de Ley remitido por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previa puesta en común con las comunidades autónomas.

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la tramitación parlamentaria del texto y la participación de las Comunidades autónomas en su redacción.

ENMIENDA NÚM. 368

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 17, apartado 1

De modificación.

Que quedaría redactada como sigue:

«1. La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos preservar su carácter de servicio público y garantizar el abastecimiento a todas las personas, conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socio-económicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.»

JUSTIFICACIÓN

El abastecimiento de agua debe garantizarse como un servicio público.

ENMIENDA NÚM. 369

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 18

De supresión.

Relativo a la «Consideración del cambio climático en la planificación de la gestión del dominio público marítimo terrestre».

JUSTIFICACIÓN

Este artículo supone la modificación encubierta de la Ley de Costas y supondría el cierre y desplazamiento de la zona marítimo-terrestres de industrias que necesariamente deben estar ubicadas cerca del mar y que están plenamente integradas en el medio y no suponen riesgo contaminante, como son viveros y cetáreas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 370

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 22

De adición.

Por la que se incorporan dos nuevos apartados al artículo 22:

«Se aprobará simultáneamente con esta ley una moratoria indefinida para nuevos plantíos de Eucalyptus y la prohibición de las nuevas plantaciones de Eucaliptus nitens y de repoblaciones con robinias, acacias, Pawlonia y bambús, y otras especies invasoras.

Así mismo, se aprobará un Programa de Reducción Progresiva de la Superficie ocupada por eucaliptos, teniendo en cuenta las estaciones propicias para su cultivo, y de otras especies exóticas invasoras: robinias, ailantos, cortaderias, calas, hortensias, bambúes, crocosmias, etc., así como un Plan de eliminación de las plantaciones ilegales en tierras agrarias y bosques autóctonos.

Los principios rectores en relación con la política forestal deberán guiarse por la diversidad de hábitats y especies, la multifuncionalidad de usos, el fomento del arbolado autóctono, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la no privatización de los montes vecinales, la creación de empleo y la sustentabilidad económica y social, el respeto y compatibilidad con las demás actividades agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario mencionar la importancia de que los planes forestales sirvan para mantener la diversidad, para garantizar el respeto por los bosques autóctonos.

ENMIENDA NÚM. 371

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 23

De adición.

Por la que se añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al mismo con la siguiente redacción:

«3. En cualquier caso, se fomentará el aprovechamiento de la biomasa forestal solo residual y la prohibición de los cultivos energéticos, se promoverá la inversión en la promoción de la producción de madera de calidad y de otros productos del monte y se apoyará la investigación para una industria forestal integral y sustentable.

4. Se procederá de inmediato a la modificación del Decreto 163/2014 para la compensación y la absorción de dióxido de carbono a través de masas forestales para excluir las masas de eucalipto y otras especies exóticas invasoras como sumideros de carbono; evitar las repoblaciones forestales sobre terrenos quemados; limitar los turnos de corta a un mínimo de 30 años e introducir variantes de carácter social y ambiental en la valoración de los proyectos.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de incluir una referencia a la diversidad forestal y a otros usos y aprovechamientos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 372

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 24, apartado 1

De modificación.

Que quedaría redactado como sigue:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, con el máximo respeto a las competencias de las comunidades autónomas y de acuerdo con estas, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y los agentes sociales y de todas las organizaciones sindicales que tienen la consideración legal de más representativas de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la LOLS y demás agentes sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe asegurar el respeto de las competencias autonómicas y la participación de todos los agentes sociales.

ENMIENDA NÚM. 373

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Al artículo 31

De supresión.

Relativo a la Educación y capacitación frente al cambio climático.

JUSTIFICACIÓN

Invasión de competencias autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 374

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

A la disposición adicional primera

De supresión.

Referida a la «Exclusión del ámbito de la ley de los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

No consideramos correcto excluir a las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del cumplimiento de la Ley de Cambio Climático.

ENMIENDA NÚM. 375

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición final décima

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición final décima (se deberá dar nueva numeración a las siguientes) que quedaría redactada como sigue:

«Disposición Final Décima. Medidas para la nueva gestión de los saltos y aprovechamientos hidroeléctricos. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en los términos siguientes:

Primero. Se crea una nueva Sección 7.ª en el capítulo III en el título IV "De la reversión de aprovechamientos hidroeléctricos":

Sección 7.ª De la reversión de aprovechamientos hidroeléctricos.

Artículo 80 bis. Disposiciones sobre la reversión de instalaciones hidroeléctricas.

La declaración de extinción del derecho al uso privativo de las aguas adquirido en virtud de concesión u otros títulos jurídicos, que lleve a la posible reversión o recuperación de instalaciones hidroeléctricas al patrimonio público, se sujetará al procedimiento establecido reglamentariamente, con aplicación de las siguientes disposiciones especiales:

1. La competencia para la tramitación del expediente corresponderá a la Administración hidráulica competente. En la Administración General del Estado el expediente se tramitará por el organismo de cuenca y se resolverá por la Dirección General del Agua.
2. Los expedientes se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
3. Los expedientes de extinción del derecho en los casos de terminación del plazo se iniciarán tres años antes de la finalización. Los expedientes de terminación del derecho por caducidad, renuncia expresa del concesionario, expropiación forzosa o cualesquiera otras causas extintivas derivadas del título habilitante, se iniciará cuanto se den las circunstancias que lo determinen.
4. El plazo para resolver será de un año y, en todo caso, antes de que finalice el plazo de extinción del derecho. La falta de resolución expresa al vencimiento del plazo, en ningún caso, producirá la caducidad del procedimiento.
5. El inicio del expediente se comunicará a los órganos competentes sobre gestión del patrimonio de la Administración actuante. Y en el caso de que existan instalaciones objeto de reversión situadas en Montes de Utilidad Pública de titularidad de la Administración local, también se comunicará el inicio del expediente de reversión a la Administración competente para los efectos de la legislación de montes aplicable.
6. El expediente de extinción será informado por la Comunidad Autónoma y el Concello en el ámbito territorial en el que se encuentre radicada la central hidroeléctrica y se someterá a información pública en el BOE.
7. La reversión del aprovechamiento hidroeléctrico comprenderá la central y el resto de las instalaciones necesarias para su funcionamiento que formen una unidad de explotación. Eso incluye todas las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico situadas dentro y fuera del dominio público hidráulico.

cve: BOCG-14-A-19-2

8. La administración hidráulica cuando considere posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento hidroeléctrico y sea compatible con el plan hidrológico, acordará la reversión de las instalaciones del salto hidroeléctrico para su explotación. El concesionario o titular del derecho extinguido deberá entregar las instalaciones en adecuadas condiciones de explotación. En la misma resolución se determinará la entidad pública que llevará a cabo la explotación y se le otorgará autorización especial para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico revertido según las condiciones de explotación existentes adaptadas al plan hidrológico vigente y se actualizarán las condiciones económicas inherentes a la concesión, entre otras el pagamiento de tarifas de utilización del agua y canon de regulación, cuando procedan. La vigencia de la autorización especial se podrá revisar de acuerdo con la aprobación o revisión de nuevos planes hidrológicos.

9. La Administración hidráulica cuando no considere viable la continuidad del aprovechamiento hidroeléctrico o sea incompatible con el plan hidrológico acordará la retirada o demolición de las instalaciones hidroeléctricas a cuenta del concesionario con las condiciones ambientales que determinase o órgano competente en materia de medio ambiente.”»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario regular la reversión a dominio público de las concesiones.

ENMIENDA NÚM. 376

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional quinta

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición adicional quinta que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional quinta. Adscripción y cesión de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos por la Administración General del Estado para fines de utilidad pública e interés social.

1. En los expedientes de reversión de instalaciones hidroeléctricas tramitados por la administración hidráulica estatal, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Agua y de la Dirección General de Patrimonio, autorizará la cesión de la explotación d los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos a favor de entidades públicas o su adscripción a los organismos de cuenca, para la realización de fines de utilidad pública o interés social, según lo establecido en esta disposición.

La cesión o la adscripción del aprovechamiento hidroeléctrico revertido para su explotación comprenderá la central y las demás instalaciones del salto hidroeléctrico que sean objeto de la reversión.

La cesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico revertido será gratuita, temporal, renovable por períodos de 30 años y condicionada, en todo momento, a la vigencia de la autorización de explotación de acuerdo con las previsiones de los planes hidrológicos. La adscripción al organismo de cuenca será indefinida pero sujeta al cumplimiento de las previsiones del plan hidrológico.

2. Con carácter general, la cesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos cuya potencia no exceda de 50.000 KVA se autorizará, previo informe de la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, a favor de la Administración municipal, supramunicipal o provincial en cuya demarcación administrativa se sitúa la central hidroeléctrica y se considere más adecuada para gestionar y aplicar los rendimientos del aprovechamiento hidroeléctrico a los intereses locales de la zona de influencia del salto.

cve: BOCG-14-A-19-2

La cesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos cuya potencia exceda de 50.000 KVA, se autorizará a favor de la Comunidad Autónoma con competencias ejecutivas en materia de energía e industria, en cuyo territorio se radica la central hidroeléctrica, condicionada a que los rendimientos se destinen a la creación de empleo y competitividad de las empresas, especialmente en zonas en proceso avanzado de despoblación.

3. Con carácter especial, se adscribirán a favor del organismo de cuenca los aprovechamientos hidroeléctricos de más de 5.000 KVA revertidos en infraestructuras hidráulicas de interés general para usos principales de riego y abastecimiento a poblaciones, con el fin de que sus rendimientos se apliquen a costes de inversión, funcionamiento, mejora y seguridad de las infraestructuras, del sistema hidráulico general al que pertenecen, así como, de forma equivalente, a la ejecución de un programa de restitución territorial y ambiental en las zonas de influencia de las obras hidráulicas de regulación. Sin embargo, cuando se trate de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos cuya potencia no exceda de 5.000 KVA y se sitúen en canales gestionados por comunidades de usuarios, se cederán a favor de la comunidad gestora, que deberá destinar los beneficios de explotación íntegramente a la gestión de las funciones públicas de la comunidad.

4. Cuando el salto hidroeléctrico fuera gestionado antes de la reversión por una entidad local, autonómica, empresa pública o comunidad de usuarios del agua, la cesión temporal del aprovechamiento revertido dará continuidad a la titularidad del aprovechamiento hidroeléctrico, previa autorización especial de explotación adaptada a las exigencias de la planificación hidrológica.

5. El Ministerio de Hacienda concretará las condiciones de la cesión temporal de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos para garantizar su cumplimiento de los fines de la cesión, que se incorporarán a la resolución de reversión y a la autorización especial de explotación que dicte la Administración hidráulica. En todo caso, los contratos con empresas privadas para la gestión técnica de los saltos revertidos se someterán a la legislación de contratos del sector público.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 377

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional sexta

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición adicional sexta que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional sexta. Adscripción y cesión de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos por las administraciones hidráulicas competentes en las cuencas internas de las comunidades autónomas para fines de utilidad pública e interese social.

Mediante ley de la comunidad autónoma se regulará la adscripción y cesión de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos revertidos por las administraciones hidráulicas competentes, en las cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial, para fines de interés general y utilidad pública.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 378

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional séptima

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición adicional séptima que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional séptima. Prohibición para ser titular de nuevas concesiones.

En ningún caso podrán ser titulares de nuevas concesiones para uso privativo del agua con fines hidroeléctricos, las personas físicas y jurídicas, incluidas todas aquellas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, cuando en una concesión de salto hidroeléctrico que les hubiese sido otorgada incumplan los requerimientos de retirada o demolición de las instalaciones construidas en el dominio público hidráulico.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 379

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional octava

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición adicional octava que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional octava. Gestión de la energía reservada al Estado.

La energía reservada al Estado o, de ser el caso, a las comunidades autónomas, en los saltos hidroeléctricos, se destinará por el organismo de cuenca, además de a los objetivos previstos en los respectivos títulos concesionales, a los fines previstos de esta ley, y en particular, a las elevaciones de agua de titularidad pública en la cuenca, con las prioridades que se determinen por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente del organismo de cuenca.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 380

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición transitoria tercera

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Por la que se introduce una nueva disposición transitoria tercera que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria tercera. Adaptación de los procedimientos de reversión de saltos hidroeléctricos

A los procedimientos de reversión de aprovechamientos hidroeléctricos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, que aún no se hayan resuelto, se les aplicarán las disposiciones previstas en ella. Además, los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos se adaptarán a las disposiciones de esta ley en el plazo de un año.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 381

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición adicional novena

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición adicional novena que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Por una transición justa en el sector de los carburantes y biocarburantes.

El Gobierno español, con máximo respeto a las competencias de las comunidades autónomas, aprobará en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de esta ley, un Plan de actuación encaminado a:

1. La transformación de las refinerías en biorrefinerías.
2. La transición hacia los bíocombustibles de segunda generación, con materias primas sostenibles y buscando las sinergias con otras industrias con la elaboración de subproductos.
3. La apuesta por el biocombustible como combustible de transición en la movilidad hasta que se alcancen los objetivos marcados para la movilidad eléctrica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 382

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición final undécima

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Por la que se introduce una nueva disposición final undécima (se deberá dar nueva numeración a las siguientes) que quedaría redactada como sigue:

«Disposición final undécima. Criterios para la asignación de nuevas instalaciones de producción de energía renovables que se implanten y para el acceso prioritario de parte o totalidad de la capacidad de evacuación eléctrica recogida en el artículo 25.3 e) de esta ley:

Se incluirán en las disposiciones que regulen los procedimientos de las convocatorias específicas de concurrencia competitiva para la asignación de potencia instalada, energía eléctrica, o combinación de ambas, para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se implanten, en su totalidad, en los concellos afectados por el cierre de centrales térmicas o de otros territorios afectados por la implantación de instalaciones de producción de energía, además de los requisitos técnicos y económicos, criterios ambientales y sociales teniendo de referencia el Decreto 242/2007 de la Consellaría de Innovación e Industria da Xunta de Galiza, y que ponderen, con más intensidad:

— Los proyectos de desenvolvimiento económico o planes industriales asociados propuestos para su implantación en los territorios afectados, según criterios semejantes a los fijados en el Decreto 242/2007 mencionado.

— Los compromisos adicionales de participación pública en el capital social del proyecto, según las fórmulas establecidas en la disposición propuesta de referencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

ENMIENDA NÚM. 383

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

Nueva disposición final duodécima

De adición.

Por la que se introduce una nueva disposición final duodécima (se deberá dar nueva numeración a las siguientes) que quedaría redactada como sigue:

«Disposición final duodécima. Plan de Transición para el sector de la automoción.

Antes de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno español de común acuerdo con las CC. AA. y con máximo respeto a sus competencias, aprobará un Plan de Transición para el sector de la automoción, con la participación de todas las organizaciones sindicales que tengan la consideración legal de más representativas de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la LOLS e más agentes sociales, a fin de abordar un plan de inversión de las administraciones públicas para el impulso de los coches híbridos, eléctricos, autónomos, formación de los cuadros de personal de cara al nuevo sistema de fabricación, plan de rejuvenecimiento de los cuadros de personal, de estabilidad y dignificación de las condiciones de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido regulando un aspecto no contemplado.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Rafael Simancas Simancas,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Txema Guijarro García,** Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA NÚM. 384

FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios Socialista
y Confederal de Unidas Podemos-En Comú
Podem-Galicia en Común**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone modificar la exposición de motivos del siguiente modo:

Apartado III.

Se suprime el párrafo 12.º (desde «El cumplimiento de los objetivos…», hasta «adecuados a los fines perseguidos.»).

Apartado IV.

Se suprimen los párrafos 8.º, 9.º y 10.º (desde «Además, se introducen modificaciones…», hasta «incluidos los de servicios de ajuste y de balance.»).

Se suprime el párrafo 12.º (desde «Asimismo, en lo que se refiere al acceso…», hasta «instalaciones de almacenamiento.»).

Se modifica el párrafo 21.º, suprimiendo desde el punto y seguido hasta el final (desde «Por otro lado, se amplía…», hasta «31 de diciembre de 2030»). Quedando este párrafo, en consecuencia, del siguiente modo:

> «En relación a las medidas de eficiencia energética y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios se recoge que deberán ser coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes integrados de Energía y Clima.»

Se suprime el párrafo 42.º (desde «Por otro lado…», hasta «bajos costes de generación.»).

Se modifica el párrafo 45.º en el sentido de suprimir desde «parcialmente dos Directivas…», hasta «En segundo lugar». Quedando este párrafo, en consecuencia, del siguiente modo:

> «El proyecto transpone la Directiva 2018/844, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. Esta transposición se realiza a través del artículo 13 de la Ley, que dispone que antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecida en el Código Técnico de la Edificación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

MOTIVACIÓN

Adaptar el contenido de la exposición de motivos al contenido incluido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Rafael Simancas Simancas,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Txema Guijarro García,** Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA NÚM. 385

FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios Socialista
y Confederal de Unidas Podemos-En Comú
Podem-Galicia en Común**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo 23.º del apartado IV de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Por otra parte, se introduce la previsión de que el Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes, con el fin de conseguir un transporte más limpio en las ciudades. **En línea con lo establecido en el PNIEC, estas medidas regulatorias se acompañarán con ayudas públicas que faciliten el despliegue de la infraestructura de recarga, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía española, al constituir una oportunidad para aprovechar la financiación europea y acelerar la consecución de los objetivos de electrificación y movilidad sostenible con recursos suficientes.»**

MOTIVACIÓN

Respecto a las ayudas para el despliegue de la infraestructura de recarga, además de las ayudas que se incluyan en el PNIEC, se pretende que en el plan de recuperación se identifiquen otras ayudas para el cumplimiento de la obligación relativa a la instalación de puntos de recarga vehículos eléctricos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 386

FIRMANTES:

Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común

Al artículo 13

De modificación.

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 13, que quedará con la siguiente redacción:

«8. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de **2023** todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa al número mínimo de estaciones de recarga establecida por el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.»

MOTIVACIÓN

En un contexto de recuperación económica, es necesario acelerar inversiones en infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, con gran poder tractor sobre la economía además de cumplimiento de los objetivos de energía y clima.

Adicionalmente se prevé que estas medidas regulatorias se acompañen con ayudas públicas que faciliten el despliegue de la infraestructura de recarga, para facilitar el cumplimiento de la obligación, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía española, al constituir una oportunidad para aprovechar la financiación europea y acelerar la consecución de los objetivos de electrificación y movilidad sostenible con recursos suficientes.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 387

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone cambios en la redacción del artículo 1, con la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos con esquemas de economía circular; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo que genere empleo de calidad, que promueva una sociedad próspera e inclusiva, comprometida con la sostenibilidad, que asegure una transición justa, inteligente y sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La sostenibilidad ambiental debe ir acompañada de la sostenibilidad social (inclusiva) y económica, generando empleo y desarrollo productivo, para lo cual deben combinarse de manera eficiente e inteligente todos los factores, con una intensa incorporación de las tecnologías digitales a todos los procesos involucrados en los objetivos climáticos.

ENMIENDA NÚM. 388

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Principios rectores.

Las actuaciones derivadas de esta ley y de su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el Derecho nacional, de la Unión Europea e internacional de aplicación en materia de energía y clima y, muy especialmente, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 2 de febrero de 2017, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y la normativa de la Unión Europea, así como en los principios siguientes:

a) Desarrollo sostenible, accesible e inclusivo.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico que alcance el objetivo de neutralidad climática en el 2050 en el que las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación estarán equilibradas a más tardar en esa fecha, por lo que las emisiones netas habrán debido reducirse a cero.
c) Protección del medio ambiente, y mejora de la aplicación del principio "quien contamina, paga", atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad, neutralidad y unidad de mercado.
d) Transición justa, productiva, competitiva, inteligente, flexible y adaptativa.
e) Cohesión social y territorial.
f) Resiliencia.
g) Protección y promoción de la salud pública.

cve: BOCG-14-A-19-2

h) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia, a las personas mayores y personas con discapacidad, por estar más expuestas a los impactos del cambio climático en su salud.
i) Igualdad entre mujeres y hombres.
j) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos y de los sectores de cuidados y la economía social.
k) Precaución.
l) No regresión.
m) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.
n) Creación de empleo, con especial atención a la mujer y los jóvenes.
o) Eficiencia energética.
p) Seguridad de suministro energético.
q) Energía de calidad y competitiva.
r) Economía circular.
s) Reindustrialización.
t) Promoción de la Investigación, Desarrollo e Innovación, mediante cooperación, colaboración e incentivación con la industria y la academia/universidad.
u) Desarrollo Tecnológico.
v) Neutralidad tecnológica.
x) Colaboración público-privada.
y) Coste eficiencia en las inversiones necesarias.
z) Simplificación administrativa y seguridad jurídica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se deben incluir los conceptos señalados para garantizar que los objetivos se consigan en los plazos previstos y con el menor coste posible, con reducción de emisiones alcanzada de forma eficiente y competitiva y generando empleo y desarrollo económico.

ENMIENDA NÚM. 389

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 3

De modificación.

Se propone modificar el artículo 3 con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20 % respecto del año 1990.
b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35 %.
c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 70 % de generación a partir de energías de origen renovable y un 15 % de capacidad de interconexión.

cve: BOCG-14-A-19-2

d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

e) Aumentar la renovación y actualización integrada de edificios hasta una tasa mínima de un 3 % anual a fin de cumplir las previsiones de eficiencia energética contempladas en la propia Directiva 2018/844, de Eficiencia Energética de Edificios.

2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

3. Se autoriza al Consejo de Ministros a revisar al alza los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:

a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.

c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y de/conocimiento científico.

d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.

4. La revisión de los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 se ajustarán conforme a las revisiones que se puedan realizar en la normativa comunitaria en materia de lucha contra el cambio climático y solo podrá contemplar una actualización al alza de las sendas vigentes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e incremento de las absorciones por los sumideros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 390

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

Se propone modificar el artículo 4 con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de /a Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe favorable aprobado por el Congreso de los Diputados.

2. Los informes de progreso sobre el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, elaborados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se someterán al Consejo de Ministros periódicamente para su toma en consideración. Los informes serán públicos.

3. El primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima abarcará el periodo 2021-2030.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables y de eficiencia energética y las interconexiones, con la previsión de integración con planes y programas, en especial con la Estrategia de Economía Circular, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.
b) Las políticas y medidas correspondientes para alcanzar dichos objetivos.
c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 391

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 5 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo aquellos derivados de la energía, producción, y uso de los materiales, y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea y el desarrollo tecnológico. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040.
2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 y, en su caso, sus respectivas revisiones, serán aprobadas mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe favorable aprobado por el Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. El grado de desarrollo tecnológico es determinante del ritmo de avance en cada una de las políticas diseñadas para alcanzar los objetivos de lucha contra el Cambio Climático.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 392

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 5 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 5 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 5 bis. Estrategia Digital para la Descarbonización de la Economía.

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, presentará al Congreso una Estrategia Digital para la Descarbonización de la Economía que tenga como objeto desarrollar las previsiones de la Estrategia Digital España 2025 referidas al cambio climático y, específicamente, conseguir un ahorro del 10 % respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero mediante, entre otras, las siguientes acciones:

a) Abordar estratégicamente los retos y oportunidades que genera la incorporación de la tecnología digital al sector energético, al sector de la movilidad sostenible, a la economía circular, a la gestión del capital natural, a las redes y ciudades inteligentes y, en general, a las actividades de lucha contra el cambio climático.

b) Informar y difundir las nuevas propuestas para la reducción de emisiones de efecto invernadero de la Industria Digital en España y en el mundo y los nuevos modelos de negocio.

c) Generar plataformas colaborativas entre distintos sectores e industrias, con soluciones de Machine learning, Big Data, Advance Data Analityc e Inteligencia artificial, que incrementen el potencial de la comunicación entre maquinas (M2M) y el Intenet de las Cosas (IoT), a fin de mejorar la cantidad y calidad de la información, su trazabilidad y seguridad, —con especial atención a las soluciones basadas en Blockchain-, así como su procesamiento para generar nuevo conocimiento en materia de lucha contra el cambio climático y transformación hacia una economía baja en carbono.

d) Fomentar los planes de formación digital para aquellos trabajadores de los sectores expuestos y objeto de convenios de Transición Justa, cuyos puestos pueden ser reemplazados por tecnologías emergentes, de modo que se maximice el aprovechamiento de las oportunidades y se minimicen los efectos negativos.

e) Promover que las compañías tengan en cuenta el impacto de sus servicios y de su proceso de digitalización y adopten un enfoque responsable de la innovación de los servicios digitales existentes para lograr una digitalización sostenible en el ámbito de aplicación de esta ley.

f) Contribuir a instrumentar un modelo energético y ambiental conectado, que compatibilice la sostenibilidad económica y financiera del sistema con la preservación de la competitividad de la industria, garantizando el suministro energético a un precio competitivo, el desarrollo productivo y el empleo de calidad.

g) Potenciar las soluciones digitales para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad de los sistemas y actividades de red, como las de energía, telecomunicaciones, agua, transporte, así como infraestructuras de las redes y conexiones nacionales y europeas de conectividad, de energía y de transporte de mercancías y viajeros.

h) Apoyar desde las administraciones públicas la reorganización del ecosistema de investigación y desarrollo en tecnologías digitales en las materias descritas en los apartados anteriores, mejorando la colaboración público-privada entre Universidad-Formación dual-Empresa-Agentes económicos y sociales-Administración e incrementar las dotaciones presupuestadas a tal fin, con objetivos concretos de incremento de patentes y modelos de utilidad.

i) Emprender, organizar, supervisar y evaluar anualmente un Plan Nacional para la Transformación Digital Verde, en el marco de la Estrategia Digital para la Descarbonización de la Economía y alineado con la Estrategia Digital Española 2025.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La Estrategia Digital España 2025 recientemente aprobada por el Gobierno y comunicada al Congreso, establece entre sus objetivos la reducción del 10 % de las emisiones de GEI como consecuencia del desarrollo de la misma, pero como previsión global del efecto que cada una de sus actuaciones estratégicas acabará teniendo en la descarbonización.

Sin embargo, no contempla un eje estratégico específico para el desarrollo de tecnologías y aplicaciones digitales especializadas en la lucha contra el Cambio Climático y la descarbonización, por lo que resulta necesario y oportuno incorporar y detallar ese eje estratégico, en sus lineamientos generales, en la presente Ley, así como los mecanismos e instituciones adecuados para su implementación.

ENMIENDA NÚM. 393

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 6. Apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 que quedará con la siguiente redacción:

«2. Reglamentariamente se establecerán mecanismos que promocionen la modernización de instalaciones y mejorar el aprovechamiento para generación renovable y bombeo reversible, y las condiciones económicas que incentiven a los titulares de las centrales a operar las mismas de forma que se maximice la integración de energías renovables en el sistema, favoreciendo un correcto funcionamiento del mismo. Dichas condiciones tendrán en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Basta con el mandato legal del apartado 1.º para establecer como prioritaria la integración de las energías renovables. Establecer reglamentariamente condiciones técnicas específicas para llevar a cabo el bombeo, almacenamiento y turbinado sin considerar las necesidades de retorno de la inversión puede retraer a los inversores y dar como resultado efectos contrarios a los perseguidos con el apartado. Es preferible establecer incentivos o mecanismos de promoción de nuevo inversión en instalaciones ya existentes.

ENMIENDA NÚM. 394

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 6. Apartados 3 y 4 (nuevos)

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir dos nuevos apartados en el artículo 6 y completar el título del mismo, con el siguiente contenido:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico y penetración de renovables.

[…]

3. Al objeto de avanzar en nuevos desarrollos tecnológicos en materia de energías renovables y contribuir al logro de los objetivos previstos en la ley se promoverán también, para su integración en el sistema eléctrico, el aprovechamiento para la generación eléctrica de los fluyentes de los sistemas de abastecimiento y saneamiento urbanos, siempre condicionado al cumplimiento de los objetivos de dichos sistemas.

4. Establecer un calendario transparente de los vencimientos de las concesiones actuales para que resulte de aplicación el punto 1 de/presente artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de las ciudades fluyen caudales muy importantes de agua cuyo aprovechamiento para la generación de energía eléctrica limpia y renovable ya ha comenzado a ser una realidad en diferentes proyectos piloto. Dado el potencial de generación de energía eléctrica limpia que encierra esta fuente, la inversión en innovación y desarrollo tecnológico debe ser impulsada promoviendo su integración en el sistema eléctrico.

ENMIENDA NÚM. 395

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 6 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 6 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 6 bis. Generación distribuida, digitalización de redes y contratación bilateral.

1. A fin de fomentar la generación distribuida y las capacidades de digitalización de la red de distribución para incrementar la producción eléctrica de origen renovable, se modificará al alza el actual límite de inversión anual en redes de distribución y transporte.

2. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos de incentivos para el fomento de los contratos bilaterales o PPAs, en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto-ley 24/2020 de 26 de junio que crea Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas FCPJ (FERGEI).»

JUSTIFICACIÓN

El PL destaca el relevante papel de las redes en la consecución de objetivos como elemento integrador y facilitador de la Transición Energética. Sin embargo, actualmente existen límites a la inversión en las redes de distribución y transporte que no son coherentes ni suficientes para el cumplimiento de las inversiones contempladas en el PNIEC y la consecución de objetivos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 396

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 y añadir un nuevo punto 1 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía, la gestión de la demanda y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.

1 bis. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán medidas de eficiencia energética las conducentes a instalar y/o renovar equipos y sistemas digitales que faciliten la gestión de la demanda y/o oferta de energía, contribuyan a disminuir desplazamientos y/o a facilitar la accesibilidad y la movilidad.

2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.»

JUSTIFICACIÓN

Las tecnologías digitales contribuyen a la gobernanza de los servicios energéticos en edificios e instalaciones y contribuyen a evitar desplazamientos que generan emisiones de gases de efecto invernadero.

ENMIENDA NÚM. 397

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7

De adición.

Se propone añadir varios apartados al artículo 7 con el siguiente contenido:

«Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.

[…]

3. Las directrices y criterios de rehabilitación energética garantizarán en todo caso el mantenimiento y, en su caso, mejora de las condiciones de accesibilidad y usabilidad de los edificios e instalaciones, fomentándose la posibilidad de aunar ambos tipos de actuaciones rehabilitadoras en programas únicos o al menos alineados.

4. El Gobierno fomentará la renovación y rehabilitación de los edificios existentes, tanto públicos como privados, para alcanzar los efectos señalados en este artículo y, en especial, la alta eficiencia energética y descarbonización a 2050.

cve: BOCG-14-A-19-2

A tal efecto, en un plazo inferior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará un Plan de Rehabilitación de Viviendas y Renovación urbana con el objetivo de mejorar el parque edificado, independientemente de su titularidad, a efectos de cumplimentar los indicadores de eficiencia energética establecidos en el PNIEC y garantizar la integración de dichas actuaciones con el resto de los objetivos de mejora establecidos en la Agenda Urbana Española.

5. Por parte de las administraciones públicas, en sus diferentes niveles, se establecerá un sistema de incentivos que posibilite el Cumplimiento efectivo de la programación de actuaciones descritas en apartados anteriores. Este sistema de incentivos se desarrollará reglamentariamente y deberá contemplar el régimen competencial de las distintas administraciones, así como propiciar la colaboración público privada.

6. El Gobierno promoverá que los proyectos edificatorios para la construcción de edificios de nueva planta incorporen, además de la normativa técnica correspondiente, otros aspectos ambientales referidos al ciclo de vida útil del edificio, como el análisis del mismo, huella de carbono, la adaptación al cambio climático o la valoración del mantenimiento que permita garantizar a futuro, el cumplimiento de los objetivos y parámetros establecidos en esta ley y en sucesivos Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

7. Apoyar la introducción de las energías renovables en la rehabilitación de viviendas fomentando el autoconsumo, las instalaciones de pequeña potencia, la calefacción y refrigeración cero emisiones mediante:

a) La simplificación de los procedimientos administrativos.

b) El establecimiento de incentivos para que los propietarios con pisos en régimen de alquiler instalen autoconsumo en sus viviendas.

c) Regular los derechos de los consumidores a convertirse en autoconsumidor, a vender la energía a valor de mercado y a la instalación de sistemas de almacenamiento.

d) Establecimiento de medidas ejemplarizantes desde la administración en materia de autoconsumo.»

8. El Gobierno establecerá un sistema de información que permita el acceso a datos reales de consumo, a fin de favorecer la concurrencia competitiva y los modelos de negocio que permitan el máximo desarrollo de soluciones de ahorro y eficiencia energética.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Mejora de la accesibilidad y de la inclusión, promover el ahorro energético y las energías renovables y fomenta la actividad económica vinculada al sector.

ENMIENDA NÚM. 398

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7 bis (nuevo)

De adición.

Se propone incluir un nuevo artículo 7 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 7 bis. Desarrollo de la tecnología *off shore.*

El Gobierno de España impulsará la hoja de ruta para el desarrollo de eólica marina y las energías del mar y apostará e invertirá en la tecnología *off shore* según lo previsto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Se definirán de manera clara los espacios marinos para su implantación, los requisitos de los proyectos y se asegurará su conectividad con el sistema eléctrico español y su sostenibilidad económico-financiera.

cve: BOCG-14-A-19-2

El Gobierno de España dotará de las partidas presupuestarias suficientes que garanticen cada año los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en energías limpias y renovables.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 399

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7 ter (nuevo)

De adición.

Se propone un añadir un nuevo artículo 7 ter, con el siguiente contenido:

«Artículo 7 ter. Digitalización de los sectores industriales para su adaptación y descarbonización.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con la transformación digital previstos en /a Estrategia Digital España 2025, realizarán las siguientes actuaciones:

1. En el sector Digital, se impulsará la adopción y desarrollo de servicios y soluciones digitales, así como la evolución de las infraestructuras hacia las nuevas generaciones de redes que soporten una conectividad que ofrezca velocidades ultrarrápidas, que permitan dirigirse hacia la Sociedad del "Gigabit".
2. En el sector de la Industria, se desarrollarán proyectos y planes que permitan lograr un peso de /a industria del 20 % del PIB español, con especial atención a los sectores emergentes relacionados con la lucha contra el cambio climático y la transformación energética.
3. En el sector del Turismo, se aplicarán las nuevas tecnologías digitales para incrementar la competitividad y la sostenibilidad, así como para desarrollar una oferta innovadora que refuerce la propuesta de valor para los clientes y usuarios y para atraer nueva demanda turística.
4. En los Servicios Financieros y Seguros, se estimularán los servicios digitales innovadores para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, una mayor eficiencia en la utilización de *Big Data* o Internet de las Cosas, permitiendo mejorar la productividad y ofreciendo al mercado productos innovadores, sencillos y fáciles de usar por el cliente, seguros y fiables que den respuesta a todas las necesidades de los consumidores en el entorno digital a /a vez que se refuerce la competitividad de este sector, teniendo en cuenta el carácter transversal y el impacto de este sector en los demás usuarios particulares y empresas.
5. En el Transporte de viajeros, se fomentará la evolución hacia un modelo de movilidad inteligente que trabaje conjuntamente sobre la dimensión ambiental, la dimensión económica y la dimensión social, con foco en las personas y su calidad de vida, logrando que nuestras ciudades sean más limpias, sanas y habitables, haciendo uso de un sistema de transporte inteligente, que disminuya los accidentes, reduzca las congestiones, optimice el uso de la energía y dé respuesta a las crecientes demandas.
6. En el Transporte de mercancías y Logística, se impulsará la digitalización del sector logístico como elemento crucial para responder a las nuevas demandas digitales y poder ganar competitividad mediante un uso inteligente de las nuevas tecnologías. Además, se apostará por una revisión extremo a extremo de todos sus procesos, para acelerar la transformación hacia un sistema de transporte de mercancías y viajeros más eficiente, que pueda responder de manera eficaz a las crecientes necesidades del sector.

cve: BOCG-14-A-19-2

7. En el sector de la Energía, se estimulará la eficiencia energética mediante un uso progresivo de las tecnologías digitales para optimizar las propias redes de energía, así como las relaciones de las empresas energéticas con sus clientes.

8. En el sector de las Infraestructuras de obra pública, se incrementará la utilización de nuevos materiales más sostenibles y de las tecnologías digitales, impulsando el uso de la metodología BIM (Build information Modelling), para dar respuesta a los nuevos retos ambientales y energéticos que afronta la construcción.

9. En el sector de Agroalimentación, se estimulará la digitalización de la cadena de valor alimentario mediante el uso de las nuevas tecnologías con el objetivo de evolucionar hacia un sector preciso, optimizado, científico, sostenible y plenamente competitivo.

10. En el sector vinculado el desarrollo verde en el marco de los programas europeos o *Green Deal,* la Estrategia Digital para un industria verde deberá facilitar el proceso de la empresa española hacia la digitalización como herramienta para la descarbonización, la eficiencia energética y la economía circular, desarrollando la competitividad digital, regulando el uso de las tecnologías disruptivas o tecnologías clave (vehículos no tripulados, sistemas basados en algoritmos, inteligencia artificial, *Big Data* y tecnología robótica, M2M, IoT y Blockchain, entre otras) y asegurar los derechos digitales de los ciudadanos y su seguridad, tras el nuevo modelo de sociedad digital generado por la crisis del COVID-19.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en coherencia con el resto de las propuestas.

ENMIENDA NÚM. 400

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 7 quater (nuevo)

De adición.

Se propone incorporar un nuevo artículo 7 quater, con el siguiente contenido:

«Artículo 7 quater. Tecnologías digitales disruptivas para la descarbonización.

1. El Gobierno aumentará la inversión pública y fomentará la privada para la realización de proyectos en ámbitos de tecnologías digitales disruptivas para la descarbonización, en conducción terrestre, área y marítima conectada y automatizada, trazabilidad de la industria alimentaria, en el sector de la agricultura, la ganadería, el sector manufacturero, la producción, transporte, distribución, comercialización y almacenamiento de energía, las telecomunicaciones, la economía circular, la eficiencia energética, el clima y la gestión de recursos naturales, las ciudades inteligentes, la próxima generación de tecnologías de internet, la seguridad y las administraciones públicas.

2. El Gobierno promoverá la adaptación de la legislación española a la normativa europea referente al fomento del desarrollo trans fronterizo de los vehículos autónomos y automatizados y la explotación de su potencial económico, así como la normativa nacional que permita contribuir a la creación de un marco europeo del uso de drones, conocidos como vehículos aéreos no tripulados (UAV), para su uso en actividades industriales o comerciales.

Así mismo, intensificará las inversiones públicas y fomentará las privadas en las infraestructuras vienes, energéticas y de TIC relacionadas con el uso y aprovechamiento de los vehículos referidos en el apartado anterior.

3. Específicamente en lo concerniente a las ciudades inteligentes, el Gobierno facilitará nuevos programas de apoyo e intensificará los existentes para que las administraciones públicas y,

cve: BOCG-14-A-19-2

especialmente los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, procurarán el tránsito hacia la ciudad inteligente o *smart city* y, especialmente, en el mundo rural o *Smart Village.* Para ello, realizarán las siguientes actuaciones:

a) Procurar las herramientas tecnológicas necesarias para proporcionar al ciudadano todo tipo de servicios y suministros de la ciudad a través de su teléfono b) Concebir la ciudad inteligente para todos los ciudadanos, desde la infancia hasta la tercera edad, incluidos aquellos que tienen algún tipo de limitación física o sensorial.

c) Convertir todos los recursos de una ciudad en información: comparar consumos anteriores, conocer la demanda del usuario, monitorear de forma remota, minimizar gastos o utilizar el *Big Data* como un sistema predictivo para evitar contingencias.

d) Desarrollar y fomentar los transportes de conducción autónoma, así como coordinar la gestión de/tráfico mediante Inteligencia Artificial.

e) Emplear la IA en todas las vertientes de la Ciudad: automatización, control medioambiental, distribución de recursos, *feedback* con los ciudadanos a través de redes sociales u otro tipo de plataformas digitales, previsión, automatización de vehículos, ecología, e incluso el derecho.

f) Incentivar a las empresas para implantar soluciones *cloud* (nube) que permitan a los empleados trabajar dónde y cuándo quieran para poder conciliar la vida laboral y la vida familiar.

g) Utilizar la Inteligencia Artificial para conocer el entorno urbano en tiempo real, administrar recursos como la energía en diferentes ciudades a la vez haciendo del servicio un recurso renovable y sostenible, y detectar dónde hay mayor disponibilidad energética para obtenerla de manera más eficaz.

h) Controlar los sistemas de automatización, en el marco de la ética, para que estén en manos de los ciudadanos y al servicio del bien común.

4. El Gobierno creará una plataforma, en colaboración con el sector, que pueda crear y gestionar Ecosistemas de Innovación regionales y también nacional, tanto de oferta, demanda como agregadores de la misma, en relación con tecnologías digitales, aplicaciones y sistemas tecnológicos útiles en la lucha contra el Cambio Climático y la descarbonización de nuestra economía, a fin de que sea una herramienta que permita organizar, coordinar, supervisar y analizar los Ecosistemas de Innovación, las necesidades de innovación de las industrias, la oferta de innovación por parte de *startups* y universidades, y que dé cobertura a todo el ciclo de la innovación, desde la estrategia, a la ideación, ejecución de retos, análisis y lanzamiento de POC's y nuevos productos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 401

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 9

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el artículo 9 con la siguiente redacción:

«En todo caso, se mantendrá el tratamiento fiscal en determinados sectores, cuando el uso de productos energéticos de origen fósil obedezca a un uso profesional del mismo, en sectores como la agricultura, la pesca y el transporte de mercancías marítimo y por carretera, entre otros, hasta la disponibilidad de energías alternativas eficientes económicamente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Protección colectivos vulnerables.

ENMIENDA NÚM. 402

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 9 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 9 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 9 bis. Estrategia de electrificación del consumo energético 2050.

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Electrificación 2050, previo informe favorable aprobado del Congreso de los Diputados, que establezca una senda de aumento de la aportación de la electricidad a la cobertura de la demanda energética del país para poner en valor, de cara a avanzar en la descarbonización de su economía, los recursos renovables eléctricos disponibles en todo el territorio nacional.
2. La Estrategia de Electrificación a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio en 2030 y 2040. En la Estrategia se establecerán objetivos por sectores y reglamentariamente se establecerán mecanismos de control para verificar los avances en cada uno de ellos y procedimientos para establecer las medidas que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.
3. En coordinación con la Estrategia de Electrificación, el Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos para aquellos sectores en los que la electrificación directa no sea viable, la penetración de los gases renovables con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 403

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 10

De modificación.

Se propone el cambio en la redacción del artículo 10 que tendrá el siguiente contenido:

«Artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables.

1. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el biopropano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado primordialmente materias primas y energía de

cve: BOCG-14-A-19-2

origen renovable, industrial y gases de procesos industriales, y los procedentes de la conversión química de la captura de CO_2 o permitan la re utilización o bien su aprovechamiento por parte de la industria calor intensiva, ya sea en instalaciones de cogeneración de alta eficiencia o por otras vías de valorización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

La aprobación de cualquier instrumento o medida de fomento de la penetración de gases renovables deberá ir precedida de un informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el que se efectúe el debido análisis coste-beneficio de dichas medidas y un análisis comparativo con otras alternativas y tecnologías renovables, que justifique su necesidad, su viabilidad y su contribución a la reducción de emisiones del sistema energético.

Se desarrollará un sistema de certificación del origen renovable que tenga en cuenta todo el ciclo de vida. Los gases renovables se utilizarán en todo caso en aquellos usos en los que no sea posible el consumo de electricidad de origen renovable, debiendo regir el criterio de eficiencia.

2. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior deberán recoger, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables incluyendo objetivos vinculantes a 2030 y a largo plazo.

Reglamentariamente se establecerán los sistemas de apoyo para la producción de gases renovables que permitan alcanzar los objetivos fijados.

b) Un sistema de certificación de garantías de origen que permita la supervisión y control de las obligaciones, la acreditación del carácter renovable de los gases, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

c) Mecanismos de apoyo y regulaciones que favorezcan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.

d) Mecanismos de fomento orientados a fomentar la producción de gases renovables.

3. El primer plan de fomento abarcará el periodo 2021-2030, y deberá ser aprobado en los tres meses siguientes desde la entrada en vigor de esta ley, asegurando en su proceso de elaboración la necesaria participación pública.

4. En el plazo máximo de un año, el Gobierno aprobará y pondrá en funcionamiento un sistema de certificados de origen renovable.

5. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de un año desde la publicación de esta ley, un marco retributivo para la generación de gases renovables, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo para la energía generada.

6. Adicionalmente a lo anterior, el Gobierno presentará un Plan Nacional de Hidrógeno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, en línea con la Estrategia Europea del Hidrógeno, para impulsar su producción, distribución, transporte, utilización y la investigación, desarrollo e innovación, como vector de transformación energética de importancia. Dicho Plan nos integrará en los mercados pioneros del hidrógeno en Europa, y ser competitivos en el objetivo trazado de producir y transportar 1 millón de Tn de Hidrógeno renovable en toda la Unión Europea, de aquí a 2025.

7. Asimismo, el Gobierno fomentará la exploración y explotación del potencial energético renovable de las infraestructuras del subsuelo urbano, tanto el aprovechamiento de las energías residuales y la reducción de su disipación a la atmósfera. A tal efecto los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán un marco para el impulso de la exploración y explotación de las energías residuales generadas en las infraestructuras del subsuelo urbano.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 404

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 11

De modificación.

Se propone modificar el título y el contenido del artículo 11 que quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte.

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las modalidades de transporte, bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles y fuentes de energía renovables de origen no biológico en el transporte. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las modalidades de transporte, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y combustibles renovables de origen no biológico en el sector del transporte, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas podrán incluir:

a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y demás combustibles alternativos como los combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el sector del transporte deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 405

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al título IV

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone modificar la denominación del título IV con la siguiente redacción:

«TÍTULO IV

Movilidad sin emisiones netas de CO_2. Promoción de movilidad sin emisiones netas de CO_2.»

JUSTIFICACIÓN

La Comunicación de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2018, «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», establece como objetivo estratégico a largo plazo alcanzar en 2050 una economía neutra en carbono o con cero emisiones netas, presentando una visión que puede llevarnos a conseguir de aquí a 2050 las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero».

ENMIENDA NÚM. 406

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 12

De modificación.

Se propone modificar el contenido del artículo 12 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones netas de CO_2.

1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones netas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones netas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones netas de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se establecerán planes y líneas de ayudas de manera coordinada entre todas las administraciones públicas para fomentar la sustitución paulatina del parque actual de vehículos bajo el principio de neutralidad tecnológica, de modo que permita garantizar la movilidad sostenible y los servicios de transporte públicos.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, coordinados entre sí y bajo los parámetros máximos contemplados en los umbrales comunitarios, incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, como corredores verdes intra urbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas, asociándolos con hábitos de vida saludables.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, con fomento de la intermodalidad mediante un sistema integrado, con especial atención a los modos de transporte colectivo con menores emisiones por pasajero y eficiencia en su capacidad, como el ferroviario.

cve: BOCG-14-A-19-2

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones y emisiones netas cero de gases de efecto invernadero, como el biometano y demás combustibles alternativos sostenibles.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga eléctrica y repostaje de combustibles alternativos.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica y de combustibles alternativos de emisiones netas cero.

g) Medidas de impulso de la movilidad compartida.

h) Medidas para facilitar la movilidad de personas con movilidad reducida, así como fomento de la movilidad sostenible urbana a través de vehículos de alta ocupación, ciclo vías y pea tonalidad.

i) Medidas para facilitar que los vehículos que accedan a las zonas de bajas emisiones estacionen en aparcamientos públicos subterráneos de uso público liberando a las calles del tráfico de agitación.

j) Medidas de impulso y localización de los establecimientos de infraestructuras públicas vinculadas a la movilidad para el reparto de mercancías de última milla.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones se llevará a cabo bajo un marco armonizado a nivel nacional y de manera coordinada con todas las administraciones públicas y consensuada con los agentes sociales, realizando previamente informes de impacto económico, social y medioambiental, estableciendo calendarios de actuación que sean realistas y asumibles, y proporcionando información anticipada y completa sobre dichas medidas y su impacto.

En cualquier caso, y con carácter previo a la adopción de cualquier medida tendente a la restricción del acceso a las ciudades y del tráfico, se elaborarán planes de impulso y fomento del transporte público colectivo y otros medios de transporte sostenible, como la movilidad compartida, a través de medidas encaminadas a reforzarlo para permitir una mayor captación de la demanda y favorecer el trasvase modal.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente, debiéndose abordar, en su caso, sobre la base de unos parámetros o indicadores previamente definidos, objetivos y evaluables.

4. Incorporar sistemas de promoción de la movilidad con nulas o bajas emisiones netas en el mundo rural, así como sistemas de infraestructuras de recarga y de apoyo al desarrollo de modelos de Smart Green Villa ges que ayuden a generar arraigo en la España despoblada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 407

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 12. Apartado 5 (nuevo)

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone incorporar un nuevo punto al artículo 12 con el siguiente contendido:

«5. De acuerdo con la normativa de movilidad limpia aprobada por la Unión Europea y con las revisiones y mejoras posteriores que se acuerden, las comunidades autónomas insulares, considerando su vulnerabilidad frente al cambio climático, podrán instar al Estado el establecimiento de medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones en su ámbito territorial de la circulación de turismos y furgonetas. Estas medidas adicionales deberán ajustarse al derecho nacional y de la Unión Europea, estar justificadas técnica y económicamente, cumplir con el principio de proporcionalidad y no ser arbitrarias o discrecionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria garantizar el cumplimiento del derecho de la Unión Europea y nacional. Así, si estas medidas adicionales se basaran en la prohibición de circulación de vehículos, debe garantizase que esta prohibición sea justificada por la protección del medio ambiente y la salud de las personas, proporcionada y no arbitraria, además de no vulnerar las normas sectoriales aplicables a la homologación de vehículos y a la libre circulación de personas, mercancías y servicios.

ENMIENDA NÚM. 408

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 12

De adición.

Se propone incorporar un nuevo punto al artículo 12 con el siguiente contendido:

«6. Se impulsará la mejor eficiencia del transporte por carretera mediante la utilización de camiones de 4,5 m de altura y 44 toneladas, tipología que supone mayor carga por viaje, reduciendo las emisiones contaminantes y de CO_2.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en línea con lo recogido por el PNIEC.

ENMIENDA NÚM. 409

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 13

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 13 que tendrá el siguiente contenido.

«Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.

1. El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica públicos y privados accesibles al público antes del 31 de diciembre de 2020 para vehículos

cve: BOCG-14-A-19-2

a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga. De la misma manera, el Gobierno vigilará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2014/94/UE de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y, en el Real Decreto 63912016 que la traspuso, en lo relativo a garantizar la interoperabilidad de los puntos de recarga accesibles al público. Mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

2. El Gobierno, de acuerdo con las asociaciones gremiales afectadas y con los incentivos adecuados, desarrollará un programa de implementación de Parque Nacional de Infraestructuras de Recarga (PNIR) de Vehículos Eléctricos y de Combustibles alternativos de emisiones netas cero que permita establecer en estaciones de servicio, hoteles y establecimientos de alojamiento, centros comerciales y otros establecimientos públicos, una Red Nacional de infraestructura de recarga con puntos de suministro al público, al menos, cada 100 Km en la Península y cada 50 Km en territorios insulares. Dicho Red Nacional debe estar implementada y operativa con posibilidad de carga con 100 Kw antes del 31 de enero de 2022. Así mismo, el Gobierno fijará un objetivo de puntos de recarga en vía pública a 2025 y 2030 en línea y coherencia con las políticas que la Unión Europea establezca al respecto para España.

3. En el plazo de tres meses, reglamentariamente se desarrollará la normativa que permita el desarrollo y ejecución del Parque Nacional de Infraestructuras de Recarga de Vehículos Eléctricos y de Combustibles alternativos, a fin de que en el año 2023 exista cobertura para la recarga de vehículo eléctrico y de hidrógeno y otros combustibles desde cualquier punto del territorio nacional, incluida la España rural, en un radio de distancia que garantice la costo/eficiencia de las inversiones de manera escalable.

4. El Gobierno a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con comunidades autónomas y los agentes económicos y sociales de los gremios afectados, elaborará un programa de incentivos a la instalación de infraestructuras de recarga eléctrica y de combustibles alternativos de emisiones netas cero, con cargo a los fondos comprometidos para España del Fondo Europeo para la Recuperación Económica y otros programas y dotaciones presupuestarias.

5. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos que deban instalar puntos de recarga eléctrica en base a lo establecido en este artículo podrán solicitar ayudas económicas. Reglamentariamente se establecerá un marco de ayudas en el que se incluirán los criterios técnicos de elegibilidad de los proyectos susceptibles de recibir ayudas y las obligaciones de los beneficiarios.

6. El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2025, todos los edificios de uso distinto al residencial privado y antes de 2030 los de este uso que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones, en grado y proporcionalidad dotacional de las capacidades técnicas de dichas infraestructuras, y en todo caso promoviendo las ayudas necesarias para llevarlo a cabo.

7. El Gobierno fijará un objetivo de puntos de recarga en vía pública a 2025 y 2030 en línea y coherencia con las políticas que la Unión Europea establezca al respecto para España.

8. En el caso de concesiones en redes estatales de carreteras, las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores corresponderán a los concesionarios de las mismas. El régimen de obligaciones será el mismo que el establecido para los titulares de instalaciones de suministro

cve: BOCG-14-A-19-2

de combustibles y carburantes a vehículos, conforme a lo indicado en los citados apartados de este artículo.

9. Los puntos de recarga a que se refiere este artículo se diseñarán y ubicarán, conforme a criterios de accesibilidad universal para que puedan ser utilizados por todas las personas sin excepciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La obligación de instalación de puntos de recarga eléctrica en estaciones de servicio es contraria al principio constitucional de libertad de empresa por cuento supone la imposición de un negocio ajeno al libremente elegido.

ENMIENDA NÚM. 410

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 14. Apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el punto primero del artículo 14 con el siguiente contenido:

«Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.

1. El Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles de los buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas físicas cuando estén amarrados o fondeados en los puertos de competencia del Estado, con un objetivo para el año 2050 de neutralidad climática cero emisiones netas de estos, procediéndose al cómputo de las emisiones asociadas al combustible o energía, tanto en su producción como en su uso en los puertos de competencia del Estado para el año 2050.»

JUSTIFICACIÓN

Un enfoque global, incluyendo el concepto de emisiones en todo su ciclo, producción y uso, es el necesario para conseguir un sector del transporte que cumpla con los criterios de neutralidad tecnológica y climática.

ENMIENDA NÚM. 411

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 14. Apartados 3 y 4

De modificación.

Se propone modificar la redacción de los puntos 3 y 4 del artículo 14 con el siguiente contenido:

«3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen

cve: BOCG-14-A-19-2

renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en coordinación con las comunidades autónomas ya través de Puertos del Estado, de las Autoridades Portuarias y resto de organismos competentes:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.

b) Promoverá y ejecutará proyectos de accesos viarios y ferroviarios y las mejoras de los existentes, y actuaciones de mejora de la red ferroviaria que incrementen la competitividad del transporte ferroviario de pasajeros y carga con origen o destino en puertos y/o estaciones multimodales.

c) Establecerá objetivos de reducción de consumo energético en los puertos y estaciones multimodales relativos al nivel de actividad de los mismos.

d). Las administraciones públicas asegurarán el acceso ferroviario de mercancías a todas las terminales de carga portuaria de los puertos, al menos, a los de interés general antes de 2025.

e) Promoción en el transporte marítimo del uso de combustibles alternativos de emisiones netas cero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 412

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 14 bis (nuevo)

De adición.

Se propone incluir un nuevo artículo 14 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 14 bis. Transporte ferroviario.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerán, antes del final de 2021, una Estrategia Nacional de Desarrollo del Transporte por Ferrocarril, en colaboración con sus organismos y entidades públicas y la participación de otros Ministerios y agentes con competencias en el sector de la logística y el transporte, incluyendo un Plan de acciones prioritarias y objetivos de incremento de cuota modal para el transporte de mercancías por ferrocarril junto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero esperada en 2030 y en 2050 respecto a 2020. Los criterios para fijar dichos objetivos se apoyarán en las evaluaciones de los planes de impulso al ferrocarril elaborados hasta hoy por organismos y autoridades competentes en transporte y logística.

2. El Plan de Acciones Prioritarias antes mencionado, deberá contemplar amenos, las siguientes áreas:

a) Electrificación de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

b) Interoperabilidad de los vagones adaptados a la intermodalidad (Autopistas Ferroviarias en la RFIG), mediante la modificación de infraestructuras necesarias y el fomento del material rodante adecuado.

cve: BOCG-14-A-19-2

c) Acceso ferroviario de mercancías a los Puertos de Interés General del Estado.
d) Mejoras en la gestión y servicios en las Terminales del ADIF.
e) Apoyo a los operadores y empresas ferroviarias.
f) Promoción de la utilización de combustibles alternativos los corredores con mayor tráfico de mercancías.
g) Promoción de la construcción o modernización de terminales de ferrocarril en las principales fábricas de industria pesada.
h) Desarrollo las infraestructuras necesarias para evitar las interferencias entre las mercancías y los pasajeros en el uso de la capacidad de la red ferroviaria.
i) Aplicación de medidas de incentivo económico para compensar la coexistencia del ancho ibérico y el internacional.
j) Diseño de una estrategia de intermodalidad incidencia en desarrollo de puertos secos y centros de transferencia de mercancías.
k) Paulatina supresión de máquinas propulsada por diésel.

3. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana designarán los indicadores de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos del transporte ferroviario, indicados en los puntos anterior, en particular para la intermodalidad ferroviaria terrestre.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley se olvida completamente del transporte por ferrocarril que puede tener una adopción mucho mayor en caso de llegar a dar una solución eficiente a los cargadores, consiguiendo así una reducción en las emisiones en los trayectos largos, especialmente si se combina con una intermodalidad eficiente.

ENMIENDA NÚM. 413

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el punto 1 del artículo 15 con el siguiente contenido:

«1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales tomando en consideración los informes del Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética en materia de adaptación y riesgos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 414

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 2

De adición.

Se incorpora un epígrafe a bis) en el punto 2 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«a) bis. La actualización de datos, diagnósticos y políticas atendiendo a los efectos sobre la economía de la pandemia del COVID-19.»

JUSTIFICACIÓN

La recesión económica debe ser tenida en cuenta a la hora de ser eficaces y eficientes para determinar la mejor forma de alcanzar los objetivos climáticos.

ENMIENDA NÚM. 415

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 2

De modificación.

Se modifica el epígrafe b) en el punto 2 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en grupos, colectividades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, así como sectores productivos y socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios, con especial atención a los insulares, y de salud.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 416

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 2

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se incorpora un epígrafe b bis) en el punto 2 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«b) bis. Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo productivo y socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 417

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 2

De modificación.

Se modifica el epígrafe d) en el punto 2 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento sectorial y la evaluación de las políticas públicas al respecto.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley se refiere en numerosos artículos a conceptos y sectores que considera más proclives a la contaminación como movilidad y trasporte, gestión de agua; descarbonización, combustibles y energía, biodiversidad, seguridad alimenticia, política agraria y forestal, desarrollo rural, residuos… etc.

ENMIENDA NÚM. 418

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 5

De modificación.

Se modifica el punto 5 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«5. El PNACC se desarrollará mediante Programas de Trabajo, a aplicar en periodos de cinco años. Cada Programa definirá los ejes y líneas prioritarias para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Plan. Los programas de trabajo serán adoptados mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, considerando los Convenios que se alcancen entre las administraciones públicas y agentes económicos y sociales involucrados.»

JUSTIFICACIÓN

Debe darse participación y colaboración efectiva a la suma público-privada entre distintas administraciones.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 419

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 7

De modificación.

Se modifica el punto 7 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«7. El PNACC también se desarrollará mediante planes sectoriales de adaptación que serán impulsados y elaborados por los Departamentos ministeriales competentes, en colaboración con otras administraciones públicas y agentes económicos y sociales involucrados, y que identificarán' los principales riesgos derivados del cambio climático sobre el sector, recurso o ámbito correspondiente y definirán medidas de respuesta oportunas para evitarlos o limitarlos.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores que insta la colaboración público-privada.

ENMIENDA NÚM. 420

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 15. Apartado 8

De modificación.

Se modifica el punto 8 del artículo 15 con el siguiente contenido.

«8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas y el desarrollo de las infraestructuras verdes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La infraestructura verde proporciona numerosos servicios ecosistémicos que redundan en la salud y el bienestar de las personas.

ENMIENDA NÚM. 421

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 16

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el artículo 16 con el siguiente contenido.

«Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con otros departamentos ministeriales, con las comunidades autónomas, y con los agentes económicos y sociales, y oído el Observatorio que se regula en el artículo 33, elaborará y publicará informes de carácter sectorial, con una periodicidad al menos bianual, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados de/cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España. Las fechas tope de publicación de estos informes relativos a los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas se determinarán reglamentariamente. Asimismo, el Gobierno, como responsable del cumplimiento de los objetivos asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa comunitaria, deberá presentar dichos informes ante el Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 422

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 16 bis (nuevo)

De adición.

Se propone un nuevo artículo 16 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 16 bis. Transición de la industria sostenible.

1. El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, presentará al Congreso una Estrategia Nacional para una Industria Sostenible 2030, que será foco de las políticas para una descarbonización que resulte compatible con un relanzamiento de nuestro tejido industrial y del empleo de calidad, para alcanzar el objetivo de, al menos, el 20 % del PIB de origen industrial que ha marcado la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La industria básica y las materias primas minerales son imprescindibles para el desarrollo de las tecnologías e infraestructuras que hacen posible la descarbonización de nuestra economía.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 423

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 16 ter (nuevo)

De adición.

Se propone un nuevo artículo 16 ter, con el siguiente contenido:

«Artículo 16 ter. Desarrollo de infraestructuras verdes.

El Gobierno, en el plazo de 3 meses desde la aprobación de esta ley, elaborará un Plan Nacional de Construcción Verde, que desarrollará proyectos de infraestructuras en cinco ejes de actuación:

a) Infraestructuras relacionadas con la Agenda 2030.
b) Infraestructuras para la descarbonización del transporte mediante la movilidad sostenible, las conexiones intermodales y los nodos logísticos y la mejora de la red ferroviaria de mercancías.
c) Infraestructuras para la prevención de los efectos del cambio climático en la protección de las costas, así como de las avenidas e inundaciones de los ríos, de la escasez de agua y de la desertificación.
d) Infraestructuras para la extensión de la red de energías renovables, de las infraestructuras para la economía circular y del urbanismo inclusivo y sostenible.
e) Infraestructuras de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 424

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 16 quater (nuevo)

De adición.

Se propone un nuevo artículo 16 quater, con el siguiente contenido:

«Artículo 16 quater. Estrategia española para la industria básica y las materias primas sostenibles.

1. El Gobierno, en el plazo de 3 meses desde la aprobación de esta ley, desarrollará específicamente una estrategia española para la industria básica y las materias primas minerales sostenibles 2020-2030, que atienda a la necesidad de contar en España con los componentes industriales esenciales para el desarrollo de la economía verde.
2. Esta estrategia, —que fijará como prioridad la inmediata aprobación de un estatuto para consumidores electrointensivos que se traduzca en una rebaja efectiva del coste de la electricidad—,

cve: BOCG-14-A-19-2

desarrollará los objetivos, plazos, políticas, programas y proyectos, contribuyendo a alcanzar los objetivos climáticos y de descarbonización, cada uno de los subsectores:

a) sea un aliado estratégico en la cadena de valor con otros ecosistemas industriales en la lucha contra el cambio climático y de la descarbonización de la economía,
b) contribuya al costo/eficiencia y la sostenibilidad el empleo en los convenios de transición justa,
c) dinamice inversión para potenciar la rehabilitación de las explotaciones;
d) promueva la gestión eficiente de la biodiversidad y de nuestro capital natural, contribuyendo a alcanzar los objetivos climáticos y de descarbonización.
e) facilite el mantenimiento de la actividad industrial y la cohesión territorial en la España vacía, mediante mecanismos de economía circular e industria de proximidad

3. Asimismo, la Estrategia desarrollará, en colaboración con los afectados y con participación de las comunidades autónomas, las entidades locales y los agentes económicos y sociales, planes, políticas y programas específicos para empresas y/o clusters que desarrollen un efecto tractor en el tejido productivo y el empleo, ya sea a nivel nacional o local, estableciendo indicadores que permitan su evaluación periódica y, en su caso, propuestas de revisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se considera necesario apostar de manera decidida por la investigación, la puesta en valor de los yacimientos existentes y la explotación de estos recursos, actualizando normativa e inventario nacional, en la medida en que son recursos estratégicos para el desarrollo de la economía verde.

ENMIENDA NÚM. 425

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 16 quinquies (nuevo)

De adición.

Se propone un nuevo artículo 16 quinquies con el siguiente contenido:

«Artículo 16 quinquies. Impulso de la industria de localización rural.

Para afrontar el reto demográfico y robustecer el desarrollo regional, y con ello, los servicios ambientales y la gestión de los recursos naturales que brinda el mundo rural, se desarrollará un Plan de Impulso a la industria de localización rural, agroalimentaria y de proximidad, que genera arraigo y empleo de calidad, para lo cual deben establecerse inversiones para:

a) la dotación de infraestructuras y equipamientos locales, redes de conectividad 5G y ultrarrápidas, así como de vías interurbanas y urbanas.
b) un Plan Reno ve y Refuerzo de la Red de Hospitales, Centros de Salud y otros centros asistenciales y de farmacia, con especial atención a la implementación de tecnologías digitales.
c) Un Plan Renove y Refuerzo de la Red educativa en zonas rurales, con especial atención a la implementación de aplicaciones digitales.
d) un Plan Urgente de Mantenimiento de Infraestructuras, dando especial preponderancia a las de titularidad de las administraciones locales y autonómicas. Se incluirán mejoras de tramos de elevada accidentalidad y especial peligrosidad, así como carreteras de 2+1.

cve: BOCG-14-A-19-2

e) Una estrategia de digitalización de la España despoblada, incluido el desarrollado del Plan 300×100, y de sus actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como de seguridad ciudadana y biosanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La España despoblada puede ofrecer mucho valor en las actividades en la lucha contra el cambio climático, la gestión de nuestro capital natural y la transformación hacia la economía descarbonizada, pero necesita niveles de servicio y de calidad de vida equiparables a los de núcleos urbanos, a fin de atraer el talento y el relevo generacional necesario para sostener actividades industriales y empresariales que generen empleo y actividad económica…

ENMIENDA NÚM. 426

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 17

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 17 con la siguiente redacción:

«Artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación hidrológica.

1. La planificación hidrológica, en coherencia con las demás políticas, deberá continuar considerando los riesgos derivados del cambio climático a partir de la información disponible, incluyendo:

a) Riesgos derivados del ascenso del nivel de/mar.
b) Riesgos derivados de los cambios en frecuencia e intensidad de extremos climáticos, en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.
c) Riesgos derivados del incremento de la temperatura del agua.
d) Riesgos derivados de los previsibles cambios en los regímenes hidrológicos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve.

2. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación hidrológica deberá:

a) identificar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre las necesidades de agua y sobre la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y sus condiciones de referencia,
b) incluir criterios de adaptación y aumento de la resiliencia frente al cambio climático para la identificación, evaluación y selección de las medidas, y
c) realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar los programas de medidas en función de los avances en el conocimiento.
d) identificar las fuentes de financiación necesarias para abordar los riesgos del apartado primero.

3. El Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, deberá ser actualizado antes del 31 de diciembre de 2020, con objeto de asegurar la efectiva incorporación de los riesgos climáticos en el proceso de planificación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 427

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 18. Apartados 3 y 4

De supresión.

Se propone eliminar los puntos 3 y 4 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Las consecuencias derivadas de este apartado trascienden más allá del ámbito de este proyecto de Ley, interfiriendo con la Ley de Costas y los plazos de su reglamento.

ENMIENDA NÚM. 428

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 19

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 19 con el siguiente contenido:

«Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en las infraestructuras hidráulicas urbanas, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, en las infraestructuras hidráulicas urbanas, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas y, en especial, la generación de empleo de calidad y reindustrialización con crecimiento verde.

b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático, así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad motorizada, incorporando la accesibilidad universal.

b') La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.

cve: BOCG-14-A-19-2

c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y de las infraestructuras hidráulicas y de transporte, a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas.

d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto "isla de calor", evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

e) La Administración deberá proveer y facilitar la aplicación de mecanismos de control de los objetivos de ahorro y eficiencia energética de los edificios tanto en la rehabilitación como en obra nueva. La administración promoverá herramientas de monitorización y transparencia del comportamiento real de los edificios de su propiedad.

f) Se fomentará el estudio de viabilidad y la utilización de Geotermia.

2. Asimismo, la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación, las infraestructuras hidráulicas y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, tendrán en cuenta prioritariamente:

a) Las necesidades tecnológicas y de gobernanza que permitan el desarrollo de sistemas propios del concepto de "ciudad inteligente" o "Smart City".

b) La promoción de la generación distribuida, el autoconsumo y el almacenamiento de energía eléctrica, así como infraestructuras de recarga, en relación con los modos de transporte con cero o bajas emisiones netas.

c) La necesidad de adecuada regulación de la movilidad área urbana, no tripulada, como nuevo vector emergente para usos comerciales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 429

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 20

De modificación.

Se propone cambiar la redacción del artículo 20 con el siguiente contenido:

«Artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria.

1. Las administraciones públicas fomentaran, de manera accesible, la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la seguridad y la dieta alimentaria, así como al diseño de las acciones encaminadas a mitigar y adaptarse a los mismos, así como las oportunidades para generar empleo de calidad, arraigo emprendedor y reindustrialización verde en la España rural.

1 bis. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior se favorecerá la implementación de programas y sistemas digitales que permitan a productores, comercializadores y consumidores adoptar las decisiones más eficientes en términos de reducción de emisiones, que mantengan y mejoren la cadena de valor agroalimentaria.

2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en seguridad alimentaria asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 430

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 20 bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 20 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 20 bis. Consideración del cambio climático en la salud pública.

1. Las administraciones públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la salud pública, así como al diseño de las acciones encaminadas a mitigar y adaptarse a los mismos.

2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en la salud pública asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Tener en cuenta los efectos del cambio climático en la salud.

ENMIENDA NÚM. 431

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 21. Apartados 4 y 5 (nuevos)

De adición.

Se propone añadir dos puntos nuevos en el artículo 21 con la siguiente redacción:

«4. Los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 incluirán un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático y fomentar la conectividad de los mismos, con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento, así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

cve: BOCG-14-A-19-2

Y, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 432

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 22. Apartados 2,3 y 4 (nuevos)

De adición.

Se propone añadir tres puntos nuevos en el artículo 22 con el siguiente contenido:

«2. Antes del 31 de diciembre de 2022, el Gobierno elaborará planes sectoriales de adaptación para los ámbitos del agua y la agricultura, sin perjuicio de que puedan elaborarse planes relativos a otros ámbitos de actuación.

3. El Plan Sectorial sobre Agricultura será coordinado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y se orientará a asegurar la sostenibilidad económica de las instalaciones y el empleo, aprovechar oportunidades de valorización de servicios ambientales, la ordenación y gestión forestal y control sobre recursos cinegéticos y especies, la consideración del regadío, fijación poblacional y rentabilidad de las explotaciones en la gestión del PAC.

4. El Plan Sectorial relativo al agua será coordinado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se enfocará en las previsiones de infraestructuras hídricas y sistemas de gestión, incrementar la regulación hídrica con infraestructuras sostenibles, que además ayudaran a gestionar eventos extremos que garanticen la solidaridad interterritorial y mitiguen daños causados por el cambio climático y, especialmente, por sequías e inundaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 433

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 22 bis (nuevo)

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis. Gestión adaptativa al cambio climático y acciones de mitigación de los bosques.

El Gobierno potenciará la gestión forestal sostenible, dado que supone una mejora de la actividad económica forestal, mediante un plan sectorial para la gestión de los montes, proteger la biodiversidad, prevenir los incendios forestales, la resiliencia y luchar contra el cambio climático y reactivar socioeconómicamente el medio rural.

El plan deberá contribuir con sus esfuerzos a 2030 a la transición hacia una economía baja en carbono, dentro del marco previsto a largo plazo por la Estrategia de Descarbonización 2050, y será coherente con los objetivos del Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.

El plan definirá y optimizará las medidas incluidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Estrategia Forestal Española y el Plan Forestal Español, potenciando los Montes de Socios, cuya regulación está pendiente, y las Sociedades Forestales, la certificación forestal, el aprovechamiento de productos forestal, maderable o leñoso, el reconocimiento de las multifuncionalidad de los montes y de las externalidades que proporciona a la sociedad, generando incentivos para compensar los servicios ambientales que prestan y asegurar la acción mitigadora y la gestión eficiente y evaluará la capacidad de sumidero total del conjunto de áreas naturales, protegidas o no, y agrosilvoforestales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 434

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 23. Apartado 2

De modificación.

Se propone cambiar la redacción del punto 2 del artículo 23 con el siguiente contenido:

«2. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que refuercen los servicios ecosistémicos que prestan estos sumideros, las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de los productos forestales de los montes españoles como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo y de energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 435

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al título V bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo título V bis, con tres artículos y con el siguiente contenido:

«TÍTULO V bis

Medidas para una economía circular y descarbonizada»

«Artículo 23 bis. Planificación de una Economía Circular frente al Cambio Climático.

1. El gobierno pondrá en marcha, en el plazo de 6 meses, un Programa Nacional para una Economía Circular, con medidas y planes acción sectorial, alienados con los objetivos climáticos acordados por el Acuerdo de París, las líneas de actuación del Green New Deal y la Estrategia Nacional de Economía Circular.
2. Antes del 1 de enero de 2022 se creará la Comisión poda Economía Circular Española compuesta por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la FEMP y las comunidades autónomas, como organismos de coordinación interadministrativa de las actuaciones que emanen del Programa y especialmente las dirigidas a la transición energética y la descarbonización de la economía.

Artículo 23 ter. Planes Sectoriales del Programa Nacional para una Economía Circular frente al Cambio Climático.

1. El Programa Nacional para una Economía Circular se estructurará en planes sectoriales que abarcarán a la Administración Pública, la economía circular en las ciudades, el sector agroalimentario, la industria, la bioeconomía, el turismo y la generación de bicombustibles desde la perspectiva de la economía circular y la descarbonización.
2. Se incorporarán los principios de la economía circular a la enseñanza de todas las edades de aprendizaje y se fomentará la colaboración público-privada en el ámbito universitario y la Formación Profesional.

Artículo 23 quater. Recursos y transparencia del Programa Nacional para una Economía Circular y descarbonizada.

1. El Plan de recuperación que apruebe el Reino de España en el marco de los fondos que se transfieran del Plan de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea precisará proyectos públicos y privados vinculados al desarrollo de la economía circular, el crecimiento económico y el yacimiento de nuevos empleos.
2. Con carácter semestral el gobierno dará cuenta en el Congreso del grado de ejecución los Planes Sectoriales del Programa Nacional de Economía Circular.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 436

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 24. Apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 24 con el siguiente contenido:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y menos vulnerable a los impactos del cambio climático, así como a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores, empresas, colectivos en riesgo de exclusión y territorios en dicha transición. La Estrategia de Transición Justa en su diseño incluirá criterios de reto demográfico y tendrá una incidencia específica en la cohesión territorial como forma de evitar la despoblación. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con /a participación de las comunidades autónomas, entidades locales y a los agentes económicos y sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 437

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 24 y la incorporación de dos nuevos epígrafes, con la siguiente redacción:

«2. La Estrategia de Transición Justa, incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores, empresas y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono y adaptada a los impactos del cambio climático.

a) bis. Análisis, con distintos escenarios de sensibilidad, de los impactos económicos y de empleo que generan cada una de las políticas para la transición a una economía baja en carbono y adaptada a los impactos del cambio climático, en los colectivos, sectores, empresas y territorios identificados.

cve: BOCG-14-A-19-2

b) Análisis, con distintos escenarios de sensibilidad, de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo que generan cada una de las políticas vinculadas a la transición energética y a la adaptación al cambio climático.

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo, de fomento del emprendimiento, de formación ocupacional y de transformación digital para la transición justa.

c) bis. Presupuesto de/periodo para ayudas e incentivos públicos destinado a la mitigación de los impactos y el mejor aprovechamiento de las oportunidades en colectivos, sectores, empresas y territorios identificados.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética y la adaptación al cambio climático mediante la participación de los agentes económicos y sociales, como en las mesas de diálogo social.

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa, con participación de las comunidades autónomas, los entes locales y agentes económicos y sociales, con pleno cumplimiento de las obligaciones de Información y transparencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe concretarse el análisis en los efectos de cada una de las políticas, tanto en colectivos, como en sectores, empresas y territorios para evaluar sus efectos en términos de actividad, tejido productivo y empleo, a fin de evaluar y graduar las políticas de manera inteligente y flexible para mitigar los perjuicios y maximizar las oportunidades.

ENMIENDA NÚM. 438

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 24. Apartado 4

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 4 al artículo 24 con el siguiente contenido:

«4. En sus revisiones sucesivas, se incluirán aquellas cuestiones identificadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y dirigidas a reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático para garantizar y favorecer la resiliencia de empresas, tejido productivo y empleo, tanto de las zonas en transición energética como del resto del territorio español.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas, con especial atención a sus efectos en el tejido productivo y el empleo.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 439

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 25. Apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone cambiar la redacción los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25, con el siguiente contenido:

«1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables y colectivos en riesgo de exclusión a la transición hacia una economía adaptada a los impactos del cambio climático y baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones y en territorios donde haya que afrontar el reto demográfico y de cohesión territorial.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, —previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio—, y otras administraciones públicas, en particular, comunidades autónomas y entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono y adaptada a los impactos del cambio climático. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales, y demás entidades interesadas o afectadas.

3. Los convenios de transición justa incluirán:

a) Una evaluación del estado de vulnerabilidad y de potenciales oportunidades del área geográfica, sector, empresa o colectivo afectado.

b) Compromisos de las partes participantes en el convenio, incluidas las empresas beneficiarias de medidas de apoyo para la transición.

c) Medidas fiscales, de financiación, de apoyo a la I+D+i, de digitalización, de emprendimiento, de empleo, de protección social y actividades formativas para incentivar la adaptación de los trabajadores, supeditadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.

d) Un calendario para la adopción de las medidas, con objetivos medibles y mecanismos de seguimiento.

e) Una memoria que analice el coste/eficiencia de las medidas consideradas y describa los mecanismos de concurrencia competitiva que han sido tenidos en cuenta para la selección de las medidas y/o proyectos que serán objeto de desarrollo con el Convenio.

f) En el caso de que resulte necesario para la viabilidad técnica y económica de los proyectos que sean objeto del Convenio también podrán incluir el acceso prioritario a una parte o a la totalidad de la capacidad de evacuación eléctrica, así como el derecho prioritario al uso y volumen de agua de aquellas concesiones que queden extinguidas tras el cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica con arreglo a lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 440

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 26. Apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del punto 4 del artículo 26 con el siguiente contenido:

«4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y en el presupuesto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá destinar el 25 %, o incluso más con el pertinente informe a la Comisión Europea, de dichos ingresos a la compensación de costes de emisiones indirectas, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. Igualmente, se destinarán una parte de los ingresos al fomento de los sumideros naturales de carbono, al desarrollo de tecnologías hipocarbónicas de los sectores incluidos en el régimen de emisiones de CO_2, incluyendo la captura, usos y almacenamiento de carbono, así como a un fondo de ayuda la rehabilitación y eficiencia energética de viviendas de colectivos vulnerables y, las demás recogidas en las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 y sucesivas.

En todo caso se garantizará la suficiencia económica y sostenibilidad económica-financiera del sistema eléctrico para su correcto funcionamiento.»

JUSTIFICACIÓN

El impulso a la competitividad de la industria es clave en la transición a una economía descarbonizada. Dentro del marco autorizado por la Comisión Europea de ayudas estatales se engloba la compensación de emisiones indirectas de CO_2 por el consumo de energía eléctrica a los sectores en riesgo significativo de fuga de carbono.

ENMIENDA NÚM. 441

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 26. Apartados 5 y 6 (nuevos)

De adición.

Se propone añadir dos nuevos puntos 5 y 6 al artículo 26 don el siguiente contenido:

«5. La secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a través de la Dirección General de Presupuestos informará sobre la alineación de los Presupuestos Generales del Estado (en porcentaje) con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) en los ámbitos de Fomento, Industria, Agricultura, Territorial, Transición ecológica, Economía y Empresa, Ciencia

cve: BOCG-14-A-19-2

y Exteriores y otros que pueda tener un impacto significativo en la consecución de objetivos climáticos mediante una transición justa, inteligente, flexible y adaptativa que resulte sostenible para nuestro tejido productivo y el empleo.

6. Asimismo, se informará por la institución competente sobre el impacto presupuestario de las políticas de mitigación al cambio climático y sobre el impacto presupuestario de la adaptación tanto a los fenómenos meteorológicos extremos como a los fenómenos de desarrollo lento.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo reglamento sobre taxonomía de la UE podría ser una herramienta útil de transparencia para conocer el grado de alineación de los PGE con los objetivos climáticos y el impacto presupuestario y en el tejido productivo y el empleo, tanto del cambio climático como de las políticas para frenarlo y adaptarse a él.

ENMIENDA NÚM. 442

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 27

De sustitución.

Se propone la modificación en la redacción del artículo 27 que tendrá el siguiente contenido:

«Artículo 27. Medidas en el ámbito de la contratación pública.

1. La contratación del sector público incorporará en sus pliegos criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. El porcentaje de licitaciones que incorporen criterios de huella de carbono en cada órgano de contratación del Sector Público deberá corresponder, al menos, a la siguiente proporción y conforme al calendario siguiente: el 15 % para 2020, el 30 % para 2022, el 50 % para 2024.

3. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que la Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente en 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados.

4. Si en algún caso se produce una adecuación de una determinada obra, no se podrán revisar a la baja o sustituir los estándares ambientales y los materiales que se consideraron para la adjudicación. La dirección facultativa, en caso de tratarse de una obra incluirá explícitamente el objetivo de la supervisión de la adecuación de los criterios ambientales de los materiales que la conforman de acuerdo con los criterios de la valoración.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 443

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 28

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 28, añadiendo dos nuevos puntos, con el siguiente contenido:

«Artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 de/Real Decreto Legislativo 112010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación de/impacto económico y financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación de/impacto económico y financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo, publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, se haga una evaluación del impacto económico y financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las empresas públicas y las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los

cve: BOCG-14-A-19-2

apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual se haga una evaluación del impacto económico y financiero sobre /a sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación de/impacto económico y financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera, y se podrán contemplar conjuntamente con los planes de transición justa y los convenios.

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y los impactos reales, especialmente en los grupos más vulnerables y las medidas de mitigación control o discriminación positiva, y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La inclusión del análisis de riesgos relacionados con el cambio climático en el informe no financiero no puede limitarse a aspectos financieros.

ENMIENDA NÚM. 444

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 30

De modificación.

Se propone modificar el artículo 30 con el siguiente contenido:

«Artículo 30. Estrategia de descarbonización del sector eléctrico.

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a 2050 establecida en el artículo 5, se habilita al Gobierno a requerir al operador del mercado, al operador del sistema, al transportista y a los distribuidores, definidos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a elaborar y presentar, una estrategia de descarbonización en lo referente a su

cve: BOCG-14-A-19-2

ámbito de actuación, evaluando la eficiencia económica, la garantía y continuidad de suministro y la sostenibilidad económica del sistema. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y criterios mínimos que deberán incluir dichas estrategias y los plazos de su comunicación al Gobierno y al Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Debe darse participación a los organismos reguladores y de expertos competentes en la materia y comunicación no solo al Gobierno sino también al Congreso.

ENMIENDA NÚM. 445

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 31

De modificación.

Se propone modificar el artículo 31, incluido el título y añadiendo un punto 4, con la siguiente redacción

«Artículo 31. Educación y capacitación frente al cambio climático y la transición hacia una economía descarbonizada.

1. Las diferentes etapas del sistema educativo español contribuirán a desarrollar en los alumnos las competencias clave para adquirir un conocimiento científico sobre las respuestas frente al cambio climático, las energías renovables, la eficiencia energética y la economía circular, capacitarse para una actividad técnica y profesional baja en carbono, desarrollar hábitos de resiliencia frente al cambio del clima y asumir la responsabilidad personal y social.

2. El Gobierno revisará el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, para una educación para el desarrollo sostenible.

Asimismo, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación inicial y permanente del profesorado en esta materia, y promoverá que las universidades procedan a la revisión de/tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

3. El Gobierno revisará y mantendrá permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, así como el catálogo de ofertas formativas en el ámbito de la Formación Profesional que capaciten en perfiles profesionales propios de la sostenibilidad medioambiental y del cambio climático.

4. Con el fin de impulsar el empleo en los sectores productivos dentro de la llamada economía verde y circular en expansión, las oportunidades que ofrece la innovación tecnológica y de potenciar la recualificación de los trabajadores de los sectores vulnerables o en reconversión, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Ministros aprobará un Plan Formativo Verde, a propuesta conjunta del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Universidades, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

a) La adaptación y los impactos al cambio climático deberán ser tenidos en cuenta en el diseño de las actuaciones que conformen el Plan Formativo Verde y, en particular, en las actuaciones dirigidas al sector agrario.

cve: BOCG-14-A-19-2

b) El Plan Formativo Verde contendrá, al menos, entre otras:

i. La identificación de los sectores clave que ofrecen mayores oportunidades de crecimiento y empleo en el marco de la transición hacia un modelo de desarrollo bajo en carbono.

ii. La identificación de las competencias y capacidades necesarias para favorecer la empleabilidad futura en los sectores motores de crecimiento, de cara a su inclusión en los currículos de la enseñanza obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria.

iii. La previsión de acciones formativas dirigidas a los trabajadores en el proceso de transición hacia modelos bajos en carbono.

iv. Los incentivos a las empresas para que faciliten a sus trabajadores una formación adecuada.

v. Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el Plan.»

JUSTIFICACIÓN

El ámbito educativo debe ampliar la visión e incorporar la transición energética y las palancas establecidas en la ley, incluyendo las energías renovables y la eficiencia energética.

ENMIENDA NÚM. 446

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 32

De modificación.

Se propone modificar el artículo 32, incluyendo un nuevo punto, con el siguiente contenido:

«Artículo 32. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.

1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, así como las prioridades de la relacionadas con Economía Circular, en los campos de investigación desarrollo e innovación, y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

2. Los Departamentos Ministeriales designarán un punto focal en materia de investigación, desarrollo e innovación sobre adaptación y mitigación del cambio climático, que participará en la elaboración de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, así como en los comités de seguimiento de dichas estrategias y planes que pudieran crearse.

3. Los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación prestarán atención a que la evaluación relacionada con el cambio climático, y la transición energética y los aspectos de economía circular asociados a la reducción de la huella climática de las actividades económicas, así como la investigación social en el impacto en la sociedad y los grupos en situación de vulnerabilidad, mantenga paneles de evaluación científico-técnica multidisciplinares, formados por expertos independientes cualificados para valorar las líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con los aspectos mencionados.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 447

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 32. Apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 4 en el artículo 32:

«4. La contribución de los expertos al trabajo del IPCC se valorará como parte de la experiencia profesional en las convocatorias públicas de proyectos de I+D+i orientados al cambio climático y materias relacionadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 448

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 33

De modificación.

Se propone modifica el artículo 33, con el siguiente contenido:

«Artículo 33. Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética.

Se crea el Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética como órgano colegiado, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Con carácter general, serán funciones del Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética el seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático y la transición energética así como evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas, funciones de las que se dará cuenta con periodicidad semestral mediante comparecencia en el Congreso de los Diputados.

La composición, funcionamiento y, en su caso, supresión del Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética se determinarán reglamentariamente, asegurando en su composición la inclusión de expertos de reconocido prestigio en materia de cambio climático y transición energética, así como las actuaciones de publicidad y transparencia.

Los gastos derivados de su funcionamiento y de la elaboración de estudios no supondrán, en ningún caso, aumento del gasto público, ni sus miembros percibirán dietas por el ejercicio de sus

cve: BOCG-14-A-19-2

funciones, y se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 449

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 34

De modificación.

Se propone cambiar la redacción del artículo 34 con el siguiente contenido:

«Artículo 34. Planes autonómicos de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

1. Los planes autonómicos de mitigación y adaptación son el instrumento de planificación básico para promover la mitigación de las causas de/cambio climático y fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático desde el ámbito de las competencias de las comunidades autónomas.

2. Todas las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, deberán contar con su propio plan de mitigación y adaptación antes del 31 de diciembre de 2021. Este plan, ya sea un documento específico o parte de un plan o estrategia más amplio en materia de cambio climático, definirá los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para promover la mitigación y reducir la vulnerabilidad y fomentar la adaptación frente al cambio climático desde las comunidades autónomas. Dichos planes asumirán los principios de las relaciones interadministrativas previstos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 450

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 34 bis (nuevo)

De adición.

Se propone incorporar un nuevo artículo 34 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 34 bis. Planes locales de mitigación y adaptación.

Los municipios de más de 100.000 habitantes deberán aprobar, a partir del 31 de diciembre de 2021, planes locales de mitigación y adaptación que contengan las medidas, en el ámbito de sus

cve: BOCG-14-A-19-2

competencias, para la adaptación a los principales impactos y riesgos derivados del cambio climático, así como las medidas que permitan reducir las emisiones, especialmente las derivadas de la movilidad, la climatización y la gestión de los residuos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 451

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 35

De modificación.

Se propone modificar el artículo 35 con el siguiente contenido:

«Artículo 35. Participación pública.

1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra al cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación pública de toda la ciudadanía, y de los agentes sociales y económicos interesados, entidades representativas del tercer sector de acción social y del movimiento social de la discapacidad y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con los demás departamentos ministeriales, desarrollará y mantendrá actualizada una página web especifica que facilite el acceso a los ciudadanos a la información relacionada con el cambio climático y la transición energética cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 452

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 36. Apartados 2, 4 y 5

De modificación.

Se propone modificar el contenido de los puntos 2, 4 y 5 del artículo 36, con el siguiente contenido:

«2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente los informes que el Estado deba cumplimentar con objeto de cumplir las

cve: BOCG-14-A-19-2

obligaciones de información asumidas por este en el marco de la normativa nacional, comunitaria e internacional, así como para disponer de una fuente esencial de información para el conocimiento del estado del cumplimiento de las políticas y medidas en materia de cambio climático, su contribución a los objetivos climáticos y ambientales así como /a evaluación de su efectividad. Estos informes serán elevados para su aprobación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con la frecuencia que se establezca reglamentariamente. Asimismo, el Gobierno, como responsable del cumplimiento de los objetivos asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa comunitaria, deberá presentar dichos informes en la Comisión de Transición Ecológica y el Reto Demográfico con el propósito de rendir cuentas frente a los representantes de la soberanía nacional.

4. Para el cumplimiento de sus cometidos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá solicitar a cualquier unidad del resto de los Ministerios, así como de sus organismos dependientes, la información necesaria para la estimación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y el cálculo de sus proyecciones, así como para la evaluación de los impactos económicos y ambientales. Los Ministerios y organismos tendrán la obligación de suministrar los datos solicitados con el formato y estructura requeridos. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá el nivel de confidencialidad al que estuvieran sometidos dichos datos con anterioridad, y de acuerdo con los compromisos de transparencia sobre la información medio ambiental.

5. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecerá también, a los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, los mecanismos de colaboración con otros organismos públicos o privados, asociaciones empresariales o representantes sindicales o administraciones públicas distintas de la Administración General del Estado con competencias o capacidad de actuación en el ámbito de diseño y ejecución de políticas y medidas con impacto en la mitigación y adaptación al cambio climático.

En caso de colaboración con organismos de carácter privado, asociaciones empresariales o representantes sindicales, estos se podrán estructurar dentro de los convenios de colaboración expuestos en el artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 453

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo 36. Apartado 6 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 6 en el artículo 36 con el siguiente contenido:

«6. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitará el acceso público a la información derivada de las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley para el sector privado, mediante el establecimiento de un registro público de carácter voluntario que incluirá además la información relativa a los inventarios de emisiones, emisiones evitadas y los compromisos de reducción.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Promover el uso público de la información por parte de los ciudadanos, pero especialmente de las administraciones públicas para las licitaciones.

ENMIENDA NÚM. 454

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

No es cuestión de abandonar a las empresas sino de ayudarlas en la transformación. La disposición adicional segunda, en lugar de realizar una redacción constructiva y en positivo dirigida a encaminar las inversiones públicas hacia actividades y tecnologías que permitan lograr la transición energética, reduciendo de manera coste-eficiente las emisiones de gases de efecto invernadero (GED, se limita a incluir previsiones de desinversión dirigidas única e injustificadamente contra un determinado sector energético.

ENMIENDA NÚM. 455

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se propone modificar e incluir varios epígrafes de la disposición adicional tercera con el siguiente contenido:

«c) aprovechar las oportunidades de cooperación e inversión en países en desarrollo orientadas a hacer frente al cambio climático y de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contribuyendo a la creación de valor y de empleo en España y en los países objeto de cooperación,

d) introducir la consideración del cambio climático y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera coordinada en los distintos instrumentos de financiación internacional y apoyo a la internacionalización de la empresa, mejorando los convenios comerciales con inclusión de cláusulas de reciprocidad en exigencias medioambientales,

e) en los instrumentos de financiación internacional, cooperación e inversión en países en desarrollo debe estar preferentemente orientada a favorecer la transición energética.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 456

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Se propone modificar la disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil.

Por orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se establecerán los requisitos de las auditorías energéticas operacionales y de los Planes estratégicos de sostenibilidad ambiental que las compañías aéreas, los gestores de los aeropuertos de interés general y los proveedores de servicios de tránsito aéreo, sujetos a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, deberán implementar como medida para identificar oportunidades de mejora orientadas a la reducción de emisiones e implementar su contribución a los objetivos en materia de energía y clima, en consonancia con la normativa europea y preservando la sostenibilidad económica de las compañías.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 457

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

«Disposición adicional XXX. Financiación del coste del régimen retributivo específico de la actividad de generación de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El Gobierno explorará y evaluará vías alternativas para la financiación de la retribución específica de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración de alta eficiencia y residuos, de tal manera que se puedan reducir los costes regulados del sistema eléctrico y, por ende, la factura eléctrica para las industrias y las familias.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 458

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Plan de Fomento de Tecnologías Limpias e Hidrógeno.

En el marco de las iniciativas emblemáticas que debe acometer la Unión Europea para recuperar nuestra economía y nuestro tejido social, y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que constituye un pilar central del paquete de ayudas Next Generation EU, el gobierno deberá remitir, a partir del 15 de octubre y en el plazo de tres meses, un Plan de Fomento de Tecnologías Limpias con perspectivas de futuro, con especial incidencia en un Plan de Hidrógeno.

Dicho Plan debe permitirnos integrar los mercados pioneros del hidrógeno en Europa, y ser competitivos en el objetivo trazado de producir y transportar 1 millón de Tn de Hidrógeno renovable en toda la Unión Europea, de aquí a 2025. En ese sentido, los proyectos asociados al Plan, constituirán un eje prioritario de captación de fondos comunitarios para la economía y las empresas españolas.»

JUSTIFICACIÓN

Modernizar nuestra industria, facilitar la transición del sector transporte y movilidad hacía una economía climáticamente neutra, y ofrecer nuevas oportunidades de crecimiento y empleo para el mundo rural.

ENMIENDA NÚM. 459

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

«Disposición adicional nueva. Planificación y calendario de subastas.

Reglamentariamente se establecerá una planificación y calendario de las subastas de nueva potencia renovable con los volúmenes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PMEC 2021-2030.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Las subastas se consideran como una de las herramientas fundamentales para poder dinamizar y asegurar el ritmo de implantación de las tecnologías renovables a efectos del cumplimiento de los objetivos 2030 establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, cuyo cumplimiento es necesario para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París de 2015.

ENMIENDA NÚM. 460

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Objetivos de la fiscalidad ambiental.

1. La política fiscal incorporará, progresivamente, elementos que configuren, de forma compatible con otros objetivos que le son propios, al sistema tributario como un instrumento facilitador de la consecución de una economía baja en carbono y resiliente al clima que permita internalizar los costes medioambientales en las principales actividades económicas que generan emisiones de gases de efecto invernadero y aumenten la vulnerabilidad de la economía española.
2. En línea con los objetivos establecidos en esta ley, el Gobierno diseñará una reforma de la fiscalidad medioambiental que mejore la aplicación del principio «quien contamina, paga», atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad, neutralidad y de unidad de mercado.
3. La propuesta de reforma de la fiscalidad ambiental incorporará a través de la modificación de las figuras impositivas existentes o la creación de otras nuevas, las siguientes consideraciones:

a) Cargas fiscales para aquellas actividades que incrementan las emisiones de gases de efecto invernadero o aumentan la vulnerabilidad de la economía española y de sus ecosistemas.
b) Incentivos fiscales para las inversiones que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 461

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Mejoras en la tramitación administrativa de las instalaciones renovables.

Reglamentariamente se adoptarán las medidas necesarias para cumplir con los plazos establecidos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Para facilitar la homogeneización y eficacia de los trámites administrativos a nivel de comunidades autónomas se establecerán mesas de diálogo público-privadas para la elaboración de hojas de ruta comunes para la simplificación administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

La ejecución del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), implicará una penetración masiva de energías renovables a 2030, de forma anual y nunca vista hasta la fecha en España.

ENMIENDA NÚM. 462

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la repotenciación de instalaciones de energía renovable.

Se añade la siguiente disposición adicional a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

"**Disposición adicional xxx.** Sobre el aprovechamiento de los recursos renovables existentes.

Al objeto de mejorar el aprovechamiento de los recursos de energías renovables se promoverá y facilitará mediante los mecanismos de financiación y administración previstos en esta ley, la renovación de aquellas instalaciones de producción de energía que se encuentren al final de su vida operativa, bien por antigüedad o por obsolescencia tecnológica. Esta renovación podrá llevar implícito el incremento de potencia de dichas instalaciones de forma que aumente el aprovechamiento del recurso renovable del que se trate. A tal efecto, reglamentariamente se establecerán los criterios para que una instalación se considere renovada y los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo renovaciones de instalaciones existentes, de acuerdo con la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 463

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Se modifica el Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para mejorar los derechos de acceso en tecnología hidráulica de bombeo y eólica marina.

Se modifica el siguiente el último párrafo del apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, con el siguiente tenor literal:

"En permisos de acceso otorgados para proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y de eólica marina, los plazos establecidos en este apartado se podrán extender a solicitud del titular sin que en ningún caso el plazo total de vigencia de los permisos pueda exceder de 7 años sin contar con la autorización administrativa de explotación."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La tecnología eólica marina se encuentra en una situación similar a la hidráulica de bombeo que ya considera que el plazo de 5 años puede resultar corto para la puesta en marcha, por lo que se les otorga la posibilidad de una prórroga hasta un máximo en conjunto de 7 años.

ENMIENDA NÚM. 464

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Modificación del artículo 7 en la Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Se modifica el artículo 7 del Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, con el siguiente tenor literal:

"**Artículo 7.** Deducción en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción y de las tecnologías de aprovechamiento de las energías renovables o de las tecnologías hipocarbónicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014,

cve: BOCG-14-A-19-2

de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, será del 25 por ciento para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico, o la innovación de los procesos de producción de la industria auxiliar para adaptarlos a los requerimientos productivos de su cliente final, en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de automoción y de las tecnologías de aprovechamiento de las energías renovables o de las tecnologías hipocarbónicas, o mejoras sustanciales de los ya existentes. Para la aplicación de la deducción regulada en el párrafo anterior, será necesario que la entidad haya obtenido un Informe motivado sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción y de las tecnologías de aprovechamiento de las energías renovables o de las tecnologías hipocarbónicas, o mejoras sustanciales de los ya existentes, en los términos establecidos en la letra a) del apartado 4 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que la industria de automoción, la industria de las tecnologías de aprovechamiento de las energías renovables necesita un constante esfuerzo inversor en I+D+i para mantener su competitividad a nivel internacional.

ENMIENDA NÚM. 465

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Obligatoriedad de las garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos en la construcción previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se establecerá mediante Real Decreto, la obligatoriedad de suscribir, en los proyectos de nueva construcción, la garantía previstas en el apartado 1.b) del artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999. No será exigible la citada garantía, en los proyectos de nueva construcción, en los que se solicitaran las correspondientes licencias de edificación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto de constitución de las garantías obligatorias referidas. Por otro lado, el mismo Real Decreto exigirá la obligatoriedad de suscribir cualquiera de las garantías previstas en los apartados 1.b) y 1.c) del mismo artículo para edificios de nueva construcción destinados a cualquier uso distinto del de vivienda.»

JUSTIFICACIÓN

Por una parte, el artículo 7 del Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética establece que el Gobierno promoverá un uso eficiente de la energía en la edificación. Por otro lado, en su artículo 19, se desprende un interés ineludible de integrar la adaptabilidad al cambio climático en la planificación y gestión urbanística, así como en la edificación. En consecuencia, resultaría adecuado traer a colación lo dispuesto en la normativa reguladora de la ordenación de la edificación, en concreto, las garantías que permiten asegurar los daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción previstas en el artículo 19 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE).

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 466

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Modificación del artículo 5.4.3.º del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se modifica en los aspectos siguientes:

Se modifica el artículo 5.4.3.º, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.º Las empresas distribuidoras están obligadas a modificar la potencia contractual para ajustarla a la demanda máxima que deseen los consumidores o sus mandatarios, de acuerdo con el ámbito de aplicación de las tarifas de acceso establecido en el artículo 1, apartado 1, del presente Real Decreto, excepto en el caso en que el consumidor haya modificado voluntariamente la potencia en un plazo inferior a doce meses y no se haya producido ningún cambio en la estructura de tarifas que le afecte, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que tuviera que dar la Dirección General de Política Energética y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto. Esta excepción no se aplicará en el caso de las industrias con actividad estacional, quienes podrán modificar la potencia contratada, al menos, dos veces al año."»

JUSTIFICACIÓN

Según el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 5.4.3), las empresas distribuidoras están obligadas a modificar la potencia contractual para ajustarla a la demanda máxima que deseen los consumidores o sus mandatarios, excepto en el caso en que el consumidor haya modificado voluntariamente la potencia en un plazo inferior a doce meses y no se haya producido ningún cambio en la estructura de tarifas que le afecte. Ya en la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía, que finalmente no se desarrolló, se abrió la posibilidad de poder modificar la potencia contratada más de una vez al año. Esto permitiría ajustarse a los períodos de campaña/inter-campaña, cuyo consumo energético se puede llegar a reducir hasta un 90 %, con lo que se lograría una mayor eficiencia energética. La energía es, junto con el transporte, uno de los factores críticos en la competitividad y eficiencia de la industria. Es preciso, por tanto, ajustar la casuística de aquellas instalaciones que, por su patrón de consumo estacional, no quedaron adecuadamente reflejadas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1164/2001, pero para las que durante su período de funcionamiento el consumo eléctrico supone una parte de gran relevancia en sus costes.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 467

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Generación distribuida, eficiencia energética y autoconsumo para la vertebración territorial y el reto demográfico alineado con objetivos climáticos.

El Gobierno fomentará generación distribuida, eficiencia energética y autoconsumo para la vertebración territorial y el reto demográfico alineado con objetivos climáticos. A tal fin se desarrollará reglamentariamente los mecanismos que contemplen:

1. Marcar un calendario a largo plazo de 5 años para los sistemas de apoyo a la instalación y operación de energías renovables, especialmente en zonas rurales o despobladas.
2. Convocar subastas específicas en territorios extrapeninsulares, rurales y despoblados.
3. Dedicar un 20 % de la capacidad subastada a proyectos pequeños y simplificación de su tramitación administrativa, con un trámite simplificado que debe cumplirse en máximo un año.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 468

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional xxx. Capacidad disponible en la red de transporte.

1. A la entrada en vigor de esta ley el Gobierno solicitará información a la CNMC, quien la requerirá del Operador del Sistema, de diagnóstico y auditoría sobre la capacidad de acceso disponible en la red de transporte, desagregada por nudos y redes individualizables.
2. Asimismo, el Operador del Sistema deberá publicar la situación concreta de cada nudo y red, con especial atención a aquellos que tengan influencia significativa en la operación y seguridad del sistema.
3. El análisis realizado y la información ofrecida por el Operador del Sistema para la CNMC incluirá criterios asociados a la potencia de cortocircuito, a los huecos de tensión y a la estabilidad estática y dinámica de la red, pudiendo considerarse otros criterios técnicos que puedan ser relevantes al objeto de maximizar la penetración de energía renovable y la garantía de operación segura del sistema.
4. El diagnóstico y auditoría sobre capacidad real de la red alcanzará también al estudio de la capacidad potencial aprovechable en el caso de cambios normativos que permitan nuevos criterios

cve: BOCG-14-A-19-2

técnicos y de operación, atendiendo a la evolución tecnológica de las redes y con plena observancia de los criterios técnicos que aseguren la seguridad de operación y la garantía y calidad del suministro.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 469

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria xxx. Gobernanza y fondos de reconstrucción europeo.

Se crea la Autoridad Independiente para la Recuperación Económica Española, organismo independiente con la misión de garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los Fondos de Reconstrucción, que priorice inversiones y verifique la ejecución de los proyectos mientras estén vigentes los fondos europeos.

Reglamentariamente se regulará la composición, organización y funcionamiento de la Autoridad, siendo el presidente una personalidad de reconocido prestigio profesional, cuya designación será sometida a la consideración del Congreso de los Diputados que deberá avalar su nombramiento por una mayoría cualificada de la Cámara. Igualmente, se establecerán reglamentariamente los procedimientos de información y transparencia sobre la gestión de los fondos y su distribución territorial o impacto en términos de empleo.

La Autoridad Independiente tendrá, entre otros, la misión del seguimiento de la financiación de proyectos que den lugar a un crecimiento sostenible, la recuperación económica a largo plazo y la creación de empleo, coincidiendo con los objetivos de la Unión Europea y los establecidos en esta ley para la lucha contra el cambio climático.

El presidente de la Autoridad Independiente comparecerá, al menos, semestralmente ante la Comisión competente del Congreso de los Diputados y del Senado, para informar sobre la ejecución de los fondos y el estado de los proyectos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Es necesario que los Estados miembros que van a recibir las ayudas optimicen el uso de la financiación comunitaria, en aras a la sostenibilidad financiera, y alinee los objetivos de políticas económicas de los grandes ejes planteados por la comisión, particularmente en cuanto a la Agenda Verde, para hacerlos coincidir con los objetivos marcados por esta Ley.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 470

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se propone un nueva disposición transitoria, con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria xxx. Seguimiento por parte de las Cortes Generales de los fondos de reconstrucción europeo.

Se creará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado para el seguimiento de los fondos europeos para la reconstrucción, siguiendo para ello lo dispuesto en los reglamentos de las Cámaras, con el fin de que las mismas tengan la participación adecuada en los ámbitos de la reconstrucción económica y social y dispongan de la más amplia información sobre las iniciativas en el marco de la política de reconstrucción.

En el seno de esta Comisión Mixta comparecerá trimestralmente el Gobierno, a través de/ representante que designe, para informar sobre la evolución de la gestión de los recursos destinados a la reconstrucción económica en dicho período de referencia, así como de los proyectos financiados.

Dicha Comisión permanecerá activa durante todo el periodo de vigencia de los Fondos *(Next Generation).»*

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Es necesario que los Estados miembros que van a recibir las ayudas optimicen el uso de la financiación comunitaria, en aras a la sostenibilidad financiera, y alinee los objetivos de políticas económicas de los grandes ejes planteados por la comisión, particularmente en cuanto a la Agenda Verde, para hacerlos coincidir con los objetivos marcados por esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 471

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria xxx. Instalaciones de cogeneración que utilicen combustibles renovables o gas natural.

Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que utilicen combustibles renovables o gas natural, y que superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2018, podrán percibir el término de retribución a la operación correspondiente a su instalación tipo por la energía que produzcan desde la entrada en vigor de esta ley y hasta un periodo máximo de cinco años a

cve: BOCG-14-A-19-2

contar desde la entrada en vigor de esta ley. Este derecho a la percepción de la retribución a la operación se extinguirá en el caso de que se desarrolle reglamentariamente un régimen regulador de estas tecnologías.

Para la percepción de esta retribución, las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración a las que sea de aplicación esta disposición deberán mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los demás requisitos recogidos en la normativa de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Las industrias que precisan energía térmica para su proceso industrial utilizan fundamentalmente la tecnología de cogeneración de alta eficiencia como la herramienta más eficiente de producir el calor en las condiciones de caudal, temperatura y presión adecuadas para su utilización.

ENMIENDA NÚM. 472

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria xxx. Actividades esenciales.

La actividad llevada a cabo dentro de la cadena de valor de las energías renovables debe ser considerada como servicio esencial, incluyendo las actividades de exportación de la industria.»

JUSTIFICACIÓN

Dentro del marco de los objetivos identificados en el PNIEC para 2030 y teniendo en consideración el ritmo necesario que debe llevar el proyecto de descarbonización de la economía tanto en España como en Europa, se propone que todas las actividades que se integren dentro de la cadena de valor de las energías renovables sean consideradas como actividades esenciales.

ENMIENDA NÚM. 473

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final primera

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone modificar el epígrafe i) del punto uno, el punto dos y tres de la disposición final primera con el siguiente contenido:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el almacenamiento y gestión de la demanda.

A los efectos de permitir el desarrollo de las actividades de almacenamiento y mejorar la gestión de la demanda, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a la definición de los sujetos del sistema eléctrico, la retribución de la actividad de comercialización y la gestión de la demanda, en los términos establecidos en los tres siguientes apartados:

"Uno. Se añaden los epígrafes h) e i) al apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, con el siguiente tenor:

[…]

i) Los agregadores independientes, que son participantes en el mercado de producción de energía eléctrica que prestan servicios de agregación y que no están relacionados con el suministrador del cliente, entendiéndose por agregación aquella actividad realizada por personas físicas o jurídicas que combinan múltiples consumos o electricidad generada de consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento para su venta o compra en el mercado de producción de energía eléctrica. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desarrollará reglamentariamente el marco normativo que establezca, de manera transparente y no discriminatoria, las funciones, derechos y obligaciones que se le va a exigir al agregador independiente para el ejercicio de su actividad."

Dos. Se modifica el apartado 10 del artículo 14 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el siguiente sentido:

"10. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la comercialización de referencia, la retribución a la actividad de comercialización será la que libremente se pacte entre las partes.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, ya sea directamente o a través de su comercializador o de un agregador independiente, podrán obtener los ingresos que correspondan, por su participación, en su caso, en todos los servicios incluidos en el mercado de producción de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que queda redactado así:

"1. Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema, en coordinación con otros agentes, podrán realizar y aplicar medidas que fomenten una mejora de la gestión de la demanda eléctrica y que contribuyan a la optimización de la curva de carga y/o a la eficiencia y ahorro energéticos.

Los consumidores y los titulares de instalaciones de almacenamiento, bien directamente o a través de comercializadores o agregadores independientes de demanda, podrán participar, en su caso, en todos los servicios incluidos en el mercado de producción o gestión de la demanda de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine."»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley introduce la figura de «agregador independiente» y la función de «agregación» prevista en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Por tanto, la presente ley supone el punto de partida en el proceso de adaptación de la legislación nacional a los preceptos establecidos en la Directiva de mercado interior, si bien falta un desarrollo reglamentario posterior donde se recojan de manera transparente y no discriminatoria las

cve: BOCG-14-A-19-2

funciones, derechos y obligaciones que se le va a exigir a esta nueva figura para el ejercicio de su actividad con respecto al resto de sujetos del sistema (empresas eléctricas y clientes).

ENMIENDA NÚM. 474

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final segunda

De modificación.

Se propone modificar la disposición final segunda con el siguiente contenido:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

"7 bis. Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se deberá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica, sostenibilidad ambiental considerando su huella de carbono medida a lo largo de todo el ciclo de vida y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.

Así mismo, el procedimiento definido reservará una parte de la potencia para dar la posibilidad a los grandes consumidores industriales de acogerse al precio resultante, mediante el desarrollo de mecanismos que fomenten la contratación a largo plazo con los consumidores electrointensivos. En estas subastas se convocará como adquirentes a los consumidores electrointensivos que podrán participar en las subastas, bien directamente o bien a través de un tercero.

Una vez aprobado el referido marco retributivo, para la convocatoria de nuevos procedimientos de concurrencia competitiva dejará de tener vigencia el marco retributivo previsto en el apartado anterior."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 475

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final cuarta

De modificación.

Se propone modificar la disposición final cuarta sustituyendo el texto existente con el siguiente contenido:

«Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el acceso y conexión a la red de electricidad.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 8 del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que queda redactado como sigue:

"8. Los permisos de acceso y conexión caducarán a los cinco años desde su obtención para las instalaciones que no hubieran obtenido acta de puesta en servicio en ese plazo, sin perjuicio de su eventual prórroga o renovación en los términos que al efecto se determinen reglamentariamente por el gobierno. Del mismo modo caducarán dichos permisos para las instalaciones que estando ya construidas y en servicio, cesen en el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años por causas imputables al titular distintas del cierre temporal."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 476

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final novena

De adición.

Se añade un punto 4 a la modificación del artículo 69 de la Ley 18/2014 que realiza la disposición final novena, con la siguiente redacción:

«Disposición final novena. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Se modifican los apartados 2 y 3, y se añade un 4, del artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con la siguiente redacción:

"2. El periodo de duración del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética comprenderá desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, hasta el 31 de diciembre de 2030.

cve: BOCG-14-A-19-2

3. A efectos de verificar la trayectoria hacia el cumplimiento de los objetivos asignados a España se podrá llevar a cabo una revisión del sistema para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025 y, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2030.

4. La revisión de los objetivos nacionales de ahorro energético cuando la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética rebaja los objetivos para los Estados miembros respecto de la Directiva 43 2012/27.”»

JUSTIFICACIÓN

Mediante esta disposición final novena, se proyecta prorrogar el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, creado mediante la citada Ley 18/2014, hasta el 31 de diciembre de 2030. No obstante, no se acompaña esta prórroga de una revisión de los objetivos nacionales de ahorro energético cuando la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética rebaja los objetivos para los Estados miembros respecto de la Directiva 43 2012/27 y establece que se puede contabilizar el ahorro de energía derivado de determinadas medidas para determinar dichos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 477

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final nueva. Modificación de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con la financiación de las anualidades correspondientes a la deuda del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.

A los efectos de reducir la factura eléctrica para todos los consumidores eléctricos, se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a la financiación de las anualidades correspondientes a la deuda del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes, en los términos establecidos en el siguiente apartado.

Uno. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

“Disposición adicional xxx.

Desde el 1 de enero de 2021, las anualidades correspondientes a la deuda del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, serán financiados en un 100 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado incorporará un crédito presupuestario extraordinario destinado a cubrir las anualidades correspondientes a la deuda del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes a financiar para los años 2021, 2022 y 2023, así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores.

Las compensaciones presupuestarias no tendrán la consideración de costes del sistema eléctrico. Reglamentariamente, con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado, se determinará un mecanismo de control y reconocimiento de las compensaciones

cve: BOCG-14-A-19-2

presupuestarias, así como el procedimiento de liquidación, tanto provisional como definitiva, de las mismas.

En todo caso, el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, solo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 478

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en relación con la reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Se modifica el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en el siguiente sentido:

“8. Tipo de gravamen.

El Impuesto se exigirá al tipo del 0 por ciento.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 479

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y

cve: BOCG-14-A-19-2

residuos como consecuencia de la modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

"1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobará en el plazo de tres meses, mediante orden ministerial, los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, revisados teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

2. Los parámetros retributivos aprobados serán de aplicación desde la entrada en vigor de las modificaciones de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, citada anteriormente, sin perjuicio de las revisiones previstas en el artículo 14 de la Ley 24/2013 y en los desarrollos reglamentarios correspondientes."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En relación con la enmienda que tipo de gravamen de impuesto a la producción eléctrica.

ENMIENDA NÚM. 480

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con la financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.

Se modifica la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los términos establecidos en el siguiente apartado.

Uno. Se añade el siguiente epígrafe de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el siguiente tenor:

"Desde el 1 de enero de 2021, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 100 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 481

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con los peajes de acceso a las redes y cargos asociados a los costes del sistema, precios voluntarios para el pequeño consumidor y tarifas de último recurso.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

"4. En caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las Comunidades Autónomas o recargos sobre tributos estatales, en el peaje de acceso o cargo que corresponda se incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

En el caso de que los tributos sean de carácter local, salvo los contemplados en el artículo 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el peaje de acceso o cargo que corresponda se incluirá un suplemento territorial que cubra la totalidad del sobrecoste provocado.

Por orden del titular del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de Hacienda, se determinarán, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los concretos tributos y recargos que serán considerados a efectos de la aplicación de los citados suplementos territoriales, así como los mecanismos necesarios para la gestión y liquidación de tales suplementos y la restitución de los importes recaudados por este concepto a los sujetos que hayan sido objeto de gravamen."

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

"6. En caso de que las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico fueran gravadas, directa o indirectamente, con tributos propios de las Comunidades Autónomas o recargos sobre tributos estatales, en los precios voluntarios para el pequeño consumidor o las tarifas de último recurso se incluirá un suplemento territorial que cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por ese tributo o recargo y que deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

En el caso de que los tributos sean de carácter local, salvo los contemplados en el artículo 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los precios voluntarios para el pequeño consumidor o la tarifa de último recurso se incluirá un suplemento territorial que cubra la totalidad del sobrecoste provocado.

Por orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Hacienda y Administraciones Públicas y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se determinarán los concretos tributos y recargos que serán considerados a efectos de la aplicación de los citados suplementos territoriales, así como los mecanismos necesarios para su gestión y liquidación y la restitución de los importes recaudados por este concepto a los sujetos que hayan sido objeto de gravamen."»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 482

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y funcionamiento del Gobierno.

Se modifica el apartado 3 del artículo 26. Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, mediante la incorporación de una nueva letra d'):

"d') Impacto medioambiental que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre el medioambiente."»

JUSTIFICACIÓN

De igual forma que a las empresas cotizadas se les requiere para la presentación de un informe no financiero, las administraciones públicas deberían en su capacidad legislativa incorporar en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo un impacto medioambiental de la norma junto al impacto económico y presupuestario o del impacto.

ENMIENDA NÚM. 483

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Garantías y avales de las Administraciones públicas en concesiones de obras y servicios.

Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se introduce una disposición adicional quincuagésima sexta en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

cve: BOCG-14-A-19-2

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la siguiente redacción:

"**Disposición adicional quincuagésima sexta.** Garantías a la financiación de concesiones de obras o de servicios en supuestos de inclusión de medidas medioambientalmente sostenibles.

En el caso de concesiones de obras o de servicios nuevas que se consideren, en todo o en parte, medioambientalmente sostenibles, o en el de concesiones de obras o servicios en vigor que deban afrontar modificaciones o ajustes como consecuencia de normas o medidas impuestas por la lucha contra el cambio climático, las administraciones públicas podrán otorgar cualquier tipo de garantía, avales y otras medidas de apoyo a la financiación del concesionario. El régimen de estas garantías será el mismo que se establece para las aportaciones públicas a la construcción en el artículo 266."»

JUSTIFICACIÓN

El vigente artículo 266.4 de la Ley de Contratos del Sector Público ya permite que las administraciones públicas otorguen avales y otras medidas de apoyo a la financiación de concesiones. Es conveniente que, como medida de fomento, se traslade este régimen de ayuda a la financiación en el caso de concesiones de obras o servicios (nuevas o en vigor), que deban hacer frente a una inversión derivada de la lucha contra el cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 484

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con la retribución de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Se da una nueva redacción del apartado b) del artículo 14.7, del siguiente tenor:

"b) Para el cálculo de dicha retribución específica se considerarán, para una instalación tipo, a lo largo de su vida útil regulatoria y en referencia a la actividad realizada por una empresa eficiente y bien gestionada, los valores que resulten de considerar:

i. Los ingresos estándar por la venta de la energía generada valorada al precio del mercado de producción.
ii. Los costes estándar de explotación.
iii El valor estándar de la inversión inicial.

A estos efectos, solo se tendrán en cuenta aquellos costes e inversiones que respondan exclusivamente a la actividad de producción de energía eléctrica.

Como consecuencia de las singulares características de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, podrán definirse excepcionalmente instalaciones tipo específicas para cada uno de ellos.

El régimen retributivo no sobrepasará el nivel mínimo necesario para cubrir los costes que permitan competir a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos en nivel de igualdad con el resto de tecnologías en el

cve: BOCG-14-A-19-2

mercado y que permita obtener una rentabilidad razonable referida a la instalación tipo en cada caso aplicable. Esta rentabilidad razonable girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario de las Obligaciones del Estado a diez años aplicando el diferencial adecuado.

Excepcionalmente el régimen retributivo podrá incorporar además un incentivo a la inversión y a la ejecución en un plazo determinado cuando su instalación suponga una reducción significativa de los costes en los sistemas de los territorios no peninsulares.”»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de obviar conscientemente ciertos costes que soportan algunas instalaciones implica una clara discriminación negativa respecto de las instalaciones que no soportan dichos tributos, que carece de toda posible justificación.

ENMIENDA NÚM. 485

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que queda redactado como sigue:

“2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio incluirán obligatoriamente aspectos medioambientales.

Las características medioambientales se referirán, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, podrán incluir aspectos sociales y otros, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral,

cve: BOCG-14-A-19-2

personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.”»

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de criterios ambientales debe ser obligatoria en todas las modalidades de contratación pública, y deben de ser aplicados de forma preceptiva y homogénea por todos los órganos de contratación del sector público.

ENMIENDA NÚM. 486

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final con el siguiente contenido:

«Disposición final xxx. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con los costes del sistema.

“Uno. Se elimina el apartado c) del punto 3 del artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que en consecuencia queda redactado como sigue:

3. Los costes del sistema eléctrico, que se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, serán los siguientes:

a) Retribución de las actividades de transporte y distribución.

b) Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

c) Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad, en su caso,

d) Retribución asociada a los mecanismos que se desarrollen en aplicación del artículo 25.1, en su caso.

e) Compensación asociada a la moratoria nuclear de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

f) Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.

cve: BOCG-14-A-19-2

g) Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo,

h) Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

i) Anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.

j) Medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 49.

k) Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste entre los ingresos y la retribución de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.11, y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.

l) Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico."

Dos. Se modifica y se elimina el último párrafo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactada como sigue:

"Desde el 1 de enero de 2014, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Desde el 1 de enero de 2021, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en su totalidad con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a cada año incorporará un crédito presupuestario destinado a cubrir la estimación provisional de los extracostes a financiar del ejercicio, así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores.

Las compensaciones presupuestarias no tendrán la consideración de costes del sistema eléctrico. Reglamentariamente, con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado, se determinará un mecanismo de control y reconocimiento de las compensaciones presupuestarias, así como el procedimiento de liquidación, tanto provisional como definitiva, de las mismas."»

JUSTIFICACIÓN

La retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional obedece exclusivamente a una decisión de política territorial, con el objeto de favorecer un precio único de la electricidad en todo el Estado, cuando objetivamente los costes son distintos. Ese sobrecoste debe sufragarlo el Estado, no el consumidor de energía eléctrica.

ENMIENDA NÚM. 487

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone introducir la siguiente referencia en el tercer párrafo del apartado III de la exposición de motivos con la siguiente redacción:

«El actual modelo de consumo basado en la economía lineal: fabricar-consumir-usar y tirar está agotado. Para 2015 estaremos consumiendo como si hubiera tres planetas Tierra, y dado que nuestros recursos naturales son finitos y el cambio climático se ha convertido en una de nuestras mayores amenazas, urge implantar un modelo de economía circular que base su patrón de desarrollo en fabricar-consumir-usar y recuperar, para volver a empezar a fabricar-consumir-usar y recuperar.

Un cambio a energías renovables puede paliar un 55 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, pero no será suficiente. La implementación de una economía circular constituye un paso esencial para lograr las metas climáticas. Porque cerca del 45 % de las posibilidades de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el Cambio Climático residen en la manera que diseñamos, producimos y usamos los productos. Un mundo de 1,5 grados solo puede ser un mundo circular.

Una economía circular sostenible, resiliente y próspera requiere de la participación de todos los actores sociales y económicos, administraciones, grandes y pequeñas empresas y la sociedad civil en su conjunto y generará nuevas fuentes de oportunidades, nuevos empleos y bienestar social y medioambiental en nuestra sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Republicano, a instancia de los Diputados don Joan Capdevila i Esteve y don Xavier Eritja Ciuró, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2020.—**Francesc Xavier Eritja Ciuró y Joan Capdevila i Esteve,** Diputados.—**Gabriel Rufián Romero,** Portavoz del Grupo Parlamentario Republicano.

ENMIENDA NÚM. 488

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 1

De modificación.

Se propone modificar el artículo 1. Objeto de la ley, que queda redactado en los siguientes términos:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente **y contribuya a la reducción de las desigualdades.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible incidir en la reducción de las desigualdades.

ENMIENDA NÚM. 489

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 1

De modificación.

Se modifica el artículo 1. Objeto de la Ley, que queda redactado en los siguientes términos:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española **de acuerdo con las indicaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC),** de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 490

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 1

De modificación.

Se propone modificar el artículo 1. Objeto de la ley, que queda redactado en los siguientes términos:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; **principio de gestión de la demanda,** promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible incidir en el concepto de gestión de la demanda.

ENMIENDA NÚM. 491

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
a) Desarrollo sostenible **y Gestión Forestal Sostenible.»**

JUSTIFICACIÓN

Es imperante la necesidad de adoptar medidas para conservar y aumentar la capacidad de los bosques como principales sumideros y reservorios gestionables de carbono. Por ello, es imprescindible la necesidad de fomentar e incentivar una gestión forestal sostenible que permita garantizar, mediante la sustitución sostenible de materiales y combustibles de origen fósil por otros de origen biológico.

ENMIENDA NÚM. 492

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio «quien contamina, paga **y quien descontamina u ofrece servicios ambientales recibe.»**

JUSTIFICACIÓN

Es injusto e ineficaz limitarse a las externalidades negativas no reconociendo las positivas generadas por la gestión de los recursos naturales renovables.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 493

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De modificación.

Se modifica el apartado i) del artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
i) Mejora de la competitividad **y proximidad** con los sectores productivos.»

JUSTIFICACIÓN

La proximidad con nuestros sectores productivos se contempla necesaria en cuanto a mejorar la competitividad y la productividad de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 494

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo punto x al artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios rectores.

[…]
x) Calidad y seguridad de suministro de energía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 495

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo punto x al artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios rectores.

[…]
x) Papel central de la ciudadanía.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible que uno de los principios rectores del proyecto de ley incida en el papel central del ciudadano.

ENMIENDA NÚM. 496

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo punto x al artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios rectores.

x) Accesibilidad a la energía a partir de mercados competitivos de energía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 497

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios rectores.

x) colaboración y participación con agentes sociales y con otras organizaciones de la sociedad civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 498

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo punto X al artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Principios rectores.

[…]
X) Corresponsabilidad global.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 499

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
x) Cooperación internacional.»

JUSTIFICACIÓN

La cooperación internacional es clave para lograr todos los objetivos planteados por la presente iniciativa legislativa.

ENMIENDA NÚM. 500

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 2. Principios rectores, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
x) Gestión de la demanda.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible incidir en el concepto de gestión de la demanda.

ENMIENDA NÚM. 501

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas ~~de ejecución:~~»

JUSTIFICACIÓN

Reduce las competencias de las CC. AA. a ejecución, cuando de acuerdo con la distribución competencial también se dispone de las de iniciativa legislativa y desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 502

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un **55 %** respecto del año 1990.
b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un **50 %** gestión demanda.
c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un **80 %** de generación a partir de energías de origen renovable.
d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un **50 %,** con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos medioambientales y energéticos planteados por el proyecto de ley son poco exigentes en su horizonte 2030 a raíz del potencial de actuación y del déficit histórico que lleva el Estado español con respecto a los compromisos adquiridos. Por ello se propone un nuevo objetivo de reducción de emisiones del 55 % para 2030, en línea con el marco sobre energía y clima para 2030 de la CE, que recoge el objetivo obligatorio de reducir las emisiones de la UE en un mínimo del 40 % con respecto a 1990 y que en el marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión quiere proponer que este objetivo se eleve al 50 %, como mínimo, y que tienda al 55 % de manera responsable.

Esta proposición de nuevos objetivos más ambiciosos se argumenta en que los objetivos de reducción de emisiones y de penetración de renovables planteados en los diferentes textos legislativos analizados no son suficientes para contener el calentamiento a 1,5 ºC a finales de siglo, negando la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

ENMIENDA NÚM. 503

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 3.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. A más tardar en el año **2040** España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, **con cero emisiones de gases de efecto invernadero** y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.»

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición de nuevos objetivos más ambiciosos se argumenta en que los objetivos de reducción de emisiones y de penetración de renovables planteados en los diferentes textos legislativos analizados no son suficientes para contener el calentamiento a 1,5° C a finales de siglo, negando la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

ENMIENDA NÚM. 504

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a

cve: BOCG-14-A-19-2

la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. **Los objetivos y los resultados de los instrumentos del marco normativo de energía y clima deben ser coherentes entre sí y estar alineados con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y las del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.»**

JUSTIFICACIÓN

Existencia de coherencia entre la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía.

ENMIENDA NÚM. 505

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4.4

De modificación.

Se modifica el apartado a) del punto 4 del artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la Ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, **de gestión de la demanda energética,** de **fuentes de** energía renovables y de eficiencia energética, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.

[…].»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible incidir en el concepto de gestión de la demanda.

ENMIENDA NÚM. 506

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4.4

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el apartado b) del punto 4 del artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

[…]
b) Las políticas, medidas **y recursos** correspondientes para alcanzar dichos objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 507

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 4.4

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 4 del artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

[…]
x) Contabilización del carbono existente en el suelo forestal dentro del volumen de carbono disponible para la economía del Estado español en su conjunto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 508

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 5.1

De modificación.

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Estrategia de descarbonización a **2040.**

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a **2040** que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta **2040,** necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa

cve: BOCG-14-A-19-2

de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a **2040** será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en **2030.**

2. La Estrategia de Descarbonización a **2040** será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con los objetivos del artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 509

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 5.2

De adición.

Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 5.2 Estrategia de Descarbonización a 2050, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Estrategia de Descarbonización a **2040** será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

El Comité de Cambio Climático y Transición Energética publicará modelización adicional a la existente en la Estrategia de Descarbonización a 2040 en situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) con el objetivo de dar prioridad a la implementación de medidas que respondan a la situación de excepción, atendiendo a criterios de potencial creación de empleo, impacto sobre el cambio climático y efecto multiplicador económico a largo plazo, sin perjuicio de que se cumplan los objetivos de descarbonización.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente insertar en el texto de la ley la posibilidad de que el Comité de Cambio Climático y Transición Energética, una vez que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética sea aprobada, elaboren modelización adicional en situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) de suerte que puedan revisarse las prioridades para adelantar las inversiones previstas en el PNIEC o en la Estrategia de Descarbonización a 2050 en función de criterios de fomento de empleo, impacto sobre el clima y mayores multiplicadores económicos a largo plazo.

ENMIENDA NÚM. 510

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 5.1

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el punto 1 del artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de ~~reducción~~ **eliminación** de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 511

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 5

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050, con el siguiente tenor literal:

«**X. Las comunidades autónomas que lo deseen podrán establecer sus propias estrategias que desarrollen o aumenten los objetivos de la estrategia estatal.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 512

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 5.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050, necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a 2050 **se revisará** cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero **obligatorio** en 2040.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 513

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico, **por lo que podrían tener un régimen de operación y retribución específico.** A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 514

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, **se promoverán las tecnologías de gestión de la demanda, redes inteligentes y almacenamiento energético, tanto distribuido como centralizado, entre ellas el almacenamiento térmico en centrales termosolares y las centrales hidroeléctricas reversibles,** siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con

cve: BOCG-14-A-19-2

la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental **la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de acuerdo con los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura2000.»**

JUSTIFICACIÓN

Se debe apostar prioritariamente por la renovación de las turbinas para mejorar la eficiencia de las mismas, así como adaptar el régimen de caudales turbinados al régimen de caudales ambientales necesarios para mejorar el estado de las masas de agua.

ENMIENDA NÚM. 515

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, **se creará, dentro del período de un año desde la aprobación de esta ley, una Ley del Agua y** se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental. **Así mismo, se revisará el debate sobre las ventajas y las desventajas de la desalinización como alternativa típicamente hidráulica para garantizar suministros urbanos, turísticos e incluso agrícolas, apostando por tarifas subvencionadas al amparo de los decretos de sequía.»**

JUSTIFICACIÓN

La apuesta por el negocio concesional en el que se encuentra el negocio hidráulico debe ser replanteada, ya que su desarrollo está más en la rentabilización de una inversión que en la gestión de un recurso natural, lo que acaba repercutiendo a todos los ciudadanos. Por ello, proponemos que las actuaciones públicas no sean tanto en la concesión como en garantizar que la inversión sirva para dar servicio.

ENMIENDA NÚM. 516

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6.1

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el punto 1 del artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental y **siempre observando en aquellos objetivos ambientales lo establecido por la Directiva Marco del Agua.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 517

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.

1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones técnicas para llevar a cabo el bombeo, almacenamiento y turbinado para maximizar la integración de energías renovables. Dichas condiciones tendrán en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

X. En orden a una más rápida y óptima aplicación, no se prorrogarán las concesiones actuales, y en ningún caso las nuevas concesiones excederán de los 20 años improrrogables.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera prioritario tomar las medidas necesarias para la recuperación de la gestión y titularidad pública de las centrales hidroeléctricas productoras de energía cuya concesión ha vencido según el plazo dictado por la Ley de Aguas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 518

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 6 bis

De adición.

Se adiciona un nuevo Artículo 6 bis Seguridad de suministro, reducción de emisiones y energía asequible en los siguientes términos:

«**Artículo 6 bis. Seguridad de suministro, reducción de emisiones y energía asequible.**

1. La generación de energía próxima al consumo tiene la potencialidad de garantizar el cumplimiento del trilema energético garantizando simultáneamente la seguridad de suministro, la reducción de emisiones y una energía más competitiva para los consumidores. A tal fin se promoverá, en particular, el aprovechamiento de las redes actuales, sobre todo a nivel de distribución, gracias a la digitalización, la innovación y la gestión inteligente; la participación competitiva del consumidor, individual o de manera agregada, en servicios de balance y otros mercados de energía, como los mercados locales; el acceso neutral y transparente de los datos vinculados al sistema energético, tanto de consumo, como de generación y de capacidad de redes; las señales económicas a largo plazo que consideren las externalidades positivas de plantas de generación distribuida; el valor económico la reducción de pérdidas técnicas de la generación de proximidad; la competencia entre la generación renovable centralizada y la distribuida a partir de mecanismos como, por ejemplo, la garantías de origen de proximidad.

2. A este efecto, la presente Ley promoverá y facilitará el desarrollo de los aspectos normativos que permitan el pleno despliegue de la flexibilidad que ofrecen los recursos distribuidos siempre que repercutan simultáneamente en mejoras para el consumidor y para el conjunto del sistema.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible incluir este nuevo artículo a fin y efecto de potenciar la producción de energía de Km 0.

ENMIENDA NÚM. 519

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará **la gestión de demanda de energía,** el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es prioritario remarcar el concepto de gestión de demanda en el ámbito de la eficiencia energética.

ENMIENDA NÚM. 520

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará **tanto** el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación, **como el fomento del aislamiento de las viviendas, así como sistemas de calefacción más eficientes y basados en energías renovables.** Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 521

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía, el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación **y la electrificación de la demanda de energía como una prioridad, así como la consideración del autoconsumo como práctica aconsejable,** sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la eficiencia energética, vemos imprescindible y necesario apostar por la electrificación de la demanda de energía como una prioridad y la consideración del autoconsumo como práctica aconsejable, ya que conlleva intrínsecamente eliminar el consumo de combustibles fósiles.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 522

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
2. Las medidas referidas en el párrafo anterior, la reglamentación técnica sobre energía y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios serán coherentes con los objetivos establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima e **incorporarán el Código Técnico de la Edificación.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 523

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo punto X en el artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]
X. El gobierno fomentará la climatización mediante sistemas de alta eficiencia, poniendo en marcha un Plan de Sustitución de Sistemas de Calefacción con combustibles fósiles por bombas de calor.

a) Las líneas de actuación serán:

— La incorporación obligatoria en edificios que sean rehabilitados fomentando la climatización integral frío/calor.
— El desarrollo de un plan para la sustitución de calderas por bombas de calor, manteniendo el sistema de distribución de calor y minimizando la realización de obras para su incorporación, que incluya:

• Un plan de revisión de calderas según inventario de todos los edificios /viviendas que tengan contrato de gas natural, LPG, propano o suministro de gasóleo.
• La elaboración de un plan operativo con mantenedores para la identificación de este tipo de equipamientos.
• La obligatoriedad de sustituir todas las calderas que tengan más de 10 años o que no sean de condensación.
• La prohibición de sistemas de calefacción con calderas de carbón a partir de 2021 y con calderas de gasóleo a partir de 2025.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Una propuesta básica y central es el fomento de la climatización mediante sistemas de alta eficiencia como la bomba de calor, con el que por cada kWh eléctrico consumido se generan cuatro kWh de energía útil. En el PNIEC ya se considera la bomba de calor como el elemento básico para la climatización del futuro, estableciéndose un objetivo de más de 600.000 equipos instalados, lo que supondría un ahorro de 4 MTep.

ENMIENDA NÚM. 524

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7.1

De adición.

Se modifica el punto 1 del artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Gobierno promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables, **con especial atención a la incorporación de instalaciones de autoconsumo y a la renovación de los equipos de calefacción y refrigeración basados en fuentes renovables,** en el ámbito de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas, haciendo especial hincapié en los edificios habitados por las personas más vulnerables, garantizando el acceso a una energía limpia y asequible para todos.

2. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para:

a) Que, al menos, el 30 % del total de edificios públicos se haya renovado con criterios de eficiencia energética en 2030; el 80 % en 2035; y el 100 % en 2040.

b) Que, al menos, se rehabilite con criterios de eficiencia energética un 3 % de las viviendas cada año, con el objetivo de alcanzar los 10 millones de viviendas rehabilitadas en 2050.

c) Que el 100 % de las edificaciones del sector terciario, públicos o privados, hayan sido renovadas en 2030 con criterios de eficiencia energética.

3. El Gobierno promoverá y financiará los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Rehabilitación la realización de Estrategias Locales de Rehabilitación y Regeneración Urbana de ámbito municipal o supramunicipal, que deberán estar implementados en un plazo de 5 años como máximo, los superiores a 10.000 habitantes. Y de 10 años para el resto de los municipios.»

JUSTIFICACIÓN

Dentro de la transición energética es necesario la sustitución de los equipos utilizados por otros que no dependan de los combustibles fósiles.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 525

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo punto X en el artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«**X. Los materiales de construcción utilizados tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio.»**

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

ENMIENDA NÚM. 526

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo punto X en el artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
X. De acuerdo con los criterios programáticos de los Planes de Desarrollo Rural, en estas estrategias se considerará la transversalidad del potencial energético de los subproductos agrícolas y de los recursos forestales acogidos a Planes de Ordenación con el fin de fomentar redes de calor para agua caliente y sanitaria (ACS).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 527

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7 (bis)

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se adiciona un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

«**1. El Gobierno, en cumplimiento con la Directiva de la Unión Europea de fomento de las energías renovables y la Directiva de normas comunes del funcionamiento del mercado interior de electricidad, adoptará las medidas necesarias para, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, garantizar a los consumidores el derecho a producir, consumir, almacenar y vender su propia energía renovable, mediante el autoconsumo energético individual y colectivo, eliminando las barreras existentes. Así mismo, se establecerán los sistemas adecuados para garantizar la participación en el autoconsumo y las comunidades energéticas de los consumidores en situación de pobreza energética y los arrendatarios, con frecuencia vulnerables, para que puedan beneficiarse de la reducción de consumo de energía y los precios de suministro más bajos.**

2. Las administraciones públicas deberán resolver los expedientes para las instalaciones de autoconsumo en un plazo inferior a seis meses desde la realización de la solicitud.

3. El Gobierno modificará la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar y flexibilizar las instalaciones foto voltaicas de autoconsumo en las Comunidades de Propietarios en un plazo máximo de un año a contar desde la aprobación de la presente Ley.

4. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales impulsarán el autoconsumo con el objetivo de que, al menos, un 30 % de los hogares autoconsuman energía en 2030. Bien sea por la instalación particular en cada vivienda o por instalaciones compartidas, tanto en el mismo edificio como en otros edificios públicos cercanos que proporcionen energía.

5. El gobierno desarrollará el marco normativo para definir las comunidades energéticas locales como entidad jurídica, en el plazo de un año tras la aprobación de la presente Ley, con el objetivo de facilitar la participación proactiva de la ciudadanía en el mercado de la energía desde la perspectiva local, de acuerdo con la legislación europea y tal y como recoge el PNIECC 2030. La comunidad energética local englobará:

a) Comunidad de energías renovables (definida en la Directiva UE 2018/2001) cuyo objetivo es la realización de proyectos de cualquier naturaleza (eléctrico, térmico o transporte) siempre y cuando el origen energético sea renovable. Se garantizará que puedan producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, así como acceder a todos los mercados de energía adecuados, tanto directamente como mediante agregación,

b) Comunidad ciudadana de energía (definida en la Directiva UE 2019/944) tiene como objetivo el desarrollo de proyectos relacionados con el sector eléctrico, incluyendo la distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículo eléctrico, o de otros servicios energéticos a sus miembros. Se garantizará que puedan poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente, así como acceder a todos los mercados organizados.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante que el Proyecto de Ley recoja el derecho al autoconsumo, tal y como regula la directiva europea de fomento de uso de energías renovables.

ENMIENDA NÚM. 528

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 7

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo punto X en el artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
X. Establecer regímenes innovadores de financiación para garantizar que los fondos se inviertan en un área que brinden beneficios reales para los ciudadanos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 529

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 8

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la **fracturación hidráulica.»**

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que no se otorguen nuevas autorizaciones de fracturación hidráulica, con independencia de si son de alto volumen o no.

ENMIENDA NÚM. 530

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 8.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de

cve: BOCG-14-A-19-2

exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación de hidrocarburos **u otras sustancias combustibles** para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino **o del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.**

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. **Tampoco se autorizarán adquisiciones sísmicas marinas, sea cual sea su finalidad, salvo que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.»**

JUSTIFICACIÓN

El artículo 8.1 limita su aplicación a las autorizaciones, permisos o concesiones reguladas en la Ley 34/1998 y el Real Decreto-ley 16/2017. Esto supone una exclusión expresa de actividades de investigación geológica con finalidad extractivas de hidrocarburos realizadas al amparo del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española. Además, el artículo prohíbe el uso de la tecnología de fracturación hidráulica de alto volumen en la explotación de hidrocarburos, limitación para la que no se ha encontrado la justificación en la exposición de motivos, no obstante, entendemos que esa prohibición se adopta por motivos medioambientales para evitar los riesgos de deterioro ambiental que produce, por ello entendemos que también deberían de prohibirse las técnicas de adquisición sísmica en el mar que comportan importantes impactos ambientales como son los cañones de aire comprimido, sondas o explosiones controladas.

ENMIENDA NÚM. 531

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 8.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 en el artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables **o para otras actividades económicas, contemplando dicho informe los niveles de mantenimiento del empleo, en particular el establecimiento de energías renovables.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 532

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 9

De modificación.

Se modifica el artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil, que queda redactado en los siguientes términos:

«9.1 A partir de la entrada en vigor de esta ley, se eliminarán los beneficios fiscales y las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles en línea con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no superar el aumento de temperatura global 1,5 ºC en 2030 y haber reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. Estas subvenciones se reorientarán hacia las energías limpias, la eficiencia y la transición justa de los sectores más afectados, por lo que el Ministerio de Hacienda diseñará ayudas y medidas para tal fin.

9.2 Se realizará una evaluación de la adecuación de los "pagos por capacidad" de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Los mercados de capacidad deben estar abiertos a todo tipo de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento. Los contratos de los mercados de capacidad que se adjudiquen en ningún caso superarán un período máximo de cinco años, momento en el que se reevaluará la necesidad del mercado de capacidad. En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación que emiten por encima de 550 g CO_2 kilovatio-hora.

Dichas medidas se aplicarán inmediatamente a todos los mecanismos de capacidad existentes sin eximir los mecanismos de capacidad existentes antes de la entrada de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual abre la puerta a nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil, ya que la única condición que ponen de «debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas» es demasiado genérica, y ni siquiera la limita en el tiempo.

La eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles debería ser inmediata en línea con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no superar 1,5 ºC las temperaturas globales y lograr que en 2030 se hayan reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. La eliminación de las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles tiene que ir acompañada de una fiscalidad verde justa y progresiva que favorezca la eliminación de combustibles fósiles y potencie en este caso la promoción de energías limpias y de medidas de eficiencia energética para los sectores más afectados, así como otras alternativas de actividades sostenibles que se puedan dar en la región afectada por el cese de la actividad.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 533

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 9

De modificación.

Se modifica el artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil, que queda redactado en los siguientes términos:

«A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico, atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas **o a la relocalización de la producción alimentaria fuera de la Unión Europea.** Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACIÓN

Los efectos en la lucha contra el cambio climático, europeos en general y españoles en particular, se pueden ver truncados e incluso perjudicados si se relocaliza la producción agrícola, ganadera o forestal fuera de la Unión Europea al hacer menos competitiva su producción respecto a la de países que no tienen la misma ambición climática (normas de producción e impositivas, así como el incremento de las emisiones al tener que trasladar dichas producciones a los lugares de consumo de la Unión Europea).

ENMIENDA NÚM. 534

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 9

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 9. Ayudas a productos energéticos de origen fósil, que queda redactado en los siguientes términos:

«**X. Eliminación progresiva y no traumática, en un plazo máximo de 5 años, de las exenciones fiscales en los impuestos especiales a los combustibles derivados de fuentes fósiles usados en el transporte por carretera, el sector pesquero u otros sectores subsidiados por el Estado.»**

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible acabar con las exenciones fiscales a combustibles fósiles.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 535

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 10

De adición.

Se añade un nuevo punto X del artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables, que queda redactado en los siguientes términos:

«**X. El Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, el uso del suelo para el fomento de las energías renovables, en colaboración con las comunidades autónomas que ya han asumido esta medida, y que esta debe estar condicionada al desarrollo humano y de otras labores de producción económica, específicamente en lo que se refiere a la producción agraria.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 536

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 10

De modificación.

Se modifica el artículo 10. Fomento y objetivos de los gases renovables, que queda redactado en los siguientes términos:

«**Artículo 10. Estrategia de electrificación del consumo energético 2050 y fomento y objetivos de los gases renovables.**

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Electrificación 2050 que establezca una senda de aumento de la aportación de la electricidad a la cobertura de la demanda energética para poner en valor, de cara a avanzar en la descarbonización de su economía, los recursos renovables eléctricos disponibles en todo el territorio.

2. La Estrategia de Electrificación a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio en 2030 y 2040. En la Estrategia se establecerán objetivos por sectores y reglamentariamente se establecerán mecanismos de control para verificar los avances en cada uno de ellos y procedimientos para establecer las medidas que fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.

3. En coordinación con la Estrategia de Electrificación, el Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos para aquellos sectores en los que la electrificación directa no sea viable, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

cve: BOCG-14-A-19-2

4. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales integrados de Energía y Clima, los planes de fomento del apartado anterior podrán prever, entre otras, las siguientes medidas, que serán aprobadas por el Gobierno:

a) Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural, indicando los tipos de producto con que se deberá cumplir la obligación y los sujetos obligados.
b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.
c) Regulaciones que favorezcan la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.»

JUSTIFICACIÓN

De entre todos los vectores energéticos, el eléctrico ha demostrado mayor capacidad de descarbonizarse y permite alcanzar los niveles más altos de eficiencia energética. Avanzar en la descarbonización global de la economía para alcanzar los objetivos de 2030 y 2050, requerirá una mayor penetración del vector energético eléctrico, en el que será necesario integrar más renovables. Para ello contamos ya con herramientas innovadoras, tanto tecnológicas como de nuevos modelos de servicios, que permitirán adaptar la red eléctrica ofreciendo una energía más competitiva y sostenible.

El consumo eléctrico representa en torno al 25 % del consumo energético total del Estado español. Se debe mantener una apuesta decidida por la electrificación de la economía en aquellos usos en que aporta un mayor beneficio y, especialmente, en sectores como el transporte, la climatización y ciertos procesos industriales intensivos en el uso de energía.

ENMIENDA NÚM. 537

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 11.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, **bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones y** con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles **y fuentes de energía** renovables de origen no biológico **en los que adoptará una objetivo de al menos el 0,5 % anual. Además de establecer objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética bruta del mismo sector. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.»**

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos tendrían que estar asociados a unos objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética del mismo sector. Los objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte aéreo deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible. Es necesario una mayor concreción y avance de la actuación en este sector. Siendo

cve: BOCG-14-A-19-2

necesaria una reflexión sobre el crecimiento del sector y la necesidad de utilizar otros modos menos contaminantes para vuelos de corta y media distancia.

ENMIENDA NÚM. 538

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 11.2

De adición.

Se añade un apartado x en el punto 2 del artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]

2. Reglamentariamente el Gobierno adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable. En particular, estas medidas **incluirán:**

a) Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.

b) Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones, así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.

x) La eliminación de todo tipo de exenciones del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos para la aviación.»

JUSTIFICACIÓN

Del 21 % de aportación no renovables al sector del transporte y la movilidad establecido en el escenario de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), la mayor parte porcentual corresponde a la continuación del uso de parte del queroseno convencional en la aviación.

ENMIENDA NÚM. 539

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 11

De adición.

Se añade un nuevo punto X en el artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]

X. El gobierno fomentará la Investigación sobre alternativas sostenibles a los derivados del petróleo.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 540

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima **establecerá los siguientes objetivos para el año 2030:**

a) Penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.

b) Reducción en un 15 % de la flota de vehículos del parque estatal de vehículos, permitiendo alcanzar una cuota de vehículos eléctricos del 30 % para el 2030.

c) Establecimiento de un objetivo de vehículos eléctricos de uso público, de los cuales el 80 % de la flota de uso público será eléctrica.»

JUSTIFICACIÓN

A los objetivos de movilidad sostenible les falta una mejora cuantitativa más ambiciosa de implantación de vehículos eléctricos, ya que la sostenibilidad futura pasa por su implantación, mayoritariamente para uso compartido como uno de los objetivos prioritarios dado que sus necesidades energéticas por km recorrido son dos veces menores que las de los vehículos de combustión interna, y además, sin emisiones. Es necesario un parque de vehículos que funcionen al 100 % con electricidad y con una capacidad de intercambio activo con la red de suministro, permitiendo una gestión activa de la demanda.

ENMIENDA NÚM. 541

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12

De modificación.

Se modifica el punto 1 y el punto 2 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el

cve: BOCG-14-A-19-2

año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros **y pesados** sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros **y pesados** nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.»

JUSTIFICACIÓN

En el año 2050 todos los vehículos deben ser de cero emisiones.

ENMIENDA NÚM. 542

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.3

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al punto 3 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana, medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

[…]

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que la valoración de la calidad del aire requiera dicha zonificación, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 3412007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— Que dicho municipio pertenezca a una conurbación, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 3412007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.»

JUSTIFICACIÓN

Deberá tenerse en cuenta que la competencia municipal en materia de medio ambiente urbano es únicamente obligatoria para los municipios de más de 50.000 habitantes, según el artículo 26.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 543

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.3

De modificación.

Se propone modificar el punto 3 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento **obligatorio** de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.
b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta **u otras formas de movilidad activa,** asociándolos **con los co-beneficios sobre la salud.**
c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público y **fomento de la intermodalidad mediante un sistema integrado.**
d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público.
e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
g) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Los municipios de más de 200.000 habitantes introducirán además en la planificación urbana planes específicos para mejorar e incrementar la infraestructura de la red ciclista y la ampliación de aceras y peatonalización de espacios antes del 2022.
Los municipios de más de 400.000 habitantes, además incorporarán:

a) en coordinación con los gestores de los polígonos industriales y empresariales, obligatoriamente planes de transporte al trabajo antes del 2022, incluyendo el teletrabajo como una de las medidas prioritarias dentro de estos planes.
b) Medidas para la mejora de los servicios de ferrocarriles de cercanías.
c) Servicios urbanos públicos de alquiler de bicicletas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 544

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.3.a)

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el apartado a) del punto 3 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que quedan redactados en los siguientes términos:

«a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023 **y de cero emisiones alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad.»**

JUSTIFICACIÓN

Es necesario una actuación más ambiciosa para zonas de especial sensibilidad.

ENMIENDA NÚM. 545

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.3.b)

De modificación.

Se modifica el apartado b del punto 3 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que quedan redactados en los siguientes términos:

«b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables. **Así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.»**

JUSTIFICACIÓN

A fin de favorecer la absorción de CO_2 y otros contaminantes, minimizar efectos climáticos adversos y permitir una mejora de la biodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 546

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12.3.e)

De modificación.

Se modifica el apartado e) del punto 3 del artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que quedan redactados en los siguientes términos:

«e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga **y vehicle-to-grid para poder aportar servicios a la operación del sistema.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 547

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, con la siguiente redacción:

«X. Se impulsará la mejor eficiencia del transporte por carretera mediante la utilización de camiones de 4,5 m de altura y 44 toneladas, tipología que supone mayor carga por viaje, reduciendo las emisiones contaminantes y de CO_2.»

JUSTIFICACIÓN

En línea con lo recogido por el PNIEC en su apartado 2.2 Transporte: aumento de la masa máxima autorizada a 44 toneladas y de la altura a 4,5 m, el aumento de la masa máxima autorizada a 44 t y 4,5 m de altura conseguirá disminuir las emisiones del transporte por carretera sin necesidad de inversiones ni otros costes asociados para el sector del transporte, además de permitir disminuir el número de vehículos en las carreteras con los beneficios medioambientales y sociales que se deriva.

Por otra parte, es importante destacar que la mayoría de los países de nuestro entorno ya transportan mercancías en 44 toneladas: Portugal, Francia, Italia, Reino Unido, etc. El aumento de la carga a las 44 t ayudará a equilibrar la competitividad de nuestros costes logísticos con la de nuestros competidores de los países vecinos.

ENMIENDA NÚM. 548

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 12

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X en el artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones, que queda redactado en los siguientes términos:

«**X. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, se realizará un informe por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con el objeto de analizar las capacidades adicionales que puedan ofrecer las líneas convencionales de la Red Ferroviaria de Interés General y las propuestas de adaptación y/o rehabilitación de líneas para el tráfico de mercancías, con el objeto de fomentar un adecuado equilibrio modal.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 549

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 13.2, 3 y 4

De modificación.

Se modifican los puntos 2, 3 y 4 del artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

4. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

50 kW serían «a prueba de futuro» (future-proof). 50 kW ya es mucho más bajo de lo que la mayoría de los nuevos vehículos eléctricos pueden cargar.

Según informa el European Copper Institute (ECI) hay un consenso en la industria que la potencia mínima para convencer a los consumidores a que compren eléctricos es 150 kW (esto último también nos confirmó AELEC). Los eléctricos puros han de ser cómodos de usar también en viajes largos. A pesar del aumento de autonomía (400 km en segmento C) se necesitan puntos de 150 kW al menos sobre TEN-T Core Network (y A6) de forma homogénea. ECI recomienda 60 km con estaciones accesibles desde ambos sentidos. Tan importante es la potencia como la distribución homogénea de las estaciones, idealmente cada 60 km al menos sobre Core Network. La cifra de 60 km es la adecuada para neutralizar el range anxiety (siempre suficientemente cerca de uno) y 150 kW para reducir tiempo de espera (menos 15 min para añadir 200 km. Tanto la OECC del MITERD como AELEC están de acuerdo que el tiempo de carga no debería ser de más de 15 min).

Según datos de ECI que un cargador de esa potencia estará en unos 80.000€ y bajando. Y el coste por una conexión de esa potencia, unos 1.000€/mes.

Otorgar a las estaciones de servicio existentes el derecho de instalar puntos de recarga (u obligar la instalación de puntos de recarga a través de la ley) excluirá a terceros, como operadores de infraestructura de recarga rápida. Básicamente, la formulación actual del PLCCTE pone el ritmo del despliegue de infraestructura de recarga en manos de las estaciones de servicio existentes. Debería haber algún tipo de licitación abierta para la asignación de este negocio.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 550

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 13

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica, con el siguiente tenor literal:

«**X. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales, deberán impulsar y asegurar la instalación de infraestructura de recarga eléctrica con una potencia igual o superior a 50 kW en toda la Red de Carreteras del Estado y Autonómica de Carreteras, de tal forma que exista al menos un punto de recarga disponible como máximo cada 150 km en 2023, cada 100 km en 2025 y cada 60 km en 2027.»**

JUSTIFICACIÓN

Las estaciones que más venden son las que tienen más suministros de camión (especialmente en las fronteras con Francia y Portugal) y las de centro urbano. El criterio de "las que más venden" supondría una gran concentración de puntos de carga en Irún, La Jonquera, etc, donde no hay necesidad e incluso son solo de camión. Y en el centro de las ciudades (donde no se necesitan puntos de carga rápidos ya que tienen otras alternativas: garajes, lugares de trabajo, centros comerciales, aparcamientos públicos, etc.). Dejando desabastecidas rutas largas interurbanas con poco tráfico.

En este sentido, la programación temporal se incorpora en base a la recomendación del European Copper Institute (ECI) de contar con infraestructura de carga, en estaciones de servicio accesibles desde ambos lados, idealmente cada 60 km.

ENMIENDA NÚM. 551

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14.3

De modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 14. Transporte marítimo y puertos, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas **de cero emisiones de gases de efecto invernadero** en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.»

JUSTIFICACIÓN

Que se apliquen medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones de gases de efecto invernadero en buques atracados, impulsando para ello

cve: BOCG-14-A-19-2

la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de las embarcaciones que lleguen a puerto.

Lo que esto significa, básicamente, es que se requeriría que los barcos apaguen sus motores cuando estén en el muelle y se conecten a la red eléctrica o implementen medidas alternativas con efectividad equivalente (baterías, motor de hidrógeno…).

ENMIENDA NÚM. 552

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14.4

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado al punto 4 del artículo 14. Transporte marítimo y puertos, que queda redactado en los términos siguientes:

«**x) Para mejorar la calidad de vida de las poblaciones de grandes conurbaciones metropolitanas que viven en zonas próximas a puertos de interés nacional con gran actividad marítima, el Estado subvencionará el 100 %, con carácter prioritario y estratégico, aquellas inversiones que tengan por objeto electrificar estos puertos para dar servicio a cualquier buque mercante, de transporte de pasajeros o de cualquier otro tipo mientras se encuentren atracados en dichos puertos con la finalidad de reducir la contaminación atmosférica derivada de las emisiones de sus combustibles para obtener energía que accione sus motores auxiliares de servicio interno.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 553

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14.4

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado al punto 4 del artículo 14. Transporte marítimo y puertos, que queda redactado en los términos siguientes:

«**x) En las aguas nacionales y en la zona económica exclusiva cualquier buque que navegue por dichas aguas, con independencia de su pabellón de abanderamiento, deberá usar combustibles limpios (poco contaminantes).»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 554

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14.4

De modificación.

Se modifica el punto 4 del artículo 14. Transporte marítimo y puertos, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos **de cero emisiones de gases de efecto invernadero** en buques atracados, **impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de los barcos que lleguen,** el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.»

JUSTIFICACIÓN

Que se apliquen medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones de gases de efecto invernadero en buques atracados, impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de las embarcaciones que lleguen.

Lo que esto significa, básicamente, es que se requeriría que los barcos apaguen sus motores cuando estén en el muelle y se conecten a la red eléctrica o implementen medidas alternativas con efectividad equivalente (baterías, motor de hidrógeno…).

ENMIENDA NÚM. 555

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 14

De adición.

Se adiciona un nuevo punto X al artículo 14. Transporte marítimo y puertos, del siguiente tenor literal:

«**X. El Gobierno promoverá el uso de combustibles limpios por parte de la flota nacional en cualquier tipo de transporte marítimo cuando se realice en cualquier zona de navegación, tanto en el interior de los puertos como en aguas costeras, en mar abierto y en las aguas internacionales.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 556

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 15.1

De adición.

Se modifica el punto 1 del artículo 15. Adaptación al Cambio Climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras **estatales tomando en consideración los informes del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en materia de adaptación y riesgos.»**

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción no incluye la relación del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en la determinación de objetivos, propuesta de medidas y evaluación de resultados del PNACC.

ENMIENDA NÚM. 557

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 15.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el punto 2 b (bis) del artículo 15. Adaptación al Cambio Climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados.
b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.
b) (bis) Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos.
[…].»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende establecer de forma clara la relación entre el PNACC, que identifica a grandes rasgos las necesidades de adaptación y las medidas a tomar; y el marco de Transición Justa de la Ley, que pone en marcha las medidas diseñadas específicamente para cada caso.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 558

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 15.6

De modificación.

Se modifica el punto 6 del artículo 15. Adaptación al Cambio Climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los resultados de cada Programa de Trabajo se revisarán periódicamente, **al menos a la mitad y al final del periodo de desarrollo de cada uno de ellos, para llevar a cabo las acciones complementarias necesarias** y tomarlos como referencia para preparar las propuestas a incluir en el siguiente Programa.»

JUSTIFICACIÓN

Es indispensable que se exija un seguimiento y control de los programas de trabajo derivados del PNAC, y el mínimo no debería ser hacer un balance al final del período de los cinco años que dura cada programa de trabajo para tenerlo en cuenta en el siguiente. Los programas de trabajo deben monotorizarse durante su marcha para poder aplicar acciones correctoras que nos desvíen de los objetivos.

ENMIENDA NÚM. 559

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 15.8

De modificación.

Se modifica el punto 8 en el artículo 15. Adaptación al Cambio Climático, que quedan redactados en los siguientes términos:

«8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas **así como la promoción de la infraestructura verde urbana en línea con la Comunicación de la Comisión Europea "infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa".»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 560

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 16

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación, que queda redactado en los siguientes términos:

«Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, **el Comité de Cambio Climático y Transición Energética elaborará, en colaboración con** el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España. **Las fechas tope de publicación de estos informes relativos a los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas se determinarán reglamentariamente.»**

JUSTIFICACIÓN

La redacción original no determina siquiera fechas orientativas de publicación de dichos informes, lo cual facilitaría la difusión de la información por parte de los medios de comunicación, aumentaría la transparencia y posibilitaría la participación ciudadana. El texto legal debería recoger que esas fechas se determinarán reglamentariamente, para así evitar que la decisión de cuándo hacerlo quede convertida en un acto puramente discrecional.

ENMIENDA NÚM. 561

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.1

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua en los siguientes términos:

«1. La planificación y la gestión hidrológica, a efectos de su adaptación al cambio climático, tendrán como objetivos para conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas **esenciales,** de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 562

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el punto 2 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, **sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas. Dicha estrategia** es el instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce esta modificación para evitar una invasión competencial a las Comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 563

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.3

De modificación.

Se modifica el apartado a del punto 3 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
3. La planificación y la gestión, en coherencia con las demás políticas, deberá incluir los riesgos derivados del cambio climático a partir de la información disponible, considerando:

a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve, **riesgos derivados de los previsibles cambios en la vegetación de la cuenca y en la mayor incidencia de los incendios sobre esta.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 564

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

Se añade un nuevo apartado a bis en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]
a) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socioeconómicas y los ecosistemas, y

cve: BOCG-14-A-19-2

desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de su ocurrencia, su intensidad e impacto.

a.bis) Coordinar los instrumentos de ordenación del territorio y de urbanismo con los de gestión del dominio público hidráulico, de manera que, de acuerdo con la Directiva de Inundaciones, se reordenen los territorios inundables, no se ocupen las llanuras de inundación por actividades sensibles de carácter permanente ni se autorice la construcción de viviendas en zonas de riesgo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 565

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

Se añade un nuevo apartado d bis en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]

d) Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua compatibles con los recursos disponibles, una vez considerados los impactos del cambio climático, y con el mantenimiento de las condiciones de buen estado de las masas de agua.

d.bis) Frenar las expectativas de nuevos usos y demandas, tanto en el crecimiento incontrolado del regadío como en la especulación urbanística, y redimensionar las concesiones para evitar las expectativas que genera la sobreasignación concesional con adecuadas tarifas incentivadoras de un uso eficiente del agua, reordenación de usos y nuevas estrategias productivas, que permitan hacer una transición ordenada en las próximas décadas, ajustando dichas demandas a la recesión esperada de caudales en el futuro, al tiempo que se respetan los caudales ecológicos y las restricciones de sostenibilidad de los acuíferos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 566

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo apartado x en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]

x) Promover, en el marco del modelo general de financiación en base a la recuperación de costes, una línea de apoyo financiero, en colaboración con Comarcas, Diputaciones Provinciales y Gobiernos Autónomos, dirigida a municipios de menos de 50.000 habitantes, ante el reto que supone para ellos la renovación de redes, el saneamiento (con adecuadas tecnologías extensivas) y la elaboración de planes que prevengan riesgos de sequía e inundación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 567

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De modificación.

Se modifica el apartado f del punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

[…]

f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza. **Estas medidas buscarán soluciones colaborativas con Comunidades Autónomas y entidades locales.»**

JUSTIFICACIÓN

Las soluciones basadas en la naturaleza requieren de cambios substantivos en la forma de entender su cometido las Cuencas Hidrográficas que se limitan estrictamente a los cauces e instalaciones y obras (presas, potabilizadoras, depuradoras) pero se desentienden de la propia cuenca por cuestiones de propiedad y competenciales.

ENMIENDA NÚM. 568

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo apartado x en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

[…]

x) Los planes hidrológicos considerarán la necesidad de medidas de control de avenidas mediante actuaciones de corrección hidrológico-forestal, prevención de la erosión y de estabilidad de márgenes de cauces con el fin de contribuir a la mejora de la calidad del agua y aprovechamiento más eficiente de los recursos hídricos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 569

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

[…]

x) Obligatoriedad de la recuperación de aguas de lluvia para riegos, fuentes ornamentales y redes de cisternas en sanitarios, en edificios y espacios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 570

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.4

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 4 del artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con objeto de abordar los riesgos citados, la planificación y gestión hidrológica deberá:

[…]

x) Establecer normativas técnicas obligatorias de recuperación de aguas grises en nuevas edificaciones para cisternas.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 571

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 17. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, en los términos siguientes:

«**X. Incluir en la planificación los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses y las soluciones para su movilización, con el doble objetivo de mantener la capacidad de regulación de los propios embalses y de restaurar el transporte de sedimentos a los sistemas costeros para frenar la regresión de las playas y la subsidencia de los deltas.»**

JUSTIFICACIÓN

La gestión integrada del agua y los sedimentos en las cuencas hidrográficas es indispensable para adaptarse a la emergencia climática. Por un lado la retención de sedimentos reduce la capacidad de los embalses para acumular agua, que en algunos casos es ya actualmente importante sobre todo en zonas de montaña, y que puede afectar también a la laminación de crecidas y a la propia producción hidroeléctrica. Por otro lado, la retención de sedimentos causa un déficit grave de arena y materiales finos en las zonas costeras, que son imprescindibles para su mantenimiento físico y su buen estado ecológico. El resultado es una creciente regresión de las playas (especialmente en los deltas y zonas bajas) que perjudica los ecosistemas costeros, las infraestructuras y el sector turístico, y amenaza el dominio público marítimo-terrestre. Además, los sedimentos fluviales son también imprescindibles para compensar la subsidencia en los deltas, así como la subida del nivel del mar causada por el cambio climático. Sin la restauración del flujo de sedimentos a la costa los deltas y otros sistemas costeros alimentados por los ríos desaparecerán progresivamente.

ENMIENDA NÚM. 572

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 18.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 18. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo terrestre que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La planificación y gestión de la costa deberán adecuarse a las directrices y medidas contempladas en la Estrategia de Adaptación de la Costa a los Efectos del Cambio Climático, **sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas. Dicha estrategia** será elaborada en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 2/2013,

cve: BOCG-14-A-19-2

de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y perseguirá los siguientes objetivos:

a) Incrementar la resiliencia de la costa española al cambio climático y a la variabilidad climática.
b) Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de la costa española.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce esta modificación para evitar una invasión competencial a las comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 573

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De modificación.

Se modifica el apartado c del artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas **así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad motorizada.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 574

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
x) La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 575

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

x) Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable no producen un impacto sobre la biodiversidad se establecerá una zonificación que defina zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica en coordinación con las Comunidades Autónomas elaborará en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley y en las sucesivas actualizaciones de los planes y programas una planificación clara a través de la cartografía de los emplazamientos con menor impacto y las zonas de sensibilidad y exclusión para el desarrollo de estas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 576

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De modificación.

Se modifica el apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«x) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas. **Todo ello, bajo la consideración de la disminución de emisiones y/o huella de carbono asociada a cada una de las instrucciones.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 577

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) La inclusión de la eficiencia energética y la racionalización del consumo de recursos naturales como criterios centrales en los procesos de desarrollo, ordenación y regulación urbana de las ciudades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 578

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) La utilización del suelo de forma eficiente, priorizando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación frente a la nueva ocupación de suelo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 579

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) El fomento de la peatonalización a todos los barrios y periferias, desde la perspectiva de la disponibilidad de servicios a distancias que se pueden recorrer andando.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 580

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) El fomento del funcionamiento urbano en redes y no exclusivamente en zonas, como sistema de ordenación, prestando especial atención a la cantidad y a la calidad de la red de espacios libres, la red de proximidad y la red de equipamientos públicos y dotacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 581

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) El compromiso de consumo 100 % de energía eléctrica de origen renovable en todas las instalaciones públicas y de mejora de un 40 % de su eficiencia energética en 2030.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 582

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 19

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

[…]

x) La corrección de todas aquellas intervenciones y políticas urbanísticas que contribuyan a la generación de contaminación o que puedan agravar los riesgos derivados del cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 583

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 20.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. De otra parte, se diseñarán e incluirán dentro del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, **sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas,** los objetivos estratégicos concretos, indicadores asociados y medidas de adaptación, encaminados a mitigar los riesgos en seguridad alimentaria asociados al cambio climático, incluidos la aparición de riesgos emergentes alimentarios.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar una invasión competencial a las Comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 584

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 20

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 3 al artículo 20. Consideración del cambio climático en la seguridad alimentaria en los siguientes términos:

«**3. Las administraciones públicas fomentarán medidas encaminadas a la soberanía alimentaría, tanto para garantizar la seguridad alimentaria como para reducir la huella de carbono.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 585

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21.2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el punto 2 del artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Con ese fin, y con la necesaria participación de las comunidades autónomas, en el plazo de tres años desde la aprobación de la ley, se presentará a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático, como puedan ser los ecosistemas naturales y las especies de alta montaña, los humedales terrestres españoles y las zonas de ribera de los ríos, así como aquellos que destaquen por su papel en la adaptación al cambio climático. Para ello, se preverá las líneas de financiación adecuada a través del Fondo del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esa estrategia tendrá la consideración de instrumento programático de planificación de las administraciones públicas, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, **sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comunidades autónomas,** que incluirá las directrices básicas para la adaptación al cambio climático de los ecosistemas naturales y de las especies silvestres españolas, así como las líneas básicas de restauración y conservación de los mismos, con especial referencia a los ecosistemas acuáticos o dependientes del agua y de alta montaña.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar una invasión competencial a las CC. AA.

ENMIENDA NÚM. 586

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

De adición.

Se añade un nuevo punto x en el artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

x. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 587

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

De adición.

Se añade un nuevo punto x en el artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«x. Las comunidades autónomas podrán aprobar un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las Reservas de la Biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la, previamente consensuada con las comunidades autónomas, Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.»

JUSTIFICACIÓN

Colaboración entre administraciones públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 588

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

De adición.

Se añade un nuevo punto x en el artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«**x. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 589

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 21

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo punto x en el artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«**x. Las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán aprobar un catálogo de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conlleva la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes.»**

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

ENMIENDA NÚM. 590

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 22

De modificación.

Se modifica el artículo 22. Política agraria, desarrollo rural y política forestal, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Gobierno, **en colaboración con las Comunidades Autónomas competentes,** incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos, entre ellas, la elaboración de un mapa de vulnerabilidad, así como la evaluación y promoción de sistemas agrícolas y prácticas de gestión forestal sostenibles para aumentar su resiliencia frente al cambio climático, que fomentarán en todo caso las sinergias con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en estos ecosistemas.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la competencia compartida en materia de planificación de la agricultura, la ganadería y del sector agroalimentario.

ENMIENDA NÚM. 591

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 22

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone la modificación del artículo 22. Política agraria, desarrollo rural y política forestal, en los siguientes términos:

«El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal, medidas encaminadas **a la recuperación de suelos agrícolas,** a reducir la vulnerabilidad del cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos […].»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 592

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 23.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que refuercen **los servicios ecosistémicos que prestan estos sumideros,** las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, **así como el uso de los productos forestales de los montes** como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo y de energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Necesaria defensa de los servicios ecosistémicos, las externalidades positivas y la promoción de los productos forestales como formas de dar apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo en el medio rural.

ENMIENDA NÚM. 593

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 23.2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el punto 2 del artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos, energía de origen renovable y sostenible **y construcción sostenible en base de madera para luchar contra el cambio climático** en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 594

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24.1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 24. Estrategia de Transición Justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero **y menos vulnerable a los impactos del cambio climático, así como** a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 595

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24.2

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el apartado 2 del artículo 24. Estrategia de Transición Justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Estrategia de Transición Justa, **que para los primeros cincos años abordará de forma prioritaria las necesidades urgentes de descarbonización,** incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono **y adaptada a los impactos del cambio climático.**
b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética **y la adaptación al cambio climático.**
c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.
d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética **y la adaptación al cambio climático,** mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.
e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 596

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la modificación del apartado c) del artículo 24. Estrategia de Transición Justa los siguientes términos:

«c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa. **Estas políticas industriales se basarán en conceptos como el Análisis del Ciclo de Vida, la Producción Limpia, la Ecoeficiencia, el Ecodiseño y la Ecoproducción.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 597

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24.2

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo apartado X en el punto 2 del artículo 24. Estrategia de Transición Justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
x) Política de reciclaje, especialmente de envases de un solo uso.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 598

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 2 del artículo 24. Estrategia de Transición Justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
x) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo con perspectiva de género vinculadas a la transición energética y la adaptación al cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 599

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 24

De adición.

Se añade un nuevo punto X al artículo 24. Estrategia de Transición Justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
X. La Estrategia de Transición Justa será transversal con el aprovechamiento racional y ordenado por la técnica de los recursos forestales compatibilizando dicho aprovechamiento no solo con un objetivo energético sino también con los de mejora de la masa forestal, de la disminución del riesgo de incendios y del desarrollo rural vinculando a personas, empresas, entidades locales y autonómicas como potenciales sujetos que se verían beneficiados mediante actuaciones de prevención.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 600

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 251

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 25. Convenios de transición justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía **adaptada a los impactos del cambio climático y** baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 601

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 25.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 25. Convenios de transición justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía **neutra** en carbono **y adaptada a los impactos del cambio climático.** Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 602

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 25.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 25. Convenios de transición justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, **del órgano de la Administración General y autonómicas competente en materia de desarrollo de planes de formación profesional, así como de los respectivos organismos autonómicos,** y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 603

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 25.3

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 3 del artículo 25. Convenios de transición justa, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los convenios de transición justa incluirán:

[…]

x) Dotación de recursos y transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas y sus respectivas administraciones territoriales a fin de proveer de formación profesional enfocada al sector del aprovechamiento de recursos forestales con el fin de fijar población en áreas rurales, donde aquellos puedan contribuir a los fines de la utilización de energías renovables a la vez que a la prevención de incendios forestales.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 604

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 25 bis

De adición.

Se añade un nuevo artículo 25 bis. Representación legal de los trabajadores en la empresa, que queda redactado en los siguientes términos:

«**Con el objetivo de impulsar las competencias, conocimientos y prácticas necesarias para colaborar en la implantación y aplicación de medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático, así como en el cumplimiento de los objetivos para la transición ecológica establecidos por la normativa, la representación legal de los trabajadores en la empresa, tendrá reconocidas las siguientes atribuciones:**

a) Recibir la información que se emita sobre la situación ambiental de la empresa.
b) Conocer los planes o medidas de adaptación ambiental que se vayan a llevar a cabo en la empresa y dotarla de capacidad para proponer mejoras en la gestión ambiental.
c) Colaborar con la dirección de la empresa en la implantación y funcionamiento de las medidas de gestión ambiental llevadas a cabo por la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 605

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 26.4

De modificación.

Se modifica el punto 4 del artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinados al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia

cve: BOCG-14-A-19-2

social, **que incluirán la Gestión Forestal Sostenible,** para paliar situaciones provocadas por la transición hacía una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, **así como a incentivar el secuestro por los sumideros de carbono (bosques).»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 606

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27.2

De modificación.

Se modifica el apartado b del punto 2 del el artículo 27. Contratación Pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

[…]
b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones, **así como la sustitución de la fuente de energía para su climatización por fuentes renovables.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 607

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27.2

De modificación.

Se modifica el apartado c del punto 2 del el artículo 27. Contratación Pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

cve: BOCG-14-A-19-2

en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

[…]
c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil **y su menor huella de carbono.»**

JUSTIFICACIÓN

Es básico para frenar las emisiones de CO_2 que se producen en el momento inicial de la construcción y no tanto en la vida útil del edificio.

ENMIENDA NÚM. 608

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 27. Contratación Pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
A tal efecto, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este párrafo y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable **favoreciendo medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan los principios de alimentación respetuosa con el clima: productos ecológicos, locales, de temporada; más alimentos de origen vegetal y menos de origen animal.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 609

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado x en el punto 2 del el artículo 27. Contratación Pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

cve: BOCG-14-A-19-2

en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

x) minimización de generación de residuos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 610

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 27

De adición.

Se añade un nuevo punto x en el artículo 27. Contratación Pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]
4. En los contratos de concesión de obras o de servicios relacionados con el ciclo integral urbano del agua, el canon o participación que, en su caso, hubiera de satisfacerse a la Administración, deberá destinarse íntegramente a sufragar los costes ordinarios o de inversión del servicio. Los pliegos o cláusulas de los contratos de concesión, en ningún caso podrán incluir cláusulas que prevean destinar el importe de los mismos, directa o indirectamente, a otra finalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 611

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el

cve: BOCG-14-A-19-2

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 612

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 613

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.3

De modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 614

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.4

De modificación.

Se modifica el punto 4 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que **se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** se haga una evaluación del

cve: BOCG-14-A-19-2

impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 615

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.5

De sustitución.

Se modifica el punto 5 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, ~~identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos~~ **y las mejores prácticas identificadas por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 616

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28.5

De modificación.

Se modifica el punto 5 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Las métricas, escenarios **futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2ºC, preferentemente uno de 1.5ºC** y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático **con una visión prospectiva de al menos 5 años** y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y **3** de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 617

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28

De adición.

Se añade un nuevo apartado x al punto 5 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

x) Las empresas no financieras divulgarán la siguiente información en los estados de información no financiera requeridos por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad:

i. La proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

ii. La proporción del total de su activo fijo y la proporción de sus gastos de explotación relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento UE.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 618

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28

De adición.

Se añade un nuevo apartado x al punto 5 del artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

x) Las gestoras de activos deberán informar sobre el grado de alineación (en porcentaje) de sus carteras de activos bajo gestión con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 619

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 28

De adición.

Se añade un nuevo punto X al artículo 28, integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño, que queda redactado en los siguientes términos:

«**X. Las empresas, entidades y sociedades que, conforme al artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, ostenten la condición de participante en los mercados financieros o de asesor financiero, incluirán en la información precontractual de los productos financieros que promuevan características medioambientales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, la información a la que hacen referencia los artículos 8 y 9 del referido Reglamento, con el fin de garantizar que el inversor está debidamente informado de cómo se integran los factores de sostenibilidad en el producto de inversión que proyecta contratar.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 620

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 29.1

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 29, integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre **el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (CESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 621

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 29.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 29, integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.

Asimismo, el Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) deberán informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el grado de alineación de sus actividades con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) y con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 622

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 30

De modificación.

Se modifica el artículo 30, estrategia de descarbonización del sector eléctrico, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 30. Estrategia de descarbonización y **desnuclearización** del sector eléctrico.

De acuerdo con el desarrollo de la Estrategia de Descarbonización a **2040** establecida en el artículo 5, se habilita al Gobierno a requerir al operador del mercado, al operador del sistema, al transportista y a los distribuidores, definidos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a elaborar y presentar una estrategia de descarbonización y **desnuclearización** en lo referente a su ámbito de actuación. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y criterios mínimos que deberán incluir dichas estrategias.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 623

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 31.2

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 31, educación y capacitación frente al cambio climático, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible. ~~Asimismo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia.~~

Asimismo, el Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en este ámbito.»

JUSTIFICACIÓN

El gobierno no tiene competencias en el ámbito de formación

ENMIENDA NÚM. 624

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 35

De adición.

Se añade un nuevo 1 bis en el artículo 35, participación pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra al cambio climático y la transición energética hacia una economía **neutra** en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

1 bis) Teniendo en cuenta que la participación pública es un derecho humano, deberá asegurarse que sea activa, libre y significativa, involucrando a las personas en el establecimiento de las reglas de participación, creando espacios para la participación, capacitando a las personas para acceder a los procesos participativos, garantizando la

cve: BOCG-14-A-19-2

participación en condiciones de libertad y seguridad, asegurando el acceso a la información y ofrecer oportunidades razonables para influir en la toma de decisiones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 625

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 35

De adición.

Se añade un nuevo punto 3 en el artículo 35, participación pública, que queda redactado en los siguientes términos:

«[…]

3. Con objeto de mejorar la información y la transparencia de los servicios del ciclo integral urbano del agua, se impulsará un Observatorio independiente que incorpore un sistema de información del ciclo que incluya datos de naturaleza institucional, administrativa, operacional, gerencial, económica y financiera, equilibrio contable y calidad en la provisión de los servicios del ciclo integral. El Observatorio promoverá la generación y difusión del conocimiento relacionado con el ciclo y podrá efectuar recomendaciones normativas, evaluar la eficacia de los programas de inversiones y recoger información sobre pliegos de condiciones para la contratación con terceros y prestar servicio de asesoramiento a las entidades locales en relación con sus necesidades técnicas, jurídicas y económicas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 626

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se suprime la disposición adicional primera, exclusión del ámbito de la ley de los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 627

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se modifica la disposición adicional segunda, desinversión en productos energéticos de origen fósil, que queda redactado en los términos siguientes:

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil **y nuclear.**

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil **y nuclear.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 628

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición adicional segunda

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a la disposición adicional segunda, desinversión en productos energéticos de origen fósil, que queda redactado en los términos siguientes:

«[…]
Las participaciones o instrumentos financieros desinvertidos se redirigirán a la creación o participación en empresas cuya actividad sea la explotación hidráulica, forestal o a empresas manufactureras de bienes de equipo para la construcción de plantas renovables.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 629

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se adiciona una nueva disposición adicional X con la siguiente redacción:

«**En relación con los vehículos de combustión interna, en las Illes Balears, se aplicarán las siguientes medidas:**

a) A partir del 1 de enero de 2025 quedará prohibida la circulación en las Illes Balears de motocicletas y turismos que utilicen diésel como combustible, salvo aquellos vehículos respecto a los que se establezcan reglamentariamente por parte del Govern de les Illes Balears excepciones por razones de servicio público o de su radicación previa en el territorio de la comunidad autónoma.

b) A partir del 1 de enero de 2035, quedará prohibida la circulación en las Illes Balears de motocicletas, turismos, furgones y furgonetas que no sean libres de emisiones, salvo aquellos vehículos respecto a los que se establezcan reglamentariamente excepciones por razones de servicio público o de su radicación previa en las Illes Balears por parte del Govern de les Illes.»

JUSTIFICACIÓN

El Parlament de las Illes Balears aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. El objeto del título V las políticas de movilidad y transporte, que incluyen aspectos relativos a la promoción de la movilidad sostenible y, en especial, de la movilidad eléctrica o libre de emisiones. Asimismo, se establecen, con criterios de prudencia y razonabilidad, pautas y calendarios de transición hacia flotas de vehículos sin emisiones, como mecanismo para mejorar la calidad del aire y limitar las emisiones de gases contaminantes, facilitando la transición para aquellos vehículos ya existentes en el territorio autonómico con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas.

De entre los vehículos térmicos, se establece un calendario más estricto para el abandono progresivo de determinados vehículos que funcionan con diésel como combustible. Este paso se fundamenta en los impactos sobre la salud de las emisiones de este tipo de combustible, declaradas «carcinógeno de categoría 1» desde junio de 2012 por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, de la Organización Mundial de la Salud.

ENMIENDA NÚM. 630

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X en los términos siguientes:

«**Disposición adicional X. Inversiones para la protección del Delta de l'Ebre.**

1. Con la finalidad de evitar la regresión del Delta de l'Ebre, considerada zona costera de alto valor ecológico, el Estado garantizará anualmente, mediante los Presupuestos Generales del Estado, inversiones prioritarias para garantizar la conservación y protección de sus importantes valores ecológicos, naturales y paisajísticos.

2. Asimismo, se realizarán inversiones prioritarias por parte del Estado en el Delta de l'Ebre para garantizar la conservación de sus diversas actividades productivas y económicas que facilitan el asentamiento de la población y el equilibrio territorial y medioambiental.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 631

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

«**Disposición adicional X. Reconversión económica de los territorios nuclearizados.**

Los Presupuestos Generales del Estado financiarán anualmente la reconversión y diversificación económica de los territorios nuclearizados para garantizar su sostenibilidad económica y productiva ante el calendario previsto de cierre de las centrales nucleares. Los programas presupuestarios se mantendrán, al menos, en los diez años siguientes al cierre de las centrales nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 632

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional X

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X, establecimiento de un mecanismo integral y coherente de lucha contra la pobreza energética, que queda redactado en los términos siguientes:

«**Disposición adicional X. Establecimiento de un mecanismo integral y coherente de lucha contra la pobreza energética.**

1. Se debe incorporar en la Estrategia Estatal contra la Pobreza Energética un mecanismo integral y coherente de lucha contra la pobreza energética que ha de tener, como mínimo, los siguientes principios vertebradores:

— Establecer un mínimo vital energético para consumidores vulnerables en vivienda principal. Dicho mínimo vital debe incluir las necesidades energéticas domésticas siguientes:

Climatización (calefacción y refrigeración).
Cocina.
Iluminación.
Electrodomésticos.
Agua caliente sanitaria.

cve: BOCG-14-A-19-2

Aquellos suministros de ámbito doméstico en los que exista constancia documental formalizada por personal médico de que el suministro de energía eléctrica es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona.

— Considerar como consumidores vulnerables los consumidores que cumplan con determinadas características sociales, de consumo energético y poder adquisitivo.

Como criterio general, para la determinación del poder adquisitivo se considera necesario que se utilicen no solo indicadores de renta a nivel estatal, sino también se puedan aplicar otros índices vigentes establecidos por las Comunidades Autónomas.

— Determinar el mínimo energético vital en base anual, desagregado en dos períodos (invierno y verano) y por zona climática y para las distintas categorías de consumidores vulnerables. Este mínimo vital energético se ha de separar en dos bloques: energía eléctrica y combustibles (gas natural, gases licuados del petróleo, gasóleo y biomasa).

— Definir el bono social como un descuento del precio del mercado de cada forma de energía, solo por la parte del consumo correspondiente al mínimo vital energético. Dicho descuento ha de ser distinto en función de las distintas categorías de consumidores vulnerables.

— Considerar el bono social obligación de servicio público según lo dispuesto en las Directivas comunitarias de energía eléctrica y gas natural. Dicha obligación ya está incluida en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, pero se debe incorporar a la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.

— Financiar el bono social a través de:

Comercializadoras de energía eléctrica, financiación ya incluida en la Ley 24/2013.

Comercializadoras de gas natural, financiación que se debe incorporar a la Ley 34/1998.

Operadores al por mayor de gasóleo C, financiación que se debe incorporar a la Ley 34/1998.

Operadores al por mayor de gases licuados del petróleo, financiación que se debe incorporar a la Ley 34/1998.

El reparto de los costes de financiación entre los agentes obligados debe realizarse en base al número de abonados o volumen de facturación o ventas.

— Incluir dentro de los servicios esenciales algunas categorías de consumidores vulnerables a los cuales no podrá suspenderse el suministro energético. Dichas categorías ya están contempladas en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, pero se deben incorporar a la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.

— Asumir la financiación de los impagos de dichos servicios esenciales asociados a ciertos consumidores vulnerables en parte como obligación de servicio público y en parte por las administraciones públicas, en función de los compromisos que se definan reglamentariamente sobre las obligaciones de las administraciones públicas cuyos servicios sociales estén atendiendo a dichos consumidores.

— Contemplar de forma prioritaria en los planes de ahorro y eficiencia energética de las diferentes administraciones públicas las actuaciones de rehabilitación energética en las viviendas principales de los consumidores vulnerables, tanto en el ámbito de la energía eléctrica como en el de los combustibles.

— Contemplar de forma prioritaria en los planes de energías renovables de las diferentes administraciones públicas las actuaciones de implantación de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica y calderas y estufas de biomasa para los consumidores vulnerables en sus viviendas principales. Adicionalmente, se deben contemplar los casos de los consumidores vulnerables que no puedan adquirir biomasa, mediante mecanismos de ayuda directa de las administraciones públicas a la compra de biomasa procedente de suministradores privados o mediante el suministro gratuito de biomasa procedente de bosques públicos a dichos consumidores.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. El Gobierno, en el plazo de tres meses tras la aprobación de la Estrategia Estatal contra la Pobreza Energética ha de presentar las iniciativas legislativas y reglamentarias para desarrollar dicha Estrategia y, en concreto, el mecanismo integral y coherente de lucha contra la pobreza energética especificado en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los principios rectores del artículo 2 de la presente Ley, y en particular con los establecidos en los apartados d), cohesión social, y g), protección de colectivos vulnerables.

ENMIENDA NÚM. 633

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X, lanificación de las subastas de nueva potencia renovable, que queda redactado en los términos siguientes:

«**Disposición adicional X. Planificación de las subastas de nueva potencia renovable.**

Reglamentariamente se establecerá una planificación de las subastas de nueva potencia renovable con los volúmenes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PNIEC 2021-2030.»

JUSTIFICACIÓN

Aprobar un calendario de subastas anuales para el periodo 2021-2030, con un volumen específico de MW a subastar cada año por tecnología, proporcionará visibilidad a los inversores, y ayudará a planificar con tiempo, a presentar los mejores proyectos, con las mejores condiciones de financiación. La publicación de un calendario de subastas anuales y la convocatoria urgente de las primeras subastas planificadas para cubrir los volúmenes de renovables necesarios en 2021-2022 también permitirá mayor visibilidad al sector industrial renovable, especialmente al eólico que cuenta con más de 200 instalaciones industriales en todo el territorio, facilitando una actividad continuada y competitiva, pero también razonable y sostenible, en la cadena de suministro presente en el Estado español.

ENMIENDA NÚM. 634

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade una nueva disposición adicional X, servicios esenciales, que queda redactado en los términos siguientes:

«**Disposición adicional X. Servicios esenciales.**

La actividad llevada a cabo dentro de la cadena de valor de las energías renovables debe ser considerada como servicio esencial, incluyendo las actividades de exportación de la industria.»

JUSTIFICACIÓN

Dentro del marco de los objetivos identificados en el PNIEC para 2030 y teniendo en consideración el ritmo necesario que debe llevar el proyecto de descarbonización de la economía tanto en España como en Europa, se propone que todas las actividades que se integren dentro de la cadena de valor de las energías renovables sean consideradas como actividades esenciales.

ENMIENDA NÚM. 635

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X que queda redactado en los términos siguientes:

«**X. El Gobierno revisará la conformación de la factura de electricidad para disminuir el término fijo asociado a la potencia contratada con la finalidad de que el término variable asociado al consumo de energía tenga más peso.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 636

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X, prohibición de la obsolescencia programada, que queda redactado en los términos siguientes:

«**Disposición adicional X. Obsolescencia programada.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno presentará un Proyecto de Ley de prohibición de la obsolescencia programada que persiga a las empresas y corporaciones estatales o internacionales que fabriquen sus productos incorporando cualquier elemento que reduzca de manera deliberada y premeditada la vida útil de un bien de consumo distribuido en el mercado interior del Estado español y de

cve: BOCG-14-A-19-2

la Unión europea, estableciendo vetos a la entrada de tales productos u otras medidas legales similares, incluyendo acciones penales contra sus directivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 637

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional X con la siguiente redacción:

«**Disposición adicional x. Regulación transitoria de las redes de distribución eléctrica actualmente existentes.**

Las redes actualmente existentes conformadas por instalaciones de conexión ajenas a la red de transporte o distribución que, por razones técnicas o de seguridad, distribuyen electricidad en una zona industrial a varios consumidores podrán constituirse en redes de distribución eléctrica cerrada en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta disposición. Con esta finalidad, los titulares de las citadas instalaciones deberán constituir en el plazo de seis meses una sociedad que se encargará de la operación y mantenimiento de la correspondiente red de distribución eléctrica cerrada y, en su caso, de la comercialización de la electricidad de los consumidores conectados. La constitución de estas sociedades será comunicada en el plazo máximo de quince días desde su inscripción en el Registro Mercantil a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la autoridad competente en materia de energía de la correspondiente comunidad autónoma. Transcurrido el plazo de seis meses sin que la referida sociedad haya sido constituida, podrán regularizarse los peajes de acceso que pudieran haber tenido que satisfacer los consumidores integrantes de la red de distribución y, en su caso, imponerse las sanciones que correspondan. Esta misma regla se aplicará a los contratos de gestión del servicio de interrumpibilidad.

A los efectos del pago de peajes, las sociedades encargadas de la operación y mantenimiento de las redes de distribución eléctrica cerrada reguladas en esta disposición tendrán la consideración de consumidores, y los peajes y suministros que deban pagar estas sociedades se distribuirán libremente entre los usuarios de la correspondiente red de distribución eléctrica, sin perjuicio de las competencias de supervisión de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las redes de distribución eléctrica cerrada así constituidas deberán adaptarse al procedimiento y a los requisitos que establezca el reglamento previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España dentro del plazo de un año desde su entrada en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en su artículo 28, y la Directiva 2019/944/CE,

cve: BOCG-14-A-19-2

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en su artículo 38, admiten la posibilidad de la existencia de «redes de distribución cerradas», definidas como redes de distribución que suministran energía eléctrica a una zona industrial, comercial o de servicios compartidos reducida desde el punto de vista geográfico.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas son un tipo especial de redes de distribución que se han implementado en numerosos países de la Unión Europea con el fin de contemplar la realidad de la industria interrelacionada entre sí en determinados polígonos.

Con base en lo anterior, el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España introdujo en nuestro ordenamiento jurídico las redes eléctricas de distribución cerrada. Ahora bien, se trata de una regulación incompleta pendiente, además, del desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 20/2018 (el reglamento debería haberse aprobado en un plazo máximo de seis meses que finalizó el 8 de junio de 2019), que no otorga actualmente la seguridad jurídica suficiente a las instalaciones industriales existentes que, por razones históricas y de evolución de la propiedad, presentan desde hace décadas los caracteres propios de las redes de distribución cerrada. Sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda y de su posterior adaptación, en particular, a las exigencias derivadas del desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 20/2018, es necesario reconocer transitoriamente la realidad de esas instalaciones históricas, de modo que estas dispongan de la cobertura normativa suficiente que les otorgue la seguridad jurídica necesaria para poder competir en igualdad de condiciones con otras industrias del mercado europeo.

La situación es especialmente evidente en el caso del Polígono industrial de Tarragona, muy intensivo en consumo energético, y para el que es esencial que la industria química y la industria en general dispongan de condiciones que les permitan competir al mismo nivel que disponen otras industrias en otros países en Europa. Sin un reconocimiento normativo que clarifique definitivamente la situación regulatoria de una industria que viene desarrollando su actividad con estructuras de producción resultantes de la evolución histórica, la pérdida de competitividad de operadores muy relevantes del Polígono será una realidad en el corto plazo.

Asimismo, sin la seguridad jurídica necesaria no podrán ser abordadas las importantes inversiones que exigen el mantenimiento de la actividad y del carácter competitivo de las industrias afectadas que, a la necesidad de garantizar una adecuada regulación de su realidad energética, añaden ahora la situación precaria en que se encuentra el mercado al que los operadores destinan naturalmente su producción como consecuencia del COVID-19.

ENMIENDA NÚM. 638

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«[…]

Disposición final X. Se modifica el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El Real Decreto-ley 23/2020 queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 1 con el siguiente tenor:

"1. En permisos de acceso otorgados para proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y de eólica marina, los plazos

cve: BOCG-14-A-19-2

establecidos en este apartado se podrán extender a solicitud del titular sin que en ningún caso el plazo total de vigencia de los permisos sin contar con la autorización administrativa de explotación.”»

JUSTIFICACIÓN

La tecnología eólica marina se encuentra en una situación similar a la hidráulica de bombeo, por la complejidad de los proyectos y los largos plazos de tramitación, especialmente en lo concerniente a la evaluación de impacto ambiental. En la eólica marina se añade además el hecho de la falta de experiencia previa en el Estado español para la tramitación de este tipo de proyectos. En procesos de alegación anteriores, el sector eólico español ya ha manifestado que con carácter general los proyectos de eólica marina no podrán cumplir con los plazos de cinco años establecidos que se establecen con carácter general, lo que puede suponer una fuerte barrera para la ejecución de los proyectos, la atracción de inversores y el desarrollo de esta tecnología. Por estos motivos, es conveniente que se aplique la misma excepción que la hidráulica de bombeo a los proyectos de eólica marina, de manera que tengan la posibilidad de prórroga hasta un máximo de siete años para la puesta en marcha.

ENMIENDA NÚM. 639

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición transitoria primera

De supresión.

Se suprime el punto 2 de la disposición transitoria primera, exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

«~~2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.~~»

JUSTIFICACIÓN

El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo, el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de impacto ambiental favorable. Por tanto, los titulares de un permiso de investigación solo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradicen el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética. Actualmente hay 22 solicitudes de permisos para nuevas actividades de investigación o exploración de hidrocarburos en el territorio nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 640

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se modifica el punto 3 de la disposición transitoria primera, exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

«3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso.»

JUSTIFICACIÓN

El punto número 3 de la disposición transitoria primera permite que se produzcan prórrogas de explotación de hidrocarburos en el medio marino después de la entrada en vigor de la ley. Ha de tomarse en consideración que el otorgamiento de un permiso o una concesión no determina necesariamente el otorgamiento de su prórroga. Resulta además necesario que no se otorgue dicha prórroga cuando por razones de interés general debe denegarse por haber cambiado la regulación jurídica para tutelar el interés general de la protección de los ecosistemas marinos. Por tanto, los titulares de estos permisos o concesiones solo tienen meras expectativas que no serían indemnizables, con lo que procede impedir el otorgamiento de prórroga de las concesiones. Alcanzar el abandono de las actividades vigentes de investigación o explotación al alcanzar la caducidad de sus concesiones permite reducir emisiones de gases de efecto invernadero, al contrario que habilitar la prórroga de las concesiones existentes otros 22 años.

ENMIENDA NÚM. 641

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición transitoria

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria X con la siguiente redacción:

«**Disposición transitoria XXX. Instalaciones de cogeneración que utilicen combustibles renovables o gas natural.**

Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia que utilicen combustibles renovables o gas natural, y que superen su vida útil regulatoria con fecha posterior al 1 de enero de 2018, podrán percibir el término de retribución a la operación correspondiente a su instalación tipo por la energía que produzcan desde la entrada en vigor de esta ley y hasta un periodo máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

Para la percepción de esta retribución, las instalaciones de producción de energía eléctrica con cogeneración a las que sea de aplicación esta disposición deberán mantenerse en el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de los demás requisitos recogidos en la normativa de aplicación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Las industrias que precisan energía térmica para su proceso industrial, como es el caso de la industria del papel y de la pasta par el secado de la hoja, utilizan fundamentalmente la tecnología de cogeneración de alta eficiencia como la herramienta más eficiente de producir el calor en las condiciones de caudal, temperatura y presión adecuadas para su utilización.

En el corto plazo no existe una tecnología alternativa que pueda producir la energía térmica en las condiciones requeridas. Adicionalmente, la tecnología de cogeneración a gas natural es idónea para poder incorporar combustibles renovables, siempre y cuando, estos biocombustibles estén disponibles, que actualmente no es el caso. Por ello, es necesario dotar de un marco adecuado transitorio y suficiente, hasta el pleno desarrollo de los biocombustibles, como el biometano, los combustibles sin carbono, como el hidrógeno, y la biomasa, a las actuales instalaciones de cogeneración que utilizan como combustible fuentes renovables y/o gas natural.

ENMIENDA NÚM. 642

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda

De modificación.

Se modifica el nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la disposición final segunda, modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, que queda redactado en los siguientes términos:

> «7 bis. Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo **con un calendario a largo plazo de cinco años que incluya dos convocatorias anuales,** para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario establecer un calendario de convocatorias a largo plazo.

ENMIENDA NÚM. 643

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda

De modificación.

Se modifica el nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la disposición final segunda, modificación de la Ley 2412013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de

cve: BOCG-14-A-19-2

instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

"[…]
En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.
Asimismo, se convocarán subastas específicas en los territorios no peninsulares de las Islas Baleares y las Islas Canarias."»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 644

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda

De modificación.

Se modifica el nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

[…]
En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.
Asimismo, se destinará una cuota del 20 % de la capacidad a subastar para pequeños proyectos de potencia máxima de 10 MW, conectados a tensión inferior a 45 kW con el fin de aprovechar los potenciales beneficios para el sistema eléctrico.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Para algunos desarrolladores, llevar a cabo un proyecto de gran potencia (en el orden de los 100 MW) es inviable desde un punto de vista financiero, teniendo que limitarse a proyectos en el orden de 1-10 MW.

Por otra parte, debido a las economías de escala, estas plantas pequeñas tienen dificultades para competir en precio con las más grandes. Por tanto, si no se introduce ninguna disposición que lo contrarreste, las plantas grandes coparían toda la capacidad subastada, dejando fuera a las pequeñas.

Sin embargo, los proyectos de pequeña potencia conectados a la red de distribución aportan grandes beneficios al sistema eléctrico. Al ubicarse más cerca del consumidor, se reducen las necesidades de infraestructuras de transporte de energía, disminuyendo las pérdidas y los costes para el sistema.

Además, los proyectos pequeños tienen un menor impacto ambiental en el territorio, por el efecto acumulativo de las plantas grandes.

Es destinar una cuota de la capacidad a subastar para pequeños proyectos, para la que sugerimos un 20 %. Para asignar la capacidad resultante entre los diferentes agentes, se seguiría un procedimiento de concurrencia, igual que el general.

Para poder calificar a esta subasta, además de que la planta no podría superar un determinado valor de potencia máxima —proponemos 10 MW— los proyectos deberían estar conectados a tensión inferior a 45 kV, para asegurar que se obtienen los beneficios de la generación distribuida y evitar que se «troceen» plantas grandes en secciones más pequeñas con el fin de participar en la subasta.

ENMIENDA NÚM. 645

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda

De modificación.

Se modifica el nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la disposición final segunda, modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, que queda redactado en los siguientes términos:

> «7 bis. Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía **y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.»**

JUSTIFICACIÓN

La creciente tendencia hacia las licitaciones y subastas está afectando negativamente la capacidad de las comunidades de energía renovable para competir o acceder a los sistemas de ayudas. Es urgente la incorporación de medidas que aseguren que las comunidades de energía puedan competir por sus ayudas en pie de igualdad con otros actores del mercado.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 646

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final segunda

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional vigésima cuarta a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: disposición adicional vigésima cuarta, sobre el aprovechamiento de los recursos renovables existentes, que queda redactado en los siguientes términos:

«**Disposición adicional vigésima cuarta. Sobre el aprovechamiento de los recursos renovables existentes.**

Al objeto de mejorar el aprovechamiento de los recursos de energías renovables se promoverá y facilitará mediante los mecanismos de financiación y administración previstos en esta Ley, la renovación de aquellas instalaciones de producción de energía que se encuentren al final de su vida operativa, bien por antigüedad o por obsolescencia tecnológica. Esta renovación podrá llevar implícito el incremento de potencia de dichas instalaciones de forma que aumente el aprovechamiento del recurso renovable del que se trate. A tal efecto, reglamentariamente se establecerán los criterios para que una instalación se considere renovada y los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo renovaciones de instalaciones existentes.»

JUSTIFICACIÓN

La repotenciación, al ser la sustitución de tecnología antigua (por ejemplo la sustitución de aerogeneradores existentes por otros nuevos más avanzados y en principio de mayor tamaño), tiene como característica general mejorar la utilización del recurso primario existente al incrementar la generación para el mismo recurso. Hay que tener en cuenta, además que en el caso de los parques eólicos más antiguos, éstos se ubican en zonas de elevado recurso por lo que al envejecimiento de las máquinas se une el hecho de disponer de más viento aprovechable.

ENMIENDA NÚM. 647

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final segunda

De modificación.

Se modifica el nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, que queda redactado en los siguientes términos:

«7 bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

cve: BOCG-14-A-19-2

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.

Una vez aprobado el referido marco retributivo, para la convocatoria de nuevos procedimientos de concurrencia competitiva dejará de tener vigencia el marco retributivo previsto en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

De cara a fomentar la confianza y la seguridad jurídica de los inversores en nuevas instalaciones renovables es conveniente que una vez aprobado el nuevo marco retributivo contemplado en la ley no se mantenga vigente la posibilidad de utilizar el anterior marco retributivo para la convocatoria de nuevas subastas. De lo contrario se podría generar incertidumbre en los participantes en las subastas necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado del Plan Nacional Integrado.

ENMIENDA NÚM. 648

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final X que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final tercera. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

X. Se modifica el artículo 34.2 de la Ley 3411998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, del siguiente tenor literal.

2. Al extinguirse un permiso o concesión se devolverá a su titular la garantía o la parte de ésta que corresponda en el caso de extinción parcial, salvo que proceda su ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley. Y siempre que se hayan adoptado las medidas de seguridad y restauración ambiental para devolver el medio a su situación.»

JUSTIFICACIÓN

La restauración ambiental de la realidad alterada con las actividades que producen efectos significativos adversos en el medio marino es un principio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho español que no puede estar ausente en las operaciones en materia de hidrocarburos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 649

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.**

Uno. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 22/1973, de Minas, del siguiente tenor literal:

"Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental."»

JUSTIFICACIÓN

En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

ENMIENDA NÚM. 650

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.**

Uno. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 25/1964, sobre energía nuclear, del siguiente tenor literal.

"Se prohíbe la extracción de sustancias minerales en los espacios marítimos y terrestres bajo jurisdicción del Estado español en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental."»

JUSTIFICACIÓN

En aplicación del principio de precaución debe establecerse una prohibición que impida la libertad de exploración, investigación y explotación que la legislación preconstitucional estableció en la materia.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 651

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

"Uno. Se añaden las letras p), q) y r) al apartado 1 del artículo 44, con la siguiente redacción:

p) generar energía renovable, incluido para su propio consumo, almacenar y vender su excedente de producción de electricidad renovable, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, acuerdos comerciales con proveedores de electricidad y entre pares, sin estar sujetos a procedimientos y cargos discriminatorios o desproporcionados y a tarifas de la red que no reflejen los costes;
q) instalar y utilizar sistemas de almacenamiento de electricidad combinados con instalaciones que generen electricidad renovable para el autoconsumo sin estar sujetos a ningún tipo de doble carga, incluidas las tarifas de la red para la electricidad almacenada que permanece dentro de sus locales;
r) recibir una remuneración, incluido, en su caso, a través de sistemas de apoyo, por la electricidad renovable autogenerada vertida a la red, que refleje su valor de mercado y pueda tener en cuenta su valor a largo plazo para la red, el medio ambiente y la sociedad."»

JUSTIFICACIÓN

El autoconsumo, enfocado al ámbito energético, se entiende como producción de energía eléctrica destinada al propio consumo, individual o colectivo, comúnmente a través de fuentes renovables cercanas al lugar de consumo y particularmente con energía solar fotovoltaica.

El autoconsumo, además de ser una de las herramientas más eficientes para reducir emisiones, es una importante vía de reducción de costes de suministro de las empresas del sector industrial. Su mayor despliegue permitiría por tanto aumentar la competitividad de estas empresas y por ello, entendemos que el rol del autoconsumo debe ser fundamental en los planes de recuperación de la economía, gracias a su capacidad para generar una actividad capilar que arrastra empleo local.

ENMIENDA NÚM. 652

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los puntos 3 y 8 del artículo 14 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor:

"3. Para el cálculo de la retribución de las actividades de transporte, distribución, gestión técnica y económica del sistema, y producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, mediante la aplicación de criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios no peninsulares. Para el cálculo de retribución de la actividad de transporte como la de distribución, se considerará siempre la mejor opción técnico-económica posible a partir de un análisis coste beneficio, incorporando las opciones que permite la digitalización y la gestión inteligente de las redes. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

8. Las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a un análisis coste-beneficio entre las distintas opciones para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1."

Dos. Se modifica el punto 9 del artículo 33 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor:

"9. Los gestores de las redes de transporte y distribución harán públicas las capacidades de acceso y la previsión de congestiones para cada nudo de su red de 1KV o superior, en los términos que se establezcan reglamentariamente."

Tres. Se modifica el apartado m) del artículo 44 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor:

"m) Tener a su disposición sus datos de consumo y poder, mediante acuerdo explícito y gratuito, dar acceso a los datos de medidas, incluyendo los históricos, de manera fácil y simple a los sujetos que corresponda, y en concreto a las comercializadoras, agregadores independientes u otros agentes que se mantengan en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, de acuerdo a los términos y condiciones que reglamentariamente se determine, sin que puedan facturarse al consumidor costes por este servicio."

Cuatro. Se modifica el punto 1 del artículo 49 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor:

"1. Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema, en coordinación con otros agentes, podrán realizar y aplicar medidas que fomenten una mejora de la gestión de la demanda eléctrica y que contribuyan a la optimización de la curva de carga y/o a la eficiencia y ahorro energéticos.

Los consumidores, bien directamente o a través de comercializadores o de agregadores independientes, podrán participar, en su caso, en los servicios incluidos en los distintos mercados de energía de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine."

Cinco. Se modifica el apartado p) del artículo 46 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor:

"p) Cumplir los plazos que se establezcan reglamentariamente para las actuaciones que les corresponden en relación con los cambios de suministrador. El cambio de suministrador obliga a la portabilidad de los datos de consumo histórico del cliente a la nueva comercializadora."

cve: BOCG-14-A-19-2

Seis. Se modifica el punto 19 del artículo 3 de la Ley 24/2013 con el siguiente tenor literal:

"19. El incumplimiento por parte de los obligados a ello de la normativa vigente relativa a la instalación de los equipos de medida, concentradores y demás dispositivos de tratamiento de la información y comunicación necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de medidas, así como el incumplimiento de los criterios de seguridad y de privacidad que se establezcan reglamentariamente. Incluye también el incumplimiento en la cesión de los datos de los equipos de medida según prevé el artículo 44 en los términos que reglamentariamente estén definidos."»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la nueva enmienda 6 bis.

ENMIENDA NÚM. 653

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.**

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el punto g del artículo 3 con el siguiente tenor literal:

"g) Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas: Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con una potencia máxima de 5 MW en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

[…]

iii. Generador y consumidor se encuentren conectados a una distancia entre ellos inferior a 5000 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta."»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la nueva enmienda 6 bis.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 654

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final X con la siguiente redacción:

«**Disposición final X. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Se modifica el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el siguiente sentido:

"2. Se declara la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, suministro de gas y calefacción, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios."»

JUSTIFICACIÓN

En atención a los objetivos del proyecto de ley, se considera necesario que se recupere como servicio esencial de las Entidades locales el servicio de suministro de gas y calefacción.

ENMIENDA NÚM. 655

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Disposición final nueva

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final, en los siguientes términos:

«Disposición final XX. Carácter supletorio de la Ley.

Esta Ley reviste carácter supletorio respecto de las disposiciones autonómicas dictadas en la misma materia.»

ENMIENDA NÚM. 656

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

A la disposición final nueva

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se propone la adición de una nueva disposición final, en los siguientes términos:

«**Disposición final XX. Calendario de aplicación.**

Las referencias temporales contenidas en esta ley referidas a la consecución de objetivos de transición energética, energías renovables, eficiencia energética y movilidad sin emisiones, deben interpretarse como un límite obligatorio infranqueable, sin perjuicio del establecimiento de límites, en todo caso más estrictos, dictados mediante disposiciones autonómicas.»

ENMIENDA NÚM. 657

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al artículo 17.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 17, consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, instrumento programático de planificación de las administraciones públicas que será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley.

2 bis. La planificación y la gestión se ajustarán a los criterios normativos y a los principios definitorios de los derechos humanos al agua y al saneamiento, en los términos establecidos en las resoluciones y documentos conceptuales de Naciones Unidas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 658

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Republicano

Al título

De modificación.

Se propone la modificación del título de la siguiente manera:

«Ley de **Emergencia Climática** y Transición Energética.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta modificación dada la urgencia y emergencia de la crisis climática.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

Más País-Equo, perteneciente al Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de cambio climático y transición energética.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre 2020.—**Inés Sabanés Nadal,** Diputada.—**Íñigo Errejón Galván,** Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 659

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Antes de su publicación final, se procederá a una revisión completa de la presente ley para garantizar un lenguaje inclusivo de la misma.

JUSTIFICACIÓN

La redacción de los textos legales en lenguaje inclusivo es un prerrequisito de funcionamiento en cualquier institución que haga de la igualdad de género uno de sus principios rectores fundamentales.

ENMIENDA NÚM. 660

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el título de la ley, quedando redactado en la siguiente forma:

«Ley de Emergencia Climática y Transición Energética.»

JUSTIFICACIÓN

El título de una ley es importante al resumir y comunicar su contenido y sus fines. Dada la urgencia y emergencia de la crisis climática y la especial vulnerabilidad de España a sus impactos, se propone cambiar el título, en línea con la emergencia climática ya declarada por el Gobierno en 2020 y la Proposición no de Ley al efecto aprobada por el Congreso de los Diputados en 2019.

ENMIENDA NÚM. 661

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica la exposición de motivos, título III, párrafos 6, 7, 8 y 11, quedando redactada en la siguiente forma:

«[…]

Para canalizar todas las oportunidades, la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España a más tardar en el año **2040** y un sistema energético eficiente y renovable, facilitar una transición justa, y garantizar la coherencia con los objetivos en los ámbitos de actuación pública y privada. Garantizar la transversalidad de las políticas de cambio climático y de transición energética y la coordinación de las mismas será fundamental para potenciar las sinergias encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y permitirá afrontar con mayores garantías el desafío que dicho cambio climático supone para la seguridad nacional.

Es necesario fijar, en el marco de la ley, objetivos de reducción de emisiones para el año 2030 y **2040** ofreciendo previsibilidad para orientar las decisiones de los inversores y de los reguladores con competencias en la materia. Los objetivos cuantificados buscan favorecer la predictibilidad y las señales económicas adecuadas, recogiendo el principio de no regresión en los objetivos marcados. Desde el punto de vista medioambiental, este principio de no regresión se define como aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las administraciones públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas basadas en razones de interés público, y una vez realizado un juicio de ponderación entre los diferentes bienes jurídicos que pudieran entrar en contradicción con el ambiental. En el caso de los Estados descentralizados como España, este principio ordena también la interconexión interordinamental: ya no solo como proyección temporal entre normas anteriores y posteriores, sino en el juego de las bases de las normas ambientales, es decir, que las comunidades autónomas con competencias en la materia puedan establecer niveles de protección más altos que el legislador básico estatal.

Se crean dos nuevas figuras fundamentales para determinar el marco de actuación en materia de acción contra el cambio climático. Se trata de las dos grandes herramientas de gobernanza de clima y energía establecidas en el Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima: los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC) y la Estrategia de Descarbonización a **2040.** Ambas herramientas han de ser coherentes entre sí, ya que no hay otra forma de asegurar, de manera fiable, inclusiva, transparente y predecible, el logro de los objetivos y metas para el año 2030 y para el largo plazo.

[…]

Los Planes Nacionales integrados de Energía y Clima, en tanto que herramientas de planificación de los Estados miembros, están llamados a orientar las grandes decisiones en materia de política energética y climática y las inversiones públicas y privadas asociadas a esta. Los PNIECs de los Estados miembros están dirigidos a asegurar el logro del avance colectivo en los objetivos generales y específicos de la Unión de la Energía para 2030 y a largo plazo, en consonancia con el Acuerdo de París de 2015. Por su parte, la Estrategia de Descarbonización a **2040** debe proyectar una senda coherente con los objetivos de descarbonización de la economía para el año **2040,** y con las actuaciones previstas a 2030, que exigirá la movilización de distintas administraciones y actores privados.»

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con los Acuerdos de París y además hacerlo desde una perspectiva de justicia climática global, España debe adelantar su descarbonización una década, al año 2040.

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 662

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica la exposición de motivos, título IV, párrafos 3, 4, 19 y quedando redactada en la siguiente forma:

«[…]

El título I recoge los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050: las emisiones del conjunto de la economía española en el año 2030 deberán reducirse en al menos un **55 %** respecto al año 1990 y se deberá alcanzar la neutralidad climática a más tardar en el año **2040.** Además, en el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35 %, un sistema eléctrico con **un 100 %** de generación a partir de energías de origen renovable, en el que **al menos un 40 % de la misma proceda del autoconsumo y la generación distribuida,** y mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35 % con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria. Dichos objetivos, además, serán revisables, sin que puedan suponer una disminución del nivel de ambición medioambiental y deberán reflejar la mayor ambición posible. El objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 que se plantea para el conjunto de la economía española es más ambicioso que el actual objetivo de reducción de emisiones de la Unión Europea del 40 % respecto a 1990. Esto es así, porque tiene sentido ambiental y también tiene sentido económico. Además, el objetivo es coherente con el aumento de ambición que se ha fijado la Comisión Europea para 2030, que pasaría del actual 40 % respecto a 1990 a un objetivo situado en una horquilla de entre el 50 y el 55 %. No obstante, siguen siendo necesarias más medidas para que las emisiones globales de gases de efecto invernadero se reduzcan en un 7,6 % cada año, como recomienda el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUD).

Por otro lado, la ley recoge como instrumentos de planificación para abordar la transición energética los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima y la Estrategia de Descarbonización a **2040** de la Economía Española. La ley establece la obligación de que todos los sectores contribuyan con sus esfuerzos a la descarbonización de la economía. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima deben recoger los objetivos sectoriales y las políticas y medidas para alcanzarlos de los siguientes sectores: los sectores que participan en régimen de comercio de derechos de emisión, las grandes industrias y el sector eléctrico y los sectores difusos (agrario, forestal, transporte, residencial, institucional y comercial y gases fluorados).

[…]

El título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y trasporte. El sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. En materia de movilidad sin emisiones, se establece que se adoptarán medidas para alcanzar en **2040** un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, se ofrece la posibilidad a las comunidades autónomas insulares, por su vulnerabilidad frente al cambio climático, a instar al Estado a establecer medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones de la circulación de turismos y furgonetas en su ámbito territorial.

[…]

Asimismo, la ley recoge la necesidad de adoptar medidas para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo y en puertos, de forma que los puertos de competencia del Estado en el año **2040** sean de cero emisiones directas.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con los Acuerdos de París y además hacerlo desde una perspectiva de justicia climática global, España debe adelantar su descarbonización una década, al año 2040.

ENMIENDA NÚM. 663

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 1, quedando redactado en la siguiente forma:

«Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos y las **medidas establecidas en el** Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española **de acuerdo con las indicaciones científicas** de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente, **favorezca una sociedad próspera e inclusiva, comprometida con la sostenibilidad y que asegure una transición justa que no deje a nadie atrás.»**

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos, como el IPCC, han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas. A su vez, la ley debe hacer explícito su compromiso con los principios de inclusión y equidad que aseguren una transición ecológica socialmente justa.

ENMIENDA NÚM. 664

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 2, incluyendo un nuevo principio rector, redactado de la siguiente forma:

«a) La consideración de los límites biofísicos de un planeta finito.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir entre los principios rectores una mención explícita a los límites planetarios, actualmente sobrepasados, en consonancia con los planteamientos ecológicos más avanzados.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 665

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 2, quedando redactada la exposición de principios rectores de la siguiente forma:

«a) Desarrollo sostenible.
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio "quien contamina, paga".
d) Cohesión social y territorial.
e) Resiliencia.
f) Soberanía y democracia energética.
g) Economía circular.
h) Proximidad.
i) Protección y promoción de la salud pública.
j) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia.
k) Igualdad entre mujeres y hombres.
l) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos, Precaución.
m) No regresión.
n) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir entre los principios rectores la soberanía energética y la democracia energética como fundamentos políticos que dirijan el planteamiento de conjunto, y la economía circular como principio complementario para asegurar la sostenibilidad de los sistemas de energías renovables mediante el reciclaje de los minerales de lo que estos son dependientes.

ENMIENDA NÚM. 666

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 2, quedando redactada la exposición de principios rectores de la siguiente forma:

«a) Desarrollo sostenible, **accesible e inclusivo.**
b) Descarbonización de la economía española, entendiendo por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
c) Protección del medio ambiente, y aplicación del principio "quien contamina, paga".
d) Cohesión social y territorial.
e) Resiliencia.
f) Protección y promoción de la salud pública.
g) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia, la **juventud, a las personas mayores y personas con discapacidad.**
h) Igualdad entre mujeres y hombres.

cve: BOCG-14-A-19-2

i) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos, Precaución.
j) No regresión.
k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.
l) Diálogo civil.
m) Corresponsabilidad global.
n) Solidaridad internacional.»

JUSTIFICACIÓN

La ley debe hacer explícito su compromiso con los principios de inclusión y equidad que aseguren una transición ecológica socialmente justa para todos los colectivos sociales vulnerables, con énfasis en la infancia, la juventud, los mayores y las personas con discapacidad, su compromiso con sectores esenciales para la reproducción de la vida y con el diálogo como mecanismo de su actualización permanente en colaboración con la sociedad civil, y debe hacerlo con una perspectiva de justicia climática global.

ENMIENDA NÚM. 667

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 3, puntos 1 y 2, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para **el arco temporal 2030-2040** al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos un **55 %** respecto del año 1990.
b) Alcanzar en el año **2040** una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final del **100 %.**
c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico **con un 100 %** de generación a partir de energías de origen renovable, en el que **al menos un 40 % de la misma proceda del autoconsumo y la generación distribuida.**
d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

2. A más tardar en el año **2040,** España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema **energético** deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.**»**

JUSTIFICACIÓN

El objetivo propuesto de reducción de emisiones a 2030 no se ajusta ni con las exigencias científicas para cumplir con el Acuerdo de París ni con lo recogido por la ley en la propia exposición de motivos, donde se admite la recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUD, 2019), que plantea la necesidad de que las emisiones globales de gases de efecto invernadero se reduzcan en un 7,6 % cada año (entre 2020 y 2030). Este horizonte marcaría un objetivo para España de una reducción del 50 % de las emisiones respecto a 1990. Sin embargo, con el objetivo del 20 % del Proyecto de Ley se estaría reduciendo poco más del 3 % anual en la próxima década. Siendo España el país europeo más vulnerable ante el cambio climático, y considerando la alta responsabilidad de España

cve: BOCG-14-A-19-2

en el incremento de emisiones en el conjunto de Europa entre los años 1990 y 2017, es preciso aumentar la ambición climática de la ley hasta el 55 % en el 2030.

Del mismo modo, para cumplir con los Acuerdos de París en 2030 el sistema eléctrico debería ser 100 % renovable y neutro en carbono en el año 2040, incluyendo el sistema energético en su totalidad y no solo el sistema eléctrico de manera aislada. Además, es necesario que la ley incorpore una mención clara a una estrategia para situar a la ciudadanía y la energía comunitaria en el centro de la transición energética, como apuesta por la democratización energética.

ENMIENDA NÚM. 668

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 3 punto 1 un nuevo apartado e):

«e) Fijar la fecha límite para el cierre de centrales térmicas de carbón y energía nuclear no más tarde de 2025.»

JUSTIFICACIÓN

Cumplir con los acuerdos de París exige una hoja de ruta clara y ambiciosa que contemple el cierre de las centrales de carbón y las nucleares como señal inequívoca de la transformación decidida del modelo energético.

ENMIENDA NÚM. 669

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 3, punto 1, un nuevo apartado f):

«f) Alcanzar los objetivos marcados en el Plan Forestal Español para 2032.»

JUSTIFICACIÓN

Las políticas de transición energética deben ser coherentes con otros planes y programas de importancia estratégica, como pueda ser el Plan Forestal Español.

ENMIENDA NÚM. 670

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo punto tras el punto 4 con el siguiente enunciado:

«5. Antes de revisar los objetivos establecidos en este artículo, el Gobierno consultará al Comité de Expertos, establecido por el artículo 33 de esta ley, al Consejo Nacional del Clima, a las Asambleas Ciudadanas del Cambio Climático y a otros organismos de participación que se estipulan reglamentariamente, contestando motivadamente a la opinión de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante que el Gobierno tenga acceso al mejor conocimiento científico disponible a la hora de proponer la revisión de los objetivos de la ley, e imprescindible para los distintos actores económicos y sociales, y la sociedad en su conjunto, que la base científica de la decisión tomada por el Gobierno se vea reflejada de forma transparente.

ENMIENDA NÚM. 671

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifican los puntos 1, 3 y 4 del artículo 4, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. **Los objetivos de la presente ley serán coherentes con los resultados esperados establecidos por los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía, y estarán alineados con el conocimiento científico y las recomendaciones del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.»**

«3. El primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima abarcará el periodo 2021-2030, **debiendo revisarse obligatoriamente de forma quinquenal.**

4. Los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima incluirán, al menos, el siguiente contenido:

a) Los objetivos y contribuciones cuantitativas ajustados a la ley, a nivel nacional y sectorial, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por los sumideros, de energías renovables y de eficiencia energética, garantizando la contribución de todos los sectores de la economía a estos objetivos.

b) Las políticas, medidas y **medios** correspondientes para alcanzar dichos objetivos.

c) Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la Unión Europea vigente sobre la estructura y contenido de los Planes.»

JUSTIFICACIÓN

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es el principal instrumento para el cumplimiento de esta ley a corto plazo y la ley debe marcar claramente plazos obligatorios de revisión de objetivos y políticas en función de la mejor ciencia disponible en cada momento.

cve: BOCG-14-A-19-2

Es necesario que los objetivos de la ley sean coherentes con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). También que los planes especifiquen no solo políticas y medidas, sino también los medios para conseguirlas.

ENMIENDA NÚM. 672

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 5, en su título y en los puntos 1 y 2, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a **2040.**

1. El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a **2040** que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta **2040,** necesaria para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 3 y de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea. La Estrategia de Descarbonización a **2040** será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en **2030 de, al menos un 55% de reducción respecto a 1990.**

2. La Estrategia de Descarbonización a **2040** será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.

El Comité de Cambio Climático y Transición Energética publicará una modelización adicional a la existente en la Estrategia de Descarbonización a 2040 que tenga en cuenta situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) con el objetivo de dar prioridad a la implementación de medidas que respondan a dichas situaciones excepcionales sin que estas supongan un freno a los objetivos de descarbonización, atendiendo a criterios como el potencial de creación de empleo, el impacto sobre el cambio climático y el efecto multiplicador económico a largo plazo.»

JUSTIFICACIÓN

El adelanto del fin de las emisiones a 2040 es coherente con las indicaciones de los informes científicos, pues cuanto más se retrasen las medidas para hacer frente al cambio climático, mayores serán los costes económicos, ecológicos y sociales. Además, Europa y España por su responsabilidad histórica y por justicia climática debe alcanzar la descarbonización en 2040, para que a nivel mundial se alcance la descarbonización en 2050. Además, se considera conveniente insertar en el texto la posibilidad de una modelización adicional de escenarios que facilite anticipar inversiones y asegurar el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en todas las circunstancias, incluidas las circunstancias excepcionales, como pandemias o crisis económicas.

ENMIENDA NÚM. 673

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade un nuevo artículo entre el artículo 5 y el artículo 6 con la denominación artículo 5 bis, con el siguiente redactado:

«Artículo 5 bis. Presupuestos de Carbono.

1. El Gobierno, a propuesta del Comité de Cambio Climático y Transición Energética, de conformidad con el artículo 33 de esta ley, adoptará por Real Decreto una serie de presupuestos de carbono de carácter quinquenal para establecer la senda que permita alcanzar los objetivos 2030, la trayectoria prevista en el PNIEC, el objetivo de neutralidad en carbono en 2040 y cualquier otro objetivo que se establezca en el futuro para lograr la neutralidad.

2. Se adoptarán presupuestos para el período 2021-2025 y 2026-2030 a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de esta ley que incluyan todos los sectores. Para el período 2031-2036 y siguientes, el presupuesto de carbono se publicará a más tardar cinco años antes del comienzo del período en cuestión.

3. La repartición por período tendrá en cuenta el efecto acumulativo de las emisiones consideradas teniendo en cuenta las características de cada tipo de gas, incluyendo su duración en la atmósfera. Esta distribución debe tener en cuenta la especificidad del sector agrícola y la evolución de las capacidades naturales de almacenamiento de carbono de los sumideros naturales.

4. Los presupuestos de carbono deberán contener tramos indicativos de emisiones anuales. Entre los diferentes períodos presupuestarios se podrán acumular aquellas cantidades no alcanzadas, mientras que solo se podrá tomar prestado hasta un 1% de un periodo presupuestario posterior.

5. En el caso de que el Gobierno revise al alza los objetivos de reducción de las emisiones de acuerdo con el artículo 3 de esta ley, se revisarán los presupuestos de carbono en consecuencia, previo informe del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

6. Un Real Decreto regulará la naturaleza de las emisiones de gases de efecto invernadero que deben tenerse en cuenta en un presupuesto de carbono y las disposiciones para aplicar la contabilidad del carbono y calcular el saldo de un presupuesto de carbono, así como los principios como la modalidad de cálculo de las emisiones de gases efecto invernadero de los proyectos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Los presupuestos de carbono son una herramienta política y administrativa imprescindible para el correcto desempeño de una ambiciosa estrategia de descarbonización como la que nos compromete el Acuerdo de París y está en el espíritu de la ley.

ENMIENDA NÚM. 674

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 6, en el punto 1, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, **se promoverán las tecnologías de gestión de la demanda, redes inteligentes y almacenamiento**

cve: BOCG-14-A-19-2

energético, tanto distribuido como centralizado, entre ellas el almacenamiento térmico en centrales termosolares y las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y **la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de acuerdo con los planes de gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000.»**

JUSTIFICACIÓN

Aunque sea renovable, la generación hidroeléctrica no puede considerarse una forma «100 % sostenible» de producir electricidad, dados sus enormes impactos ambientales (modificación física de los ríos y ecosistemas dependientes de estos, impacto sobre la biodiversidad, consecuencia de la alteración del régimen de caudales). Por ello el necesario papel de las hidroeléctricas como complemento a la generación renovable debe cumplir con condicionantes ambientales más estrictos.

ENMIENDA NÚM. 675

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 7 tras el punto 2, que queda redactado como sigue:

«Los materiales de construcción utilizados tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio. Para ello, el gobierno elaborará un libro blanco sobre la eficiencia de los distintos materiales empleados en la construcción de edificios y la economía circular en este sector.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

ENMIENDA NÚM. 676

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto en el artículo 7 tras el punto 2, que queda redactado como sigue:

«Se establece la obligatoriedad de que los inmuebles comerciales (locales, oficinas) presenten una certificación energética tipo C a partir de 2025 y de tipo B a partir de 2030 como requisito de arrendamiento para su explotación comercial.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer, con plazos razonables que aporten seguridad jurídica, medidas que estimulen la rehabilitación energética de edificios de uso comercial.

ENMIENDA NÚM. 677

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 7 tras el punto 2, quedando redactado como sigue:

«Se pondrá en marcha un Plan de Eficiencia Energética para los edificios públicos de forma que en 2025 todos alcancen una certificación energética tipo B y en 2030 tengan un certificado tipo A. Este plan tendrá en cuenta el potencial de colegios, polideportivos y otras instalaciones públicas para instalar sistemas de autoconsumo energético renovable cuyos excedentes reviertan en el vecindario y en la ciudad.»

JUSTIFICACIÓN

Las administraciones deben ser las primeras en adaptar sus instalaciones para lograr una mayor eficiencia energética.

ENMIENDA NÚM. 678

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 7 tras el punto 2, quedando redactado como sigue:

«Los Planes de Rehabilitación de viviendas, y las ayudas públicas destinadas a los mismos, deberán tener como prioridad los sectores más vulnerables de la población, especialmente a los hogares en situación económica precaria, a los hogares sostenidos por una mujer y a los hogares monomarentales.»

JUSTIFICACIÓN

Según la información que recaba el INE sobre carencia material en la «encuesta de condiciones de vida» con datos de 2018, un 9,1 % de la población española no puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada, situación que es peor en las mujeres (9,3 %) que en los hombres (8,9 %). En experiencias concretas, como el «estudio técnico sobre pobreza energética en la ciudad de Madrid» (Ecologistas en Acción, 2016), se confirma esta tesis. La situación empeora cuando se trata de mujeres de edades más avanzadas que viven solas. El estudio señala que la vulnerabilidad ante la pobreza energética en Madrid aumenta hasta un 31,8 % en el caso de los hogares sostenidos por una mujer, hasta un 44,6 % en el caso de mujeres mayores de 65 años y hasta el 51,2 % cuando son hogares monomarentales con uno o más hijos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 679

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 7 tras el punto 2, quedando redactado como sigue:

«De acuerdo con los criterios programáticos de los Planes de Desarrollo Rural, se considerará la transversalidad del potencial energético de los subproductos agrícolas y de los recursos forestales acogidos a Planes de Ordenación con el fin de fomentar redes de calor para agua caliente y sanitaria (ACS) y siempre y cuando su explotación se garantice de modo sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

La biomasa puede jugar un papel importante en la generación de energía térmica en edificios siempre y cuando su explotación se realice en parámetros certificados de sostenibilidad, proximidad y sin incentivar procesos de deforestación o afección a la biodiversidad.

ENMIENDA NÚM. 680

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un artículo adicional tras el artículo 7 con el siguiente enunciado:

«Artículo 7 bis. Democratización de la transición energética.

El Gobierno, siguiendo la Directiva Europea de Electricidad (2019/944), se compromete a impulsar las Comunidades Ciudadanas de la Energía como el vehículo fundamental para desarrollar las políticas públicas en materia de implantación de renovables (tanto en autoconsumo como para producción y venta), de rehabilitación energética de edificios, de políticas de ahorro, etc.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario hacer partícipe a la ciudadanía de la transición energética para asegurarse de que esta se desarrolla con justicia social y enfoque de género. En este sentido, la naturaleza distribuida de las energías renovables favorece la democratización de su implementación. La democratización energética es además una forma de fortalecer la vida comunitaria y la participación ciudadana en torno a un proceso clave para los próximos años, y contribuye al desmantelamiento de dinámicas oligopólicas en un sector estratégico para la economía nacional.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 681

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un artículo adicional tras el artículo 7 con el siguiente enunciado:

«Artículo 7 bis 2. Oficina Ciudadana de Transición Energética.

Las comunidades autónomas desarrollarán un nuevo organismo, la Oficina Ciudadana de Transición Energética, cuyo cometido será doble. Por un lado, canalizar fondos y ayudas públicas para fomentar tanto la rehabilitación energética como la instalación de energía renovable distribuida entre los sectores económicamente más vulnerables. Además, la Oficina Ciudadana de Transición Energética diseñará medidas de simplificación administrativa con el fin de facilitar la implementación de medidas de transición energética, y funcionará como ventanilla única para todos los trámites al respecto. Para ello, se dotará de personal laboral con capacitación técnica en transición energética. Esta Oficina tendrá un funcionamiento general *online* y oficinas presenciales en todas aquellas ciudades de más de 50.000 habitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Cumplir con los Acuerdos de París es una tarea urgente que puede enfrentar dos cuellos de botella que la retrasen. Uno es socioeconómico: la falta de capacidad de las economías familiares y vecinales para acometer inversiones necesarias. Otro administrativo: la falta de capacidad de las administraciones para tramitar expedientes cuando su personal no está formado en los requisitos técnicos de la transición energética. Con el fin de solventar ambos, y asegurar un ritmo de transición energética adecuado, se propone crear un nuevo organismo público, de competencia autonómica, cuya función sea asegurar la capilaridad efectiva de las medidas de transición propuestas en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 682

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 8, en el título y en el punto 1, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y **de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en **todo** el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación **de hidrocarburos u otras sustancias combustibles,** regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino, **y del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.**

cve: BOCG-14-A-19-2

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen, **ni para nuevas grandes instalaciones de almacenaje de CO_2 y/o transformación de hidrocarburos. Tampoco se autorizarán adquisiciones sísmicas marinas, sea cual sea su finalidad, a no ser que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.**

Del mismo modo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional cualquier actividad para la exploración, permisos de investigación de minería o concesiones de explotación de uranio o cualquier otro material fisible y de nuevas grandes instalaciones de almacenaje de CO_2 y/o transformación de hidrocarburos.»

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos se debería extender a la minería de uranio y cualquier otro mineral que pueda ser usado para producir energía atómica, pues la energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos y la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias. Además, se considera necesario que se amplíe el artículo 8, para que tampoco se otorguen nuevas concesiones para el almacenamiento de hidrocarburos y CO_2 en el subsuelo del territorio nacional, incluido el mar territorial y zona económica exclusiva y plataforma continental, aprovechando antiguos yacimientos ya explotados, debido a los riesgos que puede ocasionar dicha actividad.

ENMIENDA NÚM. 683

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 9, por un nuevo redactado desglosado en 2 puntos:

«1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, se eliminarán las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles. Estas subvenciones se reorientarán hacia las energías limpias, la eficiencia y la transición justa de los sectores más afectados, por lo que el Ministerio de Hacienda diseñará ayudas y medidas para tal fin.

2. Se realizará una evaluación de la adecuación de los "pagos por capacidad" de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Los mercados de capacidad deberán estar abiertos a todo tipo de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento. Los contratos de los mercados de capacidad que se adjudiquen en ningún caso superarán un período máximo de cinco años, momento en el que se reevaluará la necesidad del mercado de capacidad. En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación que emiten por encima de 550 g CO_2 kilovatio-hora. Dichas medidas se aplicarán inmediatamente a todos los mecanismos de capacidad existentes sin eximir los mecanismos de capacidad existentes antes de la entrada de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

La eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles debería ser inmediata, en línea con las recomendaciones científicas del IPCC. En el caso de los pagos por capacidad, se tiene que realizar una evaluación de la adecuación de dichas subvenciones de manera estricta y transparente, teniendo en

cve: BOCG-14-A-19-2

cuenta la normativa europea y en ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación con carbón.

ENMIENDA NÚM. 684

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 11, en su punto 1, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes en el transporte aéreo, **bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones,** con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles y **fuentes de energía renovables de origen no biológico, en los que adoptará una objetivo de al menos el 0,5 % anual. Además de establecer objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética bruta del mismo sector. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.»**

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte aéreo deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

ENMIENDA NÚM. 685

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 11 un nuevo punto tras el punto 4 con el siguiente redactado:

«4. En paralelo a la transición hacia el uso de biocombustibles renovables en el transporte aéreo, el Gobierno desarrollará una estrategia de reducción gradual del transporte aéreo que será integrada en el PNIEC y en otros instrumentos de energía y clima. El objetivo de dicha estrategia será rebajar sustancialmente el peso de la aviación, el más insostenible de los modos de transporte, en el conjunto de nuestro esquema de movilidad. La estrategia incluirá una hoja de ruta para la paulatina limitación de vuelos nacionales con alternativa factible en ferrocarril, la moratoria a la construcción de nuevos aeropuertos o ampliación de los ya existentes y facilidades para canalizar hacia el teletrabajo las dinámicas laborales presenciales que fundamentan una buena parte de la demanda de vuelos de corta distancia.»

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con los Acuerdos de París no es suficiente promover la sustitución del transporte aéreo por biocombustibles, sino además marcar objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética de dicho sector, que deben venir asociados a una racionalización ecológica del mismo,

cve: BOCG-14-A-19-2

limitando aquellos usos más sostenibles que además tengan alternativa de movilidad factible, como son los vuelos nacionales cuyos destinos están unidos por la red de ferrocarril de alta velocidad.

ENMIENDA NÚM. 686

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

«1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año **2040** un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO_2. A estos efectos, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año **2030** objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO_2 en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías. **Así mismo, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales de más de 200.000 habitantes arbitrarán los acuerdos necesarios antes de 2022 para permitir la construcción de carriles bus-VAO en todas las autovías y autopistas de acceso a dichas ciudades.»**

JUSTIFICACIÓN

Limitar la circulación de vehículos con emisiones de CO_2 en 2050 es una fecha demasiado tardía para lograr un presupuesto de carbono en línea con los objetivos de calentamiento global de 1,5 ºC acordados internacionalmente para el sector europeo de turismos. Por ello es preciso adelantar el calendario recogido en este artículo, en su diferentes hitos, al menos una década, y asegurar la dotación de infraestructuras que permita la masificación del transporte público interurbano.

ENMIENDA NÚM. 687

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

«2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a **2040,** se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año **2030** sean vehículos con emisiones de 0 g CO_2/km. **Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para favorecer una rápida transición del sector del transporte comercial pesado de mercancías y pasajeros para que este alcance la movilidad cero emisiones antes del año 2040.** A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i. **El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá los objetivos intermedios a alcanzar hasta esas fechas.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Los vehículos comerciales, incluido el transporte comercial pesado de mercancías debe comenzar su propia transformación para lograr los objetivos de descarbonización para 2040.

ENMIENDA NÚM. 688

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

«3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, **y aprobarán, antes de enero de 2023, Planes de Movilidad con un objetivo de reducción vinculante a 2030, coherente con el hito que fije el PNIEC para esa fecha, y el objetivo de penetración de vehículos de bajas o nulas emisiones en 2040,** incluyendo, al menos:

a) El establecimiento **obligatorio** de zonas de bajas emisiones no más tarde de **2022.**

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta **u** otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables y **fomentando la intermodalidad, la construcción de corredores verdes interurbanos que conecten entre sí los núcleos urbanos y también los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas. Estas medidas garantizarán la movilidad y la seguridad de las personas con movilidad reducida.**

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, **garantizando su accesibilidad universal.**

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga **que sean accesibles para todas las personas.**

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

g) Un plan de género, teniendo en cuenta datos desagregados por género en cuanto a movilidad (usos del transporte público y privado, bici, desplazamiento a pie, etc.) y propuestas adaptadas que tengan en cuenta a su vez estos diferentes usos.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

En las medidas para el fomento de los desplazamientos a pie, debe incluirse una referencia a los corredores verdes por su capacidad de mejorar la movilidad sostenible al mismo tiempo que sirven de sumidero de carbono.

Al mismo tiempo, los planes de movilidad sostenible deben concebirse e implementarse desde una perspectiva de accesibilidad universal desde el origen mismo de los nuevos desarrollos.

cve: BOCG-14-A-19-2

Además, según el informe «Género y Cambio Climático: un diagnóstico de situación» del Instituto de la Mujer, es fundamental «medir de forma sistemática el impacto diferencial en mujeres y hombres y elaborar indicadores con información desagregada por sexos, que permitan realizar un seguimiento de la eficacia de las políticas desarrolladas y su contribución a la igualdad».

ENMIENDA NÚM. 689

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 12 tras el punto 4, quedando redactado como sigue:

«Las empresas y las administraciones públicas elaborarán obligatoriamente planes del transporte al trabajo e incluirán el teletrabajo como una de las medidas prioritarias dentro de estos planes. Se incluirá de forma transversal el enfoque de género, teniendo en cuenta los roles e impacto diferenciado sobre hombres y mujeres del teletrabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Los desplazamientos laborales suponen una importante fuente de emisiones de CO_2 (un 30 % de las emisiones diarias del transporte) y es necesario que las empresas y administraciones públicas elaboren planes de transporte que fomente tanto alternativas de transporte público como opciones de teletrabajo, alternativa que la crisis sanitaria del COVID-19 ha demostrado viable. Además, como hemos visto durante la crisis de la COVID-19, el teletrabajo no afecta de igual manera a hombres y mujeres, teniendo mayor impacto en las segundas por los roles de género en los hogares y la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 690

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 12 tras el punto 4, quedando redactado como sigue:

«Se establecerá una senda de mejora progresiva de los objetivos de calidad del aire, marcando compromisos vinculantes de reducción de los niveles de contaminación permitidos para los diferentes contaminantes atmosféricos considerados en la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.»

JUSTIFICACIÓN

La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestras ciudades no puede pensarse separada de las políticas de mejora de la calidad del aire y lucha contra la contaminación atmosférica, pues las fuentes de ambos principios contaminantes son las mismas y su reducción debe ser enfocada y planificada de manera integral.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 691

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 12 tras el punto 4, quedando redactado como sigue:

«Se creará una conferencia intersectorial para movilidad ciclista en la que los distintos niveles de la administración puedan coordinar y poner en común políticas públicas que fomenten el uso de la bicicleta y de la movilidad activa en general.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental vincular la reducción del tráfico rodado con objetivos específicos de mejora de la calidad del aire de nuestras ciudades y fomentar la movilidad ciclista.

ENMIENDA NÚM. 692

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 12 un nuevo punto a continuación del punto 4, con el siguiente redactado:

«El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de aparcamientos seguros para bicicletas en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso de aparcamiento con más de seis plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán disponer de, al menos, el mismo número de plazas de aparcamientos seguros para bicicletas. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de aparcamientos seguros para bicicletas en aparcamientos no integrados en edificaciones. Reglamentariamente se desarrollará el concepto de aparcamientos seguros para bicicletas, especificando qué tipo de equipamientos serán considerados como tales.»

JUSTIFICACIÓN

Los aparcamientos seguros para bicicletas son una infraestructura básica para fomentar una movilidad descarbonizada, y deben ser incorporados por ley a las rutinas de construcción con el fin de normalizar su presencia en nuestros paisajes urbanos y rurales.

ENMIENDA NÚM. 693

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el artículo 13 en los puntos 2, 3, 4 y 5, quedando redactados como sigue:

«2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

4. En el caso de que en una provincia, ciudad autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente, alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150** kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.»

JUSTIFICACIÓN

Existe consenso en la industria sobre la necesidad de una potencia mínima de 150 kW en los puntos de carga para el correcto despegue del sector.

ENMIENDA NÚM. 694

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 13 un nuevo punto después del punto 9, con el siguiente redactado:

«10. Los puntos de recarga eléctrica se diseñarán y ubicarán conforme a criterios de accesibilidad universal para que puedan ser utilizados por todas las personas sin excepciones.»

JUSTIFICACIÓN

Los planes de movilidad sostenible deben concebirse e implementarse desde una perspectiva de accesibilidad universal desde el origen mismo de los nuevos desarrollos.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 695

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 14 en el título, quedando redactado del siguiente modo:

«Transporte marítimo, puertos y transporte ferroviario.»

JUSTIFICACIÓN

El ferrocarril es el medio de transporte más sostenible, el que menos emisiones de CO_2 emite, y la mejora y extensión de sus funciones, tanto para el transporte de viajeros como de mercancías, debe ser contemplado como una de las líneas estratégicas para cumplir con los Acuerdos de París.

ENMIENDA NÚM. 696

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 14, punto 3 y punto 4, apartado a), quedando redactado del siguiente modo:

«3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios y el estímulo al uso de energías alternativas **de cero emisiones de gases de efecto invernadero** en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:

a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos **de cero emisiones de gases de efecto invernadero** en buques atracados, **impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos, así como mejorando la eficiencia energética de los barcos que llamen a puertos españoles,** el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.»

JUSTIFICACIÓN

Para reducir las emisiones vinculadas al transporte marítimo resulta importante resaltar la neutralidad en emisiones de los combustibles empleados, así como establecer un estándar de cero emisiones en los atraques en puerto y marcar como objetivo la mejora en la eficiencia energética.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 697

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo artículo 14 bis con el siguiente redactado:

«Artículo 14 bis.

El Gobierno desarrollará una estrategia nacional de ferrocarril, con metas cuantificadas y calendario de inversiones, a fin de revertir su deterioro y convertir el ferrocarril en el centro de un nuevo modelo de movilidad sostenible que contribuya a la mitigación de emisiones de CO_2. Esta estrategia, que deberá integrarse en el conjunto de herramientas de energía y clima, incluirá planes específicos para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Electrificación integral y definitiva del trazado ferroviario español en el año 2030.
b) Desarrollo de los corredores del Mediterráneo, del Atlántico, y del Cantábrico-Mediterráneo, con el objetivo de homologar a España con Europa en el transporte de mercancías por ferrocarril en el año 2030.
c) Revisión del trazado de Alta Velocidad atendiendo a su alto coste, pero también desde la perspectiva ecológica de su efecto sustitutorio sobre la aviación comercial.
d) Desarrollo de un plan de ferrocarril de media distancia para el año 2030 que supla las principales carencias de ferrocarril de viajeros de la España vaciada y que, en el año 2040, conecte toda ciudad con más de 50.000 habitantes con la capital de su provincia cada 2 horas como frecuencia mínima.
e) Desarrollo de un Plan Nacional de Cercanías y Rodalies, centrado en su conservación y mantenimiento de las líneas ya existentes, así como la creación de nuevas líneas en entornos metropolitanos infradotados, dotando en el año 2040 de servicio de cercanías en todos los municipios de más de 95.000 habitantes que tengan ciudades de más de 10.000 habitantes en doble radio de acción de 25 y 50 km.
f) Recuperación de los trenes nocturnos para 2022 a través de su modernización (electrificación y mejora de sus servicios), empezando por los trayectos Madrid-Lisboa, Madrid-París y Madrid-Galicia.»

JUSTIFICACIÓN

El ferrocarril es el medio de transporte más sostenible, y la mejora y extensión de sus funciones deben ser cuantificadas y coordinadas con el resto de instrumentos en el marco de las políticas de energía y clima.

ENMIENDA NÚM. 698

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 15, punto 1, quedando redactado del siguiente modo:

«1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del

cve: BOCG-14-A-19-2

cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales **tomando en consideración los informes del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en materia de adaptación y riesgos.»**

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción no incluye la relación del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en la determinación de objetivos, propuesta de medidas y evaluación de resultados del PNACC.

ENMIENDA NÚM. 699

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 15, punto 2, apartado b), quedando redactado del siguiente modo:

«b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes **grupos, colectividades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial atención a la situación de las mujeres ante los impactos del cambio climático,** así como sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso asegurar el adecuado tratamiento del sector de la discapacidad dentro del PNACC 2021-2030. Asimismo, promover la incorporación de la perspectiva de discapacidad en el sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático.

Según el Instituto de la Mujer en su informe «Género y Cambio Climático: un diagnóstico de situación», las mujeres se ven más afectadas por las consecuencias del cambio climático y por eso es fundamental recopilar datos y analizarlos con enfoque de género y datos desagregados.

ENMIENDA NÚM. 700

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 15, punto 2 un apartado bis tras el apartado b), quedando redactado del siguiente modo:

«b) bis. Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos, y teniendo en cuenta el impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende establecer de forma clara la relación entre el PNACC, que identifica a grandes rasgos las necesidades de adaptación y las medidas a tomar; y el marco de transición justa de la ley, que pone en marcha las medidas diseñadas específicamente para cada caso.

ENMIENDA NÚM. 701

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 15, punto 8, quedando redactado del siguiente modo:

«8. El PNACC promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas **y fomentará la implantación de, y aprobarán antes de enero de 2023, Planes de Movilidad con un objetivo de reducción vinculante a 2030, coherente con el hito que fije el PNIEC para esa fecha, y el objetivo de penetración de vehículos de bajas o nulas emisiones en 2050 en la infraestructura verde urbana.»**

JUSTIFICACIÓN

La promoción de la infraestructura verde urbana es importante para situar el PNIEC en línea con la comunicación de la Comisión Europea «Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa».

ENMIENDA NÚM. 702

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el **Comité de Cambio Climático y Transición Energética, en colaboración con** el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con otros departamentos ministeriales y en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España. **Dichos informes incorporarán** una medición de la huella climática generada por nuestro país fuera de las fronteras, en el comercio y en el transporte internacional, así como información sobre las principales medidas adoptadas para su reducción y para evitar la deslocalización de actividades altamente emisoras. Asimismo, incorporarán también la información sobre iniciativas de España para promover la acción climática global y en los diferentes países de cooperación y especialmente a los colectivos más vulnerables (mujeres, infancia, pueblos indígenas y personas refugiadas). **Las fechas tope de publicación de estos informes relativos a los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas se determinarán reglamentariamente.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es necesario especificar la vinculación del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en la elaboración de los informes sobre riesgos climáticos y adaptación, así como fijar reglamentariamente las fechas topes de publicación. Estos informes deben tener siempre en cuenta la perspectiva internacional para contribuir a transformaciones que tengan en cuenta la justicia climática global.

ENMIENDA NÚM. 703

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 17, en los apartados 3 a), y 4 f), que quedan redactados de la siguiente forma:

«3. a) Los riesgos derivados de los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos, los recursos disponibles de los acuíferos, relacionados a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones o la acumulación de la nieve, **los cambios en la vegetación de la cuenca y en la mayor incidencia de los incendios sobre esta.»**

«4. f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza. **Estas requieren de cambios substantivos en la forma de entender el cometido de las cuencas hidrográficas, que necesitarán ampliar su enfoque para incluir una gestión adaptada al cambio climático e hidrológicamente más eficiente de las masas forestales.»**

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir un enfoque hidrológico-forestal en la gestión de las cuencas hidrográficas para ayudar a controlar el ciclo del agua y proteger al suelo de la erosión que puedan provocar los fenómenos asociados al cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 704

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 17, punto 4, un nuevo apartado después del apartado h), que queda redactado como sigue:

«i) Los planes hidrológicos considerarán la necesidad de medidas de control de avenidas mediante actuaciones de corrección hidrológico-forestal, prevención de la erosión y de estabilidad de márgenes de cauces con el fin de contribuir a la mejora de la calidad del agua y aprovechamiento más eficiente de los recursos hídricos.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir un enfoque hidrológico-forestal en la gestión de las cuencas hidrográficas para ayudar a controlar el ciclo del agua y proteger al suelo de la erosión que puedan provocar los fenómenos asociados al cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 705

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 17 tres nuevos puntos tras el punto 4, que quedan redactados como sigue:

«5. Con el fin de asegurar la correcta gestión del ciclo urbano del agua como un derecho humano y un bien público, se prohibirán nuevos cánones concesionales. Hasta la extinción de los existentes, estos deben ser revisados y regulados para obligar a que su aportación financiera se destine íntegramente a sufragar los servicios del ciclo. A su vez, se promoverá un nuevo modelo de gestión pública participativa del ciclo urbano del agua desde la transparencia y la participación ciudadana.

6. Con el fin de gestionar los recursos hídricos a medio plazo y a escala supramunicipal las diputaciones provinciales desarrollarán planes integrados del ciclo del agua.

7. Para coordinar la gestión sostenible del ciclo urbano del agua se creará un organismo público específico que propicie la comunicación, cooperación y apoyo mutuo entre los entes locales y las administraciones competentes. A su vez, se dotará a las Confederaciones Hidrográficas de medios y cuadros técnicos capacitados para implementar esta nueva perspectiva de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Los escenarios de cambio climático en España proyectan un incremento sustancial del estrés hídrico que puede afectar al ciclo urbano del agua. Por ello resulta imprescindible avanzar hacia una gestión 100 % pública de un recurso estratégico. A su vez, es necesario que la administración se dote de las herramientas necesarias para una correcta gestión del mismo desde los nuevos parámetros que impone la emergencia climática.

ENMIENDA NÚM. 706

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 19, apartado c), que queda redactado de la siguiente forma:

«c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático **y la** adaptación progresiva de las ya aprobadas, **así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad, incorporando la accesibilidad universal en todas las intervenciones del Plan.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Consolidar núcleos urbanos densos, bajo una concepción de urbanismo de contención, es un prerrequisito para avanzar hacia un modelo territorial sostenible capaz de cumplir con los compromisos del Acuerdo de París. Del mismo modo, es necesario promover la incorporación de la perspectiva de discapacidad en el sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 707

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 19 un nuevo apartado tras el apartado c), con el siguiente redactado:

«La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.»

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir una edificación más eficiente en términos energéticos es necesario mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tengan un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

ENMIENDA NÚM. 708

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 19 un nuevo apartado tras el apartado c), con el siguiente redactado:

«Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable no producen un impacto sobre la biodiversidad, se establecerá una zonificación que defina zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos. A tal fin, el Ministerio para la Transición Ecológica, en coordinación con las comunidades autónomas, elaborará en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley y en las sucesivas actualizaciones de los planes y programas una planificación clara a través del mapeo de los emplazamientos con menor impacto y las zonas de sensibilidad y exclusión para el desarrollo de estas tecnologías.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible rectificar la disparidad entre la legislación y la planificación territorial bajo parámetros de sostenibilidad. En las sucesivas reformulaciones de los objetivos climáticos y en especial en lo que se

cve: BOCG-14-A-19-2

refiere a la introducción de nuevas tecnologías, como las renovables, se hace fundamental avanzar con prontitud en la ordenación territorial de estas tecnologías.

ENMIENDA NÚM. 709

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 20 dos puntos después del punto 2, con el siguiente redactado:

«3. Con el fin de reducir la huella de carbono de nuestro sistema alimentario, de aquí a dos años desde la aprobación de la ley, las comunidades autónomas deberán desarrollar un marco legal de compra alimentaria sostenible encaminada a garantizar que los suministros alimentarios de los sistemas sanitarios y educativos sean 100 % ecológicos en 2030, primando en los contratos los circuitos cortos de comercialización y la producción agropecuaria de bajas emisiones. A su vez se establecerán los correspondientes planes de gestión de residuos de la ganadería y agricultura.

4. A partir de la aprobación de esta ley, se establecerán medidas que incentiven la eliminación progresiva de la dieta de los ciudadanos de aquellos productos importados que empíricamente generan un alto impacto en los ecosistemas clave para el equilibrio climático.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema alimentario es uno de los principales contribuyentes a las emisiones de CO_2, tanto directas como por los cambios en los usos del suelo que provoca. Es preciso que la compra pública alimentaria juegue un papel como principio rector de política económica, facilitando la implantación regional de proyectos de producción alimentaria sostenible y de proximidad. Del mismo modo, la ley debe tomar medidas para evitar externalizar daños climáticos fomentando modelos agroalimentarios insostenibles en terceros países.

ENMIENDA NÚM. 710

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 21 cinco puntos después del punto 3, con el siguiente redactado:

«4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cuatro años las comunidades autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las reservas de la Biosfera y humedales Ramsar.

cve: BOCG-14-A-19-2

Estos planes se redactarán de acuerdo con la estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies, considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las comunidades autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

8. En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley, se desarrollará una estrategia española de apoyo a la protección de la biodiversidad y los bosques en el mundo desde el ámbito multilateral, regional y bilateral en la línea del artículo 5 del Acuerdo de París. Esta se acompañará con el desarrollo de un programa de apoyo a las comunidades defensoras del medioambiente, que realizan usos tradicionales y sostenibles de sus territorios amenazados.»

JUSTIFICACIÓN

En su redacción actual, este artículo identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad. Este incremento de preocupación conservacionista es imprescindible, por justificación climática, extenderlo también al ámbito internacional.

ENMIENDA NÚM. 711

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 22 un punto con el siguiente redactado:

«2. En el plazo de un año desde la aprobación de esta ley el Gobierno actualizará y revitalizará presupuestariamente la Ley 45/2007, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, desde un enfoque de lucha contra el cambio climático, creando un fondo de custodia forestal como nuevo instrumento, en base al pago por servicios ambientales, para impulsar la reforestación nacional como proceso económico y ecológico de creación de sumideros de carbono, dinamización económica del mundo rural y fijación de población en la España vaciada. Los objetivos y las políticas de reforestación serán integradas dentro del PNIEC.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Existe consenso científico sobre el papel central de la reforestación en una estrategia ambiciosa que persiga la neutralidad climática de un territorio. España necesita actualizar los instrumentos legales y los compromisos presupuestarios para impulsar este proceso, siendo la Ley 45/2007, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, un buen punto de partida que debe ser actualizado en consonancia con los avances científicos y la agenda política impuesta por la emergencia climática.

ENMIENDA NÚM. 712

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 23, punto 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones **que refuercen los servicios ecosistémicos de estos sumideros,** resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como **el uso de los productos forestales de los montes españoles como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo,** servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible **y construcción sostenible en base de madera** en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.»

JUSTIFICACIÓN

Se proponen cambios en la redacción en aras de una mejor comprensión de los objetivos del artículo. También se hace hincapié en la necesaria defensa de los servicios ecosistémicos, las externalidades positivas y la promoción de los productos forestales como formas de dar apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo en el medio rural.

ENMIENDA NÚM. 713

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero **y menos vulnerable a los impactos del cambio climático,** y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores, **colectivos en riesgo de exclusión** y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, estrategias de transición justa, a propuesta conjunta de los ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo;

cve: BOCG-14-A-19-2

de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; **Consumo; Derechos Sociales y Agenda 2030;** y de Ciencia e Innovación, con la participación de las comunidades autónomas y a los agentes sociales.

2. La Estrategia de Transición Justa**, que para los primeros cinco años abordará de forma prioritaria las necesidades urgentes de descarbonización,** incluirá los siguientes contenidos:

a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono**, y adaptada a los impactos del cambio climático, considerando, entre otras, variables como el género, la edad y la discapacidad.**

b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética **y la adaptación al cambio climático.**

c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.

d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética **y la adaptación al cambio climático** mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social **y procesos de consulta con entidades de la sociedad civil.**

e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.

3. La Estrategia de Transición Justa, así como los instrumentos de aplicación y desarrollo de esta, se elaborarán teniendo en cuenta la perspectiva de género **y velarán por los principios de inclusión social y accesibilidad universal.»**

JUSTIFICACIÓN

La frecuencia e intensidad de los episodios meteorológicos extremos, y la creciente vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a sus impactos cada vez más frecuentes e intensos, exige ampliar el concepto de transición ecológica justa para incluir a los sectores productivos que, más allá de la descarbonización, pueden sufrir disrupciones económicas severas por los impactos del cambio climático. A su vez, es importante incluir una perspectiva de la transición ecológica justa que vaya más allá del ámbito laboral para introducir también a diferentes colectivos vulnerables y en riesgo de exclusión social.

ENMIENDA NÚM. 714

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 24 un punto después del punto 2 con el siguiente redactado:

«3. En sus revisiones sucesivas, se incluirán aquellas cuestiones identificadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y dirigidas a reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático para garantizar y favorecer la resiliencia tanto de las zonas en transición energética como del resto del territorio español.»

JUSTIFICACIÓN

Al ampliar el alcance del concepto de Transición Justa para incluir los impactos del cambio climático, es necesario explicitar la conexión entre el PNACC y la Estrategia de Transición Justa.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 715

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 25, en sus puntos 1 y 2, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización, así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables **y colectivos en riesgo de exclusión** a la transición hacia una economía **adaptada a los impactos del cambio climático** y baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.

2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono **y adaptada a los impactos del cambio climático.** Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales, **representativas del tercer sector de acción social y del movimiento social de la discapacidad** y demás entidades interesadas o afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

La frecuencia e intensidad de los episodios meteorológicos extremos, y la creciente vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a sus impactos cada vez más frecuentes e intensos, exige ampliar el concepto de transición ecológica justa para incluir a los sectores productivos que, más allá de la descarbonización, pueden sufrir disrupciones económicas severas por los impactos del cambio climático. A su vez, es importante incluir una perspectiva de la transición ecológica justa que vaya más allá del ámbito laboral para introducir también a diferentes colectivos vulnerables y en riesgo de exclusión social.

ENMIENDA NÚM. 716

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 26, punto 4, que queda redactado como sigue:

«4. Los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero serán empleados para el cumplimiento de los objetivos en materia de cambio climático y transición energética. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año recogerán los créditos correspondientes en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándose al sistema eléctrico al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, y pudiendo destinarse hasta el 30 % de los ingresos totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. **Un porcentaje de estos**

cve: BOCG-14-A-19-2

ingresos será empleado en el fomento de programas internacionales de justicia climática y lucha global contra el cambio climático.»

JUSTIFICACIÓN

La ley debe recoger mecanismos que garanticen la acción climática también en el ámbito internacional, pues un problema global no puede ser solventado exclusivamente desde un enfoque nacional.

ENMIENDA NÚM. 717

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 26 dos puntos después del punto 4 con el siguiente redactado:

«5. La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará sobre la alineación de los Presupuestos Generales del Estado (en porcentaje) con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) en los ámbitos de Fomento, Industria, Agricultura, Territorial, Transición, Economía y Empresa, Ciencia y Exteriores y otros que pueda tener un impacto significativo en la consecución de objetivos climáticos.

6. Asimismo, se informará por la institución competente sobre el impacto presupuestario de las políticas de **mitigación al cambio climático y sobre el impacto presupuestario de la adaptación tanto a los fenómenos meteorológicos extremos como a los fenómenos de desarrollo lento.»**

JUSTIFICACIÓN

El nuevo reglamento sobre taxonomía de la UE podría ser una herramienta útil de transparencia para conocer el grado de alineación de los PGE con los objetivos climáticos y el impacto presupuestario tanto del cambio climático como de las políticas para frenado y adaptarse a él.

ENMIENDA NÚM. 718

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo artículo tras el artículo 26 con el siguiente redactado:

«Artículo 26 bis. Coherencia de políticas: los tratados de comercio e inversión y su relación con los compromisos ambientales y la lucha climática.

1. Se realizará y publicará una evaluación cada dos años sobre los efectos ambientales, sociales y económicos de los tratados de comercio e inversión de los que forma parte a través del mercado único europeo y con terceros países. Esta evaluación contará con la consulta de expertos y expertas y con la debida participación pública.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. Se pondrán en marcha los mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de la soberanía del Estado a la hora de implementar las medidas recogidas en la presente ley para luchar contra la crisis climática y cumplir con los acuerdos y compromisos internacionales adoptados en materia climática, evitando que terceras partes que no son Estados puedan demandar al Gobierno por medidas contrarias a sus intereses económicos, presentes o futuros, a través de mecanismos de solución de controversias entre inversores y Estados, como los tribunales de arbitraje privados.

3. A partir de la publicación de la presente ley, no se autorizará la negociación, ratificación o implementación provisional de nuevos acuerdos de comercio e inversión que perjudiquen o vayan en detrimento de cualquiera de los principios o compromisos que figuran en la presente ley, o que limiten el pleno cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados para contener el incremento de la temperatura media global en 1,5 °C a finales del siglo XXI con respecto a niveles preindustriales.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las principales premisas por la que los Estados deciden adherirse a tratados de comercio e inversión, tanto bilaterales como multilaterales, es que estos aumentarán la inversión extranjera directa en los países signatarios. Sin embargo, no existe ningún estudio que demuestre una probada relación directa y causal entre la firma de tratados de libre comercio e inversión y el aumento de la inversión extranjera directa. Al contrario, la firma de tratados de comercio e inversión puede tener repercusiones negativas en los presupuestos públicos, la soberanía de los Estados, la lucha contra la crisis climática, la protección ambiental, las medidas de bienestar social y los derechos humanos.

ENMIENDA NÚM. 719

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación:

Se modifica el artículo 27, en sus apartados b) y c), que quedan redactados de la siguiente forma:

«b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel aislamiento térmico en las instalaciones y construcciones, **así como la sustitución de la fuente de energía para su climatización por fuentes renovables.**

c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil **y su menor huella de carbono.»**

JUSTIFICACIÓN

Es necesario contemplar la posibilidad de la climatización térmica de los edificios públicos con fuentes renovables. También introducir la huella de carbono como indicador que puede evaluar la sostenibilidad de los procesos de construcción y rehabilitación de edificios.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 720

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 27, punto 2, cuatro apartados después del apartado e) con el siguiente redactado:

«f) Medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan los principios de alimentación respetuosa con el clima: productos ecológicos, locales, de temporada; más alimentos de origen vegetal y menos de origen animal; y estrategia contra el desperdicio de alimentos.

g) Medidas compensatorias mediante repoblación forestal de la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

h) Medidas penalizadoras contra la compra de productos importados que empíricamente generan deforestación y destrucción de ecosistemas clave para el equilibrio climático.

i) Cualquier otro criterio de sostenibilidad avalado por el desarrollo futuro del sistema nacional de ecoetiquetado y por una reforma ecológica de la contabilidad nacional.»

JUSTIFICACIÓN

El sector agroalimentario es uno de los principales responsables en las emisiones de gases de efecto invernadero, y deben desarrollarse instrumentos de compra pública específicos para este sector. Por otro lado, la reforestación tiene potencial compensatorio de la huella de carbono, que siempre irá asociada a cualquier obra pública. Además, la ley debe prever y fomentar el futuro desarrollo de marcos de información económica ecológicamente fundamentada, tanto en los sistemas de etiquetado como en la contabilidad nacional.

ENMIENDA NÚM. 721

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo punto en el artículo 27 tras el punto 3 con el siguiente redactado:

«4. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector pública estatal incluirán entre los criterios de adjudicación para la compra o alquiler de su parque de vehículos el requisito de mínimas emisiones directas disponibles en el mercado.»

JUSTIFICACIÓN

La Administración General del Estado debe mostrar ejemplaridad y sustituir sus flotas de vehículos por aquellos que emitan menos emisiones de gases de efecto invernadero.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 722

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 28 que queda redactado como sigue:

«1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual **en el que se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros** y en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual **en el que se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros** y en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, **en el que se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros,** y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código

cve: BOCG-14-A-19-2

de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual, **en el que se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros** y se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta Ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:

a) La estructura de gobierno de la organización, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.

c) Los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.

d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.

e) Las métricas, escenarios **futuros, incluido uno por debajo de los 2° C, preferentemente uno de 1,5° C** y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático **con una visión prospectiva de al menos cinco años** y, en caso de que se haya calculado, el alcance **1,** 2 **y 3** de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir en los informes el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros es una exigencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.c del Acuerdo de París, incluido un escenario muy por debajo de los 2° C, preferentemente uno de 1.5° C. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece en su artículo 4.2.d que «los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en su sitio web (…) cuando proceda, (…) su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.» De esta forma, para dar cumplimiento tanto al Acuerdo de París, como a la regulación europea, es necesario que se enmiende el texto del citado articulado.

ENMIENDA NÚM. 723

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se añade al artículo 28 un punto después del punto 5 con el siguiente redactado:

«6. Las empresas, entidades y sociedades que, conforme al art. 2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, ostenten la condición de participante en los mercados financieros o de asesor financiero, incluirán en la información precontractual de los productos financieros que promuevan características medioambientales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, la información a la que hacen referencia los artículos 8 y 9 del referido Reglamento, con el fin de garantizar que el inversor está debidamente informado de cómo se integran los factores de sostenibilidad en el producto de inversión que proyecta contratar.»

JUSTIFICACIÓN

La comercialización de productos financieros también ha de ser reflejo de la integración del riesgo del cambio climático y, para ello, debe divulgarse una información que mantenga un nivel de exigencia y de transparencia equivalente al exigido respecto de los riesgos de inversión o la rentabilidad, con el fin de garantizar que, a la hora de tomar decisiones, el inversor está debidamente informado sobre este tipo de aspectos de inversión.

ENMIENDA NÚM. 724

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 29 en sus puntos 1 y 2, que quedan redactados como sigue:

«1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre **el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y** la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera. **Asimismo, el Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) deberán informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el grado de alineación de sus actividades con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) y con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.**»

JUSTIFICACIÓN

Incluir en los informes el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros es una exigencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.c del Acuerdo de París, incluido un escenario muy por debajo de los 2 ºC, preferentemente uno de 1.5 ºC.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 725

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un artículo adicional tras el artículo 30 con el siguiente enunciado:

«**Artículo 30 bis. Introducción de una Renta Climática Ciudadana financiada a través de un impuesto a las emisiones contaminantes.**

1. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones creará la renta climática ciudadana como prestación de periodicidad anual destinada a fomentar la inversión para reducir la huella de carbono de individuos y hogares.

2. Con objeto de financiarla, el Ministerio de Hacienda creará un nuevo impuesto creciente sobre la emisión de gases de efecto invernadero en los sectores difusos así como una tasa sobre los billetes de avión. La cantidad recaudada por esta nueva figura impositiva se destinará principal y mayoritariamente a la financiación de la renta climática ciudadana, pudiendo regularse que una parte se destine a políticas de eficiencia energética y fomento de la energía renovable.

3. Con la anticipación necesaria se dará a conocer una senda creciente de carácter quinquenal para este impuesto garantizando la certidumbre y la seguridad jurídica.

4. Estarán exentos de pagar este impuesto los vehículos de pymes y autónomos cuya actividad sea esencial para el desarrollo de la labor productiva de la empresa.»

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París la adopción de un impuesto a las emisiones de CO2 resulta un instrumento de política económica que despierta un amplio consenso entre los especialistas, aunque presenta el problema de su falta de progresividad fiscal. Para convertir este impuesto en una medida profundamente progresiva esta enmienda propone destinar su recaudación para financiar una Renta Climática Ciudadana que se concede a todas las personas empadronadas en España. Esta propuesta está diseñada utilizando como base varios impuestos alemanes, y el modelo de la renta ciudadana ecológica está inspirado en rentas similares existentes en países como Suiza o Canadá.

ENMIENDA NÚM. 726

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 31 puntos 1 y 2 que queda redactado como sigue:

«1. El sistema educativo español promoverá la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático, reforzando el conocimiento sobre el cambio climático y sus implicaciones, **también desde una perspectiva global,** la capacitación para una actividad técnica y profesional baja en carbono y resiliente frente al cambio del clima y la adquisición de la necesaria responsabilidad personal y social.

2. El Gobierno revisará el tratamiento del cambio climático en el currículo básico de las enseñanzas que forman parte del Sistema Educativo, incluyendo los elementos necesarios para hacer realidad una educación para el desarrollo sostenible **inclusiva y para todas las personas**

cve: BOCG-14-A-19-2

sin excepción en todas las materias y en todos los niveles. Asimismo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, impulsará las acciones que garanticen la adecuada formación del profesorado en esta materia, **incluyendo competencias en cambio climático en los planes de formación inicial y permanente del profesorado.**

Asimismo, el Gobierno promoverá que las universidades procedan a la revisión del tratamiento del cambio climático en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos, así como la formación del profesorado universitario en este ámbito.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario especificar el carácter transversal de la formación en cambio climático en el sistema educativo, la necesidad de un enfoque global para una correcta comprensión del problema, así como la incorporación en los mecanismos de formación de profesorado, para reforzar el papel del sistema educativo español en la transición ecológica. A su vez, es imprescindible que el desarrollo educativo de la ley se de desde una perspectiva inclusiva en lo social.

ENMIENDA NÚM. 727

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 31 un punto después del punto 4 con el siguiente redactado:

«**5. El gobierno desarrollará un Plan de Educación Ambiental Climática específico, dirigido a autónomos y autónomas, pymes, medianas empresas y empresas sociales del sector de la Educación Ambiental, orientado a la financiación pública de programas y actividades de educación y participación social alineadas con los objetivos de la transición ecológica y el cumplimiento de los Acuerdos de París.»**

JUSTIFICACIÓN

Que el sector de la Educación Ambiental cuente con un plan climático desarrollado por el gobierno supone una necesidad para asegurar el correcto desempeño de su labor pedagógica, de formación y de sensibilización.

ENMIENDA NÚM. 728

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 31 un punto después del punto 5 con el siguiente redactado:

«**6. El Gobierno, tendrá en cuenta la influencia que tiene la educación informal junto a la educación formal y la educación no formal, y hará uso de ella para realizar campañas de sensibilización y concienciación hacia la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y sobre el impacto que tiene la actividad humana en él. Además, el Gobierno y las distintas**

cve: BOCG-14-A-19-2

administraciones públicas reconocerán y pondrán los medios y recursos necesarios para que las entidades puedan realizar actividades de educación no formal, entendiendo que es una vía más para promover la implicación de colectivos especialmente vulnerables como son la infancia y la juventud en la lucha contra el cambio climático»

JUSTIFICACIÓN

El esfuerzo para sensibilizar y concienciar a las nuevas generaciones no puede recaer únicamente en la educación formal, sino que debe apoyarse también en la educación no formal y en la educación informal. De esta manera se garantiza que la educación frente al cambio climático continúa fuera de las aulas y, también, una vez acabada la educación obligatoria, llegando así a más gente y alcanzando mejor los objetivos planteados.

ENMIENDA NÚM. 729

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade al artículo 31 un punto después del punto 6 con el siguiente redactado:

«7. El Gobierno, junto a las administraciones públicas de las comunidades y ciudades autónomas, personas expertas y sociedad civil, actualizarán y difundirán el Libro Blanco Medioambiental para que sea un recurso útil que poder usar en el sistema educativo formal.»

JUSTIFICACIÓN

La última actualización del Libro Blanco de la Educación Medioambiental se publicó en 1999. El objetivo que tenía era ser un instrumento útil para promover la concienciación y la información medioambiental entre los y las ciudadanas en distintos ámbitos y contextos en los que las personas vivimos y sociabilizamos. Ahora, 20 años después, es hora de que las administraciones públicas, personas expertas y la sociedad civil se junten para hacer una nueva propuesta de Libro Blanco actualizada, que se amolde a los contextos sociales en los que vivimos ahora y sea una herramienta útil para que las personas se puedan informar y aprender alternativas que les ayuden a tener más responsabilidad medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 730

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 32, punto 1 que queda redactado como sigue:

«1. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, **la mejora en el conocimiento de los sumideros naturales así como la investigación social del impacto en la sociedad y en los grupos en situación de vulnerabilidad,** y promoverá su financiación adecuada, entre las prioridades de las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

La investigación sobre cambio climático debe ampliarse para incorporar conocimiento sobre sumideros de carbono y sus impactos sociales y especialmente cómo estos afectan a la población más vulnerable.

ENMIENDA NÚM. 731

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 33 en su título y en sus puntos 1 y 2, quedando redactados como sigue:

«**Artículo 33. Comité de Cambio Climático y Transición Energética.**

1. Se crea el **Comité de Cambio Climático y Transición Energética** como órgano **de carácter científico** responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre **el cumplimiento de los objetivos,** las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas **en materia de mitigación y adaptación al cambio climático así como en materia de descarbonización de la economía española.**

2. Este Comité será interdisciplinar y estará compuesto por un Presidente y un número de entre 8 a 12 personas con dilatada experiencia en las materias objeto de su trabajo que representen a la ciencia en todas sus vertientes y composición paritaria entre hombres y mujeres, nombrados por el Congreso de los Diputados la mitad a propuesta del Gobierno y la otra mitad a propuesta de los máximos representantes autonómicos en la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico. La designación de miembro del Comité se hará por cinco años, siendo posible su renovación en el cargo por un periodo adicional de otros cinco años. El Comité se renovará por mitades cada tres años y tendrá que tener los recursos financieros dotados por los presupuestos generales, y de personal, adecuados para el buen cumplimiento de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante especificar las funciones del comité, además de las garantías de independencia, de contar con un presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, y de obligar al Gobierno a contestar al comité de forma motivada antes del debate parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 732

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 33 cuatro puntos después del punto 2 con el siguiente redactado:

«**3. Se someterán los informes anuales de progreso y los objetivos, revisiones, presupuestos e informes mencionados en los artículos 3.3, 4.2, 5.1, 9, 10.2, 11.1, 15, 16, 17 y 26 de la presente Ley a información previa del Comité, que deberá hacer público un informe propio sobre la consecución de los objetivos propuestos, su adecuación a las indicaciones**

cve: BOCG-14-A-19-2

científicas y la propuesta de medidas concretas que deberán ser evaluadas por el gobierno para incrementar los esfuerzos frente a **la emergencia climática.**

4. El Gobierno publicará su respuesta a cada informe, dictamen o carta del Comité de Expertos de forma motivada, al menos 15 días naturales previos al debate posterior en el Congreso de los Diputados.

6. Los miembros del Comité serán nombrados, a propuesta del Gobierno por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante especificar las funciones del comité, además de las garantías de independencia, de contar con un presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, y de obligar al Gobierno a contestar al comité de forma motivada antes del debate parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 733

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el Título del artículo 34 y el texto del articulado, quedando redactado como sigue:

«**Artículo 34. Cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y energía**

Las comunidades autónomas elaborarán planes en materia de energía y clima que apoyen el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, que sean coherentes con el reparto aprobado en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático así como las medidas previstas en los instrumentos de planificación y estén en línea con los presupuestos de carbono. Dichos planes se presentarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, ante la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y asumirán los principios de las relaciones interadministrativas previstos en el artículo 140 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se hará constar el proceso de participación seguido para su elaboración y los mecanismos de gobernanza previstos en dichas políticas.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario coordinar los planes autonómicos de energía y clima con el trabajo de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático. También resulta fundamental que las administraciones públicas aporten un impulso ejemplarizante al desarrollo del autoconsumo.

ENMIENDA NÚM. 734

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica el artículo 34, añadiendo un primer punto y un tercer punto, quedando redactado como sigue:

«**1. Al objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, así como de los presupuestos de carbono, se pondrán en marcha todas las técnicas de cooperación previstas en el artículo 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público entre las administraciones públicas a todos los niveles: estatal, autonómica y local. En ese sentido se convocará, en un plazo de un mes desde la aprobación de esta Ley, la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático con la intención de establecer un mecanismo de reparto de los objetivos nacionales establecidos en el artículo 3 de esta ley entre las diferentes Comunidades Autónomas en función de sus características. Este reparto, de carácter vinculante, deberá aprobarse antes del 31 de diciembre de 2021 y servirá como referencia para los Planes autonómicos de energía y clima. Por otra parte, en el seno de la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico se analizará el cumplimiento de los tramos anuales previstos en los presupuestos de carbono.»**

«3. Los planes autonómicos de energía y clima deberán asimismo contener medidas ejemplarizantes desde las administraciones en materia de autoconsumo.»

JUSTIFICACIÓN

Para que los Planes autonómicos de energía y clima sean coherentes con los diferentes objetivos nacionales establecidos en el artículo 3 de esta Ley (de reducción de emisiones, de producción de energía renovable) es necesario que estos se repartan de forma adecuada entre la Administración General del Estado y las diferentes Comunidades Autónomas, puesto que muchas de las políticas necesarias para alcanzar dichos objetivos son competencia autonómica o local. Es por tanto necesario establecer un mecanismo de reparto de dichos objetivos entre las CC. AA. en función de sus características como población, PIB, suelo urbanizado, similar al que, por ejemplo, determina la financiación autonómica. Este acuerdo de reparto es imprescindible para evitar que la suma de las contribuciones planteadas por los diferentes planes autonómicos quede lejos de lo establecido en esta Ley. Asimismo, resulta imprescindible que las administraciones ejerzan un liderazgo ejemplarizante en materia de transición ecológica.

ENMIENDA NÚM. 735

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 35, quedando como sigue:

«1. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra al cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas **y canales accesibles** que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados, y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. **Para la elaboración de los mismos, y sin perjuicio de otras fórmulas de participación y deliberación, el Gobierno reforzará los mecanismos de participación ya existentes y garantizará de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático a través del establecimiento de Asambleas Ciudadanas del Cambio Climático en los tres niveles administrativos: Asamblea Nacional, asambleas autonómicas y asambleas municipales. Su composición tendrá en cuenta el**

cve: BOCG-14-A-19-2

principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres e incluirá la participación de los jóvenes. La composición, organización y funcionamiento de la misma se desarrollará mediante real decreto.»

JUSTIFICACIÓN

La participación ciudadana en la gobernanza climática debe de asegurarse mediante instrumentos ambiciosos que sean a su vez representativos del conjunto de la sociedad. Como ha sido experimentado en otros países de nuestro entorno, las asambleas ciudadanas pueden jugar este perfil de participación inclusiva.

ENMIENDA NÚM. 736

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 35, quedando como sigue:

«2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con los demás departamentos ministeriales, desarrollará y mantendrá actualizada una página web específica que facilite el acceso a los ciudadanos a la información relacionada con el cambio climático y la transición energética, **cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal. La página web se diseñará de acuerdo a los principios de accesibilidad, lectura fácil y datos abiertos y estará sujeta a procesos de revisión periódica y mejora continua.**»

JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar la accesibilidad universal de la participación pública en los canales establecidos por la Ley.

ENMIENDA NÚM. 737

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un punto 1 bis al artículo 35 que queda redactado como sigue:

«Artículo 1 bis. Seguimiento, transparencia y rendición de cuentas.

Apartado 1. En cualquiera de las fórmulas abiertas que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, se establecerán mecanismos de seguimiento y transparencia para la rendición de cuentas y evaluación periódica de las medidas implementadas.

Apartado 2. Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética, deberán llevar incorporada una memoria explicativa del proceso de participación seguido para su elaboración, así como de los mecanismos de gobernanza previsto.»

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Estas modificaciones resultan necesarias para asegurar la transparencia de tos procesos de rendición de cuentas así como el correcto seguimiento ciudadano de los procesos participativos relacionados con la gobernanza climática.

ENMIENDA NÚM. 738

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un artículo 35 bis quedando redactado como sigue:

«**Artículo 35 bis. Acción popular.**

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Medida necesaria para asegurar la máxima transparencia en la observancia y cumplimiento de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 739

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 36, apartado 2, que queda redactado como sigue:

«2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente los informes que el Estado deba cumplimentar con objeto de cumplir las obligaciones de información asumidas por este en el marco de la normativa nacional, comunitaria e internacional, así como para disponer de una fuente esencial de información para el conocimiento del estado del cumplimiento de las políticas y medidas en materia de cambio climático, su contribución a los objetivos climáticos y ambientales así como la evaluación de su efectividad. **En dicho informe existirá un apartado valorativo de agentes económicos y sociales, organizaciones de la sociedad civil interesadas y del Consejo de Desarrollo Sostenible integrado en la Gobernanza de la Agenda 2030 y se hará constar una evaluación de coherencia de políticas.** Estos informes serán elevados para su aprobación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con la frecuencia que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Una herramienta tan importante como los informes de rendición de cuentas deben ser publicados con valoración de los principales agentes de la sociedad civil y evaluación de la coherencia de las políticas desarrolladas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 740

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 36, apartado 3, que queda redactado como sigue:

«3. De acuerdo con la normativa comunitaria e internacional, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico regulará la estructura institucional y los procedimientos para asegurar la oportunidad, transparencia, exactitud, coherencia **de políticas,** comparabilidad y exhaustividad de la información sobre las políticas y medidas y sobre las emisiones y proyecciones de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, lo que incluirá **la** utilización y aplicación de datos, métodos y modelos, así como la realización de actividades de aseguramiento y control de la calidad y de análisis de sensibilidad.

Dicha estructura y procedimientos asegurarán también la total coherencia **de políticas** con los Inventados nacionales de contaminantes atmosféricos y demás informes que el Estado deba cumplimentar con objeto de cumplir con las obligaciones de información asumidas en el marco de la normativa internacional y europea de emisiones a la atmósfera.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante remarcar la necesidad de buscar coherencia en las políticas de transición ecológica para la correcta sinergia entre intervenciones impulsadas por diferentes ministerios y organizamos públicos.

ENMIENDA NÚM. 741

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añaden al artículo 36 un punto después del punto 3 con el siguiente redactado:

«**4. Con el fin de unificar, homologar, e incorporar de forma rutinaria la información climática relevante en los procesos de toma de decisiones económicas y administrativas, el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, en coordinación con los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Hacienda, promoverá una reforma ecológica de la contabilidad nacional que genere una contabilidad biofísica oficial paralela y complementaria a la contabilidad monetaria, que entre otros indicadores propuestos por una comisión de estudio compuesta por expertos, debe manejar la metodología de huella de carbono oficial que sirva de guía a los presupuesto de carbono en todas las actividades económicas. Este presupuesto de carbono será progresivamente asumido por el conjunto de operadores y agentes del sistema económico, tanto públicos como privados y del tercer sector, con el año fiscal 2030 como fecha máxima para su plena implantación operativa. Y en su diseño serán tenidos en cuenta criterios que faciliten un manejo óptimo de la información sobre huella climática de los procesos de producción, distribución y consumo tanto por parte de la Contratación Pública como por parte de las diversas normativas técnicas relacionadas con aspectos específicos de cada sector, e incorporada a una nueva reglamentación ecológica del etiquetado de los bienes y servicios.»**

cve: BOCG-14-A-19-2

JUSTIFICACIÓN

Resulta imprescindible para descarbonizar la economía que tanto administraciones como agentes económicos cuenten con herramientas oficiales y homologadas de contabilidad ecológica, que sepan medir los impactos climáticos de las decisiones económicas y políticas que son sistemáticamente invisibilizados por el sistema de precios. Para ello resulta fundamental ampliar los cometidos y el radio de la acción de la contabilidad nacional con una dimensión biofísica que incluya un presupuesto de carbono.

ENMIENDA NÚM. 742

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el artículo 36 en su apartado 5 quedando redactado como sigue:

«5. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecerá también a los efectos de previsto en los apartados anteriores, los mecanismos de colaboración con otros organismos públicos, administraciones públicas distintas de la Administración General del Estado con competencias en el ámbito de diseño y ejecución de políticas y medidas con impacto en la mitigación y adaptación al cambio climático y **con la sociedad civil.**»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso asegurar que los mecanismos de colaboración del Ministerio se abren a los canales de diálogo y participación de la sociedad civil.

ENMIENDA NÚM. 743

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade artículo 36 bis, quedando redactado como sigue:

«**Artículo 36 bis. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas.**

1. El Gobierno aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional y las empresas públicas que deberán implementar de modo prioritario la nueva contabilidad ecológica calculando su huella de carbono y estableciendo un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

2. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley, las empresas señaladas en el apartado anterior deberán publicar su huella de carbono de toda la actividad de la organización que, de acuerdo con las metodología oficial promovida por la Reforma Ecológica de la Contabilidad Nacional, contemple como mínimo las emisiones directas de gases de efecto Invernadero de fuentes que son propiedad o están controladas por la empresa (alcance 1) y las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero asociadas a

cve: BOCG-14-A-19-2

la electricidad, calor o vapor de origen externo consumidos por la empresa (alcance 2). En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley deberá publicar también la huella de carbono asociada a las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero que se producen en la cadena de valor de la empresa (alcance 3). Dicha huella incluirá datos absolutos y relativos y su cálculo deberá actualizarse cada año.

3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con medidas para su consecución. La organización podrá compensar de manera voluntaria su huella de carbono.»

JUSTIFICACIÓN

Los actores económicos de mayor peso, así como las administraciones públicas, deben jugar un papel pionero en la adopción de los presupuestos de carbono, así como el desarrollo de planes de reducción de emisiones que sean coherentes con la nueva información que proporciona este mecanismo innovador de contabilidad.

ENMIENDA NÚM. 744

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade un nuevo título tras el título IX con un artículo, quedando redactado como sigue:

«**Artículo 37. Programa de Activación de Capital Ecológico en los edificios o PACE.**

1. En atención al interés general y utilidad pública que representan los objetivos de lucha contra el cambio climático y transición energética, y como vehículo para el estímulo y canalización de inversión privada en la financiación de proyectos de rehabilitación energética y activos de energía distribuida en el sector edificatorio, se crea el Programa para la Activación de Capital Ecológico en Edificios o Programa PACE.

El Programa PACE es una herramienta de financiación voluntaria; un mecanismo para permitir a los propietarios de inmuebles comerciales, residenciales e industriales obtener acceso a financiación a largo plazo para proyectos que reducirán los costes de suministro de energía y agua, así como instalación de sistemas de autoconsumo y almacenamiento, redundando en un mayor confort, respeto al medioambiente y empoderamiento como nuevos agentes energéticos.

Los préstamos realizados bajo el Programa PACE se materializan y repagan a través de Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias (en adelante "Cuotas PACE") que se establecen voluntariamente sobre la propiedad y se giran en los periodos e importes acordados entre el propietario, el ente financiador y el Municipio responsable o entidad gestora del Programa a través de Convenios de Financiación PACE.

Las Cuotas PACE están vinculadas a la propiedad y siguen el título de un propietario al siguiente. Cada propietario es responsable solo del pago de las Cuotas PACE devengadas durante su periodo de propiedad. Cuando la propiedad es transmitida, la obligación de pago para el saldo remanente del Préstamo PACE se transfiere automáticamente al siguiente propietario.

En caso de incumplimiento en las obligaciones de pago de las Cuotas PACE, el inmueble responde con una hipoteca legal tácita sobre el valor del mismo, y el Préstamo PACE no se acelera, de modo que, en caso de transmisión del inmueble, el nuevo propietario registral solo responde de las Cuotas PACE giradas y las relativas a las últimas tres anualidades.

cve: BOCG-14-A-19-2

2. Activación de Programas PACE

Los Municipios independientes o agrupados por comarcas, regiones, provincias o Comunidades Autónomas, podrán articular libre y voluntariamente la aplicación del Programa PACE en sus territorios a través de las correspondientes ordenanzas y Convenios de desarrollo del Programa PACE que deberán incluir todos los elementos esenciales para su administración y gestión así como determinar los criterios de elegibilidad y modelo de financiación de los proyectos dentro del Programa.

3. Criterios de elegibilidad.

3.1 Los criterios generales para determinar si una mejora propuesta es idónea para la financiación PACE deben incluir:

Proyectos de reforma que (a) implican la instalación o modificación de una mejora a la propiedad privada comercial, residencial, industrial o agrícola o multifamiliar, y (b) con la intención de disminuir el consumo o demanda de energía o agua, incluidos sistemas y activos de generación de fuentes renovables distribuidas y almacenadas, o mejorar la accesibilidad, siempre que en este último caso la inversión por dicho concepto se ajuste al porcentaje que se fije en el Convenio de desarrollo.

Para proyectos de nueva construcción, solo podrán referirse a medidas de eficiencia energética, autoconsumo, energía distribuida y almacenada y conservación de agua y deberán mejorar la calificación energética del edificio en función del Código de Edificación aplicable. Satisfechos los indicados requisitos, el monto de la financiación PACE no podrá superar el 20 % del importe total del coste del proyecto.

3.2 Las ordenanzas y Convenios de desarrollo de los Programa PACE deberán así mismo establecer criterios de elegibilidad, entre otros, respecto de:

— Requisitos de la Propiedad.
— Requisitos del Propietario.
— Requisitos de Mejora de la Propiedad.
— Consentimiento del Prestamista.
— Ratio de Ahorros sobre la Inversión.
— Costes Elegibles para la Inclusión en un Préstamo PACE.

3.3. El régimen jurídico de las Cuotas PACE se establecerá por ordenanza municipal de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACIÓN

El modelo de financiación PACE puede ser un mecanismo novedoso y eficaz para estimular la canalización de capital privado en la financiación de proyectos de inversión en eficiencia energética, ahorro de agua, uso y almacenamiento de energías de fuente renovable y accesibilidad en cualquier tipología de edificio, garantizando financiación a los propietarios de los edificios y seguridad a la parte financiadora sobre la recuperación de la inversión.

ENMIENDA NÚM. 745

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan **antes de 2025 de todas** las participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.»

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con las disposiciones del Acuerdo de París, resulta importante fijar una fecha para que las administraciones públicas se desprendan de todas sus participaciones en instrumentos financieros que promuevan la explotación de combustibles fósiles.

ENMIENDA NÚM. 746

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición adicional tras la disposición adicional cuarta con el siguiente redactado:

«**Disposición adicional quinta. Medición del impacto y acción positiva con los grupos sociales y las personas en situación de vulnerabilidad.**

En todo el despliegue de lo establecido en esta ley y en sus desarrollos normativos, se analizarán, medirán y considerarán especialmente los impactos y repercusiones de su aplicación en los grupos sociales y personas en situación de vulnerabilidad.

Las actuaciones desarrolladas en virtud de esta ley tendrán en cuenta la dimensión de género, edad, discapacidad y situación socioeconómica, al ser variables en las que el cambio climático incide de manera más desfavorable. A tal fin, se promoverá, a partir de un diálogo civil intenso, una cooperación permanente y constructiva con las organizaciones más representativas de estos grupos sociales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe desplegarse desde una perspectiva sensible a las necesidades de los colectivos y grupos más vulnerables, contando con instrumentos de medición específicos que ofrezcan información sobre el impacto y repercusión de las medidas desarrolladas.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 747

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición adicional tras la disposición adicional quinta con el siguiente redactado:

«**Disposición adicional sexta:**

Los planes de ordenación del espacio marino regulados en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, no podrán contener espacios destinados a instalaciones e infraestructuras para la prospección, explotación y extracción de petróleo, gas y otros recursos energéticos, minerales y áridos minerales.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario revisar los planes de ordenación del espacio marino de modo coherente con los objetivos de esta ley y el cumplimiento de los Acuerdos de París.

ENMIENDA NÚM. 748

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición adicional tras la disposición adicional sexta con el siguiente redactado:

«**Disposición adicional séptima. La dimensión internacional de la emergencia climática.**

1. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, y a la luz del artículo 2.C. del Acuerdo de París, los instrumentos públicos de cooperación financiera, garantías, crédito, seguro a la exportación o internacionalización no podrán ser concedidos a empresas que apoyen directa o indirectamente la explotación de combustibles fósiles fuera de nuestras fronteras.

2. En el marco de la reforma ecológica de la Contabilidad Nacional y del futuro sistema nacional de ecoetiquetado, se establecerá un mecanismo de certificación para evitar que agrocombustibles o productos de origen vegetal importados generen violaciones de derechos humanos, deforestación o acaparamiento de tierras.

3. En las negociaciones de los tratados y acuerdos internacionales de comercio en los que España sea parte, se incorporará siempre el principio de descarbonización de la economía y de transición hacia las energías renovables, respetuosas con la biodiversidad, el territorio y los pueblos indígenas. España se abstendrá de ratificar acuerdos y tratados que no se alineen con dichos principios, después de haber sido evaluados estratégicamente, ex-ante y de manera independiente.»

JUSTIFICACIÓN

España debe adquirir compromisos sólidos con la justicia climática global, incorporando siempre un enfoque de descarbonización en sus relaciones comerciales, así como en sus políticas económicas para favorecer la internacionalización de su tejido económico.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 749

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición adicional tras la disposición adicional séptima con el siguiente redactado:

«**Disposición adicional octava. Estrategia de financiación climática internacional.**

1. Con el fin de fortalecer el liderazgo multilateral de España en materia de lucha global contra el cambio climático, se irá progresivamente incrementando las contribuciones financieras a los países en desarrollo y más vulnerables hasta acercarlas a la "parte justa" correspondiente y establecer compromisos con el mecanismo de "daños y pérdidas". Para ello debe garantizarse la máxima transparencia y rigor en la contabilidad de los flujos, especialmente en su interacción con la Ayuda Oficial al Desarrollo.

2. Se desarrollará un programa de justicia climática y medio ambiente de la Agencia Española de Cooperación Internacional de tal forma que se puedan apoyar los esfuerzos internacionales sobre el cambio climático y la transición energética desde una perspectiva de derechos humanos, género y coherencia de políticas.

3. Se reforzarán las capacidades de la Oficina de Acción Humanitaria para atender a los refugiados climáticos.

4. Se fortalecerá el programa de defensores del medio ambiente y los derechos humanos.

5. Se establecerán medidas de debida diligencia en clima, medioambiente y derechos humanos para todos los instrumentos de internacionalización de la economía y de cooperación financiera.»

JUSTIFICACIÓN

El desempeño de España en tareas de cooperación internacional vinculada a la crisis climática debe contar con mecanismos específicos que aseguren la correcta financiación y el mantenimiento en el tiempo de esta tarea.

ENMIENDA NÚM. 750

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición adicional tras la disposición adicional octava con el siguiente redactado:

«**Disposición adicional novena. Redacción de los artículos a incluir en el TRLRHL para la configuración de las "Cuotas PACE".**

1. Se propone la inclusión en el TRLRHL de un nuevo capítulo denominado "Cuotas PACE" con el siguiente articulado:

"Artículo [*]. 'Cuotas PACE'.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer cuotas específicas destinadas a la devolución, por los propietarios de los inmuebles, de los

cve: BOCG-14-A-19-2

préstamos obtenidos dentro de un Programa y Convenio de Financiación PACE para la realización en los mismos de mejoras de eficiencia energética, ahorro de agua y uso y/o almacenamiento de energías de fuente renovables y accesibilidad.

2. Estas cuotas tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y se denominan 'Cuotas PACE'.

3. Corresponde al ente público aprobar mediante ordenanza municipal las características básicas de los programas de rehabilitación de inmuebles, autorizar los acuerdos con las entidades gestoras, homologar las empresas autorizadas para realizar las obras de rehabilitación incluidas en estos programas, acordar los convenios con las financiadoras y establecer el régimen de cobro de las cuotas periódicas a que den lugar el desarrollo de los programas. Los entes locales supervisarán el desarrollo de los programas, atendiendo tanto a la transparencia de la gestión, la protección de los consumidores, como al cumplimiento de los objetivos establecidos.

La ordenanza debe de prever la suscripción de un Convenio de Financiación con las entidades financieras y demás sujetos específicamente habilitadas para otorgar préstamos dentro de un programa que revista las características legal y reglamentariamente exigidas para encuadrarse dentro de un Programa PACE.

Los entes locales y, en su caso, las entidades gestoras colaborarán en la formulación de los programas, su implementación y su constante mejora.

Artículo [*]. Obligados a satisfacer las Cuotas PACE.

1. Deberán satisfacer las Cuotas PACE aquellos sujetos que se adhieran voluntariamente a un Programa con sistema de financiación PACE para la realización en el inmueble de mejoras de eficiencia energética, ahorro de agua y uso y/o almacenamiento de energías de fuente renovables y accesibilidad.

2. El importe de las Cuotas PACE se establecerá a partir del importe total del préstamo obtenido dentro de un Programa y Convenio de Financiación PACE.

A estos efectos, tendrán la consideración de mejoras de eficiencia energética, ahorro de agua y uso y/o almacenamiento de energías de fuente renovables, y accesibilidad, aquellas que vienen definidas en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y en las respectivas ordenanzas de Programa PACE y Convenios de Financiación PACE.

3. Las Cuotas PACE se empezarán a girar en el momento en que se hayan realizado en los inmuebles sujetos a un sistema de financiación PACE las obras de mejora de eficiencia energética, ahorro de agua y uso y/o almacenamiento de energías de fuente renovables y accesibilidad. Por medio de acuerdo entre el beneficiario, el financiador, la entidad gestora y el municipio se determinarán los años de duración de la prestación especial, el plazo para el giro de las Cuotas PACE y el porcentaje o importe a recaudar sobre la base de lo acordado en el contrato de préstamo suscrito en el marco del Convenio de Financiación PACE.

Artículo [*]. Gestión de las Cuotas PACE.

1. Serán aplicables a las Cuotas PACE las prerrogativas previstas en el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los inmuebles en los que se realicen las obras dentro de un sistema de financiación PACE estarán afectos, con carácter de garantía real, al cumplimiento de obligación de satisfacer las expresadas cuotas. En particular, les resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 78 y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Las entidades locales deberán suscribir con cada sujeto beneficiario y con la financiadora un Convenio de Financiación PACE en el que se determinará la gestión de las cantidades obtenidas como consecuencia del cobro de la Cuota PACE.

Los convenios previstos en el párrafo anterior quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

2. Se propone asimismo la modificación, mediante norma con rango de Ley, del artículo 20.6 del TRLRHL de manera que su párrafo segundo, quede redactado como sigue:

cve: BOCG-14-A-19-2

"En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de los servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado, así como las exigidas en el marco de una financiación PACE en los términos previstos en los artículos [*] de la presente Ley."

3. Se propone la modificación del artículo 74.5 del TRLRHL, que queda redactado de la siguiente manera:

"5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o en los que se hayan realizado obras de eficiencia energética en el marco y en cumplimiento de las condiciones establecidas en un programa de financiación PACE previsto en el artículo 37 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, con el objetivo de conseguir una reducción del consumo de energía y por tanto de la emisión de CO_2 a la atmósfera."

4. Propuesta de redacción de los artículos a incluir en la LGT para la constitución de la hipoteca legal tácita.

Se propone la inclusión, mediante una norma con rango de Ley, de un apartado adicional en el artículo 78 LGT de manera que la nueva redacción del artículo sea la siguiente:

"Artículo 78. Hipoteca legal tácita.

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para las Cuotas PACE aprobadas por los entes locales para el reintegro de las cuotas del préstamo otorgado dentro del programa de financiación PACE en relación con bienes inmuebles inscribibles en un registro. En este último caso, las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y a los tres años inmediatamente anteriores."»

JUSTIFICACIÓN

El modelo de financiación PACE puede ser un mecanismo novedoso y eficaz para estimular la canalización de capital privado en la financiación de proyectos de inversión en eficiencia energética, ahorro de agua, uso y almacenamiento de energías de fuente renovable y accesibilidad en cualquier tipología de edificio garantizando financiación a los propietarios de los edificios y seguridad a la parte financiadora sobre la recuperación de la inversión.

ENMIENDA NÚM. 751

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

cve: BOCG-14-A-19-2

Se modifica la disposición transitoria primera, en el título y el artículo 1, que quedan redactados como sigue:

«Disposición transitoria primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y **de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.**

1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos **y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares** que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La prohibición de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos debería extender a la minería de uranio, pues la energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos, la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias.

ENMIENDA NÚM. 752

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De supresión.

Se suprime en la disposición transitoria primera el punto 2 y la parte final del punto 3 quedando como sigue:

«2. ~~Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.~~

3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, ~~más allá del 31 de diciembre de 2042~~.»

JUSTIFICACIÓN

El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la Ley. Sin embargo el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada, ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de impacto ambiental favorable.

El punto número 3 de la disposición transitoria primera permite que se produzcan prórrogas de explotación de hidrocarburos en el medio marino después de la entrada en vigor de la ley de casi 22 años. Con estos dos puntos, los titulares de un permiso de investigación solo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradice el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 753

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición transitoria tras la disposición transitoria segunda con el siguiente redactado:

«**Disposición transitoria tercera. Transición ecológica en el sector social y en la economía social.**

Los poderes públicos con atribuciones en las materias reguladas en esta ley dispondrán la inversión social necesaria para la adecuación de los dispositivos de servicios sociales y economía social a la transición a un sistema de energía eficiente y renovable, teniendo en cuenta la promoción de actividades de recuperación medioambiental y de compensación de los déficits y obstáculos de los grupos sociales vulnerables y territorios en desventaja para que logren alcanzar una transición justa.»

JUSTIFICACIÓN

Debe asegurarse la inversión social necesaria para que los actores de la economía social y el Tercer Sector puedan desarrollar su papel, lo que resulta vital para asegurar que la transición ecológica sea socialmente justa e involucre a los colectivos más vulnerables.

ENMIENDA NÚM. 754

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica la disposición final segunda, artículo 7 bis, que queda redactada como sigue:

«7 bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía, **y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.**

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

La creciente tendencia hacia las licitaciones y subastas está afectando negativamente la capacidad de las comunidades de energía renovable para competir o acceder a los sistemas de ayudas. Es urgente la

cve: BOCG-14-A-19-2

incorporación de medidas que aseguren que las comunidades de energía puedan competir por sus ayudas en pie de igualdad con otros actores del mercado.

ENMIENDA NÚM. 755

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica la disposición final segunda que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

"7 bis. Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo, **con un calendario a largo plazo de 5 años que incluya dos convocatorias anuales,** para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

El referido marco retributivo se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que el producto a subastar será la energía eléctrica, la potencia instalada o una combinación de ambas y la variable sobre la que se ofertará será el precio de retribución de dicha energía.

En los procedimientos de concurrencia competitiva se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y aquellos otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada, de acuerdo con la normativa comunitaria.

Asimismo, se convocarán subastas específicas en los territorios no peninsulares de las Islas Baleares y las Islas Canarias.

También se destinará una cuota del 20 % de la capacidad a subastar para pequeños proyectos de potencia máxima de 10 MW, conectados a tensión inferior a 45 kW con el fin de aprovechar los potenciales beneficios para el sistema eléctrico."»

JUSTIFICACIÓN

Al margen del diseño del mecanismo de subastas, resulta necesario establecer un calendario de convocatorias a largo plazo (5 años). El comportamiento de los agentes está muy condicionado si las subastas se convocan de forma aislada, generando un efecto de «última oportunidad» que no es deseable, pues los proyectos podrían presentarse sin estar maduros o con estrategias de precio muy agresivas que no aseguren su realización. En su lugar, debería publicarse un calendario que aporte visibilidad a largo plazo a los agentes, mínimo a cinco años vista.

Del mismo modo, el modelo de mercado eléctrico marginalista no da las suficientes garantías a los inversores en un escenario de penetración masiva de renovables. En ese contexto la mayor parte del tiempo las tecnologías que van a marcar precio van a ser aquellas que no tienen costes marginales. Por ello, el precio resultante del mercado no constituye una señal de inversión que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos del PNIEC. Como consecuencia, si se quiere asegurar la senda de capacidad instalada del PNIEC, al tiempo que se captura el mejor precio para los consumidores, se hace necesario establecer un procedimiento competitivo de fijación de precio a través de subastas. En cualquier

cve: BOCG-14-A-19-2

caso, para un desarrollo de las tecnologías renovables a ritmos superiores a los acometidos hasta ahora en los territorios no peninsulares serán necesarias subastas específicas. El coste de la generación en estos territorios es mucho mayor, hecho que debería de por sí justificar el interés en la instalación de tecnologías renovables a mayor ritmo que en la península.

Finalmente, para algunos desarrolladores, llevar a cabo un proyecto de gran potencia (en el orden de los 100 MW) es inviable desde un punto de vista financiero, teniendo que limitarse a proyectos en el orden de 1-10 MW. Debido a las economías de escala, estas plantas pequeñas tienen dificultades para competir en precio con las más grandes. Por tanto, si no se introduce ninguna disposición que lo contrarreste, las plantas grandes coparían toda la capacidad subastada, dejando fuera a las pequeñas. Sin embargo, los proyectos de pequeña potencia conectados a la red de distribución aportan grandes beneficios al sistema eléctrico. Al ubicarse más cerca del consumidor, se reducen las necesidades de infraestructuras de transporte de energía, disminuyendo las pérdidas y los costes para el sistema. Además, los proyectos pequeños tienen un menor impacto ambiental en el territorio, por el efecto acumulativo de las plantas grandes. Por eso es necesario destinar una cuota de la capacidad a subastar para pequeños proyectos.

ENMIENDA NÚM. 756

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición final tras la disposición final undécima con el siguiente redactado:

«**Disposición final decimosegunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el autoconsumo.**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Uno. Se añaden las letras p), q) y r) al apartado 1 del artículo 44, con la siguiente redacción:

"p) generar energía renovable, incluido para su propio consumo, almacenar y vender su excedente de producción de electricidad renovable, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable, acuerdos comerciales con proveedores de electricidad y entre pares, sin estar sujetos a procedimientos y cargos discriminatorios o desproporcionados y a tarifas de la red que no reflejen los costes;

q) instalar y utilizar sistemas de almacenamiento de electricidad combinados con instalaciones que generen electricidad renovable para el autoconsumo sin estar sujetos a ningún tipo de doble carga, incluidas las tarifas de la red para la electricidad almacenada que permanece dentro de sus locales;

r) recibir una remuneración, incluido, en su caso, a través de sistemas de apoyo, por la electricidad renovable autogenerada vertida a la red, que refleje su valor de mercado y pueda tener en cuenta su valor a largo plazo para la red, el medio ambiente y la sociedad."»

JUSTIFICACIÓN

El autoconsumo, además de ser una de las herramientas más eficientes para reducir emisiones, es una importante vía de reducción de costes de suministro de las empresas del sector industrial. Su mayor despliegue permitiría por tanto aumentar la competitividad de estas empresas. Por ello el rol del autoconsumo debe ser fundamental en los planes de recuperación de la economía, gracias a su capacidad para generar una actividad capilar que arrastra empleo local.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ENMIENDA NÚM. 757

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De adición.

Se añade una disposición final tras la disposición final decimosegunda con el siguiente redactado:

«**Disposición final decimotercera. Reducción del término fijo de la tarifa eléctrica.**

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la CNMC remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una propuesta de revisión de la metodología de cálculo de los peajes de acceso a la red aprobada por la Circular 3/2020, de 15 de enero. Asimismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico revisará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la metodología de cargos por otros costes del sistema. El resultado de estas revisiones metodológicas deberá ser una reducción del peso del término fijo de la tarifa eléctrica.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de las tarifas eléctricas tiene una relevancia capital en el comportamiento de los consumidores, ya que estas tienen el potencial para proveer de las señales adecuadas o, por el contrario, según el diseño empleado, suponer un obstáculo. La tarifa actual está lejos de garantizar las transformaciones que requiere la transición energética y vemos esencial variabilizar la señal de precios, aumentando significativamente el peso de la parte variable y reduciendo la parte fija.

ENMIENDA NÚM. 758

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Plural

De modificación.

Se modifica el punto 8 del artículo 13 quedando redactado de la siguiente forma:

«El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de **2023,** todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Acelerar los plazos de la ley en materia de movilidad sostenible.

---

cve: BOCG-14-A-19-2

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

A la generalidad de la ley

— Enmienda núm. 310, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 659, del G.P. Plural.

Título de la ley

— Enmienda núm. 71, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 259, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 658, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 660, del G.P. Plural.

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 311, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 312, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 313, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 135, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado I.
— Enmienda núm. 260, del G.P. VOX, apartado I y II.
— Enmienda núm. 136, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado II.
— Enmienda núm. 170, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado III.
— Enmienda núm. 171, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado III.
— Enmienda núm. 384, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado III y IV.
— Enmienda núm. 487, del G.P. Popular en el Congreso, apartado III.
— Enmienda núm. 661, del G.P. Plural, apartado III.
— Enmienda núm. 137, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado IV.
— Enmienda núm. 138, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado IV.
— Enmienda núm. 139, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado IV.
— Enmienda núm. 193, del G.P. Plural, apartado IV.
— Enmienda núm. 194, del G.P. Plural, apartado IV.
— Enmienda núm. 385, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado IV.
— Enmienda núm. 662, del G.P. Plural, apartado IV.

Título preliminar

Artículo 1

— Enmienda núm. 2, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 3, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 72, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 195, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 261, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 314, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 351, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 352, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 387, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 488, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 489, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 490, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 663, del G.P. Plural.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo 2

— Enmienda núm. 262, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 388, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 666, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 491, del G.P. Republicano, letra a).
— Enmienda núm. 4, del G.P. Ciudadanos, letras b) y c).
— Enmienda núm. 196, del G.P. Plural, letra b).
— Enmienda núm. 140, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra c).
— Enmienda núm. 353, del G.P. Plural, letra c).
— Enmienda núm. 492, del G.P. Republicano, letra c).
— Enmienda núm. 73, del G.P. Plural, letra g).
— Enmienda núm. 142, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra g).
— Enmienda núm. 493, del G.P. Republicano, letra i).
— Enmienda núm. 315, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), letra k) y letras nuevas.
— Enmienda núm. 5, del G.P. Ciudadanos, letra m).
— Enmienda núm. 6, del G.P. Ciudadanos, letra nueva.
— Enmienda núm. 65, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx), letra nueva.
— Enmienda núm. 74, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 141, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra nueva.
— Enmienda núm. 143, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra nueva.
— Enmienda núm. 144, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra nueva.
— Enmienda núm. 145, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), letra nueva.
— Enmienda núm. 197, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 198, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 199, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 200, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 201, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 202, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 203, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 204, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 205, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 494, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 495, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 496, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 497, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 498, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 499, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 500, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 664, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 665, del G.P. Plural, letras nuevas.

Título I

Artículo 3

— Enmienda núm. 263, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 389, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 75, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 172, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado 1.
— Enmienda núm. 206, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 354, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 501, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 502, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 667, del G.P. Plural, apartados 1 y 2.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 7, del G.P. Ciudadanos, apartado 1, letra a).
— Enmienda núm. 8, del G.P. Ciudadanos, apartado 1, letra b).
— Enmienda núm. 9, del G.P. Ciudadanos, apartado 1, letra c).
— Enmienda núm. 10, del G.P. Ciudadanos, apartado 1, letra d).
— Enmienda núm. 11, del G.P. Ciudadanos, apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 668, del G.P. Plural, apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 669, del G.P. Plural, apartado 1, letra nueva.
— Enmienda núm. 76, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 207, del G.P. Plural, apartados 2 y 3.
— Enmienda núm. 355, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 503, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 12, del G.P. Ciudadanos, apartado 3.
— Enmienda núm. 77, del G.P. Plural, apartado 3.
— Enmienda núm. 356, del G.P. Plural, apartado 3.
— Enmienda núm. 13, del G.P. Ciudadanos, apartado 4.
— Enmienda núm. 317, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 670, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 4

— Enmienda núm. 390, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 80, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 208, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 264, del G.P. VOX, apartado 1.
— Enmienda núm. 357, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 504, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 671, del G.P. Plural, apartados 1, 3 y 4.
— Enmienda núm. 265, del G.P. VOX, apartado 4.
— Enmienda núm. 14, del G.P. Ciudadanos, apartado 4, letra a).
— Enmienda núm. 316, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 4, letra a).
— Enmienda núm. 505, del G.P. Republicano, apartado 4, letra a).
— Enmienda núm. 506, del G.P. Republicano, apartado 4, letra b).
— Enmienda núm. 15, del G.P. Ciudadanos, apartado 4, letra c) y letras nuevas.
— Enmienda núm. 507, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.

Artículo 5

— Enmienda núm. 266, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 391, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 508, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 672, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 510, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 512, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 81, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 358, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 509, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 511, del G.P. Republicano, apartado nuevo.

Título II

Artículo 6

— Enmienda núm. 16, del G.P. Ciudadanos, apartado 1.
— Enmienda núm. 83, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 210, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 267, del G.P. VOX, apartado 1.
— Enmienda núm. 513, del G.P. Republicano, apartado 1.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 514, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 515, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 516, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 674, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 268, del G.P. VOX, apartado 2.
— Enmienda núm. 393, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2.
— Enmienda núm. 17, del G.P. Ciudadanos, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 359, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 394, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevos.
— Enmienda núm. 517, del G.P. Republicano, apartado nuevo.

Artículo 7

— Enmienda núm. 146, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 269, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 524, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 360, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 396, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 1.
— Enmienda núm. 519, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 520, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 521, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 522, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 18, del G.P. Ciudadanos, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 211, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 270, del G.P. VOX, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 319, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 397, del G.P. Popular en el Congreso, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 523, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 525, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 526, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 528, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 675, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 676, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 677, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 678, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 679, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Título III

Artículo 8

— Enmienda núm. 274, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 19, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 85, del G.P. Plural, epígrafe.
— Enmienda núm. 682, del G.P. Plural, epígrafe y apartado 1.
— Enmienda núm. 58, del G.P. EH Bildu, apartado 1.
— Enmienda núm. 86, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 320, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 529, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 530, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 321, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
— Enmienda núm. 322, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
— Enmienda núm. 531, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 87, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 173, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado nuevo.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo 9

— Enmienda núm. 20, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 88, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 212, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 275, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 323, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 401, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 532, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 533, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 683, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 534, del G.P. Republicano, apartado nuevo.

Artículo 10

— Enmienda núm. 276, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 403, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 536, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 21, del G.P. Ciudadanos, apartado 1.
— Enmienda núm. 49, del G.P. Ciudadanos, apartado 1.
— Enmienda núm. 324, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 174, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado 2, letra c).
— Enmienda núm. 22, del G.P. Ciudadanos, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 213, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 535, del G.P. Republicano, apartado nuevo.

Artículo 11

— Enmienda núm. 23, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 175, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 277, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 404, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 67, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx), apartado 1.
— Enmienda núm. 89, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 537, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 684, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 538, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 539, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 685, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Título IV

— Enmienda núm. 405, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 12

— Enmienda núm. 24, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 278, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 406, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 90, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 148, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 1.
— Enmienda núm. 214, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 215, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 325, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 361, del G.P. Plural, apartado 1.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 540, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 541, del G.P. Republicano, apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 686, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 91, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 149, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 2.
— Enmienda núm. 216, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 687, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 25, del G.P. Ciudadanos, apartado 3.
— Enmienda núm. 150, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 3.
— Enmienda núm. 176, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado 3 y apartado nuevo.
— Enmienda núm. 326, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
— Enmienda núm. 362, del G.P. Plural, apartado 3.
— Enmienda núm. 542, del G.P. Republicano, apartado 3.
— Enmienda núm. 543, del G.P. Republicano, apartado 3.
— Enmienda núm. 544, del G.P. Republicano, apartado 3.
— Enmienda núm. 688, del G.P. Plural, apartado 3.
— Enmienda núm. 68, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx), apartado 3, letra a).
— Enmienda núm. 92, del G.P. Plural, apartado 3, letra a).
— Enmienda núm. 545, del G.P. Republicano, apartado 3, letra b).
— Enmienda núm. 93, del G.P. Plural, apartado 3, letra c).
— Enmienda núm. 26, del G.P. Ciudadanos, apartado 3, letra f).
— Enmienda núm. 217, del G.P. Plural, apartado 3, letra d).
— Enmienda núm. 546, del G.P. Republicano, apartado 3, letra e).
— Enmienda núm. 218, del G.P. Plural, apartado 3, letras nuevas.
— Enmienda núm. 363, del G.P. Plural, apartado 3, letras nueva.
— Enmienda núm. 94, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 151, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 219, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 407, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 408, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 547, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 548, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 689, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 690, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 691, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 692, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 13

— Enmienda núm. 27, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 279, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 409, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 28, del G.P. Ciudadanos, apartado 1.
— Enmienda núm. 220, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 327, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 7.
— Enmienda núm. 96, del G.P. Plural, apartados 2 y 3.
— Enmienda núm. 549, del G.P. Republicano, apartados 2, 3 y 4.
— Enmienda núm. 693, del G.P. Plural, apartados 2, 3, 4 y 5.
— Enmienda núm. 328, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 6.
— Enmienda núm. 221, del G.P. Plural, apartado 8.
— Enmienda núm. 386, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado 8.
— Enmienda núm. 758, del G.P. Plural, apartado 8.
— Enmienda núm. 152, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 153, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 154, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 177, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 550, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 694, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 14

— Enmienda núm. 280, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 329, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 29, del G.P. Ciudadanos, epígrafe y apartados nuevos.
— Enmienda núm. 695, del G.P. Plural, epígrafe.
— Enmienda núm. 222, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 364, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 410, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 1.
— Enmienda núm. 551, del G.P. Republicano, apartado 3.
— Enmienda núm. 97, del G.P. Plural, apartados 3 y 4, letra a).
— Enmienda núm. 223, del G.P. Plural, apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 411, del G.P. Popular en el Congreso, apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 696, del G.P. Plural, apartados 3 y 4, letra a).
— Enmienda núm. 365, del G.P. Plural, apartado 4.
— Enmienda núm. 554, del G.P. Republicano, apartado 4, letra a).
— Enmienda núm. 155, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 4, letra b).
— Enmienda núm. 552, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 553, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 555, del G.P. Republicano, apartado nuevo.

Título V

Artículo 15

— Enmienda núm. 281, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 95, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 366, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 413, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 1.
— Enmienda núm. 698, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 556, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 225, del G.P. Plural, apartado 2, letra a).
— Enmienda núm. 557, del G.P. Republicano, apartado 2, letra a) y letra nueva.
— Enmienda núm. 415, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2 letra b).
— Enmienda núm. 699, del G.P. Plural, apartado 2, letra b).
— Enmienda núm. 417, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2, letra d).
— Enmienda núm. 98, del G.P. Plural, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 414, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 416, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 700, del G.P. Plural, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 159, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 3, letra d).
— Enmienda núm. 226, del G.P. Plural, apartado 4.
— Enmienda núm. 367, del G.P. Plural, apartado 4.
— Enmienda núm. 418, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 5.
— Enmienda núm. 558, del G.P. Republicano, apartado 6.
— Enmienda núm. 419, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 7.
— Enmienda núm. 420, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 8.
— Enmienda núm. 559, del G.P. Republicano, apartado 8.
— Enmienda núm. 701, del G.P. Plural, apartado 8.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo 16

— Enmienda núm. 282, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 99, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 421, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 560, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 702, del G.P. Plural.

Artículo 17

— Enmienda núm. 283, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 426, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 368, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 561, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 227, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 562, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 563, del G.P. Republicano, apartado 3, letra a).
— Enmienda núm. 703, del G.P. Plural, apartado 3, letra a) y apartado 4, letra f).
— Enmienda núm. 567, del G.P. Republicano, apartado 4, letra f).
— Enmienda núm. 564, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 565, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 566, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 568, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 569, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 570, del G.P. Republicano, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 704, del G.P. Plural, apartado 4, letra nueva.
— Enmienda núm. 571, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 657, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 705, del G.P. Plural, apartados nuevos.

Artículo 18

— Enmienda núm. 369, del G.P. Plural, (supresión).
— Enmienda núm. 228, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 572, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 284, del G.P. VOX, apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 330, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 427, del G.P. Popular en el Congreso, apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 44, del G.P. Ciudadanos, apartado 4.

Artículo 19

— Enmienda núm. 285, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 428, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 573, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 706, del G.P. Plural, letra c).
— Enmienda núm. 30, del G.P. Ciudadanos, letra nueva.
— Enmienda núm. 100, del G.P. Plural, letras nuevas.
— Enmienda núm. 574, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 575, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 576, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 577, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 578, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 579, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 580, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 581, del G.P. Republicano, letra nueva.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 582, del G.P. Republicano, letra nueva.
— Enmienda núm. 707, del G.P. Plural, letra nueva.
— Enmienda núm. 708, del G.P. Plural, letra nueva.

Artículo 20

— Enmienda núm. 286, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 429, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 101, del G.P. Plural, epígrafe.
— Enmienda núm. 178, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, epígrafe.
— Enmienda núm. 229, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 583, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 102, del G.P. Plural, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 160, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartados nuevos.
— Enmienda núm. 179, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 584, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 709, del G.P. Plural, apartados nuevos.

Artículo 21

— Enmienda núm. 287, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 230, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 585, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 50, del G.P. Ciudadanos, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 103, del G.P. Plural, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 180, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 231, del G.P. Plural, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 431, del G.P. Popular en el Congreso, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 586, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 587, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 588, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 589, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 710, del G.P. Plural, apartados nuevos.

Artículo 22

— Enmienda núm. 232, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 288, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 331, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 370, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 590, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 591, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 432, del G.P. Popular en el Congreso, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 711, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 23

— Enmienda núm. 181, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 233, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 104, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 289, del G.P. VOX, apartado 2.
— Enmienda núm. 434, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2.
— Enmienda núm. 592, del G.P. Republicano, apartado 2.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 593, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 712, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 161, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 371, del G.P. Plural, apartados nuevos.

Título VI

Artículo 24

— Enmienda núm. 291, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 713, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 372, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 436, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 1.
— Enmienda núm. 594, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 106, del G.P. Plural, apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 334, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 2, letra b).
— Enmienda núm. 437, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 2.
— Enmienda núm. 595, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 333, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra c).
— Enmienda núm. 596, del G.P. Republicano, apartado 2, letra c).
— Enmienda núm. 597, del G.P. Republicano, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 598, del G.P. Republicano, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 438, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 599, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 714, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 25

— Enmienda núm. 335, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 600, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 107, del G.P. Plural, apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 715, del G.P. Plural, apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 439, del G.P. Popular en el Congreso, apartados 1, 2 y 3.
— Enmienda núm. 601, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 602, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 162, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 3, letra a).
— Enmienda núm. 603, del G.P. Republicano, apartado 3, letra nueva.

Título VII

Artículo 26

— Enmienda núm. 31, del G.P. Ciudadanos, apartado 4.
— Enmienda núm. 32, del G.P. Ciudadanos, apartado 4.
— Enmienda núm. 234, del G.P. Plural, apartado 4.
— Enmienda núm. 292, del G.P. VOX, apartado 4.
— Enmienda núm. 336, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 4.
— Enmienda núm. 440, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 4.
— Enmienda núm. 605, del G.P. Republicano, apartado 4.
— Enmienda núm. 716, del G.P. Plural, apartado 4.
— Enmienda núm. 108, del G.P. Plural, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 235, del G.P. Plural, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 441, del G.P. Popular en el Congreso, apartados nuevos.
— Enmienda núm. 717, del G.P. Plural, apartados nuevos.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo 27

— Enmienda núm. 442, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 109, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 293, del G.P. VOX, apartado 1.
— Enmienda núm. 337, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 608, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 110, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 294, del G.P. VOX, apartado 2.
— Enmienda núm. 606, del G.P. Republicano, apartado 2, letra b).
— Enmienda núm. 719, del G.P. Plural, apartado 2, letras b) y c).
— Enmienda núm. 607, del G.P. Republicano, apartado 2, letra c).
— Enmienda núm. 164, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 609, del G.P. Republicano, apartado 2, letra nueva.
— Enmienda núm. 720, del G.P. Plural, apartado 2, letras nuevas.
— Enmienda núm. 338, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 610, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 721, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 28

— Enmienda núm. 295, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 443, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 722, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 611, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 111, del G.P. Plural, apartados 1, 2, 3 y 4.
— Enmienda núm. 612, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 613, del G.P. Republicano, apartado 3.
— Enmienda núm. 614, del G.P. Republicano, apartado 4.
— Enmienda núm. 112, del G.P. Plural, apartado 5.
— Enmienda núm. 182, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, apartado 5.
— Enmienda núm. 615, del G.P. Republicano, apartado 5, letra b).
— Enmienda núm. 616, del G.P. Republicano, apartado 5, letra e).
— Enmienda núm. 617, del G.P. Republicano, apartado 5, letra nueva.
— Enmienda núm. 618, del G.P. Republicano, apartado 5, letra nueva.
— Enmienda núm. 113, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 619, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 723, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 29

— Enmienda núm. 115, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 296, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 724, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 620, del G.P. Republicano, apartado 1.
— Enmienda núm. 621, del G.P. Republicano, apartado 2.

Artículo 30

— Enmienda núm. 116, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 444, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 622, del G.P. Republicano.

cve: BOCG-14-A-19-2

Título VIII

Artículo 31

— Enmienda núm. 297, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 373, del G.P. Plural, (supresión).
— Enmienda núm. 236, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 445, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 117, del G.P. Plural, epígrafe.
— Enmienda núm. 339, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
— Enmienda núm. 726, del G.P. Plural, apartados 1 y 2.
— Enmienda núm. 34, del G.P. Ciudadanos, apartado 2.
— Enmienda núm. 340, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 2, 3 y 4.
— Enmienda núm. 623, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 118, del G.P. Plural, apartados 3 y 4.
— Enmienda núm. 119, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 120, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 727, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 728, del G.P. Plural, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 729, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 32

— Enmienda núm. 298, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 446, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 165, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado 1.
— Enmienda núm. 730, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 447, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.

Título IX

Artículo 33

— Enmienda núm. 299, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 122, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 448, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 731, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 38, del G.P. Ciudadanos, apartado 2 y apartados nuevos.
— Enmienda núm. 341, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 732, del G.P. Plural, apartados nuevos.

Artículo 34

— Enmienda núm. 300, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 51, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 66, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
— Enmienda núm. 449, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 733, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 123, del G.P. Plural, epígrafe.
— Enmienda núm. 166, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartados nuevos.
— Enmienda núm. 167, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 168, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 169, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx), apartado nuevo.
— Enmienda núm. 734, del G.P. Plural, apartados nuevos.

cve: BOCG-14-A-19-2

Artículo 35

— Enmienda núm. 451, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 301, del G.P. VOX, apartado 1.
— Enmienda núm. 624, del G.P. Republicano, apartado 1 y apartado nuevo.
— Enmienda núm. 735, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 736, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 625, del G.P. Republicano, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 737, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Artículo 36

— Enmienda núm. 739, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 452, del G.P. Popular en el Congreso, apartados 2, 4 y 5.
— Enmienda núm. 740, del G.P. Plural, apartado 3.
— Enmienda núm. 742, del G.P. Plural, apartado 5.
— Enmienda núm. 453, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.
— Enmienda núm. 741, del G.P. Plural, apartado nuevo.

Títulos y artículos nuevos

— Enmienda núm. 33, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 43, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 52, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 54, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 64, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 78, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 79, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 82, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 84, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 105, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 114, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 121, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 124, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 147, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 156, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 157, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 158, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 163, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 183, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 209, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 224, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 271, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 272, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 273, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 290, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 302, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 303, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 318, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 332, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 392, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 395, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 398, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 399, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 400, del G.P. Popular en el Congreso.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 402, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 412, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 422, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 423, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 424, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 425, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 430, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 433, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 435, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 450, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 518, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 527, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 604, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 673, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 680, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 681, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 697, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 718, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 725, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 738, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 743, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 744, del G.P. Plural.

Disposición adicional primera

— Enmienda núm. 374, del G.P. Plural, (supresión).
— Enmienda núm. 626, del G.P. Republicano, (supresión).

Disposición adicional segunda

— Enmienda núm. 35, del G.P. Ciudadanos, (supresión).
— Enmienda núm. 304, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 454, del G.P. Popular en el Congreso, (supresión).
— Enmienda núm. 125, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 237, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 342, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 627, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 628, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 745, del G.P. Plural.

Disposición adicional tercera

— Enmienda núm. 305, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 455, del G.P. Popular en el Congreso, letras c) y d), letra nueva.

Disposición adicional cuarta

— Enmienda núm. 456, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposiciones adicionales nuevas

— Enmienda núm. 39, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx).
— Enmienda núm. 40, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx).
— Enmienda núm. 41, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx).
— Enmienda núm. 42, del Sr. Quevedo Iturbe (GMx).
— Enmienda núm. 45, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 46, del G.P. Ciudadanos.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 47, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 61, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 62, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 63, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 126, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 127, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 128, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 129, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 130, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 134, del Sr. Guitarte Gimeno (GMx).
— Enmienda núm. 184, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 185, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 238, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 239, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 240, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 241, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 242, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 243, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 343, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 376, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 377, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 378, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 379, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 381, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 457, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 458, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 459, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 460, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 461, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 462, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 463, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 464, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 465, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 466, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 467, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 468, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 629, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 630, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 631, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 632, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 633, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 634, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 635, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 636, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 637, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 746, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 747, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 748, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 749, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 750, del G.P. Plural.

cve: BOCG-14-A-19-2

Disposición transitoria primera

— Enmienda núm. 70, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 751, del G.P. Plural, apartado 1.
— Enmienda núm. 36, del G.P. Ciudadanos, apartado 2.
— Enmienda núm. 59, del G.P. EH Bildu, apartado 2.
— Enmienda núm. 131, del G.P. Plural, apartado 2.
— Enmienda núm. 344, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
— Enmienda núm. 639, del G.P. Republicano, apartado 2.
— Enmienda núm. 752, del G.P. Plural, apartados 2 y 3.
— Enmienda núm. 60, del G.P. EH Bildu, apartado 3.
— Enmienda núm. 640, del G.P. Republicano, apartado 3.

Disposición transitoria segunda

— Sin enmiendas.

Disposiciones transitorias nuevas

— Enmienda núm. 48, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 345, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 380, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 469, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 470, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 471, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 472, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 641, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 753, del G.P. Plural.

Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

Disposición final primera

— Enmienda núm. 186, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, (supresión).
— Enmienda núm. 306, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 37, del G.P. Ciudadanos, apartado Dos y Tres.
— Enmienda núm. 473, del G.P. Popular en el Congreso, apartado Uno, Dos y Tres, letra i).

Disposición final segunda

— Enmienda núm. 187, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, (supresión).
— Enmienda núm. 307, del G.P. VOX, (supresión).
— Enmienda núm. 69, de la Sra. Oramas González-Moro (GMx).
— Enmienda núm. 132, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 133, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 474, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 642, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 643, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 644, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 645, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 646, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 647, del G.P. Republicano.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 754, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 755, del G.P. Plural.

Disposición final tercera

— Enmienda núm. 308, del G.P. VOX, (supresión).

Disposición final cuarta

— Enmienda núm. 188, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, (supresión).
— Enmienda núm. 475, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final quinta

— Sin enmiendas.

Disposición final sexta

— Sin enmiendas.

Disposición final séptima

— Sin enmiendas.

Disposición final octava

— Enmienda núm. 247, del G.P. Plural.

Disposición final novena

— Enmienda núm. 189, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, (supresión).
— Enmienda núm. 476, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final décima

— Sin enmiendas.

Disposición final undécima

— Sin enmiendas.

Disposición final duodécima

— Enmienda núm. 190, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, párrafo 1.

Disposición final decimotercera

— Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas

— Enmienda núm. 53, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 55, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 56, del G.P. Ciudadanos.
— Enmienda núm. 57, del G.P. Ciudadanos.

cve: BOCG-14-A-19-2

— Enmienda núm. 191, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 192, del G.P. Socialista y del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.
— Enmienda núm. 244, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 245, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 246, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 248, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 249, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 250, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 251, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 252, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 253, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 254, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 255, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 256, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 257, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 258, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 309, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 346, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 347, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 348, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 349, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 350, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 375, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 382, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 383, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 477, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 478, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 479, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 480, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 481, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 482, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 483, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 484, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 485, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 486, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 638, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 648, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 649, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 650, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 651, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 652, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 653, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 654, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 655, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 656, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 756, del G.P. Plural.
— Enmienda núm. 757, del G.P. Plural.

cve: BOCG-14-A-19-2